

María de la Paz Olaciregui Rodríguez

Prevenir la violencia contra las
mujeres: Análisis de las
herramientas de evaluación y
gestión del
riesgo desde una perspectiva de
género

Director/es

CALVO GARCÍA, MANUEL
PICONTÓ NOVALES, TERESA

<http://zaguan.unizar.es/collection/Tesis>

© Universidad de Zaragoza
Servicio de Publicaciones

ISSN 2254-7606

Tesis Doctoral

PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES: ANÁLISIS DE LAS HERRAMIENTAS DE
EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL
RIESGO DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Autor

María de la Paz Olaciregui Rodríguez

Director/es

CALVO GARCÍA, MANUEL
PICONTÓ NOVALES, TERESA

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
Escuela de Doctorado

Programa de Doctorado en Sociología de las Políticas Públicas y
Sociales

2020

PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

*Análisis de las herramientas de evaluación y
gestión del riesgo desde una perspectiva de
género*

Memoria para la obtención del título de doctora
Directores: Teresa Picontó Novales y Manuel Calvo García

Doctoranda: Maria de la Paz Olaciregui Rodríguez



Universidad
Zaragoza

La doctoranda Maria de la Paz Olaciregui Rodríguez, con DNI 49614068D, y la directora de la tesis, Teresa Picontó Novales, con DNI 18018840L, garantizan con la firma de esta tesis doctoral que el trabajo ha sido realizado por la doctoranda bajo la dirección de la directora Manuel Calvo García hasta su fallecimiento. Hasta donde alcanza nuestro conocimiento, a lo largo del trabajo se han respetado los derechos de otros autores y autoras, citándose siempre que se utilizaban sus ideas, resultados o publicaciones.

Zaragoza, Julio 2020.

*“En contadas ocasiones acabo yendo donde pretendía ir
pero a menudo termino en algún sitio al que era preciso que fuera”.*

Douglas Adams, 1988.

Agradecimientos

“Folios, folios, quiero ver folios”. Cada vez que cruzaba la puerta del Laboratorio él me miraba y repetía el mantra con paciencia. Por ser paciente y confiar en que los folios nunca se quedarían en blanco quiero dedicarle esta tesis a Manolo.

Escribir no conjuga bien con vivir, entonces cuatro años se convierten en un camino demasiado largo. Mis cuatro años como doctoranda fueron largos y empinados, supongo que eso es así para todos y todas, siempre; pero yo, había sido hasta este momento una chica de la pampa.

¿Qué sabía Paz de escalar?, nada. Aun así, llegó el patrocinador confiado y apostó por hacer cumbre. Gracias por eso y por todo lo demás, Manuel Calvo García, mi director de tesis, mi padre académico, mi amigo.

Él me dio la idea y una lista de advertencias. Haría frío, sería largo, me faltaría el aire.

Sí, la montaña es otra cosa. No bastaba con una buena chaqueta y un par de botas, por eso el patrocinador puso todo el equipo a mi servicio. ¡Que lujo!

Teresa, mi codirectora y mi cómplice fue quien me regaló la mochila *mammut* de 45litros.

Mariajo, Jorge, Dani, Alicia, Fernando, Leti, Dani Oliver, David, Andrés y Pepa...el laboratorio de sociología jurídica de la Universidad de Zaragoza.

Bastón, bufanda, gorro, chocolate puro, mate calentito, camiseta térmica, calcetines de lana, cuerda, grampones y pies de gato... las herramientas imprescindibles.

Mochila llena y espíritu valiente, requisito necesario pero insuficiente.

Con la piel curtida y a cambio de nada, esperaba al pie de la montaña mi sherpa. Supe en ese momento que mi ascenso estaba asegurado. Sabia, leal, fuerte, habla poco y lo preciso, me conoce y me entiende. Técnicamente llegó después, pero creo que siempre estuvo ahí.

No hubiese podido dar ni dos pasos sin ella. Maite siempre será mi sherpa.

Caminamos juntas los primeros pasos y confió. Me adelanté, avancé atrevida unos metros y se me congelaron las pestañas.

Asumo que necesité varios minutos de pausa.

Sin pedir permiso, incisivo un solo rayo de sol derritió mi cuerpo casi hipotérmico. Gracias Javi por acompañarme agazapado entre las nubes. Siempre paciente, siempre presente.

Ladera soleada despista. La cumbre, de a ratos, se vuelve un horizonte poco preciso y el universo que nos envuelve tiene demasiados colores como para ignorarlo.

Gracias Chaime por hacer más interesante la montaña.

Subí, subí, entre chocolates y vaho, seguí subiendo. Se me enterraron, más de una vez, las piernas completas en la nieve. Porque es tramposa la nieve, parece suelo, pero nunca está demasiado firme.

Seguí subiendo, cada tanto miraba el camino y me olvidaba de la cumbre, cada tanto no me importaba llegar a estar en lo más alto. Solo quería seguir estando.

El campamento base existe por eso. Uno descansa, conversa, se abraza, hace bola con la nieve dura y después muñeco y todo lo difícil deja de existir. Nunca hace frío en casa. Mi mamá, mi papá y mi hermano son el campamento base donde descansa todo lo importante, que no es mucho, pero es muy importante.

El resto de escaladoras que avanzaban a distinto ritmo pero siempre cerca, han sido y son mi gran aliciente. Sandra, Elena, Mamen. Subimos y seguiremos subiendo.

Por todas esas mujeres que nos enseñaron tanto. Y por todos los hombres, también.

Mi sherpa y yo. Yo y mi sherpa. Casi en la cumbre. Con miedo, con frío, con ansiedad.

Con mucho vértigo.

Hemos perdido tanto por el camino... esto se siente muy alto.

Gracias, amigas y amigos. Se sube sola, pero escalar es deporte colectivo.

Camino, y a dos pasos del pico vuelvo a sentir esa voz que me advierte al oído eso de que llegar es solo el principio. Alzar los brazos, respirar hondo y empezar a bajar.

Despacito, como si fuésemos los mismos.

Índice

Agradecimientos	4
Índice.....	6
Listado de abreviaturas empleadas	10
Listado de cuadros, tablas y gráficos	12
INTRODUCCIÓN.....	13
Origen de esta tesis doctoral	13
Aproximación al tema de estudio	14
Planteamiento de la tesis doctoral	27
Metodología de la investigación.....	30
Estructura de la tesis doctoral	36
PRIMERA PARTE	39
La prevención de la violencia de género.....	39
Marco teórico y conceptual.....	39
CAPITULO 1	40
Contexto social, teoría y conceptos.....	40
1.1 Contextualización de la problemática.....	41
1.1.1 La sociedad del riesgo como escenario de la violencia contra las mujeres.....	42
1.2 Marco teórico: desde la Teoría feminista hacia el modelo socio-ecológico.....	49
1.3 Marco conceptual	76
1.3.1 La prevención: un objetivo esencial.....	76
1.4 Evaluación del riesgo.....	87
CAPITULO 2	105
La gestión del riesgo como estrategia preventiva	105
2.1 De la valoración a la gestión del riesgo.....	107
2.2 Plan de seguridad: una fase central en la gestión del riesgo.....	116
2.3	120
2.3.1 Principales herramientas de valoración de riesgo utilizadas en el plano internacional....	128
El caso de Canadá: país pionero en el diseño de herramientas para predecir el riesgo	128
2.3.1.4 <i>Brief spousal assault form for the evaluation of risk-BSAFER</i>	141
2.3.2 Principales herramientas de valoración de riesgo utilizadas en el plano nacional.....	143
SEGUNDA PARTE.....	178
Prevención de la violencia de género	178
Recopilación y análisis de los datos	178
CAPÍTULO 3	179

Estudio empírico: las voces de las mujeres víctimas	179
3. Las voces de las víctimas- sobrevivientes	182
3.1 El perfil de la víctima	184
Una cuestión de percepción propia y ajena	184
3.2 Mujer víctima y madre	191
3.3 Las otras violencias a las que se sienten expuestas las mujeres víctimas de violencia de género	199
3.3.1 Violencia económica	199
3.3.2 Violencia psicológica	201
3.3.3 Violencia institucional	205
3.4 La mirada de las mujeres víctimas sobre la valoración y gestión del riesgo	210
3.4.1 La denuncia como elemento clave	213
3.4.2 Sobre la idea de protección	215
3.5 Relación con los sistemas implicados	219
CAPITULO 4	229
Estudio empírico: los discursos institucionales.....	229
4. Las voces de los operadores implicados	230
4.1 Sistema judicial y forense	230
4.1.1 La percepción de la violencia de género: naturaleza del fenómeno y sujeto.....	230
4.1.2 La naturaleza del sistema judicial: principios y prácticas.....	244
4.1.3 La relación intersistema: consideraciones y demandas	254
4.1.4 Intervención y el funcionamiento del sistema judicial: lógicas y dinámicas en casos de violencia de género.....	263
4.1.5 Acerca de los asuntos controvertidos pendientes.....	280
4.2 Sistema policial	292
4.2.1 Sobre la imagen que proyectan las Fuerzas y cuerpos de Seguridad	292
4.2.2 El rol de los operadores policiales: entre la prevención y la protección.	295
4.2.3 La intervención policial: el punto de vista de los agentes	300
4.2.4 Las percepciones de los operadores policiales sobre los sujetos implicados.....	304
4.2.5 Valoración y gestión del riesgo: tarea central del sistema policial en relación con la VG 316	
4.2.6 Relación entre sistemas	329

4.3 Sistema social.....	343
4.3.1. Las dimensiones que conforman el sistema social	343
4.3.2 Sobre la intervención del sistema social en los casos de violencia de género	353
4.3.3 Conceptualización y praxis.....	358
4.3.3.2 Respecto del concepto de riesgo	363
4.3.4 La mirada del sistema social sobre la(s) mujer(es) víctima(s).....	370
La mujer madre víctima de violencia de género.....	373
4.3.5 Sobre la respuesta institucional y los/as menores víctimas de violencia de género.....	376
4.3.6 Sobre los asuntos pendientes en el seno del sistema social	382
4.3.7 Relación intersistemas	388
CONCLUSIONES.....	395
1. Sobre la necesidad de repensar la violencia de género.....	395
2. Sobre la tarea de valorar y gestionar el riesgo	396
3. Sobre los instrumentos para valorar y gestionar el riesgo	397
4. Sobre la intervención y la gestión del riesgo	399
5. Sobre el sistema judicial.....	400
6. Sobre el sistema policial.....	402
7. Sobre el sistema social	403
8. Sobre las víctimas/sobrevivientes.....	404
A MODO DE RECOMENDACIONES	406
BIBLIOGRAFÍA.....	410
SITIOS ONLINE.....	455
NORMATIVA.....	459
ANEXOS	463
1. Referencias de las entrevistas y grupos de discusión.....	463
1.1 Entrevistas.....	463
1.1.1 Ámbito judicial/forense	463
1.1.2 Ámbito policial	464
1.1.3 Ámbito social.....	465

1.2	Grupos de discusión.....	466
1.2.1	Ámbito policial (GD1).....	466
1.2.2	Ámbito judicial: Administración de justicia (GD2)	467
1.2.3	Ámbito judicial: abogado/as (GD3).....	468
1.3	Víctimas/sobrevivientes.....	469
2.	Contenidos abordados en las entrevistas y grupos de discusión	471
2.1	Guión grupo sistema judicial I.....	471
2.2	Guión grupo sistema judicial II.....	473
2.3	Guión grupo sistema policial.....	475
2.4	Guión entrevista grupal mujeres víctimas	477
2.5	Guión entrevistas individuales.....	479

Listado de abreviaturas empleadas

LOPJ	Ley orgánica del poder judicial
OAV	Oficina de atención a la víctima
UVFI	Unidad de valoración forense integral
SAV	Servicio de atención a la víctima
SIAD	Servei d'informació i atenció a les dones
S.A.R.A	Servei de atenció recuperació i acollida
SUMMA	Servicio de Urgencia Médica de Madrid
OAC	Oficina de atención a la ciudadanía
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
EMUME	Equipo Mujer y Menor
FFCCSS	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
CCAA	Comunidades Autónomas
RVD	Risc violencia dona Barcelona
EPVR	Escala de predicción del riesgo de violencia grave contra la pareja
PEF	Punto de encuentro familiar.
UFAM	Unidad de Familia y Mujer
GAV	Grup d'atenció a la víctima.
GREVIO	Group of Experts on Action against Violence against Women and Domestic Violence
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOJA	Boletín Oficial Junta de Andalucía
ONU	Organización de las Naciones Unidas
CIS	Centro de Investigaciones Sociológicas
INE	Instituto Nacional de Estadística
IAM	Instituto Aragonés de la Mujer
QPVR	Qüestionari policial de valoración de risc
QPRR	Qüestionari policial de revaloración de risc
ARRO	Àrea Regional de Recursos Operatius
VD	Violencia Doméstica

VG	Violencia de Género
IPV	Intimate Partner Violence
MARAC	A Multi Agency Risk Assessment Conference
ICAT	Interagency Case Assessment Teams
ODARA	Ontario Domestic Assault Risk Assessment
S.A.R.A	Spousal Assault Risk Assessment
BSAFER	Brief Spousal Assault Form for the Evaluation of Risk
DA	Danger Assessment
VPR	Valoración Policial del Riesgo
VPERs	Valoración Policial de Evolución del Riesgo
OPS	Organización Panamericana de Salud
SEPE	Servicio Público de Empleo Estatal
VIDO	Juzgado de Violencia sobre la Mujer
OVD	Oficina de Violencia Doméstica

Listado de cuadros, tablas y gráficos

Cuadro 1: Factores que explican la conducta violenta en las distintas disciplinas.

Cuadro 2: Ejemplos de factores de riesgo en múltiples niveles.

Gráfico 1: Etapas en la valoración de riesgo.

Tabla 1: ODARA

Tabla 2: S.A.R.A

Tabla 3: DA

Tabla 4: B-SAFER

Tabla 5: “Viogen”

Tabla 6: EPV-R

Tabla 7: QPVR

Tabla 8: VMFURVG

Tabla 9: RVD-BCN

INTRODUCCIÓN

Origen de esta tesis doctoral

Todas las investigaciones tienen un origen, un momento cero en el que el objeto de estudio se evidencia y un sentimiento actúa como motor. En mi caso particular, la empatía operó como la razón primera.

Durante mis años de formación he podido participar en diversos grupos de investigación, siempre vinculados con aquellos que padecen la desigualdad. Víctimas de distinta índole, en distintos sitios, con la misma vulnerabilidad.

La sociología me obligó a despojarme de la indiferencia y me enseñó a hacer mía la realidad de los demás y a reconocermme en esa otredad. De la ciencia política aprendí que la maquinaria institucional siempre tiene algo que decir, que el Estado también soy yo y que invariablemente como miembro de la sociedad, tengo responsabilidad. Mis maestras y maestros me enseñaron a bucear en un mar realidades violentas.

De la sociología, de la ciencia política y de mis mentores aprendí, pero no he necesitado que nadie me enseñe que significa ser mujer y padecer las violencias a las que el sistema nos expone, a las mujeres, a veces, nos basta con la propia experiencia.

¿Quiénes?, ¿Por qué?, ¿Cómo?, el feminismo despertó la curiosidad, configurando un espacio de encuentro entre los saberes doctrinales y las vivencias personales y a partir de allí, la pasión por aprender, indagar y cambiar, hicieron todo lo demás.

La génesis de esta tesis doctoral se remonta seis años atrás, mientras cursaba el Máster de sociología de las políticas públicas y sociales. En aquel ambiente transdisciplinario de aprendizaje, además de formarme en métodos y técnicas de investigación social, pude adentrarme en la tarea de investigar y canalizar así mi *curiosidad desbocada* colaborando con grupos de investigación consolidados, en proyectos bien estructurados y de objetivos claros.

Manuel Calvo García, como director e investigador principal, llevaba adelante un trabajo pionero y ambicioso en la Universidad de Zaragoza, sobre la implementación en la

administración de justicia de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género¹.

La invitación a aportar mi punto de vista sociológico en un proyecto de tal magnitud supuso el primer voto de confianza a mi labor profesional y el primer reto de mi carrera. Para ello conté, además, con Teresa Picontó Novales, quien ejercería como codirectora de tesis.

La investigación se fraguó en el espacio de conocimiento colectivo que conforman los miembros del Laboratorio de sociología Jurídica de la Facultad de Derecho de la citada Universidad, y se fue alimentando con la reflexión teórica diaria y los resultados que arrojaba la propia realidad.

La violencia de género ya ha sido extensamente estudiada, el fenómeno parecía saturado y repetitivo, pero indagando y cruzando las fronteras de nuestro marco doctrinal, encontramos que aún quedaban aristas inexploradas.

Los datos aislados e infrautilizados en nuestra área, sobre el uso de las herramientas de valoración y gestión del riesgo como elementos claves para prevenir la violencia nos dieron la pauta de que, como objeto de estudio el análisis de los instrumentos desde una perspectiva de género tenía mucho potencial, pero, sobre todo, los datos nos inducen a confiar en que un buen uso de esas técnicas, podría incidir de manera positiva en la realidad de muchas mujeres víctimas; así es que cobra forma la idea de investigar.

Aproximación al tema de estudio

Cuando se configuró la triada relevancia, pertinencia y oportunidad, entendimos que era preciso iniciar la investigación, y que, a pesar de que el objeto de estudio estaba claramente definido, deberíamos explorar de forma generalizada todos los vértices vinculados a la cuestión; en este sentido, la violencia, en tanto fenómeno social, emergió como elemento central.

Asumiendo el carácter contradictorio del progreso y la dificultad de sostener un desarrollo sin recidivas, el género humano marcha, aunque a paso desacompañado y lento, en un sentido de mejora. No hace falta suscribir la doctrina del progreso para reconocer el rechazo mayoritario

¹ En adelante, L.O. 1/2004.

de las sociedades hacia la violencia como una prueba de esa evolución, porque la violencia persiste, pero los hechos violentos no escapan al repudio, a la crítica ni a la reflexión.

Cada acto violento que tiene lugar nos interpela acerca de nuestras capacidades como individuos y nuestro desarrollo como sociedad. Cada abuso, maltrato o asesinato sacude los pilares de la modernidad, remueve las conciencias y exige respuestas.

En el plano teórico, la violencia como objeto de estudio despierta interés desde hace siglos. Ha sido abordada desde múltiples perspectivas y en todos los contextos. Uno de los teóricos contemporáneos más relevantes en este campo es Johan Galtung, quien ha definido la violencia como “cualquier sufrimiento evitable en los seres humanos” (1990: 291) y ha trabajado particularmente tres características elementales del concepto: su carácter dinámico, el componente invisible de la violencia y la incidencia de esta sobre la realización humana².

La violencia es por tanto, un acto u omisión intencional, en el que entra en juego la voluntad, de quien ejerce la violencia y/o de quien la padece, e implica la transgresión de un derecho, “la violencia está presente cuando los seres humanos se ven influidos de tal manera que sus realizaciones afectivas, somáticas y mentales, están por debajo de sus realizaciones potenciales”, de modo que “cuando lo potencial es mayor que lo efectivo, y ello es evitable, existe violencia” (Galtung, 1995: 314-315).

Una de las grandes aportaciones del autor ha sido la introducción del concepto “triángulo de la violencia”³ para representar la dinámica que sigue la generación de la violencia en los conflictos sociales y que resulta ciertamente aplicable al fenómeno de la violencia de género, entendiendo que ciertos patrones culturales y lógicas estructurales, pueden servir de fundamento, e incluso, operar como detonadores de la violencia directa que experimentan las mujeres.

² Galtung emplea el término violencia directa para referirse a aquella violencia física o verbal que resulta fácilmente visible a través de las conductas de quien la ejerce, y plantea la necesidad de abordar aquellas formas de violencia de más difícil identificación: (a) violencia estructural, “edificada dentro de la estructura, se manifiesta como un poder desigual, y consecuentemente como oportunidades de vida distinta”; refiere a situaciones de explotación, dominación y marginación (Tortosa, 1992: 137), (b) violencia cultural, “puede llevar a la explotación y/o represión como normas naturales, o simplemente a no llegar a verlas como tales” (Galtung, 1990: 295), refiere a aquellos razonamientos, actitudes e ideas que, no solo justifican y legitiman la violencia directa o estructural, sino que también la promueven.

³ En la década de los noventa, Johan Galtung consigue reflejar con una imagen, “el triángulo”, las dimensiones de la violencia y la articulación entre violencia estructural, cultural y directa. Partiendo de su premisa de que la violencia visible supone solo una parte del conflicto, la necesidad de investigar las “otras” violencias se presenta fundamental. Por ello este modelo resultó especialmente útil para vincular causas y consecuencias y sobre todo para ratificar la idea de que las actitudes y comportamientos violentos en los conflictos sociales, no responden únicamente a cuestiones biológicas individuales.

Galtung enfatiza en la necesidad de cambiar los métodos utilizados y elaborar postulados teóricos centrados en las víctimas y vincula la conducta violenta con dos conceptos claves; la libertad y la voluntad⁴. Además de estos, el poder sería el tercer elemento imprescindible para definir la violencia. Jorge Corsi (1994: 45) plantea que el sujeto que ejerce la violencia no busca provocar un daño (que en ocasiones también se produce), sino reforzar una posición de poder y de dominio⁵.

Este planteamiento, de alguna manera, pone de manifiesto, la *necesidad* de un desequilibrio de poderes, real o simbólico, para que la violencia tenga lugar, premisa que refuerza la necesidad de combatir la desigualdad entre hombres y mujeres como estrategia básica de prevención.

Descendiendo al terreno de la prevención, deberíamos asumir que la conceptualización de la violencia en términos de libertad, voluntad y poder, dificulta en cierto sentido el diseño y la puesta en marcha de políticas y programas preventivos. En esta línea, encontramos que una de las claves para hacer el concepto más asumible desde un punto de vista práctico podría ser, indagar en cuatro de las características de la violencia definidas por Andrés Pueyo y Redondo, (2007: 160- ss.)

1. La violencia es *compleja*, está constituida por componentes de distinta índole y se ejerce con distintas finalidades.
2. Es *heterogénea*, es decir, existen distintos tipos de violencia, de agresor, de víctima y de relaciones entre ambos, y además varía en función de las coyunturas y de los territorios, pudiendo ejercerse una misma violencia de manera diferente en una región y en otra.

⁴ Ahora bien, para el tema que nos ocupa, nos preguntamos, ¿cuánto de voluntad y de libertad hay en la experiencia de las mujeres? Y a modo de respuesta recogemos los postulados de Celia Amorós al respecto. La autora afirma que los actos de las mujeres están pre-significados por los denominados “pactos patriarcales” (Amorós, 1990: 48) que explicarán el conjunto de prácticas reales y simbólicas acontecidas durante la socialización, etapa en la cual la violencia va permeando y se afianza como algo natural.

⁵ Sobre las relaciones de poder y el efecto sobre la violencia parece pertinente recuperar a Pierre Bourdieu, quien ha trabajado de manera profusa sobre la cuestión. Para el autor el poder emerge como producto de una relación de fuerzas con una presencia inexorable y afirma “Todo poder de violencia simbólica, o sea, todo poder que logra imponer significados e imponerlas como legítimas disimulando las relaciones de fuerza en que se funda su propia fuerza, añade su fuerza propia, es decir, propiamente simbólica, a esas relaciones de fuerza” (Bourdieu, 1977: 44). Lo “simbólico” a lo que se refiere Bourdieu será una dimensión especialmente relevante cuando abordamos la violencia de género como problema social, tomarla en consideración permite desentrañar dinámicas y comportamientos en el seno de las parejas que, a priori, parecen “incomprensibles”, porque “la violencia simbólica es esa violencia que arranca sumisiones que ni siquiera se perciben como tales apoyándose en una expectativas colectivas, en una creencias socialmente inculcadas”, (Bourdieu, 1999: 173).

3. La conducta violenta no tiene lugar por una razón determinada, por el contrario, se trata de un fenómeno *multicausal*; producto de la combinación de múltiples factores (psicológicos, emocionales, culturales, económicos, etc.) que varían en función del tipo de violencia que se ejerza.
4. El acto violento es el resultado de una voluntad intencionada de hacer daño, aunque en algunas ocasiones esa capacidad de decidir pueda estar afectada, como consecuencia de una patología mental, por ejemplo.

A pesar de que existe cierto consenso en torno a estas cuatro características, el peso relativo que se le otorgue a cada una dependerá del tipo de violencia que se trate y del sujeto observante.

En este sentido, cabría comenzar por definir de manera específica el tipo de violencia al que haremos referencia en esta investigación doctoral, reconociendo que hacerlo hoy es posible, gracias a la ardua tarea que durante muchos años llevaron adelante las teóricas feministas. El hecho de que el asesinato de una mujer deje de considerarse un “crimen pasional” o un “caso aislado”, no fue producto del azar.

La *conceptualización emergente*, en términos de Amorós (2008: 15), por parte del movimiento y pensamiento feminista resultó crucial para conseguir que esos casos se homologaran, y por lo tanto se contabilizaran, “conceptualizar es politizar”, porque conceptualizar significa pasar de la anécdota a la categoría.

No puede considerarse anecdótico un hecho que representa el 90% de acciones violentas graves. Las estimaciones mundiales publicadas por la Organización Mundial de la Salud (en adelante, OMS) indican que la frecuencia de las agresiones del hombre sobre su pareja o expareja mujer, es la más alta de los tipos más graves de violencia. Sabemos, también, que una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido violencia física o sexual de pareja, alguna vez en su vida y que un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja masculina.

Si las estadísticas fuesen un requerimiento para pasar de la anécdota a la categoría, tendríamos razones más que suficientes para conceptualizar la violencia contra las mujeres como categoría particular.

Pero, más allá de los datos, “es la propia condición de mujer la que lleva implícita la violencia como dimensión política esencial” (Lagarde, 2011: 16). La autora no se refiere *solo*

a los actos violentos, sino también a la amenaza constante bajo la que vivimos las mujeres y que, sin lugar a duda, restringe nuestros movimientos, y condiciona nuestras libertades.

Para que esto pueda suceder juegan un papel fundamental el miedo, la culpa y los prejuicios, que se van actualizando y reconvirtiendo en formas de dominación que inmovilizan a las víctimas y, en algunos casos, las apegan a quienes las maltratan. Hablamos de elementos que operan tanto en la “violencia pública” como en la violencia vivida en el seno del hogar.

En términos de Teresa Picontó Novales (2017: 111) el espacio privado (personal y familiar) “es un espacio en el que predomina la indiferenciación, no hay individuos con derechos socialmente constituidos en un espacio pre-jurídico”. Se trata, por tanto, de espacios que implican “relaciones directas y personales y por ello presentan más resistencias al cambio”.

En este sentido, cabría comprender la separación de lo “público y lo privado” como realidades independientes con sus propios valores, principios y dinámicas que se configuran con una lógica clara: establecer dos naturalezas humanas distintas y opuestas bajo una hueca concepción de igualdad, imposible de ejercer, sin las suficientes condiciones materiales de subsistencia.

Estas tesis que, defienden entre otros, Ana Rubio Castro (2013), Ruth Mestre (2011) o Pietro Barcellona (1997) explican por qué durante tanto tiempo, la familia como institución, ha quedado en los márgenes de la política y el discurso de los derechos, y en cierto modo, en los márgenes del control estatal.

Ha sido la propia realidad nacional e internacional, pero sobre todo la toma de consciencia y la movilización social, las que han motivado el reconocimiento de estos crímenes machistas como un asunto de Estado y con ello, el desarrollo de nuevas fórmulas jurídicas, sociales y tecnológicas para dotar a las víctimas de protección y sobre todo de derechos⁶.

⁶ Cabe aclarar que el reconocimiento de que esa violencia suponía la violación de un “derecho específico de la mujer” (Calvo, 2018: 669) fue tardío y su incorporación en el sistema internacional de Derechos Humanos (en adelante, DDHH) tuvo lugar de manera fragmentada, dada la dificultad que implica vincular tres elementos complejos en sí mismos, violencia, género y DDHH, para por fin reconocer y visibilizar el fenómeno como un problema social. Con esto, resulta oportuno aclarar que la incorporación de derechos necesariamente ha de llevarse a cabo desde una perspectiva que vincule género y Derechos y Humanos. Tal y como se propuso en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer- Beijing 1995, de la cual surge un texto con carácter vinculante. Este enfoque no solo implica “agregar” más derechos a la lista, sino reconceptualizar la práctica, desde una perspectiva que cuestione lo masculino como parámetro, incorporando la visión de las mujeres, lo que permitiría tener una visión más integral de género humano en su conjunto.

Después de años de reivindicación y lucha, hablar de violencia contra las mujeres, en el espacio público o en el espacio privado, significa hablar de Derechos Humanos⁷. De esta manera, cuando el lenguaje de los derechos comienza a ser utilizado por el movimiento de mujeres, y cuando, tanto en el plano discursivo como en la praxis, las implicaciones de comprender la realidad con perspectiva de *género* calan en las organizaciones⁸, esta violencia particular cobra un carácter relevante en la agenda internacional y comienza a ser considerada una violación de derechos que responsabiliza e impone obligaciones a los Estados.

A raíz de las incorporaciones en los textos internacionales y siguiendo el mandato de responsabilidad de los poderes públicos en la materia, el marco constitucional español incorpora el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en su ordenamiento jurídico. La prueba más clara al respecto fue la promulgación de la L.O. 1/2004, que explícitamente se configura en términos de derechos:

“Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión” y “constituye uno de los ataques más flagrantes a derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación”.

En la exposición de motivos de la Ley 1/2004 se define la violencia de género como una de las manifestaciones más evidentes de la asimetría de poder y las relaciones históricas de dominación que se desprenden de una cultura/estructura patriarcal y machista. Precisamente esta ideología patriarcal, arraigada en los espacios públicos y en los privados de nuestra sociedad, no permitía (y para algunos no permite) que la violencia contra las mujeres fuera

⁷ En este sentido parece relevante destacar el “olvido” de la CEDAW (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer), quien en 1979 no recoge la violencia de género de manera explícita. No fue hasta el año 1989 y 1992, con las Recomendaciones generales nº 12 y nº 19, respectivamente que ese “olvido” inicial se solventó, reconociendo la violencia de género como una forma de discriminación contra la mujer. De la misma manera la Constitución española de 1978 no incorpora de manera directa ni específica el Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. A pesar de esto Calvo (2018: 679) destaca que podría entenderse recogido en los artículos 14, 1.1 y 9.2 CE., mediante la protección reforzada del principio de igualdad y en la interdicción de todo tipo de discriminación por razón de género.

⁸ Como parte de esta “cruzada global” la Organización de la Naciones Unidas (en adelante, ONU) reconoce en 1995 que “la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz” y que además el ejercicio de esa violencia viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

considerada como problema social, o incluso peor, que durante mucho tiempo fuese considerada una violencia legítima⁹.

La incorporación de los derechos de prestación y las obligaciones positivas de los Estados como elementos constitutivos de los derechos fundamentales ha supuesto, entre otras cosas, que la protección de las víctimas sea una responsabilidad estatal. La denominada “diligencia debida”¹⁰, es, además, aplicable y exigible al Estado en materia de prevención, detección y erradicación de la discriminación y violencia contra la mujer (Martínez, 2017: 103).

Este deber está configurado por dos dimensiones (Román, 2016: 33-45), una *sistémica*, enfocada a una intervención integral que consiga transformar la sociedad para superar la desigualdad de género, histórica y estructural, y otra *individual*, que implica una serie de obligaciones estatales, destinadas a garantizar a las víctimas de violencia de género, medidas eficaces de protección y reparación¹¹.

De esta manera conductas violentas ejercidas contra la mujer, antaño no tipificadas como el “ciber acoso”, han encontrado una respuesta en el Código Penal¹². Estas categorías jurídicas no solo responden a un contexto cultural específico y marco temporal concreto, sino también a una delimitación geográfica específica.

⁹ Inés Alberdi y Natalia Matas, abordan la cuestión del *ius corrigendi* y del *pater familias* o el derecho del hombre a dirigir y castigar a su mujer e hijos como si fuesen parte de su propiedad doméstica, en *La violencia doméstica: informe sobre los malos tratos a mujeres en España*, Barcelona: Fundación La Caixa”, 2000, pp.158. Paula Reyes Cano también investigó de manera profusa el rol del padre, las dinámicas familiares y la situación de los menores, con especial atención sobre los casos de violencia de género; en “El olvido de los derechos de la infancia en la violencia de género” (2019).

¹⁰ Sobre la diligencia debida en materia de violencia contra la mujer se puede consultar el Informe de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer de Yaskin Erturk, disponible en www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/Regular_session/Session23/A_HRC_23_49_English.pdf, así como sentencias del TEDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Opuz contra Turquía, junio de 2009, y Caso González y otras contra México, noviembre 2009, respectivamente.

¹¹ Atendiendo a esto, en los últimos años hemos podido corroborar cómo el número de conductas consideradas delictivas, sobre todo en el ámbito de la violencia familiar o de pareja, ha ido incrementándose, bajo la creencia de que perseguir y castigar determinadas conductas, puede ser un camino para conseguir una sociedad más respetuosa e igualitaria. Cabe señalar que el incremento de conductas consideradas delictivas es un asunto especialmente polémico en el ámbito de la violencia de género. Se vuelve sobre él en varios apartados de esta tesis doctoral, principalmente en el capítulo III de la segunda parte.

¹² En 2016 se reforma el Código Penal, para incluir en la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, la regulación del *stalking* y el *sexting*. De esta manera España se convertía en el único país europeo en tipificar el ciberacoso, aunque solo se tipifican aquellos actos que tienen finalidades sexuales.

Cada país o región¹³ modifica sus legislaciones, destina recursos o desarrolla estrategias en función de su coyuntura y sus valores y creencias, por ello la elaboración de reglas y normas internacionales ha supuesto importantes progresos para garantizar la igualdad de los ciudadanos. Estos instrumentos jurídicos internacionales y regionales han esclarecido las obligaciones de los Estados de prevenir, erradicar y castigar la violencia contra la mujer, ya sea que la ejerzan agentes estatales, como otros agentes¹⁴.

En esta línea, la Unión Europea ha intentado promover estrategias conjuntas entre los países miembros¹⁵, un ejemplo de globalización jurídica y de actuaciones conjuntas en Europa en la materia que nos ocupa, es el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, (en adelante, Convenio de Estambul¹⁶).

¹³ Dado que en esta investigación tomamos en cuenta múltiples referencias (teóricas y prácticas) canadienses y españolas, utilizaremos el término región de forma genérica, como sinónimo de Comunidad Autónoma y Estado Federado. En aquellos casos en los que la referencia sea acerca de un solo país, se utilizará la denominación de la entidad territorial administrativa correspondiente.

¹⁴ Fue recién la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la mujer (Nairobi, 1985), cuando se denunció por primera vez el carácter sistemático de la violencia contra las mujeres. A partir de entonces se comienza a reconocer que los Estados son responsables de las violaciones de los DDHH de las mujeres y por ello, han de legislar al respecto. Sabemos que es clave el papel que cumplen las instituciones en la minimización de la violencia, pero también en la legitimación de las estructuras de dominación, en la naturalización de la agresividad masculina, en la tolerancia e impunidad, incluso en la promoción de los cuerpos auto violentados (en términos de Femenías, 2008: 73) y por esta razón el compromiso de las instituciones, de todos los sistemas, en la lucha contra las violencias, se antoja fundamental.

¹⁵ Los esfuerzos de la UE por avanzar en esta línea pueden verse reflejados varios de documentos fundacionales. Según Cueto (2014: 257), “el proceso penal se encuentra ante una coyuntura histórica. La UE está acometiendo, a partir del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea y mediante el procedimiento legislativo ordinario, el reconocimiento mutuo de sentencias y resoluciones judiciales penales. La Directiva 2011/99/UE, sobre la Orden Europea de Protección se encuentra en la vanguardia de todo este proceso”. Cabe reconocer que, al margen de las complicaciones y posibles conflictos entre jurisdicciones (Peyró Llopis, 2013: 26) que puedan tener lugar, el objetivo de estas acciones es garantizar una mejor protección a las posibles víctimas y combatir la violencia dentro de espacios socio políticos comunes, apelando a los valores y principios fundacionales de la Unión y promoviendo un futuro de iguales.

¹⁶ Presentado en Estambul, Turquía en 2011 y en vigor en Europa desde el 1 de agosto de 2014. A fecha de 2018 ha sido firmado por 47 países y desde hace un año el Consejo decidió la adhesión de la Unión Europea considerando que esta adhesión garantiza la complementariedad entre el plano nacional y el plano de la UE y consolida la capacidad de esta última para desempeñar un papel más eficaz en foros internacionales. Para ello se configura el Grupo de Expertos del Consejo de Europa en la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, como órgano de personas expertas independientes que va a encargarse de vigilar la aplicación de la Convención del Consejo de Europa sobre la Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica, Convenio de Estambul en cada uno de los Estados firmantes. España ha firmado el Tratado en 2011 y lo ha ratificado en 2014. A pesar de esto, la implementación de las recomendaciones y los resultados no son halagüeños. Para más información acerca de los informes y datos recopilados por el GREVIO, acceder a <https://www.coe.int/en/web/istanbul-convention/grevio> (último acceso, junio 2020) y para acceder al texto completo del Convenio <https://rm.coe.int/1680462543> (último acceso, junio 2020).

Considerado el tratado internacional más completo y de mayor alcance en la materia, supuso un hito a nivel internacional al reconocer, expresamente, la violencia contra las mujeres como una violación de los Derechos Humanos y definir como objetivo la concepción de un marco global de políticas y medidas de protección y asistencia a todas las víctimas. La violencia es abordada en el Convenio de Estambul, a través de medidas dirigidas a la prevención, la protección de las víctimas y el enjuiciamiento de los autores y se trata del primer instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo en materia de violencia doméstica y violencia contra la mujer.

La implementación del Convenio está siendo desigual en los países firmantes, voluntades políticas, recursos y falta de unificación en los criterios básicos, son algunas de las razones que explican las diferencias, algo sobre lo que trabaja el Grupo de Expertos del Consejo de Europa en la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (en adelante, GREVIO).

En relación con España, algunas de las críticas en torno a la implementación están vinculadas precisamente con la conceptualización de la violencia, dado que, el objeto de la L.O. 1/2004 tiene un carácter restrictivo en relación con lo que recoge el Convenio de Estambul, donde se contemplan como delito todas las formas de violencia contra la mujer, fuera y dentro de la pareja o expareja: violencia física, psicológica y sexual, incluida la violación, la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso, el aborto forzado y la esterilización forzada.

Son muchas las autoras que han reparado en las contradicciones y dificultades que la consideración restrictiva de esta violencia ha supuesto en la práctica¹⁷. En este sentido, Maria Luisa Maqueda Abreu destaca que el articulado limita el campo de acción típico a solo algunos delitos, a pesar de que la propia ley contempla “correctamente”, otros tantos como violencia de género¹⁸, y entiende que la restricción es doble cuando esas *pocas*

¹⁷ Han trabajado prolíficamente la cuestión, Ana Isabel Benito de los Mozos (2005: 40), Monserrat Comas D'argemir (2006), Comas D'argemir y Joan Josep Queralt Jiménez, (2005: 1194) o Maria Acale Sánchez, (2006: 295). Añon Roig, M.J y Merino Sancho, argumentan que “las posibles divergencias entre los marcos conceptuales se explican porque los estándares internacionales y autonómicos tienen el interés de proporcionar una concepción de la violencia de género tendencialmente cercana a la epistemología feminista, considerada crucial en el ámbito de los derechos humanos y la violencia sobre las mujeres” (Añon Roig y Merino Sancho, 2019: 70).

¹⁸ Cabe mencionar que, a pesar de no encontrarse bajo el paraguas de la violencia de género, la práctica totalidad de esos delitos ya están tipificados en el ordenamiento jurídico español, por ejemplo, en la reforma introducida por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 1/1995 del Código Penal se introduce el matrimonio forzado como violación de los Derechos Humanos (art. 172 bis).

manifestaciones de violencia contempladas, transcurren en ámbitos distintos a la pareja y que pueden resultar tan graves como las agresiones y abusos sexuales, por ejemplo, la detención ilegal, el acoso sexual, la trata de mujeres o las mutilaciones genitales” (Maqueda Abreu, 2006a: 124).

La “distancia conceptual” que se aprecia entre el Convenio y la L.O. 1/2004, también se observa si comparamos las legislaciones autonómicas vigentes en España. Durante los años posteriores a la aprobación de la L.O. 1/2004 y en algunos casos antes¹⁹, los Parlamentos Autonómicos promulgaron sus propias leyes, con el mismo objetivo general: “establecer medidas integrales para combatir y erradicar la violencia de género”, pero con algunas diferencias conceptuales que se traducen en la práctica, dada la coexistencia de normas que exceden del ámbito penal, que amplían la noción de víctima de violencia.

Para Añón Roig y Merino Sancho (2019: 69), “esto provoca una tensión *ad intra* del ordenamiento que requiere de una actualización de la norma específica aprobada para combatir este fenómeno violento, así como tensiones *ad extra*, procedentes del ámbito europeo o internacional, que constituyen un buen motivo para plantear la conveniencia de la revisión del concepto”.

Aunque no es objetivo de esta tesis doctoral analizar la decisión tomada por los técnicos y legisladores a la hora de definir el marco para abordar la violencia de género, parece pertinente tener presentes estas diferencias, ya que, en ocasiones dificultan el funcionamiento de algunas instituciones y condicionan las intervenciones que hoy en día sobrepasan claramente el ámbito penal, (*vid. infra. II parte, cap. III*). En función de cómo defina cada

¹⁹ Comunidades Autónomas que aprobaron la Ley sobre violencia de género:

Cantabria: Ley Orgánica 1/2004 de 1 de abril, para la prevención de la violencia contra las mujeres y la protección de sus víctimas; Islas Canarias: Ley 16/2003, de prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género; Castilla la Mancha: Ley 5/2001 de 17 de mayo, de prevención malos tratos y protección de las mujeres maltratadas + Ley 4/2015, de 8 de octubre, para una sociedad libre de violencia de género en Castilla la Mancha; Comunidad Foral de Navarra: Ley Foral 22/2002, de 2 de julio, para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista.

Ramos Vázquez (2010: 11) enumera una serie de diferencias entre la legislación autonómica y estatal. Como regla general las autonomías incorporan un apartado descriptivo acerca de las “formas de violencia”, algo que, según Montalbán Huertas (2004,2005) contribuye a delimitar y especificar mejor el concepto (2005: 72).

En segundo lugar, en todas, las leyes autonómicas aparecen la referencia al daño potencial, es decir, se contempla como un hecho de violencia todo acto que tenga de facto una consecuencia lesiva y todo acto que pueda causar un daño, cosa que no ocurre en la L.O. 1/2004. En tercer lugar, no existe unanimidad respecto del fundamento último de la aparición de los episodios de violencia y en último término el autor destaca que, a pesar de que la L.O. 1/2004 exige un vínculo de afectividad entre el hombre agresor y la mujer víctima, ninguna de las leyes autonómicas hace referencia a la relación de afectividad entre hombre y mujer, asumiendo, en consonancia con los documentos internacionales, que la violencia de género no solo tiene lugar en el seno de una pareja.

autonomía o cada ámbito el concepto de violencia y de víctima, se desarrollarán las estrategias y se distribuirán los recursos o servicios destinados a la gestión del riesgo y la protección.

Esta disparidad de criterios entre Estados, pero también entre regiones de un mismo país, evidencia, una vez más, la necesidad establecer un lenguaje mínimo común que permita un tratamiento integral, particularmente en relación con el desarrollo de las políticas preventivas.

Precisamente, sobre lo que sí se aprecia consenso, es sobre la consideración de que en las distintas fases de la prevención está la clave para evitar la violencia o mitigar sus efectos en los casos que ya se ha producido. En una apuesta por reforzar las estrategias preventivas, en nuestro país se han ido consolidando diversos campos de actuación que han supuesto en términos materiales, la incorporación de nuevos profesionales, nuevas técnicas y nuevos procedimientos.

Cuando en el año 2007 la Secretaria de Seguridad del Ministerio del Interior presenta “Viogen” como una herramienta clave para valorar y gestionar el riesgo de violencia de las víctimas de violencia de género para predecir futuras agresiones y proteger mejor a las mujeres, se abre una ventana de oportunidad al abordaje conjunto y también un nuevo campo de estudio.

Las técnicas de predicción contribuyen a distinguir y clasificar los riesgos, redistribuir recursos y contribuir a que las experiencias de las personas involucradas resulten menos traumáticas. Atendiendo a las condiciones pasadas, presentes y futuras, los profesionales de los distintos ámbitos podrían estimar la probabilidad de que determinadas situaciones violentas tengan lugar en el futuro. De esta manera se podrá estimar el riesgo de violencia, pero además identificar los focos de intervención y las claves para diseñar los planes de tratamiento y seguimiento (Arbach-Lucioni *et al.*, 2015: 357), tanto de víctimas como de agresores. Para ello, requieren una actuación comunitaria integrada y dirigida específicamente a este objetivo, algo que implica la coordinación de diversos ámbitos, como Justicia, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Servicios Sociales o Sanidad.

A pesar de que aún no se ha conseguido un sistema unificado, han sido muchas las instituciones que en nuestro país apostaron por estos procedimientos para detectar el riesgo e intervenir lo antes posible. Además del sistema de seguimiento integral diseñado por la Secretaria de Estado de seguridad del Ministerio del Interior (“Viogen”), en España

funcionan de manera sistematizada y más o menos consolidada, Protocolo de valoración del riesgo de violencia contra la mujer, elaborado por el Ayuntamiento de Barcelona (RVD-BCN), la Escala de predicción del riesgo de violencia grave contra la pareja (EPV-R), utilizado por los agentes de la Ertzaintza en el País Vasco, un protocolo propio de los Mossos d'Esquadra y, con menor incidencia, el Protocolo médico forense de valoración urgente del riesgo de violencia de género.

Cuando conocimos este panorama dedujimos que cada uno de los sistemas²⁰ implicados en la evaluación y gestión del riesgo de los casos de violencia de género, ha optado por utilizar herramientas propias, en función de sus competencias, recursos y objetivos. Esto indudablemente repercute en la práctica, por lo que nos pareció oportuno elaborar una serie de interrogantes que permitieran dar cuenta de la situación.

Concretamente los siguientes, ¿qué implicaciones tiene esto en la prevención de la violencia de género?, ¿bajo qué supuestos se diseñan esas herramientas y se establecen los niveles de riesgo?, ¿cómo se implementan?, ¿cuáles son los resultados particulares y globales obtenidos hasta el momento?, ¿qué posibilidades de mejora tienen ese tipo de estrategias preventivas?

Para comenzar a indagar en esa realidad y poder responder a las preguntas, distinguimos los tres sistemas clave en la prevención de la violencia de género que utilizan las técnicas de evaluación y gestión del riesgo en España: el sistema judicial-forense, el policial y el social.

Entendemos por sistema judicial-forense, la maquinaria institucional propia de la administración de justicia, tanto instituciones como operadores. Las decisiones judiciales cuentan con el Protocolo médico-forense de valoración urgente del riesgo de violencia de género, diseñado por expertos en el año 2011. En el seno de este sistema, son los propios jueces y juezas, quienes efectúan la valoración del riesgo, utilizando la herramienta en muy pocas ocasiones²¹. Para que las medidas de gestión del riesgo se activen, la denuncia es condición *sine qua non*.

²⁰ El concepto de sistema se utilizará a lo largo de la tesis para hacer referencia a la estructura conformada por actores, recursos y estrategias interconectadas entre sí. Se utilizarán indistintamente los términos “ámbitos”, “áreas”, o “sistemas”.

²¹ Según datos de la Fiscalía, en 2017 los jueces utilizaron el protocolo forense para conocer el riesgo de una mujer maltratada en un 2% de las valoraciones. Para más información <http://cort.as/-R3dm> (último acceso, junio 2020).

Dependiendo de la Comunidad Autónoma²², pueden existir otros organismos dentro de lo que denominamos sistema judicial-forense que lleven a cabo tareas de valoración y gestión del riesgo, es el caso de las Oficinas de Atención a la Víctima de Cataluña o las Unidades de Valoración Forense Integral de Bilbao.

El sistema policial lo conforman principalmente, las Unidades de Familia y Mujer (en adelante, UFAM) dependientes de la Policía Nacional, que son las encargadas de la evaluación y gestión del riesgo en aquellos casos de violencia de género, aunque también llevan a cabo esta tarea agente de la Guardia Civil y algunas policías locales.

La tarea de las UFAM solo tiene lugar una vez que la mujer ha interpuesto una denuncia, pero a partir de ese momento no dependen de la decisión del juez o jueza para poner en marcha las medidas asociadas a la gestión del riesgo. Como se ha mencionado el centro de control se encuentra ubicado en la Secretaria de Estado de Seguridad y el sistema de seguimiento integral se denomina “Viogen”.

Se da en España la particularidad de tener activas tres herramientas para la valoración y gestión del riesgo policial diferentes, ya que Cataluña y País Vasco, cuentan con un instrumento propio, utilizado por los Mossos d’Esquadra y la Ertzaintza, respectivamente.

Finalmente entendemos por sistema social, aquellos organismos e instituciones, que desarrollan su labor en el marco de los servicios sociales, varían su nomenclatura en función de la Comunidad Autónoma donde se ubiquen, pero, en términos generales, lo conforman los Institutos de la Mujer, Casas de la Mujer, Servicio de Atención, Recuperación y Acogida para mujeres, o aquellos servicios de atención a víctimas de violencia machista, dependientes, en su mayoría, de los Ayuntamientos. Estos operadores pueden valorar y gestionar el riesgo, al margen de la interposición de una denuncia. Las herramientas utilizadas son menos estructuradas y los procesos menos sistematizados, que en los sistemas antes mencionados (Olaciregui Rodríguez, 2017: 25).

La configuración de los sistemas de estudio y el reconocimiento del entramado propio de cada uno para llevar a cabo las tareas de predicción y gestión del riesgo, implicó dar un paso más allá de los objetivos iniciales previstos, para poder analizar no solo las lógicas, dinámicas

²² A pesar de que la Ley Orgánica 1/2004 estableció la creación de las Unidades de Valoración Forense Integral para ayudar al Juez a decidir sobre las medidas de protección, siguen siendo escasas, y no se han desarrollado totalmente. La falta de desarrollo dibuja un escenario desigual entre las distintas Comunidades Autónomas, por ejemplo, mientras que Madrid no cuenta ni con UVFI ni siquiera con un Instituto de Medicina Legal, en Andalucía hay una UVFI por provincia.

y resultados que dentro de cada sistema tienen lugar, sino además, para poder dar cuenta de las relaciones que se establecen entre ellos, que sin duda inciden directamente en la estrategia preventiva global y sobre todo en la experiencia vital de las mujeres víctimas y sus hijos e hijas.

Planteamiento de la tesis doctoral

Esta tesis doctoral pretende aportar información y reflexiones de carácter científico desde una perspectiva multidisciplinar que resulta novedosa en el ámbito de estudio en el que se enmarca la prevención y predicción del riesgo. Ya que, a pesar del ingente acervo teórico en la materia, no son muchas las investigaciones que abordan la cuestión combinando marcos teórico-conceptuales y técnicas de recolección y análisis desde diversas disciplinas. Quizás, porque tradicionalmente las investigaciones sobre predicción del riesgo tradicionalmente, no se han llevado a cabo desde una perspectiva de género, como si se ha hecho en esta tesis y porque de la misma manera, como argumenta Encarna Bodelón (2008: 277), la dogmática jurídica se muestra poco receptiva a la incorporación de saberes que provienen de ámbitos no jurídicos como puede ser la psicología, disciplina donde se gestan las herramientas de predicción.

Justamente, una de las aportaciones más significativas del feminismo contemporáneo, es la “apertura” a otros saberes y la utilización del género como categoría analítica, particularmente útil para explicar las desigualdades culturales e históricas entre hombres y mujeres. El género es presentado como categoría transdisciplinaria, ya que toma para el análisis rasgos psicológicos y sociológicos del sujeto.

Según Susana Gamba (2008: parr.9) en este contexto, “la perspectiva de género puede entenderse como una explicación acerca de las formas que adquieren las relaciones entre los géneros, que algunos consideran como una alternativa superadora de otras matrices explicativas, como la teoría del patriarcado”²³.

²³ La construcción y reproducción del género masculino como núcleo central de análisis, plenamente ligado al discurso hegemónico y a las posiciones de poder, pueden explicar buena parte de los conflictos sociales. Por ello, la utilización de una perspectiva de género, que incorpore nuevos planos al abordaje (ambos géneros y las relaciones de poder que entre ambos se establecen), contribuye a romper con la idea de que los conflictos en las relaciones entre hombres y mujeres tienen un carácter natural. Estas tesis suponen un giro en la dialéctica feminista imperante, argumentando que, aunque el “patriarcado”, como sistema, supuso un avance importante para explicar la situación de las mujeres, resultó insuficiente para comprender ciertos procesos que operan dentro de la estructura social y cultural de las sociedades, y que condicionan, también la posición e

Consideramos que las propuestas que incorporan el género como nueva perspectiva han permitido abordar líneas diferentes de investigación, basadas en opciones teórico-metodológicas distintas. De esta manera, la perspectiva de género permite analizar cuatro dimensiones de interés, (a) las tramas de relaciones que orientan las lealtades y solidaridades más elementales entre las personas de sexo y generaciones distintas; (b) la división social del trabajo según géneros y las dinámicas particulares de las mismas; (c) la forma de participación diferencial en la esfera pública y la cultura política, y (d) la subjetividad de los distintos actores en el sistema, (De Barbieri , 1993: 158).

A pesar de que los objetivos y las características de la investigación, han propiciado un análisis más acentuado en torno a esta última dimensión; los discursos recogidos, también nos han permitido reflexionar sobre las tramas relacionales, la división social del trabajo y sus dinámicas particulares y las diversas formas de participación público-privadas que tienen lugar, tanto en los diversos ámbitos de estudio; judicial-forense, policial y social, como en el día a día de las mujeres víctimas.

En este sentido, dada la pluralidad de la información con la que hemos trabajado, utilizamos como anclaje epistémico la sociología jurídica que, como acertadamente argumentó Calvo García “nace como un saber interdisciplinario y, por supuesto, `transdisciplinar` y `reflexivo`, con vocación de establecer comunicación con las disciplinas jurídicas y sociales, con los profesionales del derecho y con los diversos agentes sociales” (Calvo García,1995: 36).

Consideramos que la metodología de la sociología jurídica resulta idónea para una investigación que se incardina en la epistemología feminista porque, y suscribimos a Gemma Nicolás Lazo, (2013: 15) esta disciplina, “no solo rechaza la noción esencialista del derecho, dejando a un lado el carácter universalista que algunos le otorgan, sino que además permite tomar en consideración las experiencias de los sujetos, sobre todo de las mujeres, poniendo esa experiencia en valor , como recurso fundamental en la investigación”.

Esta tesis doctoral se enmarca en el proyecto de investigación DER2014-55400-R: Violencia de género: implementación y eficacia de la L.O. 1/2004, que tiene como objetivo general evaluar la eficacia y efectividad de la implementación de la Ley 1/2004.

inserción de las mujeres en momentos geográficos e históricos, concretos. Es decir, el patriarcado como factor explicativo, se critica por su carácter ahistórico y su elevado nivel de abstracción, lo que imposibilita atender a las situaciones reales y diversas de las mujeres.

Se puede profundizar sobre el asunto consultando los trabajos de Teresita de Barbieri (1990,1992, 1993), Marta Lamas (1986, 1996, 1999, 2004), Johan Scott (1996), Liz Kelly (1988), Susana Gamba (2008) o Ana De Miguel (2003), entre muchas otras.

Concretamente esta tesis doctoral pretende analizar la operatividad en la práctica de la detección de situaciones de riesgo; contrastar el uso de los indicadores de riesgo y la apreciación de “riesgo objetivo para la víctima”; y contribuir a la articulación de políticas y mecanismos de intervención preventiva adecuados a los diferentes tipos de riesgo.

Para la consecución de los objetivos mencionados se han planteado una serie de objetivos específicos que permitieron conducir la investigación de forma rigurosa y ordenada:

- Revisar y analizar desde las teorías críticas feministas (en concreto desde el feminismo jurídico) el significado y uso de los conceptos género, perspectiva de género, violencia y prevención.
- Revisar y evaluar desde una perspectiva crítica los instrumentos internacionales de identificación de riesgos para las víctimas que se han desarrollado en la última década: *Danger Assessment (DA)*, *Ontario Domestic Assault Risk Assessment (ODARA)*, *Spousal Assault Risk Assessment Guide (S.A.R.A)* y *B-SAFER (Brief Spousal Assault Form for the Evaluation of Risk)*.
- Analizar los protocolos que se están aplicando en nuestro país por las fuerzas y cuerpos de seguridad, los operadores judiciales y sociales, para la identificación del riesgo en casos de violencia de género.
- Explorar y concretar las utilidades de estas herramientas de cara al diseño de políticas públicas y mecanismos de intervención preventiva adecuados a los diferentes tipos de riesgo.
- Detectar y analizar las tensiones que la intervención preventiva pueda generar desde el punto de vista de los derechos y libertades.

En consonancia con los objetivos señalados, la investigación realizada ha sido fundamentalmente de carácter empírico, teniendo presente que teoría y trabajo empírico deben ir estrechamente unidos si se pretende un análisis exhaustivo sobre determinadas materias.

Este diseño de investigación descansa en los postulados de autores como Nerenberg (2008: 231-232) quien insiste en la necesidad de desarrollar investigaciones que pongan el foco en la práctica, lo que implica un intercambio entre el investigador y los profesionales proveedores de servicios e intervenciones. Ese intercambio es entendido como un proceso de comunicación y permite, a través del diálogo y la comprensión profunda, comprender realidades complejas.

Metodología de la investigación

Para el desarrollo del estudio empírico nos hemos decantado por una metodología fundamentalmente cualitativa, entendemos que se trata de la mejor opción en razón del objeto de estudio escogido y los objetivos planteados. Lo hacemos, además, suscribiendo las palabras de Taylor y Bogdan cuando argumentan que *lo cualitativo* “no se trata de un análisis impresionista, informal, basado en una mirada superficial a un escenario o a personas” sino que se trata de “una pieza de investigación conducida por procedimientos rigurosos, aunque no necesariamente estandarizados” (Taylor y Bogdan, 1986: 22).

Como técnicas de recolección de datos utilizamos el análisis documental, las entrevistas y los grupos de discusión²⁴, los detalles del procedimiento se expondrán asociados a cada una de las etapas de la investigación.

²⁴ En las últimas décadas se han consolidado en la llamada “sociología cualitativa”, el uso de técnicas grupales de producción discursiva y con ello se han definido formas diversas de llevar adelante estas dinámicas grupales, que, aunque pueden confundirse no son semejantes.

Las más utilizadas han sido el grupo focal y el grupo de discusión, consideramos relevante mencionar que a pesar de que, en ocasiones, se utiliza una u otra nomenclatura de manera indistinta, en esta investigación la decisión de utilizar la expresión grupo de discusión ha sido consciente.

En primer lugar, por considerar que se trata de la técnica más apropiada en relación con nuestro objetivo. Según Jorge Ruiz Ruiz (2009), al margen de la preferencia genérica por uno u otro modo de producir el discurso, lo que ha de quedar claro la utilidad instrumental o pragmática que le damos a la técnica. Ante la pretensión de obtener una serie de opiniones más o menos influenciadas por su emergencia en un contexto de grupo, es preferible la técnica del *focus group*; si por el contrario lo que se pretende es la producción colectiva o en grupo de un discurso es preciso recurrir a la técnica del grupo de discusión. En función de los objetivos de nuestra investigación, esta última opción parecía la más acorde.

En segundo lugar, decidimos trabajar con el grupo de discusión, por tratarse de la técnica/expresión que se utiliza en la mayoría de las investigaciones llevadas a cabo por el Laboratorio de Sociología Jurídica de la Universidad de Zaragoza, al cual me adscribo, una técnica que combinada con la observación y la entrevista nos permitieron una aproximación a la realidad ciertamente completa, permitiendo la producción de situaciones sociales “distintas”, en términos de Callejo Gallego, dado que “se establecen como contextos inmediatos que favorecen respectivas articulaciones entre las normas prácticas y de grupos sociales específicos y las normas sociales dominantes en el conjunto de la sociedad) (Callejo Gallego, 2002: 409).

El grupo de discusión plantea una conversación como medio de alcanzar un discurso grupal, esto es, de producir colectivamente un discurso, por esa razón se diseñaron los grupos con profesionales vinculados a cada uno de los ámbitos estudiados, judicial, policial y social.

Una vez realizado el trabajo de campo utilizamos el análisis de contenido como método principal para el tratamiento de los datos, la fragmentación del texto en unidades constitutivas, la configuración de categorías (en función del interés teórico de la tesis). La clasificación y codificación fueron realizadas por la autora, sin soportes informáticos. El sistema de categorías establecido se fue enriqueciendo con el análisis de los discursos, dando lugar a algunos cambios respecto de las categorías iniciales.

Procuramos prestar especial atención a los sentidos latentes del discurso, mediante el método de comparación constante, en los términos que plantea la teoría fundamentada de Glaser y Strauss (1967), algo que resultó interesante porque hizo emerger a través de los discursos intrasistema, las diversas naturalezas de los ámbitos estudiados, judicial-forense, policial y social, y permitió comprender las percepciones y dinámicas internas a partir del resto de discursos vivos en el espacio social compartido²⁵.

Esta tesis doctoral se ha constituido en cinco etapas y todas las actividades desarrolladas, tanto en el plano teórico como en el estudio empírico, han sido realizadas por la autora.

En primer término, se procedió a una revisión exhaustiva de la literatura nacional e internacional en la materia, para, a partir de allí, definir cuatro ejes temáticos de trabajo: violencia de género, riesgo, prevención y derecho/sociología jurídica, sobre los que se siguió estudiando durante todo el proceso. Se identificaron los autores y autoras relevantes en cada uno de los ejes, así como los nexos de conexión entre áreas y se recopilaron datos de fuentes secundarias. Este proceso de documentación estuvo abierto incluso, durante la etapa de redacción final, momento en el que, se corrigieron, actualizaron e incorporaron algunos elementos.

La siguiente etapa estuvo conformada por la primera investigación exploratoria. Ante la necesidad de hacer una primera aproximación al objeto de estudio y al estado de la

Recomendamos ver fichas en el anexo I para más detalles.

²⁵ Cabe destacar que en el análisis de contenido cobró especial relevancia la concepción de intertextualidad en términos de Michel Foucault (1973). Hemos procurado otorgar un determinado sentido a cada discurso en relación con los demás discursos con los que dialogaba, no necesariamente de manera explícita, y precisamente, tomando en consideración las similitudes y diferencias, las asociaciones y las discrepancias, se fue considerando el valor de cada discurso analizado.

cuestión en España, se diseñó y ejecutó el trabajo empírico inicial, consistente en una serie de 12 entrevistas semi estructuradas con operadores jurídicos, policiales y sociales relevantes en la prevención de la violencia de género²⁶.

Esta investigación se llevó a cabo entre los meses de abril y julio de 2016 en las ciudades de Madrid y Zaragoza y supuso una aproximación general al fenómeno que sería abordado con mayor detalle, en las siguientes etapas.

La selección de muestras escogidas en cada una de las investigaciones se realizó siguiendo criterios de representatividad e información necesaria.

Lo que podría denominarse tercera etapa, consistió en la investigación principal. Entre octubre y febrero de 2017, en las ciudades de Zaragoza, Madrid, Bilbao, San Sebastián, Logroño y Barcelona se realizaron 24 entrevistas semi estructuradas (22 individuales y 2 grupales) y tres grupos de discusión.

El objetivo principal de esta etapa era hacer emerger los distintos discursos (judicial-forense, policial y social) en torno a la prevención de la violencia de género para así, poder detectar posibles puntos en común y puntos divergentes (tanto en el plano teórico discursivo como en la praxis), de los distintos sistemas implicados, conocer las herramientas de valoración de riesgo utilizadas por cada uno, las características de la implementación y los resultados obtenidos en cada ámbito.

Pero además de los discursos institucionales, esta tesis se diseñó con el cometido de recuperar e incorporar al análisis, la voz de las mujeres víctimas de violencia de género. Para ello se diseñaron dos entrevistas grupales, que se pusieron en común con las dos individuales realizadas en la investigación exploratoria. Esto nos permitió conocer sus experiencias y opiniones en relación con la prevención, el riesgo, la protección y la relación que vincula a las víctimas con el sistema judicial, policial y social, entre otras cosas.

Estos testimonios, recogidos en Bilbao y Zaragoza, resultaron especialmente valiosos, ya que, no solo constatan e ilustran las aportaciones teóricas abordadas en el marco teórico, sino que además nos ofrecen nuevos puntos de reflexión. Consideramos que este ejercicio metodológico nos ayudó, en cierta manera, a “saldar” una deuda con

²⁶ Como ya se mencionó, las entrevistas, transcripciones y análisis fueron realizados únicamente por la autora de esta tesis doctoral. Para la realización de los grupos de discusión la doctoranda contó con la guía y colaboración en calidad de moderador de Manuel Calvo García. Para más detalle, ver fichas en anexo I y II.

esas mujeres acerca de quienes solemos “hablar” en nuestras investigaciones, por todas esas ocasiones en las que “hablando” en su nombre hemos “errado”.

Bosch y Ferrer (2002), que han trabajado durante más de 10 años recuperando testimonios han demostrado cómo es posible trascender desde una concepción individualista del problema hacia nuevos modelos explicativos que desculpabilicen a las víctimas, y eso es posible mediante el testimonio directo de las implicadas y la ruptura, con ello, de ciertos mitos asociados al maltrato de las mujeres por parte de los hombres.

En la cuarta etapa se realizaron las transcripciones de las entrevistas, en conjunción con una revisión exhaustiva de la literatura específica.

Estas tareas se llevaron a cabo durante la estancia de investigación realizada en Canadá, país pionero en el diseño e implementación de las herramientas de valoración y gestión del riesgo. Esto permitió ampliar considerablemente el marco teórico-conceptual que compondría la tesis, dado el alto nivel de acceso a material académico y bibliográfico que ofrece para sus estudiantes la Universidad de Guelph y además llevar a cabo un último trabajo de campo, compuesto por 5 entrevistas semi estructuradas realizadas en Ontario²⁷.

Las entrevistas fueron realizadas a operadores claves en la prevención de la violencia de género, responsables implicados en los tres ámbitos (judicial-forense, policial, social) estudiados previamente en España.

Finalmente, y atendiendo a las circunstancias²⁸ en el mes de abril de 2019 se realizó una nueva entrevista con el objetivo de recoger los cambios acontecidos en el sistema “Viogen”, a raíz de la última actualización de la herramienta.

Durante la quinta etapa se procedió al análisis de las entrevistas. Nos decantamos por un análisis sociológico del discurso por considerar que estos discursos, entendidos como la consideración subjetiva de la realidad social, poseen especial interés para distinguir las especificidades de cada sistema sobre el asunto que nos ocupa. Cada uno de ellos se encuentra inserto en un marco espaciotemporal concreto, con una determinada finalidad discursiva y un universo simbólico propio.

²⁷ Para más detalle, ver ficha en anexo I.

²⁸ Con fecha 14 de marzo de 2019, se pone en marcha la última versión de “Viogen”. Esta actualización incorpora nuevas cuestiones (menores como factor de riesgo, por ejemplo) muy relevantes en el instrumento, que sin duda tendrán incidencia en la valoración y gestión del riesgo. Para más detalle, ver ficha en anexo.

Entendemos que la intersubjetividad resulta una característica sustancial para la estructura del mundo del sentido común y en línea con los postulados de Schutz, valoramos el punto de vista del sujeto como el núcleo para la comprensión de la acción social (Schutz,1974: 35-ss).

Dado que los datos fueron recogidos utilizando diversas técnicas, selección de documentos informativos (cuestionarios para la valoración del riesgo, sentencias y atestados), entrevistas semiestructuradas (individuales y grupales) y grupos de discusión, hemos podido realizar un análisis simultáneo en tres niveles; textual, contextual y de interpretación sociológica del discurso (Ruiz Ruiz, 2009: 5)²⁹, algo que nos permitió conjugar discursos *naturales* con discursos *provocados* e interpretar las subjetividades a partir de una matriz objetiva y sistematizada.

La utilización de técnicas cualitativas fue complementada con datos secundarios y estadísticas oficiales que han dado soporte a la información recogida y han resultado de máxima utilidad para reflejar y actualizar la magnitud de la problemática estudiada.

Además, se han revisado un buen número de estudios previos sobre predicción de la violencia y se han tomado en cuenta aquellos enfocados a la valorar la capacidad predictiva o eficacia diagnóstica de las herramientas de evaluación y gestión del riesgo, su fiabilidad o utilidad en los contextos y poblaciones de interés para esta tesis doctoral.

Las fuentes secundarias utilizadas para determinar la prevalencia del problema de la violencia contra las mujeres han sido esencialmente los registros oficiales que ofrecen organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas (en adelante, ONU); el Consejo de Europa, a través de los informes del GREVIO y otros organismos de Derechos Humanos. A nivel nacional, el Consejo General del Poder

²⁹ Jorge Ruiz Ruiz, en la línea de lo que ya habían trabajado otros autores como Luis Enrique Alonso (1998,1999), distingue estos tres niveles de análisis que confluyen de manera circular y bidireccional. Con análisis textual se refiere a la caracterización del discurso, como objeto de estudio, principalmente centrado en el enunciado. Cuando nos referimos al contexto, el discurso pasa a ser considerado en su dimensión de *hecho singular* y el plano de análisis se sitúa en la comprensión. Finalmente, la interpretación proporciona la explicación del discurso, implica la aproximación sociológica al discurso en su dimensión bien de "información, bien de ideología o bien de producto social" (Ruiz Ruiz, 2009: 19). La relevancia de que el proceso no se articule de manera lineal radica, en buena medida, en que los análisis textuales y contextuales fundamentan la discontinuidad en el análisis que supone la interpretación en el análisis sociológico.

Judicial, (en adelante, CGPJ), el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, Ministerio de Sanidad³⁰, Ministerio de Justicia y Secretaria de Estado de Seguridad, dependiente del Ministerio de Interior.

Para el abordaje de algunas cuestiones de carácter general, resultaron de utilidad los datos ofrecidos por organismos como el Instituto Nacional de Estadística (en adelante, INE), el Centro de Investigaciones Sociológicas (en adelante, CIS) y otras entidades como Emakunde, el Instituto Aragonés de la Mujer (en adelante, IAM) o el Ayuntamiento de Barcelona.

En este sentido, cabe tomar en consideración que los datos obtenidos por estos organismos, mayoritariamente a partir de encuestas, registros de denuncias o sentencias judiciales, tienen ventajas, pero también algunos inconvenientes y han presentado en la reutilización ciertas limitaciones, por lo cual, adquieren carácter complementario en esta tesis.

Una de las principales limitaciones que encontramos a la hora de trabajar con estos datos es la invisibilidad de los casos no denunciados, la escasa información recogida sobre las características particulares de las víctimas y los agresores y el desajuste entre los números que manejan unos y otros organismos, algo que podría deberse a la falta de criterios homogéneos a la hora de recoger y analizar los datos y a la dificultad que supone el tratamiento de datos de carácter personal.

Otra de las deficiencias reconocidas, sobre todo en aquellos datos obtenidos mediante encuestas, suelen ser los errores de muestreo o la exclusión de los sujetos que no se encuentran en el marco muestral, algo que ya han advertido en trabajos de investigación previos, autoras como Esperanza Ferrer Pérez, Victoria Bosch Fiol y Maria Teresa Marudell (2006: 196).

Para el tema que nos ocupa este asunto parece especialmente relevante, ya que las mujeres víctimas pueden tener dificultades a la hora de recordar y comunicar estos sucesos traumáticos e incluso pueden tener dificultades para reconocerse como víctimas o presentar poco interés a la participación.

³⁰ En estos años la estructura de algunos Ministerios ha ido variando; hacemos referencia al Ministerio de Sanidad como genérico, incluyendo, Igualdad y Servicios sociales, así como también la actual denominación (mayo de 2019), Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Estructura de la tesis doctoral

La tesis doctoral se ha constituido en dos bloques, consideramos que esta estructura clásica permite reflejar de manera clara el curso de la investigación realizada.

El primer bloque, conformado por los capítulos I y II, está dedicado al marco teórico y conceptual en torno a la prevención de la violencia de género. En esta introducción hemos decidido hacer una aproximación general sobre la violencia de género, utilizando el concepto de manera instrumental para poder abordar de manera específica en los capítulos posteriores, una serie de términos tales como el riesgo o la protección, asociados al objeto de estudio y claves para la consecución de los objetivos propuestos.

La violencia de género, desde un punto de vista conceptual, no se aborda en esta tesis con la suficiente entidad como para constituir un capítulo en sí mismo, pero indudablemente opera como eje vertebrador a lo largo de toda la investigación.

En el segundo bloque, constituido por los capítulos III y IV, se presenta el estudio empírico. El análisis pretende dar cuenta de los discursos emergentes en los principales sistemas intervinientes en la valoración y gestión del riesgo, judicial-forense, policial y social, así como también de las percepciones, opiniones y experiencias de las mujeres víctimas de violencia de género.

De alguna manera esta segunda parte de la tesis refleja las tensiones y confluencias entre *lo instituyente* y *lo instituido*, evidenciando las transformaciones que ha ido sufriendo la respuesta institucional en relación con la violencia de género.

Reiteramos que, aunque no sea nuestro cometido profundizar en el fenómeno de la violencia de género en sí mismo, sí volveremos sobre el carácter político del concepto, para reflexionar acerca de algunos presupuestos teóricos que están afectando la praxis de la estrategia preventiva.

En el capítulo I, abordamos nuestro contexto sociocultural como terreno abonado para padecer violencia. Se retoman algunos postulados de los teóricos del riesgo para cuestionar el hecho de ser mujer como posible factor de riesgo.

Pero dado que la condición y situación particular que viven las mujeres necesariamente debe analizarse desde una perspectiva transdisciplinar, hemos querido dar cuenta del acervo

teórico que consideramos más útil para aproximarnos al tema que nos ocupa. Por ello, recuperamos en este capítulo las principales aportaciones de la teoría feminista, haciendo hincapié en el feminismo jurídico y en el modelo socio-ecológico como arquetipo para explicar las violencias que padecen las mujeres.

Asumiendo la violencia como un fenómeno intrínseco a la sociedad, la prevención emerge como estrategia esencial y la predicción como herramienta novedosa y controvertida cuando se trata de casos de violencia de género. Abordamos las fases de la prevención y sus principales características y partir de allí, nos adentramos de manera específica en el objeto de estudio: la valoración del riesgo, definiendo los elementos claves y los principales enfoques utilizados.

En consonancia con el anterior, el capítulo II está dedicado a la dimensión práctica de la evaluación del riesgo. La gestión se presenta como objetivo complementario, conformado por diversas actividades y rasgos distintivos. Tomamos el caso canadiense como arquetipo para presentar los principales instrumentos utilizados a nivel internacional para la gestión del riesgo en los casos de violencia de género para, posteriormente adentrarnos en la realidad nacional. El segundo capítulo concluye con la descripción detallada de las herramientas que en España utiliza cada uno de los ámbitos implicados en la valoración y gestión del riesgo; judicial-forense, policial y social.

Una vez dispuesto el marco teórico y conceptual, procedemos a exponer los distintos aspectos del análisis cualitativo.

El capítulo III, está destinado a reflejar las voces de las mujeres víctimas, en torno a la violencia, el riesgo, la prevención y la protección. Las especificidades que surgieron a partir del análisis de sus discursos, con respecto al resto de operadores entrevistados, han justificado la decisión de considerarlo un capítulo independiente de aquel que expone los discursos *institucionales*. En este sentido, cabe destacar que cada una de las decisiones epistemológicas que se han tomado, son el resultado de una profunda reflexión en torno algunos aspectos metodológicos desde una mirada cualitativa y de género.

Es en el capítulo IV, donde se recogen las voces de los sistemas implicados. El capítulo se divide en tres grandes apartados, referidos al sistema judicial-forense, al sistema policial y al sistema social. En cada uno de ellos han surgido cuestiones particulares, dado que poseen características, roles y objetivos diferenciales en relación con la prevención, pero también

hemos podido detectar elementos comunes entre sí, que sirvieron como ejes vertebradores en la narración. En este sentido, queremos mencionar que, la relación entre los sistemas y entre estos y las experiencias de las mujeres víctimas-sobrevivientes, conforman una parte central del análisis.

La tesis doctoral “concluye”, con un apartado dedicado a exponer las principales conclusiones de la investigación realizada; pero *concluye* con entrecomillado porque la predicción de la violencia desde una perspectiva de género está aún lejos de consolidarse como campo de estudio.

A lo largo de estos años de investigación, hemos observado como se seguían desarrollando y perfeccionando las estrategias para valorar y gestionar el riesgo en los casos de violencia de género; si tomamos en cuenta el carácter sincrético de las investigaciones sociales, donde los valores y las lógicas dominantes de cada época juegan un papel fundamental y dado que la cognición es “una interrelacionalidad viva y activa, un reformar y ser reformado” (Fleck, 1994: 253) parece que estamos en un muy buen momento para dar pasos relevantes y comprometidos en la materia que nos ocupa. Por tal motivo, en este apartado se exponen también algunas cuestiones que han ido surgiendo y han quedado sin respuesta. Con seguridad, cuestiones de interés para futuras investigaciones.

PRIMERA PARTE

**La prevención de la violencia de género
Marco teórico y conceptual**

CAPITULO 1

Contexto social, teoría y conceptos

En este capítulo vamos a abordar los presupuestos teóricos fundamentales para contextualizar y definir el objeto de estudio. En primer lugar, realizaremos una aproximación a la violencia de género como problema social, histórico y actual, inserto en una sociedad expuesta a múltiples riesgos que requieren ser contemplados, evaluados y gestionados. En segundo lugar, presentamos el marco teórico escogido para esta tesis doctoral, compuesto por saberes de disciplinas diferentes pero complementarias, como la sociología, la criminología, el derecho o la psicología. Esta multiplicidad de miradas, que decidimos recuperar y aunar con perspectiva de género, nos permitió dar cuenta de la complejidad del objeto de estudio con el que trabajamos y enriquecer el análisis articulando posturas en ocasiones contrapuestas. Para concluir el capítulo, expondremos un marco conceptual básico y específico en materia de prevención, así como los elementos y enfoques claves para la evaluación de riesgos y un breve repaso diacrónico por las etapas de la predicción, que permite comprender cómo ciertas aproximaciones y herramientas, utilizadas en ámbitos diversos, han ido consolidándose como elementos claves en las estrategias para prevenir la violencia de género.

1.1 Contextualización de la problemática

Asumimos que un concepto amplio y complejo como es la violencia de género debía ser acotado si se pretendía abordar con profundidad, dado que el tema, además, ha sido ampliamente estudiado, entendimos que ese esfuerzo de focalización debía de ser aún mayor. Así es que la investigación se dirigió hacia la prevención, uno de los tantos vértices que conforman la violencia contra las mujeres como escenario de estudio.

Centrarnos en la prevención es una apuesta por explorar un área de vital importancia en esta lucha por la erradicación de la violencia y que, mayoritariamente no ha sido estudiada desde una perspectiva de género; quizás, porque tradicionalmente “la prevención”, en términos generales, se ha estudiado en ámbitos donde la mujer como “objeto de estudio” no despertaba un interés diferencial³¹.

³¹ Tanto es así, que las primeras estrategias preventivas que incorporaron las técnicas de predicción del riesgo no abordaban la violencia de género como un tipo particular de violencia en el que los factores a nivel macrosocial tienen un peso específico. Por ello en esta tesis decidimos utilizar un marco teórico transdisciplinar que nos permitió dar cuenta de los diversos niveles de incidencia que tiene el riesgo y las múltiples vulnerabilidades a las que están expuestas las mujeres víctimas de violencia.

Han trabajado en esta línea autoras como Patricia Lengermann y Jill Niebrugge-Brantley, quienes recuerdan que sólo cuando las mujeres se constituyeron en *sujetos* de investigación fue cuando entraron a formar parte del escenario, y una vez allí cuando se constituyeron en *objetos* de investigación. A pesar de que, para las autoras, el surgimiento de los estudios de género tiene lugar a raíz de cuestionamientos básicos (¿dónde están

1.1.1 La sociedad del riesgo como escenario de la violencia contra las mujeres

La expresión “sociedad del riesgo” puede aplicarse a una pluralidad de ámbitos de la vida y la propia noción de riesgo, a pesar de los cambios acontecidos, dado su carácter dinámico, sigue siendo un eje central en la observación, el estudio y el debate sobre la sociedad del presente.

Resulta pertinente destacar que la mayor parte del acervo teórico relacionado con el riesgo refiere a asuntos propios de la modernidad, como el desarrollo tecnológico, las catástrofes medioambientales o los accidentes laborales, pero resulta ciertamente difícil encontrar referencias a la violencia que padecen las mujeres, como una cuestión propia de la sociedad del riesgo. Por ello, para esta investigación consideramos de especial interés abordar las teorías del riesgo desde una perspectiva de género³².

A pesar de que fue Ulrich Beck quien a mediados de los 80 acuñó el término *risk society*, han sido muchos los autores que han estudiado el tema desde distintas perspectivas, Giddens (1990,1991,1998), Luhmann (1992) , Sparks (2000), Douglas (1992), Ewald (1986,1991)³³, entre otros, y a pesar de las discrepancias entre los enfoques, se aprecia una premisa común,

las mujeres en la situación que se está investigando?, ¿por qué no lo están? Y, si lo están, ¿qué es lo que hacen exactamente?, ¿cómo experimentan la situación?, ¿cómo contribuyen a ella?, ¿qué significa para ellas?), destacan que estos (aparentemente) sencillos interrogantes, permitieron el auge de las nuevas teorías e investigaciones de género y con ello de la creación de conceptos capaces de captar y hacer visible la especificidad de la situación de las mujeres en todas las facetas de la vida social (Lengermann, 1993: 353-410).

³² En este sentido sí es importante destacar que, a pesar de que en las primeras investigaciones sobre riesgo, Ulrich Beck no se interesó por el género como objeto de estudio, años más tarde en los trabajos conjuntos con su esposa Elisabeth Beck-Gernsheim (1995,2001) no sólo abordan la cuestión sino que además, profundizan de manera muy interesante acerca de lo que ellos denominan *la individualización femenina*, vista como la consecuencia que dejaron e irán dejando los cambios y que romperán con la *biografía normal femenina* “las mujeres solían centrarse por completo en vivir para los demás y la estructura social les negaba la posibilidad de ser conscientes de su situación (...) Precisamente aquí, en la interacción de esas líneas de evolución, la mujer puede desarrollar una nueva consciencia personal de índole privada y política” (Beck y Beck-Gernsheim, 2001: 125).

³³ Consideramos oportuno hacer una breve consideración respecto de las teorías del riesgo. A pesar de que para la investigación que nos ocupa nos hemos decantado por la línea anglosajona, por considerar que es la base en la cual se han anclado los diseños de protocolos de valoración y gestión del riesgo (objeto de estudio en esta tesis) no perdemos de vista la distinción entre dos grandes líneas en torno a la teorización e investigación empírica sobre el riesgo. Una teoría general del riesgo (ortodoxa) y una teoría crítica del riesgo (o post- foucaultiana). Los anglosajones se han centrado en el sentido de la predestinación, infiriendo medidas preventivas para acontecimientos futuros, por ello se ven más proclives al avance técnico y a la generación de nuevos riesgos; y encabezan la investigación internacional en materia de valoración y gestión del riesgo (*vid infra*, pág. 121). Respecto de la teoría crítica del riesgo, hay que mencionar que los post-foucaultianos, en términos generales, relacionan el riesgo con los cambios en las *tecnologías de gobierno*. El interés no es tanto la existencia sustantiva del riesgo como su funcionalidad. Esta perspectiva ha sido profundamente utilizada para la investigación socio jurídica, prueba de ello; el ingente trabajo de investigación realizado por los miembros de Laboratorio de Sociología Jurídica de la Universidad de Zaragoza; entre ellos: Picontó Novales (1996,2000), Calvo García (2014), Bernúz Beneitez (1999), Andrés Lacasta (2013), Vila Viñas (2013).

la idea de riesgo constituye uno de los aspectos centrales constitutivos del conflicto social, (Mendoza Buergo, 2003: 67).

Esta sociedad descrita por los teóricos como un espacio donde muchos de los peligros se imaginan o se construyen con cierta intencionalidad, determinados riesgos objetivos permanecen ausentes en la conciencia de aquellos que luego sufrirán su impacto, entendemos que esto podría suceder con la violencia de género.

En términos generales, Furedi (2007: 9) argumenta que precisamente quienes se encuentran sometidos a mayores peligros son los que manifiestan sentir menos riesgo, y que esto cambia en cada cultura. Esta circunstancia no solo indica la complejidad que se nos presenta como investigadores a la hora de estudiar los riesgos actuales, sino también la necesidad de observar “más allá”, porque pareciera que quien realmente está ausente del análisis no es tanto el objeto/ conducta, sino el sujeto/mujer y esto podría ser otro signo de la estructura desigual en la que vivimos.

En este escenario de desigualdad histórica entre hombres y mujeres, la violencia contra ellas reúne todas las condiciones para no ser interpretada como riesgo: “es algo que ha estado siempre presente en las relaciones de pareja, el futuro de dejar la relación es lo que se percibe como un riesgo, existe la creencia de que se conoce muy bien la realidad que se vive dentro de la relación violenta, y se piensa que se puede controlar si no se superan ciertos límites e imposiciones” (Lorente, 2012: 188). Paradójicamente cuando se consigue cierto grado de consciencia acerca del riesgo al que las mujeres están expuestas, ya sea porque la sociedad evoluciona o porque la realidad lo evidencia de la manera más cruel, y se avanza en el diseño de estrategias que propicien la erradicación de conductas machistas, misóginas y violentas, se produce una reacción en contra de esos avances. Esto ha ocurrido claramente durante las últimas décadas con la violencia de género; porque muchos de los logros alcanzados respecto a la autonomía femenina y la igualdad, son interpretados como un ataque a los hombres en su conjunto y a la familia tradicional³⁴.

³⁴ Las reacciones que han provocado y provocan la “liberación femenina” (con la adquisición de los derechos reproductivos o del divorcio, por ejemplo), la creciente lucha por los derechos y la igualdad (leyes de paridad o leyes de cuota) o la ley contrala violencia de género desde su aprobación, son fácilmente observables. Podemos encontrar ejemplos en los titulares de los medios de comunicación, los editoriales, las declaraciones públicas o los exabruptos televisivos de algún personaje ofendido. Pero además del discurso mediático neo machista representado por individuos o partidos políticos como Vox en España (puede leerse esta nota de prensa sobre su posicionamiento ante la L.O. 1/2004 elaborada por el partido <https://cutt.ly/oucltxD>) en el que se reiteran mentiras o datos manipulados respecto de las denuncias falsas o los recursos utilizados por las víctimas, los propios operadores del sistema judicial han elevado recursos sobre la L.O. 1/2004. El Juzgado de

En esta línea Lorente (2012: 190), añade que otra de las consecuencias graves de la exaltación del riesgo y del miedo es la desconfianza que se genera en las personas y en las fuentes tradicionales de autoridad, a veces presentadas como cómplices y responsables del problema. Este debilitamiento de las instituciones formales e informales facilita el aislamiento y el proceso de individualización y condiciona la percepción de seguridad, lo que dificulta superar la violencia en la que viven inmersas. La vida cotidiana para las mujeres en general y para las víctimas de violencia de género en particular, se asienta en una trama de relaciones interpersonales, cuya explicitación arroja luz sobre las formas en que la violencia en todas sus variantes³⁵ es vivida.

La experiencia emocional individual, en buena medida producto de la relación entre los individuos, la cultura y la sociedad (Koury,2005: 239), manifiesta de una forma particularmente paradójica el escenario social que habitan las mujeres. Por un lado, la igualdad formal es un hecho y el discurso de intolerancia frente a la violencia es reiterado, pero por el otro, las mujeres aparecen claramente delineadas como un otro estructuralmente diferente, enfrentadas a distintos peligros y más vulnerables.

Rescatar el plano emocional como un área significativa de investigación implica asumir que las emociones, y entre ellas, la percepción del riesgo, no solo se arraigan en lo individual, en lo íntimo y privado, sino también, en significados cultural y socialmente aceptados (Lutz y White, 1986: 405-ss; Leavitt, 1996: 514-ss; Rosaldo, 1984: 137-ss.). Considerar y reproducir la creencia de que el ámbito emocional es solo potestad de los individuos y las psicologías de los sujetos nos priva de comprender que, son fenómenos sociales, los que también dan cuenta de situaciones, relaciones y posiciones morales (Lutz, 1982: 113-ss), y explican, de alguna manera, cómo la configuración de ciertas relaciones sociales está estructurada por la violencia, a tal punto que esa violencia no se percibe como un riesgo (*vid infra pág. 175*).

lo Penal núm. 2 de Albacete, por ejemplo, presentó en junio de 2007 una cuestión de inconstitucionalidad por la posible contradicción de los artículos 148.4 y 153.1 del Código Penal en la redacción dada a los mismos por los artículos 36 y 37, respectivamente, de la Ley contra la violencia de género. Dicho asunto lo resolvió, años más tarde, el Tribunal Constitucional (TC) desestimando la cuestión. El TC afirma en el fallo “que los preceptos cuestionados no introducen una discriminación positiva en beneficio de las mujeres, sino que tratan de hacer frente a un problema social otorgando una tutela penal más intensa a las mujeres y otras personas vulnerables”. Para conocer más detalles <https://cutt.ly/4uclRqI> (último acceso, mayo 2020). Estos y otros muchos ejemplos no hacen más que evidenciar como la conquista de los derechos de las mujeres y las luchas por la igualdad y la erradicación de la violencia, a pesar de los avances siguen suscitando reacciones y ataques que se convierten en obstáculos para el progreso.

³⁵ Nos referimos no solo a la violencia de pareja, sino también, a la violencia institucional, la violencia mediática o la violencia laboral, entre otras.

Para aproximarnos a una conceptualización más general sobre lo que hemos planteado hasta el momento, tomamos como referencia las aportaciones de la Sociedad de Análisis del riesgo (SRA, por sus siglas en inglés), quienes definen el riesgo como “el potencial para la realización de consecuencias no deseadas adversas para la vida humana, la salud, la propiedad y el medio ambiente”³⁶. A partir de esta definición se pueden distinguir tres elementos claves: (1) denota una posibilidad futura, (2) un acontecimiento no deseado, (3) es producto de un curso de acción determinado natural o humano, lo que implica si no un futuro predecible, en todo caso, calculable.

Cuando nos referimos a una posibilidad futura, estamos destacando un elemento que se perfila como imprescindible, esto es, la incertidumbre de que el riesgo se materialice. Para hablar de riesgo es necesario que una situación X sea posible pero no certera. Beck considera que los riesgos no son limitables, ni se mueven en función de las reglas de la causalidad, la culpabilidad o la responsabilidad, ni por tanto son asegurables, incluso afirma que “el riesgo tiene algo de irreal y de ficticio” (Beck, 1992^a: 31-34).

Vinculado a la incertidumbre se encuentra la posibilidad de predicción, previsibilidad, y las relaciones de causalidad que, sobre todo en relación con los riesgos sociales, están conformadas por múltiples factores. Así como no existe una relación mono-causal, tampoco existe una categoría absoluta de riesgo, en cierta medida porque el riesgo es gradual, y esa gradación vendrá definida por la importancia atribuida, por la sociedad en su conjunto o el individuo en cuestión, en función del peligro que representa y los daños que pueda ocasionar.

Esto supone, en cierta medida, que el peso específico de cada uno de los riesgos con los que convivimos a diario es subjetivo, resultado de un acuerdo tácito entre individuos y grupos con distintas cuotas de poder e intereses, variables en determinados momentos. Por tal motivo, sólo cuando el grado de tolerancia social respecto de la violencia padecida por las mujeres comenzó a ser más bajo, el peligro al que ellas estaban expuestas se evidenció y finalmente entró como asunto de interés en las agendas gubernamentales. Es decir, el hecho de que un riesgo determinado sea más o menos percibido como tal, depende del nivel de tolerancia respecto de ese riesgo.

Concebir el riesgo como un constructo social puede generar cierto debate, así como el supuesto carácter democrático que se le atribuye y que ha supuesto describir la sociedad del

³⁶ Para saber más sobre la Sociedad de análisis del riesgo, se puede visitar su página web www.sra.org/glossary.htm (último acceso, junio 2020).

riesgo en términos de igualdad, opuesta a la sociedad de clases. Dado que el riesgo social es omnipresente afecta a todos por igual, sin hacer distinciones (Beck 1992b: 23ss., Giddens 1990: 120, Rodríguez Ibáñez 1993: 8-9).

Es el propio Beck (1992b: 110) quien reconoce que, si bien el riesgo existe para todos, no todos tienen las mismas posibilidades para hacerle frente, de manera que podrán protegerse aquellos quienes puedan comprar su seguridad.

Evidentemente los postulados no hacen referencias a la desigualdad en términos de género, un “olvido” ciertamente importante dado que, si a la variable clase le añadimos el género, con mucha probabilidad, la exposición al riesgo y sus consecuencias serán exponencialmente distintas para un hombre que para una mujer.

Pero además de los componentes objetivables que inciden en la situación de riesgo, deberíamos tomar en consideración la percepción, como elemento crucial. Edwald (1986: 173) afirma que “nada en sí es un riesgo, y que no haya riesgo en la realidad significa que inversamente todo puede ser un riesgo. Todo depende de la forma en que se analiza el peligro y se considera el acontecimiento”. En este sentido cobran especial relevancia los medios de comunicación, las tecnologías (internet y redes sociales), la cultura o la publicidad, como protagonistas en los procesos de construcción del acontecimiento, a la hora de “crear” miedos, mediante construcciones simbólicas, o bien reconstruir/deconstruir ciertos símbolos para alertar sobre riesgos reales que por diversas razones habían estado invisibilizados o no percibidos como tal.

Para el caso que nos ocupa, la realidad es la que refleja esa incongruencia de consecuencias graves. Desde el año 2006, las estadísticas diferencian entre las mujeres que sí denunciaron a su agresor y las que nunca acudieron a denunciar y año tras año los datos se repiten, la mayoría de las mujeres asesinadas no habían presentado una denuncia.

A pesar de que las razones para no hacerlo son múltiples³⁷, existe cierto consenso en torno a la idea de que las mujeres víctimas de violencia de género, como ya se ha mencionado, minimizan su propio riesgo. El hecho de no interponer una denuncia refleja, en cierta medida, la baja conciencia de riesgo que existe en este tipo de violencia, la falta de referencias

³⁷ Para profundizar en las causas que podrían explicar la reticencia de las mujeres a la denuncia y los datos estadísticos, se puede revisar el informe presentado por Delegación del Gobierno para la Violencia de Género y el ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad “Sobre la inhibición a denunciar de las víctimas de violencia de género” (2015). Disponible en <http://www.infocop.es/pdf/DenunciasVG2015.pdf> (último acceso, mayo 2020).

objetivas para identificar ese riesgo por parte de la propia víctima o de su entorno más próximo y la influencia que pueden ejercer los sistemas sobre la propia mujer.

Perla Haimovich hace más de dos décadas, ya adelantaba: “no todas las mujeres van al sistema penal, porque la denuncia es vista como una ruptura definitiva, porque la denuncia supone publicidad y cuestionamiento también del mundo íntimo de la mujer, porque la denuncia supone castigo de una persona con la que aún tenemos vínculos afectivos, que aun confiamos en recuperar, porque añade dramatismo, porque etiqueta como delictivo lo que le está sucediendo a ella” (Haimovich,1990: 103).

Lo complejo de la situación es que cuando esa denuncia es interpuesta, en términos generales, el nivel de riesgo aumenta, bien por la reacción que pueda tener frente a ello el agresor, bien porque la respuesta que el propio sistema ofrece, en ocasiones, deja a la víctima desprotegida o la expone a una experiencia de victimización secundaria³⁸. La respuesta ofrecida por los operadores de los distintos sistemas no siempre coincide y esto depende, entre otras cosas, de las estrategias de evaluación y gestión que utilizan los profesionales involucrados en el proceso para acreditar una situación objetiva de riesgo (*vid infra* pág. 307).

Definir un determinado nivel de riesgo no es una tarea sencilla, al respecto la teoría distingue dos líneas diferenciadas. Por un lado, aquellos que califican el riesgo como un elemento objetivo, generalmente se trata de los planteamientos científicos o tecnológicos; por otro lado, aquellos que tienen una concepción subjetivista del riesgo, mayoritariamente los enfoques sociales, culturales o desde perspectiva psicologista.

Entre los primeros caben algunos matices, dado que se puede entender el riesgo como una propiedad o cualidad objetiva de una cosa, actividad o acontecimiento, o bien poner el acento en la construcción del riesgo y la afirmación del peligro a partir de los datos que aporta la

³⁸ Hablamos del concepto “doble victimización o victimización secundaria” para referirnos al daño o perjuicio adicional a los daños derivados del momento de la comisión del delito que pueden experimentar las víctimas, al proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones o profesionales encargados de prestar servicio a la víctima. A pesar de que esa revictimización puede darse en cualquiera de las estructuras implicadas (judicial, policial, social), han sido especialmente estudiadas las experiencias en el sistema judicial. Las consecuencias psicológicas derivadas de la violencia experimentada, se profundizan producto de la necesidad de explicar un hecho traumático más de una vez, de la propia atribución de la responsabilidad o auto culpabilización o de la “condena social” que fruto de la sociedad machista en la que vivimos, estigmatiza y, en ocasiones, culpa a la víctima. Se trata de un asunto relevante en los estudios sobre violencia de género y ha sido ampliamente estudiado por Bodelón (2014), Calle (2004), Cubells (2010), Navarro (2009), Sordo, T. (2012), Domínguez Vela (2016), entre otras.

ciencia. Así el riesgo sería producto de una relación entre datos generales e impersonales o factores de riesgo que hacen más o menos probable que un acontecimiento o conducta indeseable tenga lugar. El riesgo no es objetivo, sino que vendría definido por la concurrencia de factores “objetivos” de peligro, (Castel 1984: 121ss, Picontó Novales 1996, 2000).

En esta hipótesis se encuentra de alguna manera, la base para el cambio de paradigma, desde la peligrosidad hacia la valoración de riesgo. Castel (1986) considera que las nuevas estrategias de acción implican la disolución de la noción de sujeto o de individuo para reemplazarse por una combinación *construida* de factores de riesgo. Lo interesante de esta transformación serán las implicaciones prácticas porque la intervención dejará de ser una relación directa entre individuos (un juez/a y un detenido, un agente de policía y una víctima), para pasar a ser un proceso constituido a partir de la articulación de factores abstractos que son susceptibles de producir un riesgo. “Este desplazamiento supone un desequilibrio entre, por una parte, el punto de vista de los técnicos y, por otra, el de los administradores que definen y ponen en práctica las políticas sanitarias”. Los primeros se ven subordinados a los segundos, y una política de gestión puede autonomizarse completamente hasta el punto de escapar totalmente al control de los trabajadores del terreno que se convierten en simples ejecutores” (Castel 1986: 219-220).

El planteamiento subjetivo en general, defiende que existe una discrepancia entre lo que técnicamente es *construido* como riesgo aceptable y lo que la sociedad está dispuesta a aceptar. Para los autores que defienden esta premisa (los mencionados Beck, Foucault, Giddens, Luhmann) el riesgo es una representación cognitiva, donde el grado de aceptabilidad depende de una serie de variables vinculadas al contexto y asociadas a determinadas creencias. Este enfoque, ya sea desde la perspectiva psicológica, sociológica o antropológica, resulta especialmente útil para abordar la percepción, la valoración y la gestión del riesgo en los casos de violencia de género.

Lorente (2012: 23) indica que aún existen ciertas reticencias a aplicar los conceptos de riesgo y peligrosidad ante situaciones de violencia no consideradas graves, idea que, según el autor, parte más de prejuicios y connotaciones sociales que de elementos objetivos. Aun así, cabe sospechar que no debe ser un cometido sencillo diseñar herramientas capaces de predecir las conductas violentas o los homicidios, a partir de amenazas, insultos o cualquier otra conducta

enmarcada en la violencia psicológica. Tan compleja es la labor, que, al menos en nuestro país, esas herramientas aún no existen (*vid infra, II parte. 4.2.5*).

Asumir que el riesgo está presente en la sociedad actual implica, entre otras cosas, pensar en respuestas particulares para cada tipo de riesgo y para cada sujeto/colectivo afectado y en este sentido la prevención, en todas sus fases, surge como estrategia clave con vistas a identificar las causas o factores generadores de riesgos objetivos y a facilitar la adopción de medidas de protección hasta que esos riesgos disminuyan o, en los casos que sea posible, desaparezcan.

1.2 Marco teórico: desde la Teoría feminista hacia el modelo socio-ecológico

Asumiendo que vivimos en una sociedad que nos expone a diario a múltiples riesgos y que además somos seres configurados por y en múltiples dimensiones, la utilización de un marco teórico capaz de dar cuenta de esa complejidad es imprescindible. No sirven en este caso las aproximaciones mono-causales, no sería acertado tomar un solo factor explicativo, ni para la percepción del riesgo, ni para la conducta violenta.

Como objeto de estudio, la violencia desde una perspectiva de género ha conseguido hacer converger y debatir a diferentes disciplinas, con definiciones respecto de la violencia que en ocasiones difieren, de acuerdo a sus presupuestos teóricos y metodológicos, pero con ejes desde donde se delimitan y confluyen explicaciones sincréticas del fenómeno, basadas principalmente en las diferentes formas de discriminación y desigualdad que experimentan las mujeres, (Guzmán Ordaz y Jiménez Rodrigo, 2015: 600).

Las posibilidades para escoger un marco teórico que nos permitiera abordar el asunto de la prevención de la violencia de género eran múltiples y decantarse por uno suponía, a nuestro parecer, *empobrecer* la investigación. Por ello, optamos por escoger un marco transdisciplinar que sirviese como base teórica de la tesis y un enfoque-modelo útil de cara al abordaje empírico de la investigación.

El punto de partida, sin lugar a duda, será el Feminismo³⁹, entendido en términos de Carmen Castells (1996: 10) como “lo relativo a todas aquellas personas y grupos, reflexiones y

³⁹ Interesante al respecto es la apreciación que hacen Alda Facio y Lorena Fries (1999: 202) quienes nos “invitan” a denominar feminismo con F mayúscula para hacer referencia al conjunto de feminismos. Es pertinente, además tomar en cuenta la consideración de Samara de las Heras Aguilera (2009: 45), acerca de la

actuaciones orientadas a acabar con la subordinación, desigualdad, y opresión de las mujeres, y lograr, por tanto, su emancipación y la construcción de una sociedad en que no tengan cabida las discriminaciones por razón de sexo y género”. Abrazamos la ideología feminista con su pluralidad y su diversidad, convencidas de que el objetivo político primordial de transformar la situación de subordinación de las mujeres en todo el mundo es tan urgente como necesario.

Por tanto, por una cuestión de compromiso social y político, pero, además, porque en relación con la materia que nos ocupa, sería inexplicable no hacerlo, utilizaremos algunas aproximaciones que desde la teoría feminista se han hecho.

En esta línea convendría recordar que fueron las teóricas de la llamada segunda ola del movimiento feminista⁴⁰ quienes, relacionaron el uso de la violencia contra a mujer con causas sociales, y repararon en la importante capacidad que ostenta la coacción, como amenaza y posibilidad latente, en la lógica del sistema patriarcal.

Esta segunda ola, que en términos generales situamos entre principios de la década del 60 y finales de los 80, el *late motiv* de las reivindicaciones lo conformaron la desigualdad no-oficial⁴¹, la sexualidad, el derecho sobre el propio cuerpo, la familia y el trabajo.

Que estos hayan sido los elementos esenciales de esta ola tiene mucho que ver con la publicación en 1949 de la obra “El segundo sexo” de Simone de Beauvoir, que marcó un hito para el feminismo, abriendo el debate en torno a la construcción sociocultural del género

relativa “modernidad” del término. El feminismo como concepto aparece décadas después de que las mujeres comienzan a denunciar su situación de opresión y reivindicar la igualdad de los sexos.

⁴⁰ A pesar de que existen múltiples referencias históricas que manifiestan como la violencia contra las mujeres ha sido, para alguno/as una verdadera preocupación, como ejemplos: la obra titulada “La demanda de la mitad de la raza humana, las mujeres” (William Thompson y Anna Wheeler, 2000) en la que se compara sistemáticamente la situación de las mujeres con la de esclavitud, las sufragistas que hablaban del matrimonio como cárcel, el Feminismo socialista y Flora Tristán como destacada exponente, quien argumentaba que la desigualdad sexual siempre genera violencia, o incluso Stuart Mill denunciando que en la Inglaterra del XIX, un caballero inglés podía matar a su esposa sin temer ningún castigo legal por ello, hemos decidido tomar el Feminismo Radical de los sesenta y su lema “Lo personal es político”, como hito en el abordaje de la violencia contra las mujeres, ya que sentó las bases para la elaboración de un marco estructural desde el que explicar el sentido y el alcance de la violencia contra las mujeres (Amorós y de Miguel, 2005: 13-90).

⁴¹ Podríamos decir que la *igualdad formal*, con la extensión de los derechos civiles y políticos, se había superado después de la primera ola, (aunque no en todo el mundo).

En referencia a “las olas” queremos hacer un breve apunte. Como bien señala Samara de las Heras Aguilera (2009: 49) no todas las teóricas feministas comparten la misma propuesta. Para algunas, como Amelia Valcárcel y Celia Amorós, la primera ola surge con el feminismo ilustrado y no con el sufragismo, como sugiere Carme Castells (1996: 10) entre otras. Además, y recuperando el argumento la socióloga Jane Freedman (2004: 18-19) no hay que olvidar el hecho de que esta clasificación es útil *solo* a modo de resumen histórico porque el hecho de distinguir ciertos periodos de tiempo no implica que durante otros momentos no haya habido “actividad feminista” y mucho menos que el feminismo como movimiento sea unívoco.

(hombre-mujer), a las roles y expectativas asociadas a cada uno de ellos e invitando a la mujer a reconstruir su identidad propia. Aborda la autora, desde un feminismo global, una problemática con dos caras, una personal y una universal y consigue provocar así “el relanzamiento del feminismo del siglo XX” (Picontó Novales, 2017: 110).

La producción teórica, artística y activista será prolífica en esta época, precisamente inspirada en la obra de Beauvoir, Betty Friedan escribe en 1963 “La mística de la femineidad” un análisis sociológico que pretende dar cuenta de cómo las revistas *femeninas* presentan a la “mujer ideal”. La autora concluye que ese ideal de mujer y su felicidad están asociados a la consecución de una serie de objetivos (marido e hijos perfectos, buena figura y un buen pasar económico) están muy alejados a los de la generación post sufragismo (libertad, independencia, autonomía).

Las publicaciones evidencian el interés creciente de las teóricas por observar qué sucede dentro del hogar, algo que, hasta ese momento pertenecía al ámbito de “lo privado”.

Concretamente fue Kate Millet, en su obra “Política sexual”, quien argumentó: “lo personal es político” y, a partir de allí se abrió una nueva vía de análisis. Según la autora “no estamos acostumbrados a asociar el patriarcado con la fuerza. Su sistema socializador es tan perfecto, la aceptación general de sus valores tan firme y su historia en la sociedad humana tan larga y universal, que apenas necesita el respaldo de la violencia. Sin embargo, continúa Millet, “al igual que otras ideologías dominantes, tales como el racismo y el colonialismo, la sociedad patriarcal ejercería un control insuficiente, e incluso ineficaz, de no contar con el apoyo de la fuerza, que no sólo constituye una medida de emergencia, sino también un instrumento de intimidación constante”, (Millet, 1975: 100).

Tomamos como referencia el trabajo realizado por las feministas de los sesenta-setenta, sobre todo del feminismo radical, porque con ellas nace el concepto de “sistema patriarcal”, que sigue resultando un eje central en los estudios de hoy en día, aunque no esté exento de controversia⁴².

⁴² Para Teresita de Barbieri (1993: 147) el concepto de patriarcado utilizado por las primeras propuestas resultó un “concepto vacío de contenido, plano desde el punto de vista histórico que nombraba algo, pero no trascendía esa operación, de tal vaguedad, que se volvió sinónimo de dominación masculina, pero sin valor explicativo. La autora argumenta que hubo un periodo en la historia que fue “patriarcal”, pero no ha sido siempre, ni con las mismas dinámicas, ni siquiera en todas las sociedades. Otra interesante reflexión acerca de la utilidad del término la mantienen las historiadoras Rowbotham, Alexander y Taylor (1981: 363-373) en su obra “Debate sobre el patriarcado”.

Con un largo recorrido, en el que la propuesta de elaborar teoría se asume como un proceso lento y costoso, esos postulados van “sufriendo” modificaciones y, precisamente en esa búsqueda es donde surge y se expande el concepto “género”⁴³ como categoría analítica, concretamente para referirse a la organización social de las relaciones entre sexos, propuesto además, por quienes afirmaban que “el saber de las mujeres transformaría fundamentalmente los paradigmas de las disciplinas” (Scott, 1996: 266).

Esta elaboración teórica pone de manifiesto un sistema de dominación independiente, basado en el sexo-género⁴⁴, conformado por prácticas, símbolos y representaciones, normas y valores sociales, que las sociedades establecen en función de la diferencia sexual anatómico-fisiológica y con formas de opresión y legitimación propias, distintas a las que presentan los otros sistemas.

Una de esas particularidades es precisamente que, no solo promueve la desigualdad en la esfera pública sino, fundamentalmente, en la esfera de lo privado, en las dinámicas que se dan y se reproducen entre hombres y mujeres dentro del hogar.

El feminismo, entendido como teoría, pero también como movimiento⁴⁵, al “volver político lo personal” ha conseguido redefinir la violencia contra las mujeres como un problema social

⁴³ Aunque a comienzos de los noventa, no se hacía un uso unívoco de esa palabra. Podían distinguirse (y era necesario hacerlo) distintos empleos tanto de la categoría género como del concepto. Lo advierte Barrère (2008: 37), Izquierdo (1998: 19) o Scott (1990: 27), que alertaba del uso del término como sustituto de mujeres en diversas publicaciones e investigaciones históricas. La autora entendía que esto se daba, porque el concepto género, parecía ajustarse a la terminología científica, más neutral y objetivo, desvinculándose así de la política del feminismo.

⁴⁴ En 1972, Ann Oakley consigue introducir por primera vez en el discurso de las Ciencias Sociales, el concepto género en su texto “Sexo, género y Sociedad”. Entre las pioneras no podemos dejar de mencionar a Gayle Rubin, que, en 1975, ya sostiene que abordar la posición de la mujer desde el binomio sexo-género resulta más útil que hacerlo desde “el patriarcado”, ya que el género es una categoría de análisis más neutral, un concepto de mayor generalidad y comprensión. Los sistemas sexo-género son el objeto de estudio más amplio para comprender y explicar la subordinación femenina/dominación masculina, permitiendo incorporar en el análisis distintas formas de relación entre mujeres y varones, entre lo femenino y masculino y deja abierta la posibilidad de liberación de las mujeres desde otras formas de organización social.

Para una revisión más completa de la historia del concepto género, recomendamos el trabajo de Marta Lamas y otras autoras, “El género, la construcción cultural de la diferencia sexual” (1996).

⁴⁵ En esta línea es destacable el trabajo que ha realizado Ana De Miguel (2003, 2004, 2005, 2007, 2008) quien considera que los nuevos movimientos presentan formas de acción y organización sobre el cambio social que los enfoques clásicos no habían tenido en cuenta. Acude al sociólogo canadiense Erving Goffman para destacar el hecho de que estos nuevos enfoques recuperan el concepto de marco, definido en su día por el autor, como el conjunto de orientaciones mentales que permiten organizar la percepción e interpretación. De esta manera, De Miguel, entiende los movimientos sociales como creadores de nuevos marcos de interpretación que pugnan con una pluralidad de agentes, por hacer valer su definición propia de la situación, permitiendo que cambios profundos se introduzcan en la visión social de la violencia contra las mujeres. El feminismo “fermenta lentamente la creación de nuevos marcos de referencia, de nuevos significados para interpretar los, a menudo demasiado viejos, hechos, como la violencia patriarcal” (De Miguel, 2005: 232).

y político, visibilizando y desarticulando las múltiples formas de legitimación de esa violencia, ancladas históricamente en nuestra sociedad.

Que lo personal es político, aclara Alda Facio, significa que las discriminaciones, opresiones y violencias que experimentan las mujeres no son un problema individual, que concierne solo a las personas afectadas, sino que “la expresión individual de la violencia en la intimidad es parte de una estructura de poder determinadas” (Facio y Fries, 1999: 13). Por este motivo “hacer político lo personal”, según De Miguel supone “conceptualizar adecuadamente como conflictos y producto de unas relaciones de poder determinadas, hechos y relaciones que se consideran normales o naturales, en todo caso, inmutables” (De Miguel, 2005: 234).

En términos generales desde las corrientes feministas se han destacado dos factores causales que explicarían, en cierta medida, el uso de la violencia contra las mujeres (Maquieira y Sánchez, 1990). Por un lado, se hace hincapié en lo que la sociología ha bautizado como proceso de socialización. Un proceso que tiene lugar de manera diferencial entre hombres y mujeres, en el que se les asocia carácter, rasgos de personalidad y atributos distintos. Por ejemplo, la fuerza o la violencia son características masculinas, la paciencia, la ductilidad o la entrega, son femeninas. Esta distinción no es baladí, ya que como demuestra Myriam Miedzian (1995: 36-ss) a partir de un extenso estudio, existe una correlación positiva intensa entre la masculinidad “tipo” aprendida y la violencia que se ejerce; persiguiendo el ideal de ese “hombre” futuro, el niño aprende a legitimar la violencia. Así como la paciencia es un valor en la mística de la femineidad, la violencia lo es en la masculinidad. A partir de estas etapas y mediante diversos procesos de aculturación y endoculturación, aprendemos, desarrollamos y ejercitamos, esas enseñanzas de género que hemos recibido de múltiples mentores (Lagarde, 1996: 165).

Esta socialización diferencial da lugar a dos géneros, con roles, expectativas y estatus distintos y es la piedra angular de un sistema de dominación que, como todos, perpetua la desigualdad. Tal y como sostiene Alicia Puleo, el patriarcado se sujeta sobre la aceptación social de la socialización diferencial de género y actúa bajo “inercia estructural” (Puleo, 2005: 38).

En este sentido y en consonancia con lo descrito sobre la “socialización diferencial”, parece apropiado recuperar las ideas de Ana Rubio Castro (2013) acerca de la “adquisición de derechos diferencial”. Para la autora el acceso de las mujeres se produce de manera inversa al de los hombres, quienes “primero fueron reconocidos como sujetos de derechos subjetivos

públicos y posteriormente sujetos de un catálogo de derechos subjetivos privados” (Rubio, 2013: 12)⁴⁶.

Ellas reciben primero el derecho a la educación y a la instrucción, diferente y delimitada respecto de la de los hombres. La educación para unos, orientada a la perfección a través del desarrollo de la razón; para otras con el objetivo desempeñar con eficacia las funciones de madres esposa. Según la autora, estas diferentes vías de acceso configuraron la ciudadanía de las mujeres, porque con este reparto desigual de los roles y funciones sociales se establecieron las bases de una titularidad de derechos sin ejercicio, lo que condicionó la forma en la que las mujeres están en el mundo.

Para ello, la sociedad moderna cuenta con ciertos mecanismos de control social, entre ellos, la violencia, producidos y reproducidos con el fin último de mantener el esquema de autoridad patriarcal, en la cual, como ya se ha mencionado, prima la desigualdad entre los sexos. Según Weinstein (1991: 113) la legitimidad de este esquema descansa en la construcción de parámetros dicotómicos de la masculinidad y femineidad, a los cuales se asocian características “complementarias” de fuerza y superioridad - protección y debilidad, respectivamente⁴⁷.

El otro factor causal asociado al uso de la violencia contra las mujeres por parte de los hombres es precisamente la persistencia de esa construcción. Las representaciones sociales a partir de las cuales se establecen las relaciones entre los géneros no hacen más que reforzar la idea de que la mujer pertenece al hombre, y que por ello le debe subordinación, porque como

⁴⁶ Traemos esta idea a colación, no solo porque nos permite hacer un paralelismo entre el análisis jurídico (acceso diferencias a los derechos) y sociológico (socialización diferencial) en torno a lo que podríamos denominar, las raíces de la desigualdad entre hombres y mujeres, sino porque, como bien menciona la autora, “el olvido de las diferencias en el proceso de acceso a los derechos y al poder que llevan a cabo los hombres y las mujeres como grupos sociales, ha llevado a errores de estrategia a la hora de desarrollar los sistemas de garantías para los derechos de las mujeres” (Rubio 2013: 125) y apostamos por tenerlo en cuenta para que no se vuelvan a repetir. Consideramos que *solo* cuando además del estatus legal, seamos sujetos iguales en términos de poder podremos ostentar el reconocimiento de autoridad y la capacidad de representación colectiva.

⁴⁷ En este sentido hemos querido rescatar del análisis que plantea Betty Reardon, unas líneas que nos resultaron útiles para comprender, en cierta medida, el fenómeno de la violencia contra las mujeres y su relación con una socialización diferencial. “Los hombres están condicionados a luchar con su temor a la violencia, desarrollando una capacidad para usarla competitivamente con sus iguales, y opresivamente con sus inferiores. Las mujeres luchan contra esa violencia utilizando conductas adaptativas y de evitación y, sobre todo, aprendiendo a vivir con la violencia como parte intrínseca de la naturaleza humana. Convivir con la violencia les permite expresar temor hacia ella, transformado en sumisión. Por el contrario, en los hombres el miedo se manifiesta en agresión” (Reardon, 1985: 38).

deja claro a lo largo de su obra Celia Amorós (1997), las relaciones entre los géneros son relaciones de poder.

Pero la realidad no solo está compuesta por dinámicas de género. Otros múltiples procesos tienen lugar y se cruzan e interceden en ese escenario. Las sociedades capitalistas y patriarcales se caracterizan por albergar en su interior numerosas relaciones de poder; económicas, sociales, políticas, culturales, étnicas/raciales o religiosas, que permeadas por el género actúan como fuentes desde donde se cultiva y emerge la violencia.

Esta idea trae a colación un concepto que ha elaborado y trabajado la antropóloga feminista Rita Segato y que reafirma esta idea de que más allá de la misoginia masculina que el sistema destila, existe una “voluntad de indistinción” (Segato, 2006: 9). La autora entiende esa voluntad de indistinción como una cortina de humo que no permite distinguir y visibilizar un conjunto particular de crímenes de mujeres que presenta características semejantes.

Cuando las autoridades y los formadores de opinión pretenden hablar en nombre de la ley y de los derechos acerca de la violencia contra las mujeres, estimulan una percepción indiscriminada de esas violencias confundidos en un único conjunto.

Parece necesario comprender que las violencias que padecen las mujeres no responden siempre a un mismo patrón y que las conductas agresivas de los hombres, aunque influenciadas por el sistema patriarcal, responden también a otros factores que no deben quedar al margen.

“La violencia contra las mujeres es un problema de toda la sociedad, no sólo de las mujeres. No hay espacios donde se pueda pensar cómo se podría restaurar de otra manera la autoridad, la potencia, la moralidad, la soberanía de las personas –muy fundamentalmente la de los hombres– frente a la golpiza económica. La situación es tan inestable, tan azarosa, que hay que ser alguien con gran riqueza, con grandes medios para no percibir esa precariedad de la existencia. Y la precariedad de la existencia lleva a la violencia” (Segato, 2018)⁴⁸.

Los efectos y las consecuencias de este cruce de opresiones son variadas, pero todas tienen un denominador común; la experiencia diferencial de las mujeres⁴⁹, que, producto de la

⁴⁸ Extracto de la entrevista realizada a Rita Segato por el portal Lapeste.net. Disponible en <http://cort.as/-Hp68>. (último acceso mayo 2020).

⁴⁹ Dan cuenta de esa “experiencia” particular en el interior del sistema, la feminización de la pobreza, la explotación sexual, las prácticas culturales/religiosas especialmente violentas como la mutilación genital femenina o los matrimonios forzados, la brecha salarial o las estadísticas sobre precariedad laboral que golpea especialmente a las mujeres.

subordinación histórica, interiorizan esas violencias y, en muchos casos la viven como algo natural⁵⁰.

Por este motivo es pertinente reiterar que la violencia de género no es un proceso natural, ni biológico desligado a la ostentación del poder masculino, sino que es una pieza fundamental para la reproducción de ese sistema de dominación, que, como todo sistema de poder, no cursa sin violencia (Valcárcel, 1997: 274).

Aun con todo, los pasos dados hacia sociedades más igualitarias son innegables, al menos en nuestro entorno. La presencia cada vez más visible del movimiento feminista en las calles y los cambios acontecidos a nivel institucional y en el interior de los ordenamientos jurídicos, han supuesto un revulsivo en el tratamiento de la violencia de género como objeto de estudio.

Se visibiliza de esta manera el trabajo académico que han estado llevando adelante muchas autoras en el campo de la criminología crítica o el feminismo jurídico, un marco teórico potente del que también hemos bebido para el desarrollo de esta tesis doctoral. Porque si por algo se caracteriza el feminismo, o los feminismos, es justamente por su vocación interdisciplinar, por esa capacidad de permear en las distintas disciplinas y servir como fuente en diversas ramas y áreas de estudio, y “no dejarse contener en paradigmas disciplinares tradicionales” (Pitch, 2010: 438).

El hecho de que el ejercicio de la violencia contra las mujeres vaya quedando deslegitimado, es consecuencia, en buena medida, de las aportaciones de la teoría feminista que han permitido reconceptualizar los marcos de interpretación de esa violencia, y concretamente del rol llevado a cabo por las teóricas feministas que hacen su labor en el mundo del derecho.

Los postulados se vertebran alrededor de un eje clave: rechazar un concepto de igualdad entendido como asimilación a los modelos masculinos y promover un análisis crítico, del propio principio de igualdad. Ya no basta sólo, con el reconocimiento pleno de los derechos, desde una dimensión formal, sino que es preciso cuestionar la propia lógica de los derechos, su lenguaje y el sujeto al que estos derechos le son atribuidos; o en palabras de Tamar Pitch “no se trata de la paridad en un mundo dado, sino de reconstruir un mundo que reconozca dos sujetos” (Pitch, 2010: 436).

⁵⁰ En esta línea resultaría interesante seguir las indicaciones de Rosa Cobo (2005), quien en “El género en las ciencias sociales”, aboga por no separar (e investigar, en lo posible) los procesos de emancipación de sectores de mujeres a finales del siglo XX y comienzos del XXI, con el recrudecimiento de los escenarios de violencia, ya que en esos “nudos” aparentemente invisibles radican muchas de las claves.

Incorporar en los ordenamientos jurídicos tipos penales que respondan a la realidad que viven algunas mujeres, implica una condena pública a los maltratadores, un reconocimiento de los derechos de las víctimas y un abordaje del asunto como problema público, como problema social, porque tal y como argumenta Folguera “cuando a las mujeres se les niega la democracia y los derechos humanos en la esfera privada, sus derechos humanos en la esfera pública también se ven afectados” (Folguera, 2006: 88).

Contar con el derecho como herramienta útil a la hora de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, es sin duda una buena noticia, siempre y cuando esto tenga lugar bajo determinadas condiciones.

Las juristas Alda Facio y Lorena Fries (1999: 34) denuncian que el derecho prescribe, norma y regula, disciplinando a hombres y mujeres de manera desigual. En una revisión general por la historia del derecho podemos comprobar cómo, en una primera etapa, el derecho otorgaba explícitamente a los hombres el poder sobre las mujeres, en las relaciones sociales, económicas y sexuales. Ejemplos paradigmáticos, como la penalización severa del adulterio femenino, el aborto, la prohibición de circulación o desplazamiento de las mujeres, la pérdida del apellido cuando la mujer pasaba a ser “propiedad del hombre”, dan cuenta de la violencia institucionalizada y del derecho como mecanismo negador de la independencia de la mujer.

Tal y como defiende Pitch (2010: 441) “el derecho” y “los derechos” bajo la ficción de la neutralidad han sido concebidos en clave masculina, y, paradójicamente, por esa razón constituyeron un objeto central en las batallas libradas por las propias mujeres, desde lo civil y político hasta lo social y cultural. Precisamente estas pujas hacia la igualdad son las que han nutrido, no solo el movimiento, entendido como actor social, sino también, la investigación y las propuestas teóricas.

Sin dudas, la crítica feminista del derecho se presenta como catalizadora de los cambios que puedan producirse en su interior, con el fin de “limpiar” de androcentrismo aquellos conceptos esenciales como la justicia, la libertad o la igualdad.

Los cambios políticos acaecidos en los años setenta, llevaron a una parte del movimiento feminista a reflexionar sobre el binomio “derecho y mujer” desde una perspectiva feminista. La *feminist jurisprudence* o teoría jurídica feminista proponía retomar los postulados de lucha contra la subordinación social, cuestionando los principios generales de igualdad, objetividad e imparcialidad y visibilizando la base ideológica masculina y patriarcal que

detrás de estos principios se mantiene, superando así las lagunas pendientes del modelo de la igualdad.

Este esfuerzo por incorporar el discurso feminista en la teoría del derecho se consolida en los años 80, y lo hace con un “atractivo” especial (Fiss, 1993: 321), que implica ir más allá de la igualdad, para profundizar y cuestionar las tradiciones jurídicas establecidas y las contradicciones y falsedades que estos principios básicos generan.

Cabe aclarar que, a pesar del consenso, respecto de entender que el derecho está situado en una perspectiva androcéntrica de la justicia, la intersección de los estudios jurídicos y el feminismo ha dado lugar a una variedad de enfoques, con ideas distintas sobre lo que significa una justicia androcéntrica o como construir una alternativa⁵¹. Utilizamos la clasificación de Encarna Bodelón (2010: 184) que distingue brevemente cinco corrientes:

(a) feminismo jurídico liberal: tanto hombres como mujeres son autónomos, racionales e iguales en Derechos y oportunidades, por tanto, la desigualdad se solucionará cuando las mujeres accedan a los Derechos y oportunidades que los hombres ostentan.

(b) feminismo jurídico radical: las diferencias entre hombres y mujeres han sido construidas socialmente, por ende, el problema no es la desigualdad, sino la subordinación. MacKinnon, (1989: 173), como una de las máximas exponentes de esta corriente, con un minucioso análisis de la posición de la mujer evidencia que el problema de la desigualdad es resultado de la subordinación sistemática de las mujeres.

(c) feminismo jurídico cultural: considera que la diferencia sexual ha de ser un elemento que el derecho debe tomaren cuenta. Gilligan es una figura clave para esta vía del feminismo jurídico y es quien sostiene que la voz de las mujeres ha de ser incluida en el derecho para incorporar con ella, los valores femeninos, entre ellos, la ética del cuidado que “se preocupa

⁵¹ Es especialmente interesante es el “diálogo” mantenido por Butler y Nancy Fraser en “Dilemas de la Justicia en el siglo XXI (2011), respecto de cómo *superar* el androcentrismo y el sexismo. Ambas debaten acerca de cómo transformar las valoraciones culturales, expresiones y prácticas legales que privilegian la masculinidad y niegan igualdad a las mujeres. Para ello se embarcan en un debate sobre las estructuras económicas, políticas y culturales, y a pesar de las diferencias, la conclusión es que la justicia de género requiere transformar la economía política con el fin de eliminar su estructura de género, convencidas de que, “si el género no fuera más que una diferenciación económico-política, la justicia exigiría su abolición” (Butler, 2000: 42). Butler aborda de manera profusa la relación género e identidad en obras anteriores y posteriores como “el género en disputa” (2007), *rompiendo* el paradigma imperante que presentaba al género como una variable dicotómica. En términos de Fraser, la injusticia de género se presenta como un tipo de injusticia distributiva que solo se solventa con respuestas redistributivas, Butler aboga por el reconocimiento del feminismo, los movimientos sociales y las luchas *queer*, más allá de lo “meramente cultural” (Fraser, 2000: 77).

por la actividad de dar cuidado, centra el desarrollo moral en torno al entendimiento de la responsabilidad y las relaciones, así como la concepción de moralidad como imparcialidad une el desarrollo moral al entendimiento de derechos y reglas” (Gilligan, 1985: 42).

(d) feminismo socialista: destaca e incide en la importancia de la opresión capitalista en la opresión de género.

(e) feminismo postmoderno: considera que la idea de sustituir la “vieja jurisprudencia” por una “jurisprudencia feminista” podría dar lugar a nuevos esencialismos. Por ello la idea central sería promover un nuevo punto de vista sobre la igualdad, que no requiera la comparación hombre-mujer, ni la identificación homogénea de un punto de vista feminista.

Este andamiaje teórico- metodológico que aúna derecho y sexo-género ha supuesto importantes cambios en la praxis jurídica de nuestro entorno. “El derecho puede transformarse así en un instrumento capaz de renovar el espacio jurídico” (Bodelón, 2008: 275)⁵², y considerarse un lugar de lucha, (Smart, 1994: 32).

Fue precisamente Carol Smart⁵³ quien señaló los modelos epistemológicos en los que se incardinarian los estudios feministas del derecho para responder a una pregunta clave ¿cómo funciona el género dentro del derecho y cómo el derecho funciona para crear género? La autora señala que para responder a estas preguntas es preciso comprender el derecho en términos de procesos que operan de diversas formas, es decir, no sirve de manera homogénea a los intereses de hombres o mujeres y no puede hacerlo, porque el sexo no es una categoría uniforme.

La teoría jurídica feminista permite verificar la existencia de una discriminación sistémica, institucional o difusa en las relaciones jurídicas, porque ha “descentrado el derecho, generando un nuevo *focus* que no es la norma jurídica sino las relaciones sociales” (Bodelón,

⁵² En esta línea y desde la práctica ha trabajado la jurista feminista Alda Facio. Quien, partiendo de un concepto amplio del derecho, que toma en consideración el componente formal normativo, el componente estructural y el político cultural que se relacionan íntimamente, propone una metodología de 6 pasos para analizar el fenómeno legal desde una perspectiva de género, “tomar consciencia así de cómo opera el sexismo en nuestras vidas y democratizar el derecho” (Facio y Fries, 1999: 181).

⁵³ Una de las aportaciones más interesantes para la teoría feminista socio jurídica la hace Carol Smart cuando comienza a trabajar con la noción de que el derecho tiene género describiendo tres fases identificables, que han sido superadas, según la autora casi por completo. La idea central que caracterizó a la primera fase es la de que “el derecho es sexista”, la segunda de que el “derecho es masculino” y la tercera que “el derecho tiene género”. Estos tres niveles de argumentación han sido utilizados por diferentes teóricas simultáneamente. Smart aborda cada uno de estos enfoques para analizar sus potencialidades y limitaciones, convencida de que, aunque el derecho es productor de diferencia de género y de identidad, “continúa siendo un centro válido para el análisis feminista teórico y político” (Smart, 2000: 49).

2009: 25). Todo esto ha contribuido a que en la actualidad nos encontremos en un estadio evolutivo de los derechos (Sánchez Busso, 2015: 793), los textos legales se han ido modificando con el tiempo; se han eliminado expresiones sexistas al mismo tiempo que se han incorporado formas y herramientas jurídicas para “colocar” a las mujeres en un plano de igualdad respecto de los hombres y respecto del pasado, reconociendo y otorgando nuevos derechos para ellas.

En este sentido, la conceptualización del derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia, como un derecho autónomo e independiente de “el derecho a la vida, la integridad física y moral y a la dignidad” (art.15 de la Constitución Española), incluso del derecho fundamental a la igualdad entre hombres y mujeres (art. 14 de la Constitución Española) es un buen ejemplo⁵⁴.

Definir el fenómeno de la violencia como un problema social y público, supone adentrarse en el mundo de las resignificaciones, “nunca epistemológicamente neutras” (Femenías,2009: 344), penetrar en el intercambio social donde se materializan los conceptos y los presupuestos para remover el tablero de juego. Es allí donde generalmente, quienes tienen el control definen los códigos y crean los contextos y quienes no lo tienen, aceptan. Es allí, donde se pretende revisar, y en su caso, transformar significados, jerarquías y modelos unívocos que pretenden representar la realidad.

A pesar de que esta incorporación y reconocimiento de derechos no ha conseguido erradicar, ni la desigualdad ni la violencia, sí ha contribuido a generar un cambio social, respecto de cómo nombrar, en primer término, y cómo abordar, después, la problemática de la violencia contra las mujeres desde el derecho.

Del mismo modo que la teoría jurídica feminista hizo un aporte sustancial sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres, resulta imprescindible hacer mención en este apartado a ciertas autoras que desde la criminología crítica han enriquecido la discusión académica con postulados que podríamos definir como “arriesgados” y que para el tema que nos ocupa, consideramos esencialmente útiles.

⁵⁴ Debemos reconocer la influencia del Convenio de Estambul para que este derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia sea reconocido como derecho autónomo por parte de los Estados. El Convenio afirma que “las partes adoptarán las medidas legislativas necesarias para promover y proteger el derecho de todos, en particular de las mujeres a vivir una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado” y a su vez establece que se trata de un derecho que integra tres elementos: el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia de género, en condiciones de igualdad y sin discriminación (art. 4, Convenio de Estambul).

Estas aportaciones, pretenden aunar una perspectiva criminológica, penalista y feminista con el fin de reflexionar y recapacitar sobre ciertas cuestiones comunes en torno a la violencia de género. Es la criminología junto con la psicología forense, la que aborda con mayor profundidad el análisis de elementos como los factores de riesgo y protección, la incidencia y prevalencia de estos en la violencia, las tipologías de la violencia o las fuentes de vulnerabilidad de las víctimas, todos estos, elementos que resultan esenciales para el análisis de las herramientas de evaluación y gestión del riesgo, uno de los objetivos de esta tesis.

Por tanto, en esta apuesta por elaborar un marco teórico multidisciplinar que permita aproximarnos a un fenómeno poliédrico con una mirada acorde, tomaremos algunas ideas que entendemos claves, en línea con lo que planteaba Zedner (2003: 227), “lo discursivo influye de forma sutil e indirecta en la comprensión social de un determinado problema y de esta forma interviene en la agenda política”, y añadimos, en las prácticas sociales, policiales y judiciales, que analizaremos en capítulos posteriores.

Tanto desde un punto de vista teórico como práctico, se pueden distinguir dos líneas explicativas para la violencia de género que evidencian dos planos de análisis diferenciados. Por un lado, aquella corriente que atribuye las causas del maltrato a un hombre enfermo, con problemas de drogas o alcohol, por el otro, aquella que atribuye como causas de la violencia, la discriminación, la desigualdad o la subordinación histórica que las mujeres han experimentado. Ambas posturas deterministas no han conseguido explicar en su complejidad un tipo de violencia incesante.

El hecho de asociar la conducta agresiva a un hombre enfermo implica no comprender que existen algunos comportamientos que no son irracionales ni exclusivamente individuales, sino que responden a determinados contextos socioculturales y operan de manera funcional a estos. Como bien concluían hace más de tres décadas Dobash y Dobash “los delitos violentos contra las mujeres no pueden ser explicados solamente por medio de un análisis situacional o basado en las interacciones individuales. Mas bien, están arraigados en las intenciones de los agresores masculinos, formadas y legitimadas por un contexto social y cultural más amplio, de dominación patriarcal” (Dobash y Dobash ,1984: 286-287).

De la misma manera, los delitos violentos contra las mujeres tampoco deberían atribuirse, de manera exclusiva, a la “desigualdad estructural”, “al hecho de ser mujer”, o a la variable de género como si esta “tuviera la capacidad por sí sola de alterar los índices de victimización de las mujeres” (Larrauri, 2007: 16). Haciendo uso de argumentos monolíticos se ignoran las

otras desigualdades, reduciendo de manera ficticia la complejidad del fenómeno estudiado. Esto, no solo dificulta el diseño de estrategias eficaces y la toma de decisiones políticas efectivas en la materia, sino que, además, podría provocar resultados adversos para las propias víctimas. Según Larrauri, esta simplificación del razonamiento es desacertada porque además de ser fácil de rebatir puede, a la larga, restar credibilidad a las teorías feministas.

Los argumentos que surgen desde la criminología crítica, que en España se presenta como la contra cara del “feminismo oficial” y cobran especial trascendencia a raíz de la aprobación de la L.O. 1/2004, sobre todo están focalizados sobre cuatro puntos centrales en torno a la violencia contra la mujer, que hemos traducido en cuatro preguntas: ¿por qué?, ¿quién?, ¿para qué? y ¿cómo?

Respecto del ¿por qué?, sabemos que la desigualdad de género se presenta como un factor explicativo constante en ciertas corrientes feministas y así lo recoge nuestro ordenamiento jurídico también. Se destaca esa desigualdad y se pretende trazar un vínculo causal entre la subordinación y la experiencia violenta.

A partir de esta premisa, desde la criminología y la psicología, algunos autores objetan que si entendemos la extensión de los valores culturales machistas o el uso de la violencia como el mecanismo de los hombres para ejercer el poder sobre las mujeres como las únicas variables relevantes, no encontraremos explicación a por qué la violencia contra la mujer es un comportamiento que sólo algunos hombres realizan (Dutton, 1992, Yllö, 1993, Cerezo, 2000, Muñoz y Echeburúa, 2016) y no tiene unas dimensiones mayores de las que tiene. Por ende, si la violencia es usada por una minoría de hombres, es necesario que los argumentos sean complementados con otros factores⁵⁵, lo que no implica, en ningún caso negar que la situación de subordinación de la mujer incide en su victimización.

Si bien la criminología tradicional ha sido criticada por “olvidar” la variable género, las aportaciones de la criminología feminista ya no solo lo contemplan como variable, sino que, además, “invitan” a sofisticar el análisis para “ir más allá” del género como única variable explicativa, algo que resulta de gran utilidad. Según Larrauri (2007: 29), “la variable género puede, en ocasiones funcionar como factor de riesgo, pero en otras deberán añadirse otros

⁵⁵ Para un análisis más profundo de este binomio desigualdad-violencia de género, se pueden consultar trabajos realizados en diversos ámbitos; entre ellos, análisis comparados que abordan la paradoja escandinava (Stangeland, 2005; Carmena, 2005) o la situación de los países árabes o africanos (Yllö y Straus, 1990), investigaciones acerca de la desigualdad económica o de estatus laboral entre hombres y mujeres (Felson, 2002).

factores de vulnerabilidad producto de otras fuentes de poder, que incluso desplazan o superan y que casi nunca funcionan de manera aislada”. Incorporar una mirada criminológica permitiría, en cualquier caso, entender la diversidad de situaciones que se enmarcan en la violencia de género e incorporar otros factores de riesgo relevantes en el abordaje.

En cuanto al ¿quién?, las críticas planteadas por autoras como Ptacek (1999), Sokolof y Dupont (2005), Medina (2001,2005), Ortubay (2005, 2015), Larrauri (2007), pretenden cuestionar la idea que pregonan aquellas tesis fundamentalistas que contemplan la violencia de género como un problema que no tiene fronteras, que no entiende de clases, ni de perfiles particulares.

Los estudios sobre víctimas han ido mostrando que estas “no provienen por igual de todas las clases sociales” (Larrauri, 2007: 33), lo que supone la incidencia de diversos factores de riesgo, además de “ser mujer”. Veremos más adelante que el paradigma interseccional emerge a la luz de esta cuestión, poniendo de manifiesto que la desigualdad de género es acrecentada al “cruzarse” con otros sistemas de opresión y poder y que esa “nueva situación”, sin duda, incide en el nivel de riesgo al que la mujer está o podría estar expuesta.

Dar por buenas las tesis universalistas, aunque sea desde una perspectiva bienintencionada que pretenda evitar que las estadísticas de violencia de género refuercen estereotipos negativos en relación a la clase, la etnia, o la procedencia, no hace más que incrementar de manera sustancial el riesgo y la vulnerabilidad de aquellas mujeres “insertas” en grupos sociales que se encuentran al margen del conjunto “tipo” y para las que no suele haber respuestas específicas por parte del sistema institucional (Barberet, 1996: 2; Juliano, 2004: 129).

El desconocimiento incide en la eficacia de las políticas preventivas porque, si las campañas o estrategias de prevención secundaria no contemplan las particularidades de determinados sujetos colectivos (mujeres con discapacidad, mujeres inmigrantes o que viven en el medio rural) y no cuentan con los recursos específicos, los resultados difícilmente serán positivos, (Ortubay, 2005, Goñalons Pons y Ferree, 2014, Expósito Molina, 2013). Asumiendo que todas las mujeres podemos ser víctimas de violencia de género, podemos intuir que la probabilidad de serlo es mayor, para aquellas mujeres pobres, pertenecientes a minorías étnicas o que viven una situación de exclusión social, reconocer esto es clave para que las estrategias destinadas a prevenir y erradicar la violencia sean realmente efectivas.

Las tesis planteadas respecto del ¿para qué?, pretenden atender a la motivación de la conducta violenta, lo que, a su vez, permite distinguir entre diferentes tipos de violencia y abrir de esta manera un debate interesante y espinoso, respecto de si es pertinente abordar todos los tipos de violencia de la misma manera y con las mismas respuestas y si la interpretación jurisdiccional amplia del concepto de violencia arrojó buenos resultados.

¿Toda la violencia ejercida por un hombre es manifestación de la desigualdad, la discriminación y el deseo del hombre de ejercer poder? Esta es una pregunta recurrente en la teoría psicológica o criminológica, pero también lo es en determinados ámbitos vinculados a la praxis como el policial, el judicial o el de los servicios sociales (*vid infra* pág. 220). Según Larrauri (2009: 38) en este sentido, también parece que se ha pasado del paradigma “sujeto irracional” (el hombre violento actúa así porque está borracho o tiene problemas mentales), al paradigma “sujeto instrumental” (hombres que pegan para controlar o ejercer el poder) y en ese cambio, así como también en torno al supuesto rol pasivo de la mujer maltratada, la criminología crítica feminista consigue aportar interesantes puntos de vista⁵⁶.

Existe hoy en día cierto consenso en la comunidad académica en torno a la utilidad de diferenciar los tipos de violencia, confiando en que hacerlo no socava el discurso feminista.

En esta línea se incardina el último interrogante que resume, en cierto modo, las críticas de la criminología a los análisis y las respuestas tradicionales a la violencia de género, la cuestión del ¿cómo?

Conocer cómo los hombres ejercen la violencia de alguna manera permite definir cómo prevenirla, por eso distinguir los tipos de violencia se reclama como una tarea pendiente al feminismo oficial.

Aun así, este es un asunto pendiente en buena parte de las estrategias preventivas a nivel internacional (*vid infra*, II parte, 4.3.2), aunque algunos teóricos llevan tiempo trabajando la cuestión⁵⁷.

⁵⁶ Profundizaba ya en el año 2005, Elena Larrauri sobre esto en el artículo ¿Se debe proteger a la mujer contra su voluntad?, disponible online <https://cutt.ly/xw1tfMN> , planteando , como mencionábamos, cuestiones espinosas que emergen con la implementación de la ley y puesta en marcha de diferentes estrategias de prevención y que, tanto desde la teoría como desde la praxis, sigue siendo necesario intentar resolver (último acceso mayo 2020).

⁵⁷ El precursor en este campo fue Michael Johnson en 1995 y en España, aunque ya había algunos estudios realizados en esa línea, principalmente en el ámbito de la psicología, recientemente se han ido consolidando. Tanto la Secretaria de Estado de Seguridad en colaboración con la Universidad Autónoma de Madrid, como el

Johnson (2005, 2006, 2008, 2011) argumenta en buena parte de sus investigaciones que se han agrupado bajo una misma categoría fenómenos diversos, con motivaciones y resultados diversos. Por ello, encuentra pertinente distinguir entre tres tipos de violencia: el *terrorismo íntimo* (violencia ejercida para mantener el control de la pareja), *resistencia violenta* (ejercida como respuesta al terrorismo íntimo, aquella que explica, en cierta medida, que las mujeres agredan a sus parejas hombres) y *violencia en la pareja situacional* (no forma parte de un contexto habitual de control y poder, sino que se da como última fase de una escalada de violencia producto de un conflicto puntual)⁵⁸.

Distinguir los tipos de violencia no parece ser una cuestión baladí porque las explicaciones en relación a las causas y las consecuencias raramente serán válidas si se tratan de igual manera comportamientos distintos (una bofetada, un maltrato psicológico prolongado, un uso sistemático de la violencia, una pelea con agresiones bidireccionales) y porque los datos dispares que arrojan las estadísticas agregadas tendrán un impacto en las afirmaciones teóricas que las sostienen y en las estrategias que se implementan. El resultado es evidente, divergencias teóricas y problemas prácticos de comunicación y coordinación entre sistemas implicados, cuando en realidad se están abordando fenómenos distintos.

La violencia de género es un fenómeno poliédrico, y en esa característica nos hemos centrado a la hora de escoger un marco teórico para el análisis. En este sentido decidimos hacer una aproximación al fenómeno de tipo general o amplia, partiendo de las teorías feministas para, a partir de ahí, descender en el nivel de abstracción teórica, hasta llegar al tema concreto que abordamos en la tesis.

Dr. Echeburúa (2007, 2017) han presentado diversas investigaciones incidiendo en la necesidad de tal distinción, ampliando las tipologías de violencia y de agresores (*vid infra, nota 182, pág. 278*).

⁵⁸ Del mismo modo que se distingue el tipo de violencia, varios autores (Cobo Plana, 2007; Lila, Herrero y Gracia, 2008; Boira, Carbajosa y Lila, 2014; Kelley, Edwards, Dardis, Gidycz, 2015; Muñoz y Echeburúa, 2016; Echeburúa y Muñoz, 2017) provenientes en su mayoría del campo de la psicología, insisten en la necesidad de distinguir tipos de hombres maltratadores tanto de cara la prevención como a la recuperación. Las tipologías son diversas, pero en general se habla de tipos de maltratadores, a partir de variables como: trastornos mentales (patologías o consumo de sustancias) , trastornos de la personalidad, alteraciones psicológicas (falta de control sobre la ira), distorsiones cognitivas sobre la mujer en la relación de pareja (ideas y comportamientos machistas) dificultades de expresión y gestión de las emociones, déficit en las habilidades de comunicación y resolución de conflictos o baja autoestima (puede ser asociados a situaciones coyunturales como la pérdida de empleo).

Reconocer y reparar en estas características particulares de los sujetos que ejercen la violencia contra la pareja (en general, la disciplina no hace distinción entre sexos, los autores utilizan mayoritariamente el término violencia en la pareja/*intimate partner violence*) implica asumir que no toda la violencia de pareja es igual, ni puede explicarse, gestionarse o juzgarse de la misma manera o bajo un mismo paraguas.

Así es que, como ya se ha desarrollado en los apartados anteriores, tomamos algunos de los postulados del feminismo jurídico y la criminología crítica como teorías marco, y recurrimos a un modelo⁵⁹ para estudiar en profundidad los protocolos de evaluación y gestión del riesgo en casos de violencia de género, tanto el objeto de estudio como el contexto social actual, nos obligan a recurrir a estos enfoques para un abordaje, que, a nuestro entender, resultará más completo y enriquecedor.

Tanto el contexto cultural como el social resultan fundamentales para entender las causas de la violencia, la forma en que se manifiesta y sus efectos, pero además reconocer la incidencia sociocultural resulta fundamental para evaluar de manera eficaz la respuesta institucional y social; el diseño de políticas públicas, los planes de prevención o los programas de reeducación para agresores.

Una de las propuestas teóricas más potentes para comprender la relevancia de las distintas dimensiones en el análisis es la de Urie Bronfenbrenner (1987). Para el autor, la violencia, bajo una lógica de supuesta naturalidad, permea cuatro dimensiones diferenciadas. Cada una de estas influye y es influida por las demás, y esto implica que en cada acto converjan múltiples elementos. En el contexto de la prevención de la violencia, el modelo socio-ecológico explora cómo actúan los factores de riesgo a nivel individual, en la relación de pareja, comunitario y social con el fin de diseñar estrategias de prevención acordes (Heise, 1998; Dahlberg y Krug, 2002).

En las últimas décadas el modelo socio-ecológico ha emergido como una forma central para entender la violencia de género, la violencia doméstica y sexual. A nuestro parecer, se trata de un acertado marco general que permite abordar la naturaleza compleja y multifacética de la violencia de género.

Este modelo fue desarrollado originalmente por Bronfenbrenner (1979) para explicar "cómo crecen y cambian los seres humanos en el contexto de sistemas múltiples" (Nelson y Lund, 2017: 12). Posteriormente, otros lo adaptaron exponiendo varios niveles de influencia (ecologías) útiles para comprender fenómenos complejos como la violencia contra las mujeres, por ejemplo, Heise (1997) o Dahlberg y Krug (2002).

⁵⁹ Utilizamos los conceptos teoría y modelo en términos de Bisquerra (1989: 44), es decir el modelo como una muestra particular de la explicación general que da la teoría. Aunque en este caso el modelo socio ecológico no haya sido diseñado específicamente para explicar de manera particular las teorías feministas, sí resulta útil para abordar el tema que nos ocupa desde una perspectiva feminista, teoría a la que nos adscribimos para esta investigación.

Aunque la terminología utilizada y el número de niveles varían en función de los autores, el modelo socio-ecológico se basa en el principio de que los orígenes y las consecuencias de la violencia involucran una combinación de factores en múltiples niveles (Oetzel y Duran, 2004: 52). Este marco es importante porque reconoce la interconexión de diversos componentes del riesgo. Además, nos permite integrar teorías de nivel individual (teoría del apego, teoría de la indefensión aprendida, etc.) con teorías de nivel social como las perspectivas feministas (Heise, 1998; Johnson y Dawson, 2011), algo que permite solventar carencias importantes en ambos enfoques. Como explica Heise, "los teóricos han tendido a enfatizar las explicaciones individuales de la violencia o proponen explicaciones sociopolíticas. Recientemente, los teóricos han comenzado a reconocer que una comprensión completa de la violencia de género requiere reconocer una constelación de factores que operan en múltiples niveles", (Heise, 1998: 262-263).

Debido a que la violencia contra la mujer ha sido históricamente considerada como un asunto privado, la mayoría de las investigaciones se han centrado en los factores de riesgo a nivel individual (Cunradi, 2010). Sin embargo, desde que el problema ha sido considerado como una violación de los Derechos Humanos y, por tanto, como un asunto público al que los Estados han de dar respuesta ha habido una mayor y más amplia conciencia de que la perspectiva individual no es suficiente para analizar, ni para eliminar la violencia contra las mujeres.

Entender este tipo de violencia "como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad" o "como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres"⁶⁰ debería haber supuesto que la investigación y las políticas reconozcan que para abordar la violencia de género en su complejidad es preciso comprender y apuntar a una combinación de factores individuales, relacionales, comunitarios y sociales, así como a varios niveles de prevención (Alaggia, Regehr y Jenney, 2012: 310).

Como se ha mencionado el modelo socio-ecológico identifica múltiples "capas"; todas o algunas de las cuales se identifican en diversas adaptaciones. A continuación, se extraen de las primeras formulaciones (Bronfenbrenner, 1977, 1979) los factores principales, asociados a cada uno de los niveles.

⁶⁰ Extractos tomados de la exposición de motivos de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Factores a nivel individual: son tomados en cuenta factores biológicos y relacionados con la historia personal del sujeto (infancia expuesta a la violencia, experiencia con otras formas de maltrato en la infancia, modelos parentales perjudiciales, nivel educativo, historia de abuso de sustancia). En este nivel se pone el foco sobre las características de la persona que podrían aumentar la probabilidad de ser víctima o perpetrador de violencia.

Factores a nivel relacional: capturan las complejas relaciones entre una persona y su entorno inmediato, lo que se denomina microsistema (hogar, escuela, lugar de trabajo). Se trata de actividades, roles y relaciones interpersonales que la persona experimenta en un entorno determinado en el cual es participe. Los principales factores se encuentran en las relaciones familiares, amigos, parejas íntimas y compañeros y que pueden proteger o aumentar el riesgo de violencia. Este nivel reconoce que todas estas relaciones tienen el potencial de moldear los comportamientos y las acciones de los individuos.

En relación con lo anterior cabe mencionar que Bronfenbrenner denominó mesosistema a las interacciones entre dos o más microsistemas en los que el individuo participa. Se trata del nivel que capta las interrelaciones entre los parámetros principales por ser relevantes para la persona en un punto determinado en el tiempo. Descrito como la capa más significativa en el marco ecológico ya que capta la interacción acumulada de todas las demás capas sobre la persona.

Factores a nivel comunitario (exosistema): refiere a aquellos entornos propios (uno o más) en los que la persona no está incluida directamente, pero en los que se generan hechos o situaciones que afectan los entornos en los que la persona sí está incluida; instituciones formales e informales o contextos comunitarios en los que se producen interacciones sociales o se insertan relaciones sociales, barrios, lugares de trabajo, escuelas o grupos de identidad.

Se conocen también como factores exosistémicos y sirven para estudiar las posibles relaciones entre las características de los entornos (alta movilidad residencial, alto grado de diversidad poblacional, alta densidad de población) y a la probabilidad de ser víctimas o agresores.

Factores a nivel societal (macrosistema): refiere a los marcos ideológicos y culturales que pueden influir de manera transversal en los sistemas descritos anteriormente y que les confiere a estos una cierta uniformidad, tanto en forma como en contenido, y a la vez, cierta diferencia con respecto a otros entornos influidos por otras culturas o ideologías diferentes. El

macrosistema es configurado por valores culturales y políticos de una sociedad, los modelos económicos, o las condiciones sociales.

Para el caso concreto que nos ocupa, podríamos destacar aquellos puntos de vista generales y actitudes de la sociedad respecto de la identidad, los roles y las expectativas de género, por ejemplo, así como también las normas sociales y culturales machistas-misóginas que impregnan la cultura e influyen en las tasas y características de la violencia ejercida contra las mujeres.

Estos factores a nivel societal pueden influir en la aceptación o el rechazo de la violencia, así como en las estructuras sociales y en las políticas y prácticas institucionales que producen resultados perjudiciales o preventivos en relación con la violencia de género. Precisamente cuando algunas autoras recurren a conceptos como “justicia patriarcal” o ideas como que “el derecho tiene género” (léase, Smart, Facio, Pitch, Bodelón) están haciendo referencia justamente a esos factores.

Adicionalmente a estos cinco niveles Bronfennbrener incorpora la dimensión del tiempo, así como también, el grado de estabilidad o cambio en el mundo del sujeto, de esta manera pretende dar cuenta del efecto del tiempo sobre los otros sistemas.

Denomina “cronosistema” a este nivel que captura los cambios y las transiciones ambientales ocurridas a lo largo de la vida de los individuos, incluidos los eventos socio históricos (cambio de residencia, cambios en la situación de empleo, ciclos económicos, hitos en las luchas feministas, etc.).

A pesar de las múltiples denominaciones (pueden variar en función del campo científico, la época o el tipo de violencia) que pueden recibir los planos, dimensiones o niveles, quedan en claro una cuestión, y es que el riesgo debe de valorarse atendiendo a elementos presentes en todos los niveles, cuanto más podamos indagar en ellos, mayores posibilidades de una buena predicción tendremos.

A continuación, se ofrecen dos cuadros de elaboración propia. El primero expone los distintos factores explicativos para la conducta violenta desde las distintas áreas científicas y el segundo, resume los cuatro niveles y los principales factores de riesgo asociados a cada uno de ellos.

Cuadro 1. Factores que explican la conducta violenta en las distintas disciplinas.

BIOLOGÍA	PSICOLOGÍA	PSIQUIATRÍA	SOCIOLOGÍA	ANTROPOLOGÍA	CRIMINOLOGÍA
Genes, hormonas, función cerebral, estructura cerebral	Manejo de emociones, tolerancia a la frustración, distorsiones cognitivas, autoestima, autocontrol, habilidades para la resolución de conflictos	Trastornos psicóticos, de personalidad o del estado de ánimo Abuso de sustancias Retraso mental Trastornos por dependencia	Edad, sexo. Densidad de población, dimensiones de la sociedad, relaciones sociales, posición en la estructura social	Raza, etnia, valores, hábitos, creencias, normas culturales, costumbres.	Carrera criminal, oportunidad delictiva, vulnerabilidad victimal

Elaboración propia a partir de Muñoz Vicente y López Osorio (2016).

En el cuadro se observa claramente que los factores tomados en consideración para estudiar la violencia difieren entre las distintas disciplinas, pero de la misma manera, se puede apreciar la interdependencia entre unos y otros y con ello la necesidad de abordar la violencia como un fenómeno de varias dimensiones, para el que una aproximación multidisciplinar y multi-nivel (en los términos que propone Bronfenbrenner) puede resultar de gran utilidad. En relación con esto exponemos en el siguiente cuadro los distintos niveles asociados a los factores de riesgo.

Cuadro 2. Ejemplos de factores de riesgo en múltiples niveles.

NIVEL	FACTOR DE RIESGO
INDIVIDUAL	Historia de abusos previos, creencias sobre normas estrictas de género, consumo de sustancias
RELACIONAL	Dominación y control en la relación de pareja
COMUNITARIO	Sanciones débiles frente a la violencia, desinterés, falta de sentido de responsabilidad comunitaria.
SOCIAL	Normas tradicionales de género, desigualdad hombres y mujeres.

Elaboración propia a partir de la información recogida en la Reunión de socios de la Canadian Domestic Homicide Initiative, que tuvo lugar en noviembre de 2018 en London, Canadá.

En este caso, el cuadro muestra que cada nivel de análisis implica variables distintas, y (otra vez) complementarias que podrían ser útiles para abordar las posibles causas explicativas de la violencia de género. Pensando en clave preventiva esto implicaría comprender que para diseñar una estrategia eficaz es preciso tomar en cuenta que, si cada nivel envuelve agentes, instituciones y dinámicas diferenciadas, debería contar con intervenciones específicas.

En definitiva, este modelo socio-ecológico, sin dudas ha contribuido al reconocimiento creciente de que la violencia de género es un fenómeno multifacético, que surge de la interacción de factores individuales, familiares, comunitarios y socioculturales.

En otras palabras, los actos de violencia, así como el riesgo relativo de victimización y de agresión no pueden explicarse por un solo factor (por ejemplo, enfermedad mental, abuso de sustancias, maltrato en la infancia o nivel de pobreza) o por múltiples factores en un solo nivel (edad, etnia, desempleo, etc.) por el contrario, requieren atender tanto a los riesgos, como a la seguridad a nivel comunitario y social.

También se reconoce cada vez más que las víctimas, perpetradores y familias que experimentan violencia no pueden ser vistas a través de una lente unidimensional, enfocada en identidades individuales, sino que deben considerarse simultáneamente todas las facetas que configuran a una persona para evaluar el riesgo de manera integral y para comprender cómo estas múltiples facetas operan juntas, condicionando el nivel de riesgo y resultando determinantes a la hora de abordar el plan de seguridad para las mujeres y sus hijos e hijas.

Por lo tanto, como resultado de estos reconocimientos y con el objetivo de que la prevención sea cada vez más efectiva, las intervenciones (diseñadas por el Estado o por la sociedad civil), deberían tomar en cuenta tanto el marco del modelo socio-ecológico como el paradigma interseccional. Juntas, estas dos propuestas teóricas, permiten considerar y aplicar simultáneamente las identidades / factores que se cruzan y conducen a experiencias de victimización y perpetración en múltiples niveles, yendo más allá del énfasis en los factores individuales y relacionales.

Así como es imprescindible analizar el riesgo desde una óptica multinivel, la mirada desde múltiples prismas también es necesaria en relación con los sujetos involucrados, para ello la interseccionalidad emerge como marco útil , ya que atiende a las múltiples capas de las identidades y / o ubicaciones sociales , prestando especial atención a cómo estas se entrecruzan para dar forma a una experiencia particular (Bograd, 1999; Brassard, Montminy, Bergeron y Sosa-Sánchez, 2015; Crenshaw, 1989, 1991; Davis, 2008; Erez, Adelman y Gregory, 2009; Mehrotra, 2010; Sandberg, 2013; Sokoloff, 2008a, 2008b).

Así, la experiencia individual se configura a través de la interacción de múltiples sistemas de poder que atraviesan las distintas dimensiones que nos conforman y constituyen, dando lugar a experiencias compuestas y particulares, que no se pueden capturar al observar cada dimensión por separado (Crenshaw, 1991: 1241-ss.).

Las teóricas del paradigma interseccional trascienden el enfoque de investigación tradicional que trata cada dimensión de manera independiente, argumentando que "el impacto de las

identidades que se cruzan es cualitativamente diferente del impacto de cualquier identidad individual o su adición" (Etherington y Baker, 2018: 3).

A diferencia de los modelos aditivos, las propuestas que surgen desde la interseccionalidad plantean que la suma de esas dimensiones o categorías de expulsión además de producir un efecto de discriminación, la multiplican, y eso da como resultado una nueva categoría. La propuesta es pasar de una lógica comparativa a una relacional, de un enfoque centrado en las diferencias, a uno orientado al análisis de las matrices de dominación (Barnett, 2003: 5).

De alguna manera, estas “nuevas” propuestas se alinean con los planteamientos que a comienzos de los noventa ya hacían algunas autoras, desde la historia, la antropología o la filosofía. Para la historiadora Johan Scott (1990: 275), las teorías del patriarcado no eran capaces de demostrar cómo la desigualdad de géneros estructura el resto de las desigualdades, o cómo afecta el género a aquellas áreas de la vida que no están conectadas con él. Y en la misma línea, incluso unos años antes, Teresa De Laurentis abogaba por desarrollar un modo de concebir la realidad social, es decir las relaciones materiales, económicas e interpersonales, en términos de género (De Laurentis, 1984: 159).

Esta visión más amplia, implica no solo incluir a la familia para comprender el rol, las expectativas y las experiencias diferenciales, ligadas al género; sino también al mercado de trabajo, a la educación, a la política, porque el género se construye también, en estos sistemas (Scott, 1996: 291)⁶¹.

El hecho de abordar la relación entre géneros como algo que no es dado, sino definido contextualmente, implica asumir la posibilidad de que el género sea redefinido y reestructurado atendiendo no solo al sexo, sino también a la clase, a la raza, a la edad o a la etnia.

⁶¹ Esa “división del mundo en términos de género” fue abordada también por el sociólogo francés Pierre Bourdieu. Según el autor, los conceptos de género estructuran la percepción y la organización, concreta y simbólica, de toda la vida social y, por ende, implican la propia concepción, construcción y distribución del poder esto es, acceso y control a los recursos materiales y simbólicos. Esta visión ha significado una especie de *pausa* en el correr de la historia al excluir de manera sistemática y arbitraria a uno de los sexos presentada como ley natural y a la que denomina “nomos arbitrario” (Bourdieu 2000: 37-38). Por ello propone devolver a la acción histórica, la relación entre los sexos que ha negado la visión esencialista "Contra estas fuerzas históricas de deshistorización debe orientarse prioritariamente una empresa de movilización que tienda a volver a poner en marcha la historia, neutralizando los mecanismos de neutralización de la historia" (Bourdieu, 2000:159).

Con estos antecedentes, la interseccionalidad se ha convertido en un buen modelo teórico para abordar diversos problemas sociales, incluida la violencia de género (Bograd, 1999; Cramer y Plummer, 2009; Etherington y Baker, 2018; Kelly, 2011; Sokoloff, 2008a, 2008b) y es que desafía la primacía tradicional de los análisis que entienden el género como único factor explicativo y promueve una mirada hacia el resto de las dimensiones que se intersectan con el género moldeando las experiencias de violencia que sufren las mujeres (Crenshaw, 1991; Sokoloff y Dupont, 2005).

Porque, aunque el género sea útil como categoría analítica, resulta preciso comprender que tras esa categoría hay un referente político y social⁶², y que ese referente es un sujeto colectivo de perfiles complejos, en el que hoy por hoy predominan “las mujeres cis⁶³”. Como ya se ha puesto de manifiesto con la teoría, pero sobre todo con la práctica, las mujeres víctimas de violencia de género padecen problemas particulares, a veces de exclusión, de pobreza o de otras múltiples violencias y es preciso tomar esto en consideración a la hora de definir cualquier intervención.

⁶² Sobre la paradoja de aplicar una perspectiva interdisciplinar sin “perder” la noción de sujeto colectivo nos resultó ciertamente interesante el trabajo realizado sobre interseccionalidad en el campo del derecho por Dolores Morondo Taramundi, donde se evidencia la incapacidad del derecho, tal y como está concebido para responder frente a esa multiplicidad de características que nos conforman. En “Subdiscriminación y discriminación interseccional: elementos para una teoría del derecho antidiscriminatorio”, la autora junto con M^{re} Ángeles Barrère Unzueta abordan, entre otras cuestiones, “la necesidad de evitar que el discurso sobre la interseccionalidad disuelva la identidad política a de los grupos en la individualidad, reforzando así el sistema sexo-género y consolidando un derecho antidiscriminatorio de carácter básicamente jurisprudencial” (Morondo Taramundi y Barrère Unzueta, 2011: 15). Siguiendo los postulados de Crenshaw, critican la falta de reconocimiento de las estructuras de opresión en el derecho antidiscriminatorio, tanto a nivel legislativo (porque la legislación concibe los “factores” de discriminación únicamente de manera yuxtapuesta) como a nivel judicial (porque los tribunales no consideran su confluencia en el análisis de los casos concretos), (Morondo Taramundi y Barrère Unzueta, 2011:31). En relación con este asunto son interesantes, también, los postulados de María José Añón quien repara en cómo el reconocimiento de la dimensión colectiva o grupal de la discriminación ha ido penetrando en una cultura impregnada de categorías jurídicas individuales. Buena cuenta de eso da el concepto de discriminación utilizado en los textos legislativos y jurisprudenciales, a través del cual podríamos entender que la discriminación es un conflicto entre individuos concretos, tendiendo así a convertir la discriminación en una cuestión intersubjetiva. La autora remarca que “aunque hay avances, la lógica de la igualdad desarrollada por la vía de mecanismos, se encuentra encorsetada en un modelo de igualdad individualizado, escasamente preparado para implementar un concepto de igualdad *group-based* y hacer frente a aspectos estructurales de discriminación más complejos, como es el caso de la discriminación interseccional” (Añón, 2013: 135). Entender la desigualdad y la discriminación como algo estructural es lo opuesto a entenderlo como desventaja transitoria y fortuita producto de la mala suerte o de decisiones erradas, implica comprenderlo como algo colectivo y no individual.

A nuestro parecer, ahí radica la aportación más interesante de estas autoras. Una invitación a comprender la violencia de género como elemento de una estructura de dominación y discriminación hacia las mujeres, como sujeto colectivo sin dejar al margen las particularidades. Comprender esto es clave, no solo para desvelar la complejidad del asunto, sino y sobre todo para dar respuestas.

⁶³ *Cis* es la abreviatura de cisgénero. Este término surgido en el campo de los “estudios de género” y extendido hacia el activismo feminista, se utiliza para hacer referencia a aquellas personas cuya identidad de género coincide con su fenotipo sexual.

En esta línea Rosa Cobo (2008: 50) invita a traspasar las fronteras de la individualidad, ya que las existencias individuales no se explican por sí mismas, sino por las estructuras sociales a las que los diferentes sujetos están adscritos. Y es que, uno de los rasgos diferenciales de estas sociedades modernas, es precisamente su complejo sistema de estratificación. Como individuos, y sobre todo como mujeres, no solo estamos posicionados de manera jerarquizada y asimétrica, en función al género o la clase social, también la raza, la cultura o la orientación sexual, constituyen formas de estratificación y de esta diferenciación resultará la formación de grupos con problemas de subordinación social y /o marginación económica, política y cultural (Cobo, 2001: 11-12).

Estos enfoques han sido cruciales para legitimar las experiencias de mujeres marginadas de diversas ubicaciones sociales (Crenshaw, 1991; Sokoloff, 2008; Sokoloff y Dupont, 2005) así como también lo han sido para explicar la complejidad de las diferencias en las tasas de prevalencia de la violencia. Por ejemplo, la importancia del estatus socioeconómico se ha destacado como un factor estructural central para entender las tasas más altas de violencia en algunos grupos (por ejemplo, mujeres negras e inmigrantes, (Adams y Campbell, 2012; Sokoloff y Dupont, 2005), contribuyendo de este modo a desligar el simplista binomio raza/etnia – violencia.

Queda de manifiesto la multiplicidad de factores que influyen, no solo en la aparición y perpetuación de la violencia, sino también en cómo esa violencia es experimentada e interpretada por las diferentes mujeres, las barreras que existen para obtener apoyo y seguridad o las consecuencias personales y sociales de la violencia.

La potencialidad del enfoque radica también, en la posibilidad de llevar a cabo un análisis doble nivel: *estructural* ; ayudando a desvelar por qué los grupos marginales, experimentan no solo multiplicidad de opresiones, sino además formas específicas de desigualdad (Squires, 2009: 510) y *político*; contribuyendo al diseño de políticas de prevención e intervención enfocadas a grupos específicos (Adams y Campbell, 2012; Bograd, 1999; Brassard *et al.*, 2015; Sandberg, 2013; Sokoloff, 2008a, 2008b).

Por lo tanto, la interseccionalidad proporciona una mirada amplia de las necesidades y experiencias de las diversas poblaciones y puede, a su vez, ayudar a crear servicios y políticas más apropiadas, efectivas y culturalmente “sensibles”. Entender que las mujeres no son un grupo homogéneo y conocer las particularidades, resulta especialmente importante en las áreas de evaluación, gestión de riesgos y diseño del plan de seguridad e implica asumir esa

complejidad a la hora de diseñar y poner en marcha intervenciones que atiendan a las diferencias.

Se han realizado múltiples investigaciones que ponen de manifiesto la necesidad de aplicar este enfoque, tanto a nivel teórico como práctico, por ejemplo, Espinar-Ruiz y Mateo Pérez (2007), Adams y Campbell (2012); Erez *et al.* (2009); Sokoloff (2008) o Sokoloff y Pearce (2011) que investigaron el caso de las mujeres inmigrantes; Vives-Cases, Espinar-Ruiz, Castellanos-Torres y Coe, (2017), en la misma línea, pero con el caso particular de las mujeres rumanas y Mascaro-Sánchez, García-Parra y Munares-García (2012) que estudiaron la situación de las mujeres víctimas de violencia que viven en zonas rurales.

Estas investigaciones destacan que la intersección entre el género, el origen étnico, el estatus legal o la localización inciden en las experiencias de violencia de las mujeres y obstaculizan las vías para la búsqueda de ayuda. Esto puede traducirse en acceso limitado al servicio social o servicios de justicia penal, dependencia económica de los agresores, ausencia de red o falta de apoyo de la comunidad más próxima, aislamiento y temor a la deportación. Como ya se mencionó, es una responsabilidad estatal atender a esta información en el momento del diseño e implementación de estrategias (sean herramientas de detección del riesgo, políticas públicas o leyes) dirigidas a combatir y erradicar la violencia de género.

1.3 Marco conceptual

Abordaremos en este apartado, algunos conceptos que hemos considerado especialmente relevantes para la materia que nos ocupa. Sin pretensión de profundizar en ellos, pero sí con la intención de ofrecer un marco conceptual e histórico elemental para poder comprender mejor la valoración y gestión del riesgo.

1.3.1 La prevención: un objetivo esencial

Como ya se ha mencionado, uno de los ejes centrales en esta tesis es la prevención, decidimos abordarla para el análisis en sus dos dimensiones, como objetivo y como práctica.

La L.O. 1/2004 en su clara intención de ser integral establece una serie de puntos clave en materia de sensibilización y prevención que manifiestan la relevancia de esta tarea a la hora de combatir la violencia. Se presenta como un objetivo claro y se aborda tanto en sus

diferentes tipos; primaria, secundaria y terciaria, como en los diferentes ámbitos; educación, publicidad, fuerzas y cuerpos de seguridad, ámbito sanitario, judicial y de servicios sociales.

Al margen de las valoraciones respecto del grado de cumplimiento del objetivo “prevenir”, lo cierto es que la teoría está clara, es absolutamente imprescindible abordar la prevención de manera eficaz si se pretende acabar con la violencia contra las mujeres.

Según la mayoría de las definiciones, prevenir(se) significa: 1. ‘Preparar(se) o disponer(se) para un fin’, ‘precaer(se) o defender(se) de un daño’, ‘prever [un daño]’, ‘advertir con antelación a alguien de algo’. Mas allá del ámbito en el que se la encuadre (riesgos laborales, sanitarios, medioambientales), la prevención es definida como la medida o disposición que se toma de manera anticipada para evitar que suceda una cosa considerada negativa.

Hoy en día es un apartado obligado en los planes, políticas y programas, tanto gubernamentales como de otro tipo de entidades y el consenso respecto de su importancia es evidente.

Uno de los precursores en el estudio de la prevención como estrategia ha sido Gerald Caplan quien abordó la cuestión, en principio desde el ámbito de la salud pública, concretamente en la psiquiatría comunitaria, creando en 1964 el “Laboratorio de Psiquiatría Comunitaria” en la Universidad de Harvard.

La aportación más relevante de este autor, que definió la prevención como aquellas estrategias que tienen como fin reducir los factores de riesgo asociados a una situación puntual, fue la distinción entre niveles de prevención: primaria, secundaria, terciaria; estructura escogida para la mayoría de los Planes de prevención, tanto públicos como privados⁶⁴.

Especialmente relevante es el apunte reflejado en su libro “Principios de Psiquiatría Preventiva”, publicado en 1966, en relación con la importancia de la Teoría de la crisis, ya que basa sus conceptos de prevención primaria, secundaria y terciaria en esta teoría.

Caplan define la crisis como “un período corto de desequilibrio en una persona enfrentada a situaciones que constituyen un problema ante el cual no puede, por el momento, huir ni

⁶⁴ Al respecto y para conocer en detalle cómo se traducen en estrategias prácticas la propuesta teórica de Gerard Caplan pueden revisarse el “Plan nacional de sensibilización y prevención de la violencia de género” (Secretaría General de políticas de igualdad), disponible en <https://cutt.ly/munDLsn> o la “Guía práctica para entidades locales” (Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias e Instituto Aragonés de la Mujer- IAM), disponible en <https://cutt.ly/eunFrpw> (última consulta mayo 2020).

resolver con su habitual equipamiento defensivo” (Caplan,1966: 75). El autor enmarca la crisis como un período transicional que podría representar o bien una oportunidad para el desarrollo de la personalidad, o bien el peligro de un mayor desequilibrio psicológico, dependiendo del manejo que se haga de ella⁶⁵.

A pesar de que Caplan y sus discípulos fueron los artífices de la intervención en la crisis (en un plano teórico, pero también práctico) el origen del concepto se lo debemos a Lindeman (1944: 141-148). Los autores utilizan el término “intervención en la crisis” para referirse a un procedimiento específico que tiene como objetivo modificar la relación de fuerzas que la provocan, procurando aumentar la probabilidad de que la balanza se incline hacia el lado positivo y así poder solventar la crisis.

Según Caplan, las intervenciones que se programen con el objetivo de gestionar esas crisis deberían seguir una serie de pasos, que, a pesar de estar pensados desde una óptica general y no específica para la violencia de género, podrían aplicarse en las estrategias de gestión del riesgo, siempre y cuando se hiciera incorporando la perspectiva de género.

A modo de resumen, los pasos serían:

1. Identificar a grupos y sectores de la población susceptibles de encontrarse en las llamadas “situaciones de alto riesgo”, con el fin de comenzar con ellas un trabajo preventivo. Dado que es un hecho la necesidad de implicar a diversos sistemas en la gestión; para el caso de la violencia de género, las experiencias indican que sería recomendable llevar a cabo la identificación en el sistema social o en el sanitario, antes de la denuncia, y por supuesto antes de judicializar los casos⁶⁶.
2. Evaluación del o los sujetos implicados, del contexto situacional y de los factores detonantes o condicionantes, que en principio pueden haber propiciado la crisis. El objetivo de esta evaluación no es tanto establecer un diagnóstico como sí, evaluar la

⁶⁵ Dado que estas aportaciones están hechas en el campo de la psiquiatría y que en la mayoría de los casos aluden a enfermedades mentales, consideramos oportuno aclarar que se recuperan estos postulados por la relevancia que tienen para la intervención, y en ningún caso porque equiparemos la violencia ejercida por un hombre maltratador con un enfermo mental, aunque, podría ser que coincida en el sujeto que comete violencia contra su pareja, una patología psiquiátrica.

⁶⁶ Hacemos esta apreciación tomando en cuenta las referencias recogidas en la segunda parte de la tesis. El estudio empírico reveló la necesidad de iniciar las intervenciones en los sistemas que se sitúen fuera del ámbito jurídico-penal (*vid infra, II parte, 4.1.4.3*, por ejemplo).

conducta y sentimientos presentes y pasados en torno a la crisis, así como también, la probabilidad de la comisión de actos extremos como el asesinato o el suicidio.

3. Planificación de la actividad terapéutica tendente a una resolución rápida/ temporal de la crisis o por lo menos, o a la estabilización de la situación de manera tal que le permita buscar soluciones más profundas con posterioridad.
4. La intervención propiamente dicha, centrada en ayudar al sujeto a ponerse en contacto con los sentimientos ocultos/la estructura de valores o la situación socioeconómica, tras la crisis. En torno a esta cuestión hay cierto debate para el caso que nos ocupa, concretamente, entre quienes defienden estrategias tendentes a trabajar con los hombres maltratadores aquellos aspectos que les permitan “gestionar la ira” o “controlar su conducta” y entre quienes abogan por un trabajo más profundo y a largo plazo que sirva para modificar una determinada escala de valores que sustenta los comportamientos machistas y en ocasiones la violencia.
5. Tras la resolución de la crisis, o estabilización de la situación, debería realizarse una nueva evaluación y, si fuera necesario, planificarse la posterior actividad terapéutica.

Podríamos decir que todas estas intervenciones forman parte de los distintos niveles de prevención. Para profundizar en ellos utilizaremos las definiciones del propio Caplan.

La prevención primaria, es aquella que busca reducir la incidencia o evitar que aparezca la situación de riesgo o conflicto; la secundaria busca reducir la prevalencia del conflicto y se apoya en la detección precoz para, mediante estrategias adecuadas, detenerlo en sus inicios; y la terciaria busca reducir secuelas y consecuencias, una vez que el conflicto tuvo lugar, y en este nivel se proponen los medios necesarios para “frenarlo, reducirlo o hacer que desaparezca”.

Para la cuestión concreta que nos ocupa, debemos mencionar que vinculado a la L.O. 1/2004, se elaboró en España el I Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género (PNSP 2007-2008), que incorpora los postulados de Caplan, distinguiendo tres niveles de prevención:

Nivel primario: estrategias que se diseñan e implementan cuando el conflicto no ha surgido aún, como intervenciones dirigidas a evitar que se produzca la violencia. Se trata del enfoque más estratégico para eliminar la violencia contra las mujeres y niñas. Este tipo de prevención supone trabajar en los diferentes sectores implicados (educación, salud, justicia, mercado, medios de comunicación) para lograr cambios en las instituciones y la sociedad e implementar intervenciones con relativo éxito para los grupos específicos y la población en su conjunto.

Nivel secundario: aparece con la presencia de conflicto y refiere a todas aquellas medidas centradas en las primeras respuestas una vez se ha producido la violencia, por ejemplo: valoración del riesgo e implementación de medidas de protección y seguimiento o acogida en centros especializados. Las actuaciones podrán variar en función de si se presenta o no denuncia, si la víctima convive o no con el agresor, si la pareja tiene hijos/as o no. Esta fase de la prevención está vinculada a factores de riesgo específicos detectados a través de la investigación y la praxis con mecanismos de intervención dirigidos a los implicados en la situación de violencia. La detección precoz y la consiguiente intervención en las situaciones de riesgo que llevan adelante los profesionales del ámbito social, policial, judicial y sanitario, contribuyen a disminuir el impacto de los factores específicos de riesgo.

Nivel terciario: intervenciones centradas en la atención a largo plazo con posterioridad a los actos violentos, como las casas de acogida, la atención psicosocial a mujeres afectadas o la rehabilitación de los maltratadores, con el objetivo de prevenir las repeticiones y las secuelas. Los agentes establecen mecanismos que arbitran procesos de protección a la víctima declarada como tal a todos los efectos. Las características de estos mecanismos dependerán de la disponibilidad de recursos e instrumentos de socialización que contribuirán a la restauración de un plan de vida de las mujeres que fueron víctima y de sus hijos e hijas, si los hubiera, que, gracias a estas estrategias, podrían recuperar su derecho a una vida digna y libre de violencia. De este modo, se sigue incidiendo en la prevención con el objetivo de evitar que se reproduzcan conductas de subordinación en otras relaciones y que se transmitan estas conductas de madres/padres a hijos/hijas.

Como se puede comprobar cada uno de esos niveles de actuación implican la movilización de recursos materiales y humanos específicos; así es que cada institución o sistema puede intervenir de manera diversa en las distintas etapas con el fin de prevenir, ya sea la reproducción de patrones machistas, la aparición de la violencia, la repetición de las

agresiones, o en el peor de los casos, la consecución de un asesinato machista. En definitiva, de lo que hablamos es de prevenir en diferentes etapas, diferentes tipos de riesgos.

A pesar de que todos los niveles de intervención son relevantes, en esta investigación se hará hincapié en la prevención secundaria; aquellas intervenciones (principalmente evaluación y gestión del riesgo), que se ponen en marcha una vez que el conflicto ha tenido lugar.

Para ello se asume el concepto de riesgo desde una perspectiva amplia, es decir incorporando factores tanto a nivel individual como relacional, comunitario y social, y se utiliza el modelo socio-ecológico como marco teórico a la hora de pensar la prevención.

1.3.2 La predicción del riesgo como herramienta preventiva

Si entre las estrategias para combatir la violencia, la prevención se presenta como una de las tareas imprescindibles, dentro de esta, las herramientas de predicción surgen con fuerza para abordar la cuestión a nivel individual y evitar así la continuidad y cronicidad (Andrés Pueyo y Redondo, 2007a: 145).

Parece claro que la prevención de la violencia no puede ser una tarea exclusiva del ámbito jurídico- penal. Por ello desde hace más de 30 años, profesionales de las distintas disciplinas han ido desarrollando instrumentos con el objetivo de reducir y prevenir la violencia. Fue en el campo de la psicología donde surgió la idea de incorporar la predicción del riesgo como función complementaria a las tradicionales, con el objetivo de estimar la posibilidad de ocurrencia de un comportamiento violento en el futuro y obtener así información útil, tanto para jueces, como servicios sociales o profesionales del ámbito penitenciario.

La predicción de la violencia futura es en sí misma una de las principales medidas de prevención, su correcto uso puede evitar nuevas agresiones e incluso la muerte de la mujer, pero resulta especialmente compleja cuando los individuos no presentan características personales que connoten predisposición ni tienen antecedentes de violencia (Dutton y Kropp, 2000: 171; Hilton y Harris, 2005: 3).

La tarea de predicción implica reducir los factores de riesgo en todos los niveles (individual, relacional y comunitario) e incrementar los factores de protección de las víctimas y los agresores, así como mejorar las condiciones ambientales que podría estar asociadas a las acciones violentas.

En ningún caso se trata de “adivinar el futuro”, sino de valorar la probabilidad de que en determinadas ocasiones y en unas condiciones concretas aparezca la violencia, especialmente si es grave. La predicción de la violencia no es, ni más ni menos, que una estimación del riesgo relativo de que se produzca un comportamiento violento por parte de una persona en un entorno determinado y en un periodo temporal más o menos preciso.

Si, hace algunos años, la predicción de la violencia era un ámbito dominado casi en exclusiva por la psicología y centrado mayoritariamente en agresores con trastornos mentales graves o en entornos penitenciarios, hoy por hoy esa tarea se ha hecho extensible a otras disciplinas y ámbitos, como es el caso de la violencia de género.

1.3.3 Claves en la historia de la predicción: de la evaluación de la peligrosidad a la valoración de riesgo de violencia

Muchos son los cambios que en estas décadas de producción teórica en la materia han ido teniendo lugar, pero sin duda el más relevante ha sido el hecho de cambiar el diagnóstico del grado de peligrosidad de un sujeto por la valoración del riesgo.

La peligrosidad es una categoría legal que delimita el riesgo de cometer delitos graves por parte de un delincuente (peligrosidad criminal) o por parte de un individuo sin historial delictivo (peligrosidad social). Ha sido definida como la propensión de un sujeto a cometer actos violentos (Scott y Resnik, 2006: 599) y dependiendo de la perspectiva, ha sido ligada al grado de adaptación social, a la salud mental o a los antecedentes criminales del sujeto, por tanto, puede equipararse a un estado mental patológico, un atributo disposicional inmodificable o a un predictor de la violencia único. Loinaz (2017: 73) atribuye a la peligrosidad tres características claves: *discreta*, se trata de una variable dicotómica, no existe graduación de niveles; *estática*, se entiende que se es peligroso para siempre, ya que no es una condición modificable y *genérica*, dado que es inespecífica, no se relaciona con ningún tipo de conducta y no permite distinguir entre tipos de violencia.

A pesar de que este ha sido un paradigma muy enraizado, con el paso del tiempo se le han ido atribuyendo una serie de inconvenientes, que obligaron, en cierta medida a la disciplina a repensarlo.

Utilizar el grado de peligrosidad como factor causal de la conducta violenta limita la capacidad de predicción y conduce a dos tipos de errores: falsos negativos y falsos positivos. En el primero de los casos los sujetos no son considerados como peligrosos y sin embargo

cometen una conducta violenta grave, en el segundo de los casos el sujeto es considerado como peligroso y no comete un acto violento, aun así, padece las consecuencias negativas como si lo hubiera hecho (prisión, negación de permisos, etc.).

En muchas ocasiones para realizar el diagnóstico de la peligrosidad se utiliza una técnica clínico-forense, cuyo objetivo es evaluar la capacidad criminal en relación con los rasgos de la personalidad, en otras ocasiones se recurre a perfiles delictivos tipo, con rasgos biográficos, psicológicos y sociales preestablecidos.

Además, los aciertos o errores en la predicción de la conducta violenta, utilizando la peligrosidad como factor clave, dependerán de la experiencia de los profesionales, de la disponibilidad de técnicas de identificación y de la claridad con que se puede descubrir el atributo de la peligrosidad (Andrés Pueyo y Redondo, 2007b: 157). Todos estos factores resultan importantes y explican, en cierta medida, el nivel de aciertos obtenidos que, como es propio de la evaluación de atributos psicológicos humanos, nunca puede alcanzar la exactitud plena. Y es que para agredir a otra persona no basta con la intención del sujeto, por el contrario, deben conjugarse otros elementos como la capacidad, los medios y la posibilidad de acceder a la víctima.

La idea de peligrosidad, por tanto, es situacional y no un atributo permanente o estable. Esa inespecificidad resulta una de sus limitaciones más importantes como predictor de violencia. Con la excepción de aquellos casos en los que la peligrosidad está asociada a una patología, su diagnóstico no es útil para distinguir qué tipo de violencia puede ejercer el sujeto considerado peligroso y, por ende, no es posible delimitar los factores de riesgo y de protección asociados a cada tipo de violencia.

Según Andrés Pueyo (2013: 485), su significado polisémico es otra de las limitaciones, porque según la disciplina que lo utilice se entenderá la peligrosidad como un trastorno mental (en términos forenses) o reiteración delictiva y posibilidad de reincidencia (en términos jurídicos). El autor también destaca, que al no seguir ningún procedimiento delimitado el concepto se considera insuficiente e impreciso y no ofrece garantías jurídicas en la toma de decisiones.

En este sentido, algunos expertos en la predicción como Buchanan, Steadman, Monhanan, Webster o Hart (entre los más destacados) consideran que la argumentación de la peligrosidad, de marcado contenido clínico, debe complementarse con una fundamentación

actuarial, basada en los factores de riesgo y las relaciones entre predictores y criterio, mostradas empíricamente. Porque, en cierta manera, utilizar el diagnóstico de peligrosidad obliga a los profesionales a tomar decisiones del tipo todo o nada y reduce las posibilidades de gestionar el riesgo valorado.

Por tanto, cambiar el foco de la peligrosidad al riesgo implica abordar la situación de manera específica y dinámica, y con ello tomar decisiones graduales y reevaluables desde los distintos ámbitos implicados.

Así es como se comienza a consolidar el nuevo paradigma. Si, tal y como permite la valoración de riesgo se toman en cuenta los factores predictivos en relación con el tipo de violencia que se pretende predecir, la capacidad predictiva aumenta considerablemente.

Estas son las principales razones que han provocado un cambio en el paradigma. Además, la valoración del riesgo de violencia toma en cuenta los conocimientos sobre la psicología de la violencia y pone de relieve el papel de los profesionales en la toma de decisiones.

Al hablar de riesgo nos referimos a un peligro que puede acontecer con cierta probabilidad en el futuro y del que no se comprenden sus causas o no se pueden contralar de manera absoluta (Hart, 2011: 14). A diferencia de la peligrosidad, que hemos caracterizado por ser una variable discreta, estática y genérica, el riesgo de violencia es un constructo continuo, variable y específico, que permite tomar decisiones graduadas sobre el pronóstico futuro de violencia.

Para conceptualizar la valoración del riesgo como estrategia, utilizamos la definición de Campbell, Hilton, Kropp, Dawson y Jaffe, (2016a: 3): "valorar mediante criterio profesional o evaluación estructurada el nivel de riesgo de daño que una víctima (u otras personas relacionadas con la víctima) puede enfrentar, incluida la probabilidad de violencia repetida o violencia letal. Tiene como objetivo contribuir en la gestión de riesgos y en el diseño de un plan de seguridad, para prevenir la violencia en el futuro".

La valoración del riesgo amplía las posibilidades de intervención permitiendo ajustar los procedimientos de control y minimización del riesgo a los diferentes niveles: individuales y contextuales, ya que, de esta manera se generan nuevas posibilidades de intervención adecuadas al pronóstico más probable (Andrés Pueyo y Redondo, 2007b: 164).

Una de las características claves en la valoración de riesgo es la *interacción*, porque cuando dos o más elementos de riesgo (en cualquiera de los niveles) se combinan ejercen una

influencia conjunta en la producción de la conducta delictiva, en último término esto significa que la probabilidad final de la conducta delictiva no es resultado de la mera suma de los influjos de riesgo, sino de su fortalecimiento recíproco. Sumado al concepto de interacción, Santiago Redondo utiliza el de *interdependencia*, según el cual “los sujetos con una motivación delictiva elevada tendrán mayor probabilidad de verse expuestos a oportunidades delictivas y viceversa” (Redondo, 2015: 249-251).

Estas aportaciones resultan particularmente útiles para poder explicar y analizar la violencia, comprender que no será suficiente identificar los factores de riesgo, sino que, además, si el objetivo es la predicción, será necesario analizar la relación existente entre ellos, teniendo en cuenta que “no existen leyes generales, sino dinámicas funcionales interactivas específicas” Muñoz Vicente y López Osorio, (2016: 132).

Como herramienta de predicción, la valoración del riesgo se ha convertido en tecnología imprescindible para prevenir la violencia y sobre todo para proteger a las posibles víctimas (Echeburúa y Fernández-Montalvo, 2009: 40; Echeburúa, Sarasua, Zubizarreta y Corral, 2009: 201). Aun así, entre las posibles limitaciones de estos procedimientos sigue señalándose su excesiva focalización en elementos y características individuales que incrementan el riesgo, dejando al margen posibles factores de protección que podrían contribuir a reducir ese riesgo (Ruiter y Nicholls, 2011; Desmaris, Nicholls, Wilson y Brink, 2012; Hart, 2008) y las influencias del entorno sociocultural en el que esa violencia tiene lugar.

Para la recogida de datos e información necesarios a la hora de realizar una valoración se utilizan entrevistas (agresor, víctima, testigos), valoraciones psicológicas estandarizadas y no estandarizadas, revisión de expedientes socio sanitarios, antecedentes judiciales e información colateral, lo que implica la colaboración de diversos profesionales e instituciones. Este proceso puede llevarse a cabo mediante procedimientos clínicos, actuariales y mixtos, la utilización de uno u otro modelo es particular y puede depender, entre otras cosas, de la región, de la coyuntura, o del profesional implicado.

Respecto del procedimiento, queremos mencionar que la valoración del riesgo puede ser realizada por profesionales que trabajan en diferentes servicios o áreas: policial, social, judicial o sanitario, preferentemente con formación específica en el tipo de violencia que se pretende, debería ser ese equipo quien determine la intervención más adecuada para gestionar y mitigar el riesgo (Kropp, 2008: 217; Nicholls *et al.*, 2013: 80).

Este cambio de paradigma, desde la peligrosidad a la valoración del riesgo, ha venido acompañado de un desarrollo muy importante en el diseño y perfeccionamiento de instrumentos específicos para facilitar la tarea de los profesionales.

Estas herramientas surgidas, mayoritariamente en Canadá para el ámbito de la predicción de violencia y reincidencia en pacientes y reclusos afectados por trastornos mentales graves, con el tiempo y, respondiendo a las necesidades sociales, se fueron adaptando para intentar dar respuesta a otros tipos de violencia (Jaffe, Dawson y Campbell, 2013). De esta manera, surgen y se consolidan los instrumentos para predecir la violencia sexual, de pareja y “doméstica”.

La aplicación del conocimiento de los factores de riesgo asociados a la violencia es el fundamento de la valoración del riesgo. Deja al margen las causas de la violencia para centrarse en los factores asociados a ella. Por lo tanto, no solo atiende al grado de peligrosidad del agresor, sino también al grado de vulnerabilidad de la víctima. El abordaje se completa con las estrategias dirigidas a la gestión del riesgo, entendido como la adopción de medidas destinadas a la seguridad y protección de la víctima en función de su nivel de riesgo.

Existe cierto debate entre los expertos sobre si realmente son necesarias las herramientas diseñadas específicamente para predecir la reincidencia en los casos de la violencia de pareja. Los detractores argumentan que muchos de los factores de riesgo que se han identificado como predictores de reincidencia de violencia por parte de la pareja son los mismos que predicen la reincidencia general o violenta, entre ellos, la edad temprana, el desempleo y el abuso de sustancias (Hanson *et al.*, 2007; Hanson y Wallace-Capretta 2000; Hilton y Harris 2005). Además, argumentan que las escalas diseñadas específicamente para evaluar la reincidencia de la violencia de pareja, las escalas de evaluación del riesgo general y de violencia y las calificaciones de riesgo de las víctimas fueron similares en cuanto a su precisión predictiva de la reincidencia de violencia de pareja/ *intimate partner violence*⁶⁷, (Hanson *et al.*, 2007).

En las últimas décadas se han ido desarrollando múltiples herramientas especializadas de evaluación de riesgos para casos de violencia por parte de la pareja, en concreto para evaluar

⁶⁷ En adelante, IPV. La bibliografía internacional utiliza la expresión *Intimate partner violence* (IPV) que refiere a la violencia de pareja sin distinción de género, incluso en algunos trabajos se aborda como *domestic violence* o violencia doméstica. Al margen de las diferencias formales que pueda implicar una u otra consideración en el plano normativo, en esta tesis donde se utilizará mayoritariamente el término violencia de género o violencia contra las mujeres, cuando se haga referencia a los trabajos internacionales procuraremos respetar la denominación original.

el riesgo de que el agresor reincida (Roehl y Guertin 2000: 172). El uso de estas herramientas ha aumentado como resultado del cambio de políticas, de la investigación y de propia realidad social.

En Canadá y Estados Unidos los cambios más relevantes surgen a raíz de las modificaciones acaecidas en las leyes sobre violencia doméstica, lo que supuso un gran aumento en el número de casos que ingresaron al sistema de justicia penal (Bennett-Cattaneo y Goodman, 2003; Nicholls *et al.*, 2007). Este aumento creó la necesidad de desarrollar un mecanismo para garantizar que los recursos se dirigieran a aquellos casos con riesgo más alto (Roehl y Guertin, 2000, Connor-Smith *et al.*, 2011).

En España, la incorporación de estas herramientas surge a raíz de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004 y del Protocolo de actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia de género, norma que dio origen a las actividades policiales de valoración de riesgo. Con la Instrucción 10/2007, de 10 de julio, se aprueba el protocolo para la valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la L.O. 1/2004 y se diseña y valida, por parte de un grupo especializado dependiente de la Secretaria de Estado de Seguridad del Ministerio de Interior, los dos instrumentos originales de valoración policial (Garrido, 2012: 89; Zurita, 2014: 51) sobre el cual se profundizará en el siguiente capítulo.

1.4 Evaluación del riesgo

1.4.1 Elementos claves para la valoración del riesgo: factores de riesgo y factores de protección

Según Andrews y Bonta (2010: 22), un factor de riesgo es una característica o circunstancia del sujeto que se asocia con una mayor probabilidad de conducta delictiva o bien con el incremento de esa posibilidad. Estas características se correlacionan de manera positiva con el resultado que se pretende predecir y resultan un elemento clave para la predicción y la gestión del riesgo.

Los predictores, como se los denomina en la bibliografía criminológica, han sido extensamente estudiados y refieren tanto a características de la personalidad, como cogniciones, actitudes, consumo de sustancias, trastornos mentales, así como también a características particulares en las relaciones familiares o sociales.

López Osorio (2017: 81), aporta una visión interesante para el caso que nos ocupa, ya que introduce como elementos, los factores de riesgo de victimización para los casos en los que la víctima potencial está identificada como es el caso de la violencia contra la pareja.

Esta propuesta implica acercarnos a las situaciones de violencia de una manera más “completa”, porque no solo se observa al agresor, sino también a quien puede precipitar una conducta violenta de su potencial agresor. Esto exige elaborar estrategias de prevención y planes de gestión del riesgo más eficaces, en los que se tome en cuenta la falta de red de apoyo, por ejemplo, pero además darle un tratamiento particular a una forma de violencia concreta incorporando la perspectiva de género⁶⁸ y ampliando el foco de análisis para poder observar a la mujer víctima de violencia de género en su complejidad y no solo como un sujeto pasivo.

En este sentido puede observarse como muchas de las guías de valoración de riesgo⁶⁹ atienden a los factores de riesgo victimal, como puede ser la autopercepción subjetiva de riesgo (factor de fuerte correlación con la predicción de la reincidencia según Rohel, Sullivan, Webster y Campbell, 2005), al hecho de manifestar el deseo de romper la relación de pareja o la interposición de la denuncia (factor de fuerte correlación con el riesgo de homicidio según los estudios de Johnson y Hotton, 2003).

Esta incorporación o no de “nuevos” factores responde a una selección intencionada, que se basa en escoger aquellos elementos asociados en mayor medida con la variable a predecir, pero no solo, ya que la fuerza de asociación de los diferentes factores escogidos puede verse influida por el instrumento de medida e indicadores utilizados en la investigación. Loinaz, Echeburúa y Ullate (2012: 68) trabajan en profundidad con esta cuestión, estudiando características particulares de los agresores de pareja, como el apego, la empatía y la autoestima. A pesar de concluir que no se puede probar la asociación entre un peor funcionamiento afectivo y una gravedad diferencial de la violencia, evidencian cómo los indicadores escogidos condicionan el resultado que brinda la herramienta, siendo imprescindible “establecer puntuaciones específicas para muestras concretas que nos permitan valorar con precisión los resultados obtenidos”.

⁶⁸ Esto significa, en términos prácticos, observar y analizar las características de él, de ella y de la relación entre ambos.

⁶⁹ Guías nacionales e internacionales más utilizadas para la evaluación del riesgo. DA: *Danger assessment*, RVD-BCN: protocolo de valoración del riesgo de violencia de pareja contra la dona, EPV-R: Escala de predicción de violencia grave contra la pareja, “Viogen”, protocolo diseñado y utilizado por la Policía Nacional española para la evaluación del riesgo de violencia de género (*vid infra*, pág. 121 y 136).

Los cambios coyunturales, pueden considerarse también elementos influyentes, relacionados, por ejemplo, con las formas en que se ejerce la violencia contra las mujeres, con la influencia del machismo en los distintos niveles (micro, meso, macro) de la sociedad o con las respuestas estatales a esa violencia.

Estos cambios en la realidad social determinarán la tipología de los factores de riesgo en relación con la estabilidad temporal, según Loinaz (2017: 82), la manera más habitual de clasificarlos: factores estáticos (estables en el tiempo) y factores dinámicos (modificables por alguna intervención externa intencional o por el paso del tiempo).

Los primeros, son aquellos inmodificables, refieren a variables asociadas al pasado, como por ejemplo la edad en la que el sujeto cometió el primer delito, o bien a variables biológicas, como el hecho de ser varón, por ejemplo. Aquellos factores estáticos o históricos pueden ser buenos predictores, pero no son los más importantes ya que no ofrecen información acerca de la situación y las características actuales de la persona⁷⁰.

En ocasiones se sobreestima la capacidad de estos factores asociados a las conductas del pasado en materia de predicción (por ejemplo, vincular el hecho de tener antecedentes delictivos con mayores probabilidades de tener conductas violentas), pero empíricamente se ha demostrado que esto no es así (Hart *et al.*, 2003: 38). De hecho, si lo fuera, no sería necesario evaluar el riesgo, ya que se asumiría que todos quienes hubieran cometido un delito, lo volverían a hacer, en este sentido, tampoco sería necesario pensar en estrategias y posibilidades de reinserción.

Este abordaje, no solo parece injusto, sino que, además, resulta poco eficaz para el caso que nos ocupa. Si entendemos la violencia de género como un tipo de violencia que en muchas ocasiones comienza y se prolonga en la intimidad del hogar, sin manifestaciones externas e incluso que ese agresor puede llevar una vida “normal” (de puertas hacia afuera); puede que los profesionales, centrados en la conducta pasada como factor de riesgo, no obtengan información acerca de la comisión de un delito y esta ausencia distorsione el nivel de riesgo asignado.

⁷⁰ La idea de que estos factores no se modifican con el tiempo necesita ser matizada, porque puede que aquellos factores relacionados con el perfil delictivo del agresor sí cambien en un momento determinado, bien por cambios reales en la historia de vida de un sujeto, bien porque se actualiza la información acerca de quebrantamientos, penas, o comisión de nuevos delitos en las bases de datos correspondientes.

Como ejemplos de factores de riesgo estáticos más comunes en los casos de violencia en la pareja Loinaz (2011: 153) destaca: la edad del primer delito (ser joven, especialmente), la historia familiar de violencia, conductas antisociales pasadas (incluida la agresión generalizada y la delincuencia no violenta), la agresión previa a la pareja y los trastornos de la personalidad o psicológicos graves.

Respecto de los segundos, los factores dinámicos, son aquellos susceptibles de ser modificados con una intervención (previa o posterior la agresión), con el paso del tiempo o como producto de ciertos cambios de contexto. Evidentemente estos factores, por su cualidad variable, están íntimamente relacionados con la gestión del riesgo y, como en el caso de los estáticos, suelen ser “compartidos” entre agresores. Tomamos una vez más el estudio de Loinaz (2011: 153) para mencionar los factores dinámicos más frecuentes en los casos de violencia de pareja: la ira, las distorsiones cognitivas, las actitudes machistas o favorables a la violencia, el consumo de sustancias o la dependencia emocional.

Así como en relación con el sujeto se diferencian factores de riesgo o factores de riesgo de victimización, y en función de la temporalidad, se distinguen entre estáticos o dinámicos, cabe mencionar una última distinción asociada al grado de influencia de un factor en las esferas cognitivas, emocionales y conductuales⁷¹.

La clasificación que utilizamos en esta investigación ha sido propuesta por Watt *et al.* (2012: 791-ss) y distingue entre factores motivadores, desinhibidores y desestabilizadores.

Los factores motivadores son aquellos asociados al concepto de ganancia. La violencia es percibida como un medio para obtener ciertos beneficios, entre ellos: aspectos concretos como el dinero, el estatus, la estima, el poder, el control, el honor.

A pesar de que estas tesis parten de una perspectiva individual y son extensivas para todos los tipos de violencia en general, cuando se aplican de modo particular a la violencia de género, cobran especial interés. Y es que, a pesar de que el sujeto agresor sea quien podría actuar bajo los efectos motivadores para “obtener dichos beneficios”, puede hacerlo porque esa conducta tiene lugar en una sociedad que tolera determinados comportamientos machistas, es decir, porque históricamente ciertas estructuras patriarcales, le han reconocido su estatus, su valía y su poder por el solo hecho de ser hombre.

⁷¹ Al ser la violencia un fenómeno complejo, las relaciones mono-causales son difíciles de establecer, por este motivo entendemos conveniente referirnos a roles causales o vías de influencia, teniendo en cuenta que un mismo factor de riesgo puede influir en las tres esferas a la vez.

Los factores desinhibidores operan de manera similar, aunque no en término de beneficios, sino de costes. Es decir, estos factores disminuyen la percepción de costes, superando así las posibles barreras (propias o sociales) que pueda tener el sujeto en esta “normalidad”. Entre ellos se pueden contemplar la ausencia de culpa, de ansiedad, de empatía y autopercepción, el nihilismo, las actitudes negativas o la alienación.

Watt se refiere a los factores desestabilizadores para hablar de aquellos elementos ligados directamente a la toma de decisiones. A pesar de que en su cotidianeidad el sujeto es capaz de controlarse y actuar en función de las normas, la presencia de estos factores altera el proceso de decisión. Las alteraciones más comunes que causan la desestabilización son, en términos psicológicos, problemas de percepción y atención, afectaciones intelectuales y de memoria o comportamientos compulsivos o inflexibles.

Todas estas tipologías nos dan la pauta de que en materia de valoración y gestión de riesgo no sólo basta con analizar la presencia o ausencia de un factor de riesgo determinado, sino que es necesario observar la relevancia y frecuencia de cada uno, la conexión entre ellos y la influencia que ejercen sobre las actitudes, conductas y decisiones del sujeto.

Con el objetivo de poder explicar y prevenir posibles conductas violentas futuras es que se han ido produciendo cambios en la teoría y práctica del campo específico que estudiamos. Así es que, con intención de mejora en las prácticas tradicionales, se propone incorporar factores de protección como complemento en las evaluaciones de riesgo, partiendo de una hipótesis: si existen una serie de variables que incrementan la posibilidad de que se cometan actos violentos, existen otro conjunto de variables que podrían contribuir a disminuir la reincidencia del agresor, lo que implica otra vía de protección para la víctima.

De esta manera los factores de riesgo y los de protección se presentan como realidades diferenciales que actúan entre sí, ambos pueden operar de forma interactiva, combinándose en cada caso concreto. Por tanto, es imprescindible que los profesionales encargados de las tareas de evaluación y gestión del riesgo, conozcan y analicen las relaciones que se dan entre ellos, es decir, la interacción, tal y como menciona Redondo “interacción significa aquí, en primer lugar que dos o más elementos de riesgo, por ejemplo, una alta impulsividad individual, una educación familiar sin normas, y vivir en un barrio con altas tasas delictivas, al combinarse y determinarse recíprocamente acaban ejerciendo una influencia conjunta y no aislada, de cada uno de ellos, en la coproducción de la conducta delictiva. Y, lo más importante, la interacción significaría asimismo que el efecto criminógeno global, es decir, la

probabilidad final de la conducta delictiva no tiene por qué ser el resultado de la mera adición de los influjos de riesgo que inciden sobre un caso concreto, sino de su fortalecimiento recíproco, lo que produciría una influencia primigenia amplificada” (Redondo, 2015: 211-212).

Por lo tanto, la complejidad de la conducta violenta radica, entre otras cosas, en la interdependencia entre los factores de riesgo y de protección provenientes, tanto de la dimensión biológicas como de la psicológica o la social. Andrews y Bonta (1994: 301) hacen hincapié en la toma de decisiones del sujeto que emite la conducta violenta, ya que es allí donde confluirán los diversos factores de riesgo/protección, por ejemplo: características del ambiente inmediato, valores y creencias, antecedentes, habilidades, capacidad de autocontrol u otras características de la personalidad que condicionan el proceso de toma de decisiones.

Como ya se ha mencionado, otro elemento clave en la predicción de la violencia es el tiempo. El hecho de que la conducta humana sea dúctil y susceptible de cambiar con el correr del tiempo y a las coyunturas, implica que el pronóstico que se haga, también lo será. Por ello, se insiste en la necesidad de tomar decisiones graduadas y reevaluables respecto del riesgo (Andrés Pueyo y Echeburúa, 2010: 404).

En general, cualquier procedimiento de valoración de riesgo implica una serie de decisiones previas a la elección de los instrumentos concretos. Los autores citados previamente destacan tres principales: delimitar el tipo y características de la violencia a predecir, precisar el plazo temporal de predicción y señalar la población particular para la cual se pretende realizar la predicción.

A partir de allí los profesionales, con la ayuda de las guías de valoración, podrán determinar la presencia de factores de riesgo y protección en la historia de violencia reciente y estimar así un determinado nivel de riesgo que, una vez valorado, permitirá proceder a las siguientes etapas. Este proceder nos permite afirmar que la evaluación del riesgo debe ser una actividad integrada en el proceso de gestión y no una actividad técnicamente independiente.

1.4.2 Principales enfoques para la evaluación de riesgos

Como ya hemos adelantado, la valoración del riesgo está lejos de ser el resultado de la “intuición clínica”. Se basa en conocimientos empíricos, y se lleva a cabo tomando en consideración una constelación de factores que atienden al nivel de peligrosidad del agresor, así como también al grado de vulnerabilidad.

Dada la variedad y simultaneidad con que se dan los factores de riesgo, resulta requisito necesario incluir fuentes diversas de información: entrevistas a la/las víctimas, al agresor o a los testigos, evaluación psicológica y/o médica estandarizada, revisión de expedientes sociosanitarios y judiciales, así como toda aquella información colateral que permita un resultado más completo y una evaluación más “transparente” (Webster, Douglas, Eaves y Hart, 1997: 258).

Este proceso de recogida de información y la posterior toma de decisión respecto del comportamiento a predecir, se pueden realizar mediante procedimientos clínicos, actuariales o mixtos, este último ha sido denominado por la doctrina, juicio clínico estructurado.

Cabe mencionar que, a pesar de que en la práctica los profesionales de las distintas áreas suelen utilizar procedimientos distintos, en la teoría existe cierto consenso (que se va asentando con el paso del tiempo) respecto de la necesidad de utilizar procedimientos mixtos, capaces de combinar “la experiencia” del profesional con una “base objetiva y científica”.

Según algunos autores, los cambios desde métodos clínicos⁷² hacia actuariales, tienen cierta cuota de intencionalidad y aunque este no sea el objeto central de la tesis, sí nos pareció relevante recuperar algunos postulados en torno a esta idea. En primer término, hay que destacar que la particularidad de los métodos actuariales se observa por su contraste con los métodos clínicos, sobre todo por su diferenciada concepción del riesgo.

Los métodos clínicos resultaron claves en la tradición psiquiátrica y psicológica, y se caracterizaban por problematizar el riesgo en términos de peligrosidad, estableciendo una

⁷² Los métodos clínicos son aquellos que basan la predicción en la experiencia de quien realiza la evaluación, es decir, la toma de decisión es discrecional. Pueden ser utilizados en cualquier área y por cualquier profesional (jueces, médicos, trabajadores sociales, agentes de policía) y han sido los métodos hegemónicos durante un largo período de tiempo, hasta que, a mediados del siglo XX, comienzan a considerarse menos fiables, limitando sus objetivos, viendo mermada su dimensión política y la consideración de su capacidad universal de diagnóstico y de rehabilitación (Castel, 1984: 153), “terreno abonado” para que los métodos los actuariales comenzaran a ganar terreno.

correlación entre los síntomas actuales y un acto futuro no deseado. Fue esta, en cierta medida, una de las causas por las que fueron perdiendo anclaje.

Para Robert Castel esto se dio en dos planos, uno político y otro metodológico. “En su dimensión política, la discrecionalidad del juicio clínico ofrece siempre un punto de anclaje para la crítica, que puede así denunciar la intervención, al visibilizar los focos y vectores de toma de decisiones, así como los costes de las medidas. En sus dimensiones metodológicas, la predicción clínica también tenía límites inmanentes: evidencia de que los problemas de peligrosidad individual se distribuían desigualmente entre las distintas clases sociales y sus respectivos modos de vida; y de que muchos de los factores de riesgo individual tenían una etiología, al menos en parte, social” (Castel, 1984: 157).

Comprender que la peligrosidad tiene un componente social implica trascender los argumentos de responsabilidad individual y apelar al funcionamiento de la sociedad en su conjunto. En este caso, la intervención para enfrentar el riesgo requiere abolir la exclusividad penal y favorecer otros métodos alternativos, en los que los profesionales puedan desarrollar estrategias de tipo social.

Esta aportación parece especialmente útil si pensamos en la violencia de género. Abrir puertas a intervenciones conjuntas donde no solo se ofrezcan respuestas punitivas, podría suponer mejores resultados. La prevención (entendida en todos sus niveles) requiere ser integral, y ello significa, entre otras cosas, incorporar a la respuesta judicial, otros agentes, instituciones y estrategias de acción, lo que a su vez significa comprender el riesgo desde una perspectiva más amplia⁷³.

El “entender el riesgo desde una perspectiva más amplia”, sin duda, estará ligado a la incorporación de la perspectiva de género en las diversas herramientas pensadas para la evaluación. A nuestro parecer esta debería ser la base de los protocolos diseñados y la norma para lo/as operadores que los utilicen, porque, como bien sabemos, la violencia de género

⁷³ Esta es una crítica no exenta de debate en el seno del movimiento feminista. ¿Han de ser más duras las penas de los maltratadores?, ¿deberían denunciar las mujeres?, ¿el proceso judicial ofrece una respuesta adecuada para las víctimas? Estas son algunas de las cuestiones que han generado más tensión en los últimos tiempos. La doctrina feminista crítica lamenta el abuso del poder punitivo en esta materia, ignorando las medidas no penales previstas en la L.O. 1/2004.

No se puede negar la importancia del derecho penal en el ámbito regulativo de la violencia de género, pero la crítica de las penalistas ahonda en el hecho de que sólo con el recurso punitivo no se cambian los comportamientos humanos, ni individuales ni colectivos. Para profundizar en la cuestión ver Bodelón (2008: 292), Nicolás Lazo y Bodelón (2009: 110), Lorenzo Copello (2007: 5-6).

comprende características diferenciales respecto a otras violencias, en especial por el vínculo que une a víctima y agresor.

Pero incorporar la perspectiva de género no significa reemplazar las opiniones/sugerencias/experiencias de aquellos profesionales (susceptibles a actuar sin perspectiva de género) por un algoritmo que correlaciona variables “objetivas” seleccionadas con anterioridad, porque la arbitrariedad que se pretende reducir con la utilización de métodos actuariales, no desaparece, sino que se “desplaza” hacia otros estadios de los procesos de valoración y gestión de los riesgos, en especial a los criterios seleccionados a la hora de diseñar los propios protocolos de implementación (Harcourt, 2007: 92-93).

Y este último no es un asunto baladí, porque el principal “riesgo” de ese desplazamiento es la naturalización, de manera que el fundamento de la valoración del riesgo se traslada del juicio emitido por el experto al momento en el que los instrumentos de valoración se configuran, momento sobre el cual, los demás operadores tienen menor o nula capacidad de acción.

Incorporar la perspectiva de género significa entonces, no la sustitución de métodos, sino la adopción de estrategias y acciones que permitan atender y entender las necesidades específicas de hombres y mujeres, en este caso de perpetrador y víctima, examinarlas sistemáticamente teniendo en cuenta los posibles efectos en su definición y aplicación y partir del conocimiento, la experiencia y los intereses de hombres y mujeres como forma de consolidar y hacer efectivas las estrategias de predicción y prevención.

En última instancia y antes de adentrarnos en cada uno de los métodos, conviene introducir algunas matizaciones respecto a la contraposición entre métodos clínicos y actuariales. Para David Vila Viñas “no existe una jerarquía técnica entre los distintos métodos que permita en todo caso refrendar el ascenso de los actuariales o alimentar la nostalgia por los métodos clínicos, en tanto ambos tienen inconvenientes ligados a su enfoque abierto y a la orientación de las racionalidades de gobierno en que pueden inscribirse, es decir, pueden atender funciones muy diversas en virtud de los factores de riesgo seleccionados y de los enfoques de intervención diseñados” (Vila Viñas, 2013: 10-11).

1.4.2.1 La valoración clínica

Se trata de una estrategia subjetiva en la que las decisiones son el resultado de un juicio discrecional del profesional, denominado juicio clínico. Los profesionales evalúan el riesgo de manera más informal, sin pautas, utilizando su propio juicio y experiencia “sobre el terreno” (Campbell *et al.*, 2016a: 4; Kropp, 2008: 206; Nicholls *et al.*, 2013: 80).

Al no seguir normas fijas o estables, y estar basadas principalmente en la historia clínica, en la entrevista y los test, estas valoraciones suelen presentar baja fiabilidad. Para llevarlas a cabo, se recurre mayoritariamente a diagnósticos psiquiátricos, lo que implica una fundamentación teórica débil, basada en la idea de que las personalidades violentas son estáticas y no modificables, dejando al margen la influencia que ejerce el entorno en la conducta humana.

Entre las ventajas de este enfoque podemos mencionar que permite adaptar las estrategias a cada caso individual, asociar de forma más clara los factores de riesgo individuales con el contexto y la historia, siempre que el operador implicado tenga tiempo, formación y voluntad de hacerlo.

Sin embargo, la naturaleza subjetiva del enfoque implica que el profesional puede pasar por alto (consciente o inconscientemente) fuentes importantes de información y factores de riesgo identificados en la literatura que, de otro modo, podrían usarse para informar intervenciones apropiadas y efectivas (Campbell *et al.*, 2016a; Kropp, 2004, 2008).

Las preferencias personales, los prejuicios, las capacitaciones especializadas y los recursos (tiempo y personal a disposición) también pueden significar que los factores de riesgo y las estrategias de intervención estudiados empíricamente y, en general, aceptados, no se tengan en cuenta o se pasen por alto (Campbell *et al.*, 2016a).

Además de esto, el miedo a ser señalados como responsables últimos en los casos de violencia letal y la dificultad que implica diseñar estrategias coordinadas entre sistemas sin un criterio mínimo común, han hecho que los profesionales se estén alejando de la toma de decisiones clínicas no estructuradas y se decanten por enfoques más estructurados para la evaluación de riesgos (Dutton y Kropp, 2000: 172; Kropp, 2008; Hilton y Harris, 2005: 22).

1.4.2.2 Valoración actuarial

Se trata de un enfoque sustentado por las probabilidades y la estadística sin modelo teórico asociado. Pondera los datos obtenidos mediante reglas matemáticas empíricamente sustentadas, con el objetivo de predecir la probabilidad estimada de que las conductas violentas puedan darse en el futuro. Los protocolos son diseñados para poblaciones y conductas específicas en contextos socioculturales concretos. Dos de las herramientas más comunes de evaluación de riesgo actuarial identificadas en la literatura son, la Guía de Evaluación de Riesgo de Asalto Doméstico de Ontario (ODARA; Messing y Thaller, 2013; Hilton y Harris, 2009; Hilton *et al.*, 2004) y la Guía de Evaluación de Riesgo de Violencia Doméstica (DVRAG; Hilton *et al.*, 2008), (*vid infra* pág. 129).

La información para valorar el riesgo puede obtenerse mediante entrevistas, expedientes o ficheros diseñados exprofeso. Estas herramientas contienen factores de riesgo derivados empíricamente, que se combinan e interpretan utilizando modelos estadísticos. Las herramientas actuariales comparan el riesgo de un agresor particular con el de otros (a modo grupo de control) y proporcionan una estimación de la probabilidad de reincidencia (Campbell *et al.*, 2016a; Nicholls *et al.*, 2013). Esto significa que cuanto mayor heterogeneidad haya en los grupos, mayor será la probabilidad de error; suele ocurrir en el caso de los agresores sexuales o los de violencia de género y, a pesar de su utilidad, esta podría considerarse la limitación más relevante.

Los enfoques actuariales se sitúan en el marco desarrollado por Bonta y Andrews en 2007, de Necesidad, de Riesgo, de Responsabilidad (en adelante, RNR), el cual establece una serie de principios:

El principio de riesgo dice que la probabilidad de reincidencia de una persona se puede predecir de manera confiable utilizando herramientas de evaluación de riesgos con respaldo empírico. El nivel de intervención que recibe una persona debe coincidir con el nivel de riesgo identificado (es decir, un agresor de bajo riesgo debe recibir servicios de bajo nivel, mientras que un agresor de alto riesgo debe recibir servicios intensivos).

El principio de necesidad establece que es importante evaluar y abordar los factores que están directamente relacionados con el comportamiento criminal de una persona en una intervención. Estas necesidades a menudo se denominan necesidades criminogénicas y

representan principalmente factores de riesgo dinámicos que están directamente relacionados con el comportamiento criminal basado en una extensa investigación.

Aunque cada uno de los factores de riesgo es importante, a menudo es el efecto acumulativo el que más impacta el riesgo de reincidencia. Hay excepciones, sin embargo, en las que un factor de riesgo particularmente destacado puede ser elevado en términos de su impacto en el riesgo para un caso individual. Las herramientas de evaluación proporcionan una manera objetiva y sistemática de sopesar la importancia de estos y otros elementos de riesgo específicos de cada caso. Algunas necesidades no criminógenas, a menudo, se dirigen a intervenciones con el objetivo de reducir el riesgo (por ejemplo, la autoestima, o la depresión), pero el resultado será menos efectivo porque no están dirigidos a factores directamente relacionados con la criminalidad.

El último principio descrito por Bonta y Andrews es el de responsabilidad e implica aquellos factores asociados con el agresor que pueden influir de forma positiva en su capacidad de acción. Este principio se subdivide en responsabilidad general y responsabilidad específica. La responsabilidad general exige el uso de intervenciones basadas en la evidencia que han demostrado tener para reducir el comportamiento delictivo. Estos tipos de intervenciones típicamente incluyen estrategias de aprendizaje cognitivo-conductuales y sociales para cambiar el comportamiento. La responsabilidad específica se refiere a la necesidad de adaptar las intervenciones para maximizar las fortalezas y capacidades de una persona al mismo tiempo que se adapta a debilidades o barreras (por ejemplo, problemas de aprendizaje o motivación o problemas de salud mental).

Los principios de riesgo y necesidad de RNR se han probado exhaustivamente de manera empírica, con investigaciones que muestran que la combinación de la intensidad de la intervención con el nivel apropiado de riesgo conduce a resultados positivos, es decir, reducción de la reincidencia. Cuanto más se respeten estos principios en un plan de manejo de casos, mayores serán las reducciones en el riesgo de reincidencia. Además, se ha encontrado que las coincidencias inapropiadas de la intervención con el nivel de riesgo y las necesidades criminogénicas producen resultados negativos (Lowenkamp, Latessa y Hostlinger, 2006: 90). La adhesión a los tres principios del modelo RNR muestra los efectos más positivos para las intervenciones, especialmente si se realizan en entornos basados en la comunidad (Andrews y Dowden, 2006: 95).

Entre sus ventajas y en función de lo que dice el ingente acervo teórico en la materia , los enfoques actuariales son más confiables que la toma de decisiones clínicas no estructuradas (Grove y Meehl, 1996; Nicholls *et al.* 2007) y predicen la reincidencia violenta con mayor precisión que la evaluación de riesgos no estructurados y las herramientas estructuradas de juicio profesional (Hilton y Harris, 2005), pero, por otro lado, no informan sobre las estrategias específicas de gestión o prevención ni permiten la consideración de factores contextuales o específicos de caso (Douglas y Kropp, 2002; Kropp, 2004). Esta última apreciación cobra especial relevancia cuando hablamos de violencia de género, porque hacerlo implica tomar en consideración varias modalidades de violencia (psicológica, física, económica, institucional) y una relación particular entre agresor y víctima que tiene lugar en una estructura sociocultural concreta, donde se sostiene o legitima la desigualdad de poder entre hombres y mujeres, en algunos casos, razón principal de la violencia.

Además de esto, los modelos matemáticos tradicionales que podrían utilizarse no han sido diseñados teniendo en cuenta la perspectiva de género, lo que nos lleva a reflexionar acerca de la necesidad de revisar dichos modelos, sobre todo aquellos que se aplican en colectivos minoritarios/vulnerables, como podrían ser mujeres inmigrantes, mujeres mayores o mujeres con discapacidad.

1.4.2.3 Valoración basada en el juicio clínico estructurado

La tercera vía que surge es un producto de las dos técnicas anteriormente descritas. Los profesionales que se decantan por esta opción utilizan la valoración clínica estructurada y toma de decisión final (aspectos propios de la valoración clínica), en combinación con la recogida y utilización de datos predictores empíricamente verificados (propios de la valoración actuarial). De esta manera, se evalúa el riesgo utilizando pautas que reflejan los conocimientos teóricos, clínicos y empíricos sobre violencia (Douglas y Kropp, 2002; Kropp, 2004).

Este enfoque ofrece un punto medio entre la toma de decisiones clínicas no estructuradas y el enfoque actuarial. Está estructurado de manera que proporciona a los profesionales pautas para los factores de riesgo, la recopilación de información y las estrategias de gestión de riesgos. Sin embargo, es flexible y práctico, ya que permite cierta discreción profesional para determinar el riesgo (Campbell *et al.*, 2016a; Douglas y Kropp, 2002; Kropp, 2008; Kropp y Hart, 2015).

Para facilitar el uso de estas herramientas se diseñan e implementan unas “guías de valoración del riesgo” adaptadas a los diversos tipos de violencia (sexual, de género, doméstica, etc.) y a los diversos contextos, ya que se contemplan los factores de riesgo particulares de una población determinada y para un contexto sociocultural específico.

El juicio clínico estructurado requiere protocolizar el procedimiento y formar correctamente a los profesionales implicados para el correcto uso de las herramientas. Estas guías resultan un elemento imprescindible, ya que suponen una fuente de información relevante, necesaria y objetiva, que al estar estandarizadas resultan de gran ayuda a los profesionales.

Las guías de valoración del riesgo varían en función del tipo de violencia que se trate y del contexto o país donde se implementen. A pesar de ello, comparten dos aspectos esenciales, por un lado, son elaboradas para predecir un resultado concreto, diseñadas para un intervalo temporal, una población y un contexto sociocultural específico y, por otro, están encaminadas a la gestión del riesgo.

Este tipo de enfoque resulta especialmente útil porque además de predecir la violencia futura, permite particularizar las decisiones y estrategias en relación con la presencia e intensidad de los factores de riesgo estáticos o dinámicos.

Según Andrews y Bonta (2006: 7-ss), la valoración del riesgo mediante juicio clínico estructurado permite proponer procedimientos de gestión del riesgo individualizados y acordes al momento de la evaluación, por ejemplo: iniciar la prevención de la violencia futura, desarrollar la protección de las víctimas por medio de planes específicos en relación con el riesgo existente y diseñar programas de tratamiento concretos en función de las características de los agresores.

La flexibilidad del enfoque de juicio profesional estructurado permite, además, la inclusión de factores específicos del caso y las propias percepciones de riesgo de las mujeres, que pueden mejorar la predicción (Heckert y Gondolf, 2004; Stansfield y Williams, 2014; Weisz, Tolman y Saunders, 2000). Sin embargo, esta flexibilidad también hace que el enfoque resulte más subjetivo, ya que el profesional cuenta con cierto margen de discrecionalidad a la hora de valorar el nivel de riesgo, en función de la información proporcionada para la evaluación (Helmus y Bourgon, 2011). Y esto no es un asunto banal, por el contrario, para una buena utilización de las herramientas es preciso comprender cómo las decisiones de riesgo pueden impactar el diseño de la intervención (*vid infra* pág. 254).

A pesar de las bondades de estas herramientas, hay varias limitaciones que consideramos pertinente mencionar. Primero, no existen “estándares profesionales” para las calificaciones mínimas de quienes realizan las evaluaciones; ni guías de “buenas prácticas” para aplicar las evaluaciones; no hay estrategias para la formación de los asesores; y mucho menos metaevaluaciones o informes de seguimiento (Kropp 2008: 212).

Según los datos, hasta la fecha, a nivel internacional el número de investigaciones independientes dirigidas a examinar la confiabilidad, validez y exactitud de las herramientas de evaluación del riesgo de violencia de pareja es sorprendentemente bajo (Braff y Sneddon 2007; Laing 2004; Roehl *et al.* 2005). Esta falta de investigación empírica también ha dado lugar a dificultades para determinar si un tipo de herramienta es más preciso que otro (Guo y Harstall 2008; Hanson *et al.*, 2007).

Por estas razones, se recomendó que los evaluadores consideren otras fuentes de información además del uso de herramientas específicas (Guo y Harstall, 2008: 1), por ejemplo, si la valoración de riesgo la han realizado los agentes de la policía, podrían solicitar colaboración a los servicios sociales, al sistema sanitario, o incluso a vecinos de la comunidad. Finalmente, y como otra de las limitaciones, que consideramos necesario recoger, la evaluación de riesgos en general solo permite que sea un evaluador quien realice la predicción de reincidencia, por tanto, al tratarse de una herramienta heteroaplicada, el resultado depende de la calidad de la información que se obtiene, pero además de la percepción o no del riesgo que se pretende valorar. Esa percepción puede variar con cada profesional y cada víctima, en función de sus características culturales, el contexto o el tipo de violencia, pudiendo dar lugar a falsos positivos o falsos negativos, con las indudables consecuencias que esto trae aparejado para los implicados (Hoyle, 2008: 330, Roehl y Guertin, 2000: 176).

Se ha constatado, tanto a nivel nacional como internacional que algunos profesionales al no sentirse cómodos con esa cuota de subjetividad necesaria para evaluar el riesgo, no lo llevan a cabo de la manera correcta (Canales *et al.*, 2013) o que, en un buen número de ocasiones, ese apartado “subjetivo” donde el operador podría aportar información adicional queda “en blanco” (González y Garrido, 2015; Olaciregui Rodríguez, 2017). Por este motivo se torna imprescindible que los profesionales estén capacitados y cualificados y que se utilicen múltiples fuentes de información (Helmus y Bourgon, 2011; Kropp y Hart, 2000).

Es menester destacar que para que la valoración sea de utilidad, el riesgo ha de ser reevaluado periódicamente, en función de las circunstancias tanto de la víctima, como del agresor. Es precisamente ese carácter dinámico de la predicción lo que permite que la gestión del riesgo y las medidas de protección para la víctima sean satisfactorias.

Este no es el único requisito para que este enfoque sea efectivo. La literatura en esta materia pone el foco en cuatro recomendaciones claves:

a) Se debe utilizar una herramienta o guía estructurada, confiable y validada como marco para realizar las evaluaciones de riesgo; si no es posible, se debería tener en cuenta aquellos factores de riesgo con un apoyo empírico o profesional (Campbell, *et al.*, 2016a: 9).

b) La evaluación de riesgos debe utilizar múltiples métodos y fuentes de información, como entrevistas con el agresor, la o las víctimas y otros informantes. Esto puede incluir testimonios de familiares y amigos, informe de antecedentes penales, informes emitidos desde el sistema de salud o desde los servicios sociales, en aquellos casos en los que haya habido un contacto previo (Campbell *et al.*, 2016a; Dutton y Kropp, 2000; Kropp, 2008; Kropp y Hart, 2015).

c) Los profesionales que realizan las evaluaciones de riesgo deben recibir una capacitación y formación adecuadas sobre el uso de herramientas o directrices (Campbell *et al.*, 2016a; Kropp, 2008).

d) La evaluación de riesgo puede proporcionar información sobre la naturaleza, el grado y la probabilidad de riesgo, pero no puede cubrir todos los factores de riesgo y las circunstancias. Por lo tanto, "no debe utilizarse para marginar o minimizar las preocupaciones de las víctimas que auto percibe un nivel más bajo de riesgo o no lo percibe" (Kropp, 2004: 678). Es clave incorporar la perspectiva de la víctima en la evaluación, sin olvidar que se trata de información confidencial y, a fin de garantizar su seguridad, nunca debería compartirse con el agresor. (Campbell *et al.*, 2016b).

Además de esto, Johnson (2011: 293) sostiene que las herramientas de evaluación de riesgos pueden violar la dignidad y autonomía de las mujeres y exhorta a los profesionales que las realicen a: (a) ser transparentes con respecto a los objetivos, medios, ventajas y desventajas de las evaluaciones dirigidas a predecir el riesgo de letalidad; (b) obtener el consentimiento informado antes de realizar evaluaciones y permitir que las mujeres la rechacen en caso de que esa fuese su decisión; y (c) elaborar intervenciones centradas en la mujer, de manera que

sean ellas quienes decidan si quieren usar las herramientas y abordar la violencia y en caso de que así sea, de qué manera preferirían hacerlo.

Es necesario considerar que, a la hora de elegir qué instrumento de evaluación de riesgo usar, además de tener en cuenta la eficacia predictiva de una nueva agresión, se deben atender otros factores como, por ejemplo, acceso a la información, adecuación cultural o utilidad para la gestión de riesgos; (Kropp y Hart, 2015; Messing y Thaller, 2013).

Asumiendo que la conducta violenta es resultado de la interacción concreta de factores individuales y situacionales, susceptibles de ser identificados previamente (Andrés Pueyo y Redondo, 2007b: 159), sería apropiado desarrollar intervenciones multidisciplinarias que cuenten con la participación de diversos profesionales; psicólogos, sociólogos, trabajadores sociales, médicos o policías, a fin de llevar a cabo tareas de prevención de la violencia de género realmente eficaces (Echeburúa, Fernández-Montalvo y Corral, 2009: 14).

Se puede decir que, en general, el juicio clínico estructurado y las guías de valoración se han convertido en las herramientas idóneas para predecir y gestionar el riesgo de violencia. Permiten a los profesionales realizar valoraciones fiables, relativamente rápidas y reducen la posibilidad de sesgos o errores del evaluador, aun así, se deben entender como una herramienta complementaria y nunca deben sustituir la labor de los profesionales (operadores judiciales, policías, forenses) en la toma de decisiones.

Es importante destacar que la evaluación de riesgos no debe considerarse un fin en sí mismo sino como parte de un proceso destinado a prevenir la violencia (Campbell *et al.*, 2016a; Dutton y Kropp, 2000; Kropp, 2008; Yang, Wong, y Coid, 2010). Por ello, los informes que de ella se deriven, necesariamente deben ir acompañados de un plan de gestión de riesgos y de un plan de seguridad.

En este sentido, en los últimos años va cobrando fuerza la idea⁷⁴ de que cuánto más particular sea la herramienta de valoración utilizada para cada “grupo” o perfil, más efectivas serán las estrategias de gestión y el plan de seguridad, recogiendo detalles propios de la violencia contra las mujeres y repensando los factores de riesgo hacia lo diferencial. El reto parece ser particularizar sin estigmatizar, diseñar políticas y procedimientos que puedan ofrecer una

⁷⁴ Resultados provisionales del *Canadian Domestic Homicide Prevention Initiative*, presentados en última Conferencia Nacional, realizada en London, Ontario en noviembre de 2018. Disponible en www.cdhipi.ca (último acceso mayo 2020).

respuesta eficaz, adecuándose a las características culturales y a las situaciones concretas de cada colectivo.

Estas y otras cuestiones se abordarán en el siguiente capítulo dedicado a la gestión del riesgo. Así como en el capítulo 1 nos aproximamos al objeto de la tesis desde una perspectiva general, que nos permitió exponer el contexto en el que la violencia de género tiene lugar, el marco teórico escogido para abordarla como un problema social y el marco conceptual para distinguir los elementos claves que conforman la evaluación del riesgo; en el capítulo 2 abordaremos la gestión como estrategia fundamental , para prevenir y predecir la violencia en general y la violencia de género en particular, describiendo y analizando las principales herramientas nacionales e internacionales de las que los profesionales se valen para llevarla adelante.

CAPITULO 2

La gestión del riesgo como estrategia preventiva

Atendiendo a los objetivos previstos, en este segundo capítulo abordaremos la gestión del riesgo o *risk management*⁷⁵ como la actividad esencial en la prevención de la violencia de género (Baldry y Winkel, 2008). Para nuestro análisis daremos especial relevancia a la fase en la que se implementan las estrategias diseñadas para tal fin.

La estrategia de gestión en nuestro país se fundamenta en una serie de instrumentos que, tanto a nivel nacional como internacional se utilizan para predecir agresiones futuras y planificar las correspondientes medidas destinadas a proteger a las mujeres y sus hijos e hijas. Atenderemos a la distribución y utilización de medios y recursos, a la coordinación y comunicación de los agentes implicados y, haremos una primera aproximación a los resultados obtenidos en cada uno de los sistemas encargados de la prevención y protección de las víctimas. Esto último nos parece especialmente interesante, dado que la gestión que llevan adelante el ámbito judicial, policial y social en España se sustenta sobre instrumentos de valoración del riesgo diferentes.

Cabe aclarar que hablar de evaluación y gestión del riesgo no significa tratar dos fases autónomas ni fácilmente diferenciables. Por el contrario, la propia evaluación del riesgo podría entenderse como una actividad de gestión; pero dado que nuestro objeto de estudio son las propias herramientas para evaluar y gestionar el riesgo, hemos decidido dedicar un capítulo específico a ello.

Una vez que el operador o la agencia correspondiente han valorado el nivel de riesgo de la mujer víctima se activarán una serie de mecanismos dirigidos a manejar la incertidumbre y prevenir la reincidencia del agresor. Presentaremos a continuación las características principales de esta tarea, los requisitos necesarios para que resulte eficaz y los principales instrumentos, nacionales e internacionales que se han desarrollado y se implementan en las diversas zonas del país y en las distintas áreas o sistemas de intervención.

⁷⁵ Esta es la denominación utilizada a nivel internacional tanto en la bibliografía específica, como en la práctica. El término se encuentra precedido, mayoritariamente, por el de *risk assessment*, en castellano, evaluación del riesgo.

2.1 De la valoración a la gestión del riesgo

La prevención, como estrategia global, y la predicción de manera particular, han ido incorporando nuevos procedimientos posibles de aplicar en diversos contextos (policiales, jurídicos, penitenciarios o asistenciales) que podrían permitir una evaluación de riesgos más acertada.

En términos generales, diseñar e intervenir bajo la lógica de la predicción invita a incorporar una doble mirada, por un lado, atender a la peligrosidad del agresor, por el otro, tener en cuenta la vulnerabilidad de la víctima. Además de esto, y como ya comentamos, supone abandonar la doctrina tradicional que persigue las causas de una conducta violenta, algo que por la propia naturaleza heterogénea de la violencia se vuelve una tarea tan compleja como estéril, para dilucidar los factores de riesgo asociados, que determinaran las medidas de seguridad y protección de las víctimas.

Existe cierto consenso en torno a que la evaluación con guías de juicio estructurado se lleva a cabo en siete etapas, que Loinaz (2017: 112) resume en: recopilar información del caso, valorar la presencia de los factores de riesgo y protección, determinar la relevancia de cada uno, formular el riesgo, describir los escenarios posibles, proponer estrategias de gestión y ofrecer conclusiones sobre la situación.

1. En la primera etapa el o los operadores encargados han de recabar información sobre el caso. Para esto pueden realizar entrevistas a los implicados o a los testigos, solicitar informes sociales, sentencias judiciales, antecedentes o historias clínicas.
Esta fase implica la coordinación y colaboración de distintas áreas, lo que da un *plus* de fiabilidad, si se toman en cuenta las estimaciones u opiniones que pueden aportar los profesionales desde diversas perspectivas. La agregación de saberes permite una aproximación más completa a la situación de riesgo.
2. Con las fuentes obtenidas, se deberá distinguir la presencia o ausencia de los diversos factores riesgo y protección, teniendo en cuenta que, en caso de que las herramientas utilizadas en los distintos sistemas no coincidan, será necesario valorar o ponderar esos factores, en función del contexto y la coyuntura.

3. Ligado al paso anterior, el operador implicado deberá valorar la relevancia específica de los factores presentes. Dependiendo de las particularidades de cada caso y del momento en el que se lleven a cabo las valoraciones, la presencia de un factor y su relevancia pueden no coincidir.
4. En la cuarta etapa se pondrán en relación los factores de riesgo entre sí y, además, con la información recabada, la historia de los sujetos y de la relación y los posibles escenarios futuros. De esta manera, desde una perspectiva diacrónica se conseguiría contextualizar el caso.
5. Seguidamente se definirán los escenarios futuros, esto implica no solo la conceptualización de las posibles situaciones, sino también el diseño de propuestas preventivas.
6. Estas propuestas descritas en el paso cinco, conformaran las estrategias de gestión del riesgo, lo cual, junto con los planes de seguridad serán imprescindibles para evitar o reducir el riesgo valorado y minimizar las consecuencias en caso de que una agresión vuelva a tener lugar.
7. Este último paso, incorporado recientemente en la publicación HCR-20⁷⁶, consiste en elaborar un reporte final en el que además de la valoración del nivel de riesgo y la intervención requerida, se pueden incluir comentarios, recomendaciones, otros posibles factores de riesgo detectados, y cualquier cuestión que el profesional considere oportuna.

Coincidiendo con la apreciación de Loinaz (2017: 113), consideramos que los pasos 1-3 forman parte del mismo procedimiento u objetivo, es decir, de la valoración del riesgo, por el contrario, los cuatro pasos restantes, están más enfocados a la gestión. Esto pone en evidencia la especificidad de cada una de las actividades, y es que, la valoración y la gestión tienen objetivos diferentes, contemplan escenarios no necesariamente coincidentes y requieren ser dotadas de recursos concretos.

A pesar de esto, abordaje teórico conjunto cobra sentido porque una de las principales consecuencias de “abandonar” el diagnóstico de la peligrosidad a cambio de la valoración de riesgo ha sido precisamente el desarrollo técnico de la gestión del riesgo.

⁷⁶ El HCR-20 (Webster *et al.*, 1997, traducido y adaptado por Hilterman y Andrés Pueyo, 2005 y revisado por Douglas *et al.*, 2013) es una guía de predicción de riesgo en pacientes mentales y reclusos violentos. Su objetivo es predecir el riesgo de violencia futura, mediante 20 ítems subdivididos entres subescalas: factores de riesgo pasados, presentes y futuros.

Cualquier profesional que reciba o emita un pronóstico de riesgo de violencia “alto e inminente” deberá activar la búsqueda urgente de medidas que eviten que ese pronóstico se confirme (Moran *et al.*, 2001). La minimización del riesgo de violencia es el paso siguiente y obligado después de la valoración, de hecho, la utilidad de la valoración está directamente relacionada con la gestión en el ámbito profesional correspondiente y supone una tecnología imprescindible en la prevención de la violencia y la protección de las víctimas (Andrés Pueyo y Echeburúa, 2009: 403; Echeburúa y Fernández-Montalvo, 2009: 7; Echeburúa, Sarasua, Zubizarreta y Corral, 2009: 200).

Así como la terminología cambió cuando se abandonó el paradigma de la peligrosidad, el objetivo de la metodología también lo hizo. En los orígenes se buscaba predecir o anticipar una conducta violenta futura, se trataba de una predicción que no implicaba para el profesional realizar actuaciones posteriores; por el contrario, en la actualidad se puede afirmar que el objetivo principal no es la predicción, sino facilitarle la toma de decisiones al profesional encargado de evaluar el riesgo (Loinaz, 2017: 124). Esas decisiones estarán encaminadas, en última instancia, a prevenir, minimizar o evitar, la posible conducta violenta futura.

Este “nuevo” objetivo se conoce como gestión del riesgo y se ubica entre la predicción matemática y la intervención clínica.

En comparación con la valoración del riesgo, la gestión es un campo relativamente nuevo y por tal motivo existen relativamente pocos estudios que hayan abordado la gestión del riesgo, menos aún que lo hayan hecho desde una perspectiva de género. En la práctica, según Conroy y Murrie (2007: 28) algunos profesionales tienden a resistirse a los enfoques de gestión, asegurando que el riesgo es un rasgo inherente del individuo y optan por utilizar estrategias uniformes de reducción de riesgos en las poblaciones.

De alguna manera, proponer la aplicación de las herramientas de gestión de riesgos en algunos sectores, requiere que los operadores encargados actúen como educadores o consultores capaces de transmitir una serie de ventajas que, según los autores citados, la gestión trae aparejadas. Entre ellos, el hecho de que la gestión permite reconocer que algunos riesgos son inevitables y que esto, facilita la toma de decisiones al profesional que determinará el nivel tolerable y las circunstancias bajo las cuales lo seguirá siendo.

En relación con esto, brinda la oportunidad de diseñar un entorno menos restrictivo para proteger la seguridad, de propiciar las circunstancias óptimas sin alterar excesivamente la vida de los implicados. Y esto posible porque las estrategias de gestión del riesgo consideran el contexto y no comprenden el riesgo como un rasgo individual fijo sino como una agregación de variables dinámicas y asumen que los factores de riesgo y de protección pueden modificarse con la intervención. Esto no solo beneficia a los sujetos, sino que, además, bien llevada a cabo, puede reducir el gasto asociado a la protección.

Este nuevo abordaje implica un salto cualitativo, ya que no se trata solo de saber si el riesgo de reincidencia es alto o bajo, sino de diseñar e implementar estrategias de intervención para reducir la posibilidad de que esa conducta tenga lugar. Parece pertinente asumir que muchas veces no se podrá evitar que ciertas situaciones se den, aun así, merece la pena intervenir para que las consecuencias de la violencia resulten de menor gravedad.

La mayor parte de la literatura internacional define como gestión del riesgo aquel conjunto de estrategias destinadas a reducir el riesgo que presenta el autor en un caso de violencia doméstica y puede incluir diferentes tácticas (Campbell *et al.*, 2016b; Juodis, Starzomski, Porter y Woodworth, 2014; Kropp, 2008). Siguiendo la lógica de los siete pasos que mencionamos anteriormente, podríamos decir que una vez evaluado y formulado el riesgo y los posibles escenarios⁷⁷, tendrán lugar las tácticas específicas que conforman la gestión del riesgo y que según Hart (2008: 15) y Kropp (2008: 218) pueden clasificarse en cuatro tipos:

⁷⁷ Existe una amplia literatura en torno a la formulación de riesgos y el desarrollo de los escenarios, los modelos varían en función del tipo de violencia que se quiera predecir o incluso del tipo de agresores que se trate; así por ejemplo Hart *et al.*, (2011) desarrolla un proceso de formulación en salud mental y Lewis y Doyle (2009) proponen otro centrado no solo en factores de riesgo, sino y sobre todo en variables (predisponentes, precipitantes, mantenedores y protectores). La Unión Europea- WAVE (*Women Against Violence Europe*) por su parte, a través de los Proyectos Daphne I y II (2011 y 2012, respectivamente) aporta material muy detallado acerca de las claves para definir, detectar y abordar los factores de riesgo, para mejorar la protección en los casos de violencia grave contra las mujeres. Para más información se puede consultar <https://cutt.ly/4awKlj9> (último acceso, junio 2020).

En términos generales debemos destacar que el proceso de formulación del riesgo pretende estudiar la conducta del sujeto para obtener información objetiva, que sirva como “pistas” para anticiparnos a la acción violenta y reducir o evitar el posible riesgo asociado. Tomando en cuenta los factores de riesgo detectados se identificarán posteriormente causas primarias y roles causales que contribuirán a entender la función que en un contexto determinado cumple la violencia, poniendo de manifiesto aquellos ámbitos que requieren una mayor intervención.

Respecto del desarrollo de escenarios, parece importante destacar que no tiene como objetivo predecir, sino comprender los canales lógicos que dirigen una situación ha determinado escenario para así poder desarrollar estrategias para afrontarlos. La tarea es definida por Hart y Logan (2011) como una hipótesis general, basada en los datos específicos del caso y el conocimiento general y la experiencia del operador que lleva a cabo la evaluación. Las claves para el desarrollo son: naturaleza de la violencia, gravedad, inminencia, frecuencia, duración y posibilidad de ocurrencia.

1. *Planes de seguridad*: esta tarea conjunta entre los profesionales y las víctimas tiene como objetivo reducir las consecuencias de una posible agresión, infundir sensación de seguridad a las/los afectados y constituir el primer eslabón de la recuperación⁷⁸.

2. *Monitorización*: se trata de una dimensión presente en la mayoría de las herramientas. Atendiendo al carácter dinámico del riesgo, se considera un punto fundamental. Consiste en la realización de evaluaciones repetidas, con el fin de detectar las posibles modificaciones en el nivel de riesgo. Para ello no solo se toma en cuenta la situación del agresor, sino también la de las posibles víctimas y el contexto en el que se encuentran. El periodo de realización varía en función de la herramienta escogida.

3. *Tratamiento*: enfocado al agresor con el objetivo de rehabilitar al sujeto mejorando déficits psicosociales. Esta actividad, propia de la gestión del riesgo, ha supuesto y supone un verdadero reto para los campos implicados, sobre todo cuando nos referimos a la violencia de género. Se trata de un asunto que genera profunda controversia (*vid infra* pág. 272). Los programas, que se iniciaron en la década de los 90 en el País Vasco, de forma voluntaria o en el interior de las prisiones, no han conseguido una implementación destacada, aunque sí se ha ido incrementando la importancia y la necesidad de determinar su eficacia (Lila, 2013: 86)⁷⁹.

4. *Supervisión*: hace referencia a aquellas estrategias de control que conllevan la restricción de derechos individuales del agresor, por ejemplo: órdenes de alejamiento o encarcelamiento. Esta supervisión la llevan adelante, en mayor medida los operadores del sistema judicial, ya que son quienes tienen la potestad para ello, lo que no quiere decir que, en caso de que esas órdenes no se concedan, otros profesionales (policías, por ejemplo) puedan plantear ciertas estrategias de supervisión, siempre y cuando no se interfiera en la libertad de circulación del sujeto⁸⁰.

Al no tratarse de una técnica específica de la predicción del riesgo y es por ello por lo que los planteamientos teóricos que sujetan la técnica provienen desde diversas disciplinas como la economía y la gestión empresarial (Martelli, 2014; Lindgren y Bandhold, 2009; Wulf, Meinsner, Brans y Stubner, 2013).

⁷⁸ Al tratarse del tema central de esta Tesis, se profundiza sobre esta estrategia en el siguiente apartado (*vid infra* pág. 110).

⁷⁹ Dada la complejidad de la temática, en esta tesis solo se hace una mención al asunto. En este capítulo se aborda el tratamiento con hombres agresores como etapa en la gestión del riesgo y en la segunda parte de la tesis se vuelve sobre ello dado que entre los operadores entrevistados es un asunto que ha suscitado cierto debate. ¿Se pueden desmontar las estructuras machistas en un “curso para hombres maltratadores” o sólo se aprende a gestionar la ira? ¿Cómo deberían ser esos tratamientos?, ¿Quién debe financiarlos?, ¿Disponer recursos para ellos significa abandonarlas a ellas? son algunas de las cuestiones que emergieron en torno al asunto (*vid. infra, cap. IV*).

⁸⁰ En este sentido, existen también algunas propuestas sobre supervisión ciudadana a maltratadores, que han generado interesantes debates. Se han desarrollado interesantes investigaciones y propuestas, tanto a nivel

Al margen de cuál sea la estrategia concreta, la gestión del riesgo pretende dilucidar por qué el sujeto actuó violentamente, determinar la presencia/ausencia de los factores de riesgo y protección que incidieron en esa decisión y promocionar aquellos factores que le pueden llevar a tomar decisiones no-violentas, así como estrategias alternativas de solución de conflictos, por ejemplo, programas de intervención para agresores (Babcock, Green y Robie, 2004; Augusta-Scott, Scott y Tutty, 2017), tratamiento de salud mental y adicciones (por ejemplo, psicoterapia individual o grupal) y programas de capacitación para mejorar las habilidades interpersonales y de manejo de la ira (Juodis *et al.*, 2014; Kropp, 2008).

La problemática radica, según Hart (2008: 8), en la dificultad de conseguir todos estos objetivos con máxima eficacia con un solo procedimiento de valoración de riesgo, del mismo modo que parece imposible conseguir consenso entre todos los operadores sobre cuál es mejor para todos los propósitos.

En este sentido, una buena herramienta y un buen procedimiento de valoración debería alcanzar una serie de objetivos en aras de la protección de la seguridad pública. Según el autor, las intervenciones han de tener un rendimiento consistente y resultados replicables, es decir, sin importar en qué ámbito o qué operador utilice las herramientas cuando se evalúa al mismo sujeto en el mismo marco temporal deberían alcanzarse resultados similares. Debería, además, ser abierta y transparente, lo que implica prever un sistema de rendición de cuentas que permita revisar y evaluar los posibles fallos y finalmente, deberían ser preceptivas, esto significa, identificar, evaluar y priorizar las intervenciones en sectores como salud mental, servicios sociales y justicia.

Existen diversas formas de llevar adelante la gestión y esas diferentes formas responden, principalmente a los recursos en cada uno de los ámbitos implicados; pero a pesar de esto, existe cierto consenso respecto de los elementos más relevantes para una gestión del riesgo efectiva. Conroy y Murrie (2007: 145), los resumen en una serie de principios que deberían estar presentes, tanto en el diseño del plan como en la labor de los profesionales.

teórico como práctico, en torno a cómo la comunidad geográfica o el vecindario pueden intervenir en situaciones de violencia contra la mujer en general, y contra la pareja, en particular, lo que se denomina “promulgar el control social informal” como una vía alternativa para prevenir la violencia. Para profundizar se pueden revisar los trabajos de Frye (2007), Wee, Todd, Oshiro, Greene y Frye (2016), Emery, Yang, Kim, Arenas y Astray (2017), Showalter, Maguire y Barnhart (2017).

En primer término, y de manera general, ha de tenerse presente el carácter dinámico del riesgo y contemplar un mecanismo que permita la reevaluación del caso y con ello la readaptación del plan de gestión y las medidas de protección.

Los planes de gestión se deben ajustar a realidades situacionales y han de ser viables en cuanto a disponibilidad de recursos materiales y humanos (infraestructura del contexto concreto, capacidad de los profesionales, etc). El mayor número de recursos debe destinarse a los sujetos con mayores niveles de riesgo y los factores identificados deben relacionarse directamente con las estrategias de gestión.

Estas estrategias deberían ser específicas pero flexibles, implicando a la persona evaluada lo máximo posible (esto implica, contemplar los motivos de la decisión y las circunstancias que podrían modificarla) y las intervenciones han de ser inmediatas y graduales, se deben anticipar a la violencia o en todo caso, detectar e impedir la escalada y no destinarse exclusivamente a incapacitar o castigar al agresor (*vid. infra pág. 301*).

Por otro lado, los gestores han de pensar más allá de los tratamientos convencionales. Es necesario ajustar las necesidades de cada persona al tratamiento, la experiencia ha demostrado que las intervenciones estándar no funcionan. Esto podría requerir la participación de profesionales de otros ámbitos y para ello es preciso identificar canales de comunicación claros entre los interlocutores, los supervisores y los evaluadores. Si la evaluación de riesgo es multidisciplinar, una entidad debería centralizar y supervisar los planes de trabajo; dado que la coordinación entre las áreas implicadas es una prioridad y es algo que en la práctica supone los mayores obstáculos⁸¹. Para solventarlo, tanto teóricos como profesionales abogan por la creación de una entidad que monitorice el plan de gestión y aunque parecen haber algunos avances al respecto, en nuestro país sigue siendo una idea poco sólida.

Aunque estos principios respecto del plan y de los gestores han sido definidos desde una perspectiva general, suelen aplicarse, por extensión al tipo de violencia que nos ocupa. La violencia en la pareja es uno de los terrenos más estudiados en materia de gestión de riesgos y es considerada un tipo de violencia particular ya que tanto víctima como agresor están

⁸¹ En este sentido es preciso adelantar que, en cada uno de los sistemas estudiados en el capítulo IV, se dedica un apartado exclusivo a la relación inter sistémica y entre los ámbitos y las víctimas. La comunicación y coordinación emergió como uno de los elementos clave en el análisis del discurso (*vid infra págs. 211, 246, 312, 383*).

identificados a la hora de evaluar el riesgo, tiene lugar en un ámbito de cercanía y familiaridad y muchas veces en un espacio acotado.

En este tipo de violencia interpersonal, la gestión de ambientes, actividades o rutinas podría resultar más sencillas, aunque precisamente la intimidad del hogar no permite asegurar que las medidas tomadas dieran los resultados esperados. En cualquier caso, tal y como indican algunas investigaciones (Frantzen, Miguel y Kwak, 2011 y Strand, 2012), esta gestión puede resultar más efectiva que las convencionales. Los datos de las investigaciones citadas, así como también los recogidos en esta tesis que apuntan en un sentido similar, ponen de manifiesto que la reincidencia es igual en los grupos con y sin orden de alejamiento y que la orden solo era efectiva en los casos de bajo o medio riesgo. En los casos en donde más se aplica, aquellos de riesgo alto, parece carecer de efecto, pudiendo incluso suponer una falsa ilusión de seguridad para las víctimas.

Estamos frente a situaciones realmente complejas, que exigen alternativas de gestión, porque cuando hablamos de un tipo de violencia particular, también hacemos referencia a que las dinámicas de relación entre mujer víctima y hombre agresor, inmersos en una estructura social machista, son diferentes. Muchas veces son las propias mujeres víctimas quienes contribuyen en el quebrantamiento de una orden de alejamiento incapaces de percibir el nivel de riesgo al que están expuestas, como consecuencia de la propia violencia ejercida contra ellas.

En esta línea, Hart (2008: 9), propone una serie de pasos a seguir que podrían ser útiles antes de adoptar una determinada alternativa:

- Las estrategias de gestión han de reflejar el riesgo específico del sujeto, la naturaleza y la magnitud de la violencia valorada.
- Las propuestas de intervención han de estar dirigidas a factores de riesgo específicos, de modo que puedan ser neutralizados con las acciones plateadas. Para mejorar el efecto cada uno debería poder neutralizarse con varias estrategias. Esos factores serán más o menos relevantes en función de si son motivadores, desinhibidores, u obstructores.
- Las estrategias deben ser lo más individualizadas posible. Personalizar implica maximizar su eficacia, pero también procurar el bienestar de las víctimas.

A pesar de que la gestión del riesgo está a menudo asociada con el sistema judicial, ya que muchas de las medidas requieren la autorización de un juez e incluso de la comisión de un delito, otros profesionales (médicos, policías, trabajadores sociales, psicólogos) en contacto con los agresores y las víctimas, también tienen la oportunidad de realizar diversas intervenciones en el proceso, siempre y cuando la gestión del riesgo se conciba desde una perspectiva amplia.

Por ejemplo, los Equipos de Evaluación de Casos Interinstitucionales contra la Violencia Doméstica (ICAT) de British Columbia, Canadá o las Conferencias de Evaluación de Riesgos de Múltiples Agencias (MARAC) en el Reino Unido, son ejemplos de equipos de múltiples agencias (policía, servicios a las víctimas o bienestar infantil) que comparten información para identificar, monitorear y administrar casos de violencia doméstica de alto riesgo, en última instancia, su objetivo es desarrollar estrategias de gestión de riesgos y aumentar la seguridad de las víctimas (*Ending Violence Association of BC*, 2015; Robinson y Tregidga, 2007).

La investigación preliminar ha confirmado que los enfoques multi-agencias resultan óptimos, tanto en relación con el empoderamiento de las víctimas, como en relación con la reducción de la violencia. Robinson y Tregidga (2007: 1130) llevaron a cabo una investigación con víctimas de violencia doméstica de muy alto riesgo para determinar sus niveles de revictimización. Un año después de haber sido derivadas a una MARAC sus percepciones acerca de este tipo de intervención eran positivas. Las autoras pudieron concluir que esta fórmula de intervención proporcionó una comunicación creciente y continua entre agencias y víctimas sobre evaluaciones de riesgos y defensa de las víctimas, además ayudaron a traducir la política en acción y a responsabilizar a los perpetradores. El 40% de las víctimas no reportaron más violencia un año después de la intervención y casi todas primero se atribuyeron la responsabilidad de poner fin a la violencia y luego reconocieron la importancia de contar con el apoyo de múltiples agencias una vez que estuvieran listas para cambiar su situación.

Esta investigación revela que adoptar un enfoque holístico de múltiples agencias para la violencia doméstica puede reducir la reincidencia, incluso entre la población con mayor riesgo. Tanto es así, que en la actualidad se considera que estas son las mejores prácticas en la gestión de riesgos de violencia, pero eso no implica que estén exentas de desafíos. Por ejemplo, puede haber problemas asociados con la colaboración entre organizaciones con

diferentes mandatos, valores e intereses o bien conflictos de confidencialidad, cuando se comparte información entre organizaciones (Jaffe, Dawson y Campbell, 2011: 8).

Las estrategias de funcionamiento propuestas por los profesionales de los distintos ámbitos para la gestión del riesgo pueden ser muy diversas y, como hemos mencionado, dependerán del contexto y de los recursos, de la experiencia y formación del profesional y de la información disponible, todo esto da lugar a que en la práctica de los distintos sistemas implicados puedan detectarse resultados dispares.

Y es que la propuesta de gestión no es una tarea sencilla, en este sentido, Conroy y Murrie (2007: 138) han destacado los principales errores detectados en el diseño. Por un lado, no es inusual encontrar propuestas sin base científica, demasiado genéricas o relacionando variables concretas en la reincidencia que la investigación previa no avala. Por otro lado, resultan erróneas aquellas propuestas unidisciplinarias, centradas en un único objetivo, en las que solo se toma en consideración una fuente de riesgo. Esto explica, en cierta manera, el tercer error destacado por los autores, aplicar soluciones estándar para grupos y situaciones heterogéneas, ya que aplicar un mismo modelo de gestión difícilmente resulte efectivo en grupos con características diversas.

Tomando todo esto en consideración, parece fundamental que quien realiza la evaluación de riesgo tenga claro los recursos y las limitaciones en cada uno de los ámbitos donde se desarrollen actividades en torno a la gestión del riesgo.

2.2 Plan de seguridad: una fase central en la gestión del riesgo

Como mencionamos anteriormente, una de las actividades fundamentalmente asociadas a la gestión del riesgo es la elaboración del plan de seguridad. Sin restarle importancia a las demás actividades; monitorización, supervisión y tratamiento, decidimos abordar con mayor profundidad el plan de seguridad dado que para su elaboración y desarrollo requiere la participación de las mujeres víctimas de violencia y de los tres sistemas implicados en la prevención, analizados en la segunda parte de esta tesis doctoral (sistema judicial, policial y social).

Si, en líneas generales, la gestión de riesgo está asociada al agresor, podríamos decir que el plan de seguridad está destinado a la víctima. Puede definirse como cualquier estrategia para proteger tanto a las víctimas de violencia de género como a quienes las rodean (Campbell *et*

al., 2016b: 11) y se lo considera actividad de prioridad alta entre los profesionales que trabajan con víctimas y agresores (Horton *et al.*, 2014: 15).

El cometido último de quienes diseñan el plan debería ser , enfocar la intervención centrando la atención en las necesidades inmediatas de seguridad (Lindhorst, Macy y Nurius, 2005: 331-332), lo que implica proporcionar documentos informativos e información de contacto sobre todos los recursos locales disponibles y “enseñar” a las víctimas las estrategias de seguridad específicas, generalmente centradas en la elaboración de planes de salida inmediatos en caso de violencia grave o amenaza en el hogar, el lugar de trabajo u otros lugares donde los agresores puedan acceder a las víctimas (Campbell, 2001; Goodkind, Sullivan y Bybee, 2004; Kress, Adamson, Paylo, DeMarco, y Bradley, 2012; Murray *et al.*, 2015).

Algunas de las recomendaciones más habituales son tan sencillas como tener ropa, enseres y documentos importantes reunidos y ocultos en caso de que la víctima deba irse rápidamente; también se les suele recomendar sacar las armas de la casa en caso de que hubiera; y, en otro orden de dificultad, elaborar un plan de salida, siempre que fuese posible, en colaboración con un amigo/a o algún familiar (Murray *et al.*, 2015).

Las tareas encomendadas a las víctimas tienen distintos grados de implicación y de riesgo, por ello, los planes de seguridad deberían desarrollarse en el ámbito de los servicios sociales, ya sea en los organismos gubernamentales como las Casas de la mujer o las oficinas de atención a la víctima, o en los no gubernamentales como las asociaciones de violencia contra las mujeres. En cualquier caso, monitorizados por un profesional y siempre tomando en consideración la perspectiva de las víctimas. Además del sistema social, otros operadores como los médicos de atención primaria o la policía también podrían colaborar en el desarrollarlo (McCall-Hosenfeld, Weisman, Perry, Hillemeier y Chuang, 2014: 14).

La incorporación de otros operadores y mecanismos en la toma de decisiones sobre la seguridad de las víctimas ha propiciado que converjan pareceres y procedimientos “nuevos”, y en ese sentido, han surgido propuestas vinculadas a la tecnología que, aunque no están exentas de polémica, parecen ir consolidándose como una complementaria a la protección tradicional (*vid. infra* pág.321)⁸².

⁸² Coincidiendo con los hallazgos de nuestra investigación sobre la relevancia de utilizar herramientas tecnológicas o soportes telemáticos en la gestión del riesgo, pueden revisarse los trabajos de Koziol-McLain *et al.* (2015) llevados a cabo en Nueva Zelanda. Las investigadoras desarrollaron y probaron una ayuda

Estas herramientas automatizadas guían a las mujeres a través de la evaluación de riesgos, las ayudan a considerar las prioridades relacionadas con la seguridad (por ejemplo, el bienestar de sus hijos e hijas o los recursos económicos con los que cuentan) y contribuyen en el desarrollo de planes de seguridad personalizados (Bloom *et al.*, 2014: 249), además pueden ser utilizadas en diversos entornos, como espacios de trabajo, lugares de ocio y casas de acogida, siempre que sea seguro y conveniente (Glass *et al.*, 2010: 7; Koziol-McLain *et al.*, 2015: 6).

A pesar de que la incorporación de estos instrumentos es aún incipiente y que este tipo de cambios merecerían un debate profundo respecto de la conveniencia o no de sustituir la orientación profesional *in situ* por una serie de algoritmos desarrollados con anterioridad y sobre los cuales resulta difícil exigir o evaluar, lo cierto es que ya existen estudios indicando que las mujeres que usaron las herramientas de ayuda a la toma de decisiones y seguridad *online*, experimentaron menos angustia y temor y consiguieron sentirse más apoyadas y confiadas que aquellas que forman parte de los programas de seguridad tradicional (Eden *et al.*, 2015: 9).

Una de las investigaciones más interesantes al respecto la desarrollaron Nancy Glass, Karen Eden, Tina Bloom y Nancy Perrin, (2010: 1947), quienes consiguieron identificar un listado de prioridades para tomar en consideración en el momento de planificar la seguridad. Esta lista aglutina las opiniones de académicos/as, profesionales de diversos ámbitos (jurídico penal, sanitario, social) y mujeres víctimas de violencia.

- Tener recursos. El empleo, la vivienda, el seguro de salud o el asesoramiento legal, parecen ser requisitos mínimos para poder elaborar un plan de seguridad efectivo.
- Tener garantizado el bienestar de sus hijos e hijas (para aquellos con niños que viven en el hogar). En este sentido, detectaron una especial preocupación por la custodia y por la seguridad física y emocional de los y las menores.
- Mantener su privacidad: procurar que los problemas de la familia y los detalles de la relación no sean expuestos.

informática para utilizar en la toma de decisiones, en este caso con mujeres de habla hispana o inglesa, que se encontraban viviendo en casas de acogida o acudiendo a grupos de apoyo de violencia doméstica. La información proporcionada englobaba desde comentarios sobre el riesgo de violencia letal, opciones de seguridad, asistencia para establecer prioridades de seguridad, hasta un plan de seguridad personalizado para la usuaria. Las mujeres informaron que la ayuda para la toma de decisiones fue útil, se sintieron más apoyadas y tuvieron menos conflicto a la hora de tomar decisiones. El estudio demostró que una ayuda informática para la toma de decisiones sobre seguridad puede mejorar el proceso de planificación de seguridad.

- Respetar los sentimientos por la pareja: se aprecian sentimientos encontrados, de amor, preocupación, miedo, desilusión que interfieren directamente en la sensación de seguridad que experimentan las víctimas. Conseguir comprender y gestionar estas contradicciones puede ser fundamental para que el plan de seguridad de buenos resultados.

Este esfuerzo por recuperar la voz de quienes están trabajando en primera línea y por supuesto de las propias víctimas supone un avance en materia de prevención, ya que la planificación de la seguridad se basa en los principios de empoderamiento y autonomía (Campbell, 2001; Campbell *et al.*, 2016b). Como tal, las discusiones sobre planificación de la seguridad deben ser colaborativas, continuas y contextualizadas (Campbell *et al.*, 2016b; Horton *et al.*, 2014; Lindhorst *et al.*, 2005; Murray y Graves, 2012).

Un enfoque contextualizado considera y respeta las elecciones, percepciones y situaciones de las mujeres, incluidos sus factores de riesgo y protección, los recursos disponibles y las concesiones de diferentes estrategias de seguridad, y trabaja con las mujeres para desarrollar estrategias de seguridad (Campbell, 2001; Lindhorst *et al.*, 2005; Thomas, Goodman y Putnins, 2015). Sin embargo, en situaciones donde existe un riesgo inminente de daño o letalidad, la seguridad general de la víctima y los niños y niñas podría tener prioridad sobre la garantía de que la víctima cuente con opciones y autonomía en el desarrollo del plan de seguridad.

Aunque la investigación empírica sobre la planificación de la seguridad formal es todavía limitada (Eden *et al.*, 2015; Glass *et al.*, 2010; Goodkind, Sullivan y Bybee, 2004), los estudios que examinan la efectividad del uso de diversas estrategias de protección por parte de las mujeres, si pueden proporcionar algunos datos de interés. Por ejemplo, ciertas estrategias formales de búsqueda de ayuda (como acudir a una casa de acogida) parecen mejorar la percepción de seguridad de las mujeres y aliviar los efectos del abuso.

En contraste, la lucha física y la obtención de herramientas para defenderse o sentirse más seguras parecen empeorar la situación para muchas mujeres e incluso podrían incidir en la gravedad de la violencia (Goodkind *et al.*, 2004; Messing *et al.*, 2017). Es decir, contraatacar físicamente podría hacer reaccionar de manera negativa al agresor y dado que, el acoso o la agresión pueden ocurrir incluso a cierta distancia o quebrando perímetros de protección, los dispositivos de seguridad pueden quedar sin efecto y no disuadirlo.

A pesar de que, en nuestro país, no han sido muchas las investigaciones académicas centradas en esta materia, los informes de la Fiscalía del Estado, año tras año, sí advierten sobre la baja utilización de los dispositivos de seguridad, en algunas ocasiones por falta de conocimiento acerca de la disponibilidad (tanto jueces como abogados y víctimas no suelen solicitarlo) y en otras por la incomodidad y la incompatibilidad con una vida “normalizada” que su uso podría suponer, incidiendo en las experiencias de doble victimización que suelen vivir las mujeres.

Aun así, a pesar de lo que apuntan estos informes, la reflexión es obligada. Dado que la seguridad no puede implicar vivir escondida en una casa de acogida o huir a otra ciudad, el reto para los investigadores y los profesionales debería ser elaborar planes de seguridad personalizados, procurando que la vida de las víctimas se vea lo menos alterada posible.

Para ello es necesario repensar las estrategias de prevención y protección desde una perspectiva interseccional y de género, que permita a las mujeres empoderarse, tomar sus propias decisiones y retomar la vida que quieren vivir, cuando estén preparadas para ello.

2.3 Instrumentos de valoración y gestión del riesgo

Durante las últimas dos décadas la investigación en torno a la predicción del riesgo ha avanzado considerablemente (Andrés Pueyo, López y Álvarez, 2008; Salber y Taliaferro, 2006; Krug *et al.*, 2002) y como consecuencia de esto se han desarrollado un buen número de herramientas o instrumentos destinados a valorar el riesgo de los distintos tipos de violencia. Incluso, dado que se sigue investigando e incorporando elementos en función de las nuevas modalidades de violencia, algunas de estas herramientas ya cuentan con más de una versión.

A pesar de que el conjunto de los instrumentos resulta muy heterogéneo y de que no existe un consenso claro en la comunidad científica acerca de cuál sería más apropiado utilizar en cada caso y en cada contexto (Jaffe, Scott, Straatman, 2020), la mayoría de las herramientas de valoración del riesgo contienen elementos comunes. Pueden observarse en la práctica totalidad de los instrumentos analizados, que los factores de riesgo están dirigidos a registrar el tipo de violencia, la gravedad, la reiteración, la frecuencia y la cronicidad. Profundizaremos, a continuación, en cada uno de estos elementos.

Respecto de los tipos de violencia⁸³, en el ámbito doméstico o de pareja las modalidades son diversas, comprendiendo dimensiones psicológicas y físicas.

La violencia psicológica, caracterizada por el denominado comportamiento dominante del hombre, refiere a determinados actos como impedir que la mujer se relacione con su círculo social, limitando el contacto con amigas o familia; controlar dónde se encuentra en cada instante; tratarla con indiferencia, acusarla constantemente de serle infiel, ejercer control económico, etc. Se trata de una categoría mixta que incluye un catálogo de comportamientos y actitudes del agresor.

Las amenazas y el acoso, también muy habituales en este tipo de violencia se entiende como un tipo de agresión psicológica, pero tienen especificidad propia porque en ocasiones muestran la intención del agresor de efectuar determinados tipos de violencia física. Las amenazas, por ejemplo, especialmente cuando hacen referencia a anticipar agresiones y acciones físicas, resultan semejantes a la violencia física, porque indican la motivación y anticipan probables agresiones futuras. De hecho, es adecuado considerarlas como un “tipo de violencia física más que psicológica cuando no son pasajeras y muy circunstanciales” (Kropp, 2008: 7). Ciertas amenazas especialmente aquellas que provocan una creencia firme y/o un miedo incontrolable, realizadas por la pareja hombre a la mujer, “deberían considerarse análogas a otros hechos propios de la violencia física” (Andrés Pueyo, 2009: 22).

Respecto del acoso, cuando se trata de acoso a la pareja se suele identificar como acoso no sexual (en inglés *stalking*) para distinguirlo de otros tipos de acoso de hombres a mujeres con clara intención sexual. Este tipo de violencia se ha visibilizado desde que las medidas legales impuestas al maltratador, por ejemplo, una orden de protección, le obligan a mantenerse lejos de la pareja (*vid supra, nota 11, pág.18*). El acoso no sexual incluye principalmente las conductas que no respetan la privacidad de la mujer, por ejemplo, el control de las llamadas, redes sociales, el correo electrónico, seguimientos o espiar a la mujer, llamadas directas o indirectas, hacerse visible en lugares que frecuenta la pareja, enviarle amenazas e indicaciones sobre lo que debe hacer, etc.

⁸³ Los tipos de violencia contra la mujer han sido definidos con detalle por múltiples organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (2006) o la Organización Mundial de la Salud (2005, 2016); así como también en la L.O. 1/2004 y las respectivas leyes contra la violencia de género de las diferentes Comunidades Autónomas españolas. En este apartado se utilizan dichas definiciones de manera conjunta. Puede encontrarse la información detallada en <https://www.who.int/topics/gender-based-violence/es/> (último acceso, junio 2020).

La violencia o maltrato psicológico, especialmente difícil de incorporar en los cuestionarios de valoración del riesgo (*vid infra* pág. 316), se refiere a las conductas de abuso que pueden causar en quien sufre desvaloración, intimidación, sentimientos de culpa, sufrimiento y disminución o pérdida de autoestima. Se trata de una constelación de actos tales como humillaciones, insultos, menosprecios, gritos, burlas, acusaciones, aislamiento social o económico, amenazas, abandono, destrucción o daño de objetos personales.

Dentro de este tipo de violencia también se contempla la negación de la propia violencia, la culpabilización o la atribución de la responsabilidad de los actos agresivos a la víctima⁸⁴. También las posturas y gestos amenazadores (por ejemplo, amenazas de violencia o de llevarse a los hijos e hijas) y las conductas de restricción (por ejemplo, control de las amistades, limitación del dinero, restricción de las salidas de casa).

Aunque aparentemente ciertas acciones como romper o destruir objetos, espacios o animales pertenecientes a la mujer pueden ser consideradas como violencia física, a efectos de la valoración del riesgo lo son como violencia psicológica. Esta forma de violencia tiene, generalmente valor simbólico, por ejemplo, romper fotos o cartas y valor material, como hacer desaparecer joyas, apropiarse del coche, romper los muebles, cortar los árboles, torturar e incluso matar a los animales domésticos, etc⁸⁵.

Por violencia o maltrato físico se entiende cualquier acto de fuerza intencionado que provoque o pueda provocar daños en la víctima agredida (golpes, heridas, quemaduras, fracturas, palizas, etc.). Comprende cualquier acto de fuerza contra el cuerpo de una mujer, así como cualquier omisión de socorro, intencional o negligente, con resultado o riesgo de producir una lesión física o un daño corporal.

Para la incorporación en los instrumentos de valoración del riesgo, la violencia física se identifica empíricamente con hechos concretos “menos graves” como bofetadas, tirones de pelo o puñetazos hasta muy graves como estrangulaciones, quemaduras, amenazas con armas o haber sido objeto de un intento de atropello con un vehículo, etc.

⁸⁴ Aunque en la bibliografía específica sobre predicción y gestión del riesgo no hemos encontrado referencias al respecto, en buena parte de la literatura que aborda la violencia en la pareja desde una perspectiva de género, se utiliza el término *gaslighting* o luz de gas para referirse a este tipo de violencia, (*ver infra, nota 113, pág.156*).

⁸⁵ Todas las referencias teóricas concuerdan con los hallazgos de nuestra investigación empírica, resulta especialmente interesante las referencias a los diferentes tipos de violencia y la dificultad de traducir esas experiencias en los instrumentos de valoración del riesgo y de articular la diversidad de situaciones con una estrategia sistematizada de gestión (*vid infra, II parte, 4.3.6.1*).

La violencia o maltrato sexual, se entiende como una manifestación específica de la violencia física y describe una gran variedad de acciones concretas contra la libertad y los derechos de la intimidad sexual, realizadas contra la voluntad de la mujer mediante amenazas, intimidación, coacción o cuando la mujer se encuentre en estado de inconsciencia o indefensión. Comprende cualquier acto de naturaleza sexual no consentido por la mujer, incluida la exhibición, la observación y la imposición de relaciones sexuales, por medio de violencia, intimidación, dominación o manipulación emocional.

También incluye diferentes formas de abuso sexual con coacciones psicológicas y/o físicas para obtener sexo, obligar a prácticas sexuales no deseadas por la mujer, forzar a la mujer a tener relaciones sexuales estando enferma, embarazada o en el posparto, obligarla al intercambio de pareja, tener relaciones sexuales con animales, utilización de pornografía o juguetes sexuales sin consentimiento, grabación de las sesiones sexuales y uso indebido de las nuevas tecnologías, etc. Se trata de un tipo de violencia que en el ámbito de la pareja parece difícil detectar ya que, en ocasiones, la mujer presenta dificultad para identificar este tipo de violencia protagonizada por su pareja y esto tiene que ver con creencias acerca de la obligación y el derecho de mantener relaciones íntimas dentro de la pareja.

La violencia sexual se identifica empíricamente en función de los tres elementos siguientes: a) ser obligada a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad; b) tener relaciones sexuales por miedo de lo que la pareja le pueda hacer y c) ser obligada a realizar algún acto sexual que considere degradante o humillante.

La gravedad es otro de los elementos comunes presente en la mayoría de los instrumentos de valoración del riesgo y es que cualquier tipo de violencia puede considerarse en niveles de gravedad. Cuando se trata de anticipar la probabilidad de violencia futura, este es un parámetro que no se puede dejar al margen ya que las diferencias de grado en el comportamiento violento tienen relevancia, entre otras cosas, para llevar adelante una distribución de recursos, lo más eficiente posible.

La casuística es muy extensa, pero conviene distinguir la gravedad de los hechos y de las consecuencias que estos pueden tener y, además, individualizarlos en función de la vulnerabilidad de la víctima, de sus necesidades y de sus posibilidades. Del mismo modo, dependiendo de estas características particulares, las amenazas pueden variar desde formulaciones generales e inespecíficas hasta otras más concretas y explícitas, como la

amenaza de muerte de la víctima o de sus familiares, o amenazas de suicidio por parte del agresor.

Por ejemplo, las conductas de acoso pueden ser leves, como alguna llamada esporádica, o muy graves como seguir a la víctima por la calle de forma permanente, entrar constantemente de forma ilegal en el domicilio de la pareja o expareja cuando ya no conviven o quebrar órdenes de protección. La violencia psicológica puede situarse entre la humillación puntual, la coacción y la amenaza de agresiones y de muerte a los hijos o parientes de la víctima, la violencia sexual puede variar entre obligar a mantener relaciones sexuales no deseadas y obligar a practicar relaciones sexuales con terceros y en público.

Probablemente la violencia física sea la modalidad que más fácilmente puede graduarse, entre una puñalada y un empujón hay una diferencia significativa que debería ser reflejada por los y las profesionales en los informes, ya que puede ofrecer información útil determinar el nivel de riesgo y destinar los recursos precisos para la protección. Ahora bien, los operadores implicados deberían tener especial cautela y tomar en consideración las características específicas que presenta la violencia de género, como puede ser el hecho de que la violencia que se denuncia podría ser sólo un indicio de una situación de violencia más grave o prolongada en el tiempo. Y en el mismo sentido no se debería prescindir de aquellos datos que indican como, en algunos casos, el asesinato podría ser la primera manifestación violenta, (*vid. infra, nota 164, pág.244*). Concretamente el riesgo de muerte, el más grave de la violencia física, debe considerarse aparte por su gran especificidad⁸⁶.

Es importante comprender que, aunque toda violencia, incluso la de baja intensidad, produce daños y que la gravedad de los efectos es, en última instancia, subjetiva, el hecho de poder distinguir diferentes niveles de riesgo permite hacer un mejor uso de los recursos y probablemente dar una respuesta más eficaz a las víctimas.

Una de las variables más notorias que pueden incidir en el nivel de riesgo es la asiduidad con que se da la violencia. La reiteración, la frecuencia y la cronicidad son, por tanto, los otros tres elementos que junto a la gravedad y el tipo de violencia están presentes en la mayoría de los cuestionarios de valoración. La violencia de género puede ser un fenómeno repetitivo, en muchos casos crónico. Existen modelos que hablan del ciclo de la violencia, como el de

⁸⁶ En este sentido ha trabajado profusamente Jacky Campbell (1986,2003,2004, 2009a,2009b), quien ha desarrollado el *Danger Assessment*, único instrumento destinado a predecir el homicidio (*vid. infra, I parte, 2.3.1.3*).

Leonor Walker (1979)⁸⁷, donde se evidencia como la reiteración es un elemento clave de la violencia de pareja.

Precisamente, debido a su particular configuración, la relación sentimental entre víctima y agresor tiene una serie de propiedades específicas (Andrés Pueyo, López, y Álvarez, 2008):

-Reiteración elevada. Puesto que se da entre personas que tienen o han tenido una relación interpersonal estrecha y continuada en el tiempo y dado que esa relación es estrecha pero desigual (edad, recursos, poder), resulta más probable que surjan y se repitan los conflictos y actos violentos.

-Privada. Se produce en un entorno de intimidad, por lo que la violencia puede pasar desapercibida muy fácilmente e incluso no ser conocida, salvo que la víctima lo visibilice.

-Dinámica. En este tipo de violencia resulta muy habitual que el agresor modifique las tácticas violentas en función del curso de la cronicidad del maltrato.

-Multiforme. El patrón de violencia contra las mujeres ejercido por la pareja, lejos de corresponder a un hecho accidental, sigue habitualmente un patrón de malos tratos continuados. Esta frecuencia muy a menudo da lugar a la simultaneidad de distintos tipos de violencia, la combinación más habitual es la violencia física y sexual, algo que no sucede en otros tipos de crímenes violentos. Otra particularidad es que la violencia psicológica parece estar omnipresente y presentarse de manera simultánea a las otras, aunque en muchas ocasiones a las mujeres les cueste percibirla o el reconocimiento sea tardío.

Así como existen una serie de elementos básicos presentes en la mayoría de los instrumentos para evaluar el nivel de riesgo, se ha ido extendiendo un protocolo común de uso que suele detallarse en las guías de valoración. En términos generales, se trata de un procedimiento que suele estar compuesto por cuatro etapas (López Ferré y Andrés Pueyo, 2007: 36-ss.).

⁸⁷ La propuesta que la psicóloga Leonor Walker hizo en su libro *"Cycle of abuse"* publicado en 1979, se convirtió en uno de los modelos más extendidos para comprender las fases que atraviesan las mujeres víctimas de violencia de género. La autora reconoce cuatro fases; calma, acumulación de tensión, explosión y luna de miel. Estos cuatro estadios, que se vuelven cíclicos con el correr del tiempo, tienen unas características concretas y reflejan una serie de comportamientos y actitudes cambiantes que permiten comprender por qué una mujer maltratada continua junto a su pareja agresora, a pesar de la violencia.

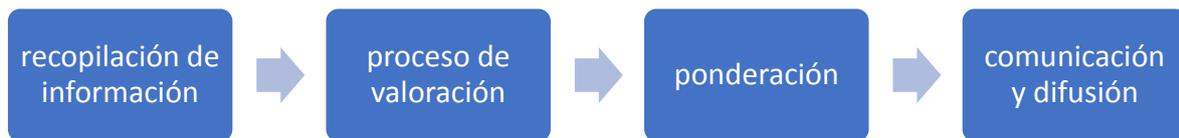


Gráfico 1: Etapas en la valoración de riesgo. Elaboración propia.

1. Recopilación de información: esta es una fase inicial que dependerá, en buena medida, de la disponibilidad de datos biográficos, especialmente del agresor, detallados por las personas implicadas en los actos violentos, especialmente la mujer víctima. Normalmente la información se recupera mediante entrevistas, atestados y detalles recogidos en los expedientes elaborados en los servicios sociales, los ámbitos penitenciarios o el sistema de salud.

Además, muchas de estas informaciones se pueden contrastar, revisar, refutar o ampliar, a partir de informaciones colaterales (expedientes laborales, informaciones verbales de familiares, vecinos, etc.). De la fidelidad de estos datos dependen las valoraciones, por lo que debería garantizarse el rigor en el cumplimiento de los formularios y la buena comunicación entre sistemas implicados.

2. Proceso de valoración: en esta fase se decide acerca de la presencia o ausencia de los factores de riesgo. Generalmente las guías contienen una serie limitada de ítems que corresponden a factores de riesgo de diferente naturaleza, que predicen el comportamiento violento futuro.

Permiten distinguir entre factores individuales (en relación con la víctima y el agresor), relacionales, comunitarios y sociales, sin olvidar que se trata de factores dinámicos, que en ocasiones responden a una coyuntura particular.

Generalmente se basan en una serie de factores de riesgo psicológicos y psicosociales diferentes que se consideran asociados a la reincidencia (Roehl y Guertin, 2000: 196). Estos factores de riesgo se establecen a través de varios mecanismos, como la investigación empírica realizada con poblaciones específicas o con base en revisiones de teoría y literatura (Hanson *et al.*, 2008; Kropp, 2008).

La mayoría de las herramientas de evaluación de riesgos utilizadas contienen dos tipos de factores de riesgo: estáticos y dinámicos.

Los factores de riesgo estáticos son fijos e invariables, como los factores demográficos (por ejemplo, edad, género), historia de la infancia e historia criminal (Guo y Harstall, 2008: 25). Los factores de riesgo dinámicos "fluctúan con el tiempo y reflejan estados internos o circunstancias temporales del individuo, como creencias y cogniciones, asociados cotidianos y sentimientos de hostilidad" (Guo y Harstall, 2008: 7). Los factores de riesgo dinámicos pueden variar y estos cambios podrían incidir en el nivel de riesgo asignado (Hanson y Morton-Bourgon, 2009: 2).

3. En la tercera etapa se permite al responsable de la evaluación que pondere ciertos factores que podrían resultar críticos para decidir, sobre todo, respecto a la inminencia del riesgo de violencia o la aparición inesperada de algún hecho desestabilizador (por ejemplo, una amenaza a los hijos/as). Una vez concluida esta etapa pormenorizada de decisiones en torno a cada factor de riesgo, habría que proceder a la valoración final, que consiste en decidir, globalmente, sobre el riesgo de violencia del caso.

En general, las guías tienen un apartado para que el profesional encargado de la evaluación aporte información de tipo subjetivo, que puede haber recogido a raíz de la entrevista.

4. En relación con la última etapa, de comunicación y difusión de los resultados, cabe señalar que normalmente las valoraciones del riesgo de violencia forman parte de diferentes procesos como, por ejemplo: decisiones judiciales o penitenciarias, procesos en los servicios sociales o de atención a la víctima, revisiones forenses de situaciones personales de agresores y/o víctimas. Otras veces estas valoraciones sirven para dar inicio a un programa de medidas e intervenciones de protección específicas y de manera colateral pero no menos importante, son útiles para que las víctimas adquieran conciencia sobre situación y riesgo.

La valoración final se resume en tres o cuatro niveles, generalmente denominados bajo, medio, alto, muy alto. Estas denominaciones varían entre las diferentes guías y han ido cambiando con el tiempo. Con estos datos los profesionales implicados deberían activar las estrategias de gestión de riesgo y el plan de seguridad para la mujer y los hijos o hijas en caso de que los hubiera.

Para concluir hay dos cuestiones claves de tipo general que los y las profesionales de los distintos sistemas implicados, deberían tener en cuenta.

Por un lado, que la valoración está circunscrita a una duración temporal propia de cada caso, mayoritariamente tres o seis meses. En este sentido hay que destacar que nunca se toman

decisiones de validez indeterminada en el tiempo, por tanto, es preciso entender que el escenario definido a partir de la valoración estará condicionado por la duración temporal del pronóstico y la relatividad probabilística de que se produzca. La predicción del riesgo de violencia no determina la seguridad de ocurrencia de un hecho concreto.

Por otro lado, cada evaluación se realiza sobre un tipo determinado de violencia y no se puede generalizar indiscriminadamente, esto significa que si el instrumento está diseñado para valorar el riesgo de violencia sexual no debería utilizarse para predecir la violencia psicológica o el riesgo de suicidio, lo que abre un campo de reflexión y debate, así como también, nuevas posibilidades de investigación.

2.3.1 Principales herramientas de valoración de riesgo utilizadas en el plano internacional

En este apartado se presentarán las herramientas internacionales más relevantes utilizadas por los profesionales de distintos ámbitos para valorar y gestionar el riesgo en los casos de violencia contra la mujer. Para ello, tomamos como referencia el modelo de predicción canadiense, primer y más conocido arquetipo a nivel mundial.

Algunas de las herramientas descritas, ya habían sido diseñadas para la valoración y gestión del riesgo de otros tipos de violencia y han sido adaptadas para este fenómeno en particular, otras han sido creadas expresamente. Dado que existen múltiples instrumentos se han seleccionado aquellas vigentes en la actualidad, sistematizadas, consolidadas y cuyo uso es más extendido.

El caso de Canadá: país pionero en el diseño de herramientas para predecir el riesgo

Teniendo en cuenta que las primeras herramientas de evaluación del riesgo han sido diseñadas en Canadá, consideramos oportuno contextualizar, aunque de manera general, el fenómeno de la violencia de género y aportar información acerca de algunas características generales en torno a la problemática en el país.

En primer lugar, parece importante atender a una cuestión de tipo teórico, que de alguna manera nos confronta una vez más con la complejidad de las versiones que pretenden explicar la violencia contra la mujer en el ámbito de la pareja.

El discurso académico general que nace en Estados Unidos y penetra en Canadá desde principios de los años 90 (Kurz, 1989; Loseke y Kurz, 1993; Straus, 1999 y Felson, 2002) se basa en los estudios sobre violencia familiar y no tiene las mismas características que el discurso del “feminismo oficial español”, que en cierta medida está detrás de la Ley Orgánica 1/2004 contra la violencia de género⁸⁸.

En líneas generales esas diferencias podrían resumirse en cuatro:

- Las causas que podrían explicar la violencia ejercida contra la mujer en el seno de la familia no parecen ser distintas de aquellas que explicarían el resto de las conductas violentas en la sociedad o incluso de aquellos actos cometidos contra otros miembros de la familia. Para algunos teóricos norteamericanos, esta violencia que el hombre ejerce sobre la mujer no está necesariamente ligada con el género, sino más bien con el estrés y con la incapacidad del individuo para gestionar conflictos. Esto permite comprender por qué los factores explicativos más utilizados en los cuestionarios de valoración giran en torno a cuestiones de poder y de recursos para ejercerlo y de la aceptación de que la violencia es una vía de resolución de conflictos.
- Se evidencia que aquellos factores explicativos que podrían utilizarse para analizar la decisión del hombre de ejercer a la violencia contra la mujer son esencialmente semejantes a aquellos que explican la violencia en cualquier otro ámbito, léase, influir o controlar un comportamiento, proteger o definir nuestra imagen o castigar o vengar una injusticia.
- Respecto de los sujetos implicados, los teóricos argumentan que la dimensión de los actos violentos cometidos contra las mujeres no es desproporcionada en relación con otros delitos, es decir, en una sociedad violenta en términos generales, es “esperable” que también lo sea contra las mujeres⁸⁹.

⁸⁸ Sin pretensiones de realizar en esta tesis doctoral un análisis comparado sobre las teorías y prácticas imperantes en Canadá y España en relación con la violencia de género, sí consideramos que era preciso hacer algunos apuntes en torno a cuestiones básicas que permitirán comprender mejor la génesis de los instrumentos de valoración y gestión del riesgo y, vinculado a eso, la situación actual respecto de la violencia que viven las mujeres; no solo en términos numéricos, sino y sobre todo respecto de cómo la sociedad “vive” esta problemática.

⁸⁹ La referencia a que, en una sociedad violenta en términos globales, es “esperable” que lo sea contra las mujeres y las poblaciones más vulnerables tiene su origen en una realidad poco conocida respecto de Canadá. Según *Statistics Canada*, el organismo público que ofrece las estadísticas del país, en 2017 la tasa de homicidios se situó en su nivel más alto en casi una década con el asesinato de 660 personas, un 8 % más que

Por otro lado, hacen referencia al hecho de que las mujeres también recurren a la violencia en el ámbito familiar (aunque lo hagan de manera diferencial a como lo hacen ellos) y que los hombres también agreden a sus parejas en relaciones homosexuales⁹⁰.

- Respecto de las estrategias para prevenir y erradicar la violencia, abogan por incidir en medidas materiales y educativas dirigidas a la sociedad en general, con el fin de evitar cualquier acto violento y en elaborar programas para el tratamiento de agresores que procuren trabajar con ellos el control de la ira, la gestión de conflictos o la empatía y no un cambio en la estructura de valores.

Detrás de estos postulados, que no solo se desarrollan y debaten en Norteamérica, sino también en nuestro país, se encuentra el polémico papel que tiene la variable género a la hora de abordar, tanto desde el plano discursivo como práctico, la violencia contra las mujeres.

Algunos teóricos⁹¹ y algunos profesionales que trabajan en el campo argumentan que no toda la violencia contra las mujeres es igual, por ende, no toda esa violencia puede explicarse con un único factor, como podrían ser el machismo, el patriarcado, o la desigualdad de géneros, y que hacerlo implica caer en la tentación reduccionista.; desde luego no es una discusión acabada⁹² y tal y como evidenció nuestro estudio empírico, es la propia realidad la que nos obliga a seguir trabajando sobre la cuestión (*vid infra, II parte, 4.2.4*).

en 2016. Esto significa que, con una población de 37 millones de habitantes, de media, al menos una persona muere asesinada cada día en Canadá. En esta línea, no podemos dejar de mencionar la gravísima situación que vive la comunidad aborígen, víctima de un genocidio, según el informe realizado por expertos y hecho público en junio de 2019. Según los datos del informe y de la *Royal Canadian Mounted Police* (Policía canadiense), el 10% de todas las mujeres dadas por desaparecidas pertenecen a los grupos autóctonos y la tasa de homicidios de las mujeres aborígenes es casi seis veces superior al del resto de las canadienses. Para más información se pueden revisar los informes emitidos por *The National Centre for Truth and Reconciliation* (Centro para la verdad y la reconciliación) de la Universidad de Manitoba. Disponible en <http://nctr.ca/reports.php> (último acceso, mayo 2020). Sobre la situación particular de las mujeres indígenas recomendamos visitar el portal lanzado en 2016 por el Primer Ministro Justin Trudeau, donde se recopilan todos las investigaciones e informes en la materia. Disponibles en <https://www.mmiwg-ffada.ca/final-report/> (último acceso, mayo 2020).

Para profundizar, desde una perspectiva teórica sobre la denominada “violencia doméstica” en Canadá, se pueden revisar los trabajos de Burczycka y Conroy (2018) sobre el perfil sociodemográfico de las estadísticas canadienses.

⁹⁰ En esta línea existe un importante acervo teórico que profundiza en las diferencias entre hombres y mujeres a la hora de ejercer violencia, Barco (2010), Hunnicutt (2009), Johnson (2005), Dasgupta (2002) y Miller (2001) son algunas de las autoras que han discutido la cuestión.

⁹¹ En el capítulo I se aborda esta cuestión y se recogen un buen número de autoras que han investigado, analizado y debatido de manera profusa sobre el asunto (*vid supra, pág. 67*).

⁹² En postulados “intermedios” se está trabajando desde el *Centre for the study of social and legal responses to violence*, CSSLRV de la Universidad de Guelph en Ontario, Canadá, quienes sin “abandonar” conceptos como violencia familiar (*domestic violence*) o violencia de pareja (*intimate partner violence*) comienzan a incorporar

Tal vez la falta de consenso es una de las razones por las que Canadá es el único país de América que no tiene una Ley Federal contra la violencia de género; aunque actualmente seis de las diez provincias que lo componen han adoptado leyes regionales sobre violencia doméstica.

Las distintas formas en que se ejerce esta violencia (agresiones físicas, psicológicas y sexuales) son sancionadas por el Código Criminal. Dicho código contempla disposiciones para proteger a las víctimas (como condiciones de liberación y órdenes de alejamiento) y considera estas formas de violencia como agravantes al momento de dictar sentencia, aunque esta no sea una práctica habitual⁹³.

Según la Agencia federal de estadística canadiense (*Statistics Canada*) entre 2009 y 2014, 760,000 personas señalaron haber sufrido agresiones en el seno de la pareja. Esto supone el 4% de los 19,2 millones de canadienses con pareja o expareja.

El término mayoritariamente utilizado, tanto en la academia como en los organismos dependientes del Gobierno Federal, para hablar de este tipo de violencia es, *Intimate Partner Violence (IPV)* en castellano, violencia contra la pareja o violencia conyugal. Como ya mencionamos, el término refiere a aquellos incidentes que reflejan delitos físicos o sexuales en el Código Penal de Canadá, cometidos por cónyuges actuales o anteriores, pero no refleja la distinción por género, (Brennan, 2011).

Recientemente se comenzó a utilizar el término “violencia de pareja íntima” en las publicaciones académicas e informes gubernamentales sobre violencia familiar, para incluir “violencia cometida por parejas legalmente casadas, separadas, divorciadas, de hecho, o *dating* (relaciones informales) actuales y anteriores” (Sinha, 2012: 27), pero sigue sin hacerse hincapié en la violencia ejercida específicamente contra la mujer.

Este no es un asunto banal si tenemos en cuenta los datos que emergieron en los informes de la Agencia de estadística. Los casos más graves de violencia familiar fueron el doble entre la población femenina, el 68% de las víctimas registradas por la policía han sido mujeres y solo en 2018, 148 mujeres han sido asesinadas. Definitivamente esa no distinción de género

la variable de género, como un dimensión crucial para explicar los asesinatos contra las mujeres, y a defender la necesidad de llamar femicidio/*femicide* a esos asesinatos. Puede profundizarse en esta cuestión en <file:///C:/Users/User/Desktop/Citados/callitfemicide.pdf> (último acceso, junio 2020).

⁹³ Según denuncia el Observatorio Canadiense de femicidio. Para ver reporte completo www.femicideincanada.ca (último acceso, junio 2020).

invisibiliza un tipo específico de violencia que padecen sólo las mujeres, por el hecho de serlo.

Las mujeres indígenas son las más afectadas por la violencia de género, representan el 4.3% de la población femenina del país, pero tienen una tasa de homicidio del 16% y de desapariciones del 11.3%. Esta variable de género se cruza con otras como la pobreza, el desempleo o la discriminación que sufre toda la población aborígen canadiense. Amnistía Internacional, *Human Rights Watch*, la Asociación Canadiense de Salud Pública y el Observatorio Canadiense de Femicidios han denunciado esta situación en sendas ocasiones.

Después de mucho trabajo de presión social, acompañado del auge del movimiento feminista en Estados Unidos, finalmente, a mediados de 2018 se presentó por parte del Gobierno Federal un Plan estratégico para prevenir y combatir la violencia de género, con un presupuesto de 111 millones de dólares canadienses (unos 74 millones de euros) para los próximos cinco años. El objetivo es recopilar datos más precisos, crear programas de prevención y apoyo, y mejorar las respuestas del sistema judicial.

En referencia al sistema judicial debemos mencionar que, los distintos operadores de justicia han llegado a utilizar aproximadamente 31 herramientas de evaluación de riesgos de violencia doméstica en todo Canadá (Millar, 2013, *Department of Justice*).

Algunas jurisdicciones usan una variedad de herramientas estandarizadas junto con listas de verificación, herramientas de administración de casos y protocolos multi-agencias, los cuales fueron creados específicamente por organizaciones especializadas con el objetivo de proporcionar evidencia a los tribunales, dar a conocer los factores de riesgo asociados con la violencia doméstica y ofrecer asistencia en la gestión de riesgos de los agresores, (Millar, 2013).

Cabe tener en cuenta que muchas de estas herramientas, a diferencia de lo que sucede en España (donde aún no se han desarrollado), contemplan la presencia de factores de riesgo para categorizar el nivel de riesgo de letalidad, por lo que resultan de utilidad a los profesionales para establecer estrategias de intervención más específicas y dirigir la gestión principalmente hacia el agresor. Para esto, algunas como el *Brief spousal assault form*, también incluyen una sección sobre estrategias recomendadas de gestión de riesgos, tales como monitoreo, supervisión, tratamiento y planificación de seguridad con la víctima.

A pesar de tratarse de herramientas de uso consolidado, todavía existen ciertas cuestiones irresueltas que pudimos conocer, a partir de las entrevistas realizadas en Canadá⁹⁴.

En primer lugar, está pendiente decidir qué organismo va a evaluar el riesgo y la conveniencia de utilizar una o varias herramientas para ello. Por ahora, al menos en Ontario, las valoraciones se realizan de forma poco sistematizada en algunos sectores, como la justicia o el ámbito social, y allí donde el uso se ha consolidado, como el ámbito policial o sanitario, solo acude un tipo de víctima o de caso particular (dispuesta a denunciar o con heridas visibles).

Como otro asunto pendiente, y de particular importancia, surgió el déficit, cada vez más notorio, en la formación. Incidir en esto resulta fundamental ya que, no todos los profesionales implicados en la prevención de la violencia de pareja reciben la misma capacitación sobre herramientas de evaluación de riesgos, estrategias de gestión, características de las víctimas, etc. Sería oportuno en este sentido, intentar incorporar la perspectiva de género en los planes de formación y capacitación continua, aunque la violencia en términos formales siga considerándose “de pareja”.

En relación con las especificidades y en línea con los planteamientos interseccionales, los operadores canadienses hacían referencia a que la mayoría de las herramientas no tienen en cuenta factores específicos relacionados con las poblaciones vulnerables; aborígenes y refugiados, principalmente.

“Una vez atendimos un caso de dos personas de Bangladesh, el hacia un Doctorado en la Universidad y ella solo estaba adentro de la casa. Los vecinos alertaron a las autoridades y acudimos allí, pero cuando iniciamos los protocolos yo me di cuenta de que a esa mujer le íbamos a complicar la vida, sola en un país desconocido, sin saber el idioma, preferimos abordar la situación como de extranjería y que sea deportado, a enviar a ella a una casa de acogida y a él a prisión” (E41). De esta manera, relataba una experiencia en primera persona el comisario de la Policía Local de Guelph.

Finalmente, otra cuestión sobre la que se debería seguir trabajando, y que concuerda con lo que también emergió en los discursos de la investigación empírica realizada en España, refiere a la coordinación intersistemas. El hecho de que los servicios y jurisdicciones utilicen diferentes herramientas es útil para que el abordaje sea completo, pero los pareceres y

⁹⁴ Nos referimos a los comentarios expuestos en las entrevistas E38, E39, E40, E41 y E42, fundamentalmente presentes en el apartado dedicado al sistema social (*vid infra, II parte, 4.3*). Ver anexo I para más información.

procederes, específicos de cada ámbito, en ocasiones dificultan la comunicación de resultados, esto, sin dudas, afecta al principio de intervención integral. En relación con la coordinación entre sistemas, parece preciso reflexionar sobre las estrategias para promover la fiabilidad interinstitucional, ya que, como alertaba la directora del Observatorio de Femicidios “*los jueces no se creen las valoraciones de los policías*” (E38).

En relación con esto y para contextualizar la información recogida mediante las entrevistas en el terreno, llevamos a cabo un mapeo que nos permitió distinguir las áreas de intervención activas en torno a la sensibilización y prevención de los casos de violencia doméstica en Ontario, Canadá⁹⁵. A partir de allí pudimos concluir que, con mayor o menor atención a la cuestión de género, los diferentes operadores utilizan las herramientas de evaluación y gestión del riesgo para la mayoría de los casos, en algunas ocasiones diseñando sus propias herramientas, en otras, adaptando las que ya se habían diseñado en la década de los 90 para predecir otros tipos de violencia, como los casos de agresores con enfermedad mental.

En líneas generales, se observan tres sectores especialmente implicados, *justice sector* (incluye los equipos de la policía), *health sistem* y *community sector*, que podríamos identificarlos como sistema jurídico penal, de salud y sistema socio comunitario.

Los profesionales implicados en el campo de la violencia doméstica durante muchas décadas dirigieron la valoración del riesgo basando esos juicios en su propia intuición y su experiencia. Este enfoque informal, que se conoce en la disciplina como juicio clínico (*vid supra, I parte, 1.4.2.1*), permite “individualizar” los casos de tal manera que las estrategias de prevención resulten acordes a un caso concreto; sin embargo, resulta demasiado subjetivo y presenta lagunas en torno a la fiabilidad, la validez y la rendición de cuentas.

Por ello, tanto en España como en Canadá, el desarrollo de herramientas y protocolos para la evaluación y gestión del riesgo se han vuelto esencial en los distintos sectores, ofreciendo un mecanismo de base científica para el proceso de toma de decisiones.

⁹⁵ Algunos ejemplos sobre los organismos que se han desarrollado y consolidado en las diferentes áreas de intervención: En el ámbito académico (*Centre for the Study of Social and Legal Responses to Violence, Centre for Research & Education on Violence against Women & Children*), desde el ámbito social/activismo (*Women in crisis, Assaulted womens help line, Red Metrac action on violence*), en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (*Domestic Violence Death Review Committee*), a nivel sanitario (*The Ontario network of sexual assault, domestic violence treatment Center*) y en el área de justicia (*Ontario Women Justice Network*).

Hoy en día en Canadá es generalizada la opinión acerca de la relevancia de dichas herramientas para salvaguardar la vida de las mujeres y niños/as víctimas de violencia doméstica, aunque no es generalizado el uso de una u otra herramienta. A falta de una estrategia política preventiva a nivel federal, los diversos Estados del país han ido desarrollando sus propios protocolos y definiendo por sectores, cómo abordar la valoración y gestión del riesgo.

Existen amplias variaciones en cuanto a la forma en que las jurisdicciones de Canadá están estructuradas para responder a la complejidad de los casos de violencia de pareja⁹⁶, pero a pesar de estas diferencias, puede apreciarse cierto consenso en torno a la idea de que el nivel de efectividad en la reducción del riesgo en la violencia conyugal y la mejora de los planes de seguridad posteriores para las víctimas está indisolublemente vinculado a las siguientes cuestiones:

(1) Desarrollar o mejorar la coordinación de servicios y el intercambio de información a través de protocolos, (2) poner a disposición de todos los interesados la capacitación interdisciplinaria en materia de evaluación y gestión de riesgos, (3) coordinar las evaluaciones de riesgos, prácticas y operaciones entre todo el personal de justicia penal y los servicios sociales o servicios de atención a las víctimas.

Existe una superposición notable en cuanto al uso de herramientas específicas en todo el país, tal vez por ello, muchas provincias han expresado interés en desarrollar e implementar prácticas estándar en todo el país con respecto a las herramientas de evaluación de riesgo de violencia conyugal.

Hace quince años existían apenas una docena de instrumentos y hoy en día a nivel internacional se cuenta con más de 150 para valorar el riesgo de violencia en general (Andrés Pueyo, 2017: 1). De todas ellas seleccionamos las diseñadas para predecir el riesgo de violencia en la pareja y de ellas las más utilizadas en Canadá, aquellas que se aplican en las provincias más pobladas⁹⁷.

⁹⁶ Para conocer más detalles, recomendamos la revisión del informe sobre valoración y gestión del riesgo de homicidio para poblaciones vulnerables de Canadá, "*Report of the 3rd partnership meeting 2018*". Elaborado por el grupo de expertos que forman parte del comité *Canadian Domestic Homicide Prevention Initiative with vulnerable population*. Disponible en <file:///C:/Users/User/Desktop/Tesis%20work%20in%20progress/Reporter%20London.pdf> (último acceso, junio 2020).

⁹⁷ Según el censo de 2016, las provincias más pobladas de Canadá son Ontario (38,3% del total de población), Quebec (23,2%), British Columbia (13,2%) y Alberta (11,6%).

2.3.1.1 Ontario domestic assault risk assessment –ODARA

La evaluación de riesgo de asalto doméstico en Ontario (en adelante, ODARA) es el resultado de los esfuerzos de colaboración entre la Policía Provincial de Ontario (OPP) y el Centro *Waypoint* para la Atención de Salud Mental con sede en la ciudad de Penetanguishene, Ontario. Esta herramienta de evaluación de riesgo actuarial de base empírica se desarrolló en respuesta a las recomendaciones formuladas por el Comité conjunto sobre violencia doméstica al Fiscal General de Ontario a raíz del caso Gillian Hadley⁹⁸.

En la siguiente tabla se exponen de manera resumida, los puntos clave del instrumento que desarrollaremos a continuación.

Nombre de la herramienta	ODARA
Metodología	actuarial
Ámbito de aplicación para el que fue desarrollado	policial
Ámbito en el que se utiliza	policial, penitenciario, judicial y social
Respuesta dicotómica	sí
Apartado para la valoración subjetiva	no
Factores de riesgo	13 ítems, no ponderados

Tabla 1, ODARA. Elaboración propia.

ODARA se desarrolló originalmente para los oficiales de policía, pero hoy en día está disponible para el uso por parte de los servicios de atención a las víctimas, trabajadores de la salud, trabajadores sociales, etc. en cualquier región del país. Actualmente está siendo utilizada por los departamentos de policía en Ontario, los departamentos de policía municipal, la policía militar y los centros penitenciarios, varias agencias en Nueva Escocia, los servicios de libertad condicional en New Brunswick y en Saskatchewan y los trabajadores de casos de violencia doméstica asociados con los tribunales de violencia doméstica.

⁹⁸ En el año 2000, Gillian Hadley tenía 35 años y era madre de tres hijos, fue asesinada por su expareja en Pickering, Ontario. Hadley era víctima de violencia machista desde hacía mucho tiempo y aunque su expareja había sido condenada y tenía vigente una orden de alejamiento, una tarde regresó a su casa, la asesinó y posteriormente se suicidó. Hadley fue víctima no solo de su esposo, sino también de una multitud de fallas del sistema, especialmente en el sistema de justicia penal. Su muerte puso en evidencia la necesidad de desarrollar las estructuras suficientes para proteger a las mujeres maltratadas. Fue a partir de este caso que, tanto teóricos como profesionales comienzan a trabajar con la idea de un instrumento capaz de predecir la reincidencia de violencia en la pareja, a partir de una serie de factores de riesgo presentes en el citado caso, especialmente vinculados a cuestiones como la vivienda o el empleo.

Esta herramienta evalúa el riesgo de agresión futura, además de predecir el riesgo de letalidad y para su correcto uso va acompañado de una guía de aplicación, diseñada para la obtención de información y para la comunicación del riesgo a la víctima.

El formulario está compuesto por 13 ítems completados a través de una entrevista con la víctima. A pesar de que se trata de respuestas dicotómicas, en cada ítem se sugieren posibles preguntas para que los profesionales puedan realizar y completar de esta manera un procedimiento fundamentalmente actuarial, con valoraciones de tipo subjetivo, aunque preestablecidas.

Las variables han sido seleccionadas por poseer la mayor capacidad predictiva entre todas las codificadas por la policía en un estudio interno de más de 589 casos. A pesar de que cada variable mostró una relación diferente con el riesgo de reincidencia, los expertos decidieron no otorgarles a las variables un peso numérico distinto.

Esta herramienta no posee un apartado para que el profesional incluya cualquier otro ítem, ya que quienes diseñaron la herramienta concluyeron que este aporte no aumentaba la capacidad predictiva (Hilton, Harris y Rice, 2010: 820).

La mayor parte de las validaciones de la herramienta han sido realizadas por los propios autores (Hilton y Harris, 2009, Hilton *et al.*, 2008) y según los datos del *Canadian Domestic Homicide Prevention Initiative with Vulnerable Populations*⁹⁹, están en curso diversos estudios que ofrezcan datos acerca de la utilidad y valoración de la herramienta dentro del cuerpo policial.

2.3.1.2 Spousal assault risk assessment guide- S.A.R.A

La guía de evaluación de riesgo de agresión conyugal (en adelante, S.A.R.A) fue desarrollada por Randall Kropp, Stephen D. Hart, Christopher D. Webster, y Derek Eaves en 1995 y adaptada al contexto español por López Ferré y Andrés Pueyo en 2007¹⁰⁰. Se trata de la herramienta más conocida a nivel mundial para la evaluación del riesgo de violencia en la pareja, pionera en el ámbito del juicio profesional estructurado.

La siguiente tabla refleja los elementos centrales de la herramienta, sobre los que profundizamos a continuación.

⁹⁹ Puede encontrarse información detallada en la página web del organismo. Disponible en <http://cdhpi.ca/SSHRC/about-sshrc> (último acceso junio 2020)

¹⁰⁰ Documento disponible en <https://url2.cl/RTkjJ> (último acceso junio 2020).

Nombre de la herramienta	S.A.R.A
Metodología	clínico estructurado
Ámbito de aplicación para el que fue desarrollado	no específico
Ámbito en el que se utiliza	judicial y social
Respuesta dicotómica	No
Apartado para la valoración subjetiva	Sí. El profesional puede re ponderar los factores de riesgo y no coincidir con la valoración numérica.
Factores de riesgo	24 ítems

Tabla 2, S.A.R.A. Elaboración propia.

A diferencia de ODARA, las respuestas no son dicotómicas, sino que codifican los ítems como presentes, dudosos y ausentes, para ello contempla o requiere el acceso a distintas fuentes de información, como antecedentes penales, informes psicológicos y situación socioeconómica actual del agresor, esto explica que su diseño permita la utilización por parte de diversos profesionales tanto del ámbito judicial, penitenciario o social.

En sus primeras versiones (Kropp, 1994) contenía solo 20 elementos, pero la versión 3 ha sido modificada y está compuesta por 24 factores de riesgo, (Kropp y Hart, 2016). Estos factores están distribuidos en categorías y contemplan la historia del agresor, la historia de la víctima y la historia de la relación. Debemos mencionar que los ítems están mayoritariamente centrados en el nivel individual de riesgo, siendo puntos centrales: el uso de drogas, los problemas mentales y la tenencia y uso de armas.

La herramienta, no sólo permite incorporar el juicio profesional de los evaluadores como parte de la evaluación, sino que además contempla la posibilidad de que el criterio numérico no coincida con el del profesional. Así pues, puede darse el caso de que el profesional indique un riesgo alto con pocos factores de riesgo presentes. En este caso el profesional deberá indicar por qué se ha dado tanto peso a esos factores, denominados, críticos, del mismo modo tendrá que hacerlo si el profesional indica un riesgo bajo, a pesar de los criterios numéricos.

La versión 3 incorpora seis factores de vulnerabilidad de la víctima, lo que supone un importante cambio en la perspectiva tradicionalmente utilizada, centrada en las características del agresor y, por tanto, tendente a valorar la peligrosidad y no el riesgo. En esa línea también modifica el formato de codificación incluyendo a las categorías presente, dudoso o ausente; la de omitido, e incorpora la codificación de la relevancia de cada ítem, lo que resulta imprescindible para la formulación y gestión del caso.

Además, asumiendo el carácter dinámico del riesgo, añade dos plazos temporales: reciente (en el último año) y pasado.

El instrumento ha sido validado en varias ocasiones y en diversos contextos, pero los autores han manifestado que la mayoría de los estudios no han utilizado la herramienta de acuerdo con las instrucciones originales (Kropp y Gibas, 2010: 247).

2.3.1.3 *Danger assessment -DA*

Esta herramienta ha sido elaborada por Jacky Campbell en 1986. Actualmente cuenta con una segunda versión (Campbell, Webster y Glass, 2009) que consta de 20 ítems (5 más que la primera). Ambas se encuentran disponibles en diferentes idiomas en su página web¹⁰¹, donde, además, se ofrecen versiones específicas para parejas inmigrantes o relaciones de parejas homosexuales.

Resumimos en la siguiente tabla las principales características de la herramienta, desarrolladas a continuación.

Nombre de la herramienta	DANGER ASSESSMENT (DA)
Metodología	actuarial
Ámbito de aplicación para el que fue desarrollado	No específico. Valora riesgo de violencia letal.
Ámbito en el que se utiliza	Servicios para víctimas de violencia doméstica, Centros de acogida, Servicios de bienestar infantil.
Respuesta dicotómica	sí
Apartado para la valoración subjetiva	no
Factores de riesgo	20 ítems

Tabla 3, DA. *Elaboración propia.*

Danger assessment (en adelante, DA) es utilizada por los Servicios para víctimas e interventores de violencia doméstica en New Brunswick, por el personal de los Centros de acogida en Nueva Escocia y por varios Servicios de bienestar infantil y Servicios comunitarios.

La utilización de la herramienta forma parte un proceso de colaboración y se enmarca en el Protocolo de coordinación de casos de alto riesgo. Este intercambio de información se inicia con las agencias pertinentes, cuando alguno de los operadores de los servicios de base designa un caso como de alto riesgo, potenciando de esta manera la intervención de

¹⁰¹ Para más información <https://www.dangerassessment.org/> (último acceso, junio 2020).

proximidad
estadios tempranos.

y

en

La herramienta ha supuesto el primer intento por valorar el potencial riesgo de violencia letal dentro de la relación de pareja. Las teóricas consideran predecible el riesgo de homicidio mediante variables como la violencia previa, los celos, la ruptura, al acoso, los trastornos mentales y el acceso a armas (Campbell, 2012; Campbell, Wester y Glass, 2009).

Es relevante destacar que cuando refieren “predecir homicidio”, contemplan tanto el caso de la mujer que es asesinada por su pareja hombre, como el del agresor asesinado por la mujer víctima de violencia. Esta particularidad implica que los ítems de la herramienta no están centrados en la violencia de pareja entendida en sentido amplio, sino en el homicidio.

La DA está diseñado para realizarse como entrevista y como autoinforme de la propia víctima. Consta de dos partes: en la primera parte se evalúa la gravedad y la frecuencia del abuso, proporcionando a la mujer un calendario del año anterior, donde se le indica que debe marcar las fechas de abusos pasados. Los incidentes se clasifican de menos a más severo y los indicadores incluyen: bofetadas, empujones, puñetazos, patadas, moretones y palizas (donde se contemplan quemaduras, huesos rotos y aborto involuntario), la amenaza y el uso de un arma.

La segunda parte de la herramienta es un instrumento de 20 ítems que incluye un sistema de puntuación ponderada para contar las respuestas de *sí - no* en cada factor de riesgo, que ha sido tomado en cuenta.

El resultado está orientado a la gestión del riesgo, y como ODARA y S.A.R.A contiene una guía anexa que indica al profesional sobre las posibles medidas a tomar, en los distintos casos. El sistema de orientación es propio y ciertamente detallado. Indica que, para las puntuaciones de menos de 8, los encargados deberían asegurarse de informarle a la víctima de que el nivel de riesgo puede variar de forma rápida. En aquellos casos en los que las puntuaciones resulten entre 8 y 13 y entre 14 y 17, se debería informar sobre el nivel de riesgo y sobre la posibilidad de establecer un plan de seguridad y, además, deberían consultar el caso con los jueces y recomendar un nivel alto de supervisión.

En los casos más graves, puntuaciones de más de 18, los profesionales deberán advertir sobre el riesgo inminente, contactar con los operadores de la justicia penal, recomendar fianzas

altas, en caso de que se dictamine el ingreso en prisión, y el máximo seguimiento en los momentos en que el agresor goce de libertad condicional.

Existen varios informes respecto de la validez de la herramienta (Nicholls, Pritchard, Reeves y Hilterman, 2013, Storey y Hart, 2014) y entre ellos destacan la poca utilidad del calendario, el desconocimiento acerca de qué versión ha sido utilizada, el uso indiscriminado de la herramienta para predecir cualquier tipo de reincidencia y sobre todo el hecho de que, según algunos estudios, al ser tan específico, sobrestima el riesgo de violencia letal. Frente a otras herramientas como S.A.R.A, la DA calificaba de riesgo letal en más del 70% de los casos, lo que, en el improbable caso de que fuese cierto haría muy complicada la gestión del riesgo.

2.3.1.4 Brief spousal assault form for the evaluation of risk-BSAFER

Esta herramienta es producto de la colaboración entre el Departamento de justicia de Canadá, el Instituto de British Columbia contra la violencia familiar y Randall Kropp, Stephen Hart y Henrik Belfrage, en el año 2004.

El formulario breve de agresión conyugal para la evaluación de riesgo (en adelante, B-SAFER), nació con el objetivo de proporcionar a los profesionales de la justicia penal una herramienta breve, concisa y fácil de usar que facilitaría la evaluación de riesgos, apoyaría a las víctimas en su planificación de seguridad y reforzaría el objetivo final de reducir el riesgo para las víctimas de violencia conyugal.

Surge además como consecuencia de los análisis que se habían realizado sobre la S.A.R.A. Las conclusiones de esos análisis determinaban que algunos de los ítems contenían información redundante y que otros eran difíciles de responder en el entorno policial (Loinaz, 2017: 160).

Se resumen en la tabla sus principales características.

Nombre de la herramienta	BRIEF SPOUSAL ASSAULT FORM FOR THE EVALUATION OF RISK-BSAFER
Metodología	Actuarial
Ámbito de aplicación para el que fue desarrollado	justicia penal
Ámbito en el que se utiliza	judicial y policial
Respuesta dicotómica	No
Apartado para la valoración subjetiva	No. Sólo recomendaciones de gestión.
Factores de riesgo	15 ítems ponderados, la presencia de 1 puede considerarse alto riesgo.

Tabla 4, B-SAFER. Elaboración propia.

El B-SAFER se diseña para poner a prueba 10 factores de riesgo, siguiendo las directrices del juicio estructurado. Hoy en día está siendo utilizado por el Tribunal de violencia doméstica de Moncton y los Departamentos de Policía de la provincia canadiense de New Brunswick.

British Columbia, otra de las provincias, ha adoptado un BSAFER revisado, bajo licencia exclusiva, que incluye una sección que contiene preguntas específicas sobre los factores de vulnerabilidad de la víctima.

En la actualidad consta de dos versiones. La primera (Kropp *et al.*, 2004) compuesta por 10 ítems divididos en dos secciones: agresión a la pareja y ajuste psicológico. La segunda (Kropp, *et al.*, 2010), contiene los mismos 10 ítems, más cinco referentes a la vulnerabilidad de la víctima, para responder en formato de entrevista.

La estructura contempla 3 bloques centrales. Los primeros cinco factores de riesgo están ubicados en el Bloque 1 y se relacionan con el historial de violencia personal; en el Bloque 2, se valora el historial de problemas psicológicos (personales) y sociales (interpersonales) del agresor y en el Bloque 3, se hace referencia a los factores de riesgo asociados a la víctima.

Los profesionales pueden responder codificando los ítems en presentes, parcialmente presentes o ausentes, en un determinado marco temporal, presente: intervalo compuesto por las últimas cuatro semanas, o pasado: el intervalo anterior.

El B-SAFER también incluye una sección de estrategias de gestión de riesgos recomendadas con respecto al monitoreo / vigilancia, control / supervisión, evaluación / tratamiento y planificación de la seguridad de las víctimas, además de una sección de opiniones

concluyentes con respecto a la priorización de casos, la violencia potencialmente mortal, la violencia inminente y las posibles víctimas.

Al ser una versión abreviada del S.A.R.A, la herramienta es mundialmente conocida y ha sido validada mediante múltiples estudios en diversos países y contextos, China (Au *et al.*,2008), Holanda (Thijssen y De Ruiter, 2011) o Suecia, por ejemplo, donde ha sido utilizado en mujeres (Storey y Strand, 2013) y en casos de violencia con órdenes de alejamiento vigentes (Strand, 2012). En España, Loinaz (2014) lo utilizó en uno de los primeros estudios dirigidos a predecir la reincidencia penitenciaria y clasificar tipológicamente a los agresores¹⁰². En términos generales, el B-SAFER parece tener buena capacidad predictiva.

2.3.2 Principales herramientas de valoración de riesgo utilizadas en el plano nacional

En este apartado describiremos los instrumentos de gestión y valoración del riesgo más importantes activos en España.

A diferencia de lo que sucedía en Canadá, en nuestro país cada sistema implicado en la gestión de los casos de violencia de género utiliza una herramienta particular; más o menos estructurada y sistematizada, que en ocasiones es una adaptación de instrumentos internacionales (algunos médicos forenses utilizan el S.A.R.A) y, en otras, un diseño específico y de los profesionales del sector (Mossos d'Esquadra, por ejemplo). Así es que el sistema policial utiliza su propia herramienta, el sistema judicial y el sistema social las suyas propias.

Cabe añadir a esta particularidad, una cuestión asociada a la composición político-territorial española. Dado que las Comunidades Autónomas de Cataluña y el País Vasco disponen de un cuerpo policial autonómico, no adscrito a la Guardia Civil o al Cuerpo Nacional de Policía, ejercen competencias exclusivas del Estado y han decidido utilizar sus propias herramientas para valorar y gestionar el riesgo en casos de violencia de género.

Por tanto, existen en España, tres herramientas policiales para dicha tarea, una utilizada por la Policía Nacional y la Guardia Civil, otra por los Mossos d'Esquadra y otra por la Ertzaintza. Cada uno de ellos, en colaboración con profesionales y académicos de reconocido prestigio

¹⁰² Sobre clasificar la tipología de los agresores en las valoraciones de riesgo puede revisarse el trabajo de Muñoz y Echeburúa (2016) y las referencias que, al respecto, emergieron en nuestra investigación, (*vid infra*, II parte 4.1.1.1 y 4.1.5.1).

en el sector de la psicología forense, han diseñado una herramienta en función de sus datos, experiencias y recursos y es la que utilizan tanto para valorar como para gestionar el riesgo de los casos de violencia de género.

Como ya se ha mencionado a lo largo de esta tesis, la utilización de diferentes herramientas en un mismo territorio no debería suponer un inconveniente; por el contrario, es razonable que cada sistema tome en consideración cuestiones específicas y es conveniente que se atienda la vulnerabilidad de las víctimas desde distintos ámbitos. El problema podría darse si los operadores implicados concibieran el riesgo y la protección desde distintas lógicas o si en la implementación de las estrategias preventivas, estos sistemas no consiguieran coordinar sus acciones ni establecer canales de comunicación.

2.3.2.1 Sistema Policial

2.3.2.1.1 Policía Nacional- “Viogen”.

En virtud del artículo 32 de la L.O. 1/2004¹⁰³ que establece “los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las administraciones sanitarias, la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los servicios sociales y organismos de igualdad”, el Ministerio del Interior aprueba la ORDEN INT/1911/2007, de 26 de junio (actualizada por la ORDEN INT/1202/2011, de 4 de mayo), mediante la cual se crea una aplicación informática que tiene como finalidad facilitar a las diversas instituciones públicas el seguimiento de las mujeres que denuncian ser víctimas de violencia por parte de los hombres que sean o hayan sido sus parejas, así como a sus hijos/as menores de edad¹⁰⁴.

Jorge Zurita Bayona, quien dirigió y gestionó el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (en adelante, “Viogen”) desde sus inicios hasta el año 2017, definió los principales objetivos de la herramienta:

¹⁰³ Además del artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2004, existen otras normas destacables en relación con la prevención de la violencia y la protección de las víctimas, así podemos citar, la Ley Orgánica 3/2007 “para la igualdad efectiva de mujeres y hombres”, la “Estrategia Nacional para la erradicación de la violencia contra la mujer 2013-2016” y el “Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2014-2016”. Este último contiene una mención específica respecto de “Viogen” como herramienta para fomentar y facilitar la coordinación institucional “para la protección a las víctimas de violencia de género, a través del “Sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género”

¹⁰⁴ Este añadido “así como a sus hijos menores de edad”, responde a la reforma operada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que empieza a considerar como víctimas de violencia de género a los hijos e hijas de las mujeres ya consideradas como tal.

a) Aglutinar a las diferentes instituciones públicas que tienen competencias en materia de violencia de género; b) integrar toda la información de interés que se considere necesaria; c) valorar el riesgo de que se produzca nueva violencia; d) atendiendo al nivel de riesgo, realizar seguimiento y, si es preciso, protección a las víctimas, en todo el territorio nacional; e) ayudar a la víctima a que elabore un plan de seguridad personalizado, con medidas de autoprotección pertinentes y a su alcance; y, en fin, f) efectuar una labor preventiva, emitiendo avisos, alertas y alarmas, a través de un subsistema de notificaciones automatizadas, cuando se detecte alguna incidencia o acontecimiento que pueda poner en peligro la integridad de la víctima (Zurita, 2014: 673).

Para llevar a cabo una gestión más completa del caso y conseguir así una protección más eficaz los autores, pretendían que se fuera integrando información complementaria, proveniente de otros ámbitos también involucrados en la gestión de la violencia de género, como los servicios sociales, asistenciales y de igualdad de las distintas Comunidades Autónomas, así como los servicios sanitarios. Con todo, “establecer una tupida red de instituciones, recursos e información que permita el seguimiento y protección, de forma rápida, integral y efectiva, de las mujeres maltratadas y de sus hijos e hijas menores de edad, con independencia de su nacionalidad y de su origen, en todo momento, y en cualquier parte del territorio nacional”.

Uno de los grandes méritos de la herramienta es la estandarización, porque esto posibilita la aplicación de las mismas herramientas y procedimientos policiales (ya sea de valoración, prevención o protección) similares para todas las víctimas del territorio nacional, pero requiere una actuación coordinada y estructurada entre policías locales, autonómicas o nacionales.

No ha resultado tan fácil la integración de otros actores implicados en la gestión de los casos de violencia de género. El hecho de que el sistema de protección para las víctimas, lo dirija la Secretaría de Estado de Seguridad, dependiente del Ministerio del Interior, podría haber generado ciertos celos y reticencias, de los que se dará cuenta en la segunda parte de esta tesis, dedicada al análisis de los discursos de los sistemas implicados.

Aun así, en la actualidad participan usuarios de otros ámbitos en el sistema “Viogen”; además de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; lo hacen Instituciones penitenciarias; Oficinas de asistencia a las víctimas; Institutos de medicina legal y ciencias forenses; Fiscalía y judicatura; servicios sociales, Organismos de igualdad de las Comunidades Autónomas y

las Unidades de violencia sobre la mujer de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, aunque no todos están involucrados en mismo grado.

La tabla que exponemos a continuación resume los elementos centrales del instrumento utilizado por el Cuerpo nacional de policía y la Guardia Civil.

Nombre de la herramienta	“Viogen”
Metodología	Actuarial
Ámbito de aplicación para el que fue desarrollado	Fuerzas y Cuerpos de seguridad, aunque contempla la incorporación de informes de otros ámbitos (penitenciario, sanitario o social).
Ámbito en el que se utiliza	Policial
Respuesta dicotómica	Sí
Apartado para la valoración subjetiva	Sí
Factores de riesgo	35 ítems desplegados, por lo que, en función del caso pueden llegar a ser 40.

Tabla 5, “Viogen”. Elaboración propia.

Estas características que refleja la tabla corresponden a la última versión. Este sentido, cabe mencionar que la herramienta ha sido modificada en varias ocasiones, hasta 2019, el protocolo para la valoración policial del riesgo cuenta con cinco versiones. La última, aprobada en marzo de 2019, tiene menos indicadores que la anterior (2016) y varía la formulación y ponderación de cada uno de ellos.

La versión 5.0 introduce como novedades la alerta que se enviará a la autoridad judicial mediante una diligencia expresa, cuando el caso sea susceptible de evolucionar hacia una violencia más grave e incluso hacia el asesinato. Además, el nuevo protocolo pretende detectar los casos con hijos/as a cargo de la víctima en posible situación de vulnerabilidad, para con esta información, aconsejar a la autoridad judicial una valoración de riesgo adicional. La novedad radica en que aquellos casos que se cataloguen como "de especial relevancia" presentarán, como mínimo, un nivel de riesgo medio, es decir, cuando hay menores involucrados, necesariamente se eleva el nivel de riesgo.

Otro de los cometidos de esta actualización fue clarificar y simplificar algunas cuestiones, como la aplicación de medidas policiales de protección de carácter obligatorio según cada nivel de riesgo o la reelaboración y mejora de los planes de seguridad personalizados.

Todas estas modificaciones son fruto del trabajo coordinado del Ministerio de Justicia, Interior y Servicios Sociales e Igualdad (denominación del Ministerio en esa fecha), quienes

en 2014 acordaron la creación de un grupo de trabajo específico para revisar el actual Protocolo de valoración del riesgo.

Esta tarea de coordinación entre ámbitos diversos quedó patente en las modificaciones que los protocolos fueron incorporando, así es que los nuevos cuestionarios comenzaron a incluir, por ejemplo, datos de “tipo social” incluyéndose nuevos indicadores relacionados con la situación laboral de la víctima y de su agresor, factores de vulnerabilidad de la víctima (mujeres menores de edad, discapacitadas o madres con menores a su cargo) y factores de peligrosidad del agresor.

Pero además estas modificaciones recogieron cambios en los escenarios actuales, tales como la detección de situaciones de especial vulnerabilidad (mujeres refugiadas), el uso de las nuevas tecnologías y redes sociales como nuevas formas de ejercer violencia y, finalmente, la violencia de género que se produce en los entornos escolares y entre parejas jóvenes.

En referencia a la cuestión práctica hay que mencionar que, tanto la evaluación como la gestión del riesgo la llevan a cabo las Unidades de Familia y Mujer (UFAM) de las comisarias españolas. Allí los agentes reciben a la mujer que decide interponer una denuncia y en una entrevista que dura aproximadamente dos horas, van completando un cuestionario con aproximadamente 30 ítems donde se abordan diversas cuestiones sobre características de ella, del agresor y de la relación. Esa evaluación dará como resultado uno de los cinco niveles de riesgo que la herramienta contempla: *no apreciado, bajo, medio, alto y extremo*; cada uno de ellos está asociado a una serie de medidas de protección (obligatorias y complementarias; recogidas en los anexos de la Instrucción SES 7/2016¹⁰⁵) proporcionales al resultado obtenido.

Además de los ítems predeterminados, a diferencia del S.A.R.A, la herramienta contempla un apartado para que los agentes policiales puedan modificar el resultado automático (en función de la información, la experiencia y la percepción del agente encargado frente al caso) cuando así lo consideren. Esta modificación solo puede realizarse al alza. Según López Ossorio (2017: 285) esta posibilidad no solo permite que el usuario manifieste su desacuerdo y asigne el nivel de riesgo que él considera más apropiado, sino que también ayudan a perfeccionar el sistema y a actualizar la formación de los agentes.

¹⁰⁵ Para acceder a los detalles de la instrucción, <https://cutt.ly/eyDs5xa> (último acceso, mayo 2020).

Tal y como en el resto de los instrumentos internacionales, el cuestionario debería contemplar, en lo posible, toda aquella información que ayude a indagar sobre los factores de riesgo y de protección, para ello los profesionales encargados pueden contar con la información que ofrecen, tanto la víctima, el agresor y testigos como la que brindan técnicos, facultativos, etc.

A pesar de que el cuestionario realizado por la policía tiene una utilidad principalmente interna, una vez realizado se traslada (junto con un informe sobre los principales indicadores de riesgo apreciados y el resto del expediente), al Órgano judicial y al Ministerio Fiscal esperando que la información sea de utilidad para los decisores judiciales.

Del mismo modo si la denuncia es interpuesta en los juzgados debería trasladarse al cuerpo policial competente, para valorarlo e incorporarlo a “Viogen”, esta es la única manera de que la mujer víctima no quede fuera del dispositivo de protección policial.

Todos los casos¹⁰⁶ registrados en el sistema contienen, al menos, una denuncia, dependiendo de cómo evolucione esta, se puede considerar activo, inactivo, o en situación de baja. Esta última posibilidad solo en casos de sentencia condenatoria firme y ejecutada, sentencia absolutoria firme del inculpado, sobreseimiento del investigado o procesado, o cumplimiento del plazo establecido.

Que un caso este activo dentro del sistema significa que después de la denuncia se ha procedido a valorar el riesgo de la mujer denunciante, para ello, como en ODARA, S.A.R.A y B-SAFER se utiliza una guía de valoración policial del riesgo (en adelante, VPR), que asigna una serie de medidas de protección en relación con el nivel de riesgo indicado.

Entendiendo que el riesgo es dinámico en unos plazos determinados o cada vez que tiene lugar un incidente significativo el nivel es reevaluado mediante VPERs (valoración policial de la evolución del riesgo); que presenta dos formas: una denominada “sin incidente”, a cumplimentar en unos tiempos establecidos en función del nivel de riesgo (entre 7 y 60 días), y otra “con incidente”, a cumplimentar cuando se produzca un nuevo hecho violento o se tenga conocimiento de una nueva circunstancia.

¹⁰⁶ Un “caso” para el sistema “Viogen”, contiene toda la información que relaciona a una víctima con un único agresor. De esta manera, si una mujer a lo largo del tiempo es víctima de violencia de género con más de un agresor, estaremos hablando de un caso distinto por cada uno de los diferentes agresores. Ocurre lo mismo cuando un agresor maltrata a diferentes mujeres. Por lo que siempre habrá más casos que personas.

Debemos mencionar que el empleo de dos formularios diferentes de valoración, uno en el momento en que se formula la denuncia que sirve para estipular el nivel de riesgo y otro para reevaluarlo, es una especificidad del instrumento español para la valoración y gestión del riesgo.

Finalmente, el caso será considerado inactivo, cuando en este proceso de reevaluación los indicadores demuestren que el riesgo decrece y que nada indica que vaya a producirse una reincidencia.

Sea cual sea la situación, cuando se produce un nuevo hecho violento y una nueva denuncia, el protocolo se reactiva y con este, las medidas policiales de protección y seguimiento.

Según Muñoz Vicente y López Ossorio, (2016: 138), una de las limitaciones de la valoración policial del riesgo es que no permite valorar indicadores que se sabe, también influyen sobre la conducta violenta, pero que están fuera de su alcance, como los derivados de la presencia de psicopatologías o creencias, actitudes o distorsiones cognitivas de agresores y víctimas para justificar esta violencia. Por un lado, porque las herramientas no recogen de manera exacta esa información y por otro porque, en algunos casos, los agentes policiales no tienen conocimiento profesional específico para valorar una patología de estas características, dejando esa dimensión sin cobertura.

Por esto motivo los investigadores consideran que “vacío” provocado por el desconocimiento o la falta de implicación, debería ser cubierto con las aportaciones de otros profesionales expertos, como los psicólogos forenses y penitenciarios, capacitados para valorar cualquier tipo de riesgo, especialmente el de la conducta delictiva reincidente. En este sentido parece oportuno incidir en la necesidad de que, siguiendo las indicaciones de la L.O. 1/2004 se consolide el funcionamiento las Unidades de valoración forense integral (en adelante, UVFI).

2.3.2.1.2 Policía autonómica vasca/Ertzaintza- Escala de Predicción de Riesgo de Violencia grave contra la Pareja (EPV-R)

Desde el año 2002, la policía vasca, tiene pautados los procedimientos de actuación en materia de lo calificado hasta el momento como maltrato doméstico. La instrucción nº48 de la Viceconsejería de Seguridad¹⁰⁷ puso de manifiesto, dos años antes de la aprobación de la

¹⁰⁷ Aunque esta fue la primera instrucción elaborada para abordar la problemática de la violencia doméstica, hasta la fecha se han ido desarrollando una serie de instrucciones policiales para abordar diversos asuntos asociados, como la atención telefónica por incidente de violencia de género o domestica (IN0024), la atención

L.O. 1/2004, la especial sensibilidad que tenían sobre la problemática. Con el objetivo de proteger y garantizar la seguridad de las víctimas frente a los agresores, la Ertzaintza “abandona” el concepto de “atención policial de protección” utilizado por otros cuerpos policiales en ese momento, para acoger el de “protección activa” de las víctimas.

Para la gestión del riesgo la Ertzaintza no estableció unidades especiales dentro del cuerpo, sino que optó por un sistema que busca implicar en la intervención a cada uno de los profesionales, estandarizando el procedimiento, definiendo actuaciones y grados de responsabilidad.

Como muestra la tabla a continuación, las características más relevantes del instrumento utilizado por la Policía Autonómica Vasca difieren de manera sustancial (principalmente en el número de factores de riesgo) de la utilizada por la Policía Nacional y Guardia Civil en el resto del Estado.

Nombre de la herramienta	EPV-R
Metodología	actuarial
Ámbito de aplicación para el que fue desarrollado	Policía Autonómica Vasca- Ertzaintza
Ámbito en el que se utiliza	policial
Respuesta dicotómica	sí
Apartado para la valoración subjetiva	sí
Factores de riesgo	20 ítems

Tabla 6, EPV-R. Elaboración propia.

Los datos recogidos por el instrumento se registran en una base de datos informática de acceso exclusivo, y desde ese momento, sea cual sea el nivel de riesgo e incluso al margen de la decisión judicial, se presta protección policial a la víctima. Cada expediente (caso, en términos de “Viogen”) tiene asociado un equipo instructor compuesto por un/una instructor/a que pertenece a la Jefatura de la Ertzain-etxea del lugar donde reside la víctima y un/una secretario/a, que pertenece al grupo de los ertzaintzas encargados del sistema y seguimiento de los casos de violencia doméstica y de género (en adelante VD/VG).

A diferencia del sistema “Viogen”, la herramienta que utiliza la policía vasca no contempla un nivel de riesgo *no apreciado*, por lo que, cuando se tiene conocimiento de un incidente de VD/VG se inician las labores de protección. Los expedientes se mantienen abiertos al margen de lo que pase en los otros sistemas implicados (resolución judicial adoptada en el

a la urgencia (IN0025), la investigación y elaboración del atestado (IN0026), la elaboración del expediente (IN0027), la protección de la víctima (IN0028), el tratamiento o asistencia a la víctima (IN0029), y las actuaciones con las personas agresoras (IN0030).

momento de la vista oral, por ejemplo), hasta que se cumplan los requisitos que la instrucción policial establece.

En su clara pretensión de ejercer una prevención integral, se ha diseñado una herramienta complementaria denominada buzón de VD/VG, a través de la cual “entran” en tiempo real todas las diligencias policiales, oficios judiciales y actividades de protección con las víctimas y, asumiendo que el riesgo es dinámico, con cada una de estas modificaciones, se revisa el nivel de riesgo, lo que supone que cada “expediente” casi en la totalidad de los casos, tiene más de una valoración en un corto periodo de tiempo, realizadas por más de una persona. La supervisión múltiple le otorga a la herramienta un alto grado de fiabilidad inter observadores y mayores garantías de eficacia.

A partir del año 2006 y con la voluntad de ofrecer a las víctimas una protección más eficaz y hacer un mejor uso de los recursos, la Ertzaintza contacta con la Universidad del País Vasco para iniciar de manera conjunta la búsqueda de una herramienta científica capaz de identificar los indicadores más útiles para conocer la probabilidad de que un hecho de violencia grave se produzca.

Ambos actores trabajaron juntamente con 1081 casos y en el año 2007 se presentó la Escala de Predicción del riesgo de violencia grave contra la pareja (en adelante, EPV-R).

Hasta el momento la Ertzaintza trabajaba con un instrumento que contenía 58 ítems/indicadores de riesgo, un número que resultaba demasiado elevado, tanto para llevar adelante la valoración como la gestión del riesgo. La escala que comienza a utilizarse en 2007 contiene 20 ítems, seleccionados por poseer mayor capacidad discriminatoria de violencia grave, distribuidos en cinco apartados:

- *Datos personales:* curiosamente el único dato que se recoge en la escala es sobre la procedencia extranjera del agresor o de la víctima. La guía aclara que el ítem hacer referencia a un ámbito sociocultural y no legal. Con esto se pretende recoger el caso de “personas procedentes de países no comunitarios y con culturas diferentes”.

- *Situación de la relación de pareja en los últimos 6 meses:* En este apartado el agente debe dejar constancia de si existe una separación reciente o si la pareja está en trámites de separación, esto es cese de convivencia producto de una crisis, inicio de los trámites de separación o existencia de resolución judicial de separación o divorcio.

En este apartado también se hará referencia a aquellas conductas de acoso como llamadas telefónicas de tipo amenazante o coactivo, remisión reiterada de escritos, notas, mensajes, etc., presión continuada sobre hijos, hijas o familiares, seguimiento o presencia reiterada en el domicilio o lugar de trabajo. Especial atención deberán tener los casos en los que se haya producido un quebrantamiento de la orden de alejamiento.

- *Tipo de violencia en los últimos 6 meses:* el apartado se refiere a la existencia de violencia física susceptible de causar lesiones en los últimos 6 meses; esto es, cualquier conducta o acto no accidental que produzca o pueda producir daño. Aquellas conductas que terminan en lesión de forma “accidental” (por ejemplo, un empujón por parte del agresor a su pareja para abrirse paso), no deben valorarse afirmativamente.

La guía hace referencia a los medios o instrumentos (planchas, cuchillos, tijeras) que han de tomarse en cuenta con especial atención ya que en episodios violentos son susceptibles de provocar lesiones e incluye factores de riesgo determinantes asociados al comportamiento agresivo del hombre frente a los hijos u otros familiares. También deberán registrarse el aumento de la frecuencia y la gravedad de los incidentes y a la presencia de amenazas de muerte, violencia con objetos peligrosos o agresiones sexuales dentro de la pareja.

- *Perfil de la persona agresora:* como ítems a tomar en cuenta en este apartado emergen los celos del agresor, la baja autoestima, la dependencia total de la pareja y el miedo a terminar la relación. Especial atención merecen las conductas controladoras o las verbalizaciones reiteradas de infidelidad de la víctima por parte del agresor.

También se deben tomar en consideración aquellos episodios en los que el sujeto justifica su conducta violenta, responsabilizando a la víctima o negando lo ocurrido, así como aquellas situaciones en las que actúa con especial crueldad y falta de arrepentimiento.

Es elemental para establecer el nivel de riesgo, conocer el historial de conductas violentas con alguna pareja anterior y con otras personas (compañeros de trabajo, amigos, familiares), y el historial psiquiátrico en caso de que hubiese alguna enfermedad previa (abandono de tratamiento, ingresos hospitalarios, etc.). Del mismo modo debería registrarse la información referente al consumo abusivo de sustancias, (alcohol, drogas o medicación); entendiendo por abusivo, cuando ese consumo interfiere negativamente en la conducta que el agresor tiene con la víctima.

- *Vulnerabilidad de la víctima*: para conocer cómo interfiere la variable vulnerabilidad sobre el nivel de riesgo, los agentes deben recoger información acerca de la percepción de ella con respecto al peligro de muerte que corre. Se recomienda indagar sobre los hechos a partir de los cuáles la víctima percibe ese peligro.

Se recogerá en este apartado información acerca de intentos previos por retirar la denuncia o echarse atrás en el proceso, así como de aquellos intentos frustrados de abandono de la relación. Se debe profundizar acerca de los sentimientos que experimenta la víctima y de las condiciones en las que se encuentra; miedo a represalias, encubrimiento o justificación del agresor, vergüenza frente a su círculo social, dependencia económica o emocional, enfermedad o soledad.

Esta escala ha sido revisada en el año 2010, a partir del estudio de 4000 casos más, y por última vez en el mes de mayo de 2013, cuando se establece la versión actual que mantiene el mismo número de ítems, pero modifica la franja temporal de revaloración respecto de la versión original.

La valoración que llevan a cabo los agentes puede dar como resultado cuatro niveles de riesgo; *básico, moderado, alto y especial* y cada uno de ellos, como ocurre en todas las herramientas descritas, tiene asociadas una serie de medidas de protección, algunas obligatorias, otras opcionales.

Las medidas generales, van desde cuestiones básicas como la observación de un vídeo donde se abordan las medidas de autoprotección, llamadas telefónicas aleatorias para mantener el contacto directo entre agente y víctima, o la utilización de medios tecnológicos como el teléfono BORTXA (similar al servicio ATEMPRO de la Policía Nacional¹⁰⁸), que contiene teclas de acceso directo, auto cuelgue y alarma.

¹⁰⁸ El Servicio Telefónico de Atención y Protección para víctimas de la violencia de género (ATENPRO) pretende brindar a las víctimas la posibilidad de estar en contacto directo con un agente de protección. Mediante un dispositivo móvil, la mujer que lo necesite podría entrar en contacto directo con un centro de atención, donde será atendida por personal especializado en violencia de género. Cuando se trate de una situación crítica de emergencia, los/las profesionales podrán dar una respuesta inmediata, ya sea por sí mismos/as, o movilizando diversos recursos humanos y materiales. Como medida adicional, desde el centro, procura mantener un contacto periódico con las usuarias y servir como soporte en el proceso de recuperación.

El teléfono BORTXA funciona de manera similar; aunque está pensado especialmente como alternativa ágil en momentos de crisis. Se trata de un servicio de telefonía de urgencia y desde el año 2019 también como APP, que la Ertzaintza ofrece a mujeres víctimas de violencia de género. El dispositivo tiene un único enlace directo con el centro de coordinación policial y con la comisaría pertinente, para situaciones de emergencia. Dispone también de una activación de alarma con localizador GPS.

Existen también medidas generales y de carácter opcional como visitas aleatorias, traslados y acompañamientos u operativo a puntuales de protección.

Si tenemos en cuenta que las acciones vinculadas a la gestión del riesgo dependen, en buena medida, de los recursos con los que disponga cada organismo, el caso del País Vasco resulta particular. En los casos de riesgo especial, se les puede ofrecer a las víctimas la posibilidad de contar con vigilancia permanente, es decir un escolta. La unidad subcontrata una empresa de seguridad y en un plazo máximo de 72 horas, la víctima tiene un agente 24 hs. destinado a protegerla.

Esta aparente solución debe aplicarse con cautela. A pesar de que contar con un agente protector, a priori puede ser positivo, debemos tener en cuenta que no todas las mujeres deciden “compartir” su día a día con un escolta. La idea de empoderarse y recuperar el control sobre sus movimientos y sus vidas podría verse interferida con la presencia de un agente 24 hs. a su lado.

En aquellos casos de riesgo especial en los que la víctima no desea vigilancia permanente, ni mediante medios telemáticos, se activa el servicio de contra vigilancia. Una medida de estas características solo puede ofrecerse, al menos financiada con fondos públicos, en un sitio como el País Vasco, donde las políticas antiterroristas que se implementaron durante décadas para luchar contra ETA¹⁰⁹, han dejado un “remanente” de recursos (escoltas, principalmente) que desde hace unos años está siendo “reutilizado”, con buenos resultados, en la lucha contra la violencia de género.

Otra de las medidas de protección que según los agentes de la Ertzaintza está dando buenos resultados es el seguimiento por medios telemáticos (principalmente pulseras), para aquellos casos en los que la víctima tuviera orden de alejamiento y la persona agresora estuviera en libertad. Se le ofrece la posibilidad de solicitar medios telemáticos, que sirven, principalmente para controlar las medidas de alejamiento (*vid infra, II parte, 4.2.5*). De manera general se vigilan las zonas delimitadas de resolución judicial de alejamiento y aquellas donde se desarrollan las rutinas de la víctima y de sus hijos e hijas.

¹⁰⁹ Las siglas ETA refieren a Euskadi Ta Askatasuna (en euskera, País Vasco y Libertad), denominación de la organización terrorista nacionalista vasca que ejerció su actividad armada en territorio español durante más de 60 años. Autoproclamada, socialista, independentista y revolucionaria, utilizó la extorción, los secuestros y los asesinatos como vía para conseguir la independencia de Euskal Herria del Estado español.

2.3.2.1.3 Policía autonómica catalana/Mossos d'Esquadra- Qüestionari Policial de Valoració de Risc (QPVR).

Desde el Departamento de Interior de la Generalitat de Catalunya y tomando como marco normativo la Llei 5/2008, de 24 de abril, del dret de les dones a erradicar la violencia masculista, se comienza a trabajar en la cuestión de la violencia contra las mujeres¹¹⁰ con el objetivo de liderar las actuaciones estratégicas necesarias en el marco de la seguridad pública que garanticen los derechos de ciudadanía de las mujeres, el derecho a la protección y la seguridad y a una vida libre de violencia.

Así es que, desde la Dirección de administración y seguridad, se elabora el Pla de Seguretat 2015-2018. El plan aglutina las acciones que se desarrollan desde las diferentes unidades del Departamento de Interior que tienen en común, ofrecer respuestas “en términos de seguridad, salud y bienestar” a las personas víctimas de violencia machista. Pretende llevar a cabo un modelo de atención policial estructurado en cuatro áreas básicas de actuación: prevención, detección, atención, y recuperación-protección.

Resulta pertinente contextualizar el diseño y puesta en marcha del plan porque, de alguna manera, cambió la forma en la que los Mossos llevaban a cabo la evaluación y gestión del riesgo, hasta entonces, sin herramienta ni protocolo. Cada Oficina de atención a la ciudadanía (en adelante OAC) o grupo de atención a la víctima (en adelante GAV) que atendían a una mujer víctima de violencia, utilizaban una serie de indicadores más o menos prestablecidos y, sin un procedimiento estandarizado, los agentes implicados establecían un determinado nivel de riesgo, en función de la información obtenida, la percepción y su experiencia.

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña manifestó en más de una ocasión que “los jueces de violencia sobre la mujer de Barcelona habían encabezado una reclamación al cuerpo policial para disponer de más datos”¹¹¹, y alegaban que el hecho de no recibir la información

¹¹⁰ Ya hemos hecho referencias en el capítulo I a la particularidad que supone coordinar leyes autonómicas y estatales diferentes (*vid supra* pág. 21) como la catalana, al abordar el concepto de “violencia de género/machista/contras las mujeres” desde una perspectiva más amplia que la Ley Orgánica 1/2004. En el caso de la ley autonómica catalana, y en sintonía con las exigencias del Convenio de Estambul, se incluye como violencia de género, además de la que tiene lugar en ámbito de la pareja, los matrimonios forzados, el tráfico de personas y prostitución y las agresiones y abusos sexuales.

¹¹¹ La prensa nacional, en diciembre de 2015, se hizo eco de la noticia, puede leerse en El Mundo: <https://cutt.ly/ceCevCZ>, El Periódico: <https://cutt.ly/VeCeEoO>, El País: <https://cutt.ly/UeCem8H> (último acceso mayo, 2020).

acerca del nivel de riesgo de las víctimas podía ser una de las razones por la cual, en Cataluña, se dictaran menos órdenes de protección que en el resto de España.

En cierta medida podríamos decir que el Plan 2015-2018, recoge esas demandas y no solo se diseña para dar respuesta a las presiones que estaban ejerciendo desde los distintos sectores sobre el compromiso de los Mossos en materia de prevención, sino también para reorganizar de manera interna los mecanismos necesarios para llevar adelante la gestión del riesgo en los casos de violencia de género.

El plan consta de cuatro ejes, 16 objetivos estratégicos y 66 acciones que los concretan. Eje 1: Servicio a la ciudadanía: prevención y atención, Eje 2: Planificación, Eje 3: Coordinación, Eje 4: Formación e investigación.

El Eje nº 1 es el que expone de forma explícita, la necesidad de desarrollar e implantar en todo el territorio un nuevo cuestionario policial de valoración de riesgo para las víctimas de esta violencia. El primer objetivo del eje dice así, “desarrollar nuevas herramientas policiales estandarizadas para mejorar la atención y seguimiento de las víctimas de violencia machista”.

De la misma manera, se hace hincapié en la necesidad de diseñar nuevos mecanismos y estrategias de protección a partir de la elaboración de perfiles de agresores y situaciones de riesgo detectadas. Se aclara en la acción nº 6 asociada a este mismo objetivo que deberán desarrollarse acciones de seguimiento y protección policial, según el nivel de riesgo para con ello, establecer un plan de seguridad personalizado para las víctimas.

A nivel teórico, es clara la apuesta por el desarrollo del modelo policial estandarizado y uniforme de atención a la víctima de violencia doméstica y machista. Se hace referencia a la formación y a la coordinación con policías locales, incluso a la colaboración de esta policía en la evaluación y gestión del riesgo ¹¹².

La herramienta que los Mossos se propusieron desarrollar en el año 2015, tenía previsto contar con un elemento diferenciador hasta esa fecha, (“Viogen” incorporaría una serie de ítems al respecto, posteriormente). Una de las acciones vinculadas al objetivo 2, dedicado a los colectivos vulnerables, prevé desarrollar un cuestionario policial de valoración de riesgo

¹¹² Esta es una cuestión no exenta de controversia en el caso de “Viogen”, ya que ni todas las policías locales (dependientes del Ayuntamientos) quieren participar, ni todas le interesa a Policía Nacional que lo hagan, si no cuentan con recursos suficientes. Se abordará la cuestión con mayor profundidad en el apartado 4.2, de la II parte de la tesis.

para las personas menores de edad, pero, a pesar del avance que suponía haber tomado a los hijos/as en consideración como factores y sujetos en riesgo, a fecha de hoy, la incorporación en los cuestionarios, no se ha podido concretar (*vid infra* pág. 300).

El plan preveía también, evaluar los resultados de la implementación de las herramientas de valoración de riesgo, es decir, el cuestionario policial de valoración de riesgo y el cuestionario policial de reevaluación del riesgo, (en adelante, QPVR y QPRR, por sus siglas en catalán).

Este puede considerarse el punto de inicio del nuevo modelo de intervención en el que la víctima aparece como eje vertebrador de la actuación policial y en el que el entorno de ella se presenta como parte fundamental para la protección y el seguimiento, aquellas tareas que forman parte de la prevención secundaria y terciaria. Este nuevo paradigma puede corresponderse con el modelo ecológico descrito en el capítulo anterior (*vid supra, I parte, 1.2*), basado en el análisis del ecosistema particular, individual, colectivo y social de cada víctima.

El cambio de enfoque reconoce como elemento clave la valoración y gestión del riesgo y, tomando como fundamento el modelo la visión preventiva, permite diseñar un sistema de trabajo basado en la valoración del riesgo y el modelo de seguimiento. Para ello se desarrolla una estructura diferente. Hasta la fecha solo el GAV había estado vinculado a temas de violencia machista y doméstica, a partir del nuevo modelo, buena parte de las unidades quedan implicadas, lo que permite un trabajo mucho más transversal.

Cuando se aprobó la utilización de la nueva herramienta de manera simultánea, se llevó a cabo un plan de formación por todo el territorio con aquellos operadores que podrían estar en contacto con la víctima, incluidos los colegios de abogados, los juzgados y la Fiscalía.

La siguiente tabla resume, a partir de los pocos datos que ofrecen los responsables, los elementos centrales de la herramienta,

Nombre de la herramienta	Qüestionari policial de valoració de risc (QPVR)
Metodología	actuarial
Ámbito de aplicación para el que fue desarrollado	Policía autonómica catalana
Ámbito en el que se utiliza	Mossos d'Esquadra
Respuesta dicotómica	no
Factores de riesgo	25 ítems

Tabla 7, Qüestionari policial de valoració de risc (QPVR). Elaboración propia.

Utilizamos la expresión “pocos datos”, porque a diferencia de lo que ocurre con “Viogen”, con la EPV-R, y con todos los instrumentos internacionales descritos en esta tesis, el QPVR no es de acceso público. Por lo tanto, se conoce muy poco sobre el proceso de validación, los factores de riesgo e indicadores que el equipo de profesionales ha tomado en consideración y la evaluación de resultados.

Solo sabemos¹¹³ que, a partir de febrero del año 2016, las comisarías catalanas comenzaron a utilizar un cuestionario con 25 preguntas de multi-respuesta, dirigidas principalmente a conocer el grado de vulnerabilidad de la víctima y de peligrosidad del agresor. Algunas de los factores tienen que ver con el perfil del agresor: consumo de alcohol y drogas, amenazas de suicidio, enfermedades mentales. Así como también con su historial de antecedentes penales, denuncias previas, quebrantamientos, es decir, ítems vinculados mayoritariamente al ámbito de la seguridad.

Este cuestionario inicial lo completa el personal de la OAC, dado que son quienes recogen las denuncias en todas las comisarías. En las ocasiones en que el horario de atención lo permite, los agentes del GAV (quienes harán el seguimiento del caso), preferentemente realizan la valoración¹¹⁴.

La valoración se lleva a cabo mediante una entrevista con la víctima, en caso de que ella no responda a las preguntas directamente, el agente deberá reconducir la conversación para poder volcar la mayor información posible en el cuestionario, que también podrá completarse con los datos obtenidos a partir del atestado, los informes sociales con los que se cuente, antecedentes, etc., tal y como también lo indican las guías internacionales, descritas en el apartado anterior.

Como en la mayoría de los casos, la herramienta contiene un apartado donde el agente encargado podrá dar una valoración subjetiva y complementaria acerca del caso, así como también modificar el nivel de riesgo al alza, en cualquier caso, es importante que el agente

¹¹³ La información disponible para describir las características de la herramienta no es de fácil acceso. Los cuestionarios son de uso y conocimiento interno, es decir sólo para los Mossos d'Esquadra, no obstante, a partir de las entrevistas llevadas a cabo en el trabajo de campo hemos podido ir recuperando información que, junto con los documentos compartidos por la Direcció de Interior de la Generalitat, hemos podido hacernos una idea general del contenido y la finalidad de la herramienta.

¹¹⁴ Cabe reseñar que ninguna de las dos unidades vinculadas a la valoración y gestión del riesgo (OAC y GAV) está destinada a abordar la violencia de género en particular (en los términos que establece la Ley Orgánica 1/2004), como sí sucede en las UFAM de la Policía Nacional, por ejemplo.

sepa que cada caso es particular y que la casuística de la historia puede visibilizar un factor de riesgo que la propia herramienta no había contemplado.

La QPRR o segunda valoración, la lleva a cabo el GAV. Este cuestionario de 18 preguntas tiene como finalidad reevaluar el riesgo dentro de las primeras horas. Los agentes deberán elaborar el plan personalizado de seguridad, proporcionarle información y conectar a la mujer con la red de instituciones que trabajan en la cuestión.

Las revaloraciones están programadas, como mínimo, una cada tres meses, con independencia del nivel de riesgo. Pero en función de cada caso concreto y los episodios asociados, se puede ir modificando el nivel en cualquier momento.

Los niveles de riesgo contempladas en la herramienta son cinco: *no apreciado, bajo, medio, alto y muy alto*. Toda la información se vuelca en una aplicación informática de uso interno que contiene datos de todos los casos y episodios de violencia machista registrados; incluidas, además de la violencia de pareja, la mutilación genital femenina, matrimonios forzados, prostitución. Cuando el riesgo es no apreciado el expediente se cierra, excepto en aquellos casos que existe una orden de protección, en los cuales el seguimiento se mantendrá el tiempo que determine la orden.

Cuando el riesgo es más elevado se activan las medidas de protección estipuladas. El cuerpo de Mossos d'Esquadra cuenta con una unidad especial, los ARRO¹¹⁵. A pesar de no haber sido creadas para tal función y, por tanto, a pesar de no operar habitualmente con perspectiva de género, en algunas ocasiones colaboran en la protección de las víctimas.

Una vez que el GAV elabora un plan de seguridad con la víctima, en aquellos casos que es necesario, son los agentes del ARRO quienes realizan los acompañamientos, la vigilancia en el hogar, en el trabajo o en el colegio de los niños/as. Los Mossos, igual que la Policía Nacional y la Ertzaintza, actúan “al margen” de la decisión judicial. Si la víctima solicita protección se le brinda, sin esperar si se dicta o no una orden de protección.

Como ya hemos mencionado, la tecnología ha contribuido de manera notoria en las estrategias de protección, por tal motivo, Policía Nacional cuenta con el servicio ATEMPRO,

¹¹⁵ Las unidades ARRO (por sus siglas Àrees Regionals de Recursos Operatius - Áreas Regionales de Recursos Operativos) datan de 2002 y tienen entre sus funciones principales:

(1) apoyo en las tareas de orden público que requieran de una especialización en dicha situación o cuando exista una demanda específica que requiera su presencia, (2) tareas de prevención y protección del Medio Ambiente, (3) la planificación y ejecución de dispositivos de prevención y seguridad regional en las zonas donde estén fijados.

Ertzaintza utiliza el teléfono BOTXA y en noviembre de 2016 el Departamento de Interior catalán junto con Telefónica, presentaron una aplicación para teléfonos móviles específica para víctimas de violencia machista y doméstica que facilita el contacto de las personas con los Mossos d'Esquadra y con el sistema de emergencia CAT112. Esta aplicación, pionera en el Estado, está vinculada con las bases de datos policiales y forma parte de una de las acciones contempladas en el Plan 2015-2018.

2.3.2.2 Sistema Judicial

Protocolo médico-forense de valoración urgente del riesgo de violencia de género

De la misma manera que los distintos cuerpos que conforman el sistema policial han ido desarrollando y consolidando un método propio para la valoración y gestión del riesgo desde el año 2007; el sistema judicial comienza a trabajar en esa línea en el año 2005.

El capítulo V, en su art. 72 - disposición adicional segunda, de la L.O. 1/2004, insta al Gobierno y a aquellas Comunidades Autónomas, que hayan asumido competencias en materia de justicia, a la creación de las UVFI, capaces de llevar adelante un procedimiento de valoración del riesgo de violencia de género, que debería ser emitido en un plazo inferior a 72 horas en los casos urgentes. Como respuesta, el Ministerio de Justicia elabora una guía y un Manual de valoración integral forense de la violencia de género y doméstica.

Esta propuesta pretendía que la valoración sirviese como sistema probatorio (aunque no autónomo) de la prueba forense que facilitara la toma de decisiones para proporcionar a los operadores jurídicos, especialmente al juez/a, los datos necesarios sobre la víctima (lesiones, secuelas) y sobre el agresor (bases de la imputabilidad) para dictar sentencia, ya sea en el ámbito penal o civil y proteger a las víctimas, evitando nuevas agresiones y experiencias de victimización secundaria.

La guía establece una serie de principios rectores:

1. El enfoque médico forense debe integrar las perspectivas del psicólogo y del trabajador social.
2. Los profesionales deben contar con formación/ especialización y las fuentes de información han de diversificarse (base de datos específicas, sistema Orfila, etc.)

3. El tratamiento “sensible” por parte de los operadores disminuye la revictimización y es compatible con la función pericial (tal como queda de manifiesto en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito).
4. El abordaje ha de ser adaptado a la complejidad del caso y atender a cuestiones claves como urgencia, gravedad, medios, geografía.
5. La valoración debe ser resultado del trabajo coordinado entre jueces, fiscales y miembros del equipo forense, FFCCSS, oficinas de atención a la víctima, operadores jurídicos y servicios de salud.
6. La prueba interdisciplinar debe ser integral e integradora.

En línea con este último punto, la guía marca seis ejes claves en la respuesta integral forense, uno de ellos hace hincapié en el riesgo de nuevas agresiones y especialmente de muerte de la mujer víctima de violencia de género. Para ello se contemplan dos líneas de repuesta forense; una *integral* llevada a cabo por el médico forense, el psicólogo forense y el trabajador social que además es programada y requiere de un periodo de tiempo más amplio para su realización y una *específica* realizada por los mismos profesionales, pero con carácter urgente.

La primera está pensada para llevarse a cabo por los profesionales de las UVFI y las segundas por los médicos forenses en los juzgados.

Para contribuir en esta tarea de valoración urgente, el Observatorio contra la violencia de género y doméstica del Consejo General del poder Judicial y el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, a propuesta de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, se comprometieron a la elaboración de un Protocolo de Valoración Médico-Forense Urgente del Riesgo de Violencia de Género.

Para dicho cometido y con el fin de consensuar contenido y metodología, se llevó a cabo un proceso participativo con profesionales del ámbito forense y del ámbito judicial; entre ellos directores/as de Institutos de medicina legal, jefes/as de los servicios de clínica médico-forense de dichos institutos, representantes de la Asociación nacional de médicos forenses y representantes de las instituciones gubernamentales.

Este informe nace con un carácter complementario, así es que puede adjuntarse al que emiten las FFCCSS y resultaría de gran utilidad al órgano judicial competente en la toma de decisiones. Se trata, por tanto, de una herramienta de trabajo no excluyente que puede ser

complementada por otros profesionales, en etapas posteriores. Tal es así que, para aquellos casos en los cuales la valoración médico-forense urgente considere necesario, el protocolo indica expresamente que los profesionales deberían completar el caso con información acerca de las condiciones médicas, psicológicas y/o sociales de la víctima y/o del agresor, para que la autoridad judicial acuerde las medidas que considere oportunas.

Esta y otras indicaciones se resumen en un decálogo que precede el protocolo y en el cual quedan de manifiesto las líneas fundamentales (Ministerio de Justicia, 2011: 11)¹¹⁶.

Como todas las herramientas de estas características, el protocolo busca sistematizar los procedimientos. De esta manera contempla una metodología mínima y común que permite abordar con urgencia y, sobre todo, con base científica cada caso de violencia de género.

Tal y como lo entendemos, se concibe partiendo de una premisa: el tiempo es fundamental en materia de protección, por lo tanto, esta herramienta debe ser capaz de responder a la inmediatez procesal que requiere el tratamiento de este tipo de violencias en el ámbito judicial.

Exponemos en la tabla 8, los elementos centrales del Protocolo de valoración médico forense para la valoración del riesgo en casos de violencia de género, diseñado para ser utilizado por los Jueces y Juezas de los Juzgados de Violencia de género.

Tal y como se aprecia en la tabla, el instrumento central para valorar el nivel de riesgo es el mismo que utiliza la Policía vasca, el EPV-R, por tanto, comparte características. Aun así, el

¹¹⁶ Los diez puntos centrales que expone el Ministerio de Justicia en su decálogo son:

- La valoración del riesgo (en adelante, VR) se realizará siempre a petición de la autoridad judicial correspondiente
- La VR forma parte de la valoración integral de la violencia de género
- La VR se incluye en la evaluación médico-forense del agresor, pero es necesario disponer de información de la víctima.
- La VR tiene como objetivo, dentro del ámbito judicial, aportar un elemento más a la autoridad judicial que permita adoptar una decisión sobre la pertinencia y alcance de medidas de protección de la víctima.
- La VR se podrá realizar de forma urgente (menos de 72 hs.) o de forma programada (para la revisión de medidas de protección ya adoptadas).
- La VR de forma urgente se realizará mediante un protocolo o guía que recoja de forma sistemática los factores de riesgo para la violencia de género.
- Se recomienda la utilización de escalas clínicas hetero aplicadas de predicción de riesgo grave en la relación de pareja. Se adjunta el formulario de la EPV-R, de Echeburúa y col., (2010), y su correspondiente guía.
- Por su especial dificultad, dicha valoración y estimación no tienen un carácter absoluto y pueden estar sometidas a un margen de inexactitud.
- Nunca se expresará el riesgo en términos porcentuales probabilísticos.
- La VR urgente se realiza en un momento concreto, por lo que el riesgo puede variar de acuerdo con las circunstancias del agresor y la vulnerabilidad de la víctima.

protocolo contempla varios aspectos, además de la utilización de dicha escala, que serán desarrollados a continuación.

Nombre de la herramienta	Protocolo médico-forense de valoración urgente del riesgo de violencia de género-EPV-R
Metodología	clínico estructurado
Ámbito de aplicación para el que fue desarrollado	policial
Ámbito en el que se utiliza	Con adaptaciones en judicial-forense
Respuesta dicotómica	no
Apartado para la valoración subjetiva	sí
Factores de riesgo	20 ítems

Tabla 8, VMFURVG. Elaboración propia.

Como se puede intuir, el diseño permite una utilización sencilla y práctica, que orientará y ayudará a la autoridad judicial a tomar decisiones respecto de la adopción de las medidas correspondientes.

La estructura está definida en la misma línea que lo hace el S.A.R.A, por 5 grandes apartados:

1. *Fuentes de información:* en este apartado ha de recuperarse la mayor cantidad de información posible. Es importante para ello contar con diversas fuentes. Para la emisión del informe se requiere al menos, entrevista y exploración del agresor, entrevista y exploración de la víctima, entrevistas con testigos (familiares, amigos, vecinos etc.); y en la medida de lo posible deberían recuperarse las diligencias judiciales y el atestado policial completo y solicitar documentación médica y psiquiátrica del agresor.
2. *Valoración basada en un juicio clínico estructurado:* con el objetivo de disminuir los sesgos profesionales, se deberían analizar los factores de riesgo asociados empíricamente a la violencia y contrastarlos clínicamente mediante un protocolo de valoración del riesgo. Para ello se elaboró una guía de recogida de información semejante a las que utilizan el resto de los instrumentos para valorar de riesgo nacionales e internacionales.
3. *Pruebas complementarias:* como primer ítem en este apartado y de cara a poder sistematizar la información recogida en el apartado anterior, se recomienda el uso

de la EPV-R u otras herramientas que el médico forense estime oportunas pero que sean compatibles con la emisión urgente del informe.

4. *Valoración médico-forense del riesgo de violencia de género:* la valoración médico-forense urgente es un elemento más para que los operadores del sistema judicial valoren la necesidad de adoptar medidas de protección para la víctima. Se trata de una fotografía de la situación de violencia de pareja en un contexto específico.

Como muchas de las herramientas diseñadas para tal fin y entendiendo que el riesgo es dinámico, está contemplada la reevaluación. Así es que, ante nuevas situaciones (denuncias) se ha de volver a valorar la situación y el nivel de riesgo.

El protocolo, puesto en marcha en 2011, no contempla específicamente a los hijos e hijas víctimas de violencia de género. A pesar de esto, se advierte de que en caso de que el profesional considere que la violencia se extiende a otras personas cercanas a la pareja (hijos/as, personas dependientes) se recomienda que se refleje tal circunstancia.

5. *Emisión del informe médico-forense de valoración del riesgo de violencia de género:* en la mayor brevedad posible debería de emitirse el informe final; para ello se ha diseñado un documento normalizado que agiliza su elaboración. Los forenses que se encarguen de ello podrán aportar elementos complementarios.

En el caso de que así sea, para las conclusiones médico-forenses, los profesionales deberían constatar el nivel de riesgo asignado, así como las limitaciones o prevenciones que estime oportunas y en caso de que lo considere, recomendará un estudio más amplio a realizar por los profesionales de la UVFI, donde se incorpore la información médica, psicológica o social de víctima y/o agresor.

Las unidades de valoración fueron concebidas como la unidad encargada de efectuar e informar, a petición de los órganos judiciales con competencia en violencia sobre la mujer. Su objetivo es dar una respuesta específica, especializada y coordinada entre los diferentes profesionales, que permita un diagnóstico de la violencia de género más completo. Para ello llevan a cabo las siguientes actuaciones: valoración integral de los efectos de la violencia física, psíquica y sexual en las mujeres víctimas de violencia de género, valoración de los efectos de la exposición a la violencia y de las agresiones sufridas por los hijos y las hijas y

menores a su cargo, valoración de la incidencia, la peligrosidad objetiva y el riesgo de reincidencia del agresor, valoración relativa a los procedimientos civiles que afecten a las víctimas de violencia de género contemplados en la legislación vigente.

Siguiendo la disposición adicional segunda de la L.O. 1/2004, deberían ubicarse en los Institutos de medicina legal y actuarían como unidades funcionales multidisciplinares de carácter técnico, integradas por personal médico forense (encargado de la coordinación, dirección y supervisión) y profesionales de la psicología y del trabajo social.

A pesar del consenso que existe en torno a la utilidad de dichas unidades su creación y puesta en marcha y su funcionamiento no ha sido igual en todo el territorio¹¹⁷.

¹¹⁷ Según los datos de la Fiscalía, en 2017, sobre las más de 7.000 órdenes de protección solicitadas en las comunidades que dependen del Ministerio de Justicia, solo se emitieron 175 informes realizados a partir del este protocolo urgente, lo que supone un 2% de los casos. Aunque la cuestión de la implementación del protocolo se abordará con mayor profundidad en los capítulos dedicados al análisis de la investigación empírica (*vid infra cap. III y IV*) nos pareció oportuno dejar constancia acerca algunos datos sobre los informes periciales. Parece importante realizar este registro, no solo por el bajo porcentaje de solicitudes que realizan los jueces, sino también por la desigual implementación de las UVFI en el territorio nacional.

Datos oficiales de 2017 de las Unidades de Valoración Forense Integral (UVFI):

Comunidades sin las competencias transferidas:

Castilla-La Mancha tiene cinco unidades (una por provincia) y allí se realizaron seis valoraciones de riesgo a mujeres que denunciaron violencia. Castilla y León, con 9 unidades, emitió 5 informes y Extremadura (con dos unidades, una en Cáceres y otra en Badajoz) emitieron 31 informes. En Melilla se realizaron cinco; 4 en Baleares (que cuenta con una unidad por provincia) y 124 en Murcia, con dos UVFI, en Murcia y otra en Cartagena.

En Ceuta no se registró ninguna valoración de riesgo.

Comunidades con las competencias transferidas:

La Comunidad Valenciana es la única autonomía con unidades comarcales, tiene previsto constituir 9, aunque a 2019, son cinco las que están en funcionamiento. En 2017 Valencia emitió 16 informes de riesgo.

En Aragón, hasta noviembre de 2017, no constaba en los registros que la única unidad de toda la comunidad hubiese realizado alguna valoración del riesgo. Lo mismo ocurre con Andalucía (con una unidad por provincia), Galicia (con 7), Cantabria y País Vasco, que tiene una por capital de provincia, funcionando de manera independiente y con dinámicas de actuación diferenciadas.

Aun no hay datos de Asturias que en febrero de 2019 publicó en el BOPA (Boletín Oficial del Principado de Asturias) la creación de 2 unidades, una en Oviedo y otra en Gijón.

El caso de Canarias es llamativo, solo cuentan con 1 unidad de valoración situada en Las Palmas y la espera estimada para emitir los informes llega a 2021. Véase <https://cutt.ly/LeNda6F> (último acceso, marzo 2020).

En Navarra, la unidad ha sido creada, pero, según los datos de LAB-Justizia no funciona como tal, entre otras cosas, porque la unidad no está dotada ni de medios materiales, ni de medios personales.

El caso de Cataluña es relativamente similar. A pesar de que, desde el año 2009, el Departament de Justicia de la Generalitat, estableció un protocolo de actuación para los Institutos de medicina legal y un proyecto piloto de UVFI en L'Hospitalet de Llobregat, en la actualidad es la única Comunidad Autónoma que no cuenta con las citadas unidades. A pesar de esto, desde la Generalitat argumentan que cuentan con otro modelo similar que está dando buenos resultados. No existen esas unidades como unidad orgánica propia, sino como "unidad

El goteo de casos de violencia de género y las más de 1053¹¹⁸ mujeres muertas desde 2003, obligaron a los dirigentes políticos a tomar una serie de medidas concretas sobre las que se comprometen con la firma de un Pacto de Estado. Precisamente el punto 135 de esas 281 medidas que constituyen el pacto hace referencia a las UVFI: “Establecer, en el plazo máximo de dos años, las Unidades de Valoración Forense Integral, de las que podrán formar parte psicólogos/as y trabajadores/as sociales, y que, entre otras funciones, asistirán a los jueces y juezas en la valoración del riesgo”, comprometiéndose así al Ministerio de Justicia y a las CCAA a llevar adelante tal cometido.

Como ya hemos mencionado uno de los objetivos de las UVFI es servir como instrumento que ayuda a los operadores judiciales a tomar decisiones; de hecho, en aquellas regiones donde las órdenes de protección son muy bajas, uno de los argumentos más recurridos, es precisamente la baja utilización del Protocolo médico forense de valoración urgente del riesgo y la desigual implantación de las UVFI¹¹⁹. Los jueces, por su parte, advierten de que para poder otorgar esa orden debe darse una situación objetiva de riesgo, técnicamente definida en el art. 544 ter. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim)¹²⁰.

La situación objetiva de riesgo para la víctima de violencia es un presupuesto básico para la adopción de las medidas penales y civiles vinculadas a la orden de protección. En el cual la comisión de un delito o los indicios de su comisión no son suficientes, sino que debe

funcional” que integra dos ámbitos dependientes de secretarías sectoriales de la Consejería de Justicia, la de medidas penales y la de Relaciones con la administración de justicia. Véase <https://cutt.ly/geNdgfD> (último acceso, marzo 2020).

La Comunidad de Madrid no tiene ni siquiera Instituto de medicina legal. Solo cuentan con un médico forense que trabaja en los Juzgados de violencia contra la mujer, pero emite informes netamente forenses y sin una perspectiva integral, ya que no cuenta con un equipo multidisciplinar que aborde cada caso particular. A pesar de que a finales de 2015 el Partido Socialista llevó a la Asamblea de Madrid una Proposición No de Ley para instar a la Comunidad a que pusiera en marcha las UVFI previstas en la L.O. 1/2004, dichas unidades siguen sin estar existir.

En términos generales las cifras no tienen un registro nacional sistematizado y las CCAA no emiten datos de forma periódica, por lo que no es posible obtener un conteo general oficial.

¹¹⁸ A fecha, marzo de 2020. En 2019, los datos oficiales indicaron que fueron 55 las mujeres asesinadas a manos de sus parejas o exparejas, 43 los hijos/as huérfanos y más de 80000 las denuncias presentadas.

¹¹⁹ Así lo advierte la Fiscalía General del Estado en su Memoria de 2018, “Se sigue reclamando la implantación de estas Unidades en todas las provincias, y con capacidad para atender a todos los órganos judiciales, como medida imprescindible para ofrecer una respuesta coordinada y especializada en los ámbitos penal y civil. Lo cierto, sin embargo, es que en este ámbito el panorama sigue siendo francamente deficiente”. Memoria completa disponible en <https://cutt.ly/VeMF47m> (último acceso, junio 2020).

¹²⁰ Dicho artículo, regula la orden de protección para las víctimas de violencia de género y señala que el juez/a de instrucción la dictará en los casos en que, “existiendo indicios fundados de la comisión de un delito (o falta; hoy delito leve) contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual o seguridad de alguna de las personas mencionadas en el art. 173.2 del Código Penal, resulte una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiera la adopción de alguna de las medidas de protección reguladas en el artículo”.

objetivarse un riesgo para la víctima, es decir, un pronóstico de peligro futuro de que la persona investigada atentará contra la víctima. En caso de que el mismo pueda objetivarse, sería necesaria la activación de las medidas de protección sobre la víctima.

En términos generales esta valoración podría llevarse a cabo en tres instancias no excluyentes, aunque la decisión acerca de la adopción o no de la orden de protección corresponde al juez/a.

La primera instancia es la valoración judicial, a través de la audiencia a las partes y a otras personas (testigos o referenciales). En esta instancia el decisor judicial valorará las circunstancias concurrentes en el caso concreto (amenazas, existencia de un parte de lesiones, ataques, etc.)

En la segunda instancia podría ser la utilizada de la valoración policial del riesgo (“Viogen”), que se realiza conforme al Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que como ya se ha mencionado, se lleva a cabo en el momento de la denuncia y se adjunta al expediente que se envía al juzgado.

La tercera es la valoración médico forense, a través del Protocolo médico forense, urgente o programado, que se llevará a cabo a petición de la autoridad judicial. El instrumento cuenta con información adicional que puede resultar de gran ayuda para la toma de decisión (entrevista y exploración del agresor, entrevista y exploración de la víctima, diligencias judiciales y atestado policial completo, documentación médica y psiquiátrica del agresor, e incluso las entrevistas con testigos). Igual que los informes policiales descritos en el apartado anterior, tampoco es vinculante para la decisión judicial.

Las experiencias y los datos indican que los jueces continúan tomando las decisiones con sus propios criterios y que son pocas las ocasiones en las que se toma en consideración aquella información aportada por otros operadores implicados en el proceso. Sobre todo, existen ciertas reticencias a aplicar los conceptos de riesgo y peligrosidad ante situaciones de violencia no consideradas graves (*vid infra* pág. 222).

Según Miguel Lorente, uno de los autores del protocolo médico forense, resulta necesario *“hacer de la prognosis criminal un instrumento rutinario de la actuación pericial médico-forense para poder identificar cuáles son las causas que generan riesgos objetivos, y de esa manera facilitar la adopción de medidas a los profesionales”* (E21).

2.3.2.3 Sistema Social

Circuito de Barcelona, RVD- BCN.

Así como, a pesar de algunas particularidades, los instrumentos para valorar y gestionar el riesgo que utilizan los operadores del sistema policial suelen parecerse, en el interior del sistema social resulta algo más complejo encontrar dos herramientas similares. Estas disimilitudes no están asociadas a los factores de riesgo considerados por cada agencia/actor sino a que, en la mayoría de los casos, esas herramientas no están estandarizadas, es decir, no se trata de una cuestión de contenido sino de estructura.

En términos generales, el sistema social ha huido de los algoritmos, las ponderaciones y las variables dicotómicas. La propia naturaleza del sistema obliga a los operadores a intervenir con cierta flexibilidad, y para eso, los cuestionarios de preguntas cerradas no resultan de utilidad (*vid infra* pág. 388).

Son muchos los organismos (Casas de la Mujer, Institutos de la Mujer de las Comunidades Autónomas, ONGs, Fundaciones) vinculados a la violencia de género que, de una manera más o menos sistematizada llevan adelante tareas de valoración y gestión del riesgo.

En estos casos, no resulta una tarea sencilla definir el riesgo de qué se pretende valorar. Así como en el caso de los cuestionarios policiales estudiados queda claro que se evalúa el riesgo de reincidencia, de homicidio o de padecer violencia grave, en el sistema social pareciera que los operadores sociales no contemplan el riesgo en una sola dirección, sino desde una perspectiva más amplia.

La situación de vulnerabilidad que puede padecer una mujer víctima de violencia y sus hijos/as se constituye con múltiples variables como son, el nivel educativo, el grado de dependencia económica y emocional, la composición de su red social, la historia de maltrato, su cultura, sus habilidades, etc. Todas estas variables interactuando en experiencias vitales diferenciadas y cambiantes, difícilmente pueden ser recogidas en una serie de ítems predeterminados.

Conocer las distintas realidades y las distintas experiencias de violencia que atraviesan las mujeres que se acercan al sistema social requiere tiempo, así como también lo requiere el proceso de empoderamiento necesario para ejercer la autoprotección y para planificar la propia seguridad.

Esta es otra de las características diferenciales entre los procedimientos de valoración y gestión del riesgo del sistema social y los utilizados por el sistema policial y judicial; los tiempos no están preestablecidos, tampoco las medidas de protección; aunque pueda haber ciertas líneas de acción generales más o menos pautadas.

Además de esto, los agentes sociales pueden valorar el riesgo sin necesidad de que sea interpuesta una denuncia, algo que, por un lado, ofrece cierto margen de acción a la toma de decisiones (tanto de los operadores como de las propias mujeres) pero por otro, implica cierto grado de desprotección, ya que sin denuncia o delito ni la policía, ni el sistema judicial podrán intervenir.

Los organismos sociales, por tanto, trabajan con mujeres que han interpuesto denuncia, mujeres que no, mujeres que las han retirado. Tal vez el volumen y la heterogeneidad de casos ha obligado a algunas agencias a elaborar una herramienta que sistematice los procedimientos, reduzca la subjetividad y facilite el tratamiento. Estas son relativamente similares a las que utilizan las fuerzas y cuerpos de seguridad, pero comprenden el riesgo desde una perspectiva más amplia y por ende abordan un mayor número de ámbitos que se traducen en mayor número de factores e indicadores de riesgo y protección.

Para ilustrar la perspectiva del sistema social en materia de valoración y gestión del riesgo hemos tomado como modelo el Protocolo RVD-BCN activo en la ciudad de Barcelona, por tratarse de uno de los protocolos que lleva más tiempo implantado y funcionando de manera sistemática, coordinando un buen número de instituciones y con buenos resultados¹²¹.

El Circuito Barcelona contra la Violencia hacia las Mujeres nace en el año 2001, impulsado por el Ayuntamiento de Barcelona y el Consorcio Sanitario de Barcelona, en primera instancia, con la intención de promover la coordinación y la cooperación entre aquellas instituciones que trabajaban para la erradicación de la violencia machista en Barcelona.

Se pretendía implantar una dinámica de trabajo en red entre los servicios y profesionales de los distintos ámbitos (social, sanitario, policial¹²², judicial, educativo) donde se abordasen las

¹²¹ Sobre el proceso de validación y primeras evaluaciones puede revisarse el trabajo de García López (2019) y desde una perspectiva comparada Arbach y Bobbio (2018), así como también algunas de las aportaciones que se registran en la II parte de esta tesis doctoral al respecto, (*vid infra*, 4.3).

¹²² A pesar de que los Mossos d'Esquadra participaron en los procesos de configuración y validación del Protocolo RVD-BCN, en la actualidad no forman parte del Circuito, ya que desde el año 2015 ellos trabajan con su propio instrumento de valoración y gestión del riesgo, ya descrito en este capítulo (*vid supra*, 2.3.2.1.3).

situaciones de violencia machista de manera eficiente, potenciando las estrategias preventivas.

Los objetivos que se pretenden alcanzar utilizando la estructura del circuito como estrategia son:

- Impulsar el trabajo en red entre los diferentes servicios públicos implicados para proporcionar una atención integral, eficaz y de calidad a las mujeres que viven o han vivido situaciones de violencia machista, y a sus hijos e hijas.
- Promover la prevención de la violencia a través de actuaciones y propuestas proactivas que eviten la perpetuación de las causas y manifestaciones de violencia.
- Evitar la victimización secundaria a través de mecanismos de coordinación entre los diferentes servicios, facilitando a los y las profesionales una formación específica sobre la violencia machista que permita mejorar el modelo de intervención integral.
- Avanzar e innovar a partir del análisis y la reflexión sobre los proyectos y las prácticas que se están desarrollando en los ámbitos de la atención y la prevención, para mejorar los modelos de intervención, adecuar los servicios a los nuevos escenarios y plantear futuras líneas de intervención.

La existencia del Circuito de Barcelona contra la Violencia hacia las Mujeres posibilitó la construcción de un discurso común que permitió diseñar un protocolo para valorar y gestionar el riesgo en casos de violencia machista. Su elaboración se inició en el año 2008 y después de pasar un proceso de valoración científica se implementa en el año 2012.

El diagnóstico de la situación previa a la implementación arrojó información sobre una serie de puntos *grises* que evidenciaron la necesidad de desarrollar e implementar una herramienta de uso consensuado.

(a) Cada servicio o institución utilizaba un instrumento propio de valoración, de utilidad exclusivamente interna, lo que dificultaba el trabajo en red puesto que las valoraciones del riesgo para un mismo caso pueden ser discrepantes según el instrumento utilizado, (b) muchos de esos instrumentos se utilizaban con un alto grado de subjetividad profesional, (c) no todos los instrumentos de valoración previos al RVD-BCN preveían reevaluaciones periódicas de la situación de riesgo, (d) ni todos los instrumentos permitían efectuar valoraciones adecuadas en aquellas situaciones que resultaran particulares.

Para hacer frente se desarrolla la herramienta que pretende ser de uso compartido entre los servicios que intervienen en un caso, y sobre todo restar subjetividad a la valoración, aunque permitiendo adecuar una aportación personal cuando fuese oportuno. Contempla una reevaluación e incorpora una función alerta para aquellas circunstancias previsibles que puedan aumentar el riesgo.

En la siguiente tabla se resumen las características principales del RVD-BCN utilizado por el Circuito de Barcelona y se evidencia como el ámbito de aplicación es mas ambicioso que en el resto de los instrumentos descritos y el número de factores de riesgo contemplados marcadamente inferior, aunque como veremos a continuación, estos “pocos” factores se conciben con múltiples dimensiones.

Nombre de la herramienta	RVD- BCN
Metodología	actuarial
Ámbito de aplicación para el que fue desarrollado	justicia, servicios sanitarios, servicios sociales
Ámbito en el que se utiliza	mayoritariamente social, aunque pueden utilizarlo todos los organismos que conforman el “Circuit”
Respuesta dicotómica	no
Apartado para la valoración subjetiva	sí
Factores de riesgo	16 ítems

Tabla 9, RVD-BCN. Elaboración propia.

Tal y como se aprecia en la tabla, los elementos básicos coinciden con los anteriormente descritos, pero a pesar de esto la herramienta introduce un elemento novedoso: se incorporan factores de vulnerabilidad y percepciones de la mujer, lo que permite situar a la herramienta entre el conjunto de intervenciones, que al menos en el plano teórico, incorporan ciertos rasgos de la perspectiva de género¹²³.

El objetivo es ayudar a los y las profesionales que trabajan con mujeres víctimas de violencia machista a valorar el riesgo de que a corto plazo se produzcan actos violentos graves por parte de su pareja o expareja.

¹²³ Las mujeres, por distintas razones, padecen diferentes grados de vulnerabilidad y de victimización (Tjaden y Thoennes (2000: 56), Rodríguez-Miñón Sala (2016: 41), Cases Vives y col. (2009: 102). Por este motivo parece imprescindible conocer las características particulares de la mujer víctima de violencia, sin que esto suponga considerarla como causante de su situación como víctima, para poder aumentar la capacidad predictiva con lo que estos factores puedan añadir y para conseguir individualizar las estrategias preventivas. Tradicionalmente la investigación empírica ha detectado algunos factores claves para tener en cuenta como la edad (especialmente la diferencia de edad entre los miembros de la pareja), la formación educativa, la pertenencia a grupos minoritarios y en situación de marginalidad.

El protocolo RVD-BCN está dirigido a todos aquellos y aquellas profesionales, del sector público o privado, implicados en la gestión del riesgo de violencia. En línea con lo que planteaban las herramientas internacionales, la guía destaca que, con la debida formación y el debido entrenamiento, podrían usarlo agentes de la justicia, personal de enfermería, trabajadores sociales, técnicos penitenciarios, psicólogos, médicos forenses y cuerpos policiales.

Como ya hemos mencionado, el sistema social trabaja con las personas sin necesidad de que se haya interpuesto una denuncia por violencia de género, por tanto, estas guías se pueden emplear en varios tipos de poblaciones entre las que destacan; personas con antecedentes delictivos, con historial psiquiátrico, y también individuos acusados o implicados en hechos de violencia doméstica que hayan tenido o no antecedentes delictivos o psiquiátricos. Están diseñadas para aplicarlas a personas de más de 18 años.

Por lo tanto, sin necesidad de denuncia, ni solicitud de un juez/a, los operadores sociales podrán hacer uso de la herramienta cuando tengan conocimiento de que la mujer vive una situación de violencia o ella misma lo expresa. De la misma manera podrán efectuar una reevaluación siempre que se modifiquen las circunstancias de la situación en la que se encuentra la mujer y que puedan modificar el riesgo de violencia, como sugiere la guía establece una reevaluación preventiva cada tres meses.

Respecto al contenido del instrumento, debemos decir que en términos generales sigue la línea de las herramientas que utiliza el sistema policial y que también contempla el Protocolo médico forense para el ámbito judicial. Aunque, a diferencia de estos, puede servir para valorar distintos tipos de violencia.

Al ser posible identificar qué tipo de violencia se busca prevenir y anticipar, la guía recomienda especificar a qué amenaza se enfrenta la mujer, para con ello decidir la estrategia de intervención. El interés de esta observación radica, no sólo en poder valorar la gravedad de las consecuencias, sino en conocer la prevalencia y probabilidad de cada una de ellas.

El RVD-BCN permite también identificar la “letalidad” de la amenaza y recomienda considerar la probabilidad de que estas puedan hacerse realidad, teniendo en cuenta las

condiciones en las que esas amenazas se profieren, ya que no es lo mismo que el agresor lo haga desde la prisión, con una orden de alejamiento o sin ella¹²⁴.

Además, amplía el concepto de víctima, reconociendo a las otras posibles víctimas (hijos, hijas, nuevas parejas, familiares).

En cuanto a la estructura, mencionaremos que consta de 16 factores de riesgo asociados a la víctima, al agresor y a la relación entre ambos, agrupados en 5 categorías: Historia de conducta violenta del presunto maltratador, amenazas y/o abusos graves contra la mujer, circunstancias agravantes, factores de vulnerabilidad de la mujer, percepción de la situación de riesgo por parte de la mujer.

A partir de estos factores, se establecen tres niveles de riesgo y una serie de recomendaciones para que el profesional lleve adelante en cada uno de los casos. En los casos de *nivel bajo* (de 1 a 7 respuestas afirmativas) se debe comunicar a la mujer el resultado de la valoración, procurando no alarmar ni exagerar la situación. Además, el profesional debería facilitarle información sobre los recursos disponibles y promover su autonomía y seguridad. En los casos medios (de 8 a 9 respuestas afirmativas) se debería advertir acerca de lo que supone este nivel de riesgo, sobre todo en situaciones conflictivas futuras y realizar un seguimiento combinando recursos propios con los que la administración le pueda proporcionar. Y finalmente, cuando se trata de un nivel alto (de 10 a 16 respuestas afirmativas) el operador encargado debería indicarle a la mujer la situación de alarma a la que está expuesta y trabajar con ella para velar por su seguridad.

En este punto podrían plantearse la salida de ella y sus hijos/as del hogar y las posibilidades de traslado a una casa de acogida. Cuando la amenaza es inminente condiciona la prioridad y urgencia de la valoración y, por ende, de la intervención. En esta coyuntura es imprescindible alertar a la víctima y movilizar los recursos disponibles para evitar la situación que se contemple inmediata, incluso intervenir directamente en el control del agresor a través de los recursos disponibles (incapacitación, detención, etc.)

¹²⁴ En este sentido, es pertinente destacar que, aunque el RVD-BCN permita identificar la posibilidad de homicidio, la herramienta no está constituida con el objetivo específico de predecir la letalidad, como sí lo está el *Danger assessment-DA*.

Los dieciséis factores de riesgo del RVD-BCN, al igual que el S.A.R.A, están agrupados en cinco categorías.

1. Historia de conducta violenta de la pareja o expareja:

Este apartado está constituido por el grupo de factores de riesgo más potente para efectuar una predicción de violencia, así como para la duración de la validez del pronóstico. Se trata de un grupo de factores de riesgo estáticos, capaces de reflejar el potencial de duración de la violencia futura y a largo plazo.

El profesional debería considerar la naturaleza, variedad, intensidad y frecuencia de los hechos violentos, así como las intenciones de actuar violentamente, situaciones en las que se ha producido y la dinámica temporal (incremento o decremento) de estos tipos de comportamiento. Estos factores deben interpretarse, como algo pasado, aunque puedan ser muy recientes, incluso aquellos que han tenido lugar el mismo día en que se realiza la valoración.

2. Amenazas y/o abusos graves contra la mujer:

En este apartado se pretende reflejar la realidad del momento en el que se realiza la valoración; aunque para ello pueden tomarse en cuenta, los meses previos para utilizar simultáneamente.

El profesional debería tomar en cuenta aquellas acciones no accidentales que durante los últimos seis meses hayan provocado daño emocional a la mujer¹²⁵.

Debe valorarse la gravedad, la frecuencia y los cambios en los factores que se incluyen y dar especial relevancia a las amenazas (abuso verbal y emocional) como factor destacado, puesto que muestran las intenciones futuras del agresor, suponiendo uno de los principales factores de riesgo en la violencia contra la pareja (Stith *et al.*, 2004: 80).

3. Circunstancias agravantes:

La mayoría de los factores de riesgo que aquí se consideran son dinámicos, tanto crónicos como agudos. Hacen referencia no solo al presunto agresor (estado mental, consumo de drogas, tenencia de armas) sino también a la relación de pareja (separación reciente, incremento de la gravedad de la violencia).

¹²⁵ La guía contempla como abuso emocional y verbal grave las desvaloraciones, humillaciones, insultos, amenazas, críticas, menosprecios, burlas, vejaciones, exigencia de obediencia y sumisión, coerción verbal o cualquier otra limitación de su ámbito de libertad.

La referencia temporal fundamentalmente será el momento de la valoración, aunque algún factor, como el de intentos de suicidio o la historia de trastorno mental tendrían una referencia temporal más amplia.

4. Vulnerabilidad de la mujer:

A diferencia de la mayoría de los instrumentos diseñados para valorar el riesgo, en los cuales los ítems están principalmente enfocados a valorar el grado de riesgo que supone el hombre agresor, los instrumentos elaborados y utilizados en el ámbito social incorporan una serie de factores de riesgo asociados a la mujer maltratada.

5. Percepción de la situación de riesgo.

El RVD-BCN, como los demás instrumentos trabajados, contempla un apartado para que el profesional puede adjuntar información, acerca de aquello que los factores no hayan podido recoger y pueden estar presentes en determinados casos, modificando la valoración de riesgo efectuada.

La individualización de las valoraciones, uno de los argumentos de peso de los partidarios de las valoraciones clínicas, “obligó” a quienes diseñaron el instrumento a completarlo con factores de riesgo que adquieren una gran relevancia en el caso particular, sobre todo cuando el riesgo es medio o alto.

En esta línea, este cuestionario, de orientación actuarial, constituye el núcleo básico de la herramienta, pero no es todo el RVD-BCN. La valoración estará completa con la decisión de la persona que la efectúe, quien después de seguir una serie de pasos (validación de un número mínimo de ítems, incorporación de nuevos factores, en casos particulares y valoración subjetiva) podrá finalmente emitir un pronóstico.

De esta manera concluimos el capítulo 2 dedicado a conocer los usos y características de los instrumentos más relevantes para la valoración y la gestión del riesgo, tanto a nivel nacional como internacional.

A pesar de que la línea que separa las estrategias de valoración y gestión del riesgo puede resultar un tanto difusa, es posible detectar cuatro actividades centrales de esta etapa que nos permiten hablar de la gestión del riesgo como una actividad autónoma; (1) monitorización, (2) tratamiento, (3) supervisión y (4) plan de seguridad.

Decidimos dedicar un apartado completo del capítulo a esta última por ser la actividad de gestión mayoritariamente desarrollada en nuestro país. Pero para poder llegar a configurar un

plan de seguridad con la víctima de violencia es necesario realizar previamente una serie de acciones que constituyen, en términos generales, la fase de prevención secundaria y en este punto, los instrumentos de valoración cobran especial relevancia.

Para desarrollar esa fase se han diseñado y se implementan una serie de instrumentos que además de estipular un nivel de riesgo a las víctimas, permiten redistribuir los recursos, asociando a cada nivel unas medidas de protección determinadas.

En este segundo capítulo hemos puesto el foco en esos instrumentos, los cuatro mayoritariamente aplicados en Canadá y los cinco mejor desarrollados en España. En concordancia con la metodología escogida y los objetivos establecidos, presentamos las nueve herramientas de valoración y gestión del riesgo, siguiendo una estructura que mantendremos en la segunda parte de la tesis, donde se expone el análisis del estudio empírico.

Distinguimos los tres sistemas implicados en la prevención de la violencia de género, sistema policial (a nivel estatal y autonómico), sistema judicial y sistema social, para presentar las características principales y los fundamentos teóricos y empíricos que sustentan las intervenciones, así como los recursos con los que cuentan y algunos resultados preliminares de lo que supone su implementación. El análisis en profundidad de los datos recogidos y presentados será el núcleo de los siguientes capítulos.

SEGUNDA PARTE

Prevención de la violencia de género

Recopilación y análisis de los datos

CAPÍTULO 3

Estudio empírico: las voces de las mujeres víctimas

Los dos primeros capítulos de la tesis han estado dedicados, fundamentalmente, a responder dos interrogantes: ¿qué? y ¿por qué? Abordamos como punto de partida el complejo fenómeno de la violencia de género, para, a partir de allí, centrar el análisis en la prevención y concretamente en las estrategias de valoración y gestión del riesgo. Recogimos las principales aportaciones de académicos/as y profesionales vinculados con el tema, y configuramos un marco conceptual y teórico válido para el análisis posterior.

En los capítulos siguientes, la tesis, se centra esencialmente en el análisis de los discursos recogidos después de un extenso trabajo de campo, para procurar dar respuesta a otros dos interrogantes, ¿quiénes? y ¿cómo?

Desde una perspectiva multidisciplinar que aúna conocimientos de la ciencia jurídica, la psicología, la sociología y la criminología, expondremos las problemáticas, los interrogantes y algunas de las respuestas ofrecidas, en torno a la prevención secundaria y terciaria, por los principales operadores implicados en el ámbito judicial, policial y social.

Tal y como ya mencionamos en la introducción, dado nuestro objeto de estudio, hemos utilizado la entrevista cualitativa como herramienta de recogida de información para aproximarnos a la realidad que pretendemos comprender desde el punto de vista del sujeto implicado.

En este sentido, recuperamos los postulados de Miguel Vallés (2002: 46) sobre las entrevistas de investigación; entendiéndolo que no proporcionarán, ni al entrevistador ni al entrevistado, “un aislamiento respecto de las normas propias de sus contextos socioculturales”. Por este motivo, con la intención de acceder a las lógicas y dinámicas propias de cada sistema (sin las alteraciones que podría provocar un entorno artificial) diseñamos este trabajo de investigación.

Los principales temas de análisis emergieron en cada una de las etapas, configurando “un espiral auto reflexivo continuo” (Hernández Carrera, 2014: 188), de la misma manera y como es propio en la metodología cualitativa, las hipótesis y conceptos se formularon y reformularon a lo largo de la investigación.

En el capítulo III se recuperan las voces de las víctimas- sobrevivientes de la violencia de género para visibilizar sus percepciones, preocupaciones y experiencias respecto de la violencia en general y de la valoración y gestión del riesgo en particular.

Los discursos de las mujeres; a pesar de no constituir un sistema en los mismos términos que los otros tres estudiados, supuso una dimensión esencial en nuestro análisis, ya que nos permitió comprender y contrastar el resto de los discursos, enriqueciendo, sin lugar a duda, la investigación.

Tomamos como ejes centrales del análisis los tres ámbitos de interés, ya estudiados en la primera parte de la tesis: judicial, policial y social.

Es en el cuarto capítulo donde se distinguen los operadores claves y se estudia la relación intra e intersistema para, entre otras cosas, intentar discernir si existe o no un discurso común en torno a cuestiones claves para la implementación de las herramientas, estrategias y políticas preventivas, que a nivel formal contempla la L.O. 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Una vez realizadas las entrevistas y grupos de discusión, a partir de los hallazgos más relevantes, se construyeron las categorías y proposiciones teóricas. Dado que se trabajó con cuatro “universos” diferenciados, aunque evidentemente conectados entre sí, las categorías de análisis no siempre son coincidentes.

El análisis del discurso reflejó que no en todos los ámbitos emergían las mismas preocupaciones o nudos de interés y eso resultó precisamente uno de los puntos más interesantes.

Para reflejar esto de la mejor manera posible, decidimos que cada ámbito se analizaría de manera independiente y en caso de requerirlo, con categorías diferentes. A pesar de esto, al ser la violencia de género el tema vertebrador, mayoritariamente se observan categorías compartidas, que serán analizadas de manera transversal.

En este sentido cabe mencionar, que la distinción de diferentes ámbitos de estudio nos sirvió también como método de triangulación, ya que, a través de las aportaciones de distintos participantes sobre asuntos comunes pudimos contrarrestar los posibles sesgos y fallas metodológicas, en cualquier caso, inherentes a las técnicas de investigación y de esta manera poder otorgar grados variables de consistencia a los hallazgos.¹²⁶

¹²⁶ Respecto de la importancia de haber podido aplicar la triangulación metodológica en el análisis empírico de esta tesis, “se cree que una de las ventajas de la triangulación es la oportunidad que ofrece de elaborar una perspectiva más amplia en cuanto a la interpretación del fenómeno en cuestión, porque señala su complejidad, enriquece el estudio y brinda la oportunidad de que se realicen nuevos planteamientos”

Como ya hizo mención con mayor detenimiento en la introducción de esta tesis, el trabajo empírico está compuesto por 3 grupos de discusión¹²⁷ y una serie de entrevistas semi estructuradas (40 individuales y 2 grupales) realizadas entre abril de 2016 y diciembre de 2017 en Zaragoza, Madrid, Bilbao, San Sebastián, Barcelona y Ontario, Canadá. Dados los cambios acontecidos en la herramienta “Viogen”, se incorporó una nueva entrevista en marzo de 2018 para poder recoger esas modificaciones, especialmente relevantes.

3. Las voces de las víctimas- sobrevivientes

Para iniciar el estudio empírico hemos considerado pertinente tomar en consideración las voces de las mujeres víctimas de violencia de género, ya que su realidad es el punto de convergencia a partir del cual se configuran los discursos de los operadores judiciales, policiales y sociales entrevistados.

Pero, además, esta decisión metodológica responde al convencimiento de que, es a partir de la experiencia de las verdaderas afectadas desde donde se han de planificar y evaluar las estrategias y medidas de prevención que las sitúan a ellas como destinatarias.

Este intercambio de requerimientos y respuestas entre las mujeres víctimas y el sistema institucional va configurando una red de relaciones que deja entrever percepciones, procederes y efectos disímiles que constituyen la génesis de la política preventiva. Por tanto, esta investigación exigía la incorporación de las opiniones, percepciones y experiencias de algunas de las muchas mujeres, que han atravesado los tres ámbitos en su proceso de reconocimiento y recuperación de la violencia.

En este sentido, debemos mencionar que para esta investigación utilizamos una concepción de las mujeres víctima como sujetos activos y agentes de cambio¹²⁸, con habilidades y

(Benavides, M.O y Gómez Restrepo, 2005: 120). La posibilidad de poder recoger y analizar múltiples versiones de una realidad, a nuestro modo de ver, es fundamental para que el trabajo cobre rigor y profundidad.

¹²⁷ Para más detalle, ver anexo I.

¹²⁸ Esta expresión la utilizan desde la Fundación Ana Bella, para definirse en contraposición a la idea socialmente construida en torno a la víctima de violencia de género. Esta “red de mujeres supervivientes”, en sus propias palabras, trabaja no solo por la visibilización de la problemática sino por la recuperación personal, la cooperación y la inserción de estas mujeres a mundo laboral. Para más información recomendamos visitar la para más información, recomendamos visitar la página web <https://www.fundacionanabella.org> (último acceso, mayo 2020).

Han trabajado extensamente con el punto de vista de las mujeres víctimas, Ferrer Pérez y Bosch Fiol (2002); Cala y García Jiménez (2014); Crawford, (2010), entre muchas otras.

capacidad para tomar sus propias decisiones. Una mirada que contrasta con aquellos postulados que atribuyen como consustancial a la víctima, la pasividad y la sumisión.

Por este motivo, utilizaremos el término víctima de forma puramente descriptiva, alternándolo con el de sobreviviente, respetando además las preferencias de las entrevistadas, entre quienes hubo un claro consenso al respecto¹²⁹,

“Víctimas ya no. Sobrevivientes, ni siquiera superviviente, que se supone que es el que ha tenido un accidente de avión o ha estado en un atentado, ha pasado una mala experiencia y se acaba ahí. Cuando has sufrido una experiencia machista (...), muchas veces tienes que seguir conviviendo con ello y entonces ya no es supervivencia, es sobrevivencia, tienes que seguir día a día luchando” (EG_p2).

Las características de las mujeres entrevistadas se pueden consultar en el Anexo, pero en términos generales, queremos mencionar que se trata de mujeres españolas víctimas de violencia de género, con edades comprendidas entre los 27 y los 60 años. Entre las entrevistadas ocho tienen hijos/as y diez, de las once, han presentado denuncia.

Los discursos han sido recogidos mediante dos entrevistas grupales, una realizada en Zaragoza y otra en Bilbao, en las que han participado 3 y 6 mujeres respectivamente y por dos entrevistas individuales semiestructuradas, realizadas en Zaragoza.

A todas estas mujeres queremos agradecerles especialmente su colaboración, esperando reflejar con la mayor fidelidad posible, el significado de sus palabras¹³⁰.

¹²⁹ Jorge Gracia Ibañez (2018) hace una interesante reflexión en torno al concepto *victimidad* en los casos de violencia de género, incidiendo especialmente en el rol de los académicos, y profesionales vinculados al sistema de atención a las víctimas en sus diferentes dimensiones (jurídico-policial, social, sanitaria); “debemos primero preguntar más a las propias mujeres, interesarnos por sus necesidades, escuchar (y no limitarnos a oír) sus historias. Construir una victimidad con un potencial empoderador y no re-victimizador, más cercana a las mujeres reales (víctimas o sobrevivientes o víctimas/sobrevivientes) que tienen el derecho a una vida, como todas las personas, libre de violencia” (Gracia Ibañez, 2018: 16).

¹³⁰ Dejamos constancia aquí de ciertas limitaciones con respecto a la muestra ya que no podremos reflejar la diversidad que existe entre víctimas/sobrevivientes, una realidad sobre la que ya hemos hecho mención. Lamentamos no haber tenido oportunidad de recopilar el suficiente material como para dejar constancia directa de las opiniones, percepciones o experiencias, por ejemplo, de mujeres migrantes, minorías étnicas o religiosas o con alguna discapacidad física o intelectual y esperamos poder hacerlo en futuras investigaciones.

3.1 El perfil de la víctima

Una cuestión de percepción propia y ajena

En términos generales podríamos afirmar que el sujeto “víctima” ha ido emergiendo como elemento clave en la configuración de la ciudadanía actual. Se constituye, a través del reconocimiento de la vulnerabilidad (física y social), algo que Judith Butler define como “una nueva ciudadanía” (Butler, 2006: 45).

Se aprecia entonces, una reconstrucción de la identidad, especialmente interesante para los casos de violencia de género porque según hemos podido ver, se da en dos planos a la vez. Por una parte, son los sistemas institucionales a los que acuden las mujeres, los que determinan un itinerario (tiempos y procedimientos) muy difícil de eludir y que presuponen identidades concretas en las que las mujeres deben encajar.

Así relataba su experiencia una de las víctimas de Zaragoza,

“A mí la forense, al verme entrar por la puerta me dijo, <pero que guapa, ¿no?, esa chaqueta ¿es de Zara?>, y sé que lo dijo de manera irónica, estoy segura de que ella esperaba verme aparecer con harapos” (E8).

Por otra parte, son las mujeres víctimas las que, durante el proceso “revisan” su propia identidad y comparan los modelos establecidos de víctimas con sus propias características.

Si tal y como adelantamos al comienzo de este apartado reconocemos que la identidad construida por el aparato institucional está definida por unas características específicas: falta de agencia, necesidad de ayuda externa, la mujer víctima es alguien que necesita ser salvada de sí misma (Larrauri, 2008; Casado-Neira, 2014), podemos comprender que, a todas aquellas mujeres que no se reconocen en ese perfil, les resulte muy difícil auto percibirse como víctimas o como sujeto en riesgo.

Así lo expresaban algunas de las entrevistadas, tanto en Zaragoza como en Bilbao,

“Yo era una chica muy chula y con un carácter de mierda, temperamental que no hacía caso a nadie, a mí estás cosas no me pueden pasar, porque la violencia de género es de señoras mayores que llevan muchos años casadas, pero una chica con tatuajes y joven...” (EG1_p2).

Se observa como el elemento estético es determinante a la hora de componer el perfil de la víctima; el maquillaje, el color de la ropa, las marcas utilizadas, en definitiva, la imagen que se proyecta; todo con un marcado carácter simbólico, pero siempre en consonancia con lo que dictamina el mandato de género (*vid supra* pág. 51).

Del mismo modo, simbólicamente la sociedad asocia determinadas profesiones con habilidades concretas y rasgos específicos de carácter, así es que asumimos que una abogada o una policía deberían tener herramientas suficientes para hacer frente a este tipo de situaciones.

Una de la entrevistadas que trabaja como guardia de seguridad, comentaba,

“Es como que a ti no te puede pasar, da la sensación de que yo siempre he sido la dura, por mi trabajo, o por mi forma de ser, la dura, la que carga con todo” (EG2_p1).

Todos los elementos que componen “el modelo” (vestimenta, profesión, carácter) condicionan el reconocimiento de esas mujeres como víctimas y además llevan asociada una forma concreta de padecer la violencia, de modo que, todas aquellas agresiones que no eran físicas o que no iban dirigidas directamente contra ellas, las mujeres que no se identificaban con el modelo, las normalizaban, retrasando de esta manera cualquier tipo de intervención.

“A mí nunca me pegó. Me amenazaba, pasaba por delante de mí, o le pegaba algún golpe a algún mueble. Pero yo cuando fui a comisaría yo no fui... vamos, yo no pensaba que era ninguna víctima” (EG1_p1).

Hemos utilizado el término “a priori” porque, en todos los casos, pudimos notar que estas mujeres convivían con la idea latente de que aquello que experimentaban “no estaba bien”, aunque les costaba asociarlo con un delito, intelectualizarlo y actuar en consecuencia, en el plano perceptivo anidaba la idea de que esa situación personal podía ser constitutiva de violencia. Una sospecha difícilmente explicable y aún más difícil de reconocer hasta un momento disruptivo que actúa como detonante.

En ese momento (distinto en todas las mujeres entrevistadas) se visibilizan con una nueva mirada aquellas lógicas de interacción entre ellas (y en ocasiones, sus hijos) y su agresor y “se reconoce lo que se conocía” (Casado Neira y Martínez, 2016: 886).

Con el convencimiento de que son ellas quienes tienen parte de responsabilidad o de culpa sobre lo que sucede y la necesidad de proteger a sus hijos como pilares, las mujeres sostienen

en el tiempo esas situaciones violentas, y son precisamente esos dos mismos elementos los que pueden llegar a actuar como catalizadores del cambio.

Sobre la culpa se expresaba una de las víctimas residentes en Zaragoza,

“Incluso con el convencimiento que yo tenía, de que sabía lo que estaba pasando, sabía que lo que estaba haciendo no era correcto, siempre hay un momento en el que piensas, <hostia, me lo merezco, es que lo he sacado de sus casillas, lo he destrozado y ya está>. Hasta que un día, ya no más” (EG1_p3).

Parece, en función de los discursos analizados, que eso de establecer un “perfil único de víctima” no es solo una cuestión del aparato institucional, sino también de las propias afectadas, algo que pone de manifiesto, una vez más el carácter simbólico y sobre todo estructural de este tipo de violencia.

A pesar de que indudablemente se aprecian diferentes perfiles de víctimas, hay muchas situaciones relatadas en las historias que se asemejan, sobre todo en lo que refiere a las dinámicas de esa violencia. Es decir, puede que las mujeres no coincidan en los tiempos, pero en todos los casos hubo “un momento” de reconocimiento, tanto de la situación de violencia como de su posición de víctima. Las historias compartidas, no coinciden en el cómo o en el cuándo, pero sí en el qué.

Uno de los asuntos coincidentes, y precisamente relacionado con el “perfil”, ha sido la actitud tomada por muchas de las entrevistadas, quienes afirmaron no haber adoptado un rol pasivo durante el periodo en el que sufrieron la violencia a manos de sus parejas o exparejas. Según Rosa Osborne, la mujer víctima pasiva es un elemento útil para modelo de sometimiento y la subordinación, pero “fallido en cuanto nos acercamos a las mujeres reales, porque se demuestra falso y, lo que es peor, imposible de cumplir” (Osborne, 2010: s/p).

Tal es así, que, en las entrevistas realizadas, las mujeres han compartido múltiples estrategias que les resultaron de utilidad en la gestión del riesgo en su día a día, aunque algunas de esas prácticas incluyesen perdonar o simular el perdón a su agresor, normalizar los insultos, o cumplir con tareas o deseos que ellos imponían.

Dos de las mujeres entrevistadas, contaban sus experiencias particulares,

“Cuando me quedé embarazada empezó ya a <eres una puta, no vales para nada, sólo vales para follar>, no sé qué, no sé cuántos, pero yo creo que me hice responsable de él,

el enganche emocional y eso. Di a luz a mi hija, de hecho, alquilé el piso, pagué yo, embarazada de 8 meses estaba pintando las paredes, fingiendo normalidad” (EG2_p1).

Resulta interesante cómo en ambos casos, conviven en disputa sentimientos antagónicos, protegerlo a él de sí mismo o protegerse ella de él, enfrentarse o asumir, quedarse o huir.

“Luchas entre dos polos. Hay días que no te quieres callar, no te callas, y no te callas, y más si piensas que tienes razón, lo defiendes hasta que te mueres, y se ha acabado, y otros coges la puerta y te vas, y ya no discutes más, pero cuando tú quieras no discutir más, no bajo la amenaza de <te voy a dar una hostia>” (EG1_p2).

Es interesante analizar el hecho de que entre las estrategias adoptadas por las mujeres persisten algunos roles socialmente construidos, (*vid infra* pág. 371). En este sentido el rol de la mujer madre-esposa, que tan acertadamente retrató Marcela Lagarde (2006), está “representado”, en muchas ocasiones, por las mujeres víctimas para apaciguar las situaciones de tensión.

La constante representación de ese papel las sitúa en el convencimiento de que pueden y deben controlar la situación, como uno más de sus cometidos dentro del modelo tradicional femenino asociado a la generosidad, a la abnegación y al sacrificio. Una de las víctimas revivía sus sensaciones después de haber interpuesto la denuncia,

“Y claro, te queda el run run de <he destrozado mi matrimonio, soy una mala mujer, porque fíjate ante los ojos de Dios no sé qué...>” (EG1_p2).

Claramente en todo esto juega un papel fundamental la culpa, otra emoción aprendida. Culpa por no haber construido una relación sana, por no haber identificado la situación de violencia, por no haberlo comunicado, pero también por no haber podido resolver las complicaciones o salvarlo a él. Una sensación que se agrava con la mirada externa, tal y como lo recordaba una de las entrevistadas,

“Sientes que tú tienes la culpa, porque la gente parece como... yo en el portal por ejemplo oía, <jo, que habrá hecho ella para que un hombre así acabe en prisión>” (EG2_p2).

A partir de las voces recogidas, se podría decir que la culpa opera en tres direcciones; en relación con su familia o amigas próximas, en relación con el hombre agresor y la idea del deber familiar y, sobre todo, en relación con sus hijos e hijas.

Lo contaba en primera persona una de las mujeres entrevistadas evidenciando la paradoja que supone tener que acudir al círculo más próximo de su agresor, para conservar su imagen frente a su propio círculo social y la capacidad que conservan algunas mujeres víctimas para gestionar las situaciones de violencia,

“Las noches que yo acababa con la espalda morada y llena de trombocid yo me iba a dormir a casa de su mamá, para que mi familia no lo supiera, ni mis amigas, que me dijeran que era idiota” (EG1_p2).

Y en un sentido similar, aunque cambiando el elemento “vergüenza” por el deseo de no preocupar, se expresaba otra de las entrevistadas,

“Pero claro, en todo este tiempo, tú lo que haces es no contarle porque no quieres preocupar a nadie. Al revés, justificas lo que él está haciendo” (EG1_p1).

Como apuntan David Casado Neira y María Martínez, “se trata de una culpabilidad psicológica que larva las bases de su propia personalidad” (Casado Neira y Martínez, 2016: 887).

Pudimos detectar en las conversaciones, otras figuras o arquetipos asociadas a la mujer que, de alguna manera, podrían operar como sujetos a las relaciones violentas.

Uno de ellos es *la mujer salvadora*¹³¹, surge como contraposición a aquella mujer tradicional rescatada o dominada por un hombre fuerte. Sobre todo, fueron las entrevistadas más jóvenes quienes hicieron alusión al hecho de que al considerarse fuertes y empoderadas en ciertos ámbitos de su vida, durante mucho tiempo se auto atribuyeron la capacidad de ayudar y salvar a ese hombre de la “mala vida”.

“Y yo decía, bah, es el típico tonto, que necesita mucho cariño y se hace notar en la calle como que es el malote, pero, nadie le habrá querido bien, yo podré, ¿sabes? Él era como el frustrado, el tonto, el que no valía para nada, y fíjate, creo que lo estoy justificando de alguna manera, y sigo justificándolo, que es lo que me pasó” (EG2_p1).

¹³¹ Sonsoles Fuentes, una de las autoras que más ha trabajado esta cuestión, define en su libro “Como la seda” (2008, Editorial Planeta), algunas características del “Síndrome de la mujer salvadora”. Se puede consultar uno de sus artículos en el siguiente enlace <https://cutt.ly/7tjVaLF> (último acceso, junio 2020).

Y en una línea similar se expresaba la entrevistada más joven, haciendo alusión al otro prototipo femenino por antonomasia; *la mujer musa*¹³²,

“Al principio estábamos genial, él es director de cine, yo era su inspiración, me escribía canciones, yo sentía la responsabilidad de seguir siendo todo eso, aguantar hasta que se recuperara. Pero estaba desapareciendo en su universo” (E2).

De alguna manera, estos comentarios reflejan muchas de las ideas perversas relacionadas con los mitos del amor romántico¹³³; que persisten en la edad adulta y en muchas ocasiones permiten la reproducción y la persistencia de la violencia. Una de estas falsas ideas es que la falta de amor recibido justifica las conductas violentas, las mujeres toleraban las agresiones y el maltrato con una hipótesis auto elaborada; “darles amor y atenciones será suficiente para atajar la violencia”.

“Y piensas convencida, porque yo lo voy a cambiar, no ha podido nadie, “pero perdona, yo sí” (EG1_p3).

Si decíamos que la construcción de la identidad se daba en dos planos, desde el sistema institucional sobre la mujer víctima y como resultado de la autoconfiguración que hacen ellas mismas durante el proceso, ahora añadiremos que también se dan a nivel societal procesos subjetivos que contribuyen a la reproducción de una categoría social, como es en este caso la categoría de víctima.

El proceso de identificación y reconocimiento de un sujeto como víctima es parte de un procedimiento general a través del cual diferentes categorías son socialmente construidas y reelaboradas por los miembros de la sociedad en contextos situados (Gatti, 2017; Vecchioli, 2013; Fassin, 2010, Butler, 1997)¹³⁴. Parece claro en este sentido, que la relevancia simbólica

¹³² Se trata de un asunto abordado principalmente en el mundo del arte, pero que, a tenor de lo comentado en las entrevistadas que conforman la segunda parte de la tesis, resulta extrapolable a nuestro campo de estudios. Para más información se pueden consultar uno de los muchos trabajos publicados al respecto, <https://cutt.ly/1oaRsp6> (último acceso, junio 2020).

¹³³ A pesar de que la mayoría de los trabajos en torno a los mitos del amor romántico están centrados en las relaciones de pareja adolescentes porque en esa etapa es donde surgen y se consolidan, a partir de la información recogida podríamos decir que en las relaciones adultas persisten y cuando se conjugan con otros factores en contextos de violencia pueden resultar especialmente dañinos. Ha trabajado sobre los mitos del amor romántico y su vínculo con la violencia de género, Carmen Ruiz Repullo (2016), Victoria Ferrer Pérez y Esperanza Bosch Fiol (2013), Carmen Caro García y Carmen Monreal Gimeno (2017), entre otras.

¹³⁴ Ha sido el constructivismo sociológico quien consiguió ampliar la conceptualización de víctima, hacia al más que una serie de características biológicas o psicológicas, para otorgarle una dimensión social, concretamente como un constructo social. Por tanto, la víctima para *ser* requiere del reconocimiento de la sociedad donde se conforma. Para Herrera Moreno, “la victimidad se entiende como concentración, en una persona o colectivo

producida por esta categoría ha ido encubriendo complejos procesos subjetivos que tienen lugar respecto de ella. Así, la categoría de víctima acaba operando como un disfraz que distorsiona la complejidad de estos procesos y esto supone negarles a las mujeres víctimas la capacidad de decidir, actuando muchas veces, en contra de sus propios deseos e intenciones.

La “mirada social” sobre las víctimas se puede ilustrar de diversas maneras, una de las entrevistadas contaba su experiencia,

“He oído a mis vecinas decir que tengo esta casa en Santa Isabel gracias a él, que ahora me quejaba, pero bien que había aguantado” (E8).

A partir de lo que las víctimas comentaban, parece ser que la sociedad no sólo “mira”, sino que además “construye” realidades, escenarios donde las “buenas víctimas” respetan un patrón y cumplen con las expectativas. Cuando esto no es así, el halo de sospecha se instala sobre ellas, y se les atribuye el control de los tiempos y los procesos.

Estas críticas se añaden a la cuota de responsabilidad que ellas se auto infringen y que, buena parte de la sociedad les atribuye sobre lo que están viviendo (*vid infra* pág. 299), para configurarse como otro de los tantos obstáculos presentes en el proceso de recuperación.

“Yo cuando recibí la sentencia decidí hacer un video de Youtube contando todo, porque él era un personaje público, le iban a dar un premio, eso no lo podía tolerar. Pues hubo gente que me llegó a decir que cómo lo iba a exponer de esa manera, que eso no se hacía, que no estaría yo tan mal entonces...” (E2).

Está claro que no todas mujeres responden de la misma manera, ni siguen los mismos caminos para recuperarse, a pesar de que muchas profesionales entrevistadas encuentran elementos coincidentes¹³⁵, los recursos y las conductas son tan diversos como las víctimas y las circunstancias y este hecho, a priori, tan evidente, resulta especialmente difícil de reconocer, tanto a nivel formal como material; así es que, cuando una mujer no reacciona como el imaginario colectivo espera, asume que deberá hacer frente a las críticas y a los juzgamientos.

victimizado, de un conjunto de rasgos y condiciones precisas para el refrendo comunitario, político y jurídico de la injusticia sufrida” (Herrera Moreno, 2014: 345).

¹³⁵ Uno de los comentarios coincidentes y más extendidos entre los y las profesionales entrevistadas versaba sobre la idea de que la mayoría de las mujeres no quieren que sus parejas o exparejas vayan a la cárcel. Lo mencionaban los operadores judiciales “y la señora te viene protestando, “¿quiénes son ustedes para meter a mi marido en la cárcel?, ¿quién va a ir a trabajar mañana?”, (GD2_p7), los policiales y también los profesionales del sistema social. Puede revisarse el análisis en los apartados correspondientes.

Lo expresaba así una de las entrevistadas,

“Nadie lo entiende, no encontrarse bien, estar de bajón y faltar a la cita que tenías hace un mes pendiente, que era lo más pendiente que tenías que hacer... y vas y la cagas, porque justamente has pasado esos días super malos, esperando ese día, y vas y la cagas ese día de que no puedes con tu alma o que se te ha pasado, y dices, ¿pero cómo se me puede pasar?. Pero pasa, porque estás mal realmente” (EG2_p4).

El hecho de que las mujeres tengan que medicarse y que con ello cambien algunos de sus comportamientos o cometan ciertas faltas o descuidos, se presenta como una de las variables a partir de las cuales ellas, se alejan del perfil “ideal”. Conforme a tal rasero, en términos de Myriam Herrera “aquella víctima cuya dinámica interactiva no se corresponda con un determinado patrón, se hace candidata a ser filiada en una u otra categoría de culpabilidad victimal” (Herrera Moreno, 2014: 355)¹³⁶.

Las consecuencias de ser una “mala víctima” son especialmente graves cuando las mujeres tienen hijos/as a su cargo, dado que sobre ellas se vierte una doble responsabilidad en los casos de violencia de género, algo que además en muchos casos se vive como un doble fracaso, como mujer y como madre.

3.2 Mujer víctima y madre

Como mencionamos en los apartados anteriores, existen múltiples diferencias entre las mujeres víctimas de violencia de género, pero hay una característica que algunas comparten que se traduce en experiencias similares; la maternidad¹³⁷.

¹³⁶ Conviene, en este sentido, recuperar la reflexión que hacía (si bien desde una perspectiva más general que la pura cuestión de género) María José Bernúz Beneitez sobre “la verdad narrada”: “Quizás podríamos estar de acuerdo en que, a veces, la verdad que buscamos en la realización de la justicia es la verdad narrada e interpretada por quien la ha vivido y construido como individuo y no tanto como perteneciente a una institución. Se trata, evidentemente, de una verdad subjetiva pero que parece más verdadera porque ha sido realmente vivida. Nos interesa que esa persona que nos ha agredido y perjudicado nos avance su versión sobre los hechos, pero también que confirme o no la versión de los hechos que nosotros mismos construimos” (Bernúz Beneitez, 2013: 143).

¹³⁷ Según los datos del Consejo general del Poder Judicial, en el trienio 2016-2018, el 75 % de las mujeres que han sido asesinadas por su parejas o exparejas tenía algún hijo o hija menores de edad. Los datos evidencian cómo la maternidad es una circunstancia que hace más vulnerable a la víctima del maltrato, y que debe considerarse como un factor de riesgo fundamental. Los datos también ponen de manifiesto la relación estrecha que existe entre el número de víctimas mortales (madres) y el elevado porcentaje de casos sin denuncia previa. Para más información recomendamos visitar <https://cutt.ly/TtkarjR> (último acceso, mayo de 2020).

La mujer madre conforma una categoría en sí misma. La experiencia de violencia cuando hay hijos o hijas es muy particular e incide en la condición victimal. En este sentido, los trabajos de Simón Lapierre (2008: 123) han puesto de manifiesto cómo para las víctimas de violencia de género la maternidad supone un anclaje en dos planos incomunicados, por un lado, autopercepción y recuperación como mujer víctima, y por el otro, protección a la infancia.

La mayoría de las estrategias de prevención, pero también, buena parte de las investigaciones, están dirigidas a la mujer y a su proceso de recuperación personal o bien, a la protección de los hijos e hijas, pero sin vincular una cosa con la otra, sin profundizar en la maternidad como factor diferencial de esas experiencias. Esta premisa coincide con la información que hemos recuperado a partir del análisis de los discursos, donde hemos podido comprobar que cuando las mujeres se disponen a contar su historia, resulta que la historia nunca es “su”, en singular,

“Llevo años y años luchando por mi hijo. No quería dejarlo sin padre, por eso le di millones de oportunidades, pero he llegado a situaciones límites, una vez por llevárselo le cerró la puerta del coche a mitad de cuerpo” (E8).

El sentimiento de responsabilidad que las madres entrevistadas sienten para con sus hijos, las han llevado, en muchas ocasiones a soportar y ocultar situaciones de violencia, a veces por miedo a las represalias, a veces por no quebrar una aparente estabilidad familiar,

“Pero yo sobre todo porque decía <jo... el padre de mis hijas en prisión>, es como etiquetar a mis hijas. Una denuncia es como señalarlas a ellas, ¿sabes?, era muy complicado” (EG2_p1).

Esta actitud de protección hacia los hijos/as puede prolongarse durante mucho tiempo, incluso después de la denuncia y el proceso judicial, entre otras cosas, porque los menores son instrumentalizados por los agresores, precisamente para seguir perpetuando la violencia sobre las madres, y buena parte de ellas son conscientes de eso, *“atacan a los niños, donde más te duele...” (EG2_p2).*

El hecho de que las mujeres tengan una doble afectación, en su rol de mujer víctima y en su rol de madre, las coloca en una constante situación de responsabilidad, alarma y angustia, que, según los discursos analizados, es agravada por la presión social, y esto podría afectar al presente y futuro tanto de ellas como de sus hijos e hijas, reproduciendo un modelo maternal poco beneficioso para ambos, “esta situación emocional, causada por la violencia de género

y la presión social que vive la madre, no es la más facilitadora para desarrollar una maternidad positiva” (Plaza i Aleu y Cantera Espinosa, 2015: 89).

Mientras no se resuelve la situación con sus hijos/as: regímenes de visitas, custodias, contradenuncias, procesos judiciales que se eternizan; el inicio de un proceso de reconstrucción centrado en ellas se complica y se retrasa,

“De esto hace ya siete años, sigue el maltrato psicológico a través del niño y ejerciéndolo además al niño, directamente. Hay denuncias incluso por maltrato que están en el juzgado desde abril, y siguen las visitas y todo. Y como ellas (en referencia al resto de compañeras de mesa) mi mayor temor es por nuestros hijos” (EG1_p1).

Los obstáculos que se presentan en el proceso de salida y reconstrucción se multiplican cuando hay menores a cargo, alargando los tiempos de manera notoria, bien porque formalmente la gestión requiere más recursos, bien porque la violencia ejercida cambia de forma y de destinatario directo. En este sentido resultan de gran interés las múltiples referencias al tiempo y a la idea de final que hacen las propias mujeres, como si su vida se hubiese convertido en una carrera kilométrica que desean terminar.

“Te pones a escuchar cifras de los niños que han sido asesinados por papá desde... en cosa de nada, han sido 26. Y dices, jope, ¿y los míos tienen que tener visitas? Y tienen visitas y tienen pernoctas, y cuando tú los dejas tienes un miedo tan desgarrador, que piensas, no se va a acabar nunca” (EG1_p2).

Esa sensación de no ver la meta es compartida por la mayoría de las mujeres entrevistadas, quienes, a pesar del esfuerzo, asumen que los menores en común las tendrán “atadas” a sus maltratadores para toda la vida, y, una vez más, eso no lo manifiestan como un problema propio, sino como un obstáculo para el futuro sus hijos e hijas.

“Que no hay derecho, luego es otra cosa, pero eso ya lo han perdido. Es muy importante, porque si nosotras vemos a nuestros hijos bien, si nosotras podemos dar un paso para ayudarles a ellos, nos sonrío el universo” (EG1_p1).

Tal y como mencionamos en apartados anteriores la estructura patriarcal ha ido configurando un modelo de maternidad idealizado, que presupone un tipo de vínculo concreto entre ellas y sus hijos e hijas. La incidencia que tiene la maternidad en la experiencia de las víctimas, pero también la incidencia de esa violencia sobre la relación maternofilial es evidente y requiere

ser contemplada en el diseño de estrategias de intervención de todos los sistemas implicados (*vid infra* pág. 281).

3.2.1 Percepción de las mujeres sobre la respuesta institucional respecto de los hijos e hijas

En términos generales los programas de intervención dirigidos a mujeres víctimas de violencia de género no son programas específicos. Como característica común, esos programas están centrados en el apoyo y acompañamiento hacia la recuperación, pero dejan al margen algunas particularidades que acrecientan la vulnerabilidad, entre ellas, la maternidad.

A pesar de los reconocimientos formales que ya definen a los hijos/as como víctimas directas de la violencia parece que las decisiones y, en concreto, la valoración y gestión del riesgo todavía no ha incorporado a la práctica tales criterios.

A tenor de algunos de los comentarios recogidos en el análisis del sistema judicial, policial y social (*vid. infra, II parte cap. 4*), esta incorporación parcial de criterios podría tener que ver con un debate que, ni en el interior de cada sistema, ni a nivel general, parece estar resuelto y que gira en torno a una pregunta; ¿puede ser un buen padre un hombre maltratador?

Esta es una cuestión que también emerge entre las mujeres víctimas de violencia,

“Y me dicen que los niños estaban bien con papá y con mamá, porque claramente, como te digo digo, te digo Diego, porque realmente, la violencia que ha habido en mi casa ha sido hacia mí, jamás hacia los niños, no les ha pegado, a mí delante de ellos sí, siempre, pero no a los niños, entonces, se valora que los niños están fuera de todo riesgo” (EG1_p2).

Años antes de que el Estatuto de la víctima incorporara las citadas modificaciones, algunas autoras ya consideraban que la intervención que se llevaba a cabo con niños y niñas expuestos a situaciones de violencia de género, *sólo* podía implementarse sin coordinarla con la de su madre, cuando ella no fuera un elemento de protección para ellos, o bien cuando incurran otros factores de riesgo asociados a ella, como podrían ser trastornos mentales o drogodependencia; en todos los otros casos, las intervenciones deberían hacerse de forma paralela, (Orjuela *et al.* , 2008).

Y es que cuando las mujeres no encuentran las respuestas que buscan en el sistema institucional, suelen poner en marcha sus propias estrategias, tal y como puede leerse en el relato de una de ellas,

“A mí me dieron la custodia individual, pero después de dos años de pelear. Entonces, todo esto se podría haber evitado, todo ese dolor. Y no deja de ser después una custodia compartida camuflada, porque se sigue manteniendo un régimen de visitas muy amplio, que él no cumple y yo no denuncio, porque entiendo que cuanto menos lo vea mejor” (EG1_p1).

Las angustias y miedos, propios de la violencia que viven las mujeres, se suman en estos casos a las dificultades en el ejercicio de la maternidad, convirtiendo en un acto heroico el poder ejercer la función maternal, en los términos que exige la sociedad.

Es importante mencionar, como ya lo han hecho varias autoras, que las posibles dificultades en la protección y el desarrollo de los y las menores, no debería vincularse con la falta de habilidades o a la incapacidad de las madres, sino como una consecuencia más de la violencia de género¹³⁸.

Pero esta condición de madre tiene una doble cara, ya que, en ocasiones puede funcionar como un salvoconducto, los hijos e hijas operan como elementos catalizadores en la autopercepción del riesgo y en la toma de decisiones,

“Y me dije, no voy a permitir que mis hijos se críen así. Entonces ese día estaba sereno y dije que no iba a pasar esto más delante de mis hijos, yo creo que el detonante fue ver a mi hijo fuera de sí” (EG1_p2).

Muchas de las mujeres entrevistadas habían normalizado los abusos y las conductas violentas, en algunos casos habían sobrevivido a intentos de asesinato, pero fue el reconocimiento del daño al que se encontraban expuestos sus hijos/as el factor de determinante para comprender el nivel de riesgo al que todo/as estaban abocados en esa situación de violencia.

¹³⁸ Han trabajado sobre la cuestión de la maternidad y la violencia de género de manera profusa Plaza i Aleu, Cantera Espinoza (2015), McGee (2000); Mullender *et al.* (2002), Irwin *et al.*, (2002) coincidiendo en términos generales en que, cuando hay hijos/as en común, la separación del agresor no constituye la solución a la violencia padecida, dado que esta muta de una violencia física hacia una de tipo psicológico más difícil de percibir y detectar por su invisibilidad y que, por tanto, las estrategias de protección deberían repensarse. Los relatos de las mujeres entrevistadas han coincidido con lo que apunta la bibliografía, sobre la necesidad de desarrollar intervenciones que atiendan a su condición de madres y la reestructuración de un vínculo que en muchas ocasiones ha sido dañado como producto de la violencia vivida.

“Pues lo hice porque... intentó matarme a mí, pero cuando cogió a mis hijos gemelos en el suelo y me pisó a uno de ellos, y me dijo <a ver si ahora iba a sufrir>, ahí cuando ya vi que le había hecho eso al niño, llamé (...), pero fue eso que dije <buah, esto se está poniendo cada vez peor>” (EG2_p2).

Por esta razón, la maternidad en situación de violencia de género debe ser vista como un elemento doblemente victimizador, pero también como una oportunidad, especialmente relevante para aquellos/as que diseñan las estrategias de intervención.

Los plazos temporales que algunas intervenciones estipulan, en ocasiones, se ven alterados por la presencia de los menores. Por tanto, aunque las acciones en primer término suelen focalizarse en ellas, se antoja imprescindible la incorporación de una perspectiva de infancia, para que en las propuestas de recuperación de la víctima se incorporen tanto las especificidades asociadas al rol de mujer, como al rol de madre.

3.2.2 Los puntos de encuentro

En función de los discursos analizados, podríamos afirmar que uno de los “puntos negros” en las intervenciones con víctimas de violencia de género son los puntos de encuentro, extendidos como un elemento relevante del denominado “régimen progresivo de comunicación y estancia” con el progenitor no custodio y no exento de polémica¹³⁹.

Como puntualiza Teresa Picontó Novales, este recurso está dirigido a normalizar las relaciones parentales y “no es adecuado para casos de violencia de género” (Picontó Novales, 2018: 131). Los puntos de encuentro suponen un quiebre en las estrategias de protección e implican un riesgo para madres e hijos/as. Pero no solo eso, también se convierten en muchas ocasiones en un nuevo obstáculo que entorpece las relaciones maternofiliales.

Estas relaciones pueden verse resentidas, entre otras cosas, como consecuencia del miedo y la constante sensación de alerta con la que sobreviven las madres víctimas, y que pueden ser transmitidas a sus hijos e hijas, tal como se puede ver en el siguiente relato,

“Tuve que agarrar a mi hija de la coleta, que me dolía un montón, y no quería entrar ninguno de los cuatro, y bueno, yo he tenido que escuchar de las chicas de allí de todo. Es una vergüenza, entonces, después de tres meses de estar yendo al punto de encuentro, que

¹³⁹ Una mirada complementaria sobre la situación de los puntos de encuentro la aportan las operadoras del sistema social, quienes coinciden con las mujeres víctimas en la mayoría de las cuestiones tratadas y aportan otras desde su perspectiva profesional, ciertamente enriquecedora para el análisis global (*vid infra* pág. 375).

mis hijos no entraron en ningún momento, me llevé a dos personas que trabajaban en el gobierno vasco conmigo, para que vieran la mierda que había allí, te lo juro por dios que no, porque esto es un calvario, no se puede vivir así” (EG2_p2).

Esta doble carga a la que las mujeres víctimas están expuestas se vuelve más pesada aún, cuando deben enfrentarse a situaciones hostiles en las que son doblemente invisibilizadas y juzgadas. Y es que la falta de perspectiva de género en los sistemas de infancia no permite a las profesionales comprender el porqué de algunos comportamientos que tienen las madres; comportamientos que no encajan ni en el perfil de *buena madre*, ni mucho menos en el perfil de *buena víctima*, (*vid supra* pág. 178). De acuerdo con lo analizado, los enfados, las contestaciones o los descuidos, se tornan elementos claves de los que se valen las operadoras que trabajan en los puntos de encuentro para emitir informes que colocan a las mujeres víctimas- madres en un lugar poco beneficioso.

Y es que la exposición de esta otra cara del ser humano, menos amable a ojos de la sociedad, le es negada a las mujeres¹⁴⁰ en general, y a las mujeres víctimas en particular, a quienes, precisamente el desgaste y el daño provocado por la violencia, en ocasiones, puede llevarlas a actuar de forma errática o a destiempo en relación con sus hijos/as; lo relataba de esta manera una de las entrevistadas en Bilbao,

“A lo que voy un poco, es que a veces, igual no reaccionas siempre de la mejor manera, ¿no?, porque estás con el miedo, con la angustia, con los sentimientos... encima no te atienden, encima... parece que los tienes en contra en vez de a favor. A veces en vez de salirte eso, igual te sale el contrario y no tienes a nadie que te proteja de eso, porque encima te quedas con menos fuerza, ¿no?” (EG2_p4).

¹⁴⁰ En este sentido es interesante recuperar la idea de Marcela Lagarde sobre el “sincretismo de género” (2003) o en una línea similar, los trabajos de Amelia Valcárcel en torno al “derecho al mal” (1991), para comprender como en ocasiones, las mujeres son imposibilitadas a mostrarse como seres humanos en toda su contradicción, no siempre buenas, virtuosas o contenidas.

Como exponente del feminismo ilustrado en nuestro país, Amelia Valcárcel reclamaba, en sus trabajos sobre mujer y poder, que en aras de la igualdad se les otorgara a las mujeres el derecho a asumir el rasero moral de los hombres, y no una moralidad construida con base en la femineidad (entendida como un conglomerado de las astucias del débil para hacer frente a su carencia de poder). La búsqueda no debería dirigirse a distinguir lo “esencialmente femenino”, sino a desentrañar la razón por la que, tal esencialidad existe y a que estrategia de poder responde.

Valcárcel advierte que despojar a las mujeres del poder no es garantía suficiente para alegar que estas no pueden corromperse, dado que no solo el poder corrompe: “no tener poder corrompe también y, en ocasiones, más deprisa” (Valcárcel, 1991: 65). Abogar por la ética de la igualdad implica acabar con la demonología del poder, defender el poder del sujeto (hombre y mujer) y la consideración de una pluralidad de individuos que constituyen un nosotros; precisamente es el triunfo de la individualidad el que puede acabar con el estereotipo del genérico.

Estas experiencias son compartidas por muchas madres víctimas de violencia de género, a quienes, mientras de alguna manera se les exige que “contribuyan” en el mantenimiento de los vínculos entre sus hijos/as y el hombre que las agrede o agredía, se las critica y presiona. Poner en manos de su maltratador la seguridad de los menores genera, indudablemente un estado de desconcierto y angustia que las mujeres deben gestionar, muchas veces, en soledad.

Una de las participantes en la entrevista grupal recordaba cómo, a diferencia de lo que pasaba con el padre de sus hijos/as, sus conductas eran observadas, juzgadas y descalificadas por las profesionales que ejercen su labor en los puntos de encuentro,

“No llaman a la policía cuando ese señor le dice a su hija, que le va a arrancar la cabeza, que se la lleven, y que la va a subir de la coleta por los suelos, no hacen nada... pero si yo protesto... <la madre ha protestado>, <la madre no quiere que entren>, <la madre no quiere que...>” (EG2_p1).

Resulta especialmente interesante reparar en este punto, que ha sido reiterado en los encuentros que hemos tenido con mujeres víctimas de violencia de género. Los reclamos sobre el mal trato que reciben en los puntos de encuentro, por parte de las profesionales, son constantes y consideramos oportuno dejar constancia de tal hecho, desde el País Vasco una de ellas lo expresaba así,

“Y llegó la Ertzaintza, estuvieron comprobando, salieron y dijeron, <llévate a los niños>. ¿Sabes lo que pusieron ellas en el informe?, que me los había llevado yo porque me había dado la gana, dije, ¿eeeh?” (EG2_p2).

Y desde Zaragoza, en la misma línea, compartía su experiencia otra de las mujeres entrevistadas,

“He llegado a grabar las conversaciones que tenía con esas trabajadoras del punto de encuentro. No son capaces de entender y siempre actúan en contra de la madre. Me obligaban a que fuera yo quien lo llevara y no mi madre. Pero vamos a ver, ¿cómo voy a ir yo a la boca del lobo?” (E8).

Parece claro que, tanto en términos de protección como en materia de prevención, deberíamos revisar y evaluar las dinámicas que en los puntos de encuentro tienen lugar, con el fin de que esos espacios, diseñados para contribuir a la estabilidad familiar, no acaben convirtiéndose en una trampa para las mujeres. Ahora bien, como ya adelantamos, esta revisión debería hacerse combinando el nivel micro (puntos de encuentro) y el nivel macro

(ámbitos de intervención); donde será indispensable repensar la protección en términos estructurales, de tal manera que, tanto los sistemas de infancia como los que trabajan con mujeres víctimas de violencia de género respondan de manera interconectada.

3.3 Las otras violencias a las que se sienten expuestas las mujeres víctimas de violencia de género

3.3.1 Violencia económica

El acervo teórico en la materia nos permite concluir que la violencia física ejercida por sus parejas o exparejas no es la única violencia a la que están expuestas las mujeres. Existen otras muchas formas de agredir; formas menos visibles, pero tanto o más graves que un golpe.

A pesar de que los demás operadores entrevistados hicieron mención de la violencia psicológica, sobre todo de la dificultad a la que se enfrentan para poder acreditarla, no se han manifestado en relación a la violencia económica. Por el contrario, todas las mujeres consultadas, manifestaron que el manejo del dinero es una de las estrategias de control más utilizadas por los hombres agresores durante la convivencia y después.

Una de las mujeres participantes comentaba, tras haber estado más de diez años casada con su expareja, sin poder trabajar, una vez divorciados, él continúa ejerciendo su poder sobre ella, utilizando la paternidad y el dinero como herramientas,

“El mío también está... ya van varias denuncias por impago, parece que está esperando eso, desde la ejecución, cada mes lo mismo, y no es por falta de dinero, tiene dinero, pero también tiene poder” (EG1_p1).

Las dificultades económicas, se convierten en otro de los obstáculos a los que están expuestas las mujeres, a veces producto de la violencia directa ejercida por el agresor, impidiéndoles trabajar, controlando sus gastos o no cumpliendo con las obligaciones que tienen con sus hijos/as, y otras veces porque las secuelas de la violencia física o psicológica (pérdida de empleo, baja laboral o pérdida de habilidades y/o capacidades¹⁴¹) condicionan su autonomía económica.

¹⁴¹ Nos referimos a aquellos casos en los que, como causa de la agresión, las mujeres han perdido alguna capacidad física, como la capacidad auditiva o alguna función motora. A pesar de que resulta difícil encontrar en las estadísticas información sobre aquellas mujeres que no han sido asesinadas, pero sí agredidas de gravedad, sabemos por las investigaciones y algunos datos generales publicados en las memorias de la Fiscalía, que existen muchas mujeres con secuelas de por vida, fruto de la violencia de género, secuelas físicas,

Muchas de las mujeres entrevistadas confirmaron que sus agresores, de diferentes maneras (a veces con amenazas, otras con coacciones) les impedían trabajar fuera de casa, algo que condicionó en buena medida la toma de decisiones con respecto a la ruptura. Esta apreciación coincide con lo que observaron algunas autoras en sus investigaciones “cuando las mujeres víctimas se plantean romper la relación de violencia, se ven “atadas” económicamente al agresor” (Bodelón 2014: 146).

Y, a sabiendas de que en el proceso ellas podrían “perder” en términos económicos, la necesidad del cambio es tan fuerte que resignan parte de sus bienes y de su condición de vida para empezar nuevamente. Así lo dejaba entrever en su relato una de las entrevistadas,

“A mí lo que pasaba, es que tuve un montón de problemas a la hora de la separación, yo no trabajaba, ahora limpio casas, pero en ese momento nada más que los hijos y la casa. Para separarme realmente le perdoné, le perdoné todo lo económico, las pensiones, el piso aquel que se lo quede, el coche, es que no quiero nada, sólo quiero mi casa, que me quedo con mi hipoteca, o sea que no es decir” (EG2_p2).

Los relatos coinciden con lo que advierten varias investigaciones, donde se pone de manifiesto que, cuando la mujer está en una posición de dependencia económica, la violencia de género tiene mayor probabilidad de ocurrir, entre otras cosas porque sus opciones están limitadas; pero del mismo modo, se ha demostrado que el empoderamiento económico es el factor que puede protegerlas frente a la violencia, (Ghuman, 2001; Koenis *et al.*, 2003; Sa, 2004).

Cuando las mujeres pueden romper ese vínculo y, de alguna manera, emprender su vida, las cuestiones económicas no resueltas vuelven a aparecer como un obstáculo en cada una de las etapas posteriores, en muchos casos, condicionando sus proyectos, sus relaciones y el propio proceso de recuperación.

“Llevo siete años sin recibir lo que es mío, absolutamente nada del matrimonio, en siete años me ha dado tiempo a conocer a alguien, a casarme, a montar un negocio, a cerrarlo, a montar otro, a que triunfe el negocio, a tener otra hija, escolarizar a tu hija,

psicológicas y cognitivas que, sin lugar a dudas, limitan sus capacidades para llevar una vida “normal”, trabajar y recuperar, entre otras cosas, la autonomía económica. Uno de los casos con mayor repercusión ha sido el de una mujer que por salvar su vida, en medio de una brutal agresión, se tiró por la ventana de su casa quedando parapléjica. Se puede seguir la noticia a través del siguiente enlace <https://cutt.ly/9tvGvTA> (último acceso, junio 2020).

tengo una hija ya escolarizada y yo no he cobrado la disolución de gananciales y sigo con querellas todos los días” (EG1_p2).

Las palabras de esta mujer ilustran el vínculo de dependencia prolongado que, a pesar del camino recorrido sigue uniendo a las víctimas con su agresor y apuntan a otro asunto que merece ser considerado. La eternización de los procesos opera como estrategia para que algunos hombres sigan ejerciendo la violencia; más sutil, menos visible, pero igualmente dañina, tanto para la mujer como para sus hijos/as. Si esto es así, parece necesario atender a esta cuestión y no desmerecer este tipo de violencia a la hora de valorar y gestionar el riesgo, pero también de cara a la elaboración del plan de seguridad para las víctimas.

3.3.2 Violencia psicológica

En un repaso general sobre la L.O. 1/2004, podemos detectar como los/as legisladores han optado por no definir el concepto de violencia psicológica. Esto, según algunas autoras, “plantea un grave problema, sobre todo a la hora de intentar definir las conductas subsumibles en el tipo penal” (Perela Larrosa, 2010: 359).

Cuando esta indefinición teórica se traslada a la práctica las diferencias entre sistemas se vuelven notorias, sobre todo entre el ámbito social y el judicial. Las profesionales del ámbito social hacen un uso extendido del concepto; visibilizan conductas que pueden constituir un maltrato psicológico, las contemplan como factores de riesgo y, en términos generales las incorporan en sus estrategias de prevención.

Pero este abordaje dista mucho del que se lleva a cabo en el sistema policial dado que los instrumentos para valorar y gestionar el riesgo aún no contemplan la dimensión psicológica como elemento clave y en el sistema judicial, donde, en función de los discursos analizados y a pesar de que en el plano formal se han ido incorporando cambios, los operadores utilizan un concepto más restrictivo en relación con este tipo de violencia, en cierto modo comprensible, dado el carácter de intervención mínima que se le presupone al derecho penal.

Las mujeres entrevistadas perciben estas diferencias y viven como una negación de su propia realidad el hecho de que no se tome en cuenta la violencia menos visible. Son ellas quienes, además de reconocer y asumir la violencia a la que están siendo expuestas, deben “convencer” a los respectivos profesionales implicados de que eso está sucediendo.

“No te quieren valorar la tortura psicológica porque muchas dicen, <bueno, pero es que como no ha habido sangre>, y dices tú, <a ver, yo no tengo puñaladas, ni nada de eso, tengo golpes de los que me he curado, pero de aquí (se señala la cabeza), no>” (EG1_p2).

Hemos revisado suficientes testimonios y aportaciones teóricas como para afirmar que el mecanismo a través del cual la violencia contra las mujeres se desmaterializa es complejo. Durante el proceso penal aquella violencia que no es física va quedando en un segundo plano hasta desaparecer en algunos casos y esto, añadido a la dificultad o incapacidad de los profesionales a la hora de valorar el riesgo que supone la presencia de un tipo de violencia específico, como puede ser la psíquica o psicológica, repercute directamente sobre las víctimas.

La distancia entre la experiencia de unas y otros parece muy amplia, máxime cuando los profesionales siguen aferrándose a la violencia física como rastro determinante de procesos violentos mucho más complejos.

El análisis de los discursos nos permite avanzar que, el maltrato psicológico es una experiencia compartida por las mujeres quienes coinciden en valorar ese tipo de violencia como “algo mucho más doloroso que los golpes”,

“Yo puedo decirte que, aunque el padre de mi hija hace años, me maltrató, con palizas y todo, que era legionario, te digo que esta última vez lo que me machacó fue el maltrato psicológico, invisible, difícil de reconocer, terrible, eso fue lo peor” (EG_p5).

Así mismo reconocen que esa experiencia compartida se agrava en aquellos casos en los que la pareja o expareja comparte hijo/as menores. Ellos/as son utilizados como instrumento por los agresores para ejercer y perpetuar la violencia, sobre todo en aquellos casos en los que ya no hay convivencia.

“Se llevó a la niña y empezó... si ya las utilizaba. Las niñas eran un método para tenerme a mí, de hecho, me llegó a proponer, ya durante todo este proceso de divorcio, que tuviésemos un tercer hijo” (EG2_p1).

En aquellos casos en los que hubo una separación o incluso una condena a prisión, las consecuencias de la violencia psicológica padecida se prolongan en el tiempo y cada nuevo cambio de esa realidad aparentemente estable hace tambalear la recuperación definitiva, nos lo relataba de esta manera una de las entrevistadas en Bilbao,

“Ha pasado los siete años en prisión, pero ¿ahora qué?, ahora este ha salido y sigo teniendo juicios, sigo teniendo quebrantamientos y sigo estando, no voy a decir peor, porque no me está pegando palizas, pero mi salud, psicológicamente.... después de 18 años no he terminado” (EG2_p2)¹⁴².

La relevancia que toma la dimensión psicológica tanto en las etapas de reconocimiento y recuperación como durante la relación violenta es un factor que necesariamente ha de ser tomado en cuenta.

Desde la psicología se han estudiado de manera profusa, las distintas formas de ejercer la violencia psicológica en la pareja. Se han abordado de manera específica aquellos mecanismos mediante los cuales las víctimas entran en un estado de desorientación crónica, que Hernández, Magro y Cuéllar (2014: 33) han denominado “comportamientos de emboscada”. El hombre agresor somete a su pareja o expareja premeditadamente a “juicios sumarios” por supuestos fallos, pérdidas u olvidos.

Las vivencias que emergieron en el análisis del discurso ilustran los postulados teóricos, lo contaba de esta manera una de las entrevistadas en Bilbao,

“Cuando yo volvía a casa para atender a los otros dos (hijos), me cerraba la puerta y tiraba la llave, me confundía, no me dejó ni ir a verlos, ni me dejó salir a buscar a los niños al colegio, me dejó encerrada, como si hubiera perdido la llave” (EG2_p2).

Y en la misma línea, lo hacía una de las participantes en Zaragoza,

“Me decía que tenía hambre, yo le dejaba un sándwich sobre el brazo del sofá y cuando volvía a pasar por su lado me gritaba que él no lo había pedido, o al revés” (EG1_p3).

En muchas ocasiones las víctimas confiesan haber sufrido intimidaciones, amenazas y relaciones sexuales forzadas, algo que constituye violencia física en la situación presente y que opera como violencia psicológica, también en el futuro, suponiendo en algunos casos, una auténtica tortura.

¹⁴² Como hemos comentado con anterioridad, las referencias al tiempo son constantes entre las mujeres entrevistadas, pero hay algo que ninguna de ellas menciona; el nombre de sus agresores. Generalmente utilizan el pronombre él, o demostrativos como este o aquel, en ninguna de las conversaciones que hemos mantenido se ha pronunciado un nombre propio, entendemos que esto podría funcionar como mecanismo de defensa, utilizado por las víctimas para despersonalizar los recuerdos, restarles importancia o silenciar la experiencia de maltrato.

“Pues eso, pues 5 o 6 meses bien, un año horrible, otro mes bien, o sea, todo así, altibajos, y pues me quedé embarazada de mis gemelos, pero... por violaciones. Y nada, fue cuando ya en ese momento le dije que ya no quería estar más con él, que ya no aguantaba más todo lo que había estado pasando” (EG2_p2).

Algunos autores utilizan el término *gaslighting*¹⁴³ o *luz de gas* para referirse al mecanismo utilizado por el agresor para proceder, con el que “obtiene control sobre la víctima al minar su autoestima mediante proceso lento y progresivo de adaptación, demostrándole su poder y autoridad y produciéndole una permanente situación de indefensión aprendida, que propicia que la mujer valore la necesidad de permanecer junto a él” (Galán y Figueroa, 2017: 58).

Esto lo relatan de una forma muy explícita las mujeres con las que hemos podido dialogar,

“El maltrato psicológico empezó a raíz del embarazo, fue brutal. Me llegué a sentir inútil, culpable de todo. El día que me dijo que iba con prostitutas porque yo como mujer no valía, llamó mi madre y a mi hermano, contándole que yo tenía una relación con otro hombre, me había quitado todo y estaba intentando, además, quitarme a mi familia” (EG1_p1).

En términos generales las mujeres asumen su condición de víctimas de violencia psicológica con cierto retraso, en la mayoría de los casos, después de asumir la violencia física. Una vez que las relaciones se han roto y que el proceso de recuperación comienza, las víctimas “revisan” su experiencia, ya sea con ayuda profesional, de su círculo más próximo o incluso, solas, y recién en ese momento reconocen haber sufrido este tipo de maltrato.

¹⁴³ El origen del término podemos encontrarlo en el año 1969, cuando Barton y Whitehead publicaron un artículo titulado *“The gas-light phenomenon”*. En él ilustraron mediante tres casos de estudio cómo en las clínicas psiquiátricas, múltiples parejas y familiares pretendían que la persona a quien llevaban a consulta pareciera tener una psicopatología grave. Los autores reparan en la necesidad de comprobar la autenticidad de las acusaciones para poder comprobar su veracidad y abren de esta manera una vía de investigación que es tomada por otros autores como Zemon y Nicols, quienes en 1988 comienzan a definir con mayor profundidad el fenómeno y focalizarlo a la violencia de pareja, aunque sin un claro componente de género todavía. Los comportamientos del agresor, entendidos como *gaslighting* suelen ser, la negación y descalificación de los sentimientos y percepciones de la víctima, manipulación de las emociones provocando culpa sobre sí mismas y en particular en los casos de pareja; observan que los agresores suelen estimular la sensación de que ellas están perdiendo la cordura; aflicción acompañada de negación; pánico y enojo; y constante racionalización masculina (hacerle creer a ella que cualquier hombre, en su lugar haría lo mismo). Brashford y Leschziner (2015) afirman que, a pesar de que el término surgiese hace más de 40 años, existe poca descripción al respecto y mucha menos vinculada a la violencia de género. Esto resulta de interés en el campo que nos ocupa, porque entre la literatura revisada no hemos encontrado referencias que aborden el *gaslighting* desde una perspectiva de género, por el contrario, algunos autores como Kate Abramson (2014) defienden que no debe ser considerado un fenómeno sexista, sino una estrategia interpersonal; utilizada tanto por hombres como por mujeres.

Mientras tanto, cada una de ellas atraviesa esas situaciones con las herramientas que tiene a su alcance; en este sentido emergieron en los discursos algunos recursos comunes como la utilización de antidepresivos, ansiolíticos y otro tipo de medicación que, según las mujeres entrevistadas les resultaban útiles para mitigar los efectos de la violencia y como soporte para la superación. Pero que, con el correr del tiempo y sin otro tipo de ayuda complementaria pudieron convertirse en un arma de doble filo. Lo relataban de esta manera dos de las entrevistadas en Bilbao,

“Estoy segura de que le encantaba que estuviera con la medicación porque así me tenía más dominada. Dejé la medicación y yo sabía que yo no quería eso, que iba a tener que salir de ahí, que no me iba a pasar toda mi vida ahí” (EG2_p1).

Y así como el uso de medicamentos es una estrategia que no todas consideran beneficiosa, sí hay consenso entre las mujeres, en torno a la idea de que la ayuda psicológica es imprescindible en los procesos de recuperación,

“Tomaba medicación desde hace 20 años, bueno, es que al final te quitan las ganas de vivir, te quitan, te bloquean. Yo estoy con personas al lado, que bueno, poco a poco empiezas a hablar, porque como te anulan de tal manera que no vales nada, te aíslan. Ahora por suerte sin tanta medicación, estoy haciendo un trabajazo, que la psicóloga flipa más conmigo” (EG2_p5).

Esta tarea de apoyo y acompañamiento en los procesos de salida y reconstrucción, en aquellos casos que es necesario, parece más efectivo, cuando no es aislado ni exclusivamente individual, sino cuando se lleva a cabo o se complementan con trabajos grupales, con redes de iguales en las que se pueden compartir experiencias y emociones y al mismo tiempo planificar estrategias de recuperación y prevención terciaria para ellas y sus hijas e hijos.

3.3.3 Violencia institucional

De la misma manera que las mujeres hicieron alusión de forma reiterada y explícita, tanto a la violencia económica, como a la violencia psicológica, se sucedieron las referencias al maltrato recibido de parte del aparato institucional.

Este maltrato percibido no forma parte de una anécdota individual, por ello debería abordarse desde una perspectiva estructural. La dimensión institucional de la violencia de género ha

sido incorporada por la teoría feminista (Bodelón, 2014: 132) e implica incorporar al análisis aquellas vulneraciones de derechos por parte del Estado.

Ya sea por acción u omisión, el Estado es responsable de las experiencias vividas por las mujeres víctimas de violencia que deciden recurrir al sistema en busca de respuestas, tanto en los casos en los que se interpone denuncia, como en aquellos donde no intervienen el sistema policial o judicial, pero, en función de lo que hemos analizado, sí lo hace el sistema.

La violencia institucional conforma, por tanto, una categoría política que ha de ser estudiada en un contexto específico, ya que “es resultado de un proceso histórico particular y específico en el que se moldean las sensibilidades legales” (Pita, 2017: 35).

Los testimonios recogidos y analizados nos permiten hablar de uno de los planos de esa violencia institucional, que desde luego tiene distintos grados y distintas formas de manifestarse. Los episodios compartidos por las víctimas no constituyen situaciones extremas, como sí se han denunciado¹⁴⁴ en otras ocasiones u otros países, en los que la relación Estado/ciudadanía (mujeres principalmente), está marcada por la violencia, el abuso de poder y la ausencia de responsabilidad estatal en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contras las mujeres¹⁴⁵.

En esta investigación han emergido principalmente cuestiones relacionadas con el paso por los juzgados. Las malas experiencias relatadas por las mujeres entrevistadas nos llevan a pensar que podríamos estar frente a un fenómeno más global que la victimización secundaria, si esta la consideramos desde una perspectiva individual.

No se trata del grado de violencia, sino de la repetición y generalización de ese tipo de experiencias violentadoras, las que nos llevan a pensar que, tal y como definía Encarna

¹⁴⁴ En este sentido, podríamos tomar como ejemplos, las denuncias interpuestas por varias mujeres contra agentes de la policía mexicana por violación <https://cutt.ly/Vtdn94c>, las denuncias por acoso sexual en el Ejército español <https://cutt.ly/6tdn0BT> o los terribles testimonios sobre las torturas del Estado argentino durante la dictadura militar 1976-1983, con un claro componente de género que recoge Paola Martínez en *Cuerpos y subjetividades en disputa: Experiencias femeninas en los centros clandestinos de detención en Argentina (1976-1983)*. (Último acceso, junio 2020).

¹⁴⁵ En este sentido, ya contamos con jurisprudencia en la que se constata esa responsabilidad estatal y el derecho a reclamar de las mujeres, frente a estas violaciones; como hitos se pueden mencionar el caso *Maria Da Penha contra Brasil (2000)*, *González y otras (“Campo Algodonero”) contra México (2009)*, *Opuz contra Turquía (2009)* o *González Carrero contra España (2014)*.

Bodelón, estaríamos frente a una “auténtica vivencia de violencia institucional” (Bodelón, 2014: 152), ejercida por diferentes actores y en diferentes etapas del proceso¹⁴⁶,

“Hay cosas que queremos pedir y es, urge que quiten la sala en la que nos encierran para los juicios, por favor. No me podéis encerrar por mi protección. Por mi protección lo encierras a él. La mayoría de las denuncias que se quitan en los juzgados son cuando ya llevan un rato ahí dentro, no hay ventanas, no hay nada. Te mueres, te ahogas” (EG1_p3).

De esta manera relataba, en su nombre, y en el de otras mujeres que conforman la Asociación SOMOS +, una de las entrevistadas en Zaragoza,

“No tienes ni agua para beber, no puedes ir al baño siquiera. Es como una tortura hitleriana. Te dejan a ti sola, con todo lo que llevas encima, con los golpes, con el daño, no sólo físico, sino psicológico. Oyendo a tu gente, por un lado, a la del otro por otro, y dices, Dios mío, Dios mío, la que he liao. He liao una...” (EG1_p3).

A raíz de sus palabras podemos reconocer cómo la experiencia post-denuncia puede operar en un doble sentido contra las víctimas: además de las sensaciones “físicas” provocadas por las situaciones adversas que se generan y la hostilidad de los espacios que las mujeres transitan, el ámbito judicial consigue, en ocasiones, acrecentar su sensación de culpabilidad y estimular el arrepentimiento, “la que he liao”, comentaba la misma entrevistada, expresando así, cierto grado de responsabilidad por el “percal montado”.

Pero las víctimas no solo hacen referencia a los espacios físicos, sino también a las dinámicas de los profesionales y al trato que profesan hacia ellas,

“Es que no es el sitio al que vas, es la empatía... yo tuve la gran suerte, la gran suerte, por eso digo que a pesar de todo lo horrible que he pasado, he tenido la gran suerte de encontrarme cuando estaban las trabajadoras del gobierno vasco al frente” (EG2_p2).

El trato recibido muchas veces viene determinado por los estereotipos que permean las conductas y las decisiones de los operadores. Cuando un Estado en sus leyes y políticas

¹⁴⁶ Cabe destacar al respecto, que en el análisis dedicado al discurso judicial han quedado constatadas las preocupaciones y reflexiones críticas de los propios operadores judiciales, respecto de muchas de estas cuestiones, (vid infra pág. 269).

públicas reproduce un estereotipo de género, lo institucionaliza¹⁴⁷ y consigue legitimar una serie de prácticas perjudiciales mediante un determinado marco institucional.

Esto para las víctimas de violencia de género supone un agravio añadido y viven con especial desasosiego la falta de empatía, si las profesionales con quienes interactúan son mujeres. Hemos podido recuperar en los discursos analizados referencias en este sentido,

“Es horrible como una jueza no pueda llegar a empatizar, o una abogada, o alguien de los organismos, que no hayan llegado a empatizar, que no tengan esos estudios o esa formación. Que hay mucho también, que tendrán igual estudios de abogado, pero no tienen esa empatización con la víctima” (EG2_p5).

Según contaban las entrevistadas en Bilbao, su “condición” de víctimas de violencia de género las acompaña en todas las ocasiones que implican vinculación administrativa o institucional. En el Lambide¹⁴⁸, por ejemplo, las víctimas de violencia de género tienen un tratamiento diferencial, por tanto, cada vez que una mujer se acerca a las dependencias para una cuestión laboral, ha de repetir, re-acreditar su condición de víctima, poniendo de manifiesto cómo una iniciativa diseñada exprofeso, para facilitarles la entrada en el mundo laboral, llevada a la práctica, acaba “jugándoles en contra”,

“Hasta las narices de contar la historia también, ¿no? Porque también muchas veces cuentas tú historia en un sitio, pero tienes que repetirla en otro lado que no va a ser exactamente como la has contado en el otro porque también las circunstancias según quien te atienda... según quien te atienda también te están como juzgando. Y ya te sientes como...” (EG2_p4).

Tomar decisiones “pensando” en las víctimas, pero sin contar realmente con ellas puede acarrear efectos negativos, por ello parece pertinente dar voz a las mujeres y promover su capacidad de agencia y toma de decisiones. Porque, de la misma manera que las entrevistadas reclamaban y denunciaban aquellos casos en los que el sistema no respondía a sus necesidades, también supieron valorar cualquier gesto que dejara entrever empatía y comprensión, se han referido a esto en múltiples ocasiones,

¹⁴⁷ En este sentido puede revisarse el trabajo de Rebeca Cook y Simone Cusask que han abordado este asunto. Las autoras argumentan que esta legitimación “provee un marco legal para facilitar la perpetuación de la discriminación en el tiempo y a través de diferentes sectores de la vida y las experiencias sociales” (Cook y Cusask, 2010: 42).

¹⁴⁸ Lambide es la denominación del Servicio vasco de empleo, un equivalente al Servicio público de empleo estatal- SEPE, a nivel autonómico.

“Entonces me agarró y me llevó para la salita, la fiscal vino y me dio un abrazo y me dijo, <no te preocupes porque esto, aquí, en todo lo que tenemos tuyo pone, peligroso>. Delante mío, llamaron a la Ertzaintza, y dijeron que por orden judicial yo tenía que tener protección siempre que él estuviera fuera, por orden judicial” (EG2_p2).

Coinciden la mayoría de las mujeres en destacar que, al margen de la decisión judicial, lo más importante para ellas es el trato recibido durante el proceso. Así es que, evitar las experiencias de doble victimización parece estar en manos de los operadores directamente implicados.

“Ese día fue el que salió después a darme la mano, me preguntó si me podía tutear. La vi abrir la puerta a la jueza y sentarse al lado de los niños sonriendo, <no te preocupes cariño que todo va a ir bien, yo os voy a enseñar esto>, yo dije <aquí hay engaño, aquí hay algo que no va bien>” (EG2_p3).

La incredulidad que expresan las entrevistadas pone de manifiesto, que estas situaciones continúan teniendo un carácter anecdótico y que tienen más que ver con una cuestión de voluntad personal por parte de los y las profesionales que con un mecanismo sistematizado de actuación.

“Eso es muy importante, porque ya estás tú rara de todas las cosas que te están pasando, de los sentimientos que tienes dentro de ti, de culpabilidad, de esto, de lo otro, como para que encima no haya ese acompañamiento o ese...un organismo o algo que te vaya indicando cómo hacer, porque muchas veces vas que no sabes dónde tienes que ir...” (EG2_p4).

A tenor de los discursos recogidos parece evidente la necesidad de extender las “buenas prácticas” a todas las instituciones y operadores implicados, al tiempo que se desarrolla y pone en marcha, en toda su potencialidad, un único organismo transdisciplinar que permita diseñar e implementar el acompañamiento integral a las víctimas, tal y como lo contempla la Ley Orgánica 1/2004, tal y como lo exigen las propias mujeres.

3.4 La mirada de las mujeres víctimas sobre la valoración y gestión del riesgo

Tal y como mencionamos en la introducción de esta tesis doctoral, nuestro interés versa sobre la valoración y gestión del riesgo, tanto desde el plano conceptual como desde el práctico. En este sentido, resulta de especial interés recuperar la voz de las víctimas para conocer cómo ellas perciben, comprenden y hacen frente al riesgo.

Para esto, uno de los puntos clave a tomar en consideración han sido los factores de riesgo; cuestión que también será abordada en los apartados posteriores, dedicados al análisis del discurso en el sistema judicial, policial y social. En un ejercicio de comparación, pudimos observar cómo los operadores de los distintos ámbitos manejan una serie de factores de riesgo y protección coincidentes, en términos generales. Estos factores que, además, destaca buena parte de la literatura dedicada al tema, no resultaron necesariamente coincidentes con los que contemplan las mujeres entrevistadas.

Uno de los puntos sobre los que se refleja esta discordancia es el consumo de alcohol y drogas, un factor ponderado como relevante en todas las herramientas de valoración del riesgo utilizadas a nivel nacional e internacional, que cuando no surge como elemento presente desconcierta en cierto sentido a los operadores implicados en la gestión.

“Pues el padre de mis hijas se pone tan agresivo, y lo ha hecho en la comisaría, que a mí todavía hay Ertzaintzas que me dicen, <tiene que consumir, esto no es normal>. No bebo, no se droga, fíjate que me sería fácil decir que sí, pero no. Hasta en el juzgao me dicen <tiene que consumir algo>, no” (EG2_p1).

En la mayoría de los casos analizados los hombres no consumían ningún tipo de sustancias, y en aquellos que casos en los que sí lo hacían, las mujeres demostraban tener cierto control sobre los tiempos y la forma en la que debían anticiparse o gestionar aquellas situaciones,

“Yo, este consumía, por ejemplo, pero no era precisamente cuando me agredía, porque era cuando se piraba de fiesta. O sea, era luego, el bajón de la droga, cuando ya no tiene más, y no tiene dinero, entonces, todo viene a ser culpa mía...” (EG2_p3).

En muchas de las historias relatadas, el alcohol está presente, pero no es más que un añadido, a otras variables que las sitúan a ellas en una posición de riesgo. Cuando los agresores consumen se vuelven más agresivos, pero también más predecibles, así es que en los casos en

los que las mujeres contaban con recursos, tenían más posibilidades de mantener bajo (cierto) control las situaciones, lo comentaba de esta manera una de las entrevistadas en Bilbao,

“Este, bebía mucho alcohol. Pero luego llega un momento que ya hacía las cosas sin consumir, porque tú te das cuenta de que no tenía... yo pensaba que el alcohol lo que hacía era volverle más agresivo. Luego me di cuenta de que él no había bebido ni nada, era cuando se había levantado, ¿cómo puede ser?, ahí es que me di cuenta” (EG2_p2).

En varias oportunidades algunos profesionales (*vid. infra, II parte, 4.2.5*), asociaban estas conductas de supuesta “tolerancia” a la falta de percepción del riesgo que se les atribuye a las mujeres maltratadas, pero en nuestra investigación hemos constatado, que no siempre es así; en ocasiones, las mujeres demuestran una clara consciencia del riesgo, es así hasta tal punto que, cuando el alcohol deja de ser el detonante o la excusa, y el hombre agrede en estado de sobriedad; es cuando las mujeres perciben el riesgo.

“Dije... <ya, ya está bien, estás sereno>. Yo creo que fue el que ya no había una excusa, el que <ya no eran las drogas, eras tú>. Era la primera vez y la última que me pegaba sereno” (EG1_p2).

Esto podría indicar, que tan importante es observar los patrones de consumo del hombre agresor, como la red de recursos con los que cuenta la mujer. Para que esto sea posible, particularmente en materia de valoración del riesgo, es necesario que las herramientas se dirijan a evaluar las dos caras de la situación; el hombre agresor y la mujer víctima. A nivel de diseño, se puede decir que en nuestro país esto se ha previsto, pero una vez que la herramienta debe implementarse o que, en función del nivel de riesgo, deben aplicarse las estrategias de gestión, por diversas causas, obtener ambas perspectivas está resultando un tanto problemático.

A partir de los discursos analizados podríamos sospechar que las mujeres no conocen el proceso mediante el cual se establece su nivel de riesgo, sobre todo, el que se lleva a cabo en las comisarías, después de interponer una denuncia.

De esta manera lo relataba una de las entrevistadas en Zaragoza,

“Yo recuerdo que me hicieron muchas preguntas, supongo que dentro de ellas estaba el cuestionario este, pero no puedo, no tengo la... son momentos que no sabes...no te acuerdas ni tu calle, es que no eres capaz” (EG1_p2).

En otras ocasiones, cuando ellas sí son informadas y se encuentran en condiciones de comprender todo lo que en ese momento está sucediendo, lo que perciben es falta de empatía y desconcierto. Las opiniones respecto de esa experiencia tienen mucho que ver con el grado de información, de control sobre su situación y autopercepción del riesgo, con el que llegan las mujeres a la denuncia.

“Yo creo no se lo toman en serio, no tienen empatía, si te dan riesgo alto es porque nadie quiere sentirse responsable por la próxima mujer que aparezca en el telediario” (E2).

Se deja entrever en sus palabras cierta desconfianza respecto de la utilidad que tendrán esas valoraciones a la hora conseguir una orden de alejamiento o una protección eficaz, reparaba en ello una de las mujeres víctima.

“Porque el informe psicosocial muchas veces es determinante, y eso muchas veces se hace sin una valoración adecuada, sin el tiempo preciso. Porque a mí, si te dicen ahora, <pues hazme... venga hazme 20 test, ahora vuelvo>, ¿vas a saber y vas a valorar realmente, todo ahí?, ¿de un papel firmado va a depender?” (EG1_p3).

Estas expresiones ponen de manifiesto que las mujeres obtienen durante el proceso muchos datos e *inputs*, pero no obtienen información, perciben que la valoración “puede servir para algo” pero no tienen claro para qué. Todo esto no hace más que acrecentar el nivel de angustia y desconfianza hacia unas instituciones que, según sus opiniones, si nos las escuchan probablemente tampoco puedan protegerlas.

Ligado a la cuestión de la protección, hay otro punto recurrente en las conversaciones con las entrevistadas. Una vez que las primeras fases pasan y que ellas pretenden recuperar el control y su plan de vida, en muchas ocasiones sienten que el peso del sistema institucional recae sobre ellas, y que incluso su propia seguridad y la de sus hijos implica modificar, en cierta medida, sus libertades.

“Porque a nosotras se nos mira y no se los mira a ellos. ¿Por qué cuando pides la orden de protección y todo esto, por qué hay un Ertzaintza contigo constantemente vigilándote a ti, ¿y por qué no es a él?” (EG2_p4).

Según relatan, son ellas las que modifican sus rutinas, renunciando a sus libertades y no sus parejas o exparejas, quienes, en su opinión deberían ser los que sintiesen el peso del Estado, el control y las consecuencias de haber cometido un delito,

“Llevamos mucho tiempo con esto, hay que centrar el punto de mira en el agresor. Las preguntas del riesgo siempre se hacen a la víctima, la seguridad, ¿por qué me dan a mí un GPS si yo no le voy a hacer nada a nadie? ¿por qué no vigilan dónde está ese señor?” (EG1_p1).

Si consideramos que la gestión del riesgo y el plan de seguridad, solo arrojarán resultados óptimos cuando se diseñen atendiendo a las necesidades y características particulares de las mujeres, parece que una tarea pendiente de los profesionales implicados debería ser conocer y comprender las experiencias y requerimientos de las mujeres víctimas de violencia que ya han transitado esos procesos. Sirvan estos relatos en primera persona, como punto de partida.

3.4.1 La denuncia como elemento clave

A pesar de que las vías que siguen las mujeres víctimas de violencia son diversas, en los casos analizados para esta investigación, la mayoría de ellas interpuso una denuncia. Algunas, varios años después de comenzar a sufrir maltrato, otras con los primeros indicios de violencia y todas con la idea de que la denuncia sería su tabla de salvación, así es que “la denuncia es entendida como solicitud o demanda de ayuda y protección” (Ferrer Pérez y Bosch Fiol, 2016: 257).

Por este motivo, no encontrar la respuesta que esperaban en las instituciones, una vez interpuesta la denuncia, agravó la sensación de frustración y descrédito hacia el sistema institucional, incluso varios años después de terminada la relación, los juicios y las instancias judiciales.

Una de las frases más reiteradas por las mujeres que entrevistamos viene motivada, precisamente por ese desasosiego,

“Si hubiese sabido lo que suponía esto, no hubiese denunciado nunca. Hubiese hecho las maletas y me hubiese ido a vivir a Alemania” (E8).

Pasado el tiempo y una vez se han encontrado con los primeros obstáculos, las víctimas no tienden a ver la denuncia penal como un instrumento que procurará las medidas necesarias de apoyo, sino como una nueva fuente de problemas para la cual deben estar preparadas.

“Yo también estoy convencida de que para mí fue mi sentencia de muerte también. A pesar de que intentó matarme y todo lo que hizo, no tenía ese miedo real de que me fuera a

matar, el real, pero yo el día que se lo llevaron a prisión, dije, se acabó, ahora sí que el resto de mi vida va a ser como va a ser” (EG2_p2).

En los relatos recogidos pudimos observar cómo, una vez más, parecen contraponerse los planteamientos de los profesionales con las vivencias de las víctimas. En muchas ocasiones, cuando son ellas quienes gestionan sus miedos, pero también su riesgo, se muestra seguras y con cierta capacidad de control, pero una vez que inician la andadura judicial sienten como el sistema toma las riendas, despojándolas, en cierta medida de su poder.

“De verdad te lo digo, si nos contaran la verdad, ninguna denunciábamos. Ya cuando le llaman y le dicen que le has denunciado, que tiene un juicio al día siguiente a las doce del mediodía, todavía te sientes como en más peligro. Porque dices, <joder, este estará todavía con más mala leche>” (EG2_p4).

Lo comentaba así una de las víctimas en Bilbao, pero es algo que se replica en varios de los lugares donde las entrevistas tuvieron lugar. Ante esta situación, cada vez más extendida, según las entrevistadas en Zaragoza, la respuesta comienza a ser colectiva,

“Nosotros ya sabemos que hay jueces que es mejor que no te toquen o comisarias a las que no te conviene ir, porque el agente de turno no te cree, o porque es un borde. Entonces nos informamos entre nosotros y pensamos, vale pues si tengo que poner una denuncia lo hago en una y no en otra” (E8).

Estas redes de acompañamiento sirven como apoyo para mujeres que aún no han denunciado, pero en ocasiones, conociendo otras experiencias, la decisión de una separación sin denuncia se presenta como la mejor alternativa,

“Yo no he denunciado al final, para evitar todo esto porque de momento no me ha molestado. Porque denunciar, denunciar siempre te lo aconsejan, hostia, pero tengo mis compañeras de grupo los jueves y bufff” (EG2_p5)

En este sentido, cuando los acompañamientos son efectivos y en general, cuando no hay hijo/as en común, las mujeres pueden romper los vínculos, reforzarse y replantearse la interposición de la denuncia,

“A mí esto de los juzgados... nunca he denunciado a nadie porque es peor, porque luego te dicen <tú me has denunciado y como vaya a la cárcel te quito del medio>. Tú

denuncias y no tienes protección hasta que no pasa X tiempo, y entonces te cagas de miedo” (EG2_p6).

Lo que relataba una de las entrevistadas, no es solo una sensación personal, sino que se trata de un miedo racional compartido, dado que los agresores, a menudo, son más violentos en los momentos de separación, y en aquellos posteriores a la denuncia, (Hoyle, 1998: 190).

Aun así y como contrapunto podemos añadir que, aunque esta resistencia expuesta por una de las entrevistadas parece condicionada por experiencias ajenas, también se dan ocasiones en las que los obstáculos a los que aluden pueden no corresponderse con realidades “objetivas”, sino con sus propias percepciones, las mismas que contribuirán a configurar su decisión, (Buzawa y Buzawa, 2003: 71).

3.4.2 Sobre la idea de protección

A partir de los discursos analizados podríamos afirmar que la protección puede ser entendida desde dos planos, como estrategia y como sensación. Esta dualidad pone de manifiesto que los operadores implicados en la prevención de la violencia y las mujeres víctimas, no comparten la misma mirada sobre el concepto. Así es que, en línea con lo que han aportado otras autoras como Ester Blay Gil (2013), se puede afirmar que, mientras la respuesta del aparato institucional a las necesidades de protección es articulada, en términos generales, a través de las órdenes de protección, las mujeres entrevistadas perciben éstas como una protección insuficiente.

“Es que por mucho que exista una red, Casa de la Mujer, asociaciones, agentes de protección, él sigue estando ahí. Si no tiene antecedentes, sigue estando ahí. Como mucho podrás pedir una pulsera. Realmente no hay una seguridad, no existe” (E2).

Las víctimas reconocen el esfuerzo institucional por garantizar ciertas cuotas de seguridad, pero asumen que, en determinados casos, la amenaza no cesa, y que, en ausencia de una respuesta penal, nada les va a devolver la tranquilidad.

En ese reconocimiento, los agentes de protección tienen un lugar particular, la mayoría de las mujeres destaca su labor profesional y su calidad humana,

“Es un policía retirado, majísimo, lo llamo al móvil y siempre está ahí, es como mi ángel protector” (E2).

A tal punto que, muchas veces son ellas quienes velan por su salud y bienestar, condicionado, en muchos casos, por la temporalidad de sus contratos, las largas jornadas de trabajo y por los pocos periodos de descanso.

“Mi berrozi¹⁴⁹ venía de otro servicio de todo el día, toda la noche... y claro, yo le pedí que, por favor, no lo hicieran así porque yo llego a la casa a las seis, tengo que llevar a mis hijas al colegio y mi jornada, un miércoles, con punto de encuentro y todo, acaba a las diez de la noche. Están cansados, a veces vienen sin dormir” (EG2_p1).

La externalización de algunos servicios ligados a la gestión del riesgo podría servir como soporte en aquellos casos en los que los recursos son escasos, como es el caso de la UFAM de Zaragoza, donde los diez agentes de protección tienen a su cargo un promedio de 90 mujeres con diferentes niveles de riesgo. Pero si la tercerización de un asunto tan delicado como es la protección no se hace garantizando un mínimo en las condiciones de trabajo, no resultará óptimo ni para los agentes de protección, ni para las propias mujeres, a quienes les resulta difícil, experimentar sensación de seguridad,

“Hay una red de grandes profesionales, pero no es lo suficientemente sólida como para hacerte sentir segura, porque si él quebranta la orden, sólo te queda apretar un botón y hasta que llega la policía, buf, va a tardar lo mismo que si llamas al 091” (E2).

En la expresión “hacerte sentir” encontramos el indicativo de que la protección es evaluada por las víctimas a partir de su vivencia personal, sentirse o no segura parece estar ligado a una cuestión de subjetividad, por tanto, desarrollar una estrategia preventiva que incorpore las múltiples subjetividades se presenta como una tarea no exenta de complejidad para los decisores institucionales.

Aun así, y a pesar de que no parece viable diseñar una estrategia de protección individual, sí se podrían recoger las reivindicaciones que las mujeres, como sujeto colectivo han venido reclamando, entre ellas, la necesidad de *poner el foco* en el agresor, tanto en materia de prevención como de protección.

“Hay que ponerle cara al depredador. En el caso de Juana Rivas, yo veo a Juana, ya no va a trabajar, <porque no quiero movidas>, porque como empresario no quiere movidas. No vas a trabajar. Sé quién eres, sé cómo lloras, sé cómo pides a tus hijos, sé cómo te

¹⁴⁹ Algunas mujeres utilizan a lo largo de la entrevista realizada en el País Vasco, esta expresión para referirse sus agentes de protección, dado que esta es la denominación de uso extendido para el grupo de élite de la Ertzaintza encargado de las labores de protección.

apellidas, te van a juzgar. Pero él, ¿quién es él?, ¿quién es él?, ¡quiero su cara para cuando viva al lado mío!” (EG1_p2).

De alguna manera *poner el foco en ellos*, también significa, que no sean las propias mujeres víctimas quienes carguen con el peso de la protección y el estigma.

“Te dan un papel que dice, <evite ir por zonas oscuras>, si va todos los días al mismo sitio, como puede ser llevar a los niños al cole, pues cada día por un lado...y así te vas armando tú la protección” (EG1_p3).

Coincidían la mayoría de entrevistadas en que hacer visible al hombre agresor es una manera adicional de protegerlas; como si esa visibilidad nos interpelase/implicase al resto de miembros de la sociedad, quienes deberíamos estar alerta y ejercer cierto control,

“Yo no entiendo que ese oscurantismo, y esa forma de ocultar, nombres, apellidos, caras, direcciones de los asesinos, maltratadores y pederastas. Es necesaria tener una red de registro. <Es que soy una pobre maltratada>. Y ellos van a trabajar y no sabe nadie que son unos maltratadores de mujeres y de niños” (EG1_p3).

Ser “liberadas” del estigma les permite a las mujeres recuperar la agencia y diseñar ciertas medidas de protección individual, que podrían complementarse con las judiciales, policiales y sociales para que de esta manera pudieran llevar sus vidas, y las de sus hijos/as, con cierta normalidad.

“Cualquiera que nos oiga puede decir, <jo, que extremo>, pero realmente no es. Es que una piensa en su seguridad y hasta qué punto puedes estar segura en manos de alguien que no conoces.... tú misma tiene que crear tu autoprotección de alguna manera” (EG2_p4).

La problemática en torno a la autoprotección radica en que, en algunos casos, las decisiones son producto del miedo y de la desesperación, pudiendo no resultar siempre las más adecuadas; bien porque las expone a nuevos riesgos,

“Yo al principio me compré un puño americano, pero después me dijo mi padre <vamos a comprar un spray>, y digo, <Zaragoza, cierzo, viento, voy a acabar como una rata y me va a dar una paliza>. Entonces me compré un spray de gel” (EG1_p2)

O bien, porque las estrategias contempladas no siempre entran en el plano de la legalidad, tal y como relata una de las mujeres entrevistadas,

“Yo tuve unos años en los que iba una pistola eléctrica como la del recio, <es ilegal>, <ah, ¿no me digas?>. Y si hubiera tenido licencia de armas, hubiera ido como los americanos, con una pistola” (EG1_p3).

A tenor de lo analizado, podemos intuir que los procesos de recuperación no resultan una tarea sencilla, la gestión del riesgo y la autoprotección suponen un esfuerzo para estas mujeres, aún más notable en el caso de tener hijos/as. Y es que el pasado y el presente se configuran de tal manera que el futuro deja de ser un lugar esperanzador,

“Super mal, porque a mí esto me ha dado un bajón en mí, enorme, porque es que ahora no cuenta nada mi historia, o sea, mi sufrimiento, porque él, si ahora mismo viniera y me hiciera algo, yo sólo podría denunciarle por ese algo, no podría aumentar la historia con lo que me ha hecho en el pasado, y a mí eso es que me mata por dentro, me parece una injusticia enorme” (EG2_p3).

Una vez que se cumple el tiempo para el que las órdenes de protección han sido concedidas, algunas víctimas se encuentran en una situación de desamparo difícil de sobrellevar. Relataba su caso particular una de las entrevistadas en Bilbao, pero no era el único testimonio que recogíamos en este sentido. Cuando el agresor condenado sale de prisión, el riesgo de las mujeres no siempre es reevaluado; si a esto se añade que ya no cuentan con una orden y hay hijos/as en común, la situación puede agravarse,

“Y ahora mismo, pues estoy echa una mierda, estoy que no sé dónde estoy muchas veces, que no sé qué va a pasar con mi futuro, el miércoles tengo un juicio con él y no sé qué va a pasar” (EG2_p2).

Sopesar los obstáculos a los que las mujeres se enfrentan y diseñar planes que atiendan a sus necesidades en cada fase del proceso, es un objetivo que las estrategias de prevención terciaria no deberían perder de vista. Si bien no existe un patrón de empoderamiento único, sí se podría afirmar que la recuperación de la autonomía para la toma de decisiones subyace como característica común entre las voces recogidas en esta investigación.

En esta línea, cabe añadir que los procesos de reconstrucción de la persona después de una experiencia de violencia resultan complejos, contradictorios y prolongados, por lo que cabe considerar que la narrativa del empoderamiento opera como un ideal que, aunque no siempre resulte posible, activa un procedimiento de identificación fuera de la violencia y, al parecer, repercute de forma beneficiosa en las prácticas cotidianas de las víctimas.

“O sea, es que tienes que hacer por un lado tu trabajo personal, tu trabajo personal, para poder hacerlo necesitas tu tiempo, que nadie asegura que lo vayas a hacer bien y correcto para que en tanto tiempo vaya a salir bien, pero intentas salir de ahí” (EG2_p6).

Este esfuerzo por recomponer sus vidas, sin duda requiere del soporte institucional, así es que, si en las primeras etapas (denuncia, valoración y gestión del riesgo), el peso recae sobre los profesionales que llevan a cabo su labor en el sistema de seguridad y justicia, las fases posteriores requieren principalmente el involucramiento del sistema social.

La relación de las mujeres víctimas de violencia de género con cada uno de los sistemas implicados en la prevención es diferente y en esas dinámicas descansan, muchas veces, los resultados de la intervención.

3.5 Relación con los sistemas implicados

Como hemos podido observar a partir de los discursos analizados, la mayoría de las mujeres se enfrentan de forma activa a su situación de violencia, empleando para superarla tanto recursos propios como ajenos.

Las mujeres hacen uso de sus propias estrategias, en ocasiones como complemento a la respuesta institucional y en otras porque precisamente esa respuesta no llega o no es suficiente. Hemos podido distinguir que algunas víctimas adoptan perfiles diferenciados en cada una de las relaciones formales que establecen, entendiendo que eso es lo que se espera de ellas. Así es que en los procesos judiciales la imagen proyectada ha de ser creíble, coherente y sumisa, y para el sistema social debe dar muestras de su deseo de abandonar esa situación y de su intencionalidad por conseguir empoderarse¹⁵⁰.

Las condiciones en las que se configuran y desarrollan las relaciones entre las víctimas y el sistema institucional, varían en función del ámbito en el que tengan lugar, por un lado, producto del rol diferencial que, en cada uno de ellos, las mujeres adoptan y, por otro, como consecuencia de la interacción que se produce entre las víctimas de violencia de género con la génesis de cada sistema implicado. La naturaleza del ámbito judicial, policial y social que

¹⁵⁰ Este hallazgo concuerda con lo que ya plantearon David Casado y María Martínez en sus trabajos. Ellos exponen que en las relaciones mujer víctima-respuesta institucional, tiene lugar una tensión paradójica, donde ellas deben victimizarse para des victimizarse, “reconocerse como tal pero no consolidarse en esa identidad, ha de empoderarse a través de una toma de conciencia de su situación, y ajustarse a un patrón de víctima creíble o buena víctima, aquella que se deja rescatar por los dispositivos, que se deja salvar de sí misma” (Casado Neira y Martínez, 2016: 879).

determina las lógicas y dinámicas de funcionamiento incide de manera específica en cada una de las relaciones que en su seno tienen lugar¹⁵¹.

3.5.1 Relación con el sistema policial

A pesar de que, en materia de prevención de la violencia de género, el sistema policial ha estado durante mucho tiempo en el foco de la crítica por acarrear consigo etiquetas asociadas al machismo o la misoginia, las experiencias recogidas en esta tesis doctoral demuestran que, en términos generales, tanto en el plano simbólico como en el operativo, las intervenciones pueden valorarse de forma positiva. Incluso, más allá de la actuación protocolizada, los relatos de las mujeres nos permitirían hablar, en algunos casos, del establecimiento de un vínculo personal entre las víctimas y los operadores policiales.

Una de las entrevistadas relataba en primera persona cómo la policía había incidido en su toma de decisión. En algunos casos, la comisaria supone la primera instancia a la que acuden las mujeres, por tanto, la toma de conciencia y el reconocimiento del riesgo y de la situación en general se da en dependencias policiales, espacios que evidentemente han debido de ir adaptándose a estas situaciones no poco habituales hoy en día.

“A mí fue el propio policía el que me dijo, <señora, esto no es sólo lo que le ha pasado hoy, aquí, usted está viviendo... vamos a ir a detenerle> y me dijeron que avisara a un familiar” (EG1_p1).

A partir de los relatos podemos deducir que los agentes de policía pueden estar presentes en todas las etapas del proceso, con diversos grados de implicación en función de la voluntad, de los recursos y de las competencias, pero que, en cualquier caso, esa presencia, las mujeres la perciben como algo ciertamente valorable,

“Yo en mi caso no me puedo quejar de la policía. Quiero decir, cuando vinieron a mi casa, que los llamó mi vecina, porque su hijo es policía local. Yo no me puedo quejar (...) Y en la comisaría a mí me atendieron bien, quiero decir... con el tiempo que necesité. Esa

¹⁵¹ Al hacer mención de la relación entre sistemas implicados en la prevención de la violencia de género es preciso referencias a Marianne Hester. Los hallazgos respecto de la (des)coordinación interinstitucional que emergieron en esta tesis doctoral van en línea con lo que ya planteó en el ámbito anglosajón (2011). La autora analizó el fenómeno desarrollando un modelo denominado “de los tres planetas”. Establece, concretamente para el caso de los menores, tres áreas de trabajo: violencia de género, protección del menor y contacto con el menor, los tres, al haberse desarrollado por separado con “cultura” y “legislación” propia, resultan difícilmente “coordinables”. Como es de esperar, como respuesta a estas disimilitudes, las mujeres son sujetos de intervenciones con objetivos y procedimientos distintos y, en ocasiones, hasta contradictorios.

denuncia, a mí me atendieron muy bien, tanto los agentes que vinieron a mi casa como los agentes que me atendieron en comisaría” (EG1_p3).

El seguimiento de los casos y la participación como testigos a la hora de declarar pueden funcionar como elementos diferenciales en el desenlace de las historias de violencia denunciadas, así es que el compromiso de los agentes, tanto de quienes se encargan de la valoración y gestión del riesgo, como de quienes llevan adelante la protección se antoja imprescindible,

Las entrevistadas en Zaragoza coincidían en su valoración, especialmente positiva cuando en la gestión del riesgo es preciso incorporar a los hijos/as,

“A mí, una maravilla. Me dijeron, <como nos lo tenemos que llevar detenido, te vamos a esconder en un coche con los cristales tintados, nos lo vamos a llevar detenido, se va a quedar esta mujer con tus hijos arriba>, a las dos de la mañana... entonces, los despertaron y para que no se enteraran, les hicieron un teatro, para mí eran ángeles” (EG1_p2).

A pesar de que se trata de comentarios reiterados, en todos los casos se observa una particularidad. Constantemente las mujeres se refieren a las buenas experiencias como una *cuestión de suerte*.

Agradecidas por la “buena suerte” que han tenido, no se deja entrever ningún atisbo de exigencia ni de reclamo en sus comentarios, como si no consideraran el buen trato como parte del deber profesional y, a su vez, como un derecho que tienen las víctimas.

Una de las entrevistadas en Bilbao, hacía hincapié en esta cuestión,

“Yo he tenido mucha suerte, y yo valoro a la Ertzaintza muy bien, luego también es verdad, que igual has ido una vez a poner una denuncia X, y te ha atendido igual alguien... pero bueno, es una persona, pero yo la valoración general que hago de la Ertzaintza es positiva” (EG2_p2).

Aunque las actuaciones estén establecidas en los protocolos, el reclamo constante de abordar la violencia de género en cada caso de manera específica promueve que, en muchas ocasiones, las relaciones interpersonales se tornen especialmente importantes y que, en función de quien sea el sujeto implicado, la experiencia resulte distinta.

En cualquier caso, debería ser un imperativo el uso extendido de buenas prácticas como las que relataban las entrevistadas, para que la vivencia de las mujeres que inician este difícil proceso no dependa de la voluntad de cada agente.

“Es la persona que te toque. Nosotras ahí dependemos, como yo digo, de la suerte. A ver qué poli me toca, a ver a qué juzgado de guardia me toca, a ver.... es todo suerte” (EG1_p1).

Muchas de las resistencias que se observan en la acción de los operadores, podrían tener que ver con el rol y la posición de la persona denunciada, comportamientos corporativistas o diferentes actitudes en función de la posición de poder de los implicados, son algunas de las cuestiones que las mujeres entrevistadas denuncian,

“Hemos ido a acompañar a mujeres que estaban poniendo una denuncia a un policía, porque su pareja era policía, entonces, él iba recogiendo la denuncia, recogiendo la denuncia, hasta que llegó el momento de decir, <¿él dónde trabaja?, ¿dónde le podemos localizar?>, le dices, <él es policía>, y te contestan <¿está segura que no es una bronca de enamorados?>, bueno, ¿pero quién te ha preguntado a ti, Dios mío?” (EG1_p2).

De esta manera lo ponían de manifiesto dos de las entrevistadas en Zaragoza, quienes reconocían, que cuando estas situaciones tienen lugar y las historias llegan a oídos de otras mujeres que se encuentran en etapas previas a la denuncia, provoca un sentimiento de desánimo colectivo, que podría funcionar como un factor desmotivante.

“Y sí que es cierto que en ciertos colectivos hay una barrera de corporativismo ya, que es mucho más difícil de franquear, ¿eh? A mí la Guardia Civil me ha llegado a archivar porque sí, también una denuncia porque mi ex es un jefe del Ejército. Y se me ha llegado a reír este señor” (EG1_p1).

A tenor de lo que comentan las víctimas, aquellos casos en los que el denunciado es miembro de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado podrían estar suponiendo un hándicap en la gestión y este es un asunto que no deberíamos perder de vista, si pretendemos seguir garantizando igualdad de trato ante la ley.

3.5.2 Relación con el sistema judicial

Son múltiples las investigaciones que se han llevado a cabo y que permiten afirmar que la relación entre las víctimas y el aparato judicial es, como poco, complicada¹⁵². Son las propias mujeres las que perciben que el paso por el sistema judicial implica una experiencia de victimización, bastante más agravada que la que perciben en el sistema policial o social. Según algunas autoras (Cala y García Jiménez, 2014; Rodríguez y Bodelón, 2015), esto es así porque en esa instancia tiene lugar de manera muy clara un quiebre entre sus expectativas asociadas a la intervención judicial y la realidad con la que se encuentran; en ocasiones insatisfactoria o frustrante y siempre compleja.

“Si te avisan de todo esto, no lo haríamos porque es que realmente, denuncias con la cosa de que te van a defender y realmente te atacan de tal manera, que dices, <pero bueno, por favor, ¿pero tú no estás para creerme a mí?>, o ¿cómo tengo que venir, en qué condiciones?” (EG2_p3).

Como se ha mencionado en más de una ocasión, para algunas mujeres el proceso judicial ligado a la violencia de género supone el primer contacto con el sistema jurídico-penal, y esa nula experiencia sumada a la falta de perspectiva de género con la que se han diseñado y aun funciona en algunos juzgados de violencia da como resultado historias poco alentadoras.

“Horrible. Yo... para mí ir al juzgado fue... bueno, no sabía por dónde...pero es extraño, yo creo que todas las que hemos puesto ya una denuncia, es que no se acaba ahí, te judicializan todo. Ahí empieza tu calvario, carrera judicial. Porque es para todo, tienes que pedir autorización para llevar al niño al psicólogo, él no te la da, pídesela al juez” (EG1_p1).

La eternización de algunos procesos es una de las situaciones a las que se refieren de forma reiterada las víctimas y algo sobre lo que también se han posicionado algunos operadores

¹⁵² Según Domínguez Vela (2016: 11) “la respuesta del sistema jurídico español a la violencia de género ha exteriorizado la imprevisión de la revictimización de las mujeres maltratadas”, las experiencias compartidas han evidenciado una deficiencia estructural que se traduce en muestras de hostilidad hacia las víctimas, reproducción de los estereotipos de género o falta de información y acompañamiento durante el proceso. Esta desprotección presente tanto en la normativa de violencia de género, como en la práctica se ha intentado subsanar mediante protocolos de actuación administrativa y judicial que no habían sido previstos en la ley, pero a pesar de esto y de los esfuerzos que deben reconocerse, los datos nos demuestran que el vínculo entre las mujeres víctimas de violencia y el aparato judicial, sigue siendo complicado. Se puede profundizar sobre la cuestión en Bodelón (2014), Ruiz Rico (2014), Amnistía Internacional (2007, 2012), Cubells (2010), Tamarit Sumalla (2013).

judiciales (*vid infra*, pág.385). La acumulación de causas, de complicaciones y de frustraciones permite controlar los tiempos y esto es utilizado por los agresores para seguir ejerciendo su poder. En el seno del sistema judicial, además opera como otra forma de violencia institucional que perciben claramente las mujeres entrevistadas,

“Yo llevo una maleta con ruedas, vamos todas llenas de papeles, porque lo primero que tienes que hacer, antes de que te escuchen, es justificarte, y eso es terrible ya, demostrar que dices la verdad” (EG_p3).

La necesidad de justificarse acompaña a las mujeres durante todo el proceso e incluso después, por tanto, desprenderse de la categoría de víctima puede suponer todo un reto,

“Tengo que ir con la sentencia en el bolso a todas partes. Porque, por supuesto tengo que estar justificando que esta persona no se acerque a mí” (E2).

En este sentido, cabe añadir que una de las variables más interesantes a la hora de analizar cómo las mujeres luchan por desprenderse del estigma, al tiempo que procuran sujetarlo para encajar en el canon de víctima que exige el sistema, es la relación entre ellas y los/ las profesionales de este ámbito. Así como, sobre la relación con las FFCCSS, las mujeres destacaban precisamente el trato “humano” recibido de parte de los agentes, aparentemente el escollo más evidente que encuentran las mujeres en el mundo judicial tiene origen en *lo personal*.

“Lo judicial es horrible, aunque una está preparada nunca estás preparada. Y mal vista. Es más, de hecho, yo estuve hace poco en el juzgado para pedir mi historial, vi la violencia... es más, como que me estaban juzgando al ver cómo un poco todo lo que tenía, me estaban haciendo sentir mal” (EG2_p4).

La falta de empatía de los operadores no solo es percibida en la ausencia de perspectiva de género que puede apreciarse en ciertas decisiones de los jueces y juezas, sino también en dinámicas más “mundanas”; como las prisas y el volumen con el que trabajan los abogados de oficio, la mirada tan limitada con la parecen trabajar los médicos forenses o el vocabulario incisivo utilizado por los fiscales, son algunas de las razones reiteradas por las entrevistadas, que podrían estar condicionando la relación de una mujer víctima con el sistema judicial,

“En el juzgado, a mí si hay una figura que me da terror es un fiscal, que es la persona que más me pone en tela de juicio, cruelmente, muy cruelmente, sin ningún tipo de pudor ni de respeto, a lo mejor me han tocado unos fiscales que han sido...” (EG1_p2).

Dada la dificultad que supone modificar estructuras, acondicionar espacios y controlar los tiempos de la justicia, deberíamos incidir en *lo humano*. La formación de los profesionales que trabajan en el ámbito judicial emerge como variable elemental y refiere no solo a la teoría de materia específica sino y sobre todo en los procedimientos que esta implica. Atendiendo a lo que emerge en los discursos analizados, haciendo hincapié en los valores y en todas las particularidades que implica abordar casos de violencia de género; donde el trato personal, la voluntad y la empatía deberían establecerse como requisitos obligatorios.

3.5.3 Relación con el sistema social

La relevancia del sistema social en la prevención de la violencia de género es innegable. A pesar de que se trata de un ámbito condicionado, en cierta medida, por la escasez de recursos, las intervenciones suelen tener una “mirada amplia” y en términos generales atiende a la diversidad, tanto de las violencias como de las mujeres que acuden en busca de respuestas al ámbito social.

A raíz de lo analizado podríamos afirmar que la relación entre ellas y el sistema social se da por dos canales; por un lado, funciona como sistema de sujeción frente a las situaciones de vulnerabilidad a las que están expuestas las mujeres víctimas y, por otro, atempera las consecuencias que implican el proceso y las relaciones con los demás sistemas.

Así lo expresaba una de las entrevistadas en Zaragoza,

“Están muy bien, sí, porque al tener subvenciones y demás, pues te pueden, las trabajadoras sociales, pues ayudar con el dispositivo, con la tarjeta del bus, luego tienen asesoramiento legal, asesoramiento psicológico, pero igual que el IAM, realmente son sitios dónde te pueden asesorar, hasta donde lleguen, porque, por ejemplo, no pueden mirar a tus hijos sin el...” (EG1_p2).

En términos generales las mujeres parecen estar conformes con la relación establecida entre ellas y las profesionales del sistema social, aunque hay que tomar en consideración que no todas habían acudido a los servicios sociales, que, como ya pusimos de manifiesto en apartados anteriores, en algunos entornos conservan el estigma del asistencialismo¹⁵³.

¹⁵³ Una de las cuestiones que evidencian este asunto surge en torno a los recursos de acogida, y es que la mayoría de las mujeres afectadas los desestiman o entienden que no son necesarios. Cuando la intervención social está focalizada plenamente en ellas, los recursos son percibidos como una sanción contra ellas (Calle Fernández, 2004: 65). El estigma que implica depender del soporte social es más acusado cuando nos

Aun así, del mismo modo que reflejábamos en el apartado policial, las mujeres consideran que el buen trato es una cuestión de suerte, asumen su realidad y cuando entran en contacto con el aparato institucional esperan que se activen los mecanismos de la buena voluntad. Dejando en manos de la suerte, algo que, reiteramos, está en plano de los derechos.

“Algunas tienen muy buenas experiencias con la Casa de la Mujer, otras te dirán que terribles, es que es como lo de los policías, es que el factor suerte...” (EG1_p3).

Muchas de las mujeres que habían acudido a la policía a interponer la denuncia nunca habían acudido al sistema social, o al menos a lo que consideramos instancias formales del ámbito social. Porque debemos destacar que, de forma paralela al trabajo institucionalizado de los servicios sociales, existen muchas otras organizaciones, asociaciones y espacios donde se trabaja y se va tejiendo una red, que sirve de soporte para aquellas mujeres que prefieren espacios alternativos a los formales para abordar su situación.

En la mayoría de los casos, esas redes también cuentan con el apoyo de profesionales, sobre todo psicólogas y trabajadoras sociales, configurando así un nuevo ámbito social-terapéutico que, según las entrevistadas resulta de gran utilidad en todas las etapas del proceso.

De alguna manera, estos espacios complementan la respuesta que el Estado ofrece frente a la violencia de género y contribuyen al desarrollo de una estrategia de prevención integral,

“A mí estar en contacto con ellas me ha salvado, pero tengo que reconocer que también lo ha hecho la seguridad que la sociedad y las instituciones nos dan a todos un poco” (EG2_p2).

Apostar por la creación de espacios multidisciplinares donde poder implementar estrategias de prevención en todos sus niveles, podría suponer una vía alternativa de gestión, sobre todo para aquellos casos en los que las mujeres deciden no judicializar sus procesos (o no como primera medida), pero sobre todo podrían constituir un espacio de encuentro y ayuda mutua entre mujeres víctimas-sobrevivientes de la violencia de género, así lo expresaban ellas,

“Yo creo que un poco la cosa va por ahí, la red entre nosotras nos va a salvar” (EG2_p4).

Porque, en definitiva, con más o menos ayuda, serán ellas quienes deberán andar el camino,

referimos a víctimas de violencia de género, ciertamente esto incide en la paradoja que implica intervenir para incrementar la autonomía de las víctimas desde un ámbito que “sujeta”, donde están regulados/controlados múltiples aspectos de la vida.

“¿Tenemos un depredador?, bueno, ¿caperucita no recorrió el camino sabiendo que había un lobo?” (EG1_p1).

A pesar de las complicaciones que acarrea el proceso de salida de la violencia, todas las mujeres entrevistadas consiguieron tomar, más pronto o más tarde, las riendas de su vida y continúan trabajando en la reconstrucción de su vida y la de sus hijos e hijas, sin esperar compañía, sin exigir demasiadas ayudas institucionales ni respuestas absolutas y definitivas.

Es primordial que las mujeres conserven su capacidad de agencia, que puedan tomar sus propias decisiones y que el sistema que las acoge sepa responder sobre todo a la multiplicidad, de casos, de mujeres, de coyunturas; para configurar, a partir de ese mosaico heterogéneo de realidades, una red donde todas encuentren su espacio, porque son las sobrevivientes las que se constituyen como sujeto colectivo desde la pluralidad, desde la suma de individualidades e historias únicas.

En este tercer capítulo nos propusimos dar voz a quienes padecen la violencia que se ha convertido en nuestro objeto de estudio. Muchas son las investigaciones que orbitan alrededor de sus realidades, pero no tantas las que ponen el foco en las percepciones, las necesidades y las experiencias particulares contadas en primera persona, por eso entendimos que visibilizar estas historias debía ser uno de los propósitos de esta tesis.

Sus voces reflejan preocupación por las violencias que “no se ven”, la violencia psicológica, especialmente, por la incapacidad que demuestra el sistema para percibir las y por la experiencia dañina que implica atravesar el proceso de reconocimiento, visibilización y recuperación siendo juzgada por quienes “deben” acompañarte.

Pero el peso de ser víctimas de violencia de género no supone nada comparado con lo que implica ser madre en esa situación. Los hijos e hijas son la principal preocupación de estas mujeres y el instrumento clave de sus agresores. Siguen evidenciándose, en este sentido, las falencias de los sistemas implicados para desarrollar la gestión del riesgo y la protección atendiendo la particularidad que implica la presencia de menores. Esto condiciona especialmente las experiencias y las relaciones entre las víctimas y los y las profesionales involucrados en las estrategias de prevención.

Dado que se trata de una relación bidireccional, para este estudio empírico recuperamos el punto de vista de los operadores judiciales, policiales y sociales, lo que nos permitió completar la imagen de una realidad que se antoja compleja.

Los comentarios y opiniones de los operadores, que serán analizados en el siguiente capítulo, han tenido un elemento común, a veces implícito, otras explicito, que sirvió como eje transversal a nuestro análisis, ese elemento fueron precisamente las mujeres, por eso entendimos que el análisis de los datos debía comenzar con las voces de las víctimas-sobrevivientes de la violencia de género.

CAPITULO 4

Estudio empírico: los discursos institucionales

4. Las voces de los operadores implicados

4.1 Sistema judicial y forense

El sistema de control penal y administración de justicia funciona como sistema complejo de interrelaciones entre elementos y categorías, esto supuso que para el análisis tomásemos en consideración las restantes dimensiones que lo articulan; social, cultural, económica y política.

A partir de esta lógica de trabajo, decidimos abordar de manera conjunta el sistema judicial y el ámbito forense debido a que, en materia de violencia de género operan de forma complementaria. Todas las decisiones y acciones que toman los médicos, psicólogos o técnicos forenses dependen de las decisiones judiciales. Aun así, hemos procurado reflejar algunas percepciones y dinámicas propias de este sector, a partir de las voces de los operadores forenses que fueron entrevistados.

4.1.1 La percepción de la violencia de género: naturaleza del fenómeno y sujeto.

4.1.1.1 La violencia de género como fenómeno multiforme.

Abordar la violencia de género como un problema monolítico es un error. La perspectiva que nos dan los años nos ha permitido conocer y analizar múltiples casos donde las características, tanto de los sujetos implicados como de su relación, las necesidades y los desenlaces han puesto de manifiesto el requerimiento de abordar esta violencia como un fenómeno heterogéneo.

Pero lo que parece tan evidente mediante la observación de supuestos prácticos, no resulta tan sencillo de incorporar en el plano teórico bajo el que se definen las intervenciones y, probablemente, esto sea así porque el ordenamiento jurídico español contempla la violencia de género de una manera muy particular.

En este sentido, el marco legal se presenta como un freno, ya que opera con imágenes estancas, tanto en relación con la mujer maltratada como con el tipo de violencia. A tenor de lo que dice la ley, pero también analizando el contenido de las políticas preventivas, parece que la imagen de la víctima es una sola: subordinada, aislada y sin autoestima. De la misma

manera, se contempla un modelo de violencia “tipo”: el maltrato habitual, con características propias que incluyen un perfil concreto de víctima y de agresor¹⁵⁴.

Estos supuestos sobre los que se construyó la estrategia penal limitan las intervenciones a un escenario concreto y no contemplan el catálogo de violencias que se dan en el seno de la pareja, realidad multiforme que sí conocen los profesionales que trabajan en este ámbito. Según exponen los entrevistados *“hay muchas situaciones que no tienen encaje el sistema judicial”* (E3).

Esto podría suponer que todas aquellas situaciones de violencia situacional, relaciones tóxicas o violencia bidireccional e incluso aquellos casos en los que la mujer busca ayuda institucional pero no quiere abandonar a su pareja; no encontrarán en ese ámbito la respuesta.

El grado de relevancia que, en la respuesta institucional, cobra el sistema judicial cuando se lo vincula con la violencia de género, de alguna manera evidencia la decisión política de centrar en ese plano las estrategias de prevención y protección y, como consecuencia de esto, abandonar las posibilidades de intervenir desde sistemas alternativos, institucionales o formales y no institucionales o informales.

Después de 15 años de aprobada la L.O. 1/2004, parece pertinente asumir que el derecho penal no es el único instrumento legítimo para resolver cuestiones complejas como la violencia de género, y sobre todo que las violencias a las que están expuestas las mujeres no son siempre de la misma gravedad ni se dan siempre en las mismas circunstancias, por tanto, cabría repensar qué tipo de intervención penal es más conveniente y cuándo realmente lo es¹⁵⁵.

En este sentido uno de los responsables del servicio de atención a la víctima de Bilbao alerta,

¹⁵⁴ Elena Larrauri y Patricia Lorenzo son dos de las autoras que más han trabajado en esta línea crítica, alertando reiteradamente sobre las implicaciones que tiene la consideración de un solo modelo de víctima y de un tipo de violencia en el ordenamiento jurídico. En sentido crítico también ha trabajado Maqueda Abreu (2006b:10), quien utiliza la expresión “derecho penal sexuado” al analizar la instauración de reformas penales que pretendían dotar de mayor protección a las víctimas de violencia de género bajo un modelo de víctima concreto. Para profundizar sobre las críticas en relación con la introducción de un derecho penal discriminatorio y la quiebra de principios garantistas, se puede consultar Acale Sánchez (2006) “La discriminación hacia la mujer por razón de género en el Código Penal”, Madrid: Reus.

¹⁵⁵ Muchos autores ya reflexionaban con sentido crítico en esta dirección argumentando que, con el objetivo de revertir una discriminación histórica del hombre sobre la mujer, el derecho penal “pretende pagar con la misma moneda, introduciendo una discriminación punitiva aun a riesgo de poner en tela de juicio algunos principios garantistas del Derecho penal que deben ser irrenunciables, como los de ofensividad, igualdad, proporcionalidad y culpabilidad” (Guardiola Lago, 2009: 3).

“La idea de la violencia de género como variable explicativa se queda corta. Existen diferentes tipos de maltratadores y a veces machistas a veces no. Asumir eso, significa asumir que atender a problemas sociales tan complejos como estos con el sistema judicial es matar moscas a cañonazos” (E20)¹⁵⁶.

Precisamente una de las ideas que emergió en los discursos de manera más clara fue que el concepto de violencia de género manejado en el ordenamiento jurídico resulta ineficaz de situar en el plano práctico. Tanto para aquellos que dicen que son muchas las violencias sufridas por las mujeres que la ley no recoge, como para los que defienden que muchos de los casos que llegan a los juzgados no responden solo al patrón “mujer en posición de subordinación frente al hombre” sino más bien a relaciones conflictivas; el marco legal y las policías preventivas, resultan ineficientes; *“pues, ni están todas las que son, ni son todas las que están” (E23).*

Parece que lo que no dice la ley, sí lo dictamina el Código Penal, así es que, muchas de las críticas en el interior del sistema judicial son vertidas sobre el *exceso* cometido al tipificar determinadas conductas. Este ejercicio de autocrítica, del que la doctoranda ha sido testigo durante el trabajo de investigación, nos permite distinguir dos planos no siempre coincidentes en el sistema judicial, un plano sustantivo y un plano operativo. En ocasiones los presupuestos básicos que constituyen el primero, permean las prácticas que conforman el segundo, condicionando las actuaciones de los operadores que no ejercen al respecto una resistencia en sentido crítico. Pero en otras ocasiones la disonancia entre lo que establecen los códigos y las normas y lo que consideran los profesionales jurídicos entra en contradicción y, tanto su posición como su rol en las intervenciones se ven visiblemente alterados.

En términos generales, cuando los operadores judiciales, consiguen “romper” ciertos mandatos y ciertas lógicas patriarcales que aún conserva en determinados puntos el sistema judicial, sus decisiones tienen consecuencias más eficaces.

¹⁵⁶ En este sentido han resultado especialmente interesantes las aportaciones que hicieron los profesionales de las Oficinas de la víctima de Bilbao y Barcelona, coincidentes entre sí, a pesar de la distancia geográfica. Los técnicos entrevistados son quienes acompañan de cerca el proceso de la mujer que inicia su andadura judicial, son, por tanto, conocedores de las características particulares de cada una de las historias, y, de alguna manera, menos “sospechosos” que otros operadores judiciales, de no comprender o empatizar con la mujer víctima. Coincidió con el responsable del País Vasco, la técnica entrevistada en Cataluña, quien remarca que, al margen de los usos se trata de una cuestión técnica, *“La ley integral no discrimina tipos de relaciones. Puede que haya una ocasión en la que evidentemente termina en una agresión del hombre hacia la mujer, pero originado en otro tipo de relación, que no es dominio y sumisión, una relación que no necesariamente se sostiene en esa dinámica de dominio y control. Esa discrepancia es la que la ley no reconoce y recae sobre el Juzgado una situación no de violencia sino de conflicto...” (E14).*

La ex coordinadora del servicio de atención a la mujer de Zaragoza lo evidenciaba de esta manera,

“Lo repito, y ya sé que es políticamente incorrecto, pero me da lo mismo, la tipificación excesiva de las conductas que se están considerando violencia de género. Está muy mal y es muy feo darle un empujón a tu mujer, cuando os estáis divorciando (...), pero tipificarse todo eso como violencia de género, yo desde luego no estoy de acuerdo. Esto está provocando un cisma soterrado” (GD3_p2).

Ya sea por las implicaciones prácticas o por la incidencia en el plano de los derechos, lo cierto es que la *excesiva tipificación* de los delitos en el ámbito de la pareja trae aparejadas consecuencias negativas en el funcionamiento de las instituciones, en las experiencias de los sujetos implicados, y en la legitimidad del ejercicio.

La idea extendida de que el sistema judicial es un ámbito hostil para las mujeres que deciden denunciar su situación no corresponde solo al trato que estas reciben o al resultado que allí obtienen. Para conocer el grado de efectividad que respecto de la violencia de género tiene el sistema, sería preciso evaluar las intervenciones penales en dos planos distintos pero complementarios; por un lado, saber si hay más o menos víctimas, y por otro, si las víctimas han podido recuperar o mantener su posición social autónoma.

Porque el hecho de que determinadas conductas sean tipificadas como delito, no solo afecta al funcionamiento de los juzgados y a las garantías de los hombres denunciados, como han mencionado los entrevistados, sino también y principalmente, a las mujeres. Hacía hincapié en la cuestión, el entrevistado en la Oficina de atención a la víctima de Bilbao,

“Que en una bronca sueltes un insulto, solo esa verbalización no puede ser suficiente, aunque sea machista. Y eso es lo que hay que poner blanco sobre negro. No podemos hacer una cuestión militante para hablar del sistema. Esto infantiliza a las mujeres otra vez” (E20).

Este último punto es relevante, sobre todo para hacer frente a ciertos convencionalismos que todavía persisten en las políticas preventivas y en algunas decisiones judiciales y que despojan a las víctimas de su capacidad de agencia y decisión, producto de una cierta inercia institucional que bascula entre el autoritarismo y el paternalismo.

Entre los discursos analizados se percibe cierta cautela a la hora de hablar de estos asuntos. Asumimos que situarse en este sentido conlleva mantener el recaudo suficiente para que los

posicionamientos en contra de la excesiva tipificación en violencia de género, no se interpreten en contra de las mujeres víctimas.

De la cautela con la que se aborden estos debates dependerá que las reivindicaciones que nacen con la intención de mejorar la gestión de los casos no se confundan con los discursos maniqueos de quienes niegan su existencia. En este sentido se posicionaban desde la Oficina de atención a la víctima¹⁵⁷ de Bilbao,

“Del asesino al insultador hay un camino enorme. Objetivar la culpa quita los matices, pero hay que tener cuidado al decirlo porque resulta que este es el argumento de los machistas resabiados. Pero aquí hay un 30% que le ha caído condena por insultos... eso no se puede obviar y es herencia post franquista” (E20).

Así es que el reconocimiento de otras formas de ejercer la violencia por parte del hombre, el esfuerzo por comprender el maltrato desde una perspectiva más amplia e incluso la consideración de que para prevenir agresiones futuras y de mayor gravedad las respuestas deban anticiparse, se convierten en un arma de doble filo, así lo relata una de las abogadas especialistas en violencia de género entrevistada,

“Sabes lo que pasa, hay un hartazgo increíble que cuestiones “menores”, están hartos de que un empujón tenga que ser algo cuando lo diga una mujer respecto a su pareja. Hay una resistencia brutal misógina, lo que planea es: esto no debería ser penal. Porque ellos no entienden lo que es la violencia de género y solo ven un empujón” (E13).

De alguna manera las voces recogidas ilustran un debate que, a pesar de los años, parece no haber sido superado y que refiere al ánimo machista que debe apreciarse (o no) detrás de las conductas agresivas de un hombre hacia la mujer pareja o expareja y que, como mencionamos al principio de este capítulo, un debate que tiene su origen en la forma particular en que fue contemplada la violencia de género en nuestro ordenamiento jurídico.

Algunos operadores defienden abiertamente la idea de que no todas las violencias en la pareja son motivadas por el género, sino que existen otras variables que parece preciso ponderar¹⁵⁸ y que, en función de eso, no todos los casos deberían llegar a la instancia judicial.

¹⁵⁷ En adelante, OAV.

¹⁵⁸ Este no es un debate nuevo para la academia. A lo largo de las últimas décadas se han ido desarrollando modelos amplios y complejos para intentar explicar la violencia en el seno de la pareja. Desde la psicología se elaboraron modelos vinculados al aprendizaje social, a los recursos, al intercambio, o a la transmisión intergeneracional de la violencia y desde la sociología podríamos destacar principalmente la denominada

Hemos podido notar que la sobre representación de la violencia de género en el sistema judicial, puede provocar entre los profesionales ciertas resistencias, actitudes hostiles y desconfianzas, que repercuten particularmente en la experiencia de las víctimas y de manera general en la legitimidad del discurso sobre la violencia de género.

Tomar el género, o la posición de la mujer en el seno de la pareja como factor de riesgo es visto por algunos como una cuestión ideológica, que, además, según ellos no forma parte de sus competencias, sino del ámbito social.

“Ves de todo aquí, si te dejas llevar por el feminismo extremo te pierdes cosas. La víctima no siempre es la muerta. Los servicios sociales deben integrar la perspectiva de género desde su lugar, y no desde un feminismo a tope” (E16) comenta la médica forense desde una Unidad de valoración forense integral.

Las palabras de esta psicóloga, lejos de ser una opinión aislada, forman parte de un discurso generalizado, sobre todo entre los profesionales del ámbito forense. Así como resultó relativamente sencillo encontrar abogadas que se refirieron al machismo o al feminismo como conceptos centrales para el discurso judicial, los profesionales forenses, en términos generales, hacen un esfuerzo por distanciarse de aquellos planteamientos que consideran ideología. Les cuesta incorporar en sus discursos, y asumimos que también en sus intervenciones, vocabulario, teorías o prácticas con perspectiva de género.

Apegados a los tecnicismos y defensores de los procesos sistematizados y objetivos, los profesionales del ámbito forense parecen comprender la violencia de género como cualquier otra violencia en la que los sujetos implicados suelen compartir determinadas características.

perspectiva de la violencia o el conflicto familiar, de Jennifer Lawson (2012) que comprende esta violencia como un producto cultural derivado de aquellos factores sociales organizacionales que contribuyen al uso de la violencia en general, y que no tienen una relación específica con el género. Según Bosch Fiol y Ferrer Pérez (2019) en el lado opuesto situamos a la perspectiva teórica feminista, que entiende la violencia que ocurre en la vida privada y en la pareja como algo no ajeno al control social, considerándola como un producto de los valores culturales patriarcales, como un mecanismo de control social para mantener la subordinación de las mujeres respecto a los hombres, es decir, una violencia basada en el género.

En cualquier caso y tomando en consideración el carácter complejo de la violencia de género, a nivel teórico existe cierto consenso en considerar el uso de modelos explicativos de tipo multicausal (Bosch Fiol y Ferrer Pérez, 2002; Cabruja, 2004; Harway, 2002; Heise, 1997; Megías y Montañés, 2010; Rodríguez-Menés y Safranoff, 2012), que aunque difieran en la importancia que asignan a los diferentes factores individuales y sociales considerados, coinciden en abordar esta violencia como un fenómeno complejo, que sólo puede ser explicado a partir de la intervención de un conjunto de factores específicos, en el contexto general de las desigualdades de poder entre varones y mujeres, en los niveles individual, grupal, nacional y mundial (ONU, 2006). Cabe la reflexión profunda en torno a cómo trasladar estos enfoques multicausales a las estrategias de intervención, concretamente a la prevención y gestión del riesgo, si tomamos en cuenta un marco legal claramente acotado como es el de la L.O. 1/2004.

La entrevistada proseguía, *“muchos de los que llegan aquí son patologías, nuestra muestra es muy peculiar, por eso el riesgo casi siempre es alto. Este es un problema muy complejo y no solo se puede una explicación machista a la desigualdad. Ahí tenemos la paradoja nórdica. Este es un problema que necesita mucha investigación y mucho aprendizaje”* (E16).

Que tratamos un problema complejo que no debería abordarse con explicaciones monolíticas, es un hecho. Las historias son diversas y en algunas ocasiones unos factores pesan más que otros, en cualquier caso, se trata de una cuestión de grados.

Algunos de los comentarios compartidos por los forenses entrevistados, nos llevan a pensar que, aunque la tesis de que las violencias no pueden explicarse sólo desde perspectivas estructuralistas o exclusivamente biologicistas parecía consolidada, siguen permeando en algunas prácticas profesionales ideas de las posturas esencialistas.

Como parte de estas dinámicas de actuación, los profesionales tienden a reforzar las particularidades de las violencias con las que se encuentran en un intento por “demostrar” que el machismo no les sirve como factor explicativo.

“Ahora son casos reales, personas que se han quedado en la calle después de la crisis y no se han recuperado. Con historias de violencia y no hechos puntuales” (E15).

Esta médica forense utiliza la expresión “casos reales” para referirse a aquellos casos en los que las agresiones del hombre sobre la mujer tienen lugar en un entorno hostil: de frágil situación económica, situación de desempleo, patologías, consumos, etc., contextos en los que la violencia contra la mujer es una más entre otras problemáticas.

Las enfermedades mentales o el consumo de sustancias como factores explicativos de la violencia en la pareja, así como el argumento de que los hombres también pueden ser víctimas, han sido utilizados de manera más o menos intencionada por ciertos sectores para negar el peso que el género tiene en la violencia ejercida contra las mujeres.

El camino que nos llevó a comprender este tipo de violencia desde una perspectiva social-estructural y no biológica-individual ha sido largo y complejo; por eso parece importante que la (necesaria) revisión sobre las tipologías de la violencia se lleve a cabo desde posturas

intermedias, comprendiendo que el reconocimiento de unos factores presentes no debería implicar la negación implícita de los otros¹⁵⁹.

Lo comentaba de esta manera uno de los entrevistados, experto en el trabajo con hombres agresores,

“Creo que no debemos tener miedo abordar todas las posibilidades que rodea la violencia en la pareja (...) hay violencia ejercida por ellas, hay relaciones tóxicas y hay otros factores detonadores que pueden convertirse en factores de riesgo a ser agredidas por la pareja” (E18).

Parece haber cierto consenso entre las voces recogidas, sobre la necesidad de conocer todos los factores que concurren en los casos de violencia, sobre todo en los de violencia situacional, para definitivamente avanzar en el diseño de estrategias preventivas que contemplen los riesgos y vulnerabilidades de los individuos y respondan de manera particular, algo que preferentemente no debería desarrollarse en el ámbito penal.

Con todo, y dado que estamos frente a un fenómeno multiforme, parece válida la tesis reiterada en los discursos analizados *“el paraguas de la violencia de género es demasiado amplio” (E20).*

Está claro que el asunto nos obliga a hacer un análisis pormenorizado de los datos estadísticos y de las experiencias vitales de aquellas personas que viven situaciones de violencia y maltrato habitual, para saber si esas “otras” situaciones de violencia en el seno de la pareja o contra la expareja, pueden ser uno de los factores explicativos del gran número de sobreseimientos; aquellos casos que se denuncian pero que una vez avanza el proceso judicial no prosperan. Casos que no tienen la suficiente carga probatoria para que un juez o jueza obtenga base penal suficiente con la que considerarlo delito. Todo parece indicar que, en este momento, no es necesario endurecer las penas, sino explorar la idoneidad de otras fórmulas y ajustar los mecanismos que permiten prevenir las situaciones de riesgo.

¹⁵⁹ En una línea similar, una de las responsables de la UVFI de San Sebastián incidía en la constelación de factores que concurren en los casos de violencia en la pareja, y reiteraba la necesidad de ajustar las intervenciones para que atiendan desde diferentes ámbitos las distintas dimensiones del riesgo y la vulnerabilidad, *“Nuestros pacientes tiene historias muy difíciles y la violencia se inserta en unas vidas complicadísimas. La de género es una más de un montón de violencias. Hay una maraña de cosas, historias previas, y un funcionamiento en las relaciones no sanas, dependencia emocional, separaciones conflictivas, custodias, a veces es ahí mismo donde surgen los conflictos, desde el procedimiento civil. El paraguas de la violencia de género es muy amplio y los casos en la práctica no son iguales. Cuando el origen es el civil los casos están contaminados” (E16).*

4.1.1.2 La mirada judicial sobre las “otras” vulnerabilidades de la mujer víctima de violencia de género

En consonancia con el apartado anterior, emergieron en el discurso de los operadores judiciales referencias respecto de las múltiples situaciones de vulnerabilidad que pueden experimentar las mujeres, además de ser víctimas de violencia de género y que, en mayor o menor medida, inciden en su nivel de riesgo.

Como se evidenció en apartados anteriores, en términos generales, el ámbito judicial se muestra reacio a utilizar “el género” como única variable explicativa, algo que, entre otras cosas, supondría asumir que frente a este fenómeno complejo es preciso sopesar muy diversas variables y que sólo con intervenciones integrales y pluralidad de enfoques se podrá avanzar¹⁶⁰.

Estas “otras” problemáticas que condicionan la experiencia de las mujeres pueden estar vinculadas a cuestiones generales como la situación de empleo, el transporte, la vivienda o la condición de ruralidad o bien a características personales como la etnia, la procedencia y situación de regularidad en el país, el nivel de estudios o la edad; lo comentaban desde La Casa de la Mujer de Zaragoza,

¹⁶⁰ En este sentido cabe mencionar la vinculación de estas referencias con el paradigma interseccional, por tratarse de una propuesta metodológica útil para conectar, como reclaman los profesionales del mundo judicial, las múltiples vulnerabilidades que experimentan las mujeres víctimas, pero también, las diversas disciplinas útiles para el análisis y la intervención. Han trabajado muchas autoras, desde una óptica general (Crenshaw, 1989,1991,1995; Symington, 2004; Morondo Taramundi y Barrère Unzueta, 2011; Expósito Molina, 2013; Goñalons Pons y Marx Ferree, 2014, entre otras) y específicamente en interseccionalidad y violencia de género: (Guzmán Ordaz y Jiménez Rodrigo ,2015; Varona Martínez, 2017; Gracia Ibañez, 2015; Gómez Nicolau, s/f).

Concretamente, el trabajo de Goñalons Pons y Marx Ferree resulta interesante a nivel metodológico, porque, a pesar de que su objeto de estudio no es propiamente la violencia de género, sino el trabajo doméstico en España, plantean una cuestión respecto del foco de análisis que podría ser útil aplicar a la gestión del riesgo. Las autoras identifican para su trabajo, tres objetivos: sustituir modelos aditivos por modelos interactivos, reemplazar marcos teóricos que se basan en categorías sociales por modelos teóricos basados en procesos sociales, y tomar las relaciones sociales y no la idea del individuo autónomo, como la unidad de análisis básica para construir teoría social.

En este sentido, la idea de tomar la relación de pareja como unidad de análisis a la hora de diseñar herramientas de gestión del riesgo (SARA, ODARA, EPV-R, “Viogen”), ha sido hasta ahora una idea erróneamente ausente, por tanto, explorar esta posibilidad podría suponer un avance en términos de prevención de la violencia, desde una perspectiva de género.

“El problema es que aquí no podemos más que orientarlas, no tenemos otros recursos. Una vez que con el equipo psicosocial emerge la complejidad de los casos, vemos mujeres en paro, dependientes económicamente, con hijos o sin vivienda propia, yo como abogada tengo que ser cauta, sin red ni recursos, sería un error empujarla a la denuncia” (E4).

La denuncia es percibida por los entrevistados como una instancia de riesgo para las mujeres, concretamente el proceso que se inicia una vez interpuesta la denuncia, un momento crucial al que no deberían llegar sin información y sin acompañamiento. Pero la celeridad de los procesos y la inercia que caracteriza a la maquinaria institucional, en muchas ocasiones, no estaría dando lugar a que ni víctimas, ni profesionales, estén “preparados”.

A raíz de los comentarios podemos deducir que los profesionales del ámbito judicial conocen los entresijos del sistema pero que, una vez iniciada la andadura, no pueden más que apaciguar los efectos adversos que el funcionamiento tiene sobre las víctimas, asumiendo que hay asuntos sobre los que no pueden incidir. En ese sentido desde la UVFI vasca la psicóloga exponía,

“En los casos de las personas mayores (la agresión) generalmente tiene una causa médica. Casi siempre de enfermedad y no de género. Entonces aquí no llegan. Y luego, los pobres, hay variables sociodemográficas que elevan el riesgo. El dinero siempre” (E16).

Tal y como repara la entrevistada, la vulnerabilidad de la mujer víctima tiene varias aristas que el sistema jurídico-penal activa, pero no atiende. A pesar de la diversidad, la respuesta suele ser homogénea, por tanto, el modelo de intervención no siempre “encaja” en el caso concreto. Como se abordó en el apartado anterior, las violencias padecidas no tienen siempre la misma raíz, y en este sentido es especialmente alarmante el caso de las mujeres mayores, para quienes la solución penal: órdenes de alejamiento, abandono del hogar, o medidas telemáticas, nunca resultan eficaces.

El origen, los recursos, la red con la que cuenten marcan experiencias diferenciales de violencia, y aunque en términos preventivos y pedagógicos, necesitemos seguir repitiendo el discurso institucional que dice, que todas las mujeres podemos ser víctimas de violencia, en el análisis no podemos obviar que las experiencias victimizantes no son iguales y que cuanto más tarden los decisores políticos en asumir que el perfil de mujer víctima es mucho más complejo de lo que consideran, más tardarán en llegar las intervenciones eficaces. Claro que

asumir esto, también implica, reconocer errores y carencias, en otros ámbitos que no siempre se explican en clave de género; mercado laboral precario, problemas habitacionales, sistemas de salud o servicios sociales deficientes.

Cada una de estas variables parece incidir de manera particular en las mujeres y condicionar su experiencia y su relación con las instituciones. La abogada entrevistada en Barcelona reparaba en esas diferencias,

“Está claro que existen diferentes dificultades de acceso para mujeres teniendo en cuenta la diversidad territorial de Cataluña. Por eso es importante tener perspectiva de género, porque precisamente significa ser capaz de entender que la mujer usa más el transporte público, por ejemplo” (E13).

Tal y como se plantea, una de las características diferenciales entre las víctimas podría ser la localización, no solo de sus hogares, sino también de las dependencias institucionales. La ubicación de los juzgados, de las organizaciones sociales, o de los centros de salud y las vías de acceso a ellos, en función de los recursos (coche propio, disponibilidad horaria) y las características de cada una (hijos/as, condiciones de salud) afectarán de manera distinta las experiencias de las mujeres, y en muchas ocasiones serán factores determinantes en la decisión, de iniciar o no, el proceso.

No se trata de un asunto fácil de solventar ya que las posibles soluciones pueden arrojar resultados antagónicos. Así es que, centralizar las dependencias vinculadas a la violencia de género en un mismo espacio para facilitar los procedimientos o elegir un punto céntrico para que la movilidad resulte más sencilla, podrían implicar la exposición pública y el refuerzo de algunos estigmas¹⁶¹ sobre las víctimas.

¹⁶¹ Al respecto se puede consultar el trabajo de Olaciregui Rodríguez (2019), “La violencia de género como responsabilidad estatal: aproximación al discurso sociopolítico, policial y judicial en Argentina” en el cual se aborda la cuestión presentando el ejemplo de dos organismos estatales que respondiendo a las demandas de las organizaciones feministas en este sentido, diseñaron espacios únicos para canalizar todas las fases del proceso desde la interposición de la denuncia ; la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) como entidad judicial, donde se toman denuncias, se realizan valoraciones de riesgo y se solicitan las medidas al Juzgado y las Comisarias de la Mujer, donde se pueden interponer denuncias y además se lleva a cabo un informe psicosocial. A pesar de que la implementación es desigual en el territorio, las que ya están en funcionamiento (125 en 2019) arrojan buenos resultados.

En un mismo sentido se enmarcan los planes del Gobierno de Aragón que decidió trasladar la unidad especializada en la prevención y la investigación de las infracciones penales sobre violencia de género, doméstica y sexual (UFAM) a un barrio más alejado del centro, de más difícil acceso pero a escasos metros de la Ciudad de la Justicia, para centralizar las actividades de la Policía Nacional en esta materia (atención,

En cualquier caso, el desigual acceso a los servicios es algo que no deberíamos asumir y las políticas preventivas deben considerar esta, como una cuestión prioritaria, porque solventar los obstáculos que provocan o refuerzan las diferencias entre víctimas es una obligación del Estado, que debería garantizar la igualdad entre la ciudadanía, más si cabe, cuando hablamos de víctimas. Desde la Oficina de atención a la víctima de Barcelona, una de las técnicas se pronunciaba al respecto,

“Yo creo que el reto es llegar a todas las mujeres. Todavía hay víctimas de primera y segunda, si el servicio de acompañamiento solo se da en capitales de provincia es un agravio comparativo (...). Profundizar en lo que hacemos, pero sobre todo poder extender para que tenga un alcance mayor” (E14).

Parece evidente que la situación espacial juega un papel relevante en los procesos de victimización y configura experiencias diversas en una misma ciudad, dependiendo de si nos encontramos en el centro o en zonas metropolitanas o rurales. Pero esa realidad es más acusada cuando el análisis comparado lo hacemos por regiones. En los discursos recogidos se hace especial referencia a la desigualdad por comunidades y a la desigual distribución de los recursos,

“Y lo que sí que se hace en Aragón que no en el resto de las Comunidades Autónomas, sobre todo aquellas que no tienen transferidas las competencias, es dar asesoramiento jurídico gratuito desde el principio a la víctima, antes de la interposición de la denuncia. Esto lo digo, y voy un poco también a los medios, por cuanto que parece que haya víctimas de primera y de segunda en función de en qué Comunidad Autónoma le toca” (GD_p6).

Asumiendo que buena parte de las diferencias entre comunidades tienen su origen en la relación entre CCAA y Gobierno central y en las características y recursos de cada una, hay otras diferencias apreciables que corresponden al plano de las decisiones políticas y que, en el caso particular de la violencia de género, son, en buena medida, las que han propiciado que existan “víctimas de primera y de segunda”. La cuota del presupuesto general destinada a la prevención de la violencia, el desarrollo y puesta punto de las UVFI o la evaluación de programas, denotan el grado de compromiso que la administración pública tiene en la materia

investigación, protección) y solventar las deficiencias que presentaban las anteriores instalaciones. La noticia puede consultarse aquí <https://cutt.ly/Vyz31zj> (último acceso, mayo 2020).

y esto, sin dudas repercute en las vivencias de las víctimas y en la percepción de ellas y de toda la comunidad, sobre el tema.

Pero no solo merece un análisis la decisión de las instituciones sobre actuar o no, sino también sobre el cómo se hace. Y en este sentido, aunque los operadores suelen reconocer que la violencia de género es un fenómeno poliédrico, lo cierto es que, a la hora de diseñar las estrategias de intervención se aborda como un universo homogéneo. La gestión del riesgo, desde una perspectiva judicial, no se planifica atendiendo a las “otras” vulnerabilidades de la mujer o del núcleo familia, por lo tanto, no se opera con recursos específicos, bien porque el sistema judicial reconoce las especificidades, bien porque no tiene capacidad para hacerles frente.

Como en muchos otros puntos, son las abogadas quienes reparan en todo aquello que orbita en torno al hecho violento que se judicializa,

“Hay muchas cosas que yo creo que también van unidas al tema de la violencia de género, que no solamente es el tema, por así decir, de interposición de la denuncia y los mecanismos judiciales, y eso, todo lo que lo rodea, yo veo que está un poco cojo y claro hay una serie de labores que son también muy necesarias, que nosotros no estamos capacitados para hacer... pues buscarles a lo mejor un sistema habitacional, una cosa urgente” (GD3_p7)¹⁶².

La gestión diaria de los casos evidencia la necesidad de que los sistemas implicados mantengan una vía de comunicación estrecha, no son pocos los profesionales del ámbito judicial que se reconocen frustrados al detectar que ciertas vulnerabilidades de las víctimas no podrán ser solventadas con herramientas jurídicas, incluso, según qué casos, podrían verse agravadas. Reiteramos que el sistema penal no es el sitio propicio para abordar, y mucho menos resolver, aspectos económicos o sociales, pero en aquellas ocasiones de riesgo, en que

¹⁶² Cabe destacar que en este sentido también se han pronunciado los médicos forenses, que en más de una ocasión han planteado la necesidad de contar con equipos que les permitan poner en concordancia el hecho observable, con la situación general de la víctima e intervenir en esas “otras áreas” donde tal y como se disponen los mecanismos en la actualidad, no pueden trabajar. El director de la Unidad de valoración forense integral de Zaragoza, lo planteaba de esta manera, *“Es que, si tú tienes a una señora en una determinada situación, puedes analizar a esa víctima, pero claro, la inmediatez te permite analizar a la víctima, lo que no te permite es empezar a investigar si esta señora tiene problemas económicos, si no tiene, que son demandas que se nos están planteando, jnos piden a los forenses una valoración psicosocial! Conceptos que realmente no interesan, pues sí, para un segundo tiempo tienen mucho interés, pero para solventarle el problema tanto al Juez de violencia, como al Fiscal, pues eso exige tiempo. Claro, centrar el tiempo en esos temas, impide que no puedas ver otros”* (GD2_p7).

las circunstancias hacen inevitable una denuncia, la presencia de equipos psicosociales en los juzgados, o un trabajo coordinado y en paralelo entre los profesionales del ámbito social y judicial podrían ser buenas alternativas.

Como último punto en esta línea y, a pesar de las dificultades que implica el reconocimiento de particularidades, no deberíamos dejar al margen del análisis la cuestión cultural, y es que las experiencias de violencia ligadas a los valores y expresiones culturales se presentan como una dimensión que imposible de ignorar en la realidad de muchas comunidades.

A tenor de lo que, en relación con esto, fue emergiendo en los discursos, parece pertinente hacer aflorar aquellos elementos culturales susceptibles de elevar el riesgo en los casos de violencia de género; con el recaudo necesario para no caer en estereotipos, ni en manifestaciones que podrían considerarse discriminatorias.

Sirva este ejemplo concreto que comentaba un médico forense en Zaragoza,

“Esa mujer que denuncia está sometida a mucha tensión por sí misma y por su familia y por la noche la han estado llamando la familia de él, o incluso, como pasó una vez en Caspe, a una chica árabe se le monta una manifestación de árabes en la puerta de su casa, exigiéndole por honor a la comunidad que retire la denuncia que ha interpuesto contra su esposo” (GD3_p1).

Reconocer en las evaluaciones de riesgo el peso específico de algunas cuestiones, como las exigencias sobre el comportamiento de la mujer o la influencia de la comunidad en las distintas culturas podría resultar de utilidad, aunque para esto sea necesario incorporar profesionales expertos.

En este sentido, cabe mencionar que, sobre la procedencia y la influencia de la cultura en la violencia de género, no ha sido fácil hallar acuerdo entre los profesionales consultados, volveremos sobre la cuestión desde un plano general, pero también como un elemento particular en las políticas preventivas (*vid. infra* pág. 318).

La discordancia entre profesionales radica, principalmente, en relación con las herramientas de evaluación del riesgo y el planteamiento de algunos expertos en incorporar la procedencia del agresor como factor de riesgo. Algunas experiencias demuestran que ciertas características culturales podrían aportar datos útiles para predecir violencia futura, aun así,

no todas las herramientas consideran el origen, del hombre y la mujer, como un ítem relevante, entre otras cosas, como adelantamos, por considerarlo discriminatorio.

Queda pendiente, analizar la efectividad de introducir el plano cultural en los cuestionarios, y sobre todo cómo debería hacerse, qué profesional estaría formado para reconocer en determinadas prácticas culturales un posible riesgo y cómo se gestionaría el nivel establecido.

4.1.2 La naturaleza del sistema judicial: principios y prácticas

Abordar el sistema judicial como conjunto de agentes, instituciones y prácticas conectadas entre sí, supone ampliar la mirada desde lo jurisprudencial. Implica conocer los significados y valores propios y también los discursos y las prácticas. Es preciso, según Sánchez Busso (2015: 789), entenderlo como un fenómeno social que implica y expresa mucho más que un conjunto de normas. Ese discurso que emerge explica el sentido de las conductas, de los roles y de las posiciones de poder de quienes operan bajo esa lógica, así como de las relaciones que establecen en el interior del sistema y fuera de él¹⁶³.

A partir de las voces de los operadores implicados podríamos esbozar una imagen del *ADN* que configura el sistema judicial. Definirlo y conocerlo resulta básico para comprender ciertas cuestiones en torno a la prevención secundaria de la violencia de género, o lo que es lo mismo la valoración y gestión del riesgo.

Se han llevado a cabo sendos trabajos de investigación en los que se evidencia como los efectos de la violencia de género en la salud y en la dimensión psico-social de las sobrevivientes son influenciados tanto por las respuestas estatales, como por la intervención (o no) de terceros, incluyendo la intervención judicial. Como cabría esperar, se constata una relación positiva directa entre la percepción de ayuda por parte de la mujer sobreviviente y su grado de recuperación¹⁶⁴, esto implica que las lógicas y el funcionamiento del sistema judicial afectarán, en uno u otro sentido, al bienestar de las víctimas.

¹⁶³ Cabe mencionar el hecho de que en la consolidación de esta *nueva* forma de observar y analizar el derecho han sido fundamentales las aportaciones provenientes de algunas corrientes teóricas. El realismo jurídico, la escuela crítica del derecho y el feminismo jurídico evidenciaron, ni más ni menos, las contradicciones que los principios jurídicos básicos generan, abriendo la posibilidad de comprender al Derecho como algo más amplio y complejo que un conjunto de normas.

¹⁶⁴ Han trabajado de manera profusa en esta materia sobre todo desde el campo de la psicología, Levinson, 1989; Hasanbegovic, 2004, 2009; Castañer Poblete, 2012; Dutton, 1992, 1996; pueden consultarse para profundizar sobre los efectos psicosociales asociados a las intervenciones institucionales.

Uno de los elementos claves insertos en las dinámicas judiciales es el riesgo. Los jueces y juezas deben evaluar el nivel de riesgo de una mujer que denuncia una situación de violencia para, entre otras cosas, dictar o no una orden de protección o alejamiento y para ello cuentan con una herramienta¹⁶⁵ que como ya se mencionó en capítulos anteriores prácticamente no se utiliza (*vid. supra* pág.156).

Tal y como manifiestan algunos entrevistados, principalmente los jueces, el procedimiento que siguen está basado en su propio criterio, conformado por el conocimiento y la experiencia. Esto se traduce en una evaluación focalizada en un hecho y un momento puntual, que no toma en consideración uno de los principales rasgos del riesgo, su carácter dinámico. Lo comentaba de esta manera la psicóloga de la UVFI del País Vasco,

“Nosotros hacemos una valoración en un momento, sabemos que el riesgo varía. Nosotros decimos: en este momento. Dentro de 15 días puede ser mucho mayor, pero en 15 no los volvemos a mirar. Nosotros hablamos de ahora, de este momento, aunque reconstruyamos en cierta medida el contexto o la historia” (E16).

La referencia a “reconstruir la historia” que hacen desde el ámbito forense, resulta una pieza clave para el tratamiento de los datos y funciona en el sistema judicial como complemento a la mirada estanca del juez.

Si bien este tipo de “valoración judicial del riesgo” permite que el proceso se desarrolle con celeridad y las medidas de protección no se demoren para una intervención integral pensada a largo plazo ofrece muy poca información sobre el contexto y la historia de la pareja. Esto es relevante porque, así como en otras violencias conocer el pasado o la coyuntura en que tienen lugar las conductas violentas no es primordial, para la violencia de género, la habitualidad, las experiencias o las relaciones anteriores, pueden ser elementos determinantes en la predicción agresiones futuras.

Parece pertinente destacar, una vez más, que en el interior del sistema judicial se aprecian posicionamientos diversos sobre la conceptualización del riesgo. En términos generales, esas diferentes opiniones se explican mediante la aplicación de un criterio jerárquico, resultando que jueces y juezas suelen utilizar un marco restringido para evaluar el riesgo, en cambio abogados y técnicos forenses lo hacen desde una perspectiva dinámica y extendida. En

¹⁶⁵ Protocolo médico-forense para la valoración urgente del riesgo de violencia de género. <https://cutt.ly/urSVDLF> (último acceso, junio 2020)

resumen, la valoración mediante juicio clínico es más utilizada cuanto más alta es la posición del decisor en el orden jerárquico.

La cita de una de las abogadas, especialistas en violencia de género, puede servir como ejemplo de lo comentado,

“Todo tiene que ver como se forma la autórítas y el ego de los jueces. Además de todo, en la propia naturaleza también está la jerarquía. Los jueces son incapaces de recibir o de incorporar para su juicio la opinión, conocimiento o valoración de otros profesionales de otros campos. La autórítas y el ego del operador judicial no lo permiten” (E13).

Los operadores judiciales “de base” reconocían que “*lo que hacen los jueces es una foto*”, de una violencia que “*es una película*” (E14), y ese es uno de los grandes problemas que pudimos apreciar en el interior del sistema judicial. Si los decisores últimos se sirven de aquellos sucesos puntuales estáticos en un proceso de violencia longitudinal que requiere no menospreciar los indicadores de una escalada temporal (a veces es más larga, otras más corta), los resultados no serán efectivos.

Una “mirada amplia” respecto del riesgo supone, además, abrir los espacios propicios para detectar muchas otras violencias más allá de la física, difíciles de objetivar si no es a través del relato de las propias víctimas y que, dada la incidencia en la situación de riesgo, los jueces y juezas deberían ser capaces de reconocer.

Al respecto se pronunciaban, en reiteradas ocasiones, las abogadas,

“El tema aquí es ese, que los jueces y juezas para decidir sobre el riesgo, para determinar una orden de protección provisional- cautelar o definitiva no lo hacen en base a ningún informe de riesgo, aquí no (...), la valoración del riesgo es absolutamente subjetiva de ese personaje, de cómo le ha caído el día, si se parece o no a la hermana, si es día de guardia de turno” (E13).

Los comentarios recogidos resultaron útiles para confirmar nuestra apreciación sobre uno de los rasgos definitorios del sistema judicial, vinculado a los procesos de toma de decisiones. Como ya mencionamos, jueces y juezas, dada su posición, tienden a tomar decisiones basadas en el juicio clínico individual. Así es que, concretamente en lo que a la valoración del riesgo se refiere, no suelen tomar en consideración la información procedente de otros operadores o incluso, desestiman la que no resulta concordante con su criterio.

Una de las juezas entrevistadas en Madrid dejaba clara esta dinámica propia a la hora de tomar decisiones respecto de los niveles de riesgo,

“Yo, para tomar la decisión, ni la valoración de la policía ni de los servicios sociales, nosotros tenemos nuestros propios parámetros, el tiempo que transcurrió entre los hechos y la denuncia, los antecedentes, el lugar de residencia de los implicados y por supuesto el relato contado por la víctima, pero sobre todo en función de unos hechos puntuales y no de una historia. Buscamos la situación objetiva de riesgo” (E9).

Estas dinámicas propias explican, de alguna manera, la baja utilización¹⁶⁶ del Protocolo médico forense para la valoración urgente del riesgo, una herramienta diseñada, precisamente con el objetivo de servir como soporte en la toma de decisiones. En este sentido, Miguel Lorente, uno de los autores, no dudaba en comentar que la *“anecdótica utilización se debe a una cuestión de falta de voluntad”* (E21).

Asumiendo las particularidades de los operadores responsables y la dificultad que entraña una valoración “objetiva” del riesgo tanto las Oficinas de atención a la víctima como las UVFI, se presentan como una alternativa a la respuesta individual y restringida de los jueces y juezas. Así es que en algunos territorios ya se avanza en esa línea, potenciando la labor de estos organismos, ya previstos en la L.O. 1/2004 para la evaluación e intervención integral en los casos,

“Hubo un momento en que desde la OAV entendimos la necesidad de aunar la mirada, de homogeneizar el circuito a la hora de definir los pasos de la intervención. Si los procedimientos son individuales y cada operador evalúa con su propia percepción del riesgo en cada caso, con el relato del hecho, con las evidencias o la trayectoria profesional, no hay garantías. Es necesario un instrumento con base científica y objetivado” (E14).

La relevancia de que estos organismos se consoliden definitivamente radica en que, profesionales de distintas áreas podrían aportar una evaluación sobre las distintas dimensiones que conforman el riesgo de la víctima (social, sanitaria, habitacional). De esta manera sistematizar un procedimiento objetivo, pero capaz de incorporar las subjetividades y elaborar un informe con validez suficiente como para que un juez lo tome en consideración.

¹⁶⁶ Reiteramos, según los datos ofrecidos por la Fiscalía en la Memoria de 2017, se emitieron 175 informes utilizando este protocolo, para las más de 7.000 órdenes de protección solicitadas en las CCAA que dependen del Ministerio de Justicia.

El reto no es coincidir en los resultados ya que se desarrollan procedimientos complementarios pero distintos, cada uno con sus ritmos de intervención, sus roles y sus objetivos, para poder así abarcar más aspectos de una realidad compleja y ampliar la conceptualización del riesgo, sin restarle objetividad a la evaluación.

La técnica de la OAV de Barcelona comentaba un caso particular en el que se evidencia la necesidad de abordar los casos desde una aproximación multidisciplinar,

“Muchas veces nos piden en casos de violencia de género, que valoremos esa relación y si el hecho que motiva la intervención es constitutivo de VG o no, y ahí es cuando hacemos la mirada compartida, uno valora a la víctima y el otro al ofensor, eso nos permite una visión más poliédrica y cercana a la realidad” (E14).

Como contrapartida, es preciso reparar en la dificultad que suele traer aparejado el trabajo multidisciplinar. El director de la UVFI de Zaragoza alertaba sobre la dificultad de aunar las miradas dispares de los profesionales y evidencia, una vez más, la necesidad de coordinar competencias y niveles de actuación, mediante directrices generales claras y concisas. Si la política preventiva de la violencia de género no es tratada como política de Estado, difícilmente se pueda consolidar,

“Hay determinadas pruebas periciales que no se pueden realizar por una simple falta de información. Porque claro, si tú ves a la víctima tienes una serie de informaciones, si tú ves al agresor tienes otras, y de cara a hacer una valoración, estamos en la pelea de (...), el problema de la valoración integral es que hay que coordinar tantos estamentos, que en la práctica es imposible” (GD2_p7).

La gestión de pareceres diversos, pero también de los egos profesionales y de las “jerarquías” entre disciplinas, es un hándicap que no deberíamos despreciar a la hora de evaluar el desarrollo de las UVFI.

No a todas las disciplinas se les otorga el mismo “valor social”, la legitimidad de unos operadores sobre otros, en función de la materia que se aborde, en buena medida, está asociada a ese valor que como sociedad hemos “distribuido”, como consecuencia de la herencia histórica, de la cultura política, de los *inputs* mediáticos, pero también producto del funcionamiento y las actuaciones que conocemos de cada ámbito. En este sentido, la *autóritas* de la que los jueces pueden presumir no ha sido razón suficiente para que, a nivel

societal, queden fuera del foco de la crítica. Por el contrario, en los últimos tiempos las decisiones judiciales, sobre todo las más mediáticas, se observan minuciosamente¹⁶⁷.

La presión social se ejerce, principalmente en torno a la formación en violencia y perspectiva de género de los jueces y juezas, pero también del resto de operadores jurídicos, aunque el grado de reconocimiento de ciertas carencias, también parece estar vinculado al orden jerárquico.

Por este motivo, aunque encontrar atisbos de autocrítica en el interior del sistema judicial, sobre todo, por parte de quienes se encuentran en la parte “alta de la estructura”, no resulta una tarea sencilla, sí que, entre los operadores jurídicos de base, parecen asumirse ciertas carencias, fallos y hasta algunos prejuicios. Una de las abogadas entrevistadas en Barcelona, reconocía,

“Está claro que hay una deficiencia en los abogados de oficio, que tienen poca formación, poca sensibilidad y que algunos por dinero se apuntan al turno de oficio, por la crisis aumentaron un montón los compañeros que se apuntan, pero que no necesariamente tienen perspectiva de género” (E13)

De la misma manera que los profesionales hacen autocrítica, también denuncian sobre los déficits que acarrea la estructura judicial y que podrían explicar parte de los resultados que, en términos de violencia de género, arroja el ámbito judicial. Comentaba sobre la formación en el seno del sistema, una de las abogadas de Zaragoza,

“Que no les hagan un examen a esos jueces especializados, que tampoco les pongan un examen los 2000 o 3000 fiscales que van a pasar por el Juzgado de Violencia de Zaragoza, tanto el uno como el dos, que tampoco les pongan. Desde luego tendríamos menos sobreesimientos si la formación y la sensibilidad de ese fiscal fuera otra, no se darían esas estadísticas tan elevadas” (GD3_p6).

¹⁶⁷ Este “seguimiento al detalle” de la labor judicial, que está teniendo lugar no sólo en España, se da en distintos planos, por un lado la siempre presente crítica del feminismo jurídico y de las académicas que han abordado la cuestión del género y el derecho, pueden verse los últimos trabajos de Marina Castañeda (2019), Ana Rubio Castro (2016), Martha Noya (2016), Cristóbal Martínez Gómez (2016), Ana Rubio Castro y Encarna Bodelón (2016), entre muchas otras, y por otro lado la tarea que llevan adelante tanto medios de comunicación como sociedad civil, que puede verse recogido en algunos periódicos nacionales e internacionales, El País <https://cutt.ly/wrJH6EK>, La Vanguardia <https://cutt.ly/TrJi0n>, El Mundo <https://cutt.ly/UrJdWL>, The New York Times <https://cutt.ly/NrJJJo>, The Guardian <https://cutt.ly/OrJv7n> o Página 12 <https://cutt.ly/lrJWg0> (último acceso, junio 2020).

Así es que frente a casos como el de “La Manada” hemos podido ver como la presión mediática y social, motivaron la revisión de la sentencia, de corte claramente misógino y machista.

Desde la creación de los juzgados de violencia de género, ha sido un reclamo constante que los operadores han ido asumiendo poco a poco, y que ha ido avanzando desde una formación voluntaria *online*, hasta la reforma de la Ley orgánica del Poder Judicial, aprobada en diciembre¹⁶⁸ que, entre otras cosas, obliga a los jueces y juezas a acreditar su formación en perspectiva de género para obtener cualquier especialización.

Como no puede ser de otra manera, en el interior del sistema y en todos los estamentos, también ejercen su labor muchos profesionales formados y sensibilizados, quienes al margen de la obligatoriedad han ido actualizando su formación, y en este sentido, la Jueza de Arganda del Rey era quien exponía,

“Nosotros seguimos estando en el foco porque es fácil hablar sobre cosas que no se conocen (...), por supuesto que la formación de un juez es fundamental, pero eso ya tiene bastantes años. El Consejo General del Poder Judicial, nos obliga a realizar unos cursos específicos a esos jueces destinados, en las oposiciones tenemos un temario específico y todos los años de manera continua tenemos cursos violencia de género, unificación de criterios, etc.” (E19).

La formación en género como herramienta de trabajo es una pieza fundamental para el buen funcionamiento del sistema. Las otras son, la coordinación y la unificación de criterios y dinámicas básicas. En este sentido, la distribución desigual de poder y, por ende, de la capacidad de intervención que tienen los actores involucrados en el proceso, en ocasiones parecen estar generando tensiones entre ellos, que repercuten directamente sobre la vida de las víctimas. Son, nuevamente, los abogados los que ponen de manifiesto la situación,

“Lo que pasa es que te puede pasar lo que me pasó a mí, la última vez que me puse bravo (...) me la denegó por chulo, te lo voy a decir así de claro, como me puse chulo, me la denegó. Entonces, ese es el problema” (GD3_p1).

No era esta la primera vez que uno de los operadores judiciales hacía referencia a la “subjetividad”. Esa creencia social extendida de que los jueces y juezas actúan bajo sus propios criterios e incluso sus opiniones o su voluntad personal, es un tópico presente en buena parte de los discursos analizados,

¹⁶⁸ Ley Orgánica 4/2018, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Se puede acceder al texto completo <https://cutt.ly/qyGwmys> (último acceso, junio 2020).

“La policía había decidido poner a disposición a las 22: 30 de la noche al señor, y me hizo, obligatoriamente la jueza ir con la señora y la niña de dos años. Y encima me encuentro a la jueza gritándome desde el fondo: < ¿no se le ocurrirá pedirme medidas civiles?>, pues sí y te aseguro, me denegó las medidas civiles” (E4).

Asumiendo que el margen de discrecionalidad es un elemento clave de la estructura del derecho y que, aunque el sistema garantista es una “maquinaria muy pesada” sin él no tendríamos nada; la reiteración por parte de los/as profesionales acerca de los posibles “excesos” que podrían estar cometiendo algunos jueces y juezas bajo este margen de discrecionalidad (razonablemente convenido dentro del principio de legalidad)¹⁶⁹, merece, al menos, una reflexión.

Dentro del Estado democrático de Derecho, las capacidades del juez/a son limitadas, y uno de los mecanismos que actúa como contrapeso es precisamente el “control” que ejercen el resto de los operadores frente a la actuación y la decisión judicial. En función de lo que comentaban los entrevistados, salvo situaciones puntuales como las manifestadas, las dinámicas diarias tienen lugar en un escenario relativamente equilibrado.

Pero, cabe asumir, que este contrapeso de poderes, en ocasiones, trae aparejadas ciertas fricciones. Cuando los decisores judiciales ven minada su capacidad de influencia retroceden en su apertura y retoman ciertas prácticas particularistas, en las que no caben otros puntos de vista. Esto resulta especialmente perjudicial para las mujeres víctimas con múltiples vulnerabilidades. Una de las abogadas especializadas en violencia, lo exponía de esta manera,

“Si tuvieran un poquito de apertura (los jueces) y al menos fuesen capaces de recibir un informe desde otros operadores, pero no, menosprecian la intervención de los otros. Un informe de los servicios sociales, por ejemplo, le puede decir que esa mujer que hoy solo fue empujada lleva acudiendo a la Casa de la mujer más de un año, pero no, ellos deciden” (E13).

Como contrapunto, nos pareció pertinente recuperar una de las citas, que refleja, la opinión y el proceder de una de las juezas entrevistadas. A partir de lo que ha ido emergiendo en los discursos, podríamos resumir que los jueces no conocen con detalle cuáles son los instrumentos activos en cada región del país para valorar el riesgo, no saben cuáles son los factores detonadores y protectores que esos instrumentos contemplan, ni el peso específico de

¹⁶⁹ Sobre el margen de discrecionalidad en el derecho y en su aplicación puede consultarse a Manuel Calvo García (1994: 146-155), “Los fundamentos del método jurídico: una revisión crítica”. Madrid: Tecnos.

cada uno. Y aunque así lo consideren, no es precisamente la subjetividad, la variable que prima en el diseño de las herramientas, aun así, se posicionan respecto de su utilidad,

“La ley no me dice nada de la valoración de riesgo, solo me dice que tengo que tomar la decisión. La ley solo dice que lo tengo que valorar, pero no me dice cómo. Hay una serie de tablas que todo el mundo maneja. Al final son un poco de sentido común. Pero los ítems esos que le llaman no dejan de ser eso, son subjetivos, cosas de sentido común. Yo lo tengo presente en el momento de valorar el riesgo. Habitualidad, reiteración, drogas, problemas, no es solo valorarlo, es tener elementos de juicio para construir eso” (E17).

Esta forma particular de valorar el riesgo que predomina en el ámbito judicial; unilateral y sin tomar en consideración los saberes y experiencias de otros profesionales, podría ser una de las razones por las que la comunicación y la coordinación entre los diferentes sistemas implicados en la prevención de la violencia, no esté funcionando con la fluidez que debería.

Los profesionales activos en el resto de los sistemas asumen, que la influencia sobre las decisiones judiciales es prácticamente nula (*vid. infra págs. 331 y 386*) y son los propios operadores del ámbito judicial, quienes, en la medida de lo posible, ejercen presión en cada caso particular, para que se incorporen los informes policiales o sociales correspondientes.

Una de las pruebas de esa comunicación deficiente es el desconocimiento respecto de la labor que llevan a cabo el resto de los operadores. Tal y como mencionaron algún entrevistados, los jueces y juezas le dan al informe de “Viogen” un valor residual, de hecho, algunos operadores no tienen claro qué es, ni cómo se realiza esa valoración policial; por ejemplo, confunden el atestado policial con el informe de riesgo,

“Yo cuando lo veo necesario hago el S.A.R.A¹⁷⁰, de Echeburúa, en general se suele cumplir bastante, generalmente no lo hago en la guardia, si ella vuelve o cuando la veo en otro momento sí, siempre que puedo, funciona muy bien, es bastante predictivo, pero necesitas tiempo. A veces uso test para la psicopatía en varones, etc. (...) ¿Si el Juez toma en cuenta la valoración de la policía?, claro que sí, es que la policía valora otros detalles relevantes, si tiene zapatillas, o cómo encontraron la situación en casa” (E15).

¹⁷⁰ El instrumento al que la entrevistada hace mención es el *Spousal Assault Risk Assessment*, conocido por sus siglas en inglés (S.A.R.A) que no fue diseñado por Enrique Echeburúa sino por Randall Kropp en el año 1994 y adaptado al castellano por Sandra López Ferré y Antonio Andrés Pueyo en el año 2007. Como mencionamos en el capítulo 2 (*vid supra pág.133*) fue inicialmente diseñada para identificar el riesgo de violencia física y sexual contra la pareja en el contexto familiar.

En cuanto a la Policía, merece la pena aclarar que los factores de riesgo estipulados y tomados en consideración para valorar el nivel de riesgo y las medidas de protección asociadas no contemplan detalles como si la víctima tiene o no zapatillas. Toda esa información “anexa” puede incorporarse en el atestado. El cuestionario se realiza en dependencias policiales y se trata de 35 ítems preestablecidos. No se trata de un asunto baladí, sino de cuestiones que pueden afectar el desarrollo de los procedimientos. La labor de los médicos forenses, en buena medida, está dirigida por las solicitudes de los jueces y juezas, por tanto, realizar uno u otro test, o utilizar una u otra herramienta para valorar el riesgo cuando no es solicitado, puede ser una “licencia”, que en cualquier caso, aporta más información sobre un caso concreto y puede contribuir en la toma de decisión, pero para ello es necesario conocer perfectamente la herramienta, tener formación en la materia, y seguir un procedimiento sistematizado. Si esto no es así, los instrumentos difícilmente cumplan su función¹⁷¹.

Entre las voces que recogimos en el ámbito judicial, incluso se puede percibir un cierto desprecio hacia las estrategias y recursos que utilizan los otros sistemas, situación que no hace más que potenciar el grado de desconfianza y recelo hacia determinados ámbitos y perjudicar la comunicación y coordinación interinstitucional, elemental para obtener buenos resultados con las intervenciones.

“No creo que nos aporte información que la profesional no pueda valorar, no necesitaría poner numeritos, muy actuarial, si el criterio de la profesional estuviera validado, deberíamos creerle, pero al sistema judicial eso le importa un pepino” (E13).

Se evidencian en los comentarios, que aún persiste la idea de que hay dos vías contrapuestas para explicar la violencia, la biológica y la social (*vid. supra* pág.223), y que es posible asociar profesiones, intervenciones y metodologías, tanto a uno, como a otro.

“Los trastornos y enfermedades mentales, alcohol, drogas, ahora las teorías psicológicas y esos factores de riesgo son trampas para justificar esas situaciones. Sitúan los

¹⁷¹ El desconocimiento y la confusión en relación con las herramientas, no es algo exclusivo de los jueces, juezas ni forenses; una de las abogadas entrevistadas confundía los procedimientos y las herramientas y se refería a “los folios que hay que rellenar”, cuando el sistema para la valoración del riesgo es un programa informatizado con preguntas que formulan los agentes de policía y respuestas que dan las mujeres que denuncian, “En el único sitio que sabes que eso no te va a pasar es en Arrabal, en comisaría Arrabal, porque como no tienen el más mínimo interés en rellenarte la orden de protección... te cogen los doce folios, te los largan y lo haces tú a mano. Pero claro, eso no pasa por el <programica>, entonces no hay valoración de riesgo en la comisaría de Arrabal” (GD3_p6).

problemas sin tener en cuenta lo social y lo cultural. El machismo es cultura, no es conducta” (E21).

Este halo de superioridad implícita que sitúa al sistema judicial por “encima” del sistema policial y social, se refleja en situaciones socialmente “desconcertantes”, como las dinámicas que se dan en el seno de las UVFI, donde, a pesar de los indicios (en uno u otro sentido) que el trabajo específico de médicos y trabajadores sociales puede evidenciar, el criterio u opinión de estos profesionales, en ocasiones, queda relegado porque la decisión que prima siempre es la del juez/a.

4.1.3 La relación intersistema: consideraciones y demandas¹⁷²

4.1.3.1 A propósito del Sistema social

A raíz de los discursos recogidos, hemos podido comprobar que la relación entre el sistema judicial y el sistema social presenta dos caras de análisis. En términos discursivos, los

¹⁷² A pesar de que en este apartado se analizará la relación del sistema judicial con los ámbitos social y policial, debemos mencionar que entre los discursos analizados también han emergido cuestiones en torno al sistema sanitario. Y aunque no abordaremos en esta ocasión el asunto, no queremos dejar al margen algunas referencias que emergieron al respecto, para tomarlo como un apunte y tratarlo con la profundidad que merece dado que, en violencia de género parece un punto candente en las relaciones inter sistémicas. Una de las abogadas en Barcelona comentaba, *“sanidad el colectivo menos implicado. También psicólogos. Salud mental adultos, centro de salud infanto juvenil. Nadie hace informes si no lo pide un juez y cuando lo hacen edulcoran y se colocan en una posición equidistante. Y luego todos distantes le pedimos al juez que decida”* (E13).

La implicación de los servicios sanitarios se ha convertido en un reclamo constante desde hace unos años, probablemente porque está demostrado que, gracias al contacto directo y reiterado con las posibles víctimas, los profesionales sanitarios se encuentran en una posición privilegiada para poder detectar posibles casos de violencia de género en fases tempranas.

Según los informes, la hiper utilización de los servicios sanitarios con alternancias en periodos de ausencias, el incumplimiento de las citas o tratamientos, incongruencia en el relato de los hechos, presencia constante de la pareja o su actitud durante la consulta, utilización repetida de los servicios de urgencia o las hospitalizaciones urgentes sin justificación, pueden ser indicadores de posibles casos de violencia de género, que deberían ser registrados en la historia clínica de la paciente y en todo caso, actuar de acuerdo a lo establecido.

Toda esta información podría ser de gran utilidad no solo para prevenir violencia futura, sino también como prueba durante el proceso judicial.

Dado que las competencias en materia de sanidad son autonómicas, los resultados están siendo dispares en el territorio, así como en Aragón se han dado pasos para la cooperación de los médicos de atención primaria en las estrategias de prevención, en Madrid no parece haber avances en ese sentido *“es urgente que tanto los partes del SUMMA como los médicos de cabecera se esmeren un poco más, que me digan si ven o no lesión, si esa persona te contó si hay o no maltrato, no ponen la alerta a otros recursos. No terminan de involucrarse (...) el médico recoge información poco precisa, no detalla, etc. Hay historia y ellos no se dan cuenta”* (E15).

Llevamos demasiado tiempo trabajando con la violencia de género como para creer que la falta de implicación del sector sanitario se deba a una carencia en la formación, por tanto, parece pertinente indagar cuáles están siendo los factores que obstaculizan esta labor.

operadores judiciales demandan reiteradamente la implicación del sistema social. Reclaman contar con la ayuda de un profesional en este ámbito o de un equipo multidisciplinar que los oriente en la toma de decisiones, principalmente en aquellos casos en los que el hecho denunciado no parece elemento suficiente para discernir, si esa mujer debe considerarse o no víctima de violencia de género.

Así lo manifestaba la Jueza de Arganda del Rey,

“Si yo tuviera un equipo psicosocial con capacidad, y formación y un forense, no lo dudaría, pero con los medios que tengo lo que hago es lo práctico (...). Me encantaría hacer más. Que contemos con la Unidad de valoración, que me digan, en dos días, esta señora es víctima de un maltrato habitual, o ese hombre tiene perfil de maltratador” (E19).

Y en el mismo sentido se pronunciaba la Jueza de Bilbao,

“Yo lo que pido es que un profesional a mí me pueda decir, si esa mujer no es coaccionada. Esa valoración les expondrá a ellas las alternativas, las posibilidades que la ley ofrece, etc. Y a partir de ahí ella tomar esa decisión, si inicia o no el proceso. Evidentemente yo no puedo empatizar como un trabajador social, nosotras nos debemos a las garantías del sistema de Derecho” (E17).

Resultan paradójicas las demandas de las juezas. Concluíamos en el apartado anterior que los decisores suelen utilizar, en la mayoría de los casos, el juicio clínico como modelo de valoración y que rara vez toman en consideración los informes emitidos por otros organismos. Aun así, las entrevistadas coincidían en la necesidad de contar con un equipo multidisciplinar, en la línea de lo que prevén las UVFI, sobre todo, y esto parece especialmente interesante para decidir en torno a la tipología de violencia. El planteamiento que hacen en este sentido evidencia la multiplicidad de casos y perfiles que llegan a los juzgados; y la urgencia de asumir en términos legales y de intervención el catálogo de violencias. Ampliando los preceptos sobre los que se basa la ley y ofreciendo respuestas concretas tanto para los casos de maltrato habitual como para los de violencia episódica o situacional.

El reclamo de las juezas forma parte de una de las caras que presenta esta relación inter sistémica. A nivel discursivo, reconocen la labor que se lleva a cabo desde los servicios sociales e incluso demandan su colaboración; pero en la práctica se evidencia la otra cara.

Los informes psicosociales que llegan a los juzgados no suelen ser tomados en cuenta. En ocasiones, se duda de su fiabilidad y de su valor, en otras, se los considera demasiado extensos y centrados de cuestiones anexas a las que el sistema judicial no puede/debe dar respuesta. En esta línea comentan sobre todo quienes están en la trinchera, desde Barcelona una técnica de la oficina de atención a la víctima comentaba,

“No necesariamente el sistema judicial atiende a nuestra valoración. La psicosocial, puede ser que los jueces no la vean nunca. No tienen por qué tenerla ni en cuenta, no es algo que forme parte de los criterios de decisión” (E14).

En función de los discursos parece que los profesionales del ámbito social conocen y asumen esta situación. Los criterios prevalentes en la toma de decisiones son diferentes y las competencias, también. Por lo que el sistema social, suele “conformarse” con aportar su punto de vista y confiar en el interés de los y las juezas para que aquellos riesgos y vulnerabilidades detectados en el plano social, sean tomados en consideración a la hora de decidir. En calidad de qué serán tomados en cuenta o cómo esos indicadores sociales serán traducidos en el ámbito judicial, parece variar en función del operador implicado; y en cierta medida esto es así, porque no hay directrices claras al respecto en las políticas preventivas. Uno de los entrevistados en Bilbao aludía a la ideología para explicar la diferencia de proceder entre los profesionales de uno y otro ámbito.

“El problema con los servicios sociales es entender que no todos los servicios pueden convertirse en derechos subjetivos para solicitar. Cada departamento tiene su línea de trabajo, y cuando el problema es complejo y abarca tantos ámbitos como la violencia de género, ¡pluf!. No puede haber un componente ideológico. Por eso el choque con el ámbito judicial es tan fuerte. La visión tiene que ser de formación e igualdad. La perspectiva de género no debe ser la ideología, ahí falta el camino por hacer” (E20).

Al margen de las confusiones que puede suscitar el término “perspectiva de género” (abordado en profundidad en el cap. I de esta tesis, *vid supra*, pág. 27) resulta interesante la asociación directa que hacen muchos profesionales del ámbito judicial entre ideología y sistema social, algo que a nivel inter sistémico parece restar legitimidad. *Lo ideológico* y *lo subjetivo* se entienden como elementos propios de *lo social*, que frente a las intervenciones judiciales es considerado un espacio de intervención accesorio. Es decir, si la mujer inicia el proceso judicial, el sistema social tendrá poco que decir. Este aparente desprestigio al que se

ven abogados los servicios sociales podría tener que ver, además, con los recursos de los que disponen y las competencias que el Estado delega en los servicios sociales en relación con la violencia de género.

Las abogadas del turno de oficio de Zaragoza comentaban,

“Porque en papel yo creo que está bien, el problema es que no se dota con medios. Creo que hay muy poca voluntad política para que esto salga adelante y muy pocos medios económicos. Se crea un Instituto como el IAM, que tenía un sentido, y que cada vez que se va restando de contenido el mismo, se van inventando nuevas cosas” (GD3_p7).

Según exponían los entrevistados, la creación de nuevos organismos no hace más que diseminar los esfuerzos. Las instituciones diseñadas para vertebrar las estrategias de prevención y gestión de la violencia, como pueden ser los Institutos de la Mujer, se van vaciando de contenido y de recursos, convirtiéndose en reproductores y divulgadores de discursos, pero con poco margen de acción en el plano práctico.

“No hay ni psicólogos de guardia, ni trabajadores sociales de guardia, sólo estamos los letrados. ¿Se ha ganado?, no, ¿existe?, sí, ¿hay dotación para que estos psicólogos, trabajadores sociales, estén a la vez que nosotros, 24 horas al día, 365 días al año?, debería, pero no es la realidad” (GD3_p6).

A pesar de que los operadores judiciales reconocen que las intervenciones sociales están relativamente condicionadas por los recursos y competencias que a nivel estatal le son asignados, no faltan las referencias a la “voluntad profesional”. Parece que, además de los efectos producidos por una determinada gestión de *lo público*, que sitúa los servicios sociales en un “rincón” del Estado de bienestar, hay ciertas dinámicas internas que entorpecen los procesos y contribuyen a su deslegitimación. Lo expresaba desde el País Vasco, uno de los técnicos del SAV,

“Y luego la red de servicios sociales, a veces como saben que esto funciona bien, hacen dejación de sus funciones. Los servicios sociales de base de los ayuntamientos, financiados por las diputaciones, derivan todo a la oficina de atención a la víctima y no, las técnicas de igualdad también deberían saber tratar a víctimas. Nos querían empezar a derivar a los niños... y no... que se especialice quien sea y atienda como toca” (E20).

La coordinación entre sistemas es una tarea compleja, especialmente compleja cuando se trata de ámbitos diversos. El buen funcionamiento se ve afectado, a veces por la excesiva derivación de casos hacia organismos que aparentemente funcionan mejor o están mejor dotados, tal y como comentaba el operador entrevistado, y otras veces, precisamente, por lo contrario. Variables como la proximidad, la rapidez, o el hecho de que las víctimas ya sean usuarias de algún servicio, podrían explicar que aquellos espacios que no están pensados para atender y gestionar casos de violencia de género estén realizando funciones en esta materia. Así lo exponía una de las abogadas de Cataluña,

“Los SIADs, por ejemplo, no deberían atender violencia, porque hacen una labor más integral, tienen recursos mucho más precarios en materia de violencia, pero no derivan, no se acaba de articular la coordinación” (E13).

Quién debe hacer qué, es un interrogante que, a tenor de las experiencias compartidas, no está resuelto a nivel estructural, sino que se va resolviendo con las prácticas diarias. Así es que, al margen de las competencias, cada organismo involucrado en los distintos niveles de prevención gestiona más o menos casos en función de los recursos, la formación en una materia determinada o incluso en función la voluntad o el grado de implicación de los profesionales.

4.1.3.2 A propósito del Sistema policial

En cuestión de relaciones interinstitucionales, no podemos dejar al margen del análisis, el vínculo entre el sistema judicial y el policial, y es que, aunque, a priori, parezca que trabajan con una perspectiva común, dado que ambos forman parte de la misma estructura, en determinadas circunstancias las respuestas ofrecidas por ambos distan mucho entre sí.

La maquinaria jurídico penal comparte presupuestos básicos, y aunque en la materia que nos ocupa, los esfuerzos se dirijan a objetivos diferentes, juzgar y proteger, se entienden complementarios. A partir de las experiencias recogidas, podríamos decir que la prevención secundaria podría tener mejores resultados si las intervenciones de la policía contaran con el respaldo del sistema judicial, pero para que esto sea así, parece necesario comenzar por potenciar las relaciones de confianza entre ámbitos implicados.

El criminólogo y experto en valoración y gestión del riesgo entrevistado, hacía referencia al caso concreto de Cataluña,

“La cuestión es que los Mossos son muy celosos de ellos mismos. Hubo un intento hace un par de años de configurar un observatorio para abordar la cuestión de los hombres maltratadores, pero después de un año quedó en nada. Los Mossos no comparten información y así es muy difícil trabajar” (E18).

El caso de los Mossos es particular y será mencionado en más de una ocasión a lo largo de esta tesis. El manejo de la información es muy controlado y, según se recoge en las entrevistas, no suelen formar parte de intervenciones conjuntas. Tal vez esta sea una de las razones por las que, se aprecia cierto desconocimiento sobre la labor y las herramientas que maneja el cuerpo policial para valorar y gestionar el riesgo, lo que se traduce en una baja consideración de los informes y una infrautilización de los instrumentos destinados para eso. Como efecto directo de esa descoordinación entre ámbitos, tiene lugar una situación ciertamente paradójica, ante un mismo caso, en el mismo momento y con la misma información, pueden emitirse valoraciones discordantes.

Así es que, en ocasiones, han llegado a no coincidir el nivel de riesgo apreciado por el juez/a y el agente de policía sobre una misma víctima, con todo lo que esto implica para la gestión del riesgo y sobre todo para la experiencia de la mujer.

Una de las juezas entrevistadas comentaba,

“Para mí la valoración de riesgo de la policía es otro elemento más, junto con las otras diligencias te sirven para tomar una decisión, pero no es vinculante. Me ha pasado ver un riesgo no apreciado y entender que existe un riesgo alto y viceversa” (E19).

Estas discordancias se han dado en todos los cuerpos policiales, Policía Nacional, Guardia Civil, Ertzaintza y Mossos d'Esquadra. En términos generales, los decisores judiciales argumentan que los cuerpos de seguridad aportan el inicio de la noticia *criminis* y que, a partir de ahí, valorarán con sus criterios, ahondando en cuestiones que no aparecen, ni en los informes, ni en los atestados. La coincidencia respecto de los factores que cada evaluador toma en consideración no es un requisito, dado que las aproximaciones pueden operar como complementarias, pero tomando algunos elementos mínimos en común, cabría esperar que no resultaran contradictorias.

Sin duda, ha sido acertada la modificación que permite a cada ámbito gestionar sus casos de manera autónoma e independiente, pero posiblemente la protección que brinda la policía

resulte más eficaz si está en consonancia con la decisión del juez/a de ofrecer una orden de protección a la víctima, y es que ciertas estrategias policiales destinadas a gestionar el riesgo y garantizar la seguridad de la víctima y sus hijos/as se ven condicionadas por el marco que delimita la ley.

A partir de los discursos analizados, podemos decir que, a pesar de que el sistema “Viogen” pretendía aglutinar en una misma red las instituciones dependientes del Ministerio de Justicia, Instituciones penitenciarias y otras, esa colaboración no está siendo estrecha. Y es que la labor policial en materia de evaluación y gestión del riesgo no ha tenido una buena acogida entre los profesionales del ámbito judicial, quienes, en términos generales, no parecen otorgarle valor, ni a la metodología, ni a los resultados que “Viogen” les ofrece.

La ex coordinadora del servicio de atención a la mujer de Zaragoza expresaba así su valoración sobre la herramienta que utilizan la Policía Nacional, algunas locales y la Guardia Civil.

“Se hacen con un programa, ¿no?, en la policía, que chiqui chiqui chucu chu, y ya está. Con profesionalidad (irónicamente). Primero, el policía, vamos a ver, aunque no tuviera ese programa, ¿cómo un policía va a evaluar el riesgo de lo que le cuenta ella?, nosotros mismos, ¿cómo vas a evaluar un riesgo?, ¿cómo evalúas un riesgo? Yo no niego que es complicado valorar el riesgo, pero que se haga a través de un test así y por personal, que, en principio, no tiene ninguna formación” (GD3_p2).

Mencionamos que los operadores judiciales y policiales no comparten todos los criterios a la hora de considerar unos u otros factores de riesgo, no manejan los mismos tiempos y parámetros, pero además de esto, en el sistema judicial se desconocen las características y el funcionamiento de las herramientas utilizadas por la policía para la valoración del riesgo.

Las principales críticas vertidas se centran en la falta de formación que tienen los agentes que utilizan la herramienta y a su vez en el carácter exclusivamente actuarial del instrumento.

En este sentido, cabe reiterar que, aunque se trate de un programa informático, el diseño de esos cuestionarios es producto de sendas investigaciones, análisis de casos, y datos estadísticos recogidos por diversos operadores. Que, además, se van modificando (incorporando factores o ponderándolos) cada cierto margen de tiempo y que siempre contempla un apartado de valoración subjetiva. Es preciso comprender que no hablamos de

un programa informático neutral, diseñado para predecir conductas agresivas generales y valorar múltiples riesgos; se trata de una herramienta para abordar la violencia de género, en los términos que define la ley. Dicha herramienta es susceptible de mejora y de evaluaciones permanentes desde una perspectiva de género, pero antes de eso, debemos saber de qué se trata, los errores que el desconocimiento provoquen incidirán sobre las víctimas.

En este sentido recuperamos un ejemplo que pone de manifiesto la necesidad de conocer mejor de lo que estamos hablando. Una de las abogadas entrevistadas compartía su experiencia haciendo una alusión que no es correcta, sobre una de las funcionalidades del sistema “Viogen”¹⁷³

“Que, de todas formas, el programita tiene una opción, que a mí me ha tocado tanto al alta como a la baja, de que el policía instructor, por su propio criterio, pueda subir o bajar el riesgo” (GD3_p4).

No es baladí reparar en el desconocimiento que tienen los distintos operadores respecto de las funciones, las herramientas y el trabajo que realizan los agentes de otros sistemas. La reproducción de información errónea y sin contrastar o reiteración de ciertos tópicos podrían generar aún más desconfianza y celos entre los ámbitos de intervención implicados, dificultando aún más las intervenciones integrales y, sobre todo, cierta sensación de inseguridad para las víctimas.

Si entendemos que cualquier mujer que decide visibilizar su situación espera protección de parte de las instituciones, divulgar datos equivocados en materias sensibles puede ser un error. Si bien los datos registrados por UFAM en el año 2017, nos advertían acerca de la falta de recursos y la sobre saturación de los agentes, se contabilizaba un policía de protección cada 90 mujeres en distintos niveles de riesgo,¹⁷⁴ lejos de los números que manejan algunas abogadas apenas unos meses después.

“Lo que a mí me da una vergüenza son los policías de protección. Eso ya...no sé lo que había antes, pero ahora... es un hombre para 250 mujeres o 500” (GD3_p8).

¹⁷³ Según los responsables entrevistados y la información recogida en la web dedicada a “Viogen” del Ministerio del Interior, el operador no puede modificar a la baja el resultado que el programa informático ofrece. A pesar de tener un apartado en el que puede agregar comentarios de carácter subjetivo, como apreciaciones sobre el estado de la víctima, no puede modificar a la baja el nivel de riesgo.

¹⁷⁴ Este dato está recogido en la entrevista realizada con Olga López, en octubre de 2017, que forma parte del análisis sobre el sistema policial, abordado en el apartado siguiente.

A pesar de esto, y aunque se abordará con más detenimiento el asunto en siguientes apartados, vale la pena mencionar que las consideraciones respecto de la tarea que lleva a cabo la Policía, en algunos sectores y a partir de experiencias particulares podría cambiar; la abogada entrevistada en Barcelona comentaba,

“Yo también alucino y es importante poner en valor el trabajo de la policía. Las mujeres valoran mejor a Mossos d’ Esquadra que a sus abogados. Generalmente las tratan bien, les hablan con dulzura. Como su trabajo es recoger lo que ella dice, no hay duda. Ahí no hay valoración. Es la primera cara del Estado y es amable. Ellas de ahí salen contentas y cuando llevan al juzgado se llevan el chasco. La violencia de género tiene una doble cara. Al final nunca sabes si las expectativas generan más frustración” (E13).

Cuando los operadores judiciales están próximos al trabajo policial suelen reconocer, la tarea que los agentes de los grupos especializados llevan a cabo, al margen de los instrumentos que utilicen, generalmente reiteran las palabras que han compartido con ellos/as las propias mujeres víctimas de violencia. Esto lo hemos podido observar en los diferentes territorios y niveles de intervención, es decir respecto de cuerpos y fuerzas de seguridad nacionales, autonómicos y locales.

Desde Bilbao, y haciendo referencia al trabajo de los escoltas de la Ertzaintza, comentaba uno de los entrevistados,

“A mí lo que me han dicho mujeres que conocen el sistema fue <si alguna vez me caso, a mi agente de protección lo invitaría a mi boda... > esto ha llevado mucho trabajo, la parte de la sensibilización ha calado, la formación ha sido transversal, tendríamos que tener más formación, pero la sensibilización ha calado a todo el cuerpo” (E20).

El reconocimiento de la valía de otros profesionales podría ser un buen punto de inicio, sobre todo porque, al margen de las directrices y pautas diseñadas a nivel general, los mejores resultados en materia de coordinación se obtienen con las prácticas diarias, con vínculos personales fluidos y, como ellos mismos lo han expresado con la *“voluntad personal”*.

En un intento por reforzar las políticas en este sentido, varios territorios han definido las líneas de actuación, como por ejemplo el Protocolo de coordinación interinstitucional para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en Aragón, que data del año

2005¹⁷⁵, aun así, la experiencia nos dice que la relación entre instituciones es un punto sobre el que urge seguir trabajando.

4.1.4 Intervención y el funcionamiento del sistema judicial: lógicas y dinámicas en casos de violencia de género

4.1.4.1 Sobre la responsabilidad e implicación de los agentes involucrados

La intervención del sistema judicial en los casos de violencia de género no está exenta de crítica, a pesar del tiempo y de los cambios acaecidos. La desconfianza que aun planea sobre los procesos judiciales parece tener dos orígenes. Por un lado, su carácter androcéntrico, sexista, machista o patriarcal¹⁷⁶, la propia génesis del derecho es considerada como uno de los factores explicativos de su particular funcionamiento; por el otro la actitud y las conductas de los agentes judiciales, quienes, insertos en una estructura de estas características operan con lógicas y dinámicas acordes.

Por acción u omisión el comportamiento de los profesionales de este ámbito incide directamente sobre la experiencia de las víctimas, y aunque abordaremos con detenimiento cuáles son las prácticas más perjudiciales, resultaron especialmente interesantes aquellos comentarios sobre el bajo grado de implicación que muestran los profesionales, cuando saben que en la intervención compromete a otros operadores, algo similar a lo que en psicología se bautizó como responsabilidad diluida¹⁷⁷.

Si bien ninguna de las omisiones compromete el procedimiento, sí que pueden suponer pérdida de información, de tiempo y oportunidades o respuestas menos personalizadas.

En este sentido, una de las abogadas entrevistadas utilizaba el Circuito de Barcelona de intervención en violencia machista, para ejemplificar esta dinámica que siguen algunos

¹⁷⁵ Protocolo elaborado por el Instituto Aragonés de la Mujer (IAM), disponible en <http://www.educaragon.org/FILES/Protocolo%20de%20coordinación%20interinstitucional.pdf> (último acceso, junio 2020).

¹⁷⁶ La terminología varía en función de las autoras que tomemos como referencia. Han trabajado profusamente sobre distintos aspectos críticos del sistema judicial: Carol Smart (1994); Tamar Pitch (2003); Encarna Bodelón (2010) y Alda Facio (1991,1993, 2004,2005), entre muchas otras. El tema se aborda con profundidad en el capítulo I de esta tesis doctoral (*vid supra*, pág. 69).

¹⁷⁷ El término surge en psicología social a partir del experimento que, en 1968, llevaron a cabo J.M Darley y B. Latane, motivados por el asesinato de Kitty Genovese que conmocionó la ciudad de Nueva York. La difusión de la responsabilidad hace referencia a las actitudes tomadas por los individuos en situaciones críticas. Las investigaciones demostraron que el individuo social, inmerso en un grupo, tiende a relajar su sentido de la responsabilidad ("alguien hará algo"), la capacidad para actuar conforme a sus propios principios se difumina y el miedo a que su decisión resulte trascendental se hace patente.

profesionales, de “dejar pasar” ciertas cuestiones que podrían resultar relevantes para la toma de decisiones respecto del riesgo,

“Como el circuito es tan grande, alguien lo verá. Típico de la sociedad del riesgo. No protegemos a las `profesionales que están en las trincheras. Pedimos mucho al juez que esta con ese caso 15 minutos, que sea capaz de dar justicia. ¡Los detalles concretos lo pueden aportar los profesionales, que saben un montón! ¡Doctores y doctoras de cabecera!” (E13).

En este sentido cabría distinguir las posibles causas de esa inacción. A partir de los discursos analizados podríamos mencionar cinco: (a) una cuestión de tiempo, prisas, saturación y poco margen para abordar cada caso con detenimiento y aportar así algún tipo de valoración subjetiva; (b) una cuestión de desconocimiento, ante la creencia que no hay nada nuevo que aportar, los operadores dejan los informes en manos de programas informáticos, test o cuestionarios ya contrastados, (c) por la posible tensión entre derechos o la influencia de determinados códigos deontológicos (como es o era el caso de los médicos) que limitan las intervenciones por considerar que, según qué acciones, podría entenderse como una intromisión o violación a la intimidad, (d) una cuestión de miedo ; a equivocarse y con ello poner en riesgo a las víctimas o miedo a ser el “último responsable”, y finalmente por falta de voluntad.

El miedo y la voluntad son dos de los factores que más utilizaron los entrevistados en sus discursos. La presión que, tanto instituciones como medios de comunicación y opinión pública, han puesto sobre aquellos profesionales que participan en el proceso parece ser un elemento de peso; y esto ha sido así desde la creación de los juzgados de violencia contra la mujer.

Legislar y decidir sobre un terreno “virgen”, no suponía un salvoconducto para los operadores implicados, lo mencionaba con claridad la jueza entrevistada en Madrid,

“Al principio nadie quería ir a estos juzgados, por la responsabilidad que implicaba la materia, al principio nos daba un poco de miedo por lo delicado y lo peligroso de la materia” (E19).

La aprobación de una ley de esas características insertó en la sociedad un problema hasta entonces privado, y eso supuso, entre otras cosas, una cuota de responsabilidad añadida, que puede actuar como detonante o inhibidor.

“En aquel momento, sobre todo pues con el boom de la ley y con el tema de los asesinatos a mujeres, los jueces, decían, pues para que me voy a arriesgar a que éste salga en el telediario o que yo salga en el telediario como el que lo puso en libertad, le pongo una medida de protección, que no supone una restricción de sus movimientos muy allá, porque no lo voy a meter en prisión, le prohíbo comunicarse y aproximarse y por lo menos salvo mi responsabilidad” (GD3_p1).

Al margen de lo que diga la ley, “el o la responsable” de una agresión en buena medida, lo determina la opinión pública. Como comentaba la entrevistada, la presión mediática y social sobre los operadores judiciales se torna más evidente cada vez que nos enfrentamos a un nuevo caso de asesinato por violencia de género. Y aunque sepamos de antemano que el culpable final es el agresor, en aquellos casos en los que había denuncia previa o algún contacto con las instituciones, se activa una búsqueda desorientada de responsables y los profesionales reconstruyen sus propias justificaciones. Cuando no hay antecedentes de esa historia, el sistema institucional se desmarca de la situación.

Lo comentaba de esta manera, uno de los forenses entrevistados,

“Si no había presentado denuncias previas por violencia machista la institución se alivia, como si este dato fuera un salvoconducto para las instituciones, <como no ha denunciado, no sabíamos que sufría violencia>; cuando resulta que sólo menos de la mitad de las mujeres asesinadas durante los últimos años había denunciado previamente a su agresor” (E21).

A tenor de la información recogida, aquellos casos sobre los que el sistema no tiene conocimiento parecen colocarse en el plano de la responsabilidad individual. Pocas son las ocasiones en que se investiga y evalúa qué posibilidades de intervención anticipada o de oficio hubiese habido en cada caso; en general, el sistema espera con pasividad a que las mujeres acudan en busca de ayuda. Una vez activados los protocolos o estrategias de intervención, las responsabilidades quedan definidas y entra en juego la voluntad.

El discurrir de los procesos evidencia que ciertas conductas o decisiones ya no tendrán que ver con cuestión responsabilidad, sino más bien con la voluntad o los intereses personales. En este sentido, uno de los datos más controvertidos es el desigual número de órdenes de protección que se dictan en el país. Cataluña se presenta como un escenario interesante de

análisis, desde el área de atención y reparación de la víctima, una de las responsables lo explicaba así,

“El bajo nivel de órdenes en Cataluña merece una reflexión profunda, pero desde luego tiene que ver con lo individual y personal, depende quien esté al frente será la respuesta que te darán” (E14).

Reiteramos que, aun asumiendo el margen de discrecionalidad que tienen los jueces en el derecho (*vid supra*, pág. 252), el hecho de que entre los profesionales de otros ámbitos surja como hipótesis válida vincular el bajo índice de concesión de órdenes a un sujeto o perfil particular resulta, como poco, un asunto preocupante.

Los reclamos los encontramos principalmente en los discursos de las abogadas que además de ser quienes critican y exigen a los altos cargos, son también quienes dirigen su mirada hacia las víctimas, *“claro que genera frustración y no repara el daño, con todo eso, hay que tener claro cuando denunciar, cuando es estratégico y cuando no. Porque respecto de las decisiones judiciales, ideología, voluntad, etc. pesan; por tanto, es importante aumentar las garantías”* (E13).

Al menos, en términos discursivos, los abogados ocupan un rol cuasi mediador entre decisores judiciales y víctimas, abogando, en aquellas ocasiones en que tienen tiempo y recursos, por informar, derivar o acompañar el proceso de las mujeres antes y durante la denuncia.

En esta línea, resultaba interesante la asociación que hacían, varios de los operadores entrevistados, entre decisiones judiciales y recursos. La falta de recursos se incorpora como variable en el mismo plano que la voluntad como si ambas fuesen susceptibles de alterarse mutuamente. Si la premisa se resume en que la ausencia de recursos se compensa con la voluntad personal de quienes trabajan en un caso concreto, estaríamos despojando de garantías a las víctimas de violencia que buscan respuestas en el sistema institucional.

“Falta voluntad política, falta presupuesto, mayores recursos, con las voluntades se conseguiría una transformación de la sociedad, porque el sistema judicial que tenemos es un reflejo de la sociedad que tenemos” (GD2_p6).

La importancia de seguir exigiendo recursos para las políticas de prevención radica en el hecho de que, aunque la voluntad de mejora, el entusiasmo o el esfuerzo son elementos

necesarios, no son suficientes. Para el análisis sobre la implementación y el funcionamiento del sistema judicial es preciso superar los elementos de carácter individual, como pueden ser la responsabilidad y la voluntad individual para incorporar la variable “recursos” en sentido estructural que generalmente subyace en los discursos de los operadores.

Desde la OAV de Bilbao, comentan *“pero hay cosas que no se pueden hacer. Esto no es una ONG, no se puede dar terapia psicológica durante 2 años a una mujer. Eso es lo que hay que protocolizar. Hay que hacer responsable a la red o a los agentes que toca, servicios sociales, o salud, a quien sea”* (E20).

Parece evidente que el rol de cada organismo no debería definirse en función de la disponibilidad de recursos, porque eso pervierte el objetivo que cada ámbito tiene de cara a la intervención, dando lugar a una distribución desigual de las demandas y los esfuerzos por responderlas.

Estas situaciones se conseguirían soslayar con una buena política de coordinación interinstitucional. En función de cómo se distribuyan los roles, las competencias y los recursos, cada organismo o sector podrá responder de una u otra manera, en cada momento y para cada caso. Ante la escasez de medios, y la urgencia que requieren algunas respuestas, el trabajo coordinado no solo es fundamental, sino y sobre todo, es una responsabilidad de los agentes implicados.

4.1.4.2 Sobre la disponibilidad y gestión de los recursos

Hablar de recursos en términos generales puede resultar una categoría amplia y poco útil, por esta razón hemos decidido hacer una distinción entre los elementos puntuales a los que los entrevistados han hecho referencia: sobre recursos humanos, económicos, materiales y sobre el factor tiempo como recurso particular.

Cada uno tiene una relevancia ponderada en cada etapa de la intervención y eso depende, mayoritariamente, de las características de las víctimas, el agresor y del tipo de violencia que esté teniendo lugar. Pero cuando las víctimas inician su andadura judicial, se activan una serie de recursos comunes, al margen de la necesidad particular, y en este sentido el rol del profesional emerge como recurso fundamental, ya sea en términos de cantidad (más abogados u otro tipo de profesionales, mayor disponibilidad) o de calidad (mejor formados, más involucrados).

Se aprecia en los discursos una demanda reiterada de abogado/as, y de personal para las guardias, lo comenta la forense del Juzgado nº 10 de Madrid,

“Es relevante mejorar los recursos para las guardias. Los días de guardia de 9 a 9 es un continuum. Aunque tengas mucha formación, a veces estamos sobresaturados, y la justicia no quiere pagar a los psicólogos de guardia. Se les dispararía meter a esos profesionales de guardia también” (E15).

La falta de personal en las guardias se ha convertido en un escollo para el buen funcionamiento del sistema judicial. La celeridad que exigen los procedimientos y la complejidad que muchas veces los caracterizan, no parece encontrar correspondencia en el volumen de recursos asignados. El reclamo de personal, jurídico, pero también del área psicosocial, es constante y no solo proviene del propio sistema judicial, sino también de las víctimas que padecen esas carencias con regularidad.

En relación con esto era la Jueza de Bilbao quien se refería a la falta de personal, y a la incidencia que esto puede tener sobre las mujeres que deciden interponer una denuncia,

“Saqué la cuenta de cuánto costaba el abogado, para una guardia y ni siquiera me escucharon. A veces en una guardia el abogado tiene que atender a 15 mujeres y no le alcanza el tiempo ni siquiera para conocer los casos, ¿te imaginas tú lo que sienten esas mujeres cuando él no se sabe ni su nombre?” (E17).

Las múltiples referencias sobre el grado de frustración que experimentan las víctimas cuando acuden al sistema judicial, se explican en cierta medida con las expectativas. Las mujeres construyen una serie de expectativas en relación con la intervención judicial que no se corresponden con la realidad, pero que tienen lógica si nos ceñimos a lo que les anuncia la ley.

La intervención integral que prevé la L.O. 1/2004 requiere una asignación y un uso comprometido de los recursos, si esto no es así difícilmente podrá considerarse integral. Por tanto, antes de celebrar modificaciones legislativas es preciso garantizar que la estructura e instrumentos con los que contamos serán suficientes para hacerla efectivas. En este sentido, se posicionaba uno de los responsables del servicio de atención a la víctima del País Vasco,

“¡Ojo! el escenario es: legislación nórdica y recursos tercermundistas. Firmar todo lo que pide Europa, lo firman. pero no dicen quien ni con qué. Solo dicen que no debe

suponer más recursos. Ahora, por ejemplo, ¿quién va a atender a esos niños menores víctima?” (E20).

Los reclamos que se dejan entrever en los discursos analizados nos sitúan de alguna manera, frente a la paradoja que supone exigir modificaciones legislativas. Ratificar la consideración de otras violencias contra la mujer como violencia de género, tal y como determina el Convenio de Estambul, o definir a los menores como víctimas directas conlleva un coste, un necesario trasvase de recursos para hacer material lo formal, y si eso no es así podemos desencadenar nuevas problemáticas en la gestión, frustración y desconfianza, tanto entre los profesionales como entre las víctimas.

Las voces provenientes de distintos territorios, de alguna manera ponen de manifiesto necesidades comunes, en este sentido, la Fiscal delegada para la violencia de género de Zaragoza alertaba sobre la necesidad de un tercer juzgado en la provincia,

“Pues lo primero que necesitamos es otro juzgado, y lo digo allá donde me quieran oír, aunque nadie me haga caso. Porque los juzgados están muy saturados, y tener en una mañana a 12 mujeres para celebrar 12 juicios de diligencias urgentes, que empiezan a las 10 de la mañana, pues no se les puede dedicar, ni muchísimo menos, el tiempo de atención que merecen” (GD2_p8).

La saturación de los juzgados es un punto recurrente en la CCAA e implica no solo la acumulación de casos, sino la sobre carga de trabajo para ciertos profesionales que difícilmente podrán gestionar el volumen de casos con la dedicación que requiere, algo que se traduce en muestras de frustración, hartazgo o indiferencia y que, indudablemente, implica efectos colaterales para las víctimas.

A pesar de que en una comparativa general se pueden apreciar puntos en común en los distintos territorios en relación con la escasez de recursos es necesario reparar en el hecho de que existen diferencias en cuanto a la administración y gestión de esos recursos. Sobre los horarios y las guardias se ha posicionado más de un operador entrevistado,

“Existe una diferencia de organización en los partidos judiciales en los que solo hay uno o varios juzgados. Yo con eso también soy bastante crítica. En la periferia estamos de guardia siempre. En Madrid, tienen guardias y no solo hay un juzgado, Bilbao, Granada, Málaga, se pueden organizar entre ellos, para hacer guardias, los que solo tenemos un juzgado, ganamos menos y asumimos las guardias” (E19).

Esa diferencia entre partidos judiciales se acrecienta cuando la comparativa la hacemos entre Comunidades Autónomas. Dadas las características del sistema autonómico español es previsible encontrar realidades divergentes en cuanto a competencias y presupuestos, por tanto, no es improbable que las voluntades personales, la organización y la disponibilidad de recursos se configuren de manera particular en algunas áreas del país.

“Además en Euskadi tenemos recursos, si la gente supiera lo que cuesta el dispositivo de la Ertzaintza, pediría que lo quiten mañana, porque hay otras necesidades. Pero aquí es así, si una mujer pide escolta 1, si lo piden 70, 70. Hay recursos y así funcionan los dispositivos para gestionar como corresponde un riesgo dinámico” (E20).

La diferencia, entre Euskadi y el resto de las CCAA es la más notoria; particularmente en materia de protección. Los recursos “heredados” de la lucha contra ETA, han sido redestinados para la gestión del riesgo en casos de violencia de género y esto supone una ventaja comparativa. Si bien la presencia de mayores (y mejores) recursos no garantiza la ausencia de casos, sí podemos decir que la experiencia de las mujeres que residen allí y la percepción sobre su propia seguridad se aprecia muy distinta a la del resto (*vid. supra, II parte, 3.4.2*).

En relación con los recursos, otro de los puntos que han quedado al margen en el proceso de implementación de la ley son las instalaciones destinadas a las distintas fases de la prevención. La perspectiva de género con la que deberían haberse diseñado los espacios que transitan y utilizan las mujeres en el proceso judicial vinculado a la violencia de género, resulta difícilmente detectable.

El hecho de tener que enfrentarse nuevamente a su agresor, compartir espacios o esperar en salas que no están acondicionadas, se conjugan con los efectos que la propia comparecencia ante un juez/a o el lenguaje desconocido y complejo que se utiliza pueden generar, dando lugar a una nueva experiencia victimizante.

En este sentido, es destacable el carácter autocrítico con el que han abordado la cuestión los operadores judiciales, quienes parecen ser plenamente conscientes de la precariedad de las instalaciones y los servicios.

La jueza de Bilbao hablaba desde una perspectiva general,

“La ves en la ley y dices ¡qué bonito!, ¿crees que no me doy cuenta de lo que tú necesitas? A veces no tengo los medios, la competencia concreta en un ámbito muy

cuestionado y tengo que ejercer de manera muy cauta. No tengo tanto poder por más que se quiera. No tengo ni siquiera instalaciones. Santona, Baracaldo, ninguna las tiene. En el Convenio pone de <las instalaciones adecuadas> y aquí las veníamos pidiendo desde hace tiempo” (E17).

Los reclamos son reiterados y aluden a distintos aspectos espaciales. En algunos casos, las condiciones resultarían perniciosas para cualquier sujeto que tuviese que enfrentarse a ello, pero si el análisis se hace desde una perspectiva de género y para estos casos en particular, el agravio se antoja aún mayor¹⁷⁸,

Además de esto, la gestión de los recursos podría no estar condicionada solo por una cuestión de estructura, contar o no con un determinado espacio físico, sino también por el uso o el acondicionamiento que se hace de esos espacios, así lo comentaba una de las técnicas de la Oficina de asistencia a las víctimas de Zaragoza,

“Las que piden declarar con biombo, las llevan directamente al juzgado y bajan por un pasillo interior y se esperan en una sala que es muy fría, que también he pedido que pongan algún poster o alguna cosa, algo más cálido. Estas cositas. Es que, desde luego, lo de la victimización secundaria, puedo asegurar que existe” (GD2_p4).

Como ya mencionamos, las experiencias son divergentes dependiendo del territorio, especial atención merece el caso de la victimización que sufren las mujeres en ciudades más pequeñas o entornos rurales¹⁷⁹, quienes viven una experiencia diferencial, en términos de violencia, pero sobre todo de respuesta institucional.

¹⁷⁸ En función de los discursos recogidos, podemos deducir que las carencias en los juzgados no entienden de distribución geográfica. Los juzgados de violencia contra la mujer no han sido acondicionados tal y como debería haberse hecho y aunque los reclamos son constantes, las administraciones no están ofreciendo respuestas en este sentido. La Jueza de Madrid, ponía como ejemplo su situación particular, *“la espera en los juzgados es terrible. Este, aunque parezca agradable, tampoco está bien, porque la distribución es exactamente igual que los juzgados mixtos. No tiene ninguna especificidad como debería tenerlo, sala para las víctimas, como dice el Estatuto jurídico de la víctima. Tengo que estar todo el tiempo llevando a la víctima de un lado para otro. La comunidad sabe que este juzgado no dispone de estos medios, tengo que estar todo el tiempo improvisando. Muy mal” (E19).*

¹⁷⁹ Han trabajado sobre esta cuestión autoras como María Ángeles Martínez (2015), Clara Guilló Girard, Laura Nuño Gómez y Pepa Franco Rebollar (2010) quienes, a partir de sus investigaciones, alertaban sobre la respuesta desigual que recibían las mujeres víctimas de violencia en áreas rurales. Especial hincapié han hecho al respecto de la seguridad “además, existe un menor número de recursos especializados que en otras comunidades con una menor proporción de territorio rural. Esto mismo ocurre en términos de seguridad y protección, tanto de los derechos jurídicos de las mujeres como de su seguridad física, una vez que denuncian a su maltratador” (Franco Rebollar y Guilló Girard, 2012: 242).

Asumiendo las particularidades que este tipo de violencia toma en el ámbito rural, para que la respuesta institucional resulte lo más igualitaria posible parece fundamental adecuar las intervenciones, los requerimientos y la disponibilidad y gestión de los recursos. Lo comentaba un letrado de la administración de justicia, quien ejerce en el área rural de Aragón,

“Y la falta de medios, que en los pueblos aun es mayor, no disponen de un fiscal, un forense, que se salva con videoconferencia cuando hace falta que vengan; pero los medios sí que se notan. Luego se nota en la calidad de los datos, que se nos piden muchos datos, pero que luego o no tienes las herramientas para ponerlos con una certidumbre del 100%, y eso se reflejará, o hay datos que podrían ser útiles pero que nadie los pide” (GD2_p6).

Los testimonios de aquellos profesionales que trabajan en las áreas rurales resultan desoladores, y a pesar de que los reclamos son constantes, las repuestas no llegan o son insuficientes. Si sumamos esta realidad a las dificultades propias de las mujeres víctimas de violencia de género que viven en pueblos pequeños o zonas rurales, parecería prudente no recomendar una denuncia. Algo que pone en evidencia, una vez más, la necesidad de contar con un organismo independiente al sistema judicial o policial que, en los casos sin denuncia, oriente, acompañe y proteja, en la medida de lo posible, a la víctima.

Precisamente refiriéndose a la experiencia particular de las mujeres que viven en esos territorios, exponía su punto de vista el fiscal de menores, que aportaba su visión desde Teruel,

“Los lugares donde están esperando, también es penoso; (...) debajo del mostrador las víctimas sentadas esperando al juicio. Todo el que entra al Palacio de Justicia, ve a la víctima sentada a la derecha. En Teruel nos conocemos casi todos. Le falta poner una flecha < está llorando la señora >” (GD2_p3).

La doble victimización parece estar garantizada para aquellas mujeres que deciden interponer una denuncia en las áreas rurales, y aunque en muchas ocasiones la carencia de recursos se suple con un tratamiento más cercano y empático; por parte de los profesionales no parece responsable depositar las garantías judiciales en la voluntad personal de quienes intervienen con las mujeres víctimas.

Uno de los entrevistados exponía la realidad a la que hacen frente a diario tanto operadores judiciales como víctimas,

“En Teruel no hay sala, últimamente las están metiendo en una sala de decanato con cajas ahí, que es una cosa penosa, pero en Ejea, ¿dónde está la víctima? pues nosotros la ponemos en civil, otras veces dónde se pondría, dónde buenamente se puede, porque es lo que hay. Yo en todos los pueblos que conozco, pues Oficina no hay, salas para la víctima, pues tampoco, entre otras cosas, tienen que estar en el pasillo a veces” (GD2_p6).

Además de las referencias sobre espacios e instalaciones, surgieron en los discursos alusiones a una serie de recursos concretos destinados a la gestión del riesgo. Los dispositivos tecnológicos se han ido implementando de manera desigual a lo largo del territorio y aunque los resultados son incipientes, en términos generales, los operadores judiciales valoran positivamente el uso de herramienta adicionales que contribuyan en la protección y la prevención. A pesar de esto queda trabajo por hacer, porque, aunque sirvan como alarma, la gestión requiere de una serie de recursos que, de no estar disponibles, le restan efectividad al dispositivo. En este sentido, una de las abogadas especialistas en la Casa de la Mujer de Zaragoza, comenta en la entrevista un caso particular,

“Por ejemplo, el tema de las pulseras yo lo he vivido, y lo he vivido teniendo una señora en la asesoría jurídica de la Casa de la Mujer, que le estaba pitando constantemente la pulsera y al final le dije, <¿por qué pita?, ¿estará cerca?, ¿no te estará llamando nadie?>, y me dice <no, no, tengo que llamar yo, avisar que está pitando, y entonces me dicen que me espere, porque claro no hay nadie cerca>, (...) <¿pero si estás en la calle?>; <pues que te vayas en dirección opuesta>, me dicen” (E4).

En una línea similar incidía otra de las abogadas del turno de oficio que ejerce en la misma ciudad, reparando además en el hecho de que para que los dispositivos se utilicen han de ser solicitados por los responsables algo que, a tenor de los datos analizados, no parece estar sucediendo. Puede que la cuota de recursos disponibles que implica la utilización de las pulseras no sea siempre suficiente y esto esté condicionando a los decisores a indicar su uso en un número limitado de supuestos.

“La ley no está acompañada de los medios suficientes para llevar a cabo ciertas cosas, por ejemplo, (...) el fallo de las órdenes de protección, de las órdenes de alejamiento, que en muchas ocasiones van unidas a faltas de medios, pues porque hay una serie de mecanismos que no se utilizan. Están las famosas pulseras que no se utilizan, que recuerdo que aquí en Zaragoza hubo unos días que las pusieron, cuando habían asesinado a esta señora” (GD3_p7).

Las voces recogidas evidencian la falta de recursos humanos y materiales, y añaden un elemento interesante para la reflexión, el tiempo como recurso escaso. Tomar esto en consideración, podría suponer revisar la eficacia de los juicios rápidos para algunos casos particulares, la Jueza de Arganda del Rey se refería de esta manera a la cuestión “tiempo”,

“Para apreciar el maltrato habitual necesitas un informe psicosocial que tarda muchísimo tiempo. En los juicios rápidos estos informes no los vas a tener. Los juzgados no cuentan con esos medios. En Arganda puede tardar hasta 18 meses. Imagínate los problemas que esos procedimientos plantean a los propios juzgados y a las personas” (E19).

Compartiendo las argumentaciones que justifican la necesidad de juicios rápidos en situaciones de violencia de género, algunos operadores ponen de manifiesto la dificultad que supone a nivel práctico, resolver ciertos casos (sobre todo los de maltrato habitual o violencia psicológica) en un plazo temporal predeterminado, cuando los tiempos que requieren el resto de los profesionales no se corresponden, y agregaba,

“En esos meses puede pasar de todo. La gente quiere terminar y se retiran de la acusación, o puede ocurrir que se encone la situación. Si la orden está vigente, no puede ver a los niños. Y lo cierto es que la víctima lo que necesita es una sentencia rápida para bien o para mal. Porque también puede ser que después de 8 meses ni siquiera salga bien” (E19).

Entre los profesionales que requieren para su trabajo plazos temporales específicos, en términos generales, más prolongados que los del resto de operadores y sistemas, se encuentran los médicos forenses. En Zaragoza, donde las UVFI aún están en fase inicial, los responsables asumían que si acondicionar sus tiempos a los del procedimiento judicial, implica una merma en el resultado final de las valoraciones.

“¿Qué ocurre? Que capeamos el temporal como buenamente podemos, pero indudablemente si la valoración de una persona no exigiera un tiempo de respuesta inmediata, pues se podría trabajar mucho mejor” (GD2_p7).

No era muy diferente la situación que exponían las profesionales de la UVFI de Bilbao, a pesar de que llevan varios años en funcionamiento,

“Realmente lo que necesitamos es espacio y tiempo. Intentamos citarlos a ella y a él en días distintos, pero estamos saturados, necesitaríamos solo un cuarto para poner papeles. Y a veces los procedimientos se alargan y duran 3 o 4 meses, depende del riesgo, el tiempo depende de eso” (E16).

Son los profesionales que se encuentran en primera línea quienes reconocen la falta de recursos y elevan de manera sistemática las demandas. Parece claro, que la consolidación de las UVFI sería una buena respuesta para mejorar las valoraciones y la gestión del riesgo, aunque eso implique el esfuerzo por determinar un “lenguaje” común entre ámbitos de intervención, que permita incardinar los tiempos de actuación. No parece menos importante hacer una revisión sosegada acerca de la idoneidad de abordar algunos casos con carácter de urgencia, dado que forzar los procesos personales (y profesionales) para que encajen con los tiempos de la maquinaria institucional no parece estar dando los mejores resultados.

4.1.4.3 Sobre la experiencia de las mujeres víctimas de violencia de género: la doble victimización o victimización secundaria

Todo esto que se ha comentado en los apartados previos, resulta de vital importancia si ponemos el foco en las víctimas. Si se pretende combatir la doble victimización y contribuir en los procesos de empoderamiento, es primordial garantizar intervenciones que cuenten con los recursos materiales y humanos necesarios. Precisamente otro de los nudos que se identifican en el sistema judicial es la experiencia victimizante padecida por las mujeres, que algunas autoras consideran otra forma de violencia. “Esta manifestación de violencia incluye aquellas acciones u omisiones del Estado de las que éste es directamente responsable y que provocan violencia contra las mujeres, así como aquellas acciones que muestren una discriminación u obstaculización para que las mujeres ejerzan sus derechos” (Bodelón, 2014: 133).

Muchas de las experiencias de victimización secundaria podrían estar motivadas por la falta de formación, el desconocimiento y los prejuicios de los profesionales, que se verán traducidos durante el proceso en muestras de descrédito y falta de empatía con las mujeres víctimas; además de esto, la imposición de ritmos y/o decisiones que fuerza el propio sistema penal y que, sin dudas, favorece la revictimización.

Podría deducirse, a raíz de los comentarios que, en un encomiable ejercicio de autocrítica, han hecho los entrevistados, que el procedimiento penal no satisface las necesidades de las

personas implicadas, lo que evidencia la necesidad de una respuesta integral y de comenzar la intervención antes¹⁸⁰.

Y es que muchas de esas experiencias negativas que se conocen dependen de los objetivos que tienen las mujeres al iniciar el proceso penal y de las expectativas que ellas depositan en este ámbito. Se ha estudiado mucho al respecto, y lo que parece claro es que las razones que llevan a las mujeres a buscar una respuesta a su situación en el sistema judicial no son unívocas¹⁸¹. Algunas de ellas pretenden con la denuncia garantizarse una distancia con el agresor, otras buscan protegerse a sí mismas y a sus hijos/as, que el sistema las ayude en cuanto a la prevención de nuevas agresiones, disuadiendo al agresor y rehabilitándolo y otras mandar un mensaje al agresor de que su comportamiento es un delito y que ese delito será castigado.

Por tanto, al analizar la relación de las mujeres con el sistema judicial, es preciso tomar en cuenta que muchas de las víctimas buscan poner fin a una situación de maltrato en el sistema judicial, y no lo hacen con la intención de obtener un castigo para el agresor (pareja o expareja), sino más bien, como un mecanismo que les ayude a resolver su situación y sus necesidades.

Esta, es una tesis con la que concuerdan varios de los operadores entrevistados,

“El sistema judicial, no está respondiendo a lo que la víctima piensa, porque ella quiere que le solucionen un problema y no que el marido vaya a la cárcel, entonces, ¿qué ocurre?, que la víctima se mete en un lío, se pasa la mañana allí y al final resulta que el señor se va a la cárcel. Y la señora te viene protestando, < ¿quiénes son ustedes para meter a mi marido en la cárcel?, ¿quién va a ir a trabajar mañana?>” (GD2_p7).

Parece imposible pensar que el sistema judicial responderá de manera distinta frente a cada una de las situaciones que se le presentan, no tiene capacidad para ello y hacerlo supondría

¹⁸⁰ En este sentido hace un análisis crítico de especial interés, Elena Larrauri, quien se posiciona en contra de esa imagen de mujer irracional cuando no denuncia o pretende que se abandone la persecución penal del presunto agresor. Según la autora, “las ambivalencias de la víctima tienen su causa en los límites del sistema penal para garantizarle protección” (Larrauri, 2003: 284).

¹⁸¹ Se han llevado a cabo interesantes trabajos empíricos que abordan la multiplicidad de causas que llevan a las mujeres a acercarse al sistema penal. Hare (2006), concluye que las mujeres buscan su protección asegurando distancia física con su agresor, en términos de protección también trabajan Lewis, Dobash, Dobash y Cavanagh (2000) quienes incorporan además la variable hijos/as, y según los datos de Erez y Belknap (1998) o Weisz (2002), la principal causa prevenir nuevas agresiones, conseguir enviar un mensaje al agresor advirtiéndole sobre su conducta delictiva. Quedan por revisar estudios más recientes al respecto, aun así, y a partir de lo que emergió en la investigación de esta tesis las razones que motivan la denuncia siguen siendo muy diversas.

una merma en las garantías. Por ello resulta vital que las mujeres víctimas estén informadas sobre lo que el sistema judicial puede ofrecer y, en lo posible, tomen sus propias decisiones.

Los comentarios que hacía el forense de Zaragoza coinciden con las aportaciones de uno de los abogados especializados, quien repara en el carácter sancionador- no educativo del sistema penal,

“Uno de los problemas más gordos que tenemos es esa señora que lleva al marido al juzgado para darle un escarmiento y ¿qué es lo que pasa?, que el código penal es un código para castigar no para enseñar. Una vez que se aprieta el botón ya no hay vuelta atrás” (E3).

Resulta interesante vincular la aclaración sobre el carácter sancionador y no educativo del derecho penal con las motivaciones de las mujeres que inician el proceso judicial. La creencia de que *ellos* no son conscientes de que sus conductas constituyen un delito y, en cualquier caso, la confianza en que *ellos* pueden comprender y recuperarse podría servir como señal de que la ruptura del vínculo “amoroso” no será evidente y de que, si las respuestas institucionales solo se dirigen en el sentido clásico (órdenes de alejamiento, prohibiciones, etc.) no serán efectivas. En este sentido, cabría pensar en los tratamientos con hombres agresores y en el acompañamiento (no en la sobreprotección) de las mujeres víctimas como una estrategia nada despreciable.

En este sentido, era la Jueza de Arganda del Rey, quien aportaba su experiencia para ilustrar como la celeridad con la que se manejan estos procesos complejos, condicionados por el desconocimiento y el desconcierto, conforman la antesala de quebrantamientos,

“Muchas veces en 15 días, cuando ya han tenido tiempo de reflexionar, es la propia víctima la que viene y dice yo no quiero esto. Y ahora ya es tarde, porque una vez que hay sentencia, hay sentencia, esto es rápido y así va. Ya es pena. Por eso, esto después viene acompañado de quebrantamientos o consecuencias en el proceso civil” (E19).

El hecho de que el proceso judicial no pueda “detenerse” o “disminuir el ritmo” nos da la pauta de que no hay margen a la improvisación ni a los cambios de opinión, algo perfectamente comprensible en procesos vinculados a la violencia de género. Esta maquinaria que se mueve a destiempo de la mujer requiere decisiones anticipadas y firmes, demasiada exigencia para según qué casos, sobre todo para aquellos en los que no está claro el delito.

La Fiscal delegada de violencia contra la mujer se refería a esto y evidenciaba con su testimonio, el desconcierto con el que muchas mujeres inician el proceso judicial,

“Que a veces sí que es cierto, que vienen y te cuentan y te cuentan y te cuentan, y dices < ¿pero usted qué denuncia?>, porque todo lo que te cuentan es un problema de psicólogo, de trabajador social, pero < ¿dónde está el delito?>, dices, < ¿la ha amenazado?, ¿la ha coaccionado?>” (GD2_p8).

El esfuerzo que hacen algunos operadores para ajustar las declaraciones de las mujeres con los delitos que contempla el código penal, resulta un esfuerzo estéril (y contraproducente) cuando la respuesta que las víctimas buscan o necesitan no está en el sistema penal, pero eso es algo a lo que los profesionales deberían anticiparse.

Parece claro que la falta de acompañamiento acrecienta la sensación de desconcierto. Si las mujeres inician el proceso sin información, de forma precipitada y despojadas de su capacidad de agencia, la intervención penal no será efectiva, ni para las mujeres, ni para el correcto funcionamiento del sistema.

Repara en este sentido la Fiscal General del Estado,

“Estamos dejándolas tan solas que para algunas mujeres es un calvario y deciden no seguir colaborando con la justicia. Como consecuencia de eso tienen lugar importantes cifras de sobreseimientos y absoluciones” (E10).

Y es que tanto los juzgados, como el proceso en sí pueden tornarse territorios hostiles para las mujeres en determinados momentos; prisas, instalaciones sin perspectiva de género, falta de personal; son elementos que, al conjugarse, se traducen en escenarios victimizantes.

Una de las abogadas del turno de oficio, que ejerce en Zaragoza, relataba su propia experiencia,

“En la sala del juzgado también me da muchísima vergüenza, porque claro, tú como turno igual estás asistiendo a tres y como esto tiene que acabar a las tres de la tarde porque se va todo el mundo a comer, estás hablando con una señora, te pasas al sofá de enfrente, estás hablando de su caso con otra señora, te pasas al de al lado.... es verdad, que luego en la práctica, es muy decepcionante” (E11).

En este sentido, parece interesante trazar una línea entre el tipo de información que las mujeres reciben, el profesional que la transmite y el momento o etapa en que esto sucede y la decisión de comenzar o no el camino por el sistema judicial, estas variables en relación, podrían ser claves.

Los discursos parecen demostrar que la formación y la sensibilidad de los operadores implicados en las primeras etapas resultará de vital importancia. Conocer a nivel general cómo funciona el ciclo de la violencia (Walker, 1979) o qué características podrían asociarse al perfil de una mujer maltratada¹⁸² puede marcar la diferencia entre una intervención eficaz y una que no lo sea, los operadores jurídicos que trabajan en la "trinchera" son quienes mayoritariamente hacen hincapié en esta cuestión.

En esta línea se expresaba una de las psicólogas de la Oficina de la víctima de Zaragoza,

"Ellas vienen y si no se les ha designado un abogado de oficio, pues cada día les atiende una persona diferente. Esto implica volver a contar desde el principio la misma historia que han vivido, con la revictimización que esto supone y al final, es pérdida de tiempo y de recursos, porque cada uno le indica en una dirección y es complejo" (GD3_p5).

Hablamos de la experiencia presente, pero está claro que la victimización secundaria también implica consecuencias futuras, efectos físicos y psicológicos que acompañarán las trayectorias vitales de las mujeres y sobre todo de sus hijos/as, condicionando su rol y su posición social como hombres y mujeres y afectando, posiblemente, sus relaciones. Tanto las intervenciones preventivas como las estrategias de gestión del riesgo parecen estar diseñadas para dar respuestas urgentes, pero flaquean en el medio y largo plazo.

Los efectos que deja el proceso judicial en las víctimas y el tiempo de resolución de cada caso condicionarán, sin dudas, la recuperación y el empoderamiento. Desde la Oficina de la víctima de Barcelona reparaban en este sentido y abogaban por la necesidad de cooperación entre instituciones,

"Ajustar los tiempos de estas valoraciones forenses con los tiempos que exige la violencia de género es el hándicap que tenemos. Uno de los grandes escollos es el tiempo de la justicia. La temporalidad es victimizante y limita mucho el proceso de empoderamiento y de recuperación" (E14).

Una vez más, surge de forma reiterada el tiempo como un factor central a la hora de valorar la incidencia que tiene el proceso judicial sobre la vida de las mujeres víctimas de violencia de género. El tiempo se presenta aquí como un factor de doble cara, por un lado, como elemento victimizante, por otro, como recurso esencial en la gestión del riesgo y la

¹⁸² Sobre estas características han trabajado, desde distintas perspectivas, todas interesantes y en cierta medida, complementarias, Walker (2012); Amor, Bohórquez, Echeburúa (2006) o Lorente, Lorente, Lorente, Martínez y Villanueva (2002).

recuperación, dependiendo en qué dirección se sitúen los esfuerzos, podría convertirse en un aliado o en un escollo, tanto para las víctimas como para el propio sistema judicial.

4.1.5 Acerca de los asuntos controvertidos pendientes

4.1.5.1 Hombres maltratadores

Hablar de recuperación supone hablar de las otras dimensiones que, aunque menos abordadas, también contempla la gestión del riesgo; léase: planes de seguridad, tratamiento y monitorización (*vid. supra* pág.106). Y aunque generalmente a nivel práctico, la recuperación sea un objetivo principalmente dirigido a la mujer, el trabajo con hombres agresores es una materia que, a nivel teórico, ya se ha estudiado en profundidad¹⁸³.

Buena parte de los profesionales entrevistados, incidían en la necesidad de invertir más esfuerzos y recursos en buenos programas de tratamiento con hombres agresores, que, entre otras cosas, distingan la variedad de tipologías, dado que esa es la única forma de que resulten adecuados. Precisamente era el criminólogo especializado en esta materia, quien comentaba,

“Hemos comprobado con los maltratadores que están en prisión que la falta de un tratamiento específico y adecuado a la gravedad y tipología de su agresión aumenta las posibilidades de que reincidan, una vez cumplan su pena, y lo peor es que se ha producido un boom en los encarcelamientos, pero no se distingue, como hacen desde hace 30 años en otros países, las tipologías de maltratadores” (E18).

El endurecimiento del código penal en relación con la violencia de género ha elevado la cifra de hombres encarcelados¹⁸⁴, pero ese conjunto no debería contemplarse como un todo

¹⁸³ Ha sido la psicología la disciplina que mayoritariamente ha trabajado la cuestión. En España se han llevado a cabo sendos estudios en prisiones que han arrojado interesantes resultados y que en muchas ocasiones han sido de utilidad en el diseño de las herramientas para la valoración del riesgo. El trasvase desde los avances teóricos hacia la práctica es lento y desigual en todo el territorio; aunque cada vez, el trabajo con hombres agresores se presenta más urgente. Especialmente interesantes son los trabajos de Boira (2010), Boira, Carbajosa, y Lila (2014), Amor, Echeburúa, Loinaz, (2009), Loinaz (2012, 2014).

¹⁸⁴ Según el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, el año 2018 las condenas por violencia de género aumentaron de manera considerable.

El 70,46% de los acusados por cometer algún delito de violencia contra la pareja fue condenado a prisión, con fecha de septiembre de 2019, aproximadamente 6700 hombres están en prisión y cerca de 700 reclusos más están encarcelados de modo provisional a la espera de una posible condena.

Según los datos del CGPJ en los últimos 10 años las condenas en los tribunales por violencia de género han aumentado de manera considerable, tanto es así que se trata de uno de los más frecuentes entre la población penitenciaria. A pesar de esto, solo el 23% participa en los programas para rehabilitarse, (Segovia, 2019). Para más información <https://cutt.ly/zydH35u> , (último acceso, mayo 2020).

monolítico. Tal y como mencionamos en apartados anteriores, las tipologías de la violencia son diversas, y por ende también lo son los tipos de maltratadores, aunque puedan compartir patrones comunes. Si los programas se diseñan sin tomar en cuenta la diversidad de tipologías y algunas de las características particulares de los sujetos, no resultarán eficaces. En este sentido se manifestaba una de las responsables de la cárcel de Zuera en Zaragoza, poniendo en evidencia errores básicos que se pueden encontrar en algunos de los tratamientos para hombres agresores,

“A veces, se vacía de contenido el tratamiento (...). Una vez recuerdo a un chino que desconocía completamente el idioma, con lo cual, ¿qué sentido tiene? Otra vez también a un marroquí, que sí entendía, pero no acababa de captar el sentido del tratamiento, con lo cual...” (GD2_p2).

Esos errores en la implementación de los tratamientos no parecen tener que ver con un problema de diseño, sino con el valor que se les otorga por parte de los responsables institucionales. Si las intervenciones son consideradas estrategias accesorias, sin recursos, ni protocolos, poco sistematizadas y sin evaluaciones, la aplicación no tiene sentido.

Pero además del compromiso institucional, para llevar adelante estos tratamientos es necesario tomar en cuenta todas las variables que conforman la ecuación de la violencia: hombre agresor, mujer víctima, tipo de relación entre ellos, y por supuesto, formación de los responsables,

“Hay muchas dificultades para llevarlos a cabo, una de ellas, es el personal, que no es el personal que nos gustaría, y luego también, la dificultad que supone llevar a cabo un tratamiento con ellos, porque claro, hay una dependencia emocional de la víctima hacia ellos y es difícil, porque claro, ellos siempre se están respaldando en todo este machismo que hay imperante, entonces te dicen <sí, pero...>”,(GD2_p2).

Aunque en líneas generales se comprenda la necesidad de intervenir con los agresores, las decisiones concretas para definir quién, cómo y con qué hacerlo tardan en llegar y esto podría deberse a las fricciones que genera “invertir recursos en el maltratador”.

El trabajo con hombres se presenta como si no fuese complementario al que se realiza con la mujer, o como si trabajar con ellos implicara justificar sus conductas. El miedo de los operadores a tomar decisiones, las sospechas y dudas que rodean la cuestión y la mirada

simplista que se ha instalado en buena parte de las áreas de gestión no han permitido el desarrollo eficaz de ciertas dimensiones que contempla la prevención.

Además de estos asuntos irresueltos en el plano simbólico y sustantivo, los resultados de aquellas intervenciones que sí han tenido lugar están claramente condicionados, por la definición de objetivos previstos en los programas, por la formación deficiente de los profesionales implicados y por la escasez de recursos destinados para ello. Por tanto, consideramos que no se deberían valorar los resultados de estos programas hasta que no se garantice su correcto funcionamiento.

Una de las abogadas de Barcelona lanzaba una crítica contundente en relación con los objetivos que persiguen los programas,

“El trabajo en la cárcel es muy poco, esos cursos para hombres maltratadores no contribuyen. Lo que yo vi, era lo habitual, mucho más habitual de lo que puede abarcar el sistema penal. Nadie cambia la cabeza si no quiere cambiar. Básicamente trabajan la responsabilidad de los propios actos. No vamos a desmontar un sistema de valores, trabajan para controlar la ira” (E13).

Asumiendo que los tratamientos no pueden modificar una estructura de valores que permean en el conjunto de la sociedad y en sus prácticas, algunas experiencias con hombres agresores parecen arrojar buenos resultados. La apuesta radica en abordar la prevención y la protección desde una perspectiva “amplia”, es decir, complementar las intervenciones dirigidas a las mujeres víctimas con el tratamiento en paralelo para el hombre. En el País Vasco, parece ser esta la perspectiva que prima en los distintos ámbitos de intervención,

“Mi experiencia con los programas de rehabilitación es positiva. Es exitoso, pero se tarda, en Euskadi ha cuajado, pero lleva 10 años, se tarda en entender que para protegerlas es necesario trabajar con ellos, porque el objetivo fundamental del programa es avanzar en la protección de las mujeres víctima, no hacer que los maltratadores tengan una pena menor... se busca un cambio actitudinal y transversal” (E20).

El punto que comenta el entrevistado resulta de especial interés. Es primordial que los profesionales definan y compartan un objetivo común, establecer desde una perspectiva de género el por qué, el para qué y el cómo se llevaran a cabo las intervenciones con hombres es esencial.

Asumimos que la concordancia entre los ámbitos implicados no es una tarea sencilla; los postulados, las metodologías, e incluso, las disciplinas en sí mismas, asociadas al trabajo con hombres y con mujeres difieren y suelen generarse ciertas fricciones tanto en el plano teórico como en el práctico; pero el entendimiento inter sistémico y las aproximaciones transdisciplinarias parecen ser las estrategias que mejores resultados ofrecen.

En este sentido y aunque en Zaragoza las estrategias sean aun incipientes, parece haber buenas perspectivas, así lo comentaba la letrada de la administración de justicia de esa ciudad,

“En cambio, el tratamiento en la prisión, parece que ellos, son como más conscientes, han tomado más... tienen otra motivación hacia el tratamiento. Es como si hubieran llegado y tocado fondo, (...) El que no ha hecho el tratamiento y es un delito de violencia de género, en general, (al tercer grado) es un criterio, no darlo” (GD2_p5).

A partir de los discursos analizados, el tratamiento con hombres agresores se presenta como un punto sobre el que será necesario debatir, asumiendo la complejidad y los elementos discordantes, es preciso avanzar en este terreno, como menciona un de los expertos entrevistados,

“Lo importante es entender que si no trabajábamos con ellos será imposible reducir el número de víctimas, pero claro hay gente que se puso de garras, diciendo que los recursos son para la víctima y no para el agresor, etc. Pero el feminismo no se puede trasladar a los ámbitos de justicia” (E18).

Como apreciación final de este apartado, resulta interesante reparar en que, una vez más se hace alusión a la ideología feminista como un escollo para determinadas políticas preventivas, y se contrapone a la igualdad de género, como si se tratase de dos aproximaciones distintas. Estas posturas refuerzan la necesidad de continuar trabajando en una línea pedagógica, que permita comprender y utilizar la perspectiva de género como una metodología imperante, por su capacidad de incorporar en el mismo análisis y en la misma intervención, las necesidades de mujeres y hombres.

4.1.5.2 Medidas alternativas a la Justicia Penal: la mediación

La unanimidad parlamentaria con la que se aprobó la ley contra la violencia de género se torna en desacuerdo doctrinal y práctico en cuanto a la implementación y algunas medidas penales, por ello el tema abordado en el apartado anterior, no es el único tema controvertido que se desprende de los discursos analizados. Las medidas alternativas al derecho penal, lo que podríamos llamar justicia restaurativa, o la relación de los menores con sus progenitores en casos de violencia de género, son otros asuntos sobre los que se distinguen posiciones encontradas.

A pesar de que durante muchos años en España se asumió la prohibición de la mediación “más por entenderla que por justificarla” (Picontó Novales, 2019: 3) en los últimos años, y en cierta medida producto del fracaso que supone en muchos casos el proceso judicial, tanto para las víctimas como para sus hijos, se comienza a consolidar un discurso que abre la puerta a otras técnicas alternativas.

Sobre la mediación se ha debatido intensamente, y desde el ámbito judicial son muchos los autores que, asumiendo que se trata de una vía prohibida en la L.O. 1/2004¹⁸⁵ debería abrirse el debate en torno a la idoneidad de aplicarla, con las máximas garantías, en determinados supuestos¹⁸⁶. En este sentido, Picontó Novales recoge las críticas y considera que no es

¹⁸⁵ Concretamente es en el art. 44.5 en el que la ley establece que “en todos los casos está vedada la mediación”. Dicha prohibición se refiere a los derechos penales sobre los que tienen competencia los Juzgados de Violencia de Género y a los procesos civiles, esto implica que no solo está vetada la posibilidad de llevar adelante un proceso de mediación penal sino también las que pudieran producirse en materias civiles al amparo de Leyes autonómicas. Además de esto, el Pacto de Estado contra la Violencia de género aprobado en 2017, en su punto 116 propone “reforzar en la legislación y en los protocolos que se aprueben y revisen, la absoluta prohibición de la mediación en los casos de violencia de género”. En el plano internacional debemos hacer mención de dos instrumentos legislativos de especial relevancia, el Convenio de Estambul, que en su art. 48 hace referencia explícita a la “prohibición de modos alternativos obligatorios de resolución de conflictos o imposición de condenas”, y el Manual de legislación sobre violencia contra la mujer de Naciones Unidas (2012), que en su apartado 3.9.1 recomienda la prohibición de la mediación.

Abogan por una reflexión profunda en la materia, que tome en cuenta la particularidad de cada caso, las ventajas e inconvenientes y los requisitos necesarios para que se desarrolle con todas las garantías (Tamarit Sumalla, 2013; Larrauri, 2008, Lorenzo, 2008 y 2010; Heim y Bodelón, 2012; Salvador Concepción, 2015; entre otras)

¹⁸⁶ Especial interés tiene para el caso de Aragón, el trabajo dirigido por Carmen Mesa Raya sobre cómo implementar un sistema de mediación familiar en Aragón (Mesa Raya, Gracia Ibáñez y Fernández Campo, 2020). El informe, realizado con el apoyo de equipo técnico del colegio profesional de Trabajo social y en basado en una profusa investigación empírica, presenta las experiencias de las víctimas en el proceso judicial y en la mediación desde un punto de vista comparado y evidencia la necesidad de consolidar aquellas respuestas alternativas a las tradicionales. En este sentido, la mediación familiar, emerge como una posibilidad viable y mayoritariamente eficaz, pero que no debería llevarse a cabo sin las condiciones-dotaciones y formación correspondiente.

acertada para todos los supuestos y en todos los casos, una prohibición “tan taxativa de la mediación” (Picontó Novales, 2019: 7).

Después de 15 años no podemos seguir trabajando con la falsa idea de que toda la violencia es del mismo signo. Las condiciones de las mujeres son diferentes, las relaciones de pareja, las necesidades, incluso las escalas y las tipologías de violencia son diferentes y las intervenciones o las prohibiciones han de recoger esta realidad diversa.

Una de las responsables de la Oficina de atención a la víctima de Cataluña, reflexiona en este sentido,

“Yo creo que debería poder distinguirse de qué tipo de relación se trata, si no hay desequilibrio de poder, se explora y se podría habilitar la viabilidad de un proceso restaurativo. Hay que saber distinguir, si está limitado antes de empezar, no tenemos la oportunidad de saber ante qué tipo de violencia estamos para poder dar una respuesta idónea” (E14).

Y en una línea similar, el Fiscal de menores de Teruel, argumenta,

“Creo que se podría establecer algún sistema de protección y dejar que el proceso llevase aparejado, tanto para la víctima como para el agresor, pues algún tipo de conversaciones, no sé cómo decirlo... una mediación, que ya sé que está prohibida, no mediación entre ellos, sino de un acompañamiento, para que puedan contar” (GD3_p4).

De alguna manera estas aportaciones parecen poner de manifiesto la relevancia de sistematizar y contemplar procesos de detección y valoración de riesgo en otros ámbitos fuera del policial, donde esa valoración implica necesariamente una denuncia y por ende el inicio de un proceso judicial. La mujer, su entorno y las instituciones, deberían poder tomar consciencia del riesgo y activar los mecanismos de gestión sin necesidad de que esa acción implique una denuncia, y el consiguiente proceso judicial con los vetos y las consecuencias que esto implica.

Una de las conclusiones que encuentran mayor consenso cuando analizamos experiencias de victimización secundaria, es la idea de garantizar un acompañamiento para la mujer que decide iniciar un proceso judicial, y en lo posible antes. Tal y como se desprende de los discursos, en el contexto de derivación psicosocial, puede darse que, para algunos casos particulares, se encuentren en otros escenarios intervenciones más acordes a sus necesidades o incluso una resolución alternativa de su caso. En este sentido, sería preciso que los

profesionales contarán con cierto margen de maniobra para poder adaptar las respuestas a los casos particulares.

Desde la Fiscalía de menores de Teruel, abogaban por explorar esta vía de intervención, sobre todo, cuando se trata de casos de violencia de género en adolescentes,

“Sí, que el menor asuma el problema que pueda tener, si es violencia de género, pues con su pareja, intentan resolverlo de una manera extrajudicial, sin que llegue a haber un juicio y una sentencia como siempre hay en mayores. Se intenta adoptar medidas incluso más tipo de ayuda psicológico, yo creo que incluso en adultos, si es bien llevada, sería buena solución, la mediación” (GD2_p3).

En términos generales, en el interior del sistema judicial, las voces suelen concordar en torno a la utilización de técnicas de justicia restaurativa. Parece haber acuerdo, sobre todo en que puede ser útil para aquellos casos definidos como “relaciones conflictivas”, y no maltrato habitual. Aun así, desde la Oficina de atención a la víctima del País Vasco, donde ya se ha trabajado mucho en el ámbito de la justicia restaurativa, reparaban en la escasez de recursos como un obstáculo a sortear para que la mediación arroje buenos resultados,

“¿Mediación?, viendo lo que tenemos, los recursos y las capacidades, no me atrevería, pero viendo lo que pasa en Europa, creo que es de los ámbitos donde mejor funcionaria, con todas las garantías, doble mediación, la mujer es otra y puede hacer frente desde un lugar mejor” (E20).

A pesar de ciertas reticencias, a partir de los discursos analizados, podríamos decir que la mediación es vista como una posibilidad, siempre y cuando seamos conscientes de los riesgos que comporta en relación con los delitos de violencia de género y, sobre todo, siempre que seamos capaces de abordar el asunto con cautela y precaución. Recuperamos, en este sentido, recuperamos la posición de Renedo Arenal (2014: 179), “la mediación tendría que buscarse un hueco en el sistema, pero sin quebrarlo, y cualquier planteamiento que olvide esta condición tendrá pocas probabilidades de éxito”.

4.1.5.3 Los menores: víctimas y factores de riesgo

Del mismo modo que en torno a la mediación parecía haber cierto consenso entre los operadores consultados, afrontar la cuestión de los menores resulta algo más polémico.

Ya en el año 2013, dos años antes de que el Estatuto de la víctima reconociese a los menores como víctimas directas de la violencia de género¹⁸⁷, el Laboratorio de Sociología Jurídica elaboró un informe para el Instituto Aragonés de la Juventud sobre las menores víctimas de violencia de género en Aragón. En dicho informe se ponían de manifiesto algunas de las cuestiones que en esta investigación han vuelto a surgir, lo que evidencia cómo el paso del tiempo no ha supuesto la resolución del debate¹⁸⁸.

La baja incidencia que tienen las modificaciones legales en términos de violencia de género, sobre el régimen de visitas y custodias, podrían encontrar parte de la fundamentación en el supuesto derecho que tienen los hijos e hijas a mantener la relación y el contacto con sus padres, incluso en aquellos casos en los que el padre agrede o maltrata a la madre, tal y como se expone en no pocas sentencias judiciales. Esto evidencia, de alguna manera, la escasa capacidad que ha tenido la jurisprudencia para conectar la prevención de la violencia de género con la protección de los menores¹⁸⁹.

A partir de los discursos analizados en este apartado podemos afirmar que la discrepancia no está motivada por la consideración de los hijos/as como víctimas directas de la violencia de género, de hecho, esa era una reivindicación que ha sido celebrada por la mayoría de los profesionales vinculados al ámbito judicial. El debate más bien se sitúa en torno a todo aquello que ese reconocimiento implica: recursos, custodias, patria potestad.

Así es que mientras una de las abogadas, hacía hincapié en el hecho de que no conoce casos en los que se prive al padre agresor condenado por violencia de género de la patria potestad,

“El tema de los menores lo tenemos pendiente. ¿Ahora que son víctimas que hacemos?, ¿Como los protegemos?, ¿Qué decisiones tomamos? El código civil catalán dice

¹⁸⁷ Esta modificación legal ha supuesto un hito, porque a pesar de que el art.97.2 del código civil prohibía, la custodia compartida en casos de violencia de género, en la práctica se concedían. A partir de la entrada en vigor de las reformas legales de 2015, la aplicación de aquellas medidas deja de ser excepcional. Jueces y magistrados tienen que valorar su posible aplicación en todos los casos, aun cuando los menores hayan sido víctimas indirectas de la violencia machista y especialmente en aquellos casos en los que existan sospechas de que el menor pueda haber sido utilizado por el agresor como un instrumento para causar daño a su madre.

¹⁸⁸ Teresa Picontó Novales en Aragón y Paula Reyes Cano en Andalucía han trabajado extensamente sobre los derechos de los menores, las custodias, y la violencia de género y afirma que “para una buena parte de la doctrina española una orden de alejamiento no implica automáticamente la prohibición del régimen de visitas. Incluso, aunque a tenor del artículo 92.7 del Código Civil no se conceda la custodia compartida, se suele atribuir un régimen de vistas a los agresores” (Picontó Novales, 2018: 123). Estas dinámicas que parecen insertas en la doctrina comienzan a ser objeto de debate para un buen número de autores, pero también comienza a ser un foco de críticas de parte de las asociaciones de mujeres víctimas (*vid. infra* pág. 188)

¹⁸⁹ Desde la perspectiva sociológica volveremos sobre el asunto de los menores y la violencia de género, reflejando los elementos que consideramos de mayor interés que se han visto reflejados en el estudio empírico (*vid. infra*, II parte 4.2.4.2 y 4.3.5).

que se puede retirar la patria potestad por violencia de género y nunca nunca nunca he visto que se prive la potestad parental por violencia machista (...), se lo pasan por el forro” (E13).

La Jueza de Arganda del Rey reflexiona en sentido opuesto, respecto de esa posibilidad de retirar la custodia a un padre, a pesar de ser juzgado por violencia de género.

“¿Y por qué? No nos planteamos retirarle la custodia a un padre que vive prevaricando o que roba o que es pirómano. El de violencia sí. Habrá veces que es un mal padre, otras no. Cuando procede suprimo la patria potestad seguro. Cuando es un mal padre, porque no cumples con las obligaciones del código civil. Si cumples con esas obligaciones no puedo suprimirte la patria potestad” (E19).

Estas menciones sobre el derecho de los padres reflejan de alguna manera un debate que desde hace algunos años esta sobre la mesa; la aplicabilidad o no de la custodia compartida, la retirada de la custodia, o en casos extremos de la patria potestad; en aquellos casos en que los menores han estado expuestos a situaciones de violencia de género.

Los operadores jurídicos no comparten opinión respecto de si el hecho de ser un hombre agresor automáticamente implica ser un “mal padre”, aunque coinciden en la dificultad que implica valorar la influencia de estos procesos sobre los menores y con ello tomar decisiones específicas. En parte esa dificultad se deriva de un elemento que se abordó en apartados anteriores, el tiempo.

La urgencia con que se toman las decisiones en el ámbito penal con el fin de proteger, tanto de las mujeres como a sus hijos/as, provoca también algunos efectos adversos; sobre todo teniendo en cuenta los ritmos descompasados que tienen los procesos judiciales y psicológicos para la salida de la violencia.

Hay consenso entre los operadores entrevistados en torno a que la urgencia de los procesos perjudica sobre todo a la valoración e intervención específica del menor, y aunque no deja de ser un reto el diseño de herramientas específicas para valorar el riesgo, los profesionales asumen la dificultad,

“Algo que podría resultar de especial interés es diseñar herramientas específicas para los menores, que en este momento no existen. El problema es que no todos los agresores de pareja agreden a sus hijos, y muchos padres y madres que agreden a sus hijos no se ven implicados en violencia de género, la cuestión del riesgo no es sencilla, en cualquier caso, si

hay indicadores como amenazas o violencia hacia los menores, el riesgo debería ser valorado como alto” (E18).

Quizás las múltiples diferencias entre los casos de violencia de género, sea uno de los motivos que llevan a la Jueza de Zaragoza a no percibir que el reconocimiento formal de las personas menores víctimas haya supuesto reconocimiento real y un verdadero cambio,

“Lo de considerarlos víctimas directas no ha cambiado mucho, quizás a lo mejor a la hora de establecer el régimen de visitas o si el menor está presente cuando se produce, se agrava la pena, pero no se tiene en cuenta que sea víctima, realmente, el menor. A la hora de establecer las medidas civiles no pensamos en el menor como víctima, las medidas son las mismas” (GD2_p1).

O quizás, se trate una cuestión de intereses. Según Reyes Cano (2017: 354) existen elementos suficientes para constatar que, “a pesar de existir suficiente amparo jurídico para atribuir a la madre el ejercicio exclusivo de la patria potestad en aquellos casos donde ha habido una condena por de violencia de género, existe una inercia por parte de los operadores a otorgar el ejercicio conjunto a ambos progenitores”. Esa “inercia” no es neutral, sino que está configurada por la ideología patriarcal inserta en todas las estructuras de nuestra sociedad, que prima el derecho del progenitor *pater familias*, aunque esto suponga ir contra el interés del menor.

La Jueza de Bilbao, aunque con cierta cautela, también hacía una alusión a esos intereses contrapuestos que entran en tensión cuando hablamos de progenitores e hijos/as,

“Si lees en el atestado y lees que hay menores... (resopla), este es un tema por resolver. El menor merece un defensor judicial. Todo lo que es la autonomía del menor es un tema muy bonito y que precisamente aquí en la casa de la distribución de los derechos está ausente. Ahora se puede nombrar un defensor, pero hasta hace poco no. Y siempre hay intereses contrapuestos en estos casos” (E17).

La dificultad que entraña tal decisión enfrenta los paradigmas y evidencia la inevitable tensión entre derechos, en términos generales, y en relación con la violencia de género en particular.

¿Retirarle la custodia al padre podría suponer que este estuviese exento de responsabilidades y que la madre tuviese, por tanto, una doble carga?, ¿retirarle la custodia implica obstaculizar el proceso de reintegración de esos hombres agresores?, ¿debe primar, tal y como reza el art.

3 de la Convención de los Derechos del Niño, “el interés del menor”, que contempla precisamente el derecho del menor al desarrollo de su personalidad y a crecer en un ambiente libre de violencia?. Los interrogantes se suceden y no parece probable que encuentren una única respuesta.

Respecto de la tensión entre derechos, se manifestaba uno de los responsables de la Oficina de atención a la víctima del País Vasco, quien reflexionaba sobre la protección del sistema garantista como signo de evolución, que ha de velar, sobre todo, por los derechos fundamentales.

“Jugamos con una legislación de excepción que empieza para un colectivo y termina para todos. Y cuidado porque cuando se empiezan a quitar derechos para unos, se extiende. Si tu pides que solo con la declaración de la mujer, sin ningún tipo de contraste, haya una medida cautelar, eso acabara por quitarnos derechos a toda la ciudadanía...” (E20).

Las claves de este discurso están presentes en muchas de las reflexiones recuperadas en el trabajo de campo, y resulta pertinente mencionar que las voces críticas que alertan sobre la protección de los derechos fundamentales o sobre la cautela que requiere abordar los derechos paternofiliales, no deberían atribuirse a posicionamientos ajenos a la perspectiva de género, ni contrarios al reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una violencia particular.

Los profesionales que no se muestran partidarios de la supresión de derechos para los padres agresores sí comparten una característica común, y es el reconocimiento de los diversos grados que contempla la violencia de género. En ese elemento de distinción radica su argumento. Ya se han asumido las complejidades de esta violencia y las múltiples formas de manifestarse, por tanto, las repuestas unívocas, sean en el sentido que sean, no parecen ser acertadas.

La búsqueda de un lenguaje común pero que incorpore la diversidad de puntos de vista vuelve a ser elemental. El hecho de que los decisores judiciales confíen (o demuestren) en la capacidad del hombre agresor de ser un buen padre “a pesar de”, del mismo modo que lo hacen con prevaricadores o corruptos, y que decidan no retirar la custodia y establecer un régimen de visitas determinado, no debería servir de argumento para que los técnicos que trabajan con menores, quiten credibilidad y peso a las situaciones de violencia de género, “castigando” a la madre y “confundiendo” a los hijos/as (*vid. supra, I parte, 3.2.2*).

Conjugar pareceres y procedimientos implica hacer frente a las muchas polémicas que suscita el asunto y a pesar de que, en esta tesis no lo abordaremos con la profundidad que requiere al no tratarse de nuestro objeto de estudio, sí estará presente en todos los apartados de análisis, donde nos referiremos a él desde diferentes enfoques.

De esta manera queremos reforzar el argumento de que es necesario y urgente (tanto en este como en el resto de los asuntos controvertidos pendientes), mejorar la coordinación entre ámbitos, social, judicial y policial y, sobre todo, potenciar la participación (con los recursos adecuados) de los servicios sociales en las decisiones judiciales porque, a nuestro modo de ver, son imprescindibles para proteger de manera eficaz los derechos de las víctimas.

4.2 Sistema policial

Abordar el análisis sobre las Fuerzas y cuerpos de seguridad supone dirigir la mirada hacia uno de los aparatos de control social más duros de los que dispone la sociedad, implica además sobrepasar el propio marco policial ya que esta dimensión constituye un elemento más del sistema punitivo, incardinado en las estrategias de control penal.

Tomando esta premisa como punto de partida, el análisis que se lleve a cabo deberá conectarse con las otras instancias del control penal, especialmente, con el aparato de justicia y con el sistema carcelario¹⁹⁰, teniendo como marco general el sistema político-administrativo, tanto a nivel autonómico como estatal.

Vinculado al apartado anterior, sobre el sistema judicial, exponemos a continuación las principales cuestiones emergidas de los discursos analizados en el ámbito policial.

4.2.1 Sobre la imagen que proyectan las Fuerzas y cuerpos de Seguridad

En tanto institución del Estado, la policía no es ajena, en el ejercicio de sus funciones, a la presión y demandas de ciertos sectores de la sociedad. Por ello, la institución policial pone en juego estrategias discursivas y de acción, definiendo, a través de ellas, un público destinatario de sus servicios. Asumir la violencia de género como un asunto de orden público requería la participación de todos los pilares del Estado y podríamos decir que, de alguna manera, contribuir en la prevención de la violencia, indirectamente benefició la legitimidad de la Policía.

Desde dentro del sistema policial, los propios agentes son conscientes de que, a raíz del cambio acaecido en el año 1995, año en el que la Dirección General de la Guardia Civil, a través de la antigua Jefatura del servicio de policía judicial, diseñó y comenzó a aplicar un programa específico para mejorar la lucha contra los delitos relacionados con la mujer y el menor, no solo las estrategias, sino también la imagen que proyectaban hacia la ciudadanía tuvo que cambiar.

¹⁹⁰ Queremos poner de manifiesto que, en esta tesis, el sistema carcelario, por una cuestión de tiempo y recursos, no se abordará con la profundidad que merece. Solo en algunas ocasiones se hace referencia a él, como actor relevante, sobre todo al abordar la cuestión de los tratamientos para hombres agresores. Dicho esto, expresamos la necesidad de que se tome en consideración como objeto de estudio para futuras investigaciones, dado que, en lo referente a la gestión del riesgo en casos de violencia de género, el rol de Instituciones penitenciarias es fundamental y ha sido poco estudiado.

Así es que ese año (1995) supuso un hito importante en el desarrollo de un discurso policial preocupado por la transmisión de una imagen negativa. A partir de 1995, entonces, comienza un proceso institucional en el que las políticas de relación entre la policía y la sociedad ocuparon un lugar importante en el discurso político y social y esto resultó elemental para su desarrollo como agente central en cuestiones como la violencia doméstica y posteriormente de género.

Esta nueva perspectiva requiere de la participación de los cuerpos policiales, a fin de vincular su labor con aquellos motivos de preocupación relacionados no solo con la seguridad, sino también, con los derechos humanos.

Como parte de una estrategia general resultó ineludible, para la legitimidad de la policía, comenzar a transitar ese camino, y reconstruir de esta manera un nuevo vínculo con la ciudadanía, en el que la confianza surge como elemento clave de la estructura organizativa¹⁹¹. Para ese cambio fue necesario un importante proceso de sensibilización, formación e implicación por parte de aquellos que tuviesen que tratar cuestiones puntuales como la violencia de género.

En este ámbito como en el resto de los ámbitos estudiados, de forma explícita, se vincula la necesidad de adquirir conocimiento en la materia como un requisito para desempeñar mejor la labor. Concretamente en el ámbito policial parece vincularse el conocimiento con la legitimidad y con la posibilidad de seguir ocupando un espacio central en las estrategias de prevención.

Los agentes lo perciben, y eso puede leerse en las expresiones de los entrevistados en diversas partes del territorio, desde el EMUME de Zaragoza, por ejemplo, comentaban,

“Nosotros hemos tenido que quitarnos muchos estigmas. Aunque a la gente le cueste creerlo, la Guardia Civil ya no es lo que era. Desde la ley hemos hecho un esfuerzo enorme, porque esto nos preocupa, nos preocupa a todos” (E6).

¹⁹¹ Han trabajado extensamente desde Amnistía Internacional sobre las relaciones entre las fuerzas del orden y la ciudadanía reparando en un punto relevante en términos generales y aplicable en nuestro caso particular, “la confianza pública es una condición previa de la independencia operativa o lo contrario también es cierto: la independencia operativa puede aumentar la confianza de la población en la policía” (Osse, 2007: 15).

En Cataluña reflexionaba una *mossa d' esquadra*,

“Las mujeres vienen porque han escuchado, nos hemos quitado la etiqueta de que solo actuamos para detener, también informamos y las conectamos con la red, incluso si quisiera marchar de aquí podemos conectar con otras comarcas” (E24).

Y en el mismo sentido lo hace un Ertzaintza desde Bilbao¹⁹²,

“Ha cambiado el perfil, se confía mucho más en nosotros y vienen antes, ahora están mejor informadas. El reto importante para la Ertzaintza es mantener la confianza” (E27).

Parece innegable que el sistema policial, desde hace unos años, se esfuerza por asegurar su posición, entre otras cosas, invirtiendo en especialización, para conseguir así, anexionar su rol en la prevención, como parte de un enfoque integrado de múltiples agencias.

Esto podría dar la pauta de que el sistema ha sabido hacer a tiempo un ejercicio de autocrítica y renovación. Algunos de los cambios estructurales acaecidos en las últimas décadas, como la deslegitimación de las instituciones políticas representativas, el “despertar” de la ciudadanía y su creciente participación en la *cosa pública*, la inacabable crisis del estado de bienestar y sus consecuencias, han reconfigurado el escenario tradicional y en esa nueva arena es donde una institución clásica como la policía pugna por encontrar un espacio legitimador¹⁹³.

A pesar de estos cambios, hoy por hoy, en relación con los objetivos y el poder de intervención que tienen, la posición de los policías sigue siendo compleja, así nos lo hacía saber la Jefa del Grupo de Atención a la Víctima de la policía catalana¹⁹⁴,

“Se ha avanzado, aunque aún le cuesta mucho a la mujer acercarse a explicar su problema en una comisaría. A veces hablan con servicios sociales y ellos conocen muchos

¹⁹² Nos pareció pertinente, dada la estructura política española, recoger las voces de los distintos cuerpos de policía; quienes, a pesar de conformar organismos diferentes, con identidades propias, han atravesado procesos de legitimación con ciertas similitudes.

¹⁹³ En este sentido Torrente Robles (1999: 90) distingue tres ejes centrales en la estrategia: (1) contar con la ayuda e implicación de los ciudadanos y la comunidad en la lucha contra los delitos, (2) asumir inequívocamente que la policía tiene como función principal la de prevenir la delincuencia y que para eso es necesario conocer y estudiar, (3) creer que es necesario un nuevo estilo de trabajo menos reactivo, con más estudios y mejor informado.

¹⁹⁴ En un sentido similar se posicionaban desde el País Vasco, y nos parece pertinente reflejar esta coincidencia de opiniones como muestra de que, ciertas cuestiones, se replican de manera similar en todo el territorio, a pesar de que, tanto las estrategias como los instrumentos de gestión sean distintos. El responsable de la Ertzaintza comentaba, *“Aquí el problema grande es cuando la víctima quiere volver y no nos quiere facilitar información, ahí el riesgo se incrementa. Hay muchos casos en que ellas quieren seguir. Por eso no le hacemos caso al juzgado, ni nos afecta cuando ella dice <no quiero más>, nosotros tenemos información de riesgo y te vamos a proteger igual”* (E27).

más casos de los que llegan a la comisaria, porque es cierto que hay un buen número de mujeres que aún no están preparadas todavía para la denuncia, es como que la tarea de los mossos está limitada” (E24).

Como se puede apreciar, las FFCCSS hacen uso de su autonomía para intervenir, incluso cuando desde el sistema judicial no se han tomado medidas y las mujeres cambian de decisión. El límite para la intervención de oficio parecen ser los recursos y no las voluntades, y en esa zona gris de acción-reacción se desarrolla buena parte del trabajo de gestión policial del riesgo.

No todos los agentes desarrollan esa labor con el mismo grado de convicción, principalmente porque se encuentran en una posición compleja, o incluso incómoda, que hunde sus raíces en un mandato que no parece estar bien definido, en cuanto al rol que deben ocupar las fuerzas y cuerpos de seguridad en la prevención de la violencia de género.

4.2.2 El rol de los operadores policiales: entre la prevención y la protección.

Esa búsqueda de un rol claro, y los intentos por reubicarse en el escenario sociopolítico, en ocasiones deviene en un solapamiento de funciones con otros actores institucionales y consigue vislumbrar cierta crisis de identidad¹⁹⁵.

En este sentido, pudimos percibir entre los discursos analizados la reiterada utilización del verbo *proteger*. Está claro que los operadores policiales han comprendido que una de sus principales funciones en materia de violencia de género debe ser “proteger”, desde el seno de la Secretaria de Estado de seguridad, lo dejaban claro,

“Nosotros somos los ingenieros de la protección” (E29).

La policía como institución, debió asumir “desafíos profesionales cada vez más sofisticados, complejos y poderosos” (Jaime y Torrente, 2017: 141), algo que, en materia de violencia de género, se evidenció con el desarrollo de los tres sistemas de valoración y gestión del riesgo (*vid. supra, I parte, 2.3.3.1*).

¹⁹⁵ En esta línea, sobre la transformación judicial han trabajado en profundidad varios autores como Sirimarco (2004, 2009), Daich, Pita y Sirimarco (2007), Garriga y Melotto (2011), Pérez (2016), Jaime y Torrente (2017) o Pita (2017), tanto en relación con la configuración de la Policía española como con la de la Policía latinoamericana. La lectura comparada de los citados trabajos empíricos evidencia ciertos elementos comunes en los “cuerpos”, especialmente interesantes para futuros trabajos de investigación.

El diseño de esos protocolos implicó la inversión de recursos en investigación y desarrollo, propiciando de esta manera el establecimiento de una relación bilateral singular, que no existía hasta el momento; sistema policial-Universidad. Bien es cierto que el trasvase de conocimientos e información se dio principalmente con disciplinas de marcado carácter individual y metodologías experimentales/cuantitativas, como la psicología forense, por ejemplo, lo que derivó en un determinado modelo de aproximación al fenómeno¹⁹⁶.

Fue la experiencia de los profesionales y la relación diaria de los agentes con las víctimas lo que forzó la reformulación de algunos de los postulados iniciales, dirigiendo cada vez más la intervención hacia la mujer,

“Pretendemos adaptar los planes de seguridad a cada una. ¿Podemos llevarte al trabajo?, ¿cambiar la ruta?, no a todo el mundo le va bien un escolta 24 hs. Se piensa en la planificación, pero hasta que no tenemos el caso enfrente, la flexibilidad y la adaptación es lo importante, todo en función de las necesidades de la víctima, respetarla” (E24).

Pero parece que esta relación estrecha y relativamente “confortable” que se establece entre las mujeres y sus agentes de protección sobrepasa, por momentos, lo que podríamos entender como competencias policiales, y los agentes acaban ejerciendo el rol de otros profesionales,

La *mossa d’*esquadra comenta sobre la tarea de “informantes” que llevan adelante,

“Si sí, a veces se acercan a pedir ayuda, para que las asesores o la informes, porque se encuentran en un momento que no sabe para donde tirar, ni siquiera sabe si lo que está padeciendo es violencia, a veces las familias o los amigos les dicen < oye esto pues denúncialo>, pero a lo mejor no sabe si eso se ajusta o no, si va a ser o no un delito” (E24).

¹⁹⁶ La Secretaria de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior se propuso aplicar un método científico para analizar los factores detonantes en cada crimen y obtener conclusiones que contribuyan en el diseño de una herramienta que permita predecir el riesgo de homicidio. Los equipos de trabajo están formados por personal de varias Universidades, Fiscalía, Instituciones penitenciarias, el Observatorio de violencia de género y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, quienes estudian de manera pormenorizada 200 casos de mujeres asesinadas por sus parejas o exparejas, entre 2010 y 2016. Algunos de los datos que ya manejan los autores permiten esbozar conclusiones preliminares que van en una línea no exenta de controversia: “*el 45% de los hombres que asesinan son abusadores ocasionales y tienen más factores en común con un homicida que con un machista*” (E29). Aunque estas conclusiones, en una primera lectura han generado cierta resistencia en algunos sectores (ver artículo <https://cutt.ly/vygkmFy>, último acceso, junio 2020) las investigaciones no parecen ir en la línea biologicista, que anula el peso de la estructura patriarcal sobre las conductas violentas, sino en demostrar que no existe un patrón único en los casos de violencia de género y homicidio. Porque al asumir que estamos frente a un fenómeno complejo y multicausal, asumimos también rebasar las explicaciones superficiales para adentrarnos en la multiplicidad de variables psicosociales que permiten investigar qué denota la agresividad mortal, para poder predecirla y, destinar los recursos necesarios para prevenirla.

Esto que comentan algunas agentes, ratifica la hipótesis de Landau (1996: 28), quien argumenta que, algunos colectivos de mujeres perciben a los agentes de policía como “cuidadores” y esperan de ellos una respuesta próxima a la del trabajador social frente al problema que ellas le plantean.

Desde la UFAM de Zaragoza, también se hacía referencia al asunto,

“Si hay un altercado puntual, y la policía se presenta y nadie quiere denunciar, a esas mujeres, al margen de “Viogen” también les hacemos un seguimiento, las llamamos, las invitamos a que vengan aquí a hablar, a descargar un poquito. Y si vemos que no va a denunciar, hacemos un oficio y damos cuenta al juzgado” (E25).

Cuando los operadores policiales relatan con cierta normalidad el hecho de que las mujeres vayan a la comisaría a “descargar un poquito”, podemos deducir que los roles y los espacios de gestión o no están bien definidos o tienen un funcionamiento errático, dado que, si la policía está obligada a actuar de oficio frente a la violencia de género, las conversaciones con la víctima podrían convertirse en un problema para ella.

Además de informar, escuchar y recomendar, otra de las tareas a las que los equipos de protección se ven abocadas es el acompañamiento psicológico, relata una experiencia en primera persona el agente entrevistado en Bilbao,

“Yo tenía uno que era básico, pero como ella estaba tan intranquila si cerrábamos el expediente, lo dejamos abierto, en horas concretas una patrulla cerca, hacer llamadas al menos cada dos meses, y ella llevaba así casi un año y no había forma de hacerle ver que tenía que retomar su vida, habían pasado 8 años, pues no había forma de que entienda” (E27).

Que los agentes de policía ejerzan un rol para el que no están destinados, pero sobre todo que una mujer después de varios años no pueda retomar su vida, aun cuando no se aprecia riesgo de violencia, denota un fracaso colectivo. Aunque las intervenciones de cada sistema, analizadas de forma independiente den buenos resultados, si el abordaje no es integral, las carencias se hacen visibles en alguna etapa del proceso y a veces consiguen “echar por tierra” los avances conseguidos.

Con cierto tono de reclamo se manifestaba en esta línea un agente desde Madrid,

“Los polis se llevan a sus víctimas a su casa, los centros de acogida cierran en fin de semana, que no le tomemos las denuncias hasta que llegue el abogado y resulta que el abogado tarda 5 horas, ¿qué hacemos, la tenemos ahí esperando?, ¿no le tomamos la denuncia? Ese es el día a día, con lo que trabajamos, por eso cuando después viene los del Pacto de Estado y dicen, que haya polis 24 horas, yo le digo <perdona, ¡los polis llevamos estando las 24 horas desde hace 20 años, ¿dónde estabas tú?!>” (E29).

Las prácticas diarias en las comisarías evidencian que, tanto el rol como la posición de los agentes es más complejo de lo que podría parecer. La gestión del tiempo, de las voluntades ajenas y de las dinámicas con las que operan el resto de los sistemas, complica la respuesta policial. La policía debe cubrir huecos que se producen con la ausencia de otros organismos y debe hacerlo con la misma disponibilidad de recursos y con responsabilidad añadida de conocer el riesgo que implica retrasar la intervención en según qué supuestos¹⁹⁷

Y es que los límites de la intervención policial resultan difusos, y se traducen, en la práctica, en situaciones como las que comenta una de las responsables del equipo UFAM protección,

“Los psicólogos acaban siendo la Policía y la Guardia Civil, ¿por qué?, porque tú estás 24 horas, porque el teléfono que tienen 24 horas es el tuyo, y a ti te pueden llamar a las 10 de la noche, a las 3 de la mañana o a las 8 de la mañana. Sin embargo, los servicios sociales, no tienen un servicio 24 horas al que puedas ir, estará el 900, pero no tienen asistencia personal como sí tienen con nosotros. Entonces, ahí yo sí que creo que cojea un poco” (GD1_p6).

Si esta alteración de las funciones se da en las capitales de provincia, en las ciudades pequeñas o las zonas rurales la “confusión” respecto del rol policial es aún más acusada. Los agentes llevan a cabo una tarea más próxima a la de un cuerpo de policía comunitaria¹⁹⁸,

¹⁹⁷ Cabe resaltar que la investigación en torno al rol policial no es nueva. En la década de los noventa David Bayley, lanzaba un interrogante en torno a la posición que debía ocupar la policía, “la pregunta es: si las policías deben -desde un punto de vista político, democrático y ético- y pueden-desde un punto de vista funcional y organizativo- asumir la responsabilidad de la prevención” (Bayley,1994: 123), con algunos matices, hoy seguimos en la misma encrucijada.

¹⁹⁸ Utilizamos este término para referirnos a un modelo de gestión policial caracterizado por su proximidad y servicio a la ciudadanía con funciones específicas. Para su desarrollo es necesario una adaptación respecto de las actividades, la gestión, la organización de la estructura y la coordinación con el resto de los ámbitos. Implica, en cualquier caso, una forma alternativa de relación entre la administración y la ciudadanía. A pesar de que no es un modelo muy desarrollado en España, se pueden encontrar algunos ejemplos, como el del Ayuntamiento de Madrid, que, como parte del Plan Director del Cuerpo, estrenó su Policía comunitaria el 8 de

configurando así un escenario en el cual, algunos, desean permanecer como actores prevalentes.

Probablemente por esto y por la cercanía y los vínculos que se generan en estas realidades particulares, encontramos relatos como los que comparten las agentes locales de Huesca, que sin formar parte de “Viogen”, aún, y sin una orden judicial, tienen incorporado en su día a día, tareas propias de la gestión del riesgo,

“Cuando por ejemplo una mujer está en el centro de emergencia o está en la casa de acogida, si tiene que hacer cualquier tipo de gestión, tiene que ir a recoger cosas a su domicilio, tiene que ir a llevarlos al colegio, tiene que ir al juzgado a hacer una declaración, siempre nos llaman a nosotras, < ¿podéis venir...>” (GD1_p4).

Está claro que, si un territorio concreto tiene recursos suficientes como para poder destinar algunos policías para acompañar a las mujeres en sus tareas, y si eso sirve a las víctimas para sentirse protegidas, lo que relata la entrevistada no supondría mayores inconvenientes. Pero, para ejercer labores de orientación, ayuda en la toma de decisiones o en la resolución de conflictos se requiere formación específica y recursos; algo que los agentes, sobre todo locales, podrían no estar tomando en consideración,

“Porque a nosotros cuando nos llegan, lo que llamamos conflictos familiares en este caso, hablamos con la mujer, pero también hablamos con el hombre. Que a veces escuchas las dos versiones, y dices (...) aparte de que nosotras hemos hecho esa mediación o lo que sea, los derivas a un sitio donde realizan realmente una mediación matrimonial, pues han llegado a un acuerdo” (GD1_p4).

La buena voluntad de los operadores implicados, en determinados casos podría ser contraproducente, por el ello la sistematización de los procedimientos resulta esencial. Parece comprensible que exista cierta flexibilidad en la aplicación de protocolos y que, muchas veces, las dinámicas internas faciliten las cuestiones diarias, pero dadas las particularidades de la violencia de género, podría ser más efectiva la derivación de los casos a los profesionales especializados. Desde nuestro punto de vista el *habitus* socialmente construido hace posible estas prácticas, los operadores en cambio, justifican su intervención en asuntos

enero de 2018, en una apuesta por “la cercanía, la ciudad de los cuidados, la convivencia y descentralización”, y que además tiene ciertas competencias en violencia de género como la recepción y el seguimiento de las órdenes de alejamiento de riesgo alto, medio y bajo. Para más información puede seguirse la noticia en varios periódicos de tirada nacional como El Mundo <https://cutt.ly/rrMPJEI> , El País <https://cutt.ly/UrMPVCx> , o Eldiario.es <https://cutt.ly/HrMP2zO> (último acceso, junio 2020).

propios de otros ámbitos, haciendo uso de la tan denunciada “*saturación de los servicios sociales*” (E28).

La conceptualización extensa del término “protección” que hacen algunos agentes y el alto grado de implicación en esa materia, choca de frente con el bajo nivel de aportaciones subjetivas que los operadores realizan a la hora de valorar el nivel de riesgo, y en este sentido la sensación de responsabilidad y el miedo a la sobre exposición podrían estar operando como elementos de sujeción.

“Han venido a denunciar, pero luego, cuando ya están en frío, <no, es que quiero volver>, (...), pues si las vas a ver, pues si hablas con ellas, <hombre, pues piénsatelo, date cuenta de que tienes tiempo, no tengas prisa>. Pues luego, lo que nos han dicho en estos centros, pues que les sirve mucho para coger una confianza para...empoderarse” (GD1_p3).

Parece que este entramado de acciones en torno a la protección resulta de utilidad para el sistema policial, tanto para mantener su cuota de legitimidad como seguir interviniendo con carácter preventivo en los delitos. A la policía le conviene mantener una buena sintonía con la población, dado que la legitimidad policial depende del “sentido mítico de la identificación entre la policía y la ciudadanía” (Reiner, 2000: 55).

Esto nos obligaría a una reflexión en torno a las denuncias y a la necesidad de conocer cómo se alteran las lógicas de interacción tradicionales, y cómo la policía redefine, en cierto sentido, su papel y las relaciones con el resto de las instituciones y principalmente con la ciudadanía.

4.2.3 La intervención policial: el punto de vista de los agentes

En el ámbito de las relaciones formales en la policía, es una realidad contrastada que muchas de las tensiones se desprenden de los deberes y obligaciones vinculados a su posición. La denuncia formal continúa siendo el punto de arranque, a partir del cual la maquinaria institucional comienza a desarrollar su labor, pero también la denuncia se presenta como generadora de percepciones y expectativas, tanto para los operadores como para las víctimas y esto, sin dudas, requiere un esfuerzo de gestión.

La denuncia, en ocasiones, constituye un límite a la interacción fluida del sistema policial con la sociedad dando paso a ciertas contradicciones que es preciso tomar en consideración.

Se repiten, en los discursos analizados, las referencias a “lo estandarizado, lo objetivo y lo científico” de los procedimientos que ellos llevan adelante, como si esa fuese una manera de aliviar la cuota de responsabilidad que tienen los agentes, en caso de que la situación que la mujer denuncia tenga un desenlace trágico.

Se refería de esta manera a la cara menos amable de la responsabilidad policial, uno de los agentes de la Guardia Civil entrevistados,

“Nos cargan aún más de responsabilidades y somos nosotros a quien la sociedad mira cada vez que tenemos la desgracia de una muerte por violencia machista” (E6).

La cautela con la que se enfrentan a cada caso, sobre todo en épocas especialmente sensibles de cara a la opinión pública (después de un asesinato machista, una declaración, o una fecha del año concreta), se traduce en valoraciones de riesgo, prácticamente centradas en lo que dicta el algoritmo, donde a pesar de que el programa lo permite, no se incorporan opiniones, percepciones ni recomendaciones¹⁹⁹.

Una de las agentes de la policía catalana manifestaba su postura sobre la responsabilidad individual,

“Yo no me la puedo jugar, tengo que informar al juzgado, pero sobre todo para poder actuar. Nosotros estamos obligados a seguir con esa denuncia. Si le pasa algo, ella ya vino a la policía” (E24).

Evidentemente esta presión con la que trabajan los agentes pasa factura y no fue difícil encontrar entre los discursos referencias a la afectación emocional que entrañan las tareas de prevención y protección en violencia de género. El cuidado de los agentes es una tarea aún pendiente sobre la que, fuera de las esferas particulares, no se toma en consideración.

A pesar de que, tanto operadores judiciales, policiales y sociales, reconocen “estar quemados”, “saturados”, “haber perdido sensibilidad”, no existen programas dirigidos a atender este aspecto fundamental para una intervención efectiva. Son los propios agentes, en los casos que reconocen alguna afectación, quienes buscan solventarla con los medios que tienen a su alcance.

¹⁹⁹ Resulta especialmente interesante el hecho de que “la responsabilidad” ha surgido en los discursos como un hándicap para los operadores, así es que en los análisis de todos los sistemas estudiados surge como un elemento que condiciona el desarrollo de las intervenciones (*vid. supra* pág. 257).

Aquellos que ni siquiera reconocen que tanto su salud física, como su salud mental y emocional inciden en su mirada profesional, pueden generar con sus actitudes o decisiones, efectos perjudiciales en la intervención. Reparaba en ello el Jefe de sección de la Ertzaintza,

“Hay que tener en cuenta que esta protección es difícil para los compañeros que lo hacen, a veces es penoso, ¿cómo se los cuida?, siempre preguntamos cómo se los forma, pero no nos preocupamos en lo otro” (E27).

Otro de los elementos que manifiesta una cierta tensión entre obligaciones y derechos e incluso entre derechos entre sí, es el hecho de que los agentes deben actuar de oficio frente a un delito de violencia de género; esto, aunque en la teoría parece tener todo el sentido, en la práctica complica, y mucho, la tarea de los profesionales y además puede suponer un verdadero problema para las víctimas,

“Para nosotros es como un dilema moral porque de alguna manera precipitas una denuncia de una persona que puede que no esté preparada, pero sí ha venido a la comisaria buscando ayuda. Yo en lo primero que pienso es en la protección, por eso le ofrezco y le explico que depende la gravedad de los hechos yo voy a tener que actuar. Pero si es cierto que se llevan un mal trago, porque quizás solo venía a buscar información” (E24).

En este sentido, cabe la reflexión vinculada a lo que abordamos en apartados anteriores. Según lo analizado, el sistema policial desarrolla funciones útiles para las mujeres al margen de la recepción de la denuncia y el inicio de un proceso penal, por tanto, no debería sorprender el hecho de que algunas víctimas de violencia recurran a las comisarias sin la voluntad de denunciar, sino con la intención de obtener información e incluso de desahogarse²⁰⁰.

Una vez más, también en este punto, en el mundo rural las experiencias pueden agravarse. Además de los pocos medios con los que se cuentan para intervenir en las etapas previas a la denuncia, se presenta el hándicap de la exposición que la propia denuncia y las acciones posteriores, implican. La sobre exposición que viven las víctimas de violencia de género en

²⁰⁰ Hemos abordado el asunto en el apartado dedicado al sistema judicial-forense (*vid. supra, II parte, 4.1.4.3*) donde también emergió la cuestión de las razones que empujan a las mujeres a iniciar el procedimiento judicial. En relación con la denuncia concretamente, se ha podido documentar, por ejemplo, que en ocasiones las mujeres acuden a la policía por situación de emergencia (McGee, 2000; Gillis *et al.* 2006: 1152), con la esperanza de que la policía disuada al agresor (Hoyle, 1998: 193-194), o bien para que las informen u orienten respecto de otros servicios o recursos (Blay Gil, 2013).

las zonas rurales, sin dudas supone una experiencia diferencial y en cierta medida podría estar condicionando los procesos de quienes la padecen.

Para los agentes conocedores de este escenario, la imposición de iniciar el procedimiento de oficio supone todo un dilema, así lo expresaba un guardia civil del EMUME,

“Es que nosotros cometeríamos prevaricación, si no lo impulsamos, denunciarnos, judicializamos, tenemos que actuar de oficio, muchas veces. Hay casos que conocemos en los que la mujer no es capaz de denunciar a su marido porque vive en un pueblo muy pequeño y todos lo conocen” (E6).

Esta obligación de actuar que impone la ley a los agentes y las opiniones manifestadas en este sentido, se contraponen con esa idea arraigada en el subconsciente colectivo de aquel guardia civil que le “recomienda” a la mujer víctima: *“vuelva usted mañana”*. Ese estigma que se forjó y se reprodujo en relación con las fuerzas y cuerpos de seguridad se contradice con experiencias recogidas en nuestro estudio empírico y, asumiendo que en algunas comisarías y dependencias policiales podrían seguir dándose casos en los que algunos agentes no atiendan, no crean o incluso recomienden la “no denuncia”, es relevante exponer aquí los pormenores de la obligación a actuar de oficio en este tipo de delitos, forzando en muchas ocasiones procesos para los que las mujeres no están preparadas.

Desde la Secretaría de Interior reflexionaban en este sentido,

“Además en España nos hará falta una pequeña reforma legal, porque un poli que sabe que se está cometiendo un delito, yo tengo obligación de presentar denuncia de oficio. En cuanto tenemos noticias tenemos que denunciar. Que no nos obligue, pero para eso había que retroceder a un delito privado y no se va a ir por ahí. ¿Pues entonces como lo resolvemos?” (E29).

Los discursos en este sentido resultaron especialmente interesantes. Por un lado, porque evidencian, de alguna manera, que obligaciones y competencias en materia de prevención emergen como punto de fricción entre sistemas, que muchas veces “pagan” las propias víctimas.

Por otro, porque demuestran como la conjunción entre derechos y obligaciones genera efectos adyacentes que no deberían quedar al margen. Avanzar en el reconocimiento y la protección de los derechos es una señal de identidad para las sociedades avanzadas, y en este sentido el hecho de reconocer la violencia contra las mujeres como un problema público

supuso un hito no solo para este país sino para la sociedad mundial. Por tanto, abordar la violencia como un delito privado, ya no es una posibilidad, solo a partir de aquí, es viable la reestructuración de organizaciones, objetivos, derechos y obligaciones.

Desde luego nos encontramos frente a un dilema que será preciso resolver, con o sin reformas legales. En términos generales, los desafíos de la policía como actor político en nuestro país han ido cambiando y sin dudas esto supuso una serie de contradicciones técnicas y emocionales, con las que han de trabajar a diario los operadores implicados en la violencia de género²⁰¹ y que, quienes toman las decisiones respecto de la planificación, más pronto o más tarde deberán revisar.

4.2.4 Las percepciones de los operadores policiales sobre los sujetos implicados

4.2.4.1 Sobre la mujer víctima

En buena parte de los discursos policiales analizados, los operadores coinciden en atribuirle a la víctima de violencia de género un rol proactivo, lo que podría implicar, por un lado, cierto grado de confianza sobre su capacidad de autogestión y agencia²⁰² y por otro, una cuota de *responsabilidad* sobre la situación, atribuida a directamente a la mujer, que en casos de tener hijo/as se intensifica.

Lo interesante sería discernir si ese rol activo que a ella se le otorga se explica a partir de un convencimiento implícito de que es ella, la responsable de su situación.

“Nosotros también responsabilizamos a la víctima, que no culpar. Provocamos reacciones. A la hora de prevenir, el criminal busca la víctima propiciatoria. La víctima puede hacer muchas cosas para no ser víctima. La mujer puede hacer muchas cosas, antes o después de la denuncia para no seguir siendo víctima” (E29).

²⁰¹ Jaime y Torrente estudiaron los desafíos de la policía en nuestro país y, entre sus conclusiones más interesantes, reparan en cómo esta “nueva policía” ha de gestionar, no solo los planos prácticos, sino emocionales de la sociedad. Por tanto, aunque las Fuerzas de seguridad desarrollen labores de intermediación entre la administración y la sociedad, como cualquier otro servicio público, los autores concluyen que “adquieren una particular relevancia como indicador prevalente. Las policías están en contacto directo con ciertas pulsiones profundas de la sociedad, relacionadas con los temores e inseguridades objetivas y subjetivas que configuran la consciencia y el inconsciente, tanto individual como colectivo” (Jaime y Torrente, 2017: 151).

²⁰² Tomamos el concepto agencia del inglés *agency*, en los términos de Butler (1990), entendiendo agencia como la capacidad del sujeto de trascender las constricciones estructurales y dirigir la acción hacia su empoderamiento.

Algunos discursos en relación con las víctimas podrían llevarnos a pensar que, a pesar de los esfuerzos y los avances, quedan resquicios en las instituciones de la estructural patriarcal tradicional. Traducida hoy, en ciertas prácticas hostiles hacia las víctimas que las culpabilizan de su situación o en actitudes críticas sobre su responsabilidad como pareja y como madre. Incluso cuando, aunque como muestra de confianza, se deja en manos de la mujer víctima el peso de la gestión de su propio riesgo, podemos estar eludiendo algunas variables importantes; principalmente que “la víctima” no es un sujeto homogéneo.

Porque todas esas “cosas que puede hacer la mujer para no seguir siendo víctima”, dependen en buena medida de sus habilidades, capacidades o características, que, además podrían variar en función de las etapas del proceso de recuperación y de los recursos que se destinen a la prevención a medio y largo plazo,

“Hay víctimas a las que le dan órdenes y no quieren. Eso hace muy difícil el trabajo, es muy complicado proteger a una mujer que no quiere protegerse a sí misma. No te cogen, las buscas, pero si no quieren colaborar, ¿qué? Cada caso es un mundo, Hay medidas que no sirven para cada caso, de ahí el reparto de recursos” (E30).

En cualquier caso, establecer configuraciones y dinámicas en torno al sujeto de la violencia de género, vertebrados en la agencia y no en la victimización es algo que debería hacerse de manera personalizada. Las víctimas, como ya hemos mencionado en más de una ocasión, experimentan estos procesos de manera muy distintas y aunque el perfil de muchas mujeres podría encajar plenamente en el “ciclo de la violencia de Walker” habrá otras muchas que podrán ejercer de manera autónoma y consciente la toma de decisiones respecto de su seguridad, su protección y su futuro.

Una de las responsables de la UFAM, repara en esas diferencias,

“Luego cada caso es un mundo. Cada mujer tiene sus propias características, a veces una mujer alterada llorando es más fuerte de lo que crees” (E26).

Esto es especialmente interesante porque nos coloca frente a la tesitura de reconocer que la violencia padecida está construida sobre la base de un sujeto femenino víctima que, dadas sus características, tiene como única salida, la denuncia. De esta manera se obstaculizan todas las posibles vías de resolución y se aferra a las mujeres en un escenario en el que su agencia parece insuficiente para recuperar su posición en términos sociales y culturales.

El hecho de que, en ocasiones, las decisiones judiciales no se tomen pensando en las víctimas sino más bien siguiendo la inercia institucional, ofreciendo respuestas rápidas, homogéneas y sobre protectoras que parten de la consideración de un modelo de víctima específico, complica la labor de los agentes de protección, y pone, otra vez, de manifiesto la necesidad de que la atención sea integral.

El acompañamiento en el proceso resulta fundamental y esa es una tarea que, según los propios implicados, no se les debería encomendar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, lo comentaba de esta manera uno de los responsables de “Viogen”,

“Solo podemos proteger a ella y solo si ella quiere, si sigue viviendo con él, oye que hay una medida de alejamiento y si te pillamos es un delito, pero si ella no quiere... hay otros operadores que deben trabajar, nosotros como policías es sacarte del pozo a la fuerza y eso es malo, solo podemos vigilar la orden, si es que esta, pero la poli nunca va a trabajar como trabajador social, psicólogo, medico” (E29).

En este sentido, solo cabe reiterar lo que ya anunciaba la L.O. 1/2004: “Fomento de la atención psicológica a las mujeres afectadas; medidas de atención social y medidas para la atención integral multidisciplinar con el objetivo de fomentar la autonomía de las mujeres víctimas de violencia de género”.

Precisamente eso es lo que reclaman, tímidamente, los agentes de protección, en este caso de la UFAM de Zaragoza,

“El primer contacto están un poco perdidas, reciben llamadas de un montón de gente, un poco perdidas, no saben si las llama el abogado, el policía, el trabajador social, muchos organismos volcados en la víctima. A veces les cuesta centrarse. Toda la maquinaria, la información, los recursos se activa a la vez, una vez que pone una denuncia. Quizás la gestión puede empezar antes” (E30).

Si el acompañamiento a las víctimas no lo impulsan los profesionales desde los otros sistemas implicados, la policía parece estar dispuesta a asumir la prevención del delito como una actividad central; ahora bien, cabría preguntarse si ese es realmente su cometido, si las FFCCSS cuentan con los recursos para ello y principalmente si están dispuestas a asumir también las consecuencias del cambio organizativo y cultural que ello comportaría.

4.2.4.2 Sobre los hijos/as víctimas de violencia de género

Como se puede deducir y como además han demostrado múltiples investigaciones las mujeres víctimas de violencia de género que tienen hijos padecen una experiencia diferencial²⁰³. Hemos abordado la triada “mujeres, menores y violencia de género” en casi todos los apartados del estudio empírico; dado que es un asunto que requiere la intervención de todos los sistemas.

La presencia de menores en el hogar condiciona indefectiblemente la manera en la que se vive la experiencia de maltrato, los inconvenientes que trae aparejada la denuncia, las responsabilidades y las estrategias de protección. Con el reconocimiento de éstos como víctimas directas de la violencia de género se pretendía avanzar en varios de estos frentes, pero la práctica demuestra que aún no se aprecian grandes cambios.

En términos de valoración y gestión del riesgo, los menores no se consideran sujetos autónomos, y a pesar de que su presencia eleva el nivel de riesgo de la mujer, hasta hace muy poco tiempo, la protección se ofrecía como una extensión de la que se ejerce sobre la madre y no, con recursos dedicados exclusivamente a ello/as.

Es importante reiterar que en este momento operan en España tres sistemas de valoración y gestión del riesgo en simultáneo. País Vasco y Cataluña utilizan cada uno su propia herramienta y el resto del país comparte el sistema “Viogen”. Por lo tanto, las referencias sobre algunas cuestiones claves, como los menores en este caso, pueden distar unas de otras.

Cuando las herramientas han ido actualizándose e incorporando temas pendientes²⁰⁴, la intervención en cada caso parece más completa y la gestión puede entenderse personalizada, pero los instrumentos en España han avanzado a distintas velocidades. Las cinco actualizaciones que ha tenido “Viogen” no se han replicado en ninguna de las otras dos herramientas utilizadas en el país y las diferencias entre regiones se observan en la práctica. En este sentido, una de las mossas d’ esquadra entrevistada comentaba,

²⁰³ Aunque son muchas las autoras que han abordado el asunto nos parecieron especialmente interesantes las aportaciones de Gillis, Diamond, Jebeley y cols. (2006); Larrauri (2008) y Cala, *et al.*, (2014).

²⁰⁴ Nos referimos en este sentido, no solo a atender el riesgo de los menores sino también a la posibilidad de valorar otro tipo de violencias (ciberacoso o suplantación de identidad en redes sociales, por ejemplo) como factores de riesgo. Dos de las modificaciones más relevantes que refleja la nueva versión del instrumento utilizado por Policía Nacional y Guardia Civil.

“Aún no se piensa en el riesgo de los menores. No están incorporados en los cuestionarios de riesgo. Tal vez sí como factor, pero no como víctimas. Si tiene hijos intentamos proteger, pero todo va según lo que otorga el juez” (E24).

Mientras que la herramienta utilizada por la policía catalana aun no contempla a los hijos/as como sujetos a considerar en la valoración de riesgo, desde la UFAM de Zaragoza, se referían al gran avance que supuso la incorporación de los y las menores en la última versión del cuestionario “Viogen”, en funcionamiento desde marzo de 2019,

“En la primera entrevista ya tenemos que saber cómo es su situación familiar, a partir de esta modificación, si hay niños menores inmediatamente salta una alerta, ya se eleva el riesgo y es un plus de protección, recién ahora se empiezan a dar órdenes de protección para niños también” (E26).

Pero estas diferencias en el diseño teórico del instrumento no son las únicas que se aprecian entre las CCAA en materia de gestión del riesgo. En este sentido, juegan un papel relevante los recursos que los operadores tienen a su disposición. El caso del País Vasco es excepcional (*vid. supra* pág. 150) y su situación les permite compensar las posibles carencias con un despliegue importante de recursos. El elevado número de agentes de protección disponibles contribuye a que las experiencias de las mujeres víctimas que residen allí y sus hijos/as sean distintas a las del resto del territorio español,

“Los menores ya son víctimas directas y hay que darles tratamiento de víctimas: primero visibilizarlas, la protección se da a través de la madre, ya cuando es un poco más mayor, más de 14, procuramos contactar con ellos. Tenemos un caso con tres escoltas asignados, uno para la mujer y 2 para los hijos, si el agresor está en libertad, el riesgo existe” (E27).

Y es que, más allá del nivel de riesgo, la disponibilidad de los recursos es la que determina en buena medida, qué tipo de acciones se llevarán a cabo y cómo.

En este sentido, utilizando la lógica inversa que explica la situación de Euskadi, podemos presuponer que la gestión del riesgo en las ciudades pequeñas o zonas rurales estará ciertamente limitada, o bien que los agentes de policía deberán suplir todas aquellas tareas que la falta de medios o la incorrecta utilización de estos, puedan provocar.

Así lo dejaron entrever las agentes locales entrevistadas. A pesar de que Huesca cuenta con un espacio destinado a tal fin, en un caso concreto el juez decidió que el cuartel de la policía

fuese el punto de encuentro familiar, con la pretensión de brindarle a la mujer sensación de seguridad.

“Y ahora nuestro cuartel es el punto de recogida de coger a una niña y un bebé, el cuartel, puntualmente, no sabemos con qué fin, porque existe, lógicamente, el punto de encuentro” (GD1_p3).

Esto, que, en función de los testimonios recogidos en esta investigación, no es un caso excepcional en las áreas rurales, pone de manifiesto cómo los operados policiales involucrados en la gestión del riesgo resuelven en su día a día las cuestiones que surgen, desarrollando sus propias estrategias, sus propias dinámicas y hasta en según qué ocasiones sus propias normas, que aun sin tener carácter formal, rigen, organizan y les sirven como respuesta.

4.2.4.3 Sobre el hombre agresor

Si hay un punto en común claro en el interior del sistema policial es el hecho de asumir la heterogeneidad tanto en los perfiles de las mujeres víctimas, como de los hombres agresores y de las relaciones que entre ellos se establecen.

Si bien el perfil del hombre agresor no es algo sobre lo que se refiriesen los agentes vinculados con la protección, sí fue un tema recurrente entre aquellos entrevistados que trabajan en el diseño de las herramientas de valoración y gestión del riesgo que posteriormente utilizan los agentes policiales.

El discurso que se desprende incorpora una hipótesis polémica, que además choca de frente con muchos postulados que provienen desde el sistema social o desde algunas perspectivas feministas y gira en torno a la idea de que no existe un factor estructural, ni una única característica en el hombre que explique su conducta violenta hacia la mujer.

Lo comenta así uno de los agentes expertos que trabaja para a Secretaria de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior,

“Hablamos de perfiles homicidas, ese grupo es un grupo heterogéneo, ¡heterogéneo... ojo!... el otro es el maltratador... pero no es lo mismo. Cada tipo de homicida tiene una ecuación causal propia... mirar en cada caso concreto, cómo es el, cómo es ella y en función de eso ver qué posibilidad de que él la mate” (E29).

Y es que la violencia de género, como se ha mencionado en más de una ocasión, es un fenómeno especialmente complejo de abordar, tanto en sentido “técnico” como en sentido “político”. Entre los elementos que dificultan el análisis no podemos obviar el hecho de que se trata de un asunto socialmente polémico.

Visibilizar este tipo de violencia, y no es una novedad decirlo, supuso remover estructuras asentadas históricamente, cuestionar dinámicas y patrones que se daban por supuestos y reflexionar acerca de nuestros propios comportamientos. Esto ha generado fricciones y hoy en día sigue costando abordar la violencia de género como un problema que le compete a la sociedad en su conjunto, *científicos* incluidos, al margen de las ideologías. Los discursos que emergieron en los análisis han permitido observar las diferentes posiciones, aproximaciones y reticencias en torno al asunto.

“Una cosa es ciencia y otra es ideología. La perspectiva de género viene del mundo político, pero a los científicos son conceptos que no nos... ¿cómo mides de una manera científica la perspectiva de género?” (E29).

“Lo científico” como sinónimo de “objetivo y neutral”, se utiliza en más de una ocasión por las personas entrevistadas para darle valor a su tarea. De la misma manera “estandarizar procedimientos” se presenta como la clave para garantizar que las opiniones y percepciones de los profesionales no permeen las valoraciones, aunque esto pueda significar perder matices que mejorarían las intervenciones. Lo asumen desde la sección de cooperación policial y judicial de la Ertzaintza,

“Para usar la herramienta las personas de seguimiento tienen formación, es compleja, muchos datos, seguimiento, tiene un ítem para valoración subjetiva. El aparato la ofrece, la instrucción nos deja claro que no se puede bajar, sí se puede subir porque puede haber factores que no cubre la escala, que da la sensación de ser inteligente, eso que no entra lo dan las apreciaciones subjetivas” (E27).

Si “lo ideológico” complejiza el abordaje, “lo técnico” tampoco lo resuelve, y es que cómo dicen los expertos, el hombre que violenta a la mujer no es un delincuente “tipo”, por lo que prever su comportamiento implica reconocer y poner en relación muchas variables. En el “¿cuáles?” vuelven a aparecer las tensiones.

A pesar de esto, sí se aprecia cierto consenso entre quienes diseñan y revisan las herramientas que permiten evaluar el riesgo.

“Lo que pasa es que la violencia de género nos rompió el arquetipo tradicional y nos mostró algo terrible, los hombres que cometen delitos gravísimos pueden no ser peligrosos socialmente, sin historial delictivo ni trastorno mental y eso es un gran reto” (E22).

Aunque las investigaciones están en curso, los primeros resultados indican que no solo se ha roto el modelo tipo del hombre que comete el delito, sino también el modelo que explicaba cuándo sucedería esto, conocido como “escalada de la violencia”.

A pesar de que esa ruptura suponga complejizar aún más el objeto de estudio, conocer nuevos datos en relación con los modelos resultará especialmente útil para poder diseñar instrumentos de valoración policial de riesgos específicos en casos de feminicidio.

Ahora bien, es menester asumir que al reconocer la incapacidad de los modelos teóricos tradicionales para explicar algunos de los feminicidios que tienen lugar en nuestro país, asumimos también la necesidad de entablar un debate transdisciplinar a fin de encontrar nuevos marcos aplicativos y posibles vías de prevención.

En el discurso de los operadores policiales emergía la cuestión,

“La gente se cree que la muerte es la última escalada... y no, no siempre es así. Hemos estudiado mucho a los homicidios y en algunos casos la primera manifestación violenta del chaval es que la mata. Y ahí el sesgo feminista que te dice <no seguro que nadie lo vio, pero ella estaba siendo sometida> y bla bla, pero bueno, vale... nadie lo vio y ahí estará” (E29).

Vinculado al ¿por qué un hombre agrede a una mujer? aparece, una vez más, el género como asunto de debate. Y es que entre los discursos analizados también parece haber consenso en torno a la idea de que utilizar “el machismo” como factor explicativo no solo, no resulta suficiente, sino que hasta puede ser ineficaz. Uno de los autores de la Escala de predicción del riesgo (EPV-R) que utiliza la Policía Vasca, se posiciona en este sentido,

“No me gusta el termino violencia de género, no me gusta, es el término feminista y que dicta la ley, pero es equívoco, es mucho más que esto. Por un lado, no incorpora las otras violencias contra la mujer, evidentes en cuanto a género y por otro deja fuera las relaciones homosexuales, la violencia que ejercen ellas y la, cada vez más frecuente entre parejas jóvenes, violencia bidireccional. Es decir, ni tan de pareja, ni tan de género” (E23).

Aquellos profesionales vinculados al diseño de las herramientas, que llevan adelante el trabajo teórico son los que emiten un discurso, podría decirse, “más crítico” con el precepto principal que contempla la ley y que, de alguna manera, dicen “limita su trabajo”,

“No en todos los casos la mujer va a estar en situaciones de dominación. ¿Tu entiendes que puede haber casos en los que el chico la agreda a la chica y que no sea machista?, que esa violencia puede estar motivada por otras cosas diferentes al rol patriarcal” (E29).

Los discursos coincidentes en esta línea emergieron entre los entrevistados con un perfil profesional compartido y eso podría deberse a que los comentarios no solo son fruto de la opinión individual sino de un postulado doctrinal común. Parece, que en este caso se estuviera haciendo una aproximación *psicologista* a la problemática, lo deja claro uno de los profesionales que adaptó para España el S.A.R.A, uno de los instrumentos de valoración de riesgo más conocidos a nivel mundial,

“No es lo mismo un señor que tiene problemas obsesivos, trastorno paranoide, y de celos, a un machista redomado. Buscar perfiles y prevenir en función de eso. Eso no lo acepta la parte que considera que esto se explica en clave de género. No se puede analizar todo desde la perspectiva del patriarcado y el machismo. La idea esa es simplona, los psicólogos sabemos que cada persona es un mundo” (E22).

Según lo analizado, apartar la idea del género como explicación monolítica en los casos de violencia de pareja, permite desvelar factores individuales que actúan como detonantes incrementando el riesgo. En este sentido, son reiteradas las menciones a las enfermedades mentales como elementos relevantes que los profesionales instan a tener en consideración,

“Hay otras explicaciones, pero decir que el machismo es la única explicación, es empobrecer. Hay distorsiones cognitivas, puede ser que hayas visto como tu padre mantuvo un tipo de relación con tu madre y repetir ese patrón. Pero también hay problemas en el control de la ira, abuso de alcohol, celos patológicos, pero no <machistas>, déficit de habilidades de comunicación, resolución de problemas, estrés sostenido” (E23).

Los profesionales implicados pretenden darles especial atención a estos factores de tipo individual, focalizados principalmente en el hombre, sobre todo, a la hora de gestionar el riesgo y elaborar los planes de seguridad, En cierto sentido estas críticas vertidas no parecen ir contra la idea de que el machismo pueda ser un factor que explique esos comportamientos

violentos en el seno de la pareja, sino más bien en relación con las complicaciones, que genera el hecho de que sea el único, sobre todo en la praxis. Lo comentaba de esta manera una de las agentes de protección de la UFAM,

“Hay mucha gente que necesita otro tipo de atención, psiquiátrica, psicólogo, una mediación, y no una orden de alejamiento, hay muchos casos. Un señor con una depresión de caballo, después de jubilados, su carácter cambia, y eso despierta una relación mala. Poniéndole un nivel de riesgo, si le dan la orden, al final le complicamos la vida” (E30).

Los operadores que hacían referencia a esta cuestión coincidieron en tomar como escenario comparativo, los países anglosajones, dado que, son los pioneros en el diseño de herramientas para predecir y valorar el riesgo en casos de violencia y no contemplan el género como un factor central en la violencia de pareja. Las estrategias de valoración y gestión del riesgo se desarrollan dentro de un marco genérico, denominado *intimate partner violence*, a pesar de que los datos demuestren que son las mujeres quienes experimentan mayoritariamente la violencia en la pareja²⁰⁵.

Parece necesario detenerse en la cuestión porque, aunque el marco legal y conceptual con el que se aborda la cuestión en España no sea el mismo que se utiliza en el contexto anglosajón, sí podría darse que en la práctica se reconfigurasen algunos preceptos. Uno de los responsables de “Viogen”, se posicionaba de esta manera,

“Nosotros hablamos de violencia de la mujer en las relaciones de pareja. La violencia de género no se sabe ni lo que es. En los países civilizados no hablan de violencia de género. A Interior la violencia de género le queda muy corta. Y ya voy a empezar a decirlo es que se queda corta” (E29).

No es baladí abordar la cuestión porque, aunque a tenor de las opiniones de aquellos que trabajan en el diseño de los cuestionarios, pudiera parecer que la discusión se sitúa en un

²⁰⁵ En este sentido no podemos dejar pasar la cita sin hacer una puntualización al respecto. Canadá registró en el año 2019, 118 femicidios, el 48 % cometidos por parejas o exparejas y el 22% cometidos por otro miembro de la familia. Con la cautela que requiere abordar los datos en bruto (no sabemos en cuántos de esos casos se había presentado una denuncia o en cuántos se había valorado el riesgo), consideramos oportuno “poner sobre la mesa” las contradicciones a las que se enfrentan todos los Estados y organismos a la hora de hacer frente a la violencia contra las mujeres.

Recomendamos visitar la página web del Observatorio canadiense de Femicidios para la justicia y la rendición de cuentas, donde se pueden encontrar informes, datos y artículos en relación con la grave situación que viven algunas mujeres en Canadá y la dificultad de abordar la violencia de género en según qué términos, teniendo en cuenta que el país no cuenta ni siquiera con una Ley a nivel Estatal. Disponible en <https://femicideincanada.ca/> (último acceso, mayo 2020).

plano abstracto o ideológico /político, las voces de aquellos encargados de la implementación de las herramientas se dirigen en un mismo sentido. Los operadores encargados de la valoración policial del riesgo también parecen advertir sobre la necesidad de una mirada más amplia.

Desde la UFAM de Zaragoza, las agentes de protección comentan sobre situaciones que contraponen de alguna manera el plano real con el formal,

“A veces se atizan los dos. Pero si son parejas, hay que atender “si o si”, porque viene definido en la ley, pero en realidad es una discusión de pareja. A veces son esos los casos que quedan sobreesidos, puedes llamar un día, recordarle el teléfono y listo. No puedes molestarla, a veces ni ellas te atienden el teléfono” (E30).

La multiplicidad de casos con los que trabajan los agentes en primera línea refuerza la idea que subyace en el diseño de las herramientas e intervenciones sobre la consideración de ponderar otros factores además del género y de no intervenir de la misma manera en todas las situaciones, en cualquier caso, los entrevistados remarcan el hecho de que, sean cuales sean las características del caso, actúan conforme a lo que dicta la ley²⁰⁶,

“A veces sí que es cierto que es un divorcio mal llevado, que no sería... y sí que es violencia de género, pero a veces, sí que es cierto que no hay una supremacía de él, sino que es una mala relación entre dos personas. Dos personas. Ya no digo hombre y mujer, dos personas. Lo que pasa es que bueno, la legislación es así” (GD1_p5).

Al margen de cuál sea la razón que motiva la conducta violenta, lo que parece claro para los entrevistados es que el portador de esa información será el hombre agresor. Por este motivo y porque, desde un punto de vista psicológico, cabe esperar que se repita el sistema de violencia mientras el sujeto obtenga beneficios con la agresión, los tratamientos con maltratadores son considerados una fase fundamental en la gestión del riesgo.

“La causa de la violencia de género es lo que hace el maltratador. Son diferentes variables de una misma ecuación. Causa: él. No es necesario tratar bien a la víctima, si no queremos que lo vuelva a hacer hay que trabajar con él” (E22).

²⁰⁶ En la misma línea se posicionaba un teniente de la Guardia Civil, quien de alguna manera evidenciaba que la diversidad de casos también está presente en la realidad rural, *“hay casos y casos. Porque un caso de conflictividad en el divorcio, en el que puntualmente, una vez, una discusión y el marido le da la bofetada y tal, y es violencia de género, obviamente, y no hay que defender ni mucho menos a esa persona, pero quiero decirte, igual luego hay una sentencia e igual lo meten año y medio o seis meses de orden de protección”* (GD1_p2).

Hablamos de esta intervención como parte imprescindible en la estrategia de preventiva, ya que, para proteger a las mujeres, además de las intervenciones donde es ella la destinataria directa, es preciso el trabajo con el hombre. Por un lado, porque no es insólito imaginar que ese sujeto pueda entablar nuevas relaciones con el mismo patrón violento, y por otro, aunque en ocasiones a las instituciones les cueste asumirlo, hay mujeres que deciden seguir conviviendo con su agresor²⁰⁷.

Por otro lado, es preciso no dejar al margen que la reinserción es un derecho, por tanto, los tratamientos con agresores que cumplen sentencia deberían contemplarse en ese marco. Se posicionaba, en este sentido, el psicólogo forense entrevistado,

“Las campañas de ostratizar a un agresor son muy negativas. Ya sabemos que la mayoría querría que estén bajo una piedra para toda la vida, pero sí creemos en la reinserción eso es improductivo, muchas veces ese aislamiento es generador de más violencia, quien tiene que recibir el mensaje es el agresor, no es <mujer protégete>, es el agresor” (E22).

En función de los discursos analizados parece claro que para los operadores del sistema policial una de las falencias más notorias de la estrategia preventiva es el trabajo con el hombre agresor. Los tratamientos no se han implementado de manera uniforme, no se han desarrollado en su plenitud, ni se han evaluado; y esto, sin dudas, incide en los resultados de las políticas preventivas.

Entre los profesionales que diseñan las herramientas para valorar el riesgo se insiste, por un lado, en centrar los esfuerzos preventivos en quien agrede y no en quien es agredida, y por otro, en la idoneidad de poner el foco en aquellos factores de riesgo asociados a las características individuales del hombre y no abordar las evaluaciones y las intervenciones sólo en términos de género.

²⁰⁷ Este fue el perfil con el que se encontraron los ertzaintzas en sus primeras operaciones y la razón por la que se comenzó a trabajar en una herramienta para valorar el riesgo, uno de los autores comentaba, *“El razonamiento es, si siguen viviendo con él, el tratamiento se nos queda cojo, hay que pensar en uno para ellos, especialmente cuando siguen conviviendo con la víctima, incluso en casos de divorcio, estas personas tendrían otras parejas, y lo que sí sabemos es que cuando se establece una relación de maltrato con una pareja, las siguientes relaciones se reproducen” (E23).*

4.2.5 Valoración y gestión del riesgo: tarea central del sistema policial en relación con la VG

A raíz de la aprobación de la L.O. 1/2004, el interés por la prevención ha sido creciente y en busca de hacerla efectiva, se han ido desarrollando e incorporando técnicas de predicción de la violencia como una función previa y complementaria de las tradicionales estrategias reactivas dirigidas a agresores y víctimas.

A pesar de que las herramientas pueden aplicarse en diversos contextos: jurídico-penales, sanitarios o asistenciales, fue precisamente en el contexto policial donde tomaron la iniciativa²⁰⁸, con el objetivo de hacer frente a la evaluación del riesgo y la gestión de la seguridad de las víctimas.

Desde que están en funcionamiento uno de los dilemas recurrente en relación con los instrumentos es su eficacia. En este sentido, resulta llamativa la incapacidad que han demostrado los decisores políticos para manejar al detalle las políticas públicas en materia de seguridad, pero fundamentalmente para manejar la comunicación sobre el funcionamiento de las herramientas, dejando esa tarea en manos de la prensa.

Jaime y Torrente argumentan que, como en este campo el riesgo de cometer errores de consecuencias imprevisibles es elevado, “resulta preferible que temáticas tan delicadas y arriesgadas sean gestionadas directamente por los técnicos policiales (...) en estas circunstancias, la presión sobre la Policía resulta comprensible por la misma presión a la que está sometido el decisor político, susceptible de entrar en colisión con otros poderes del Estado” (Jaime y Torrente, 2017: 161).

A esta premisa de estrategia política, debemos sumar una cuestión técnica, esto es, que la dificultad de conocer el éxito de la herramienta radica en una paradoja. Para conocer el “éxito” tendríamos que medir si la reincidencia ha crecido o no. Pero lo paradójico, justamente es que, si el nivel de riesgo y las medidas son las apropiadas, la protección funciona y se evita la reincidencia.

²⁰⁸ En primera instancia la Secretaria de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, diseñó y puso en marcha en julio de 2007 la primera versión de “Viogen”, muy seguidamente la Ertzaintza, que llevaba tiempo trabajando en colaboración con la Universidad del País Vasco (UPV-EHU) hizo lo propio con la EPV-R y posteriormente, en 2016, diez años después, los Mossos d’ Esquadra, por fin, comenzaron a aplicar una herramienta estandarizada con garantías, aunque, al contrario de lo pasa en Policía Nacional y Policía vasca no conceden permiso para acceder a ella.

Eso podría significar, en términos globales, que la herramienta se ha equivocado porque no ha habido reincidencia, por tanto, es muy difícil saber, a ciencia cierta, cuantas veces “ha funcionado”.

Esta complejidad para conocer el éxito facilita las críticas, ya que “solo” se hacen públicos los fallos del sistema. Aquellos casos en los que el nivel de riesgo establecido no es acertado o las medidas de protección no resultaron suficientes. Lamentablemente estos casos puntuales generan sensación de alarma y desconfianza sobre un sistema de valoración y gestión del riesgo que en conjunto (Policía Nacional, Mossos y Ertzaintza), lleva realizadas más de 4000000 de valoraciones.

Uno de los entrevistados reflexiona sobre la necesidad de valorar la eficacia de los instrumentos tomando en consideración nuevas variables, de las que aún no tenemos siquiera registros oficiales,

“El feminicidio es extremadamente raro a nivel estadístico. Si queda parálitica de por vida no cuenta. Deben ampliarse a las bajas laborales, las lesiones de por vida, si miramos todos esos casos, “Viogen” tiene mucha potencialidad. Hay que cambiar el chip, no tienen que mirar las muertes. Eso es muy rudimentario” (E22).

Podríamos decir que la imagen que de los instrumentos se proyecta es, en ocasiones, equívoca o inexacta y que esto es producto de la imposibilidad de conocer cuántas veces el sistema valoró y gestionó una situación de riesgo de manera correcta.

Con esto no queremos decir que las valoraciones o la gestión no sean susceptibles de crítica, de hecho, en esta tesis se abordan los puntos críticos en más de una oportunidad, pero nos parece pertinente esbozar una reflexión en torno a la imagen que, del trabajo policial en la materia, se proyecta a través de los medios.

Está claro que, como en muchos otros ámbitos, los medios interpretan, analizan, contextualizan y otorgan sentido, de tal manera que la imagen y legitimación de la Policía como institución central para la violencia de género, en cierto grado, depende de los “creadores” de opinión y los medios de comunicación.

Respecto de la difusión que se hace de la herramienta, se manifestaba así la directora de la UFAM,

“Es una irresponsabilidad por parte de los medios de comunicación, ahí si hay que invertir en formación. Publicar todo esto, mujer y menor hay que hacerlo con muchísimo cuidado, si no se hace bien puede ser dañino. No puede considerarse un fracaso de “Viogen” que una mujer sea asesinada, porque hay 1200000 protegidas. No se conoce el número de homicidios que se han evitado, hemos tenido mujeres en riesgo extremo que están bien protegidas” (E26).

Y es que tal y como plantea Lovell “la relevancia de la capacidad de la Policía para proyectar su propia imagen es tal, que no depende tanto de los niveles de criminalidad, sino de la manera en que las fuerzas de seguridad gestionan la información que suministran sobre dicha criminalidad, en tiempo, forma y fondo” (Lovell, 2002: 21).

En esta línea se expresaba uno de los actuales responsables de “Viogen”,

“Yo creo que eso es lo que tiene que entender la gente. Esto no va, ni pretende hacerlo de predecir la muerte de ninguna mujer. Cuando una mujer se muere la respuesta no puede ser <y le había dado un riesgo bajo>. Si la gente estudiara un poquito como van los casos... esa muerte se explica con una constelación de factores... ¿con el resto que paso?” (E29).

Consideramos relevante mencionar también el hecho de que los instrumentos se han ido actualizando, abandonando la lógica de la peligrosidad en favor del riesgo, bien es cierto que unos más que otros²⁰⁹. Esas actualizaciones se basan principalmente en la consideración de nuevos contextos y perspectivas de observación y, por ende, nuevos factores de riesgo y protección.

“Hemos visto que no solo importa el perfil del agresor, sino en relación con la vulnerabilidad de la víctima, o el factor contextual de la relación, quebrantamiento, separación reciente, haber sido víctima en otras relaciones (no apareció como factor

²⁰⁹ En este sentido a fecha febrero de 2020, el sistema “Viogen” actualizó su protocolo en cinco ocasiones. Con la última modificación de marzo de 2019, se estrenó el VPR y VPER 5.0.

Por su parte, el instrumento que utiliza la Ertzaintza se modificó en los primeros años de uso, 2007, pero no se ha vuelto a modificar, salvo algunos cambios informales en la práctica. El Instrumento de los Mossos, estrenado en 2016, aún no ha sufrido ninguna modificación, al menos no se ha comunicado de manera oficial y dada la dificultad para tener acceso al instrumento será difícil corroborar los cambios sin que desde la Dirección lo comuniquen.

relevante y no lo pusimos), si la víctima tiene percepción de que en el último mes aumentó la violencia, intentos de denuncia previa o la dispensa, vulnerabilidad por enfermedad o soledad” (E23).

Las reevaluaciones y el análisis de los casos van dando respuestas a demandas que desde el mundo académico se venían planteando desde hacía tiempo, como la necesidad de poner el foco en el tipo de relación, de contemplar factores culturales o de incorporar nuevas formas de violencia como la que se ejerce a través de las redes sociales²¹⁰ y a su vez, ponen de manifiesto la necesidad de que el resto de sistemas, social y sanitario, principalmente, se involucren en estas tareas.

Uno de los expertos entrevistados comentaba en este sentido,

“Nos faltaba mirar el tipo de relación, los dos grandes predictores del asesinato son tremendos, separación brusca y petición de divorcio. Eso pasa en un tiempo concreto, tiene un tiempo de duración. Las ideas suicidas son peligrosas para homicidios, pero no para maltratos, esto requiere mucho más de lo que hace la policía” (E22).

Desde el Departamento de Interior de la Generalitat de Catalunya, a pesar de que no permiten acceder al cuestionario, sí se refieren a “nuevos” factores de riesgo que han ido tomando en consideración, sobre todo después de la macroencuesta de 2016, realizada en territorio catalán,

“Y se planteó la necesidad de detectar violencias a lo largo de la vida como un posible factor de riesgo, para poder hacerlo cruzar con variables actuales, repetición de patrones, etc. y ahora también preguntamos por la relación” (E31).

Algunos autores (López Osorio, *et al.*, 2016, Echeburúa, *et al.*, 2008, 2009), han manifestado la necesidad de que la valoración del riesgo se enfocara en la peligrosidad de los agresores y al mismo tiempo en la vulnerabilidad de las víctimas, así como en el tipo de interacción entre unos y otras.

Para esto cobra especial relevancia el proceso de obtención de información, sobre todo, sería preciso garantizar que provenga de fuentes convergentes para así poder llevar a cabo un análisis más certero de los resultados. Este sigue siendo otro de los ejes sobre los que, a día

²¹⁰ Han trabajado de manera profusa en esta cuestión autores/as como Dutton y Kropp, 2000; Hilton y Harris, 2005; Kropp y Hart, 2015; Yang *et al.*, 2010, Browne, Williams, y Dutton, 1999. En esta tesis se aborda con algo más de detalle la cuestión en apartados siguientes, sobre todo vinculado a la intervención del sistema social (*vid. infra, II parte 4.3.3.1*).

de hoy, se sigue trabajando. *La fuente* de información con la que se cuenta a la hora de realizar la valoración de riesgo policial, a pesar de los esfuerzos sigue siendo la mujer víctima.

Dado que la evaluación se lleva a cabo en el momento en que la mujer interpone la denuncia, es ella la principal fuente de información, y aunque algunos expertos consideren esto suficiente (dado que la mujer es quien mejor conoce su situación), lo cierto es que en la práctica los operadores preferirían poder obtener información adicional, que los ayude valorar, sobre todo en aquellos casos en los que la mujer no se encuentra en buenas condiciones (estado de *shock*, estrés, confusión).

Uno de los expertos en predicción del riesgo comenta sobre la importancia de la *buena información*,

“Hay herramientas internacionales que lo hacen con el hombre. ¿Cuál usar? La que de mejor información. No es nada habitual aquí, salvo que ya haya sido denunciado en otras ocasiones. En la valoración del riesgo la pieza clave es la buena información, venga de donde venga. Es decir, si tu no ves al agresor, que lo diga su madre, la clave es la información” (E22).

Este “reto” de obtener *buena información* que manifestaba el entrevistado, se complica seriamente cuando no hay colaboración por parte de las familias, algo que tampoco es inusual en estos casos, por lo que la tarea del profesional que lleva adelante la valoración es fundamental.

“Hasta entonces la valoración desde un punto de vista médico la hacia el forense. Necesito 7 días, y datos del agresor. Si tengo que hacerlo en 72 hs., el forense decía, <no puedo>. El forense ni siquiera haría la valoración si no ve al imputado, la policía con otros datos recabados puede hacerlo” (E27).

Ahora bien, no se trata de una tarea fácil, aunque esté basada en un sistema estandarizado, indudablemente el policía requiere formación específica,

“Nosotros elaboramos factores de riesgo para la policía, no podemos pensar en problemas psicológicas para que lo usen personas sin formación psicológica. Un policía no tiene capacidad ni formación para detectar un trastorno psicopatológico, u obsesivo. No le podemos dar un instrumento que no sepan utilizar o usen mal. Por eso los ítems están pensados para la policía” (E23).

Esta cita expone una vez más, la necesidad de tomar en consideración otros factores. Se observan referencias, en muchas de las opiniones aquí recogidas, sobre lo acertado de poner el foco en la salud mental o los problemas patológicos, ya que muchos de los agresores padecían algún trastorno. Ahora bien, si no se pueden incluir en los cuestionarios porque los policías no tienen formación en psicología, ¿cómo se podría resolver esa cuestión?

Al parecer existe un “exceso de confianza” entre quienes diseñan las herramientas, en que todos esos puntos que el cuestionario no recoge serán incorporados por el profesional en el apartado destinado para ello. Al menos así lo entiende uno de los encargados de adaptar el S.A.R.A en España,

“Como técnico posiblemente puedas encontrar una mejor anticipación que la víctima. Ella puede tener un sesgo. Este es un gran problema, el riesgo real nadie lo sabe. Quien tiene que tomar medidas de prevención, debe tener esto en cuenta” (E22).

El operador que realiza la valoración puede incorporar su perspectiva, pero esto no siempre sucede así. Entre la falta de conocimiento, las dudas y el miedo a ser responsables últimos, pocos agentes se arriesgan a aportar su punto de vista, dejando la decisión final en manos del sistema.

Las opiniones reflejadas son muy variadas en esta materia y esto podría entenderse como respuesta a las muchas críticas (en ambas direcciones) a las que se ha sometido al sistema y a los agentes. Los discursos se mueven entre dos posturas. Una, donde se intenta huir de la idea extendida que concibe el nivel de riesgo como producto de un algoritmo matemático, y otra donde se utiliza el carácter científico de la herramienta como contrapeso a la subjetividad que podrían expresar quienes realizan la evaluación²¹¹.

²¹¹ Se posicionaba en el mismo sentido la *mossa d' esquadra* entrevistada en Cataluña y nos parece pertinente reparar en esta coincidencia, dado que entre los discursos de los cuerpos policiales autonómicos y estatal no emergieron excesivos puntos en común. *“El mosso que entrevista puede aportar algo desde la subjetividad... si algo que ha explicado no te cuadra, se puede forzar a un nivel de riesgo superior. La parte de la experiencia hay que tenerla en cuenta. Todos (los cuestionarios) están muy bien, pero se centran en unos perfiles de víctimas y agresor, si quisieras trabajar todos los modelos o todas las situaciones tendrías que hacer 100 preguntas, por eso hay que dejar margen a la subjetividad para que aparezca aquella información particular” (E24).*

En línea con la primera postura, comenta uno de los ex responsables de “Viogen”,

“La formación de quien pasa el cuestionario es vital. Tiene que saber leer entre líneas. Es el especialista el que da la información más rica, un experto sabe mucho, sabe dar el peso específico, sobre todo en ese apartado donde uno puede aportar información. Si los factores relevantes son 100, hay 20, es el experto el que añade las particularidades” (E12).

En sentido contrario, es decir, destacando el carácter científico de la herramienta, se posiciona uno de los actuales responsables de “Viogen”,

“Normalmente lo que hacen los funcionarios policiales es una tendencia central. Los riesgos más altos los suben y los más graves lo bajan, el formulario se equivoca menos que el poli. En el proceso de valoración, vimos que cuando ellos dan una valoración subjetiva acerca de posible reincidencia, se equivoca más que la máquina. Además, podríamos decir que la máquina no se ve afectada por la realidad. No le afectan las noticias, las valoraciones no se van al alza” (E29).

En relación con las justificaciones y las críticas resulta interesante analizar cómo en los discursos analizados emergen de manera reiterada alegaciones acerca de la formación que reciben los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Se deja entrever cierta preocupación por la imagen que proyectan y destacan su esfuerzo con expresiones como “pasar de curso, o exámenes finales”.

De esta manera lo comentaba un agente de la Guardia Civil,

“Nosotros tenemos un plan de formación continua, sí que en todas nuestras academias se da formación en materia de violencia de género, además pues recibimos también otra formación específica solamente en el ámbito de mujer y menor, de una semana de duración, y luego, además, asistimos a todas las jornadas que hay una vez al año, recibimos formación específica de técnicas de entrevista y asistencia a ellas” (GD1_p1).

Respecto de la formación hay algunos puntos realmente complejos. Y es que, si asumimos la heterogeneidad de los casos y de los sujetos implicados, deberían de contemplarse un número demasiado amplio de factores, lo que haría poco operativa la gestión y sobre todo supondría otra experiencia negativa para la víctima.

“Nosotros teníamos una escala de 54 al principio, pero eso era inabarcable, si quieres tener todo en cuenta sería interminable, hay que ponderar. Ahora puede que estén aquí dos horas y media. Pero nadie se ha quejado. Todo lo que sea para mejorar la protección” (E27).

Entre esos “vacíos” que los cuestionarios no cubren se encuentran los otros tipos de violencia, por ejemplo, la violencia psicológica, algo que, aunque los expertos no dudan en considerar de máxima prioridad, aún no han conseguido operacionalizar.

“Sí que sería muy interesante poder predecir a raíz de la violencia psicológica, como primer peldaño antes de la violencia física. Conocer eso es muy interesante, la posibilidad de elaborar la herramienta para la violencia psicológica, pero es muy difícil porque no se denuncia. El mayor problema es cómo conseguir la muestra” (E23)²¹².

Y es que la valoración del riesgo continúa anclada en la violencia física, en las lesiones visibles que la mujer puede demostrar, algo que en muchas ocasiones es propio en los casos de violencia situacional pero que no es tan evidente encontrar en casos de maltrato habitual. En cualquier caso, quedaría por resolver con anterioridad una cuestión conceptual. ¿A qué nos referimos cuando hablamos de violencia psicológica? ¿Estamos pensando “solo” en una violencia previa a la física?, tal y como consideran algunos profesionales, o ¿nos referimos a la psicológica como una forma diferente de ejercer violencia que no necesariamente desencadenará una agresión física?

Valorar la violencia psicológica como antesala de la física de alguna manera, podría suponer restarle importancia a la violencia que ya están padeciendo muchas mujeres. Sobre esto se manifestaba una de las responsables de UFAM Zaragoza,

“La forma de ejercer violencia no ha aumentado sino ha mutado. El agresor no va a tocar el timbre de casa, es el móvil, son las fotos, son anónimas, provocan su objetivo, someterla, provocarle terror, tener controlada con un efecto de segundos. Esa forma de agredir es nueva. Y eso tendrán que reflejarlo los cuestionarios” (E24).

²¹² En una línea similar se pronunciaba otro de los expertos entrevistados, quien repara, tanto en la necesidad, como en la dificultad para predecir agresiones, a partir de este tipo de violencia *“el que da valor al significado de la amenaza es la víctima, si lo cree, hay que explorarlo. Las coacciones, humillaciones, maltrato emocional, se escapa mucho a la evaluación. No está en absoluto, se sabe que es muy importante, pero está enfocado a lo físico” (E22).*

Son las experiencias adquiridas en “el terreno” de los operadores implicados las que podrían contribuir de una manera más significativa en la actualización y mejora de los cuestionarios.

En este sentido, otro de los puntos de interés que colocan sobre la mesa los operadores que realizan las evaluaciones, es la procedencia del agresor. Un ítem que no está exento de polémica, pero que, en cualquier caso, ofrece información importante para la gestión del riesgo, aunque también requeriría para su correcta toma en consideración más implicación por parte de los profesionales.

Uno de los entrevistados menciona un caso concreto en el que el agresor denunciado, no fue quien asesinó posteriormente a su esposa, sino el hermano de él. Todos eran paquistanés y se trató de un “crimen de honor”²¹³, algo que se antojaba difícil de predecir para alguien sin conocimientos específicos.

“¿Es discriminatorio preguntar la procedencia? Es información. Las decisiones de poner o no la nacionalidad no es una quiniela, a veces es determinante. La red, las características. La dificultad es que necesitas expertos. Los protocolos dicen <miras esto siempre>, en cambio un experto... el S.A.R.A tiene un ítem donde el especialista puede agregar el riesgo de su familia: abrir ventanas al experto” (E22).

Y es que el contexto cultural puede dar mucha información sobre expresiones y comportamientos, a priori, insustanciales. El hecho de no focalizar las valoraciones de riesgo en un solo sujeto, sino en las relaciones y el contexto en el que estas se desarrollan es un reto que aún está por resolver, y así lo ponía de manifiesto la Directora de la UFAM de Zaragoza,

“Ha habido ocasiones en que se ha detenido al autor entonces mientras está detenido se baja el riesgo. Pero a veces no solo es el autor, sino la familia de él” (E25).

²¹³ A pesar de la dificultad que entraña obtener datos oficiales actualizados sobre los crímenes de honor, el informe presentado por la Fundación Surgir en marzo de 2012, alertaba de que esta práctica también es una realidad en Europa. En la Unión Europea, a pesar de la falta de datos oficiales al respecto, se estiman alrededor de 100. Sólo en el Reino Unido, se cometen unos 12 asesinatos en nombre del honor por año, donde, además, las denuncias por este tipo de delitos aumentaron en más de un 40 % en los últimos cinco años, con 1.081 denuncias a la Policía Metropolitana de Londres. En España, por lo pronto, los datos sobre violencia de género no discriminan si se trató de un crimen de honor, pero el Pacto de Estado contra la Violencia de género, aprobado en 2017 ya hace referencia expresa a la problemática. Lo hace, siguiendo las directrices del Convenio de Estambul, que obliga a los Estados parte, a la asunción de compromisos y la adopción de medidas concretas contra la violencia física y sexual, psicológica o económica ejercida sobre la mujer, los matrimonios forzados, la mutilación genital y los crímenes de honor, además de hacer hincapié no sólo en los Instrumentos jurisdiccionales punitivos y reparadores, sino en Instrumentos de prevención y educación. Informe de la Fundación Surgir disponible en <https://www.mundocooperante.org/documentos/informesurgir.pdf> (último acceso, junio 2020).

Una de las respuestas podría ser incorporar la visión de otros profesionales, como antropólogos o sociólogos expertos que podrían complementar estos informes, aunque para ello se debería trabajar antes en la comunicación/ coordinación intersistema, otro punto todavía irresuelto.

“Para nosotros el machismo no lo explica todo. El trastorno mental es un factor de riesgo, o tener arma de fuego, nosotros trabajamos con esos elementos, con los elementos que nos indican la reincidencia. Hay que buscar más causas que el machismo, nos quedamos cortos. Nosotros tenemos que hablar de los otros elementos, el trastorno mental, el conflicto personal, la igualdad que las trabajen en otros sectores” (E29).

Mientras se sigan comprendiendo las relaciones violentas y la igualdad como asuntos independientes que deben ser abordados por ámbitos diferentes y no de una manera transversal, o mientras se siga comprendiendo lo individual como algo central y lo social como lo accesorio, las intervenciones seguirán estando cojas.

Y es que la realidad nos demuestra que no puede abordarse un asunto tan complejo desde compartimentos estancos y que la distancia entre teoría y praxis por momentos parece demasiado amplia.

Sobre esta “distancia conceptual” una de las responsables de la gestión del riesgo de la policía autonómica catalana, hacía referencia a la dificultad que entraña trabajar con todos los supuestos que contempla la ley catalana como violencia de género,

“Ha requerido más esfuerzo en formación y especialización, para poder entender tantos fenómenos y como abordarlos, Los protocolos son distintos en cada una de esas violencias, un procedimiento específico para la trata, la mutilación, los abusos, donde se regula todo, ¡en total 26 procedimientos!” (E24).

Esta referencia no es excepcional, el hecho de que las leyes autonómicas coexistan con la estatal, en ocasiones complica las intervenciones y coloca a los agentes en posiciones complicadas. Y es que la L.O. 1/2004 “colonizó” el concepto de violencia de género adoptándolo sólo para una parte de las violencias contra las mujeres, aquellas que tienen lugar en las relaciones afectivas. Ya reparó Bodelón (2014: 138), en las dificultades que supone para la práctica que el tratamiento en la legislación autonómica fuese tan diverso, es decir que algunas leyes siguieran el modelo estatal y otras incluyeran un concepto más completo de violencias machistas, como es el caso de la ley catalana o aragonesa,

Desde la UFAM de Aragón hacia referencia de esta manera a la cuestión,

“A veces hay fricciones, pero esas fricciones no se traducen en el ámbito operativo, tiene más bien que ver con el concepto de violencia de género. En las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad nos regimos por la ley 1/2004 y los servicios sociales de aquí en Aragón, por la ley de Aragón. A veces pasa que en el ámbito social que se entiende desde un lugar más amplio te dicen <una mutilación genital femenina>, y eso para nosotros, no” (E26).

Pero no es solo el contenido de las normas o leyes lo que complejiza el abordaje, otro de los elementos centrales que, según los relatos de los profesionales, aumentan la distancia entre teoría y praxis, o entre diseño e implementación, es la disponibilidad de recursos. Y así es que, mientras se avanza en términos formales, no se avanza en términos materiales y esto repercute directamente en el trabajo de los operadores,

“Con la última instrucción, aunque no les den la orden se activa el protocolo de protección, se triplicó el trabajo y se mantuvieron los recursos” (E30).

En la misma línea se manifiesta la directora de la UFAM,

“Cada vez se amplía más, más delitos, más trabajo, no se amplían los recursos. Esto es lo que más ha cambiado, la metodología de trabajo, todo. Es un grupo dinámico, van al juzgado, acompañan en algún servicio, si es riesgo extremo se está encima de la víctima, y eso requiere recursos” (E25).

El tema de los recursos no es baladí, de hecho, uno de los objetivos centrales de la valoración del riesgo es la redistribución de los recursos, dado que estos son escasos, esa es la única vía para que la gestión del riesgo resulte eficaz.

El reclamo sobre la escasez de recursos es constante y proviene de todos los ámbitos, judicial, policial y social, se reclama mayor presupuesto, más personal y mejores condiciones. Dada la relación directa que existe entre esa “desprotección” (judicial, policial o social) y el grado de vulnerabilidad o nivel de riesgo de la víctima y sus hijos/as, a nuestro modo de ver, estos requerimientos deberían tomarse más en serio por parte de los decisores políticos.

Las demandas se replican en todas las CCAA, con la excepción del País Vasco, donde no han surgido referencias al respecto, dada la disponibilidad de recursos, agentes de protección/escoltas, por ejemplo.

Desde Zaragoza una agente de la Policía Nacional se expresa así al respecto,

“Tenemos 10 policías en protección, cada uno unas 100 mujeres, hay mucho trabajo administrativo, hay que alimentar la base de datos, si pasa algo tienes que tirar de lo que has escrito. Escribes tu pequeño diario, para que, si pasa algo, estés cubierto, actuaciones, valoraciones en plazo, llamadas” (E30).

También en Cataluña se referían a la falta de recursos, la *mossa d' esquadra* además alertaba sobre las diferencias en el interior de cada Autonomía,

“Si que hay comisarias que van sobrecargadas de faena, más que otras, en las regiones metropolitanas es donde se concentran más denuncias, hay 2, 3, 4 grupos, es insuficiente porque también tratamos violencia doméstica, abusos, mutilación, odio y discriminación...la ley catalana lo abarca todo” (E24).

Además de la falta de personal, uno de los nudos en esta materia tiene que ver con la infrautilización de algunos recursos; el *ertzaintza* entrevistado reflexiona sobre la necesidad de incorporar nuevos medios en las tareas de protección,

“El seguimiento es constante, si ella no quiere, que puede pasar porque esto afecta a la vida de la persona, se le ofrece la posibilidad de la pulsera telemática para el control de la medida de alejamiento. Solo somos intermediarios, eso solo lo puede poner el juzgado, pero lo que si es cierto es que si nosotros hacemos un informe correcto indicando el riesgo, la dan. Para mí es una de las medidas más eficaces que existen” (E27).

Al poner énfasis en las respuestas policiales proactivas frente a la posibilidad de victimización, resulta posible reformular el contexto a través del cual surgen las relaciones policía-comunidad y mejorar así la confianza pública en la acción policial. Y para esto, la tecnología tiene parece ser una buena herramienta. Paterson y Clam (2014), estudiaron esta relación entre estrategias de prevención, tecnología y sistema policial, y concluyeron que la utilización de dispositivos tecnológicos para prevenir posibles situaciones de violencia no solo beneficia a las mujeres, sino que también repercute en la legitimidad y efectividad de las acciones policiales de manera sustancial.

La relación entre protección y tecnología ha surgido como tema en nuestro trabajo de campo y existe en torno a él, un alto grado de consenso entre los discursos analizados. En términos generales “las pulseras” son un recurso bien valorado en el interior del ámbito policial, pero

su utilización depende del juzgado, y en función de lo que comentan los entrevistados, esta no es una decisión frecuente por parte de los jueces/zas,

“El riesgo extremo es un agotamiento de recursos que realmente no tenemos. El alto también implica muchos recursos. Lo que pretendemos es hacer fuerza en el ámbito judicial, por ejemplo, que pongan una pulsera. Es un tema que está ahí, con el Centro cometa se puede localizar y funciona bien. Hay pulseras de sobra, pero parece que hay que estar insistiendo, no sé a qué viene la reticencia” (E26).

Si el tema de los recursos es una preocupación para los operadores de las grandes ciudades, la situación en las áreas rurales o poblaciones pequeñas merece atención aparte.

Y es que la falta de medios no se hace notar solo en el interior del sistema policial, sino que se extiende a los demás ámbitos, lo que hace aún más grave la situación,

“Tenemos nuestros problemas en las zonas rurales (...). Como el tema de los abogados, que tenemos la problemática de que los abogados de violencia de género tienen que acudir a la sede de la policía con carácter previo a la interposición de la denuncia, en algunos casos sí acuden, y en otros casos se hace telefónicamente, la mayoría de las veces, cuando el convenio firmado no es así” (GD1_p2).

Los agentes de la Guardia Civil hacen un ejercicio de autocrítica, y reconocen ser conscientes de que la labor que llevan a cabo podría hacerse mejor si contasen con más medios,

“El problema que tenemos muchas veces, es la inmediatez de las diligencias. Entonces, eso también muchas veces hace que el volumen de trabajo pues igual, tendrían que ser las diligencias un poco mejores, que no se haya realizado alguna cosa que igual se podría haber realizado con más personal, con más medios, siempre se puede hacer mejor” (GD1_p1).

La falta de medios no es la única particularidad sobre la que los operadores hacen mención, el hecho de que en las poblaciones pequeñas “todo el mundo se conozca”, implica modificar ciertas actuaciones, en principio, protocolizadas, para que la intervención no suponga consecuencias negativas para las víctimas. Un ejemplo concreto, más habitual de lo esperado, es realizar la protección de la mujer “de paisano”, lo comenta uno de los guardias civiles entrevistados,

“Pero claro, la víctima dice, <bueno, es una población pequeña, yo ya me he divorciado, he rehecho mi vida con otra persona y tal, y me viene el guardia civil de uniforme, todos los días a mi casa>, y los vecinos, ya sabes lo que pasa en los pueblos pequeños, que en cuanto está la Guardia Civil en una casa, dicen, <algo ha pasao>. Es así. Entonces, muchas de ellas dicen, <es que no quiero que vengáis>” (GD1_p2).

A pesar de la falta de medios, como ya pudimos observar en los apartados anteriores, los agentes de las áreas rurales y poblaciones pequeñas suelen suplir las necesidades materiales, con la propia voluntad.

“En el ámbito rural, ¿qué ocurre?, lo bueno que tiene es que son menos personas, al final los casos los atiende prácticamente el mismo. Sí es cierto, que en el ámbito rural hay un contacto muy directo y ese contacto directo facilita la información, ese flujo de información bidireccional, que va a ayudar a proteger a la víctima” (GD1_p2).

Determinadas particularidades de las zonas rurales pueden convertirse en escollos importantes a la hora de gestionar el riesgo, pero esas mismas particularidades pueden convertirse en una oportunidad. Así es que, la compleja relación entre sistemas que puede observarse en las ciudades no es tan difícil de articular en estas zonas, donde trabajar de manera coordinada entre los organismos implicados es, a veces, la única vía para funcionar de manera efectiva.

4.2.6 Relación entre sistemas

Tal y como mencionamos al comienzo del análisis, los cambios estructurales de las últimas décadas permitieron la configuración de un nuevo escenario. Se construyó así una compleja estructura de interacciones entre el sistema policial, los operadores judiciales y los múltiples actores sociales vinculados a la prevención de la violencia de género. Los discursos analizados dejan entrever que las dinámicas de dicha interacción se han ido definiendo en un marco relativamente estable y, cada vez más, de carácter sistémico.

Resulta especialmente interesante observar cómo ante la falta de recursos se evidencia la necesidad de acción conjunta entre los sistemas implicados en las estrategias de prevención.

Y son los propios agentes quienes reclaman esa cooperación y/o colaboración a la hora de llevar a la práctica determinados mandatos,

“Las medidas de Interior son viables: conectar “Viogen” con todo el sistema, pero todo depende de que te den gente y dinero, que no quede como un brindis al sol. Nosotros llevamos desde el 95 trabajando, sensibilización, formación, trabajo, hay miles de especialistas policiales supliendo cosas que tendrían que hacer otros operadores, el esfuerzo que hemos hecho para ayudar, nos hemos quedado más solos que la una en Interior, ningún otro Ministerio ha venido aquí” (E29).

Y es que plantear la prevención de la violencia de género desde una lógica integral implica asumir que, tanto en el diseño, como en la toma de decisiones e intervenciones deberán interactuar los distintos ámbitos y si para ello no se desarrolla un plan dotado de un “lenguaje común”, la tarea se vuelve como poco, complicada.

Una vez analizados los discursos emergentes en los tres sistemas de estudio, es en el ámbito policial donde las referencias a esta cuestión de la comunicación son más acusadas. Esto podría deberse a que en ocasiones la Policía es la primera institución a la que las víctimas acuden, y en esas primeras etapas, donde las necesidades afloran rápidamente, la implicación de diferentes profesionales se vuelve fundamental,

“El paso de la denuncia es muy importante pero muy complicado... es mejor hacer una previa, sobre todo psicológicamente y ahí los servicios se deben coordinar, porque si los mossos atienden un caso de urgencia y hay que salir de casa, evidentemente habrá que recurrir a los servicios especializados” (E31).

La intervención de los diferentes operadores a lo largo del proceso no es lineal, no se suceden una detrás de otra con un orden preestablecido, sino que tienen lugar de manera conjunta o simultánea, por ello resulta imprescindible el trasvase de información. Tal y como lo comentan, resulta complejo para los agentes poder “desprenderse” de un caso cuando técnicamente su labor ha concluido, si no tienen constancia de cómo procederá.

En general, los operadores reclaman mesas de diálogo, más coordinación y conocer cómo están trabajando los otros organismos. Así lo comentaban desde la Policía local de Huesca,

“Es que el fallo que veo yo a veces, parecido a lo que dice él, que algunos servicios son como muy celosos de su trabajo, por lo que sea, ellos tendrán su... pero eso no favorece luego al trabajo final” (GD1_4).

A partir de lo que emerge en los discursos, parece que la falta de comunicación entre ámbitos implicados no es una cuestión puntual, sino una dinámica de funcionamiento generalizada,

que trasciende las regiones y las voluntades personales. Desde el Grup central de atenció a la víctima de los Mossos d'Esquadra, comentaban la dificultad de mantener la comunicación sin un protocolo sistematizado cuando los quehaceres diarios consumen buena parte de los recursos.

“Si vamos a proteger debemos saber, entre todos nos tenemos que traspasar información, porque si no... lo que ocurre es que la falta de personal que está en todos los ámbitos hace que a veces la coordinación sea difícil porque el día a día te come” (E24).

A partir de la información recogida podemos afirmar que existe consenso entre los profesionales respecto de que, para gestionar el riesgo, lo mejor es ir por “diferentes caminos” (complementarios no necesariamente coincidentes) por tanto, parece evidente que no deberían excluirse propuestas ni recursos, sino integrarse, es en la coordinación intersistemas donde sería necesario dirigir los esfuerzos.

4.2.6.1 La relación con el sistema social

Las diferentes naturalezas que caracterizan a los sistemas estudiados, en ocasiones parecen ser la causa de las fricciones que se dan entre ellos. Así es que, las relaciones no solo estarán condicionadas por las prácticas diarias sino también y, sobre todo, por los preceptos y las lógicas que las motivan y en este sentido, el policial y el social han sido dos ámbitos que tradicionalmente no se han caracterizado por compartir génesis y dinámicas de acción.

Desde la Direcció General d'Administració de Seguretat de la Generalitat de Catalunya reflexionan en este sentido,

“Siempre hay una resistencia porque para lo social nosotros parece que llevamos por título <denuncia>, pero ya lo sabemos, que cuando ella está preparada la denuncia es lo más importante” (E31).

Tanto las distintas maneras de concebir elementos claves para la prevención, como pueden ser los factores de riesgo o la concepción sobre la seguridad, como las estrategias para ejercer la protección denotan claras diferencias entre los ámbitos estudiados. Como si de dos universos diferentes se tratara, los aspectos sociales y los policiales rara vez se abordan de manera conjunta. Una de las agentes policiales implicadas en la evaluación del riesgo, comentaba,

“Yo busco saber si esa víctima es vulnerable desde el ámbito de la seguridad no desde el ámbito social. Si la vulnerabilidad social también le afecta a la seguridad, a mí me interesa, pero yo no lo voy a trabajar de la misma manera que alguien de los servicios sociales” (E24).

Aun así, como ya se mencionó en más de una ocasión, para que la gestión del riesgo sea eficaz no es necesario que todos los ámbitos implicados ofrezcan las mismas respuestas a las mismas necesidades, pero sí que esas respuestas puedan complementarse.

En aras de esa complementariedad, es que el Sistema “Viogen” contempla la posibilidad de que para cada caso dado de alta se vayan incorporando aportaciones desde el sistema social que permitan un mayor conocimiento de la situación global de esa mujer víctima y en caso de tenerlos, de sus hijos/as.

“Queremos que los servicios sociales se conecten como usuarios al sistema, para que puedan ver y ellos puedan aportar en los casos que están de alta, quien quiera se puede meter, dar alertas, alarmas, información, para corregir esa valoración, se supone que los polis y los servicios sociales saben, podemos incorporarlo para mejorar el caso. Pero todo esto es el 25-30% de las víctimas, el resto están por ahí por España , quizás se relacionan con los servicios sociales, pero no las protegemos” (E29).

Por momentos la comunicación parece unidireccional; los servicios sociales están informados acerca de las mujeres que reciben protección policial, pero, los policías, como es de esperar²¹⁴, no conocen la situación de aquellas mujeres que no denuncian.

²¹⁴ Atendiendo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que como indica el preámbulo, “supuso un segundo hito la evolución de la regulación del derecho fundamental a la protección de datos en España y se complementó con una cada vez más abundante jurisprudencia procedente de los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa”.

Esta no es una cuestión baladí dado que buena parte del trabajo que realizan los servicios sociales parece estar condicionada por las limitaciones que impone la ley. En la gestión de los casos, el tratamiento de datos personales por parte de los operadores sociales es imprescindible, pero entre las normas y la confidencialidad que establece el Código Deontológico de la profesión, esa información difícilmente llega a manos de otros operadores. En este sentido, algunos profesionales del ámbito denuncian que el reglamento ha puesto en cuestión el *modus operandi* de los trabajadores sociales, mientras otros asumen la dificultad de responder a tiempo, con tanta gestión burocrática. El hándicap que supone el manejo de datos personales evidencia una vez más la inevitable tensión entre derechos. Han reflexionado sobre la cuestión López-De la torre (2016) y Santás (2018).

En este sentido una de las agentes de protección de la UFAM comenta,

“Cuando ellas vienen aquí a denunciar, se las dirige a los servicios sociales, pero a veces ni van a esas otras instituciones. El contacto con la policía no es voluntario, pero con el resto sí. Hay víctimas que no consideran que necesiten psicólogos, ni apoyo de la Casa de la Mujer” (E30).

Y es que la consideración de los servicios sociales como actor central en la estrategia preventiva parece seguir estando en entredicho. Por un lado, los discursos dejan entrever cierta desconfianza respecto del funcionamiento de estos y por el otro, porque a pesar de defender teóricamente el rol que ocupa el sistema social como pilar del Estado, sigue planeando la idea de que se trata de un sistema “asistencial” donde “terminan” los sujetos que no “hacen las cosas bien”²¹⁵.

Lo expresa así uno de los psicólogos entrevistados,

“Al menos, algunas tienen conciencia de su situación de maltrato, hay muchas otras que no pueden o no quieren entrar en el circuito y terminan en los servicios sociales” (E22).

Y de esta manera uno de los primeros policías responsables de “Viogen”, incidía en las diferentes lógicas de funcionamiento que rigen en los sistemas implicados,

“Hasta donde llega la policía la valoración les da juego porque les permite redistribuir los esfuerzos, pero las prisiones, los juzgados, la comunidad, la policía es jerárquica y funciona, pero en los servicios sociales no es igual” (E12).

En relación con esto es que surgen cuestiones de tipo logístico muy puntuales, por ejemplo, referidas a los horarios, las guardias y ciertas dinámicas que, según las opiniones recogidas, imperan en el interior de los servicios sociales y condicionan el buen funcionamiento de las relaciones.

Y es que el esfuerzo destinado a incrementar la visibilidad de las policías ha propiciado una imagen de cercanía a la sociedad, pero al mismo tiempo ha provocado algunas consecuencias que los decisores políticos y técnicos no parece que hubieran previsto.

²¹⁵ Las comillas en este caso son utilizadas para destacar aquellas palabras o expresiones que fueron pronunciadas por los operadores sociales y judiciales en sus intervenciones, comentadas en los apartados pertinentes y recuperadas aquí para ejemplificar el argumento.

La demanda hacia el sistema policial ha crecido, y muchas veces esas demandas están alejadas de las funciones y competencias policiales e implican un requerimiento para el que los agentes no han sido formados. Uno de los ejemplos recurrentes son las solicitudes de intermediación sobre todo cuando hay menores. Acerca de esta *sobreexigencia* funcional, comentaba en primera persona el ertzaintza entrevistado,

“Ella estaba siendo atendida en el hospital. Tuve que dejar una patrulla cuidando a dos niños de 7 meses y dos años, que no sabíamos donde dejar porque no había guardias de los servicios sociales ni nada, pues con nosotros” (E27).

Las “tareas extra” que llevan a cabo los agentes policiales, se evidencian aún más en el mundo rural, desde donde se exige desde hace tiempo, la implantación de un servicio de urgencia de servicios sociales que pueda atender a la víctima, asesorarla y acompañarla. Así lo expresaba uno de los agentes de la Guardia Civil,

“En muchos casos, y vosotros lo sabéis, tenemos que hacer todo a la vez, tenemos que instruir en un periodo corto de tiempo y atender a los niños que están con ella y no tienen familia donde dejarlos, hablar con ella, tranquilizarla, instruir las diligencias, esperar al abogado” (GD1_p2).

Poniendo de manifiesto, una vez, que algunas cuestiones no entienden de geografía, desde la Direcció General d’Administració de Seguretat catalana, evidenciaban un nudo irresuelto, que demuestra cómo “lo policial” y “lo social”, manejan dos ideas distintas sobre la protección y la seguridad,

“Hay todo un asunto con la visibilización. Una contradicción en esto de estar localizable, como forma de proteger pedimos que no estén muy expuestas pero localizables, las casas de acogida no nos dicen dónde están esas mujeres... ¿cómo vamos a proteger así?, eso hace que se baje el nivel de riesgo y luego desde los servicios sociales protestan” (E31).

Parece haber en los discursos policiales una serie de ideas generales que por su contenido podrían generar tensiones cuando las intervenciones implican al sistema social, y sobre las que, en cualquier caso merecería la pena trabajar; entre ellas: el desarrollo e implementación de los tratamientos para hombres agresores, la necesidad de contemplar las relaciones conflictivas en la pareja más allá del machismo, las diversas formas comprender el riesgo y la protección, y el reclamo insistente de la policía de una mayor cooperación del sistema social.

4.2.6.2 La relación con el sistema judicial

La relación entre el sistema judicial y policial, a priori, podría parecer más fácil, si entendemos la policía como “la agencia más pública del sistema de justicia penal” (Holder, 2007: 1). Hablamos de dos maquinarias con engranajes comunes, pero, a pesar de compartir marco legal y algunos principios básicos y dinámicas; conservan ciertas particularidades.

La eficacia de los sistemas de justicia y seguridad en su conjunto depende de la calidad de las distintas entidades que los integran, por tanto, si ahondar en sus prácticas efectivas y su accionar concreto se torna de interés, hacerlo observando la relación que se da entre ambos lo es aún más.

A priori, podríamos adelantar que la relación entre ambos sistemas conserva tensiones históricas como en casi todas las democracias, en las que el Poder Judicial es uno de los fundamentos constitutivos del Estado de Derecho. En buena medida, las fricciones podrían radicar precisamente en el hecho de que el mandato institucional establecido para ambos es diferente y en ocasiones opuesto²¹⁶.

Del mismo modo que se evidenciaron en el apartado anterior, nuevamente hemos distinguido a partir de los discursos, dos planos de análisis. Uno, en relación con los preceptos que dirigen el trabajo de los profesionales de cada ámbito y otro, vinculado a la praxis diaria.

El hecho de que fuesen los cuerpos policiales los que tomaran la iniciativa en materia de evaluación y gestión, supuso una reestructuración no solo en el interior de cada ámbito implicado sino también en el escenario global, ya que, en cierta medida cada actor/institución tuvo que resituarse y redefinir sus roles. Hacía referencia a esto, el psicólogo forense que colaboró con “Viogen”,

“Lo que pasa es que los pilló con el pie cambiado... los jueces dijeron <lo que usted me diga me hace muy poco favor>. Poco a poco han ido asumiendo que eso es mejor que nada” (E22).

²¹⁶ Según Jaime y Torrente “el Poder Judicial encarna las garantías propias de un Estado de Derecho estableciendo unos criterios restrictivos en cuanto a la intervención del Estado a través de la acción policial y por su parte las fuerzas de seguridad conciben su actividad centrándola en la activación de los procedimientos de investigación y solicitando las necesarias autorizaciones judiciales” (Jaime y Lorente, 2017: 165). Los autores abordan con acierto la paradójica relación que se establece entre ambos sistemas, reparando en la jerarquía judicial, para evidenciar como las actividades policiales están supeditadas al Poder Judicial. Aun así, en relación con la violencia de género parece haberse avanzado en este campo, con estrategias disruptivas que permiten a la policía actuar con cierta autonomía en materia de gestión del riesgo (*vid infra, II parte 4.3.7*).

Puede que el rápido desarrollo del sistema de valoración y gestión policial tenga que ver con una de las características atribuidas a la respuesta policial: la inmediatez. El autor de la herramienta para la gestión del riesgo en el País Vasco se refería a la cuestión,

“Aunque nuestra herramienta se queda corta para la toma de decisiones, el nivel judicial es más retrasado que el aspecto policial, el policial es limitado pero instantáneo y aquí que hay recursos es muy efectivo. Además, esta informatizado y el ordenador va avisando de la revisión, no dependen de una persona sino del sistema, va dando avisos” (E23).

Por tanto, el tiempo de respuesta puede ser una de las diferencias sustanciales entre las intervenciones que llevan a cabo estos dos ámbitos, y según los discursos analizados también podría ser, (a) el tipo de valoración que los profesionales de cada ámbito llevan a cabo,

“La valoración del juez en España es clínica. Hay una desconexión entre lo que decimos los polis y las medidas que adopta un juez. Las diligencias van y los fiscales las tienen y se las presentan al juez. Hay jueces que aprecian o no, hay algunos que si no las mandas te la piden. Ahora vamos a decirles que las usen, porque aciertan. Si tu poli te dice que hay un riesgo medio alto, hostia pon una medida de protección”, comenta uno de los responsables de “Viogen” en Madrid, (E29).

Y, sobre todo, (b) la forma de concebir el riesgo. Así lo expresaba la *mossa d’ esquadra*,

“El sistema judicial valora el riesgo como una foto... se juzga un hecho concreto sin el contexto... todo eso está, pero la persona se la condena por lo que se ajusta a derecho, lo demás se difumina, se diluye, pierde importancia” (E24).

Parece que el hecho de que los jueces tomen en consideración criterios distintos a la hora de valorar el riesgo para proteger explica que el informe que se envía desde las comisarías, en algunos Partidos Judiciales esté siendo ignorado.

Desde la Direcció General de Seguritat de Catalunya, se expresaban así,

“¿Qué valor le dan los jueces?, lo desconozco, creo que es un elemento, mas, creo que lo que buscan es la declaración de la propia víctima, la situación de miedo, de que pueda ocurrirle algo más...de eso depende la orden” (E31).

Así como otras muchas cuestiones han demostrado no entender de geografía, respecto del grado de apertura que demuestra tener el sistema judicial para con el resto de los sistemas

implicados, los comentarios recogidos al respecto parecen indicar que Cataluña es un caso particular. Las diferencias entre regiones, de alguna manera, podrían evidenciar que algunas decisiones responden a puntos de vista individuales, voluntades o relaciones personales y no a la dogmática jurídica,

“En Zaragoza en concreto las dos juezas nos han manifestado que le dan bastante importancia a las valoraciones policiales, a veces solo tienen la nuestra. Hay relación, muy buena con el sistema judicial, con las dos juezas y los dos secretarios de violencia. Siempre depende de la persona” (GD1_p6).

Las discrepancias entre los puntos de vista que se traducen en valoraciones policiales y judiciales diferentes implican consecuencias negativas que padecen, en primera persona, las víctimas; quienes podía salir de una comisaría después de interponer una denuncia, con un informe de riesgo alto y que el juez o jueza, al no considerarlo como tal, denegaran la orden de protección.

Comentaba en este sentido, una de las agentes de protección de la UFAM,

“Pasa mucho en que nosotros tenemos riesgos altos y no hay orden y tenemos que proteger por nuestra cuenta, y también al revés con riesgos bajos con un montón de medidas, tal vez producto de un juicio rápido y sentencia de conformidad y ya está. Porque el juez no se entretiene demasiado, pero para ellas es la diferencia, parece que se sienten más cómodas aquí, hay más tiempo están más tranquilas y se sueltan más que delante de un juez” (E30).

Esto de proteger al margen de la decisión judicial, es una posibilidad desde agosto de 2016, cuando a raíz de la modificación que supuso la Instrucción 7/2016²¹⁷, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad pudieron comenzar a proteger, al margen de las decisiones judiciales, esto implicó un cambio relevante de cara a la seguridad de las víctimas (*vid. supra* pág. 332).

Por tanto, a pesar de que jueces y policías sigan considerando elementos distintos a la hora de valorar una situación de riesgo, si el operador policial, en base a su evaluación decide proteger, se activan los protocolos. A pesar de que la protección la llevan adelante distintos cuerpos, esta, ya es una posibilidad en todo el territorio.

²¹⁷ Instrucción 7/2016, de 8 de julio, de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Desde Cataluña lo confirmaba la mossa entrevistada,

“Nosotros tenemos unos indicadores en relación a la seguridad de la víctima y a ellos (los jueces y juezas) esta información les podría ayudar a determinar una orden, pero claro, se ajustan a una ley y se tienen que dar muchas circunstancias, a veces no es suficiente. Creo que en este sentido tenemos trabajo. A nosotros nos da igual, nosotros les ofrecemos la protección siempre” (E24).

En Zaragoza, coinciden en que las modificaciones han supuesto mayores facilidades y mejores respuestas para las demandas de las víctimas. Lo mencionaba de esta manera, la directora de la UFAM,

“El cambio con la nueva instrucción desde agosto 2016, desde que denuncia se empieza a trabajar con la mujer, al margen del procedimiento, antes estábamos a la espera de la decisión judicial. Ahora si consideremos que la decisión judicial no es acertada, y la mujer está de acuerdo podemos empezar el seguimiento hasta que consideremos que no hay riesgo y lo dejemos inactivo” (E25).

Y en el País Vasco, el jefe de sección y cooperación policial y judicial de la Ertzaintza, recalca que la acción policial al margen de la decisión judicial evidencia, una vez más, la distintas concepciones que sobre el riesgo, manejan los operadores en cada ámbito.

“Nosotros podemos actuar al margen, el que tenga medida de protección nos ayuda, pero no nos condiciona, habrá algunas sin orden de protección, si vemos riesgo alto nos da igual. Hay muchas mujeres que llegan al juzgado y por miedo o por lo que sea, cuentan la mitad de las cosas y nosotros que sí lo hemos visto podemos entender otro tipo de riesgo” (E27).

Aun así y a pesar de que es el ejercicio diario el que parece ir limando asperezas entre el mundo judicial y el policial, hay cuestiones que, como mencionábamos al comienzo de este apartado, no tienen tanto que ver con el funcionamiento propiamente dicho, sino con los conceptos y las lógicas que regulan ese funcionamiento.

Se manifestaban sobre esto desde la Sede de la administración de seguridad catalana,²¹⁸

²¹⁸ Se manifestaba en un sentido similar un ertzaintza entrevistado en Bilbao, *“para un juzgado 50 metros puede suponer protección para nosotros, inada!. Los corro yo a la pata coja. Entendemos cosas diferentes. El juzgado nos da la legitimidad para detenerlos, pero si no la tiene y lo vemos cerca, nosotros lo vamos a identificar, no lo podremos detener, pero le hacemos saber que estamos ahí. Eso disuade”* (E27). Resultan

“El tema de que nosotros protejamos, independientemente cuando no hay una orden, es una prueba más de que son dos formas distintas de ver un mismo hecho. La policía tiene una visión más amplia y no un hecho puntual. Creo que hay que trabajar más para enseñarle al juez a ver el riesgo” (E31).

Los discursos recogidos dejan claro que es urgente establecer o reforzar la formación entre los operadores, no solo en relación con el género, sino en el lenguaje. Datos, parámetros y un lenguaje común parecen elementos esenciales. A pesar de que los sistemas tengan potestad para trabajar de manera independiente; comprender el riesgo y la protección de maneras dispares, repercute en la experiencia de la mujer, expuesta a situaciones de desconcierto y frustración cuando un juez no la considera en riesgo, pero un policía decide protegerla.

Cabe reflexionar en este sentido sobre de la legitimidad policial y cómo en el ejercicio autónomo de sus funciones, los operadores policiales han conseguido reforzar su posición de “aliados” para la mujer víctima.

Si hay recursos suficientes para proteger, la policía puede actuar sin mayores condicionamientos, sin preguntar y sin juzgar. Esto los coloca como agentes centrales y, en cierta medida, los distancia del sistema judicial, siempre en el foco de las críticas.

4.2.6.3 Sobre otras relaciones interinstitucionales

En cualquier caso, y de la misma manera que ocurre con el sistema social, es necesario seguir trabajando para una mayor y mejor coordinación interinstitucional, solo así el abordaje preventivo puede ser realmente integral.

Y una prueba de que los esfuerzos en coordinar diferentes ámbitos pueden dar buenos resultados, es lo que ocurre tanto entre el sistema policial y sanitario, como lo que ocurre entre policía estatal y autonómica.

Respecto de lo primero debemos mencionar que cuando comenzamos con el trabajo de campo en el año 2016, el discurso que emergía desde el interior del sistema policial era mayoritariamente crítico con la labor que estaban llevando a cabo médicos y médicas de atención primaria en relación con la violencia de género. El reclamo de una mayor

especialmente interesantes estas intervenciones porque permiten subrayar la idea de las naturalezas divergentes que caracterizan a los principales sistemas dedicados a la prevención y muestran las vías por donde podrían ir las modificaciones para que, a pesar de las particularidades, los esfuerzos de cada ámbito converjan.

implicación era evidente, así lo comentaban desde el EMUME, uno de los guardias civiles entrevistados,

“Es prácticamente imposible que un médico nos ayude a elaborar un informe, no quieren colaborar, no se implican, ni siquiera en casos graves, no quieren meter la pata, y luego está la cuestión del derecho a la intimidad” (E6).

En la misma línea, alertaba desde Madrid, uno de los responsables de “Viogen”, quien también aludía a la protección de datos.

“Es que los médicos tienen mucho miedo, el miedo que tienen de la ley de protección de datos, pero aquí lo que estamos buscando es la seguridad de la víctima, que es lo que tiene que primar” (E12).

En ese momento las posturas parecían inquebrantables, en cierto modo, porque como bien argumentaba el responsable de “Viogen”, el código deontológico de los médicos establecía unas líneas muy claras para la intervención, que acotaban las posibilidades en los casos de violencia de género o sexual, retrasando las respuestas preventivas y dificultando las derivaciones.

Pero con el paso del tiempo y una apuesta institucional clara por mejorar esa relación, se han dado pasos que permitieron articular los posicionamientos en un punto intermedio. Cuatro años después, las opiniones emergidas en el análisis parecen ir en otra dirección y nos pareció pertinente reflejar estos avances,

Desde Bilbao se expresaba con cierta cuota de optimismo, un ertzaintza entrevistado,

“Los servicios sociales de base están haciendo una tarea fabulosa. Incluso los médicos que han empezado a poner su granito de arena” (E27).

Y en Aragón, una agente de UFAM protección deja entrever que se avanza en la misma línea²¹⁹,

“La relación con el sistema sanitario en Aragón va a mejor. Hemos conseguido que los tres grandes hospitales nos pasen los partes directos y ahora lo que queremos es que lo

²¹⁹ En su comentario, una agente de UFAM protección, hacía referencia al convenio que se firmó en Aragón con el sistema de salud. Entre algunas de las cuestiones prácticas más relevantes, se acordó que los partes de lesiones fuesen enviados de manera simultánea. Así es que, cuando una mujer víctima de violencia de género acude al hospital, en ese mismo momento se envía un parte al Juzgado, al Cuerpo Nacional de Policía y a la Guardia Civil. Ese envío es obligatorio y se realiza mediante correo electrónico.

hagan también los centros de salud. Si nosotros recibimos los partes médicos podemos adelantar. Sabemos que esto va a suponer mucho más trabajo, pero así conseguimos la inmediatez, si va al juzgado se ralentiza todo” (E30).

La relación con el sistema sanitario era el primer punto que queríamos citar, ya que nos permite mirar con cierto optimismo el camino recorrido, el segundo punto tiene que ver también con la coordinación, en este caso entre Policía Nacional y Policías autonómicas.

En trabajos anteriores (Olaciregui Rodríguez, 2017) nos hacíamos eco de las críticas sobre la falta de comunicación y el oscurantismo con el que cada cuerpo de policía manejaba la información.

Esto suponía mayores esfuerzos y dificultades cuando una mujer “decidía” mudarse de Comunidad Autónoma, dado que no se tenía conocimiento sobre sus antecedentes, su nivel de riesgo o sus necesidades y evidentemente esto podía traer complicaciones para ella y sus hijos/as a medio y largo plazo.

Pero, a raíz de los discursos recogidos en la investigación que conformó la tercera etapa de esta tesis doctoral, parece ser que estos recelos se han superado porque ni los agentes de Mossos d’Esquadra, Policía Nacional o Ertzaintza han hecho una valoración negativa respecto de la coordinación con el resto de las fuerzas de seguridad. En términos generales, coinciden con el sentido de las palabras que compartía el ertzaintza.

“Hay contacto formal. De momento adecuado y vamos a mejorándolo, porque la comunicación entre nuestro sistema y el “Viogen” se tiene que entender sí o sí. Son ítems diferentes a los que valoramos nosotros, pero es muy importante que cuando una víctima llega a nuestra demarcación o una nuestra se va. Eso sobre todo en casos graves. Cuando llega una mujer de otro lugar se hace una revalorización” (E27).

Estas prácticas mejoradas en términos de relaciones entre los sistemas implicados nos dan la pauta de que se puede definir una fórmula concreta de valoración y gestión del riesgo, incluyendo percepciones, estrategias y recursos propios de cada ámbito, siempre y cuando se defina previamente un objetivo común y una serie de ideas base que sirvan como marco para las acciones particulares.

Si asumimos que el riesgo es dinámico, las vulnerabilidades de los sujetos multidimensionales y la violencia compleja, repetimos: no queda otra alternativa que desarrollar estrategias integrales que, por otro lado, era lo que ya estipulaba la L.O. 1/2004 sobre las medidas de protección integral contra la violencia de género.

4.3 Sistema social

En este tercer apartado del capítulo tres, recuperamos las voces de las operadoras sociales entrevistadas²²⁰. Dado lo vasto que puede resultar el concepto, conviene mencionar que hemos recogido para este ámbito las opiniones y experiencias de trabajadoras sociales, psicólogas, activistas, académicas y personal técnico vinculado a la prevención y gestión del riesgo en casos de violencia de género sobre el terreno que denominamos *de lo social*.

Para contextualizar tomaremos como marco el sistema de servicios sociales, tradicionalmente concebido como uno de los pilares del Estado de bienestar, aunque también, como el sistema más impreciso, poroso y sensible a los cambios sociales, económicos, políticos y culturales.

Estas características han propiciado una necesidad de replanteamiento constante en este ámbito, pero a pesar de esto, se podrían destacar puntos claves que caracterizan al sistema en nuestro país. Julio Alguacil los resume en tres, “cultura asistencialista, un sector privado con una importante capacidad estratégica y una debilidad de defensa de los derechos subjetivos universales” (Alguacil, 2012: 71).

4.3.1. Las dimensiones que conforman el sistema social

Procurando desentrañar la naturaleza del sistema social, hemos vertebrado el análisis a partir de tres dimensiones clásicas en la evaluación de políticas públicas, la dimensión simbólica, la sustantiva y la operativa (Adelantado y *col.*, 2013).

²²⁰ Para la redacción de este apartado se utilizará el femenino genérico, dado que todas las entrevistadas son mujeres; dato que no es sorprendente, ya que se trata de un ámbito donde el porcentaje de mujeres profesionales es del 89,48%, según los resultados del estudio realizado por Torices Blanco en 2011. Se trata de uno de los pocos estudios dirigidos a visibilizar las características, intereses y necesidades de las profesionales vinculadas al Trabajo social, titulado “Las trabajadoras sociales del siglo XXI: su perfil actual”.

Además de las entrevistas realizadas a profesionales en España, a lo largo de este apartado podrán verse reflejadas las voces de cuatro mujeres que ejercen su labor en el ámbito social de la región de Ontario, Canadá. Así como el sistema judicial y policial trabajan con marcos de actuación rígidos, determinados por las instrucciones, los protocolos o la ley de cada país, en el ámbito social se manejan marcos más flexibles o difusos, puntos de vista holísticos y estrategias globales de intervención. Por este motivo nos pareció pertinente incorporar en el análisis las opiniones, percepciones y experiencias de estas profesionales del sistema social, donde se abordan cuestiones similares a las que expresaron las entrevistadas en España. Tomar en consideración sus aportaciones para el análisis ha resultado absolutamente enriquecedor.

Las entrevistas llevadas a cabo forman parte del trabajo de campo realizado en el marco de las estancias breves de investigación que contempla el contrato pre-doctoral al que está sujeta la autora de esta tesis. Dicha estancia fue realizada entre septiembre y diciembre de 2018 en el *Centre for the Study of Social y Legal Responses to Violence* de la Universidad de Guelph. Se pueden conocer mas detalles en el Anexo I.

En el plano simbólico recogemos aquellos principios, ideas y valores que podrían resultar identificativos del sistema social, y que de alguna manera nos ayudaron a conceptualizarlo. Como plano sustantivo abordamos, de manera general el contenido y las características de aquellas intervenciones que se realizan en materia de prevención de la violencia de género, lo que además nos permite conocer el grado de visibilidad y la capacidad de influencia que tiene el sistema social en dicha materia.

Finalmente, en el plano operativo haremos referencia a las particularidades de la intervención; es decir, aquellos aspectos propios de la gestión del riesgo, tanto en relación con los instrumentos o servicios como con las pautas de interacción entre los operadores implicados.

4.3.1.1 El plano simbólico

En primer término, parece pertinente reparar en que, a diferencia de lo que sucede en el sistema judicial y en el policial, el sistema social es un ámbito feminizado. Esta realidad observable pone nuevamente sobre la mesa, aquella tesis tradicional que concibe los servicios y los cuidados como algo *femenino* y la justicia y la seguridad como algo *masculino*.

Si estos postulados se abordan desde una perspectiva de género, es fácil distinguir como la justicia se coloca junto a la razón y la mente (cualidades asociadas al hombre racional) y la protección y los cuidados se vinculan a los sentimientos y las relaciones (cualidades atribuidas a la mujer emocional), generalmente como elementos accesorios o atributos de poco valor en la esfera pública.

En referencia a los diferentes grados de valor que tienen unas y otras profesiones, una de las entrevistadas comentaba,

“Está claro, en la jerarquía profesional, el psiquiatra vale más que un psicólogo y en la jerarquía de servicios: los servicios de mujeres valen menos” (E34).

No han sido pocos los debates en este sentido, y aunque no es el objeto de la tesis profundizar en esta línea, sí consideramos necesario reparar en cómo los sistemas de servicios sociales han recibido un trato diferencial respecto del resto de sistemas, situándolos en un segundo

plano, subordinados a otras exigencias, al igual que han estado las mujeres en la sociedad a lo largo de la historia²²¹.

A raíz de los discursos analizados, podríamos decir que una parte del sistema social ha definido su razón de ser en la reivindicación de mejoras para los/as otros/as, en detrimento de los derechos e intereses profesionales; como si el trabajo social fuese una “prolongación del rol tradicionalmente asignado a las mujeres por sus actitudes y capacidades consideradas naturales” (Alcázar Campos, 2014: 30).

Precisamente una de las mujeres víctimas de violencia de género entrevistada en Zaragoza, lo expresaba así,

“Yo era la mujer perfecta para todos, para él era una medalla más en su uniforme. Él me lucía con orgullo porque era una muñequica, madre, esposa, ama de casa, lo que todos esperaban, para todos, menos para mí” (EG1_p1).

En este sentido retomamos las ideas que emergieron en los apartados anteriores respecto del rol de los servicios sociales en la gestión de los casos de violencia de género. Las insistentes demandas que los operadores policiales y judiciales vertían sobre el sistema social, sugiriendo que es allí donde se puede atender “mejor” a la mujer, porque “allí tienen más tiempo” y son las trabajadoras sociales y las psicólogas las que “pueden entender mejor” lo que les pasa a las víctimas²²².

La vivencia desde el interior del sistema social, la expresa una de las personas consultadas, quien se refiere de esta manera a la complejidad que caracteriza este tipo de intervenciones,

“En cierta medida nos cuesta asumir que no podemos ser las salvadoras de todas aquellas mujeres que aparecen por aquí. Hay que hacer un esfuerzo por <oltar>

²²¹ En este sentido y sobre la ética de los cuidados no podemos pasar por alto la mención a Carol Gilligan que han trabajado de manera profusa en este campo. Protagonizando debates académicamente muy relevantes con Lawrence Kohlberg, que han sido de gran utilidad para las investigaciones y que como resume Victoria Camps, nos han dejado claro que si “En un contexto patriarcal, el cuidado es una ética femenina; en un contexto democrático, el cuidado es una ética humana” (Camps, 2013: 9).

Y en relación con esto, cabe recuperar aquellos postulados de Marcela Lagarde en los que complejiza el análisis abordando la subordinación de las mujeres frente a otras exigencias como un rasgo propio de la identidad femenina; el “ser para los otros”. Al respecto se puede consultar la profusa obra de la autora; principalmente los trabajos relacionados con lo que denomina los cautiverios de las mujeres y la identidad de la mujer como “madre esposa” (Lagarde, 1990,1996,1998,2003,2006).

²²² Las comillas, en este caso, son utilizadas para destacar aquellas palabras o expresiones que fueron pronunciadas por los operadores sociales y judiciales en sus intervenciones, comentadas en los apartados pertinentes y recuperadas aquí para ejemplificar el argumento.

estimularlas para que sigan con sus vidas, derivar a otros recursos, que cada agente haga su parte, porque, aunque lo intentemos no podemos dar abasto” (E7).

Pero que el trabajo social sea una profesión feminizada no significa sólo que esté realizado fundamentalmente por mujeres, sino que como afirma Belén Lorente, “los contenidos de género son inherentes y moldeadores del trabajo social” (Lorente, 2002: 169).

Una de las entrevistadas, quien ejerce su labor en una Casa de acogida para mujeres víctimas de violencia de género comentaba,

“Procuramos que las prácticas diarias sean dinámicas propias del quehacer que entendemos como femenino. Reuniones semanales donde poder exponer las dudas, los contratiempos, las emociones, este trabajo es muy duro, somos nosotras las que debemos crear espacios para eso” (E42).

Y en el mismo sentido se manifestaba una de las responsables del Centro *Gender and diversity* de la Universidad de Guelph,

“Es que algunas mujeres vienen aquí solo en busca de contención, este es el espacio para ellas, se escucha, no se las juzga, se las comprende, como que es más fácil empatizar con otra mujer, los espacios laborales son lugares hostiles, esto es otra cosa” (E40).

Atendiendo los comentarios parecería que las intervenciones que nacen desde los organismos o espacios que conforman el sistema social, están permeadas por esos valores, representaciones y significados de lo que, en términos generales, entendemos como *cultura femenina*, configurado por una historia de cuidado y ayuda social.

Pero esta idea preconcebida y todo el catálogo de rasgos asociados, como la sensibilidad, la ternura, la subjetividad, la capacidad para mediar o resolver cuestiones en el ámbito de lo privado tienen un contrapunto. Para Alcázar Campos “han funcionado como un lastre para la profesión. Hay que tener en cuenta que son rasgos que estarían en el polo opuesto de lo que socialmente es valorado para progresar” (Alcázar Campos, 2012: 103).

Así es que, en contraposición con lo que sucedió en otros campos donde sí cuajaron las teorías feministas, como el ámbito jurídico o la criminología crítica, se manifiesta la dificultad de desarrollar un trabajo social feminista²²³. Puede que metodológicamente se haya

²²³ Hay que mencionar al respecto que, a pesar de la dificultad por desarrollar un trabajo social feminista, se han hecho esfuerzos que merece la pena reconocer. Aunque en comparación con otros países europeos, como Gran Bretaña, en el ámbito español la cuestión no ha sido planteada hasta fechas relativamente recientes, hay

avanzado en el diseño de intervenciones con perspectiva de género, pero tal y como vaticinaba Featherstone en 2001, la violencia doméstica y de género no ocupa un espacio autónomo en la teoría del trabajo social, sino que continua inserto dentro de una tradición modernista feminista de grandes narrativas.

4.3.1.2 El plano sustantivo

Caracterizado como un *modelo mixto* en el sistema social español podríamos distinguir seis sectores principales de agencia; sector público, sector privado, tercer sector, sector informal, participación ciudadana individual y participación ciudadana colectiva (Adelantado, 2013: 51). Como ya adelantamos, la prestación de servicios por parte de otros agentes, además del Estado, es una práctica cada vez más extendida de proveer servicios, en este sentido, la función de la administración está cada vez más enfocada al desarrollo normativo, la planificación general y la supervisión del resto de actores involucrados.

La violencia de género es todavía uno de los asuntos sobre los que el Estado, frente a otros agentes privados, lleva “la voz cantante”, una diputada miembro de la Comisión impulsora del Pacto de Estado reflexionaba sobre ello,

“Esto fue y tiene que seguir siendo una apuesta del Estado. El problema es como acometemos el cambio de modelo si eso implica, reestructurar el sistema entero, incluida la economía del país, los agentes sociales deben liderar esa transformación, es largo, pero mucho se puede hacer” (E35).

A pesar de que a nivel discursivo el Estado, a través de sus pilares institucionales básicos, sistema policial, judicial y social, siga siendo el agente central en la prevención de la violencia de género, para la gestión práctica de esta problemática se incorporan otros actores al escenario.

El hecho de que determinados asuntos sociales conserven o no un espacio propio en la configuración del sistema social depende de la asignación de recursos, y en este sentido resulta oportuno reparar en cómo las distintas reformas de las leyes autonómicas de servicios

dos textos fundamentales que han supuesto un hito en la disciplina, por un lado, el de Enrica Mata y Gloria Rubiol en 1992, titulado “El Treball Social Feminista” y el de Tomasa Báñez en 1997, “Género y Trabajo Social”. La relevancia de estos textos radica en la novedad que supuso la incorporación de una nueva perspectiva con la que analizar las intervenciones sociales. Una mirada más amplia que, además de visibilizar y reconocer la labor de las pioneras en el campo, contempla los roles de género (presentes tanto en las trabajadoras sociales como en las usuarias) y los procesos de feminización como factores imprescindibles en el estudio.

sociales han ido modificando algunos de los principios claves, desde el universalismo y la responsabilidad pública hacia la privatización y el altruismo; algo que acentúa las diferencias y las fricciones “autonómico-estatales” a la hora de intervenir (*vid supra, nota 15, pág. 20*).

Cabe mencionar que no se trata de una tendencia exclusiva de nuestro país, ni siquiera de los países de nuestro entorno; la directora de un centro social que presta servicios a las mujeres víctimas de violencia en Ontario, Canadá se refería de esta manera a los efectos de la ausencia Estatal en determinados asuntos sociales²²⁴,

“Cuando el Estado no pone recursos, evidentemente eso es bienvenido (en referencia a la inversión privada), pero ¿qué pasa después?, las organizaciones privadas no se pueden evaluar ni controlar. Yo quiero ver y conocer el proceso de esa implementación” (E39).

Parece que al reconocer la presencia del sector privado (bien como empresas, bien como organismos del Tercer Sector²²⁵), los instrumentos puestos al servicio del ciudadano dejan de

²²⁴ Como ya se ha mencionado en más de una ocasión a lo largo de esta tesis, la situación en Canadá resulta especialmente interesante. Al no tener una Ley a nivel estatal contra la violencia de género son las diferentes provincias, las que legislan, recopilan datos y elaboran estrategias de prevención y erradicación de la violencia. En la implementación de esas estrategias juegan un rol fundamental las organizaciones privadas. La empresa de cosmética Mary Kay por ejemplo, aporta buena parte del presupuesto que tienen las casas de acogida-*shelters*; (foco de polémicas hoy en día en Canadá, principalmente por su sobre saturación). En principio esta “incurción” del sector privado en un asunto de estas características supone una buena noticia ya que, además de financiar un recurso imprescindible para las mujeres en situación de riesgo extremo o emergencia, pone en la arena pública una problemática que la mayor parte de la sociedad aun percibe como “íntima” y se hace visible en las distintas capas sociales, interpelando incluso a aquellos sectores que no lo consideran un problema propio. Una de las entrevistadas en Canadá lo explicaba así, *“a las mujeres aquí les cuesta crear esa red. Recibimos muchas llamadas, muchas intervenciones se hacen en la <help line>, es una vía rápida y anónima. Y esto es la prueba de que sigue considerándose un asunto privado, íntimo y hasta vergonzoso”* (E39).

Igual que Mary Kay, un buen número de agencias, mediante donaciones o eventos puntuales, recaudan dinero que destinan a dar soporte a las mujeres víctimas de violencia de género o diseñan intervenciones tanto en el área de prevención y sensibilización como en gestión de riesgos. Estas estrategias paralelas a la labor puramente gubernamental suplen la ausencia de políticas públicas en la materia, dejando en manos de las organizaciones privadas y el trabajo voluntario un problema que definen de “salud pública”. Algunos de los ejemplos recogidos durante el trabajo de campo realizado en el país son: el servicio telefónico de emergencia *Help Line* que recibe más de 49000 llamadas anuales, se puede conocer más sobre los datos y el servicio siguiendo el link <http://www.awhl.org/home>, la red *METRAC Action on Violence* focalizada en estrategias de prevención primaria y secundaria en diversas áreas; como seguridad, justicia o promoción de la igualdad, para más información recomendamos visitar su página web <https://cutt.ly/CtwY45B>, y la red *Ontario Women Justice Network* que ofrece información y formación legal para mujeres víctimas y proveedores de servicios comunitarios, con el objetivo de aumentar el acceso a la justicia y ayudar a las mujeres a navegar por el sistema de justicia, para conocer más se puede visitar <http://owjn.org/> (último acceso, mayo 2020).

²²⁵ Ascolí (1987), define al “Tercer sector” como una enorme área de sujetos no incluidos ni en el *bussines* ni en el *goverment*, un conjunto de entidades no lucrativas que sin ser gubernamentales dedican su actividad a asistir y ayudar a colectivos desprotegidos.

En términos generales algunas características de aquellas entidades que lo conforman son:

- carácter voluntario y emergencia desde la libre voluntad ciudadana en torno a unos objetivos y fines consensuados,

ser exclusivamente públicos y es justamente esa delegación de funciones, la que motiva la aparición de nuevos actores, promoviendo lo que José Adelantado denomina “un cambio en el marco cognitivo”, resumido en la conocida ecuación: menos Estado, más mercado y más sociedad civil – voluntariado- “, (Adelantado, 2011: 45).

Una de las expertas en violencia de género y directora del *Centre for the Study of Social & Legal Responses to Violence*, alertaba sobre la importancia de observar las “dos caras” de la incursión del sector privado en determinadas problemáticas sociales.

“A falta de intervención en el Estado, aquí hay muchas agencias privadas de mujeres que recogen fondos y trabajan en temas de violencia contra la mujer, la violencia de género es un negocio. La gestión del riesgo es un negocio, entrenamientos, herramientas, la prevención se está volviendo un negocio. Estos <bussines groups> trabajan como cooperaciones del mercado, viene bien, lo hacen bien, pero creo que debemos tener cuidado con esto” (E38).

Como se podría sospechar, las dinámicas de funcionamiento se ven influenciadas por las derivas del mercado. Precisamente la última crisis económica europea podría explicar que la provisión de servicios sociales públicos por parte de entidades privadas haya adquirido una relevancia significativa en la gestión de las políticas sociales. Así es que, de manera muy “lógica” las organizaciones de acción social dirigen sus propuestas a la gestión de aquellos servicios que las administraciones públicas deciden externalizar (Muyor Rodríguez, 2018: 131), y la prevención de la violencia de género emerge como una posibilidad.

En este sentido, el debate no se suscribe sólo a la conveniencia o no de externalizar los servicios sociales, sino, a las condiciones en que los profesionales ejercerán su labor una vez que la terciarización tiene lugar. Algunas de las entrevistadas mencionaban realidades muy poco beneficiosas para las mujeres víctimas de violencia de género; por ejemplo, intervenciones precarias donde las trabajadoras sociales o psicólogas de referencia tienen

-financiación con donaciones públicas y privadas.

A partir de esta definición básica, cada modelo de Estado de bienestar configura la estructura del Tercer sector de una manera particular. En el caso que nos ocupa, el modelo mediterráneo, García Campá encuentra una serie de rasgos definitorios, “predomina una relación clientelar entre las elites políticas y las nuevas organizaciones sociales. El tercer sector parece caracterizado por un grado de desarrollo menor que en el del resto de países europeos, en buena medida debido a la adopción de una política basada en la concesión de subsidios individuales más que en la prestación de servicios sociales” (García Campá, 2007: 69-74).

contratos temporales y van rotando, dejando así los procesos “a medias”²²⁶. Una de las trabajadoras del servicio de atención, recuperación y acogida del Ayuntamiento de Barcelona comentaba al respecto,

“Yo creo que los organismos que trabajan con asuntos de violencia de género tienen que ser del Estado o 100% privados, porque el contacto con el profesional en estos casos es muy importante y ellas tienen procesos largos que quizás se vean afectados con la rotación de profesionales que tienen contratos precarios y temporales” (E33).

Y en la misma línea se posicionaban desde la Subdirección general de asistencia a la víctima de violencia de género de la Comunidad de Madrid,

“Hay que tener mucho cuidado con las subcontratas, apostar por unos servicios sociales bien dotados, es apostar por ellas, por facilitar la toma de decisión respecto de la denuncia, porque si la mujer no está decidida a denunciar, pero acude a los servicios sociales, aquí debería poder madurar, empoderarse y dar el paso de aflorar su situación” (E1).

Para la prevención de la violencia de género, los servicios sociales como escenario de análisis cobran especial sentido. Sobre todo, en el contexto actual, caracterizado por la visibilización y la denuncia pública respecto a la desigualdad y la violencia contra las mujeres. Las entrevistadas constatan el incremento de la población demandante de respuestas y recursos (humanos y materiales) al sistema de servicios sociales²²⁷, algo que indudablemente se deja notar en las prácticas cotidianas.

²²⁶ Esta no parece ser una problemática exclusiva del sistema social. Las condiciones en las que se ejecuta la externalización los servicios fue un punto que emergió en un sentido similar en el análisis de los discursos policiales (*vid. supra*, pág.210).

²²⁷ Para un análisis más profundo sobre las consecuencias de la externalización de los servicios sociales pueden revisarse los trabajos de Pérez Bueno (2008) y De Lorenzo y Álvarez (2014), donde se aborda de manera general como el énfasis sobre el plano económico acaba apropiándose del discurso político y apartando del centro del debate la acción social pública. Los autores destacan el papel clave, tanto en el desarrollo como en la implementación de políticas públicas, que desempeñan las entidades no lucrativas en materia de acción social. Según Pastor (2001) esto es algo, no exento de riesgos. El autor incide en las consecuencias de este pacto público-privado; entre ellas un debilitamiento claro del Estado de bienestar, que, siguiendo la tendencia de privatizaciones de servicios sociales públicos, exonera a las administraciones públicas de su responsabilidad sobre determinados derechos de la ciudadanía.

4.3.1.3 El plano operativo

Las particularidades de cada una de las intervenciones que, tanto a nivel general como en materia de violencia de género, llevan a cabo los servicios sociales se podrían definir a partir de tres características principales.

En primer lugar, podríamos hablar de cobertura. Si aumenta la visibilidad de la problemática y la confianza en las instituciones, aumenta de este modo la demanda de respuestas. Esta correlación directa entre visibilización y demanda de responsabilidad estatal se sujeta, no solo por aquellas mujeres víctimas de violencia, sino también por la sociedad en su conjunto, cada vez más comprometida, activa y exigente²²⁸.

La segunda característica sería la descentralización. La indefinición constitucional sobre los servicios sociales propició una configuración descentralizada de estos, pero sólo algunas de las comunidades autónomas han reconocido explícitamente, la competencia exclusiva en materia de servicios sociales en sus Estatutos.

Así es que, aunque a priori podría considerarse una competencia autonómica, buena parte de las demandas recae sobre las administraciones locales, las cuales no disponen de una normativa que defina sus competencias y mucho menos de los recursos necesarios para hacerles frente²²⁹.

Sobre este asunto comentaban las trabajadoras sociales entrevistadas en Zaragoza,

“Las agencias, los servicios, los recursos están muy descentralizados, atomizados, parece que estandarizar, protocolizar o establecer un patrón va en contra de la naturaleza social. Recibir y derivar, recibir y derivar, a veces les pierdes la pista” (E5).

Y aunque en principio la descentralización parezca una consecuencia del diseño autonómico español, lo cierto es que en un país federal como es Canadá la situación en el seno de los servicios sociales es similar. La derivación repetida podría trasladar a la víctima la sensación

²²⁸ Una prueba de esto podría ser el aumento considerable de la afluencia a las manifestaciones en torno al día de la mujer, o el día internacional de la eliminación de la violencia de género. Algunos datos acerca de cómo ha ido cambiando el grado de implicación de la sociedad respecto de estas problemáticas se pueden consultar aquí <https://cutt.ly/eyFqFTC> (último acceso, mayo 2020).

²²⁹ Un claro ejemplo de esta situación puede encontrarse en el apartado de análisis policial, donde se relatan las experiencias de las agentes de Policía Local de Huesca quienes, dada la sobresaturación de los servicios sociales de base, llevan adelante tareas de acompañamiento o asesoramiento, propias de profesionales de otros ámbitos, hasta el punto de haber utilizado, por orden de un juez, el cuartel como punto de encuentro para que se efectuasen las visitas e intercambios entre los progenitores y los menores.

de estar siendo constantemente “expulsada” por el sistema y de esta manera, algo que podría considerarse una preeminencia del ámbito social, acaba convirtiéndose en un hándicap.

Esto en parte se explica porque los sistemas sociales están integrados por una gran diversidad de agentes con objetivos y demandas diversas, lo comentaba una de las técnicas responsable en una casa de acogida para víctimas de violencia de género,

“Todos sabemos quiénes somos, pero es difícil establecer un organigrama sin caer en la jerarquización excesiva propia de otros ámbitos, como la justicia, generalmente la coordinación es toda a nivel personal, eso es nuestro punto positivo, pero cuando estas personas no estemos, no sé qué pasará” (E42).

Este esfuerzo por coordinar instituciones, agentes y estrategias descentralizadas es constante, la apuesta por la proximidad con los usuarios parece constituir una de las señas de identidad del sistema social.

La directora del Observatorio de femicidios en Ontario reflexionaba sobre las potencialidades que implicaría un trabajo coordinado entre las agencias del sector social.

“Todo el trabajo que estamos haciendo desde el observatorio realmente es online, pero de alguna manera estamos poniendo a los profesionales en contacto para poder ejercer una estrategia de lobby desde lo social, que realmente fuerce al gobierno a hacer algo” (E38).

Finalmente, la tercera característica que, además de la cobertura y la descentralización, podría distinguir las intervenciones del sistema social, es la informalidad.

En esta línea, Yolanda Guerra argumenta que "el servicio social ocupa una posición terminal en la trama del proceso de organización de las políticas sociales, porque sus acciones adquieren un carácter polivalente e indefinido, imponiendo al conjunto del colectivo profesional la preocupación en encontrar la <especificidad> de la profesión", (Guerra,1995: 138).

Esta informalidad que caracteriza algunas de las intervenciones, contribuye al diseño de estrategias flexibles, abiertas a posibles cambios, favorece el contacto directo con las víctimas y deja espacio para las valoraciones personales, con todo lo que ello implica.

Los discursos que emergieron con el trabajo de investigación parecen indicar que las trabajadoras del sector social tienen una mirada más amplia sobre las problemáticas a las que

se enfrentan, así como una mayor autonomía para la toma de decisiones por lo que, las intervenciones se realizan con mayor margen de maniobra que en otras áreas. Una de las trabajadoras sociales entrevistadas comentaba,

“A mi hace unos años me venían así de muchachas con una historia inventada y a mí me daba igual, si yo entiendo que la gente necesita donde vivir, tú estás en esta situación porque el sistema te ha puesto ahí y se ha aprovechado de ti” (E42).

Todo parece indicar que , en contraposición a las intervenciones de carácter más estandarizado, sistemático y hasta podría decirse “impersonal” propias de la gestión del riesgo en los otros sistemas estudiados, las acciones que llevan adelante las operadoras sociales se sustentan en un saber técnico operativo autóctono, comprensible dado que el sistema social “posee una cultura profesional propia, pero el *saber* que la compone es conformado por las particularidades de su historia, por su identidad y por su instrumental técnico operativo” (Montaño, 2000: 125).

4.3.2 Sobre la intervención del sistema social en los casos de violencia de género

Durante la investigación, hemos podido comprobar como las intervenciones que se llevan a cabo en cada uno de los sistemas poseen una serie de características que las diferencian entre sí. Muchas de esas particularidades responden, en cierta medida, a principios, ideas y lógicas de actuación propias de cada ámbito, algo a lo que ya hemos aludido como naturaleza del sistema (*vid supra, II parte, 4.1.2*).

En este sentido la intervención social se definiría como el proceso donde priman las relaciones entre los tres elementos principales del sistema: la institución, el o la profesional y la persona implicada.

Esto se puede reconocer en los discursos analizados, desde el Ayuntamiento de San Sebastián, una de las trabajadoras comenta sobre su accionar frente a algunos casos de violencia de género,

“Normalmente a una mujer que llega y no quiere denunciar hay que darle tiempo y en esos casos atender desde aquí hasta que ella empieza a dejar respirar el miedo y poder ver otras cosas y a darse cuenta de que sufre maltrato y que hay salidas. Hay que mirar a esa mujer y ver cómo puedes entrar con ella” (E32).

Como reto profesional y asumiendo, una vez más, la complejidad de la violencia que estudiamos parece necesario diseñar y poner en marcha modelos de intervención adaptados a las distintas mujeres y a su situación particular, esto implica, entre otras cosas, conocer su psico biografía, reconocer el momento del proceso en el que se encuentra o detectar sus necesidades y vulnerabilidades.

Este modelo es, según los profesionales (Romero, 2010: 191), una de las vías para conseguir mejores resultados en materia de prevención de la violencia, pero es también un reclamo de las propias mujeres víctimas, así lo reconocen quienes trabajan con ellas en primera línea,

“Es que el sistema en general no entiende lo que pasa en el seno de esos vínculos, necesitamos tiempo y escucha para entender que, a veces, las mujeres no quieren órdenes de protección, ni quieren que él vaya a cárcel, a veces solo quieren que el deje de hacer lo que está haciendo” (E39).

Es reiterada la mención a la “inercia institucional” que se observa en las estrategias de gestión, procesos que homogenizan a las mujeres y las despojan de su agencia, revictimizándolas y, aunque la denuncia de estas prácticas vaya mayoritariamente sobre los otros sistemas analizados (policial y judicial), lo cierto es que en el interior del sistema social también pueden percibirse ciertas advertencias en esta línea.

A partir de las apreciaciones que las propias profesionales hacen sobre su trabajo, podríamos distinguir algunas de las claves explicativas de esta situación; por ejemplo, la multiplicidad de roles y tareas que los equipos desarrollan a diario, la coyuntura de tensión permanente, producto de las situaciones vinculadas con la violencia, la exigencia de las propias mujeres y la sociedad y la gestión permanente de los recursos escasos, entre otras.

La situación particular de las casas de acogida es paradigmática en este sentido, así lo expresa una de las trabajadoras,

“Tenemos las casas refugios llenas, y la gente sigue intentando entrar. Nuestra respuesta es reactiva, es asistencial, cuando el problema ya ha explotado. La estrategia preventiva debe empezar antes, de otro modo es extraordinariamente frustrante” (E42).

En referencia a la gestión de recursos también se posicionaba una de las responsables en el Departamento de servicios sociales- prevención infancia y familia del Ayuntamiento de San Sebastián,

“Yo, si quiero solicitar apoyo psicológico, lo tengo que solicitar a la Diputación, que me pide un informe, con unos datos que justifiquen que de alguna manera es víctima de violencia y desde ahí, tardan de mes a mes y medio si digo que es urgente o necesario lo asumen... pero no puedo hacerlo siempre. Se puede retrasar más de mes y medio en función del estanco” (E32).

El sistema social de nuestro país se ha reconfigurado hacia un modelo híbrido (como ya mencionamos, tan complejo como desarticulado) que ha ido incorporando principios de otros modelos, como el derecho subjetivo universal, lo que ha supuesto un cambio en el enfoque sobre la violencia que padecen las mujeres y que requiere de un modelo de intervención específico. En este sentido, y en función de los discursos recogidos, todo parece indicar que la intervención particular que se podría llevar a cabo desde el sistema social está condicionada en buena medida por los recursos de los que disponen y por la posibilidad de coordinarse con los otros sistemas implicados.

Una de las trabajadoras del Servei de Informació y Atenció a les dones²³⁰ de Catalunya comentaba acerca de la “nueva realidad” que se vive allí, poniendo de manifiesto cómo, en algunas ocasiones, cuando hay que priorizar el uso de los recursos, los asuntos que se abordan desde los sistemas sociales son relegados.

“Después de los atentados en las ramblas, los mossos deben ir de a dos a todas partes, y eso imposibilita que los agentes puedan acudir a todos los sitios. No pueden mandar dos por día a un circuito (en referencia al Circuit de Barcelona contra la violència masclista), no hay. Últimamente entonces no tenemos mossos en la reunión y eso es muy muy difícil de gestionar” (E34).

Ante la falta de recursos, pero también como requerimiento del enfoque multi agencia, la palabra derivación ha sido utilizada en numerosas ocasiones por las operadoras de este sistema, que asumen esta práctica como algo central en las intervenciones, pero que claramente no siempre se puede llevar adelante con la mera voluntad.

Una de las responsables del Centro para mujeres víctimas de violencia de Ontario, hace referencia a las dinámicas de coordinación profesional adquiridas,

“Sí, derivamos, al hospital porque está Betty, a la policía porque está Donald, pero las relaciones dependen de las personas. Cuando esa persona lo deja o se muere no se

²³⁰ En adelante, SIAD.

sostiene. *Las relaciones necesitamos traducirlas en programas que se sustenten en el tiempo*” (E39).

En este cometido de desarrollar programas de intervención específicos y con un carácter particular, el sistema social tiene la oportunidad de ser agente central en los procesos de prevención terciaria, incluso de gestión del riesgo. La prevención de la violencia de género podría ser la vía para romper el estereotipo del asistencialismo y otorgar al ámbito social de un rol impulsor de cambios.

En este sentido, algunos agentes ya llevan a cabo sus tareas siguiendo esta lógica de actuación, aunque se trata de una cuestión individual,

“Esa recomendación yo la hago cuando puedo apreciar que su denuncia no va a prosperar. Entiendo perfectamente, aprecio que hay violencia, pero tendremos dificultades de acreditarla en un juzgado sobre todo cuando es psicológica, < ¿te parece que antes de denunciar hagamos un circuito?> y ahí activamos las derivaciones” (E34).

Para asentar estas prácticas en la propia estructura de funcionamiento es necesario asumir la intervención desde una aproximación multi-agencias, en línea con lo que llevan adelante las MARACs en Gran Bretaña²³¹. Precisamente sobre esto se posicionaban desde el Departamento de servicios sociales del Ayuntamiento de San Sebastián,

“No, la formación no es suficiente. Yo sugiero la posibilidad de crear una entidad que cuando emergen problemas en la escuela, la gestión de algún caso, en un club deportivo, se pueda recurrir y pedir asesoramiento, solo en la supervisión de casos concretos es donde nos podemos nutrir de estrategias diferentes y sentirnos un poco contenidos en el miedo que puede ocasionar un caso de estos” (E32).

²³¹ Las MARAC, por su traducción en inglés *multi agency risk assessment conference*, se han convertido en un formato modélico para la gestión del riesgo en los casos de violencia de género. La idea surgió en Cardiff en el año 2001 y se extendió por todo el Reino Unido, arrojando datos muy positivos sobre su eficacia.

Concretamente se trata de una reunión/conferencia local en la que, regularmente los operadores de los ámbitos claves en la gestión del riesgo (especialistas en violencia doméstica, policía, servicios sociales servicios de infancia, salud, entre otras) intercambian información y discuten sobre los planes de acción en los casos de riesgo alto o daños graves. El papel de las MARACs es facilitar, monitorear y evaluar el intercambio efectivo de información para permitir que se tomen las medidas apropiadas con la finalidad de aumentar la seguridad, no solo de las víctimas sino también de la sociedad. En una sola reunión, los agentes combinan la información actualizada de riesgos con una evaluación oportuna de las necesidades de una víctima y las vinculan directamente a la provisión de servicios apropiados para todas las personas involucradas, las mujeres, los hijos e hijas y el hombre agresor.

Para profundizar y conocer datos oficiales se puede visitar la página web <https://cutt.ly/4tevvxQ> (último acceso, mayo 2020).

Y es que, a diferencia de lo que comentaban los operadores entrevistados en los otros sistemas, las profesionales del ámbito social pueden abordar sus intervenciones con un enfoque más amplio y abrir otros canales para la gestión de los riesgos; no necesariamente restringido por el marco legal.

Son muchas las voces que, cada vez de manera más clara, se posicionan en favor de potenciar el trabajo más allá de la denuncia y el proceso judicial, para que, tanto el reconocimiento de la situación, como la gestión y recuperación se lleve a cabo con un acompañamiento real, centrando así el trabajo en otras áreas (*vid. supra, nota 63, pág.73*).

Una de las trabajadoras del servicio de atención, recuperación y acogida de Barcelona hacía hincapié en esto e incidía en la idea de que las decisiones tomadas durante el proceso deben ser siempre de la mujer,

“No todas las mujeres quieren lo mismo, no asumimos sus decisiones, lo hacen ellas, ellas, muchas veces son conscientes y no quieren iniciar un proceso penal, (...), la mujer es la que decide, eso hay que entenderlo” (E33).

En este mismo sentido se posicionaba una diputada del PSOE por Madrid en el Congreso, recalcando en esta ocasión la necesidad de poner en marcha algunos cambios legislativos,

“Necesitamos que cambie el sistema de acreditación como víctima, hasta este momento lo tienen con la orden de protección que dan los jueces y por tanto necesitamos que haya otras instituciones que acrediten que esa mujer es víctima y que yo a una señora que aún no ha puesto denuncia, le pueda ofrecer todos los recursos y las prestaciones que ofrece la ley, llegaremos a la denuncia, pero después de garantizar la supervivencia y la seguridad” (E35).

Las operadoras del sistema social pueden diseñar e implementar estrategias de gestión del riesgo que atiendan a las múltiples causas y situaciones, procurando dar respuesta a los diferentes tipos de violencias y de víctimas y combinando una intervención particularizada, aunque no estrictamente individual.

Respecto de esto, conviene recuperar las palabras de David Howe cuando sugería que “el predominio de la intervención individualizada, en detrimento de la grupal y la comunitaria, se contradice con algunos de los principios que se formulan para el trabajo social desde una perspectiva de género, que entiende que el trabajo en grupo es clave porque las mujeres dejan de experimentar sus problemas como fracasos individuales. Al mismo tiempo, las mujeres

son conscientes del poder que tienen y comienzan a adquirir mayor control sobre sus vidas” (Howe, 1999: 196).

4.3.3 Conceptualización y praxis

4.3.3.1 Respeto de la violencia de género

Como ya adelantamos en el apartado anterior, los diferentes sistemas analizados manejan, tanto en el plano teórico como el práctico, ideas distintas en torno a conceptos claves en la materia que nos ocupa.

Comprender desde una perspectiva diferencial el término violencia de género, riesgo o protección condiciona buena parte de las intervenciones con las víctimas. Esto se puede observar muy claramente en el plano normativo. Así como el sistema judicial y policial ciñen sus intervenciones en función de lo que plantea la ley estatal, las operadoras del sistema social entrevistadas, reconocen actuar en consonancia con las leyes autonómicas (de Cataluña y Aragón, en este caso) donde, entre otras cosas, se contempla un concepto más amplio de violencia de género.

La mayoría de las entrevistadas asume la dificultad que entraña manejar un concepto tan acotado de violencia, pero también la contrariedad de *“cerrar las puertas de lo social y decir no a una víctima de trata”* (E33).

Tanto la ley catalana de violencias machistas como la aragonesa, sin el soporte de otros sistemas resultan difícilmente aplicables, lo comentaba de esta manera una de las trabajadoras del SIAD,

“Resulta ambiguo eso de considerar la violencia de género como algo tan extendido. Es muy complicado, todo se complejiza, incluso la respuesta que da el servicio. Nuestro servicio sería incapaz de dar respuesta a una víctima de trata, incapaz. Muchas veces otro tipo de violencias machistas ya nos cuesta dar respuesta porque el municipio está a 50 min. en transporte público, imagínate... hasta por agenda es difícil dar respuesta inmediata” (E34).

Y es que la cuestión nominal no es baladí, siendo en muchas ocasiones motivo de fricciones entre profesionales y sistemas implicados, sobre todo para la materia que investigamos, donde aún parecen perdurar las discordancias entre quienes conciben la violencia de género

como un problema estructural de la sociedad y entre quienes lo entienden como un conflicto puntual de pareja.

Bastante más acusada es la tensión que se presenta en algunos países anglosajones donde el término mayoritariamente utilizado, tanto en la academia como entre los profesionales de justicia y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, es el de *intimate partner violence*²³².

Una de las trabajadoras de una Casa de acogida se refería a la “distancia dialéctica” que existe entre quienes llevan a cabo su tarea en el sistema social y quienes lo hacen en otras áreas,

“El <domestic violence o el intimate partner violence> es un término que le resultará útil al sistema judicial, pero para nosotras hablar de violencia contra las mujeres o violencia basada en el género es un imperativo” (E42).

Y es que la neutralidad del lenguaje para determinados contextos no existe, bajo una falsa apariencia de neutralidad se despoja de connotaciones una violencia muy particular, en este sentido se expresaba la directora del Observatorio de femicidios canadiense,

“Como explicarlo, yo no lo sé. Nosotros tenemos un movimiento de derechos de hombres muy fuerte. Neo machismo online. Se apoderan del lenguaje neutral, entonces no está bien hablar de violencia contra la mujer, nos enfrentamos constantemente” (E38).

La decisión de utilizar un término u otro no solo tiene implicaciones en el plano teórico, sino y sobre todo en el práctico, la socióloga entrevistada en el Centro *Gender and diversity* de la Universidad de Guelph resaltaba,

“Es una necesidad metodológica el discriminar si la víctima es hombre o si es mujer. Si pretendemos evaluar el riesgo y distinguirlo, la aproximación no es la misma, los factores de riesgo no serán los mismos en función de quién sea la víctima y quién el agresor” (E40).

²³² La utilización de marcos diferentes para abordar determinados conceptos en función de la posición y el rol que los agentes ocupan se torna cada vez más evidente. Así es que en Canadá, los movimientos sociales, las organizaciones de mujeres, las agencias que trabajan en el sector social han comenzado a hacer uso de forma intencional la denominación que comprende este tipo de violencia en clave de género, pero el sistema judicial, policial, los medios de comunicación y cierto sector de la academia continúan utilizando el de violencia contra la pareja; a pesar de que los datos demuestren que mayoritariamente se trata de una violencia ejercida por los hombres contra las mujeres.

Una de las responsables del Centro *Women in crisis*, hacía referencia explícita a la cuestión, “si, creo que necesitaríamos usar el término violencia contra las mujeres. Entiendo que violencia contra la pareja también engloba al hombre, pero realmente siento que mayoritariamente es un problema contra las mujeres, y no lo digo yo, es un asunto mundial. Nosotros necesitamos recolectar esa particularidad. O bien, denominarlo <violencia ejercida por hombres>, en definitiva, el agresor es el que no cambia” (E39).

Además de reconfigurar los límites del lenguaje, plantear la violencia que padecen las mujeres desde un prisma amplio supone atender a las múltiples violencias y diseñar estrategias que recojan esas “otras” dimensiones susceptibles de riesgo, como podrían ser, la vivienda, la situación de empleo o la historia de violencia (*vid. supra, II parte 3.3*). Algunas profesionales del equipo psicosocial de la Casa de la Mujer en Zaragoza se referían a esta cuestión,

“A veces hay que tratar situación de exclusión que vienen desde la infancia y eso no se hace en el periodo que suele durar el programa, lo que a ellas menos les importa es que su marido les pegue” (E5).

Este dato es relevante, sobre todo a la hora de diseñar las estrategias de prevención, en todos sus niveles. El hecho de que estas mujeres vivan la violencia de género como “una más de tantas violencias”, como una experiencia poco importante, puede influir a la hora de percibir su propio nivel de riesgo y de establecer su plan de seguridad. Por esto, resulta tan importante que el sistema social tenga cierta autonomía y capacidad de intervención, tanto en el plano normativo como en relación con los recursos.

En este sentido se manifestaba una de las trabajadoras del SIAD de Conca de Ódena, Cataluña,

“Lo importante es poder activar esas medidas al margen de las denuncias, no se condiciona ninguna prestación ni ayuda, nosotros nos basamos en el relato de las mujeres. Ahí nos encontramos con mujeres que no quieren denunciar y otras que tienen la falsa ilusión de encontrar respuesta con una denuncia” (E34).

Esas decisiones diferentes con las que se enfrentan a diario las profesionales del mundo social reflejan de alguna manera los múltiples tipos de mujeres víctimas de violencia de género y la diversidad en las historias de vida. Esta heterogeneidad, que parece una premisa obvia, en ocasiones, no se toma en cuenta ni para diseñar, ni para desarrollar las estrategias de valoración y gestión del riesgo.

Las trabajadoras del sistema social, en mayor medida que los operadores del resto de sistemas analizados, suelen referirse en sus discursos a estos *otros* perfiles de víctimas, para los que, a tenor de los comentarios, parece no haber una respuesta institucional integral,

“Pueden ser mujeres con trastornos psiquiátricos, de consumo, que viven en la calle, en el ámbito judicial se castiga mucho esto, aunque vaya acompañado de más testimonios es

muy difícil que las vean como víctimas de violencia de género y hay muchos tipos de mujeres y por supuesto pueden ser víctimas de esa misma violencia” (E33).

Se desprende de las voces recogidas una idea que no es nueva, no existe un perfil tipo de víctima, y esta premisa puede hacerse extensiva a los tipos de relación y a los tipos de violencia.

En la práctica diaria las operadoras del sistema social se encuentran con mujeres que deciden no denunciar, renunciar al proceso judicial o “desobedecer” las recomendaciones que les hacen los profesionales. Mujeres con relaciones tóxicas o conflictivas, casos de violencia situacional o de violencia bidireccional, y es que los tipos de vínculos son tan heterogéneos como los modelos de mujer y hacer frente a estas realidades diversas es una tarea complicada para quienes ejercen su labor en la “primera línea”.

Los operadores de los demás sistemas analizados mencionaban de forma reiterada la complejidad que supone abordar los distintos tipos de violencia con un único marco, de ahí la necesidad de “ir más allá del género” (*vid supra, II parte 4.2.4.3*), pero las entrevistadas del ámbito social se pronuncian sobre la cuestión con algo más de cautela,

“Quiero ser muy prudente con esto, creo que generalizar puede hacer daño a la perspectiva de género, sí que hay relaciones conflictivas, ya se discriminará en cada caso, si la otra situación existe ya se valorará. Si ponemos un tema más pequeño en medio nos olvidamos del grande, intervenir ahí es dosificar un problema más grande, con todo lo que nos ha costado entender que el problema estaba ahí” (E32).

Precisamente, la asunción de esta multiplicidad de causas y situaciones torna imprescindible incorporar la perspectiva de género en las intervenciones, que, como destaca Gamba (2008: par.9), no refiere sólo a la mujer, sino “a una concepción epistemológica que se aproxima a la realidad desde las miradas de los géneros y sus relaciones de poder”.

En los discursos que emergieron de este ámbito analizado, la perspectiva de género es un concepto siempre presente, tanto a nivel conceptual como metodológico, la incorporación en los planes y programas del sistema social es indiscutible, desde el Instituto Aragonés de la Mujer lo exponían con claridad,

“Hoy por hoy las estrategias deben ser integrales, no es necesario (ni útil) organizar un curso aislado sobre violencia de género. Esto ha de trabajarse día a día, la perspectiva género tiene que estar presente en todas las decisiones que se tomen y las actividades que se lleven a cabo” (E7).

Ahora bien, la traducción del propósito a la práctica no parece ser tan sencilla, en este sentido, una de las entrevistadas, trabajadora de un SIAD en Cataluña comentaba,

“La perspectiva de género no debería hacernos perder esa otra perspectiva, solo ayudarnos a entender que detrás de esa historia particular hay un problema mayor que refiere a la igualdad entre mujeres y hombres, evidentemente un hombre no estaría en las mismas condiciones” (E34).

Incorporar la perspectiva de género no es sencillo porque hacerlo (bien), requiere de formación específica, sensibilidad y compromiso, y aunque, a priori, todos estos elementos en el interior del sistema social se den por supuestos, algunas experiencias alertan de que no siempre es así,

“Si, creo que sí falta y en los ámbitos de género falta perspectiva de protección, porque muchas veces por proteger a esa madre no se ve como esa madre necesita ayuda para cuidar mejor a sus hijos” (E32).

Otra de las ventajas que trae aparejada la incorporación de la perspectiva de género, es la de poder reparar y, en consecuencia, actuar sobre la violencia psicológica. Una mirada “amplia” respecto de las formas de ejercer violencia permite conocer cómo viven esas experiencias las mujeres y definir estrategias que las tomen en consideración.

Una alto cargo del Instituto Aragonés de la Mujer lo ponía de manifiesto,

“La violencia puede ser un comentario tonto que a priori pasa desapercibido, pero para distinguir eso necesitas tiempo, sensibilidad y formación” (E7).

Las voces recogidas en el sistema judicial y policial ya mencionaban la dificultad que conlleva incorporar en los cuestionarios de valoración y gestión del riesgo la violencia psicológica, por lo que, en la mayoría de los casos es algo que no se está contemplando, por el contrario, las profesionales del sistema social lo toman como uno de los principales factores de riesgo y centran buena parte de las estrategias de prevención en esa dimensión.

Precisamente desde el equipo psicosocial de la Casa de la Mujer en Zaragoza incidían en esta cuestión,

“Lo que pasa es que es necesario comprender qué es la violencia psicológica, que está siempre que hay una violencia física, se está despreciando como un tipo de violencia que además subyuga a las víctimas, de esta forma se va introduciendo en toda la arquitectura de la administración de justicia un prejuicio que nos lleva a donde estamos” (E5).

También lo hacían las profesionales del Servicio de atención, recuperación y acogida²³³ de Barcelona,

“Lo que más vemos es maltrato psicológico, con un maltrato físico más intimidatorio, no tan dañino ni tan evidente de dejarla para el hospital que es lo que busca un forense o un judicial, lo hay, pero es más control, crítica, humillaciones, empujones, ese tipo es lo que más vemos y luego amenazas y manejar las situaciones económicas para dejarlas sin nada” (E33).

A partir de las opiniones recogidas podría pensarse que cada ámbito, en términos de Hester (2011: 837-ss) “los planetas”, configura un enfoque de intervención particular, y atiende a una dimensión concreta, hunde sus raíces en principios diferenciales y cuenta con herramientas específicas. Estos planetas involucrados en la estrategia preventiva de la violencia de género se desenvuelven de manera autónoma e independiente. Algo que en sí mismo no debería resultar un inconveniente, siempre y cuando no se ponga en peligro la seguridad de hijos/as y madres, ni se vulneren sus derechos. En cualquier caso, se evidenció como imprescindible el trabajo complementario y coordinado interinstitucional, que integre las distintas miradas en todos los niveles de prevención.

4.3.3.2 Respecto del concepto de riesgo

Igual que la violencia, el riesgo, como elemento clave en la materia que nos ocupa, es concebido de manera particular por el sistema social. A partir de los discursos analizados, se deja entrever que las profesionales manejan un uso extendido del término que se aborda en la mayoría de los casos como un sinónimo de vulnerabilidad.

En contraposición con lo que manifestaban algunos agentes de policía respecto de los factores de riesgo, vinculados principalmente a la seguridad, desde el ámbito social se valora

²³³ En adelante, SARA.

el riesgo en relación con la vulnerabilidad y las necesidades de la víctima, aunque esto implique atender “otros asuntos” indirectamente relacionados con la violencia de género, como pueden ser, la falta de vivienda o empleo.

Una de las expertas en violencia de género entrevistada en Ontario, Canadá, destacaba este punto,

“Los factores de riesgo más consistentes ahora son la separación, la denuncia, los problemas mentales o ideas de suicidio. Esos factores puede que no cambien, pero el problema es vincular esos factores individuales, con lo social; con la pobreza, falta de acceso a los recursos sociales, con la colonización, inmigrantes que no entienden el idioma. El problema es seguir mirando factores individuales” (E38).

Con este marco general, es comprensible que las herramientas para gestionar el riesgo, utilizadas por las operadoras sociales del Ayuntamiento de San Sebastián y el Circuit de Barcelona, por ejemplo, sean muy similares y es que, según las entrevistadas, ambos comparten una misma forma de entender el riesgo: *“desde una perspectiva social”* (E32).

Esa “perspectiva social” a la que se refiere la psicóloga del Departamento de servicios sociales donostiarra, tiene que ver, entre otras cosas, con las múltiples variables que se intersecan y conforman experiencias diferenciales de violencia. Lo comentaba una de las entrevistadas en Barcelona,

“Hay mujeres que han dormido en la calle porque el marido no las dejó entrar en casa. Ahí no hay lesión, y si esa mujer estaba recién llegada, no dominaba el idioma, todo eso no sale en el cuestionario, esa mujer vino, alguien le recomendó denunciar, denunció y no obtuvo nada, el RVD bajo, denuncia archivada. Esa mujer sin recurso, sin idioma, no podía volver a casa, porque sabía que era historia” (E34).

Atender al detalle de los casos resulta estremecedor, pero es precisamente en el detalle donde se debe incidir para que la intervención sea realmente efectiva.

Otra de las particularidades que tiene el actuar del sistema social en relación con el riesgo, es la incorporación de la variable temporal en las intervenciones, dado que este ámbito no tiene los tiempos estipulados por ley, como sí sucede en el ámbito judicial y policial, (*vid supra, II parte 4.1.4.2*). Las profesionales pueden manejar esa variable en función de las necesidades y la coyuntura de cada víctima. Asumiendo, además, que el riesgo es dinámico y que las

historias pasadas de violencia inciden en el presente como factores que han de ser tenidos en cuenta; así lo expresaba la trabajadora social de la Casa de la Mujer de Zaragoza,

“Nosotras pensamos en la historia de la víctima como uno de los datos fundamentales a la hora de definir la situación de riesgo; los hechos puntuales por los que se denuncia a veces son lo de menos” (E5).

Las experiencias analizadas, sugieren que los ritmos que maneja el ámbito social se corresponden mejor que los de otros sistemas implicados, con los procesos de las mujeres víctimas de violencia.

Para acompañar los procesos psicológicos con las distintas etapas de la intervención, es necesario ampliar la perspectiva de análisis y rara vez esto puede tener lugar si la gestión del riesgo sólo se planifica en función de lo que determina un programa objetivo y estandarizado. En esto reparaban varias de las entrevistadas. En este caso, desde la Subdirección general de asistencia a las víctimas de violencia de género en Madrid,

“Yo sé que es un programa muy avanzado y que se han hecho muchos esfuerzos, pero es muy difícil, casi imposible te diría, evaluar el riesgo en los casos de violencia de género mediante la supuesta objetividad que ofrece un programa informático en un momento concreto” (E1).

También se pronunciaba en una línea similar, la psicóloga entrevistada en San Sebastián,

“Hay casos de mujeres que vienen decididas a irse de casa, con o sin valoración de riesgo, por eso la variedad de casos es importante, porque también me ha pasado de llegar una señora con muy poquita consciencia de riesgo y en tres días organizar una salida” (E32).

En este sentido es especialmente interesante cómo hay ciertos puntos presentes de manera clara en el interior del sistema social y sobre los que hay consenso, incluso fuera de nuestras fronteras. La directora del Centro para mujeres en situación de violencia de género de Ontario se refería de esta manera a la necesidad de “ampliar” la mirada más allá de lo que estipulan las herramientas utilizadas para valorar el riesgo.

“Generalmente usamos como base el BSAFER o el de Jacky Campbell que sirve para tener una herramienta objetiva, pero esas herramientas que aún están enfocadas en el

hombre necesitan un complemento. Realmente en lo que trabajamos es en el plan de seguridad, eso es lo que podemos hacer por ella” (E39).

Estos comentarios manifiestan, de manera clara, los distintos procederes que tienen los y las profesionales de los sistemas estudiados para llegar al mismo objetivo, valorar y gestionar el riesgo de las mujeres víctimas.

4.3.3.2.1 Percepción acerca de la valoración y gestión del riesgo

Como ya comentaba más de un operador entrevistado, no debería suponer un problema que cada ámbito de intervención focalizara su valoración y gestión del riesgo en una dimensión concreta; en relación con la seguridad, con los antecedentes penales, con la situación de empleo o de irregularidad administrativa. La violencia de género es una violencia compleja en la que confluyen estas y otras variables y cada profesional podría llevar adelante su labor de una manera más eficaz si las estrategias y recursos fuesen específicos.

Ahora bien, lo que sí resulta problemático, sobre todo para la mujer que decide iniciar el proceso y hacer frente a su situación, son los desencuentros entre estos ámbitos, que, a veces, han llegado a considerar niveles distintos de riesgo, exponiendo a la mujer a una situación ambigua y generándole, si cabe, más confusión.

Estas discordancias podrían tener su origen en el diseño de los instrumentos de valoración del riesgo. Ya que, en función de lo analizado se puede conjeturar que parten de una construcción social de la mujer víctima homogénea, que presupone para todas las mismas necesidades, los mismos ritmos y procesos internos.

Varios operadores judiciales y policiales hicieron referencia a cómo los sistemas de categorización social que utilizan en las herramientas (víctima, mujer maltratada, agresor) ayudan a sistematizar y estandarizar criterios básicos y consensuados, así como a establecer aquellos mecanismos necesarios que garanticen los derechos fundamentales tanto de las mujeres, sus hijos e hijas, como de los hombres. Pero paradójicamente, tal y como comentan Cubells (2010: 204) “sujetan, articulan, congelan esquemas estereotípicos y modelos rígidos que necesitan someterse a supervisión, reflexión ética y flexibilidad crítica”.

En relación con esto se abre otro plano de debate, vinculado a la protección. Si el sistema social conoce y trabaja con casos de riesgo en los que las mujeres no quieren denunciar y la

seguridad de la víctima solo la pueden garantizar los agentes de policía, emerge un nuevo obstáculo.

Hacia una aproximación al asunto, una de las entrevistadas en un centro de atención, recuperación y acogida de Barcelona,

“Siempre digo es muy difícil que haya solo un hecho puntual de violencia, <céntrese en este hecho>, les dicen, puede ser que ni siquiera este sea el más grave, no tiene por qué haber parte de lesiones, no lo puedo probar, no lo ha visto nadie. Hay poca tendencia a valorar como un delito de violencia habitual que es un delito que se generó mucho antes que esta ley de violencia” (E33).

Todo parece indicar que, aquellas víctimas que asuman las consecuencias asociadas al inicio de un proceso jurídico penal, “estarán protegidas”, pero aquellas víctimas de maltrato habitual, que no denuncian y buena parte de las veces llegan a los servicios sociales por otras razones, podrían no tener la posibilidad de reconocer el riesgo al que están expuestas, ni gestionarlo con ayuda profesional, ni planificar su propio plan de seguridad.

Se pronunciaban de esta manera las trabajadoras del equipo psicosocial de la Casa de la Mujer,

“Sin protección, los recursos resultan muy precarios y el <volver a empezar> en ocasiones se vuelve tan difícil que las colocas en una situación de riesgo clara, en la que el retomar la relación de pareja parece una vía de salvación” (E5).

La imposibilidad de proteger a una mujer que decide no denunciar es una verdadera problemática y, desde luego, un asunto sobre el que, todos los sistemas implicados, deberían de tener conocimiento para poder diseñar estrategias conjuntas. Las operadoras del ámbito social no cuentan con recursos para poder gestionar determinados casos, lo comentaba así una de las abogadas que trabaja en uno de los servicios de atención a las mujeres,

“A mí lo que más me impacta de ese cuestionario es que el nivel de peligrosidad se mida en función del tiempo en el que ha sufrido esas lesiones , en los últimos 18 meses, embarazo, durante tal, nosotros hemos tenido casos en los que sale un nivel bajo, pero tú sabes que en el momento en el que cruza esa puerta pierdes el control de la vida de esa mujer, y la estamos exponiendo a un riesgo altísimo” (E34).

Las voces de las entrevistadas en este ámbito ponían de manifiesto que, en ocasiones, no hace falta indagar demasiado para encontrar otros muchos elementos que agudizan el riesgo, pero eso requiere formación y perspectiva de género, algo que desde una aproximación de corte actuarial parece difícil de percibir.

Por esta razón, aunque en algunos espacios se trabaje con herramientas estandarizadas, que, de alguna manera, garantizan la “objetividad”, la valoración personal de la profesional resulta esencial. Aludía al tema la psicóloga entrevistada en San Sebastián,

“Nosotros tenemos una herramienta, pero por supuesto siempre hay que dar lugar a lo subjetivo. Yo la suelo usar cuando llegan mujeres donde no hay consciencia entonces pasas la herramienta y empiezan a abrir los ojos, más que nada como una herramienta de autopercepción. Sino lo haces solo cuentas con lo que dice ella pero que no acaba de decir” (E32).

Una vez más, la respuesta deberíamos buscarla en el trabajo coordinado de las agencias, habilitando nuevos espacios de valoración y gestión del riesgo, para que la mujer víctima, tome la decisión que tome respecto del proceso policial-judicial, esté protegida. En cualquier caso, en primer término, sería preciso redefinir el riesgo y la protección hacia una conceptualización común entre las agencias responsables de la gestión.

“Ahora hemos dicho en el Pacto que tenemos otros espacios importantísimos para las valoraciones de riesgo como el ámbito social y el sanitario. Ya hay algunas pruebas piloto hechas. Eso es lo que hay que hacer, identificar esos espacios en los que existe la posibilidad de identificar el riesgo, aunque la mujer ni lo verbalice” (E35).

A partir de lo que anunciaba la portavoz de igualdad en la comisión impulsora, parece que algunas de las medidas contempladas en el Pacto de Estado contra la violencia de género, apuntan hacia precisamente en la línea del trabajo multi-agencia.

4.3.3.3 Respetto de la protección

El tercer elemento que identificamos como distintivo en el sistema social, es la protección. Ya hemos visto como los conceptos de violencia y riesgo eran comprendidos de manera amplia y llevados a la práctica desde diferentes planos, veremos que algo similar se da en torno a la protección.

Mencionamos también que el sistema social actúa como agente de sujeción de las mujeres, poniendo a su disposición una serie de medidas de protección que pueden actuar como condiciones facilitadoras para que la mujer víctima de violencia de género ,inicie el proceso de transformación, siempre y cuando se contemple un espacio en el que ella, tome sus propias decisiones, recupere (en caso de que no la tenga) su posibilidad de agencia e impulse sus propios procesos de cambio.

Llevar adelante intervenciones equilibradas, donde la protección sea entendida con esta doble dimensión, entre el amparo y la autonomía, no es una tarea sencilla. Se refería a esto una de las trabajadoras del S.A.R.A,

“Tener un agente de protección o un escolta para mi es perpetuar esa victimización, depende de qué caso prefiero, que no. <Intenta salir de todo este entorno y vete a otro lado donde puedas empezar de cero una vida sana>, sobre todo cuando hay menores. ¿Se va a sentir segura cuando ellos (los mossos) no estén?” (E33).

Este es uno de los motivos, que nos llevan a pensar que las medidas de protección oficiales son necesarias, pero que deberían complementarse con otras de tipo psicosocial, para que realmente tengan incidencia en la sensación de seguridad de las mujeres y sobre todo en la prevención de futuras situaciones de violencia.

Una de las problemáticas, en este sentido, es la que se presenta cuando las mujeres deciden continuar con su vínculo a pesar de la intervención, o cuando no están dispuestas a cambiar sus hábitos en el sentido que le recomiendan los agentes de protección.

En estos casos emergen las tensiones entre seguridad y libertad y tanto la gestión del riesgo como el desarrollo del plan de seguridad se complejiza.

Lo mencionaba de manera muy clara, una de las expertas en violencia de género entrevistadas,

“Para cada mujer las circunstancias serán distintas, porque sus ritmos son diferentes, tanto para identificar la violencia, como para denunciar e iniciar el proceso de recuperación. Debemos comprender que un mismo <pack de protección> provoca percepciones y reacciones distintas a cada mujer” (E38).

Recogíamos algunas apreciaciones al respecto en el análisis del ámbito judicial, y en este caso comentaba al respecto la directora del centro para mujeres en riesgo de Ontario,

“Quieren terminar con la violencia. No con la relación y eso hay que entenderlo. Esos son los casos difíciles de trabajar. El control y la protección se vuelve molesta. GPS, estar conectada, disponible, que todos conozcan tus movimientos, al final del día, las mujeres no quieren más. Tenemos que orientarla a que tenga la mejor vida que puede tener” (E39).

Lo mencionó más de un/a profesional, es necesario incorporar la atención psicosocial de manera transversal durante todo el proceso: detección, atención y recuperación. Estos requerimientos en el interior del sistema social resultan lógicos si atendemos a los tres principios estratégicos de los servicios sociales: promoción, prevención y protección. En una sociedad del riesgo, desigual, fragmentada e individualista, donde las vulnerabilidades tienen múltiples causas, el ámbito social “debe tener capacidad para saber articular los niveles, las escalas, los sectores, los colectivos, etc.; para garantizar la complementariedad entre la especificidad y la transversalidad” (Alguacil, 2012: 66).

4.3.4 La mirada del sistema social sobre la(s) mujer(es) víctima(s)

Las mujeres víctimas de violencia de género que atraviesan los tres sistemas implicados en materia de prevención están expuestas, a las miradas, juicios y valoraciones de aquellos operadores con los que interactúan. Esta, es una cuestión que se ha trabajado mucho, sobre todo cuando las expectativas de los profesionales desencadenan experiencias de doble victimización para las mujeres.

El hecho de que la población con la que interviene el sistema social se mayoritariamente femenina, torna el análisis especialmente interesante, sobre todo si tenemos en cuenta que, “entre las demandantes directas de intervención social, las víctimas de violencia de género tienen preponderancia” (Alcázar Campos, 2014: 31).

Según los discursos analizados los profesionales del ámbito social creen conocer los estereotipos que, en torno a las víctimas de violencia de género, se reproducen en los demás sistemas. Las describía así, una de las trabajadoras de un Centro para mujeres víctimas en Guelph, Canadá,

“Mujeres pobres, mujeres con problemas mentales, mujeres indígenas, trabajadoras sexuales. No tiene experiencias positivas con la policía, con la Corte menos, esperemos que esto sea distinto. Los factores de riesgo están claros pero los estereotipos alrededor de las víctimas y los agresores se mantienen” (E39).

Según algunas autoras, las mujeres se enfrentan a respuestas “sedimentadoras de subjetividades hegemónicas, marcadas por cuatro procesos claros: patologización, infantilización, culpabilización y homogeneización” (Arenas, Cerezo, Benítez, 2013: 205), y eso para las perfiles no hegemónicos que ya han comenzado el proceso de visibilización y denuncia de la violencia, supone un experiencia de victimización más acusada y, para aquellas que aún no lo han iniciado, podría suponer un impedimento añadido.

El hecho de que los servicios sociales cuenten con equipos multidisciplinares permite, de alguna manera que la mirada sobre la mujer sea más heterogénea y este punto es especialmente importante porque el reconocimiento de las situaciones psicosociales específicas contribuye a que la respuesta institucional sea permeable a las necesidades concretas de los distintos perfiles que recurren a los diversos sistemas a buscar ayuda.

La psicóloga del departamento de servicios sociales del Ayuntamiento de San Sebastián, comentaba,

“Las historias son muy distintas. Algunas mujeres llegan aquí y nos dicen <yo estoy bien, solo necesito que deje de agredirme>, pero otras llegan con historias de daños muy profundos, que se prolongan en el tiempo y la respuesta nunca puede ser la misma” (E32).

En el plano discursivo, el reconocimiento de la diversidad de perfiles es manifiesto, ahora bien, para que las intervenciones se correspondan con esa diversidad sería necesario contar con recursos específicos para que esas diferencias no queden invisibilizadas, sobre todo en situaciones concretas como las que viven las mujeres con discapacidad o en los casos que median asuntos de drogas o patologías mentales.

Respecto de esto último se pronunciaba una de las entrevistadas, responsable de un Centro social para mujeres víctimas de violencia de género,

“Los problemas mentales, provocan, o mejor dicho dan paso, a los abusos, a las adicciones, las sobrevivientes de ese tipo de situaciones casi siempre incluyen en el ciclo experiencias de violencia con sus parejas, son víctimas en varias dimensiones y según en qué casos las intervenciones pueden cojear” (E39).

Y en relación con esa diversidad aludida, no queda al margen de los discursos analizados, la especificidad que supone el ser mujer inmigrante y víctima de violencia de género.

“La mayoría tiene en su país historias de maltrato, probablemente más graves que las que han vivido aquí, con lo cual la primera cosa con la que nos encontramos es que no identifican el maltrato psicológico porque vienen de uno físico severo, hasta que se dan cuenta que están otra vez en una relación maltratante puede pasar mucho tiempo, porque les cuesta, porque siempre la otra fue peor” (E32).

Las reacciones y decisiones que esas mujeres toman no siempre encajan en lo que el sistema espera de ellas, de hecho, una manera de evidenciar la sujeción por parte del aparato institucional es observar qué acontece cuando la mujer no actúa como se espera que lo haga.

A raíz de lo que sugieren las entrevistadas, cuando las mujeres son agentes y actúan de forma diferente a la esperada, se generan en el seno del sistema ciertas reacciones negativas, confusión, perplejidad e incluso enfado, lo comprendía de esta manera una de las responsables del IAM²³⁴,

“Es que el debate sobre la impunidad es nuestro, a la mujer, en la mayoría de los casos le da igual. Muy pocas quieren que vayan a la cárcel, porque cuando ellos van a la cárcel, se sienten culpables. No he conocido a ninguna que quiera que su marido o exmarido vaya a la cárcel. Ellas no siempre van a hacer lo que nosotras queremos” (E7).

En cierta medida este “desconcierto” que viven algunas profesionales cuando las mujeres toman caminos no esperados o “incoherentes” tiene que ver con las expectativas asociadas a la recuperación o el empoderamiento. Una de las decisiones, de acuerdo con nuestras observaciones, que genera mayor controversia tiene que ver con el restablecimiento de vínculos amorosos con nuevas parejas durante los procesos de recuperación, nos relataban sus propias experiencias las trabajadoras sociales de la Casa de la Mujer zaragozana,

“Hemos tenido aquí mujeres que, en pleno proceso de ruptura, con todo el trauma que eso supone, han aparecido a las dos semanas con otra pareja. Y vienen a las reuniones con él, y los ves venir, son los salvadores, comienzan una relación desde diferentes posiciones de poder. Eso no va a acabar bien” (E5).

²³⁴ Sobre este punto resulta especialmente interesante el grado de coincidencia que pudimos observar entre las operadoras sociales y los judiciales. Así como en relación con otras cuestiones, respecto a la idea de riesgo, por ejemplo, existen discrepancias, en este punto particular, los discursos parecen ir dirigidos en la misma línea, (vid supra, II parte 4.1.4.3).

Esto, que desde una perspectiva externa parece tan claramente perjudicial, a veces es para las víctimas la única manera de sobrellevar situaciones adversas, una de las expertas en violencia de género entrevistada lo explicaba de esta manera,

“Si eres mujer que acaba de romper esa relación conflictiva y agresiva, una de las decisiones prácticas que ellas consideran efectivas, es recomenzar una relación con otra persona, sobre todo si tiene que hacerse cargo de los hijos, es probable que eso no acabe bien. Pero, a veces, por su posición económica, ella necesita sobrevivir, en parte esa otra relación es la respuesta, no tienen otra alternativa” (E38).

Surge, en el comentario anterior una puntualización de especial interés, “sobre todo si tiene que hacerse cargo de los hijos”.

La capacidad de concebir y comprender a la mujer como protectora de su entorno, capaz de anteponer sus hijos, sus animales o su hogar a ella misma, emerge en los discursos de aquellas profesionales que se aproximan al fenómeno atendiendo a las múltiples dimensiones que componen al sujeto, a la mujer concretamente. No ha sido un asunto recurrente entre los entrevistados de los demás ámbitos de análisis, pero sí entre las agentes sociales. Esta *mirada amplia* a la que hicimos mención en el apartado anterior permite comprender mejor las dudas, los abandonos durante el proceso y las tardías o “erróneas” decisiones que toman las mujeres víctimas de violencia.

La mujer madre víctima de violencia de género

Una de las cuestiones que suscitó mayor interés entre los discursos analizados, tuvo que ver con la experiencia particular que viven las mujeres víctimas de violencia de género con hijos/as a su cargo. Tal y como ya comentamos, las víctimas anteponen el bienestar de “los otros” al suyo, y eso responde, en cierta medida, a la particular construcción social de la mujer y el *deber ser*.

El deber ser tiene que ver en este contexto con el cuidado del hogar, la gestión de la economía familiar y la conciliación; pero sobre todo con la protección de sus hijos/as, sobre todo cuando existen situaciones de violencia²³⁵.

²³⁵ En su libro “Los cautiverios de las mujeres: madre-esposas, monjas, putas, presas y locas”, Marcela Lagarde aborda la cuestión de la maternidad como un hecho cultural consolidado mediante políticas hegemónicas que comprenden la maternidad desde una concepción dominante. Estos argumentos resultan de interés, porque, de alguna manera podrían explicar que la maternidad y el amor maternal hayan sido asumidos por muchas

Definitivamente la maternidad es un factor diferencial en las experiencias de violencia y es, por tanto, un factor de riesgo a tener en consideración. Es además la vía para que los hombres sigan ejerciendo esa violencia en el tiempo, aunque el vínculo de pareja se rompa y termine la convivencia.

Las operadoras sociales se encuentran con estas situaciones muy a menudo, y la mayoría coincide con la idea que expone, en este caso, una de las trabajadoras del S.A.R.A,

“Ellas nunca toman decisiones sin pensar en sus hijos. El bulo, la mentira más grande es que las mujeres utilizan los procesos de violencia para la custodia de los hijos. Normalmente las decisiones no las toman precisamente porque están defendiendo a sus hijos. Prefieren tener la seguridad o sensación de seguridad protegiendo a los hijos, aun sabiendo que ellas están en riesgo. Esto en uno y cada uno de los casos que hemos atendido” (E34).

A pesar de que la maternidad tiene elementos compartidos y opera de forma similar en las situaciones de violencia, algunas mujeres víctimas al ser aisladas de la red y despojadas de toda agencia experimentan sus vivencias como un problema individual y viven la maternidad como un hecho no social, en el cual, el padre, pero también el Estado y sus instituciones tienen responsabilidad. Esto no es algo que solo “olvidan” las mujeres víctimas de violencia, según Lagarde, “estamos lejos de vivir en una sociedad en que la maternidad sea pensada como uno de los hechos de la reproducción sociocultural, que se sitúe en las relaciones sociales, es decir en la sociedad y en el Estado – o en cualquier forma de superestructura jurídica-política -, y en la cultura” (Lagarde, 2006: 247), quizás por esta razón cuando las mujeres madres entran en el sistema institucional de prevención de la violencia de género, dejan de ser sujetos individuales, y son juzgadas con la mirada puesta en un doble lugar.

En esta línea incidía una de las trabajadoras del Ayuntamiento de San Sebastián,

“Hay una cosa muy importante, cuando una mujer es víctima de violencia machista se valora el riesgo, su condición de víctima, cómo ayudarla a desarrollar un mayor empoderamiento, pero en el momento en que se focalizan los menores desde infancia, la mujer ya no es víctima sino responsable de él, entonces eso hay que trabajarlo mucho” (E32).

mujeres como un “asunto inherente a su ser, constituyéndose en el núcleo fundamental de la identidad femenina” (Lagarde 2006: 251) y por ello, que a pesar de la violencia que el hombre-padre pueda ejercer sobre ellas o sus hijos/as, las mujeres-madres procuren, ante todo, la conservación de los vínculos.

En este sentido, los hallazgos en nuestra investigación se corresponden con los argumentos esgrimidos por Paula Reyes Cano²³⁶ sobre las dificultades con las que se encuentran las mujeres que denuncian situaciones de violencia de género, cuando deben tomar decisiones en asuntos de interés para los hijos e hijas. Pero son las voces de las mujeres víctimas las que nos invitan a reflexionar sobre las huellas que persisten en nuestra sociedad, de aquella tradición asistencial de los servicios sociales, caracterizada por la identificación y la persecución, sobre aquello/as que no “hicieron las cosas como debían”.

Según manifestaba una de las trabajadoras del departamento de servicios sociales, prevención infancia y familia del Ayuntamiento donostiarra, desde donde, no por casualidad, se gestionan los casos de violencia de género, el hombre agresor ejerce un tipo de violencia particular instrumentalizando a los hijos, que algunos profesionales aun no son capaces de reconocer,

“Ocurre en determinadas ocasiones que el ámbito paterno es negado por parte del padre, entonces es la madre portadora de información que le dan los hijos quien a veces pierde los papeles y comienza a tener una serie de comportamientos más reactivos a esa situación; eso que podría considerarse un tipo de maltratado no tipificado hacia la mujer, es precisamente lo que la sitúa en el ojo de los profesionales que cuestionaran su rol como madre” (E32).

El hecho de que un posible maltrato opere como elemento contra la mujer víctima podría servir como prueba de que, a pesar del recorrido que lleva la L.O. 1/2004 y de la modificación del Estatuto de la víctima, las intervenciones no coordinadas entre los distintos ámbitos pueden desencadenar situaciones paradójicas. Se referían a ello desde la Subdirección General de asistencia a las víctimas de violencia de género de la Comunidad de Madrid,

“Los sistemas de infancia todavía conservan esa idea de la madre responsable, de la madre culpable, incluso en los casos de violencia contra las mujeres. La madre tiene responsabilidad y el padre tiene derechos. Una vez que acreditan ser víctimas deben

²³⁶ Paula Reyes Cano aborda esta cuestión desde una perspectiva histórica y concluye en que es necesario reflexionar sobre la forma de superar estas resistencias que observamos en los distintos ámbitos implicados. “La realidad nos muestra las dificultades con las que se encuentran las mujeres que denuncian situaciones de violencia de género para tomar decisiones en asuntos de interés para los hijos e hijas, en temas administrativos, escolares, médicos, de cambio de ciudad, por situaciones de riesgo, y ello, por el necesario consentimiento de los padres agresores. A menudo se encuentran con su oposición, pasividad o falta de colaboración, perjudicando gravemente el interés del menor” (Reyes Cano, 2017: 354).

justificar no ser culpables por los que esos niños han vivido. Las mujeres con hijos son mujeres doblemente victimizadas” (E1).

Las experiencias compartidas por las profesionales de ambas áreas, infancia y mujer evidencian que las políticas de prevención y protección aún no han sabido coordinarse, y mucho menos, enfocarse desde un diseño conjunto. Posiblemente porque, de la misma manera que el sistema policial y el de justicia operan bajo su propio marco conceptual y sus propias lógicas, el sistema de infancia conforma un universo particular de paradigmas concretos, con algunos elementos que, en función de cómo se aborden las estrategias para las mujeres víctimas, parecen entrar en tensión.

4.3.5 Sobre la respuesta institucional y los/as menores víctimas de violencia de género

A pesar de que en el plano normativo la cuestión de los menores y la violencia de género es algo relativamente reciente, los profesionales de los diversos sistemas implicados y el mundo académico llevan tiempo considerando este binomio como un asunto de interés, tanto a nivel práctico como teórico.

Partiendo de la premisa de que hablar de violencia de género es hablar de derechos humanos, la vinculación con los derechos de paternidad parece evidente, máxime cuando “en contextos de violencia de género los derechos de paternidad pueden enmascarar la violación de los derechos de las víctimas –de las mujeres y de sus hijos e hijas” (Picontó Novales, 2018: 121).

Ha sido la realidad de estos últimos años, la que ha puesto de manifiesto cómo las conductas violentas de los hombres agresores no sólo estaban dirigidas contra las mujeres parejas o exparejas, sino también contra los hijos/as de ellas.

En este sentido se han ido modificando o desarrollando nuevos instrumentos con el fin de proteger a la mujer víctima de la violencia de género, pero también a los hijos/as que viven con ella. La relevancia de estos instrumentos e intervenciones no sólo radica en la gestión del riesgo presente, sino también en la función preventiva a largo plazo, procurando minimizar el riesgo de que las experiencias violentas que han vivido esos menores se reproduzcan en sus futuras relaciones.

Entre las voces analizadas se celebra el avance que supone considerar a los menores como víctimas directas para, a partir de aquí poder adoptar medidas pertinentes para cada caso

particular, pero advierten “*la ley está, la cosa es, la pregunta indispensable es ¿cómo se va a hacer?, sospechamos que un hombre que maltrata a su mujer no puede ser un buen padre, pero privación de patria (no he visto jamás) , suspensión de visitas (poco) metemos el punto de encuentro y ya está*” (E33).

Parece que, a pesar de que en el plano formal esta perspectiva parece consensuada y asumida por los profesionales de los distintos ámbitos, articular las intervenciones mujer-menor en la práctica no está resultando tan fácil, comentaba una de las entrevistadas acerca del instrumento de valoración de riesgo que utilizan en el Circuit de Barcelona,

“El RVD todavía no piensa en los menores de manera independiente, el riesgo directo no, como pregunta específica para saber el riesgo de los menores, creo que no” (E34).

Ya lo mencionaron los agentes en el análisis del sistema policial (*vid supra, II parte 4.2.4.2*), la dificultad no radica en el hecho de incorporar a los menores como factor de riesgo, en la actualidad casi todos los instrumentos lo hacen, sino en gestionar ese riesgo y definir el plan de seguridad asociado a cada caso particular.

El riesgo al que están expuestos los menores es valorado en relación con la madre, como una extensión de esta, y algunos profesionales encuentran en ese punto un *hándicap*, al que hay que atender, se refería a esto una de las encargadas de llevar a cabo las valoraciones de riesgo para los servicios sociales del Ayuntamiento de San Sebastián,

“Yo creo que la valoración tiene que venir mirando a los dos, a ese padre que ha maltratado, sin asumir, negándolo todo, se le otorga un derecho solo por ser padre. Las mujeres serían mucho más permeables si hubiese una paridad por el otro lado, pero el hombre se afirma en sus derechos y ahí es donde se reafirma el sistema patriarcal” (E32).

Esta no es la única mención a los derechos de paternidad y el sistema patriarcal que encontramos al analizar las entrevistas, la crítica vertida sobre las decisiones judiciales es reiterada, y pone de manifiesto una vez más, la distancia teórico doctrinal entre los ámbitos implicados.

Recuperamos, en este sentido, la reflexión de una de las responsables de la Subdirección general de asistencia a las víctimas de Madrid²³⁷,

“Tienen miedo los jueces porque el elemento clave a través del que se articula el poder patriarcal es precisamente eso, la patria potestad. Las mujeres han tenido derecho a eso hace solo 30 años, ahí estamos tocando el elemento clave. Desde que se aprueba la ley con el <podrán> solamente se ha quitado en algunos casos de homicidio” (E1).

Entre los discursos analizados podríamos decir que el mayor nudo de disimilitud está en torno a las custodias, y es algo sobre lo que también ha trabajado Reyes Cano, quien comprobó con su investigación, algo que, entre las profesionales del ámbito social ya se intuía, la mayoría de sentencias analizadas se limitan a señalar que “la patria potestad sería compartida, o que se precisa el consentimiento de ambos, u autorización judicial, para adoptar las decisiones que afecten a los aspectos más trascendentales de la vida, salud, educación y formación” (Reyes Cano, 2017: 346).

Las trabajadoras del ámbito social reclaman modificaciones en esta línea, ya que, según sus experiencias, las decisiones judiciales tomadas, están perjudicando a las mujeres víctimas de violencia, lo explicaba así la portavoz de igualdad en la comisión impulsora del Pacto de Estado,

“Necesitamos poder desvincular la intervención con menores de las autorizaciones, la asistencia y atención psicológica deberían quedar fuera de una decisión compartida si pensamos en el menor como un sujeto autónomo y con derechos propios. ¿Puedes creer que los padres ponen denuncias para que la intervención que pide la madre no se lleve a cabo?” (E35).

Los acompañamientos o tratamientos psicológicos resultan de gran ayuda para mitigar los efectos negativos sobre los menores expuestos a la violencia de género, pero, como mencionan las profesionales, existen muchas situaciones en las que esto no puede tener lugar porque el padre manifiesta su oposición.

²³⁷ En este sentido, cabe recuperar las opiniones coincidentes que provienen de distintas Comunidades Autónomas, porque nos permiten evidenciar que hay ciertas cuestiones generales que trascienden las gestiones logísticas diarias, y que pertenecen al plano de las ideas y las decisiones estratégicas y es allí donde parecería oportuno incidir. Respecto de las decisiones judiciales, se posicionaba una de las trabajadoras del SARA de Barcelona, “una persona que ejerce violencia hacia la madre, la ley ya lo excluye. No se debería dar la compartida y menos dársela a su padre; para que eso pase hay requisitos que tienen que estar, entre ellos, una relación fluida, implicación de ambas partes. Eso es imposible en estos casos” (E33).

Este es uno de los motivos por los que algunas operadoras del ámbito social consideran que, en casos de violencia de género, el ejercicio conjunto de la patria potestad perjudica en muchas ocasiones el interés del menor, sobre todo cuando el padre agresor obstaculiza determinadas decisiones adoptadas en beneficio del hijo/a en común, en una clara muestra de instrumentalización de los menores para seguir ejerciendo la violencia y eso es algo sobre lo que sigue siendo necesario trabajar.

4.3.5.1 Los puntos de encuentro: los puntos “negros”

Como pieza convergente entre los derechos del padre, de la madre y de los hijos/as, surge el punto de encuentro familiar (en adelante, PEF²³⁸). Este servicio social nace como respuesta a la necesidad de contar con un lugar donde se pudiese realizar el régimen de visitas, de una manera segura y controlada, en los casos de separación matrimonial conflictiva, donde cada encuentro podía suponer un agravamiento de las dificultades.

La mediación familiar se instauró oficialmente como una vía habitual en la gestión de los conflictos familiares y como parte de esa estrategia se enmarcó la figura del PEF. Lo paradójico es que, a pesar de que la mediación en los casos de violencia de género está expresamente prohibida por ley²³⁹, los puntos de encuentro familiar son un instrumento que se utiliza con cierta regularidad.

Parte de la explicación de que esto sea así podemos encontrarla en el análisis de Picontó Novales, quien argumenta que, “tanto en las decisiones judiciales como en las intervenciones sociales de infancia, sigue teniendo un peso relevante el mantenimiento de los lazos familiares de las hijas e hijos menores con el agresor” (Picontó Novales, 2018: 156).

²³⁸ Para contextualizar de manera general la aparición de los PEF, deberíamos comenzar por mencionar la recomendación Nº R (98) del Consejo Europeo sobre la mediación familiar y adoptada por el Comité de Ministros de Estados Miembros del 21 de enero de 1998, en la cual queda comprendido el concepto del punto de encuentro familiar. Disponible en <https://cutt.ly/MtyLhAR> (último acceso, junio 2020).

Dos años más tarde, el 28 de septiembre de 2000, el Consejo General del Poder Judicial acomete las bases para su creación, regulación y financiación. Y con el “Plan Integral de Apoyo a la Familia”, aprobado en Consejo de Ministros del 8 de noviembre de 2001 se comienza a definir el marco básico para su funcionamiento que se completará en 2003 con la aprobación por parte de la Comisión Inter autonómica de Directores Generales de Infancia y Familias (Ministerio de Educación, Política Social y Deporte) del “Documento marco de mínimos para asegurar la calidad de los puntos de encuentro familiar”.

Existe normativa a nivel autonómico, a modo de ejemplo se pueden consultar aquí la de Madrid: <https://cutt.ly/XtyLbiO> y Andalucía: <https://cutt.ly/0tyLU4i> (último acceso, junio 2020).

²³⁹ La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 44 deja clara la prohibición de las técnicas de mediación en aquellos casos en los que son competentes los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, tanto en el orden penal como en el orden civil.

La portavoz de igualdad en la comisión impulsora del Pacto de Estado compartía sus postulados que se orientaban en el mismo sentido,

“Mas del 50% de las personas que van a los puntos de encuentro, tienen órdenes y la gente que está ahí quiere que haya una buena relación entre las partes, los operadores pretenden promover la buena relación y yo pongo en cuestión que eso sea útil” (E35).

Ahora bien, si estos instrumentos no son útiles, ni fueron diseñados con la finalidad concreta de proteger a las víctimas de violencia de género (mujeres e hijos/as), podrían incluso suponer un problema. Así lo dejaba entrever una de las entrevistadas,

“Eso me parece terrible, porque supone un control por parte de la administración pública sobre cómo se entrega y se devuelve a los niños, siguen controlando sus horarios, la tienen a su disposición y se perpetua esa violencia, sobre todo si hay hijos, son convenios donde salen siempre perjudicadas, las entregas que sean en casa de la madre” (E34).

Según lo comentado por la trabajadora del SIAD, se ejerce un control por parte de la administración, que expone entre otras cosas, la inevitable tensión entre derechos; de seguridad, de libertad, pero también entre los (reclamados) derechos de paternidad y los derechos de los niño/as.

El análisis resulta interesante porque expone otra contradicción, esta vez, en el seno del sistema social. Y es que, aquellos servicios que no han sido diseñados con una perspectiva de género, cuando deben activarse para situaciones concretas de violencia de género, presentan carencias evidentes en relación con la formación específica, con las dinámicas de funcionamiento y hasta con el diseño de los espacios.

A esto aludía la entrevistada en la Subdirección general de asistencia a las víctimas de la Comunidad de Madrid,

“La realidad es que hoy por hoy, son puntos de riesgo, ubicados en lugares que no son beneficiosos y luego que es un punto donde se van a encontrar. La mujer no debería ser la que los lleva ahí, la estamos poniendo en la diana” (E1).

A pesar de la particularidad que implica un caso de violencia de género, las operadoras puján por la reconstrucción y la conservación de los vínculos, aunque esto suponga un nuevo hecho victimizante, tanto para las mujeres como para sus hijo/as, o un factor de riesgo añadido,

evidenciando así, como los tres “planetas” descritos por Hester (2011: 840): violencia de género, protección del menor y contacto con el menor, operan con lógicas distintas.

De esta manera se referían a los PEF como una problemática actual, las profesionales del equipo psicosocial de la Casa de la Mujer de Zaragoza,

“Los puntos de encuentro son los verdaderos puntos negros. Están ubicados en zonas poco transitadas, o en barrios conflictivos, es el único lugar donde estamos obligando a las mujeres a que se expongan, a que se arriesguen, a que estén localizables. Incluso, me atrevo a decir que es necesario revisar el asunto de las custodias, un hombre que golpea a una madre no puede ser un buen padre” (E5).

En función de lo analizado, podríamos decir que parece sobrevolar, en cierto sector del sistema social, la idea de que, proteger el interés superior del menor implica necesariamente restituir o conservar los vínculos.

Esa tendencia a reforzar el vínculo entre los/as menores y el padre, descansa, según Ariadna Aguilera Rull (2015) en una neutralidad genérica, que no toma en consideración el desequilibrio importante en la dedicación de padres y madres en la crianza ni en las relaciones entre padres e hijos/as.

En este sentido se expresaba una de las profesionales del servicio de atención, recuperación y acogida del Ayuntamiento de Barcelona,

“No están pensados concretamente para violencia de género, pero hay muchísimos casos, no hemos pensado ni en redefinir su rol para no tener los problemas que a lo largo del territorio tenemos, en los puntos de encuentro desconocen todo y solo se centran en su función: restablecer y ya está. De hecho, está prohibido dentro de lo que es su normativa coordinarse con otras instituciones, solo con unas puntuales” (E33).

Esta referencia acerca de la falta de coordinación entre los puntos de encuentro y el resto de los organismos involucrados en la prevención de la violencia de género es reiterada, así lo ponía de manifiesto otra de las operadoras sociales entrevistadas, también en Cataluña,

“Los puntos de encuentro no se coordinan con nadie, solo con algunos en casos de menores, con nosotros no se coordinan, y sí que puede ser que tengan como una visión de que se reestablezca el vínculo, pero hay que tener en cuenta que aquí hay un pasado y una historia y muchas veces también se culpabiliza a la mujer” (E34).

Entre las profesionales se debate sobre una instrumentalización activa y reactiva diferencial por parte del hombre y de la mujer, así como también de la necesidad de valorar dónde está la gravedad y cuál es el impacto a los menores de no poner “cada cosa” en su sitio.

“Creo que es lo que tenemos y menos mal que existe, pero hay que ver qué lugar ocupa el hombre ahí y qué lugar ocupa la mujer, un padre que se ha dedicado poco a los hijos y ahora quiere visitas lo único que tiene que hacer es ir y esperar. En cambio, la mujer tiene que convencerles, decirles que con él van a estar bien, si ella no hace eso sobre ella recae la responsabilidad, ahí hay mucho mucho que hacer” (E32).

Así comentaba el asunto la psicóloga responsable del departamento de servicios sociales, prevención infancia y familia de San Sebastián, quien ponía de manifiesto una vez más, las naturalezas, a veces contrapuestas, de las esferas mujer-menor. La distancia que se observa entre dichos ámbitos solo puede reducirse con las prácticas diarias, por ello, la alusión una vez más, a la necesidad de seguir trabajando de manera coordinada entre los sistemas implicados.

4.3.6 Sobre los asuntos pendientes en el seno del sistema social

4.3.6.1 Los otros rostros de la violencia

A pesar de tratarse de un asunto que no se ha mencionado demasiado en los discursos analizados, no queremos dejar pasar la oportunidad para referirnos a las otras caras de la violencia de género. Del mismo modo que hasta hace poco tiempo los hijos/as no eran tomados en consideración, hay otros afectados directa o indirectamente que rara vez se tienen en cuenta como indicadores de violencia y menos aún, como víctimas.

Tanto los objetos como los animales pueden ser utilizados por el agresor para hacer daño a la mujer, y aunque evidentemente no se puede comparar una cosa con la otra, dado que los animales son seres vivos (Faver y Strand, 2007: 57) el objetivo del agresor al instrumentalizarlos suele ser el mismo.

Entre las voces recogidas en el sistema judicial y policial encontramos muy pocas menciones a la familia extendida y ninguna a las mascotas, a excepción de la mujer, solo se toman en cuenta la destrucción de objetos de valor para ella, pero simplemente como elemento accesorio en el atestado y nunca como una forma específica de ejercer violencia.

Esperábamos que, en el análisis del sistema social, dada su visión amplia respecto de la violencia, el riesgo y la protección (*vid supra, II parte, 4.3.3*), surgiera alguna referencia a la cuestión de la familia o los animales domésticos, esto ha sido así solo en una ocasión.

Una de las profesionales del servicio de información y atención a las mujeres de Conca de Ódena, hizo referencia al asunto desde su experiencia personal,

“Cuando ellas tienen un especial interés por algo, eso yo siempre lo detecto, es el objeto de destrucción de ellos, y de hecho hay muchos estudios sobre la instrumentalización de las mascotas, o animales domésticos para perpetuar la violencia contra la mujer. Pegarles, asesinarlos, dejarlos gravemente lesionados, yo he tenido casos reales en que me han dicho <como me vaya mata al perro>. Eso también es violencia” (E34).

Parece ser que, tal y como mencionaba María José Bernúz Beneitez, los profesionales implicados están obviando que, “en ocasiones, la amenaza o el maltrato real de esos animales dependientes y apreciados por la mujer pueden constituir una violencia psicológica contra ella.

Es decir, se maltrata al animal con el objeto de hacer daño, someter, humillar o dominar a la mujer y los hijos, dado el aprecio que éstos muestran hacia aquel” (Bernúz Beneitez, 2015: 100).

Eludir la cuestión podría inducir a las mujeres a nueva experiencia de victimización, quien como ya mencionamos en apartados anteriores, podría optar por dejar al margen sus preocupaciones e inquietudes, para seguir sufriendo y exponiéndose a nuevas situaciones de riesgo a cambio de proteger a “los otros”, sean sus hijos/as, sus familiares, sus mascotas o los bienes materiales.

Puede que esta dificultad que supone para los operadores implicados reconocer y vincular las diversas violencias tenga que ver con una tendencia generalizada a no trabajar en red. A pesar de las referencias al trabajo transversal e interinstitucional que suscriben los planes y programas, lo cierto es que en la práctica es habitual distinguir estructuras e instituciones atomizadas e independientes que abordan por separado las cuestiones relacionadas con las mujeres, con los menores, personas mayores o con los animales.

4.3.6.2 Sobre la formación de los operadores en materia de violencia de género

La formación, como asunto pendiente, ha sido una variable recurrente en el análisis de los tres sistemas estudiados, judicial, policial y social. En algunas ocasiones se expresa como una preocupación de los profesionales que ejercen su labor en el interior de cada uno de los ámbitos mencionados y en otras se aborda desde la justificación frente a las críticas externas.

A pesar de la relevancia que han tenido en otros campos, según Orme, las teorías feministas han tenido un impacto limitado en la teoría y la práctica de trabajo social, no ha habido mucho más allá de la fórmula “añadir mujeres y revolver”, que no siempre se basa en los aspectos relacionales de la categoría género” (Orme, 2002b: 800).

Al respecto, una de las entrevistadas que ejerce su labor en una casa de acogida de Ontario, expresaba cómo “a pesar” de que todas las trabajadoras son mujeres y seguir una línea de trabajo que se declara feminista, la práctica diaria carece de los principios básicos que debería tener una actuación con perspectiva de género,

“Es que en los servicios sociales a veces pecan de creer que saben hacer todo bien, pero luego en las prácticas diarias es complicado, no hay consciencia, la gente que trabaja en la base tiene poco espacio para aprender y hacer las cosas de una manera diferente a como mandan” (E42).

Estas puntualizaciones resultan de interés, porque, aunque el sistema social no se ha caracterizado por ser el ámbito que más críticas recibe en relación con la formación en perspectiva de género; como sí lo han sido el judicial y el policial, (*vid supra, II parte 4.1.2 y 4.2.5*), son las propias trabajadoras las que ejercen la autocrítica. La operadora entrevistada en San Sebastián lo analizaba de esta manera; destacando una vez más la voluntariedad que parece presuponerse en el ámbito social,

“Realmente nos tropezamos con dificultades en la gestión de los casos y donde ahí aparecen las tendencias. A la hora de hablar de formación tenemos que atravesar la barrera de la buena voluntad” (E32).

En una línea similar se posicionaban desde el S.A.R.A de Barcelona, incorporando a la ecuación, además de la voluntad, la variable suerte,

“Esto es una cuestión de suerte. Si tú llamas y encuentras a alguien que tiene formación, pues probablemente sabrá detectar cuando nos encontramos ante una situación de peligro y puede ser que te toque alguno que no tiene ni idea y te diga, <si señora, ya le paso> y esa llamada no es efectiva, o no es todo lo efectiva que debiera ser” (E33).

Parecería anómalo en cualquier otro campo, confiar los resultados de una intervención a la voluntad y a la suerte, como sustitutos de una formación específica, pero en la materia que nos ocupa, cualquier requerimiento es vivenciado como un campo de lucha.

A tenor de los discursos, algunos profesionales no terminan de comprender que la incorporación de la perspectiva de género nos permite considerar estándares alternativos para el trabajo e intervenciones más eficaces, por tanto capacitar a las trabajadoras sociales en esta perspectiva resulta de utilidad no solo para las mujeres víctimas de violencia, sino, como dice Ana Alcázar, “para responder a las realidades y situaciones actuales de un mundo globalizado, donde las personas deben volver a resituarse en el centro; al tiempo que proceden desde una base reflexiva”, (Alcázar Campos, 2014: 32).

Como contrapunto de algunas realidades, emerge el reconocimiento de las carencias y la crítica constructiva, y aparejado a esto, las experiencias que permiten albergar cierto grado de optimismo,

Desde el Servei de informació y atenció a les dones,

“Si tienes a un técnico formado en administración pública y no en igualdad, evidentemente el trabajo y los resultados serán distintos. Cuando llegué al SIAD hace unos años no teníamos ni expedientes, tres años después tenemos un SIAD referente en el municipio” (E34).

Resulta una tarea sencilla apreciar la diferencia cualitativa que se da entre aquellas intervenciones diseñadas e implementadas por profesionales con formación específica y aquellas en las que no es así, bien por una cuestión de recursos, bien por una cuestión de voluntad. Para poder reproducir las primeras parece necesario sistematizar un procedimiento de evaluaciones continuas de las políticas preventivas, que permita detectar las carencias y los fallos y actuar en consecuencia, adaptando las intervenciones a la coyuntura y poniendo a las personas en el centro.

4.3.6.3 Sobre la justicia restaurativa: mediación

Ya hicimos referencia en el epígrafe referido a los puntos de encuentro, a lo polémico que puede resultar abordar la cuestión de la mediación, que, aunque a priori podría parecer un tema resuelto, dado que está expresamente prohibido por ley, las tensiones que emergen en la práctica dejan entrever que no es así.

En términos generales, las operadoras del sistema social hacen una aproximación a la L.O. 1/2004, otorgando un importante grado de relevancia al elemento ideológico. En consecuencia, comparten una visión unánime de la violencia de género como problema estructural de desigualdad de poderes y en esa concepción no cabe la posibilidad de una actividad de mediación.

Lo expresaba de esta manera la psicóloga que desarrolla su actividad en el Ayuntamiento de San Sebastián,

“Yo he oído hablar de justicia restaurativa pero no sé qué es, ni sé con qué recursos debería disponer. Una restaurativa real tendría que poner al maltratador en la posición de asumir lo que ha hecho, es la única reparación posible, sino es un paripé. Si no hace eso, no sirve. Si ella está planteando una situación y la otra parte solo se dedica a negarlo, ¿qué restauración hay aquí?” (E32).

Y en el mismo sentido se posicionaba una de las diputadas miembro de la comisión impulsora del Pacto de Estado,

“Está prohibida la mediación con claridad meridiana. No, no se puede introducir en casos de control sobre la voluntad, como consecuencia del control sistemático que supone la violencia de género, es que la violencia de género no es la bofetada, eso es solo la expresión de la violencia” (E35).

El consenso entre las profesionales de *lo social* es notorio, y representa un claro pronunciamiento respecto de cómo se concibe la violencia de género; entendida como un fenómeno mono causal, complejo y con aristas, pero siempre con la misma raíz; algo que en el seno de los ámbitos judicial y policial cobra algún matiz.

En palabras de la entrevistada del S.A.R.A,

“O es violencia de género o no es violencia de género, o sea, incluso en casos que a nivel penal no hay viabilidad, incluso en esos casos si los pones a mediación ahí ya lo notas como se coloca cada uno. Aquí llegan muchos convenios firmados de mutuo acuerdo que son aberraciones a las mujeres, pero los firman, por la rapidez o por no hacerlo peor” (E33).

En línea con lo que trabajaron autores, como Arenas, Cerezo y Benítez (2013), en nuestra investigación hemos podido comprobar, tanto en el análisis del sistema judicial como en el policial, la posición contrapuesta a lo que expresan estas profesionales del ámbito social.

Esta segunda postura, se integra en una concepción intersubjetiva diferente, que cuestiona el concepto “restrictivo” de la violencia de género (en los términos que marca la L.O. 1/2004) y alude a la diversidad de situaciones que se denuncian; argumentando que la violencia de género también puede ser un conflicto puntual de pareja y que esas situaciones podrían solventarse con procesos de mediación²⁴⁰, incluso puede que sea la propia mujer quien considere que esa es una buena vía de resolución. Una de las trabajadoras del SIAD comentaba al respecto,

“Muchas mujeres, por más raro que parezca, cuando están viviendo una situación de violencia solicitan mediaciones, yo puedo entender, pero lo primero que explico es que está prohibido y la invito a trabajar primero con ella. Intento que entienda por qué no es recomendable una mediación en su circunstancia, la labor pedagógica, que como persona formada en género es lo que tienes que hacer. Y ahí activo derivaciones, vamos viendo tu problema legal, pero no denunciamos, quizás mejor empezamos con la psicóloga” (E34)

La complejidad que traen aparejados estos planteamientos teóricos, evidentemente se refleja en la práctica y los casos particulares, además de evidenciar lo erróneo que resulta abordar la violencia de género como un fenómeno monolítico, nos recuerdan la necesidad de una buena coordinación entre los distintos organismos implicados para que las estrategias de prevención resulten efectivas.

²⁴⁰ Se aborda con mayor detenimiento el debate en torno a las dificultades que entraña manejar un concepto acotado de violencia de género en apartados previos (*vid. supra, II parte 4.1.1*).

4.3.7 Relación intersistemas

4.3.7.1 La relación con el sistema judicial

Mencionamos, en más de una ocasión, que los operadores sociales utilizan, de forma reiterada en sus expresiones el término derivación. Las estrategias de acción que estos llevan adelante generalmente requieren de la intervención de profesionales de campos diversos, por tanto, la comunicación y la coordinación resultan elementos claves para su buen funcionamiento. Pero si, según lo que comentan los implicados las relaciones intrasistema son complejas, lo son, aún más, las que dependen del trabajo coordinado entre actores de sistemas distintos.

A partir de los discursos analizados hemos podido apreciar cómo los operadores sociales reclaman ser tomados en consideración, reivindicando el trabajo que desde este ámbito se lleva a cabo,

“Hay que hacer una reforma legal en la que podamos participar todos aquellos agentes que somos capaces de percibir todas las otras cuestiones, los juzgados eternizan procesos” (E34).

Las dinámicas de actuación y las decisiones tomadas en el sistema judicial, por momentos parecen estar en las antípodas de lo que acontece en el sistema social y según algunas entrevistadas esto tiene que ver, por un lado, con la falta de formación que tienen algunos operadores judiciales,

“Los jueces tienen que identificar esas medidas coercitivas, porque ahí es donde hay violencia, y eso es lo que no quieren ver o no pueden verlo, porque no saben” (E35).

Y por otro, con el poco valor que se le otorga a la información que pueden ofrecer las profesionales del ámbito social. La trabajadora del S.A.R.A de Barcelona puntualizaba en la cuestión,

“Una de las grandes urgencias del aparato judicial es que se formen en temas de violencia para poder entender cómo puede una mujer hacer una declaración absolutamente desconectada o volver con el agresor a pesar de la orden de alejamiento, porque es algo que siempre se nos reclama. Pero dicen <mi parte judicial yo ya la tengo> y para lo demás son muy reacios” (E33).

La falta de atención sobre lo que desde el mundo social se pueda aportar en términos de prevención, se manifiesta de manera más clara cuando se trata de la valoración y gestión del riesgo en casos de violencia de género. Si lo jueces aun hoy, hacen un uso minoritario de los informes que envía la policía²⁴¹ (quienes, en cierto modo forma parte de una misma estructura jurídico penal), aquellos aportados desde el sistema social, si es que se solicitan, muy rara vez son tomados en consideración²⁴².

Se pronunciaba al respecto una de las profesionales del SIAD de Conca de Ódena,

“Nosotras, en nuestro circuito no está incorporado el juzgado de violencia y nos consta que es el gran pendiente. Desde aquí no se envía nada al juzgado, solo llega la valoración policial y nosotros siempre le decimos a la mujer que si en algún momento requiere de algún informe para hacer llegar a la justicia que lo soliciten o lo soliciten al juzgado” (E34).

Las voces recogidas exponen puntos de vista que pueden llegar a ser contradictorios. Esta distancia que parece tener lugar entre los procederes de un sistema y otro podría encontrar parte de su explicación en algo que ya hemos mencionado en más de una ocasión, las distintas naturalezas de los ámbitos implicados.

La psicóloga del Ayuntamiento donostiarra entrevistada se refiere a estas miradas divergentes frente a un mismo caso,

“Como no hay tiempo normalmente en procesos de diligencias previas, nos piden pruebas, y es cierto que un informe nuestro y un informe del equipo psicotécnico del juzgado puede ser totalmente contradictorio, aquí podemos ver que hay estrés post traumático, pero si ellos no lo ven es imposible” (E32).

²⁴¹ A pesar de los hallazgos encontrados a lo largo de esta investigación, resulta menester hacer referencia a nuevos estudios que aportan datos en otra dirección. Muy interesante al respecto es el último informe presentado por el Centro de estudios jurídicos de la Generalitat a cargo de Encarna Bodelón, Maria Barcons, Lucía Ortiz, Ariana Pisonero, Esther Murillo y María Naredo (2019). En el trabajo titulado *Anàlisi jurídica de les ordres de protecció a Catalunya des d'una perspectiva de gènere*", concluyen, entre otras cosas, que en términos generales los Juzgados VIDO de Cataluña conceden las órdenes de alejamiento cuando los Mossos sí constatan un nivel de riesgo en la mujer que interpone una denuncia.

El informe fue presentado el día 5 de marzo en el Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada y se encuentra disponible en el siguiente enlace <http://cejfe.gencat.cat/ca/observatori/publicacions/> (último acceso, junio 2020).

²⁴² Lo exponía abiertamente desde Cataluña, comentaba una de las responsables del Servicio de atención, recuperación y acogida para mujeres, *“es un poco perverso, porque los jueces miran la valoración, no es vinculante, pero en la mayoría de los casos, muchas resoluciones justifican y argumentan esta decisión de no orden, en parte porque hay un riesgo policial no apreciado o bajo, pero no a la inversa. Un caso alto, no te garantiza una orden, de hecho, hay casos sin orden con seguimiento policial”* (E33).

Otro de los puntos sobre los que se aprecia cierta discrepancia entre lo social y lo judicial es acerca del perfil de la mujer víctima, según la opinión de las entrevistadas en los servicios sociales de base en Zaragoza, es necesario visibilizar la hostilidad con las que se trata a la mujer víctima de violencia de género,

“¿Cómo no va a ser hostil el proceso judicial?, si una vez que se denuncia comienza a girar una rueda de la que no se puede salir y a veces no puedes prohibirles a ellas no ver más a su pareja cuando aún no están listas, eso lo único que hace es que a las dos semanas rompan la orden de alejamiento” (E5).

Lo suscribe una de las responsables en el Instituto Aragonés de la Mujer,

“Los jueces las ponen a prueba, y todos sabemos que en estado de shock ni siquiera se puede elaborar un discurso coherente, te confundes los tiempos, las palabras” (E7).

Y, en la misma línea, un cargo de responsabilidad de la Comunidad de Madrid,

“Los fiscales se quejan de que las mujeres no les ayudan, pero vamos a ver, tú no le puedes pedir que te ayude al escalón más débil” (E1).

Esa mirada judicial hostil y casi unánime que denuncian desde el sistema social, se traduce en respuestas homogéneas que también son criticadas por las profesionales que hemos entrevistado, y que no hacen más que reconfirmar las conclusiones de los múltiples trabajos que se han llevado a cabo en la materia, (Barberet, 2000; Arrieta, 2014; Calle Fernández, 2004, Bodelón, 2014, entre muchas otras).

Las personas entrevistadas del equipo psicosocial de la Casa de la Mujer de Zaragoza aportaban su experiencia particular y lo expresaban así,

“Es un copia - pega, café para todos, los jueces no atienden las particularidades, los juicios rápidos son un espectáculo donde cada uno cumple su rol y el resultado de los distintos casos es prácticamente el mismo. Claro que los juzgados de violencia queman, pero que pase esto no es positivo para nadie” (E5).

Como acertadamente destacaban las entrevistadas, no es positivo para nadie el funcionamiento deficiente de los juzgados de violencia sobre la mujer, que, como ya mencionamos no depende solo de una cuestión de voluntad, ni siquiera de formación, es necesario contar con recursos suficientes que permitan desarrollar intervenciones integrales para que resulten efectivas.

Este esfuerzo por coordinar las diferentes naturalezas de los sistemas implicados y por otorgar a cada uno un rol claro que llevar adelante, es deber de todo/as los que trabajamos en esto, por tanto, más allá de las palabras, deberíamos definir cuáles serán las vías que permitan incardinar los saberes y procederes judiciales, policiales y sociales, lo antes posible.

4.3.7.2 La relación con el sistema policial

En varios de los discursos analizados emergieron dos dimensiones para abordar la relación que tiene lugar entre el sistema social y el policial; una a nivel teórico y otra a nivel práctico, algo que resultó de interés, porque al poner en relación ambos planos, se obtuvieron resultados antagónicos.

Para ilustrarlo tomamos las palabras de una de las responsables de la Subdirección general de asistencia a las víctimas de violencia de género de Madrid, donde se evidencia que la opinión sobre el trabajo policial en la gestión del riesgo tiene dos caras,

“Aquí hay dos puntos clave, el qué y cómo. El problema no es tanto el diseño de la pregunta sino quién y cómo se hace, la forma en la que se pasa el cuestionario” (E1).

Recogimos esta idea y pudimos observar, respecto del plano teórico, que se observa cierta discrepancia entre lo que plantean operadores sociales y policiales. Diferencias respecto de la concepción de la violencia de género y sus tipologías, del riesgo o de la protección, y hasta sobre cómo afrontar determinadas situaciones.

Uno de los puntos de mayor tensión radica en la fórmula utilizada para valorar y gestionar el riesgo, los unos, mediante un sistema objetivo y estandarizado, las otras, de manera más subjetiva, utilizando herramientas propias que, en general, varían con cada caso que se les presenta.

Desde la incredulidad frente a las herramientas policiales se posicionaba una de las profesionales del equipo psicosocial de la Casa de la Mujer zaragozana,

“No me imagino yo como pasan un cuestionario de 35 preguntas preestablecidas y ya saben el riesgo” (E5)²⁴³.

²⁴³ Se expresaban en el mismo sentido desde Madrid, evidenciando, en cierta manera, una postura común por parte de las operadoras sociales respecto del instrumento policial que reclama mayor participación y consideración por parte del resto de sistemas implicados en la estrategia preventiva. *“En teoría “Viogen” cuenta con otros testimonios a la hora de elaborar el cuestionario, pero no es así, no preguntan nunca a nadie*

La paradoja se presenta cuando surge el otro plano de análisis, el plano práctico. En las dinámicas relacionales cotidianas, ambos sistemas parecen funcionar de manera bien articulada, los protocolos establecidos y los vínculos personales parece que están dando óptimos resultados. Una de las trabajadoras del SIAD de Cataluña lo dejaba entrever en su comentario,

“Por protocolo estamos conectados los unos con los otros. Situación real: tener a una mujer que nos dice en la sala, <no llego viva al coche>, llamar a la policía y tener una patrulla a los 5 minutos en la puerta; esa inmediatez no es por ser un sitio pequeño” (E34).

Efectivamente, la inmediatez no solo se obtiene por ser un sitio pequeño, sino por establecer mecanismos de coordinación, evaluarlos y corregirlos. Esto, que ha tardado en llegar, parece ser una tendencia generalizada, lo destacaban, también, desde el Departamento de servicios sociales- prevención infancia y familia del Ayuntamiento de San Sebastián,

“Es un vínculo en función de la necesidad. Nosotros nos fiamos un poco por lo que ella nos dice. Si ella nos da permiso me coordino con el sistema policial, pero no te creas que era una situación muy habitual y sí que nos llaman, cada vez más. La verdad es que es un hábito que se ha ido generando desde infancia y lo cierto es que va a mejor” (E32).

Reiteramos lo dicho en los apartados anteriores, mejorar la coordinación entre ámbitos, social, judicial y policial y potenciar la participación (con los recursos adecuados) de los servicios sociales en las decisiones judiciales es imprescindible para proteger de manera eficaz los derechos de las víctimas.

más que la víctima, y ella por su propio mecanismo de supervivencia, sabemos que en ocasiones ni siquiera percibe el riesgo” (E1).

A largo de este capítulo 4 hemos podido reparar y profundizar en las cuestiones principales que emergieron entre los discursos de los operadores activos, en los tres sistemas principales implicados en la valoración y gestión del riesgo para los casos de violencia de género.

Dada la particularidad de cada uno de los ámbitos de estudio, las cuestiones sobre las que versa el análisis no han sido siempre coincidentes. Algo que de alguna manera sirve para reforzar nuestra hipótesis acerca de las distintas naturalezas que conforman cada uno de los sistemas.

El análisis evidenció que las miradas respecto de los tres elementos clave: violencia, riesgo y protección, distan entre sistemas, y a pesar de que todos los profesionales diseñan sus estrategias bajo un mismo marco legal, es en la implementación donde las distintas concepciones se hacen notar. Tanto el ámbito judicial como el policial manejan un concepto restringido de riesgo y protección, asociados a una serie de factores preestablecidos y unas estrategias concretas; por el contrario, el sistema social concibe ambos términos desde un punto de vista más amplio, incorporando variables diferenciales para cada situación y poniéndolas en relación con la coyuntura y la estructura. Paradójicamente en torno al concepto de violencia de género, la respuesta es inversa. Así es que, mientras las profesionales del ámbito social se muestran más reacias a considerar otros elementos, además del machismo, para explicar e intervenir en la violencia de pareja, la práctica diaria del mundo judicial y policial exige a los profesionales nuevas respuestas para situaciones de violencia cada vez más diversas.

Este podría considerarse uno de los puntos de fricción entre sistemas más importante, que hoy en día está siendo resuelto con arreglo a la ley, pero que, sin lugar a duda, merece ser abordado con tiempo y compromiso por parte de teóricos y profesionales.

Además de esta aproximación diferencial a los términos claves, surgieron una serie de temas *proprios* en el seno de cada sistema, que también operan como características esenciales para definir la naturaleza judicial, policial y social. Entre ellos, la percepción sobre la mujer víctima, la consideración de las *otras* víctimas, el rol de los operadores, la utilización de las herramientas de valoración del riesgo o la implementación de las estrategias de gestión.

En relación con esto cabe mencionar, que en cada sistema surgen problemáticas particulares, tanto en el plano simbólico como en el operativo, que los profesionales gestionan con diversos criterios y estrategias; pero también asuntos comunes, como la falta de recursos, la

formación o el hándicap que implica el trabajo en zonas rurales, que si no se resuelven de manera eficaz es por la falta de comunicación.

Precisamente la coordinación interinstitucional es otro de los grandes obstáculos en la política preventiva. Y aunque este es un asunto pendiente sobre el que todos los operadores entrevistados han hecho mención, lo cierto es que la relación intersistema parece abocada a la voluntad y las buenas relaciones personales.

Conseguir sortear este obstáculo es primordial para que todos aquellos temas relevantes que han surgido de manera transversal en cada uno de los sistemas analizados y que, a nuestro parecer, constituyen el nudo gordiano de la prevención puedan ser abordados. Porque, aunque se aprecie una discrepancia evidente en torno a ciertos temas (posibilidad de mediación, derechos de paternidad y menores e intervención con hombres agresores), el punto axiomático (y esperanzador) es que todos y todas las profesionales reparan en la necesidad de reflexionar y debatir sobre ellos.

CONCLUSIONES

La Ley Orgánica 1/2004 supuso un avance innegable para el tratamiento de la violencia de género, a pesar de esto, si bien es cierto que la igualdad formal es un hecho y el discurso general evidencia un alto grado de intolerancia social frente a la violencia, las mujeres continúan claramente delineadas como un otro estructuralmente diferente, expuestas, mayoritariamente con menos recursos, a múltiples riesgos.

La vida cotidiana de las mujeres víctimas de violencia se asienta en una trama de relaciones interpersonales donde el debilitamiento de las instituciones formales e informales facilita, en cierta manera, el aislamiento y el proceso de individualización de los problemas, condicionando la percepción de riesgo y seguridad.

En la presente tesis doctoral hemos procurado dar respuestas a una serie de preguntas definidas en el inicio de la investigación, concretamente, ¿cuáles son los instrumentos para valorar y gestionar el riesgo activos en España? ¿bajo qué supuestos teóricos se diseñan las herramientas de predicción en los distintos sistemas implicados (judicial, policial y social) ?, ¿cómo se implementan en cada uno de estos, las estrategias preventivas?, ¿cuáles son los resultados particulares y globales obtenidos hasta el momento?, ¿qué implicaciones reales tiene la predicción del riesgo para el tratamiento de la violencia de género?, ¿qué posibilidades de mejora tienen ese tipo de instrumentos? A lo largo de los cuatro capítulos que conforman la tesis, se fue evidenciando una realidad que permitió dar respuesta (al menos, por ahora) a estas cuestiones.

Descendiendo al ámbito de las conclusiones propiamente dichas, expondremos a continuación una serie de hallazgos y algunas recomendaciones que podrían ser de utilidad para “atar cabos sueltos” en relación con la prevención integral de la violencia de género. Un total de 8 puntos y una serie de recomendaciones conforman este apartado de conclusiones.

1. Sobre la necesidad de repensar la violencia de género

Desde una perspectiva general, si bien puede afirmarse que la normativa ha ido modificándose progresivamente, para reflejar de forma más certera la particularidad de esta violencia, es en la praxis donde aún persisten (y se evidencian) las contradicciones entre el caso “tipo” de violencia de género contemplado en la L.O. 1/2004 y la multiplicidad de situaciones a las que se enfrentan a diario los profesionales. Parece claro que existe un tipo

de violencia que consiste en pérdidas de control ocasionales por parte de ambos miembros de la pareja, como una forma de respuesta inadecuada a los conflictos y estas deben ser identificadas y diferenciadas (en el plano teórico y práctico) de la que conocemos como terrorismo machista, en el que la violencia es consecuencia del poder y la dominación del hombre sobre la mujer, como producto de una desigualdad histórica.

La investigación permitió corroborar la discordancia entre el derecho formal y la realidad espontánea de las mujeres víctimas. La información que hemos ido desgranando evidenció la necesidad de comprender la violencia de género desde una lógica multicausal dado que, las conductas agresivas de los hombres, aun asumiendo que podrían estar influenciadas por el sistema patriarcal, responden también a otros factores que no deberían quedar subyugados en explicaciones mono-causales, de cara a la intervención preventiva. Sin observar e incorporar al diagnóstico otras variables además del género, las políticas preventivas están resultando discriminatorias y poco efectivas.

El drama de la violencia de género no tiene solo que ver con una cuestión de valores, es también consecuencia de la pobreza, del trabajo precario, de la falta de políticas de integración y esto necesariamente requiere de un compromiso mayor por parte del Estado en políticas públicas transversales, enfocadas desde los diversos ámbitos de la administración, en materia de vivienda, de transporte, de empleo o de acceso a la cultura.

2. Sobre la tarea de valorar y gestionar el riesgo

Dado que la prevención no es una tarea exclusiva del sistema jurídico penal, el surgimiento de las herramientas de predicción emerge como una respuesta alternativa y complementaria que se consolida con el paso del tiempo.

Con la investigación pudimos apreciar que, en determinados ámbitos sociales y judiciales, se aprecian ciertos celos y desconfianzas, no solo frente a la propia herramienta utilizada para predecir el riesgo (principalmente por su marcado corte actuarial) sino también hacia el papel reforzado que ostenta el sistema policial en este tipo de tarea. En cierta medida, las críticas y las “tensiones inter-sistémicas” descansan en un error de partida: las herramientas de evaluación y gestión del riesgo *no* han sido diseñadas para predecir los asesinatos. Por tanto, vincular el éxito o fracaso de estas herramientas en función del número de mujeres asesinadas por sus parejas o exparejas es un error y atribuir las muertes al sistema de valoración, una falacia.

Es preciso reconocer la capacidad de la predicción (como tarea) para reducir los factores de riesgo en todos los niveles y para incrementar los factores de protección de las víctimas y los agresores; así como para mejorar las condiciones ambientales que podría estar asociadas a las acciones violentas. La experiencia ha demostrado que la valoración de riesgo les permite a los profesionales (agentes de policía, principalmente) abordar la situación de manera específica y dinámica, y con ello, tomar decisiones graduales y sobre todo reevaluables en cada uno de los sistemas implicados.

3. Sobre los instrumentos para valorar y gestionar el riesgo

Mediante la investigación realizada, también hemos constatado la consolidación de las estrategias de gestión y con ello la utilización de los instrumentos para valorar el riesgo de violencia, aunque de manera muy dispar entre los sistemas estudiados. La incidencia en el ámbito policial es muy alta (dado que se trata de una tarea obligatoria), mientras que en el social es moderada y poco sistematizada (aunque la tendencia parece ir al alza) y en cambio en el ámbito judicial es prácticamente nula.

La predicción ha supuesto un salto cualitativo, tanto a nivel internacional como en nuestro país, al permitirle a los profesionales conocer el nivel de riesgo de reincidencia, diseñar e implementar estrategias que benefician a los sujetos implicados y, sobre todo, hacer un mejor uso de los recursos. De esta manera las posibilidades de intervención han ganado especificidad y han permitido ajustar los procedimientos de control y minimización del riesgo a los diferentes niveles: individuales y contextuales.

La consideración del contexto a la hora de valorar el riesgo nos suscitaba especial interés. Al respecto podemos mencionar que las principales herramientas utilizadas para tal fin, en mayor o menor medida, incorporan el contexto como variable y abordan el riesgo como una agregación de factores dinámicos susceptibles de ser modificados.

En esta línea, uno de los objetivos de la tesis era conocer si estas herramientas reflejaban en su estructura interna la particularidad de la violencia sobre la mujer en el seno de la pareja; y, en este sentido cabe destacar que, aunque las herramientas internacionales continúan sin recoger la especificidad del género en sus formularios de valoración, en nuestro país, las actualizaciones de los instrumentos han ido incorporando elementos que permitirían (al menos desde el plano teórico que refleja el diseño) realizar una valoración con perspectiva de género.

Aun así, cabe señalar que, así como la formulación e implementación de estrategias preventivas en España y Canadá presenta claras diferencias en relación con el peso específico que tiene el componente de género, entre los instrumentos activos en España para la valoración del riesgo también se aprecian rasgos diferenciales.

Los canadienses han conseguido configurar una estructura “extra-estatal” que avanza de manera sólida en materia de gestión del riesgo, sin detenerse en reflexiones y debates de tipo teórico sobre la conveniencia o no de distinguir el género de la víctima y el agresor. Esto les permite intervenir en un catálogo de situaciones más amplio, no restringido por el marco legal como sí sucede en España, pero a cambio, deja al margen de la valoración las implicaciones propias de que la víctima sea una mujer; ignorando dimensiones concretas, como la maternidad, a la hora de establecer un nivel determinado de riesgo.

Las diferencias entre las herramientas españolas son menos acusadas, dado que todas se han desarrollado en el marco de la Ley L.O. 1/2004, aunque los técnicos de Viogen (frente a la Ertzaintza y los Mossos d’Esquadra), han avanzado de manera diferencial en el diseño de un sistema de indicadores cada vez más completo, incorporando a los hijos/as como factores de riesgo u otras formas de ejercer violencia (ciber acoso, por ejemplo), consiguiendo de esta manera, abordar las situaciones a nivel individual, pero incorporando elementos propios de la estructura sociocultural para prever o evitar la continuidad y cronicidad de las violencias.

La investigación nos permitió confirmar que, las diferencias y los resultados, respecto de la gestión del riesgo no hunden sus raíces en los propios instrumentos, sino en la utilización que se hace de estos, algo que, además de la coordinación interinstitucional, depende de la voluntad, la capacidad y la disponibilidad.

Al respecto, no podemos ignorar un elemento sustancial, los recursos disponibles. Los reclamos respecto de la falta de recursos son constantes y esto es particularmente notorio en las áreas rurales. A partir de lo que evidenció la investigación, podemos afirmar que, dependiendo del territorio, la víctima de violencia de género que interpone una denuncia obtiene una respuesta más o menos eficaz.

En caso de que el sistema no pueda garantizar una gestión del riesgo útil para la mujer y sus hijos/as debemos asumir que no es pertinente recomendar la denuncia. En este sentido, cabe reseñar el carácter ciertamente represivo de la L.O. 1/2004 que ha impedido la habilitación de canales alternativos para la resolución de conflictos, incluso que se contemple la idoneidad de

otras fórmulas, algo que ha privado a muchas mujeres de la posibilidad que otro tipo de intervención les podría haber ofrecido.

4. Sobre la intervención y la gestión del riesgo

Con respecto a la praxis preventiva concreta, debemos señalar que, a pesar de que la Ley Orgánica 1/2004 se definió como “integral”, las estrategias, salvo en algunas excepciones, continúan atomizadas y las prácticas profesionales presentan un marcado carácter unidireccional.

En relación con la valoración y gestión del riesgo, el escollo principal se presenta en el ámbito judicial. Los decisores judiciales rara vez toman en consideración la información facilitada por otros profesionales del ámbito policial o social, y aún más raro es, que la soliciten. Entre la sospecha, la incredulidad y el principio de jerarquía que rige el sistema judicial sigue primando el juicio clínico como el diagnóstico más fiable.

Los informes de riesgo o necesidades aportados por la policía o los servicios sociales son considerados como un elemento “accesorio” para el juez o jueza en la toma de decisión, a pesar de que la propia realidad haya puesto de manifiesto que el relato de los hechos en un momento concreto supone abordar el riesgo como un elemento estático, lo que no permite ofrecer una respuesta acertada.

Por este motivo se manifiesta imprescindible la creación o consolidación de las UVFI, previstas en la L.O. 1/2004. La unidad de valoración forense integral permite el tratamiento de los casos desde una perspectiva multidisciplinar, fundamental, dado el carácter poliédrico de la violencia.

La dificultad y la baja proporción de intervenciones multidisciplinarias se da tanto en un plano teórico (hemos podido comprobar que escogimos un objeto de investigación relativamente inexplorado desde una perspectiva multidisciplinar) como en el práctico, dado que las variables de funcionamiento esenciales resultan discordantes. Los tiempos distan de manera notoria entre los ámbitos implicados y, en este sentido, la valoración forense merecería una reflexión particular.

Hoy por hoy, el modo en el que las prácticas forenses se están desarrollando no es eficiente ni arroja resultados eficaces, dado que los tiempos de la valoración forense y el juicio rápido son diametralmente opuestos. Es preciso, por tanto, que se cambien unos o se adaptan los otros,

porque de esta manera, la aportación útil que podría estar haciendo la medicina forense, o no está llegando o está llegando tarde.

La prevención de la violencia de género se presenta como un escenario definido de manera inexacta donde confluyen epistemologías diversas: constructos legales y prácticas forenses, estrategias policiales e intervenciones de contenido social; todas, con una aproximación relativamente propia e independiente hacia la valoración y gestión del riesgo.

Los tres sistemas actuantes en la prevención conforman, de alguna manera, tres planos de intervención sobre la violencia de género en general y sobre la mujer en particular, no siempre coordinados, ni siquiera siempre coherentes entre sí; la decisión judicial, la gestión del riesgo policial y la intervención social. Cada uno de estos ámbitos responde a conceptos, prácticas discursivas y no discursivas, y racionalidades propias de gestión, por ello el espacio común que se requiere para un abordaje preventivo integral ha de ser construido ex profeso, y debería hacerse tomando como claves, la especialización y la “espacialización”.

Asumiendo las discrepancias que sobre cada uno de los puntos pueden existir, el diseño de las fases secundaria y terciaria de la prevención deberían establecer un objetivo general compartido y el rol de cada sistema/operador implicado; es decir, determinar, con carácter previo a la intervención “¿quién hará qué en cada momento?”, siempre entendiendo que la respuesta dependerá del tipo de proceso que lleve adelante la mujer víctima de violencia de género.

5. Sobre el sistema judicial

Se reafirma a lo largo del análisis la tensa relación existente entre las víctimas y el sistema penal. Sobre todo, en aquellos casos en los que las mujeres, voluntaria o involuntariamente, no se ajustan a los parámetros del sistema. Quienes no lo hagan serán culpabilizadas, expuestas a sus contradicciones y a sus decisiones; convirtiendo todos los escollos propios del proceso judicial (juicios rápidos, atestados incompletos, abogados de oficio saturados de trabajo o juzgados no acondicionados desde una perspectiva de género) en responsabilidades de la propia víctima.

Paradójicamente la penalización de un problema social acaba por convertirlo, otra vez, en un asunto individual, simplificando la realidad estructural en una figura de cuatro vértices inamovibles: un momento concreto, un sujeto pasivo, otro activo, y una acción determinada.

Y es que la aceptación de que la violencia de género es un problema social no tiene lugar en todos los ámbitos por igual, así es que, a pesar de que el marco general comprenda la violencia como parte de una estrategia de control de los hombres sobre las mujeres, por tanto, asunto político y no privado; en el seno de algunos sectores conservan aquellas consideraciones neutras y de carácter individual y patologizante para explicar algunos de los casos con los que se enfrentan a diario.

Los resultados de esta investigación muestran que, cuando el sistema institucional construye una etiqueta fija en torno a lo qué es la violencia y a quién es una víctima, excluye todas aquellas realidades que no entran en el perfil preestablecido, dejando a muchas mujeres al margen o generando aún más complicaciones en sus vidas.

La *distancia* entre las mujeres y las instituciones supone un inconveniente. En buena parte de los casos, las víctimas se perciben de una manera opuesta a como las percibe el sistema del que esperan una respuesta, y eso suele provocar confusión, desasosiego y angustia.

Con todo, muchas mujeres siguen iniciando sus procesos de asimilación, de auto-reconocimiento del riesgo y de solicitud de ayuda. Y lo hacen asumiendo que al reclamar legítimamente una vida libre de violencia podrían estar resignando (temporal o permanentemente) otros, como la intimidad o la libertad.

En determinadas ocasiones, parece que la práctica judicial actúa en un escenario distinto al del resto de operadores. El foco parecen ser aquellos delitos de maltrato o lesiones leves, producto de la violencia situacional, y no aquellos casos de violencia habitual, que conlleva una fuerte carga del componente de género, y que precisamente son los que están quedando sin respuesta. Las dinámicas judiciales diarias van relegando los casos de violencia tradicional que, en cierta medida, dieron sentido al agravante de género, a la batería de medidas en materia de protección y a la propia Ley.

Debemos asumir los efectos negativos que trae aparejado el favorecer, con determinadas políticas criminales, la judicialización de la violencia episódica o situacional; por un lado, la utilización de recursos y el sobre esfuerzo de muchos profesionales, por otro, la contribución indirecta al falso discurso de la discriminación masculina, pero principalmente, la desatención de todos aquellos casos de violencia permanente, los cuales, de no contemplarse intervenciones alternativas a la penal podrían agravarse.

6. Sobre el sistema policial

El análisis empírico ha mostrado que la policía es la primera instancia a la que acudieron la mayoría de las mujeres cuando fueron víctimas de un conflicto, aunque no se reconocieran todavía como víctimas de violencia de género. Esto no significa necesariamente que siempre quieran denunciar, sino que la policía emerge como la institución en la que parece más directo buscar la protección.

Los operadores policiales son bien considerados y se deposita en ellos una cuota importante de responsabilidad y confianza en términos de protección. Paradójicamente esta confianza puede suponer un problema para los agentes, dada la obligatoriedad que tienen de iniciar un procedimiento de oficio cuando aprecian un delito en el relato de la víctima. Asumiendo que muchas veces las mujeres acuden en busca de información y que no siempre están preparadas para iniciar un proceso tan duro como el que se inicia con la denuncia, el procedimiento de oficio podría implicar un daño añadido para la afectada.

Este dilema debería ser resuelto si no queremos precipitar denuncias que no contribuyen al buen funcionamiento del sistema ni benefician a las víctimas. La posibilidad de derivar a otras instancias sin la denuncia, así como una ratificación por parte de la víctima, podrían considerarse alternativas para los agentes policiales que se encuentran de forma reiterada con este conflicto de intereses.

Cabe sostener que, a pesar de las reticencias de algunos sectores, la Policía lleva el estandarte en nuestro país de la valoración y gestión del riesgo. El sistema ha sabido desarrollar y consolidar una herramienta objetiva, estandarizada y protocolizada, que, a pesar de las diferencias que puede presentar en las distintas Comunidades Autónomas (País Vasco y Cataluña) año tras año ofrece *buenos resultados*.

La propia naturaleza del sistema policial, que ha debido *ganarse la confianza* de la sociedad para intervenir en el terreno de la violencia de género, explica la poca flexibilidad, la mirada individualizada al conceptualizar el riesgo, la violencia o la protección y la limitación de recursos no materiales, algo que colisiona con las lógicas propias del sistema social.

7. Sobre el sistema social

En contraste con la perspectiva policial, las profesionales del ámbito social operan con una mirada amplia respecto de los asuntos centrales, que les permite responder mejor al carácter polisémico de la violencia.

En términos generales, los discursos recuperados evidenciaron la necesidad de reflexionar acerca de cómo las herramientas podrían valorar y gestionar esas “otras” violencias, léase económica, psicológica, institucional, que trascienden el género pero que se agravan con él. De la misma manera sería oportuno repensar aquellas medidas en materia de prevención que se han diseñado “para ellas” pero “sin ellas”, porque cuando las estrategias y las políticas no incorporan las voces de las destinatarias, los efectos pueden resultar adversos.

Las políticas preventivas, entendidas como conjunto de medidas o instrumentos de actuación, que en el seno del sistema se desarrollan, al no estar sujetas a normativas concretas ni a marcos temporales preestablecidos, se adaptan mejor a la diversidad de casos. La metodología utilizada por las profesionales del ámbito social para valorar el riesgo evidencia la diferencia epistemológica entre los sistemas estudiados. No es lo mismo valorar el riesgo de padecer violencia (reincidencia, en términos jurídico-policiales) que valorar el riesgo de ser víctima (tal y como lo contemplan en el sistema social). Valorar y gestionar el riesgo de que esa mujer sea víctima, exige algo más que garantizar su seguridad física y la de sus hijos o hijas en caso de que los hubiera, implica también, contemplar cuestiones como la vivienda, la situación económica o de empleabilidad, la red de apoyo o relación con familiares, entendiendo que en cualquiera de estas variables puede hallarse la matriz de esa violencia. Si esas dimensiones no están resueltas o en proceso de estarlo, a pesar de la protección, el riesgo sigue estando ahí.

Como contrapunto cabe mencionar que las derivaciones constantes que caracterizan la intervención social, en ocasiones, provocan efectos adversos. Algunas mujeres sienten que el sistema las expulsa y que su historia no tiene cabida en la estructura institucional. La poca sistematización de algunas respuestas provoca que las intervenciones no siempre se prolonguen el tiempo preciso y que la atención dependa de una cuestión “personal”. Sigue siendo necesario saber cómo articular las prácticas con el reconocimiento de ser víctimas y reivindicar la intervención social integral como un derecho.

El ámbito social todavía conserva connotaciones de asistencia y en ocasiones esto es vivido como una intromisión. El sistema controla, exige, y marca una serie de pautas para las mujeres víctimas, como para el resto de los usuarios del servicio, que las víctimas no viven de manera positiva. En esta línea merecen especial atención los puntos de encuentro; la pieza convergente entre los derechos del padre, la madre y los hijos/as que se ha convertido, desde hace ya un tiempo, en el “punto negro”. El modo en el que las dinámicas internas se desarrollan entorpece los procesos de gestión y recuperación, en buena medida porque, tanto el esquema teórico como la praxis, no han sido concebidos desde una perspectiva de género, pero también porque reflejan el control de la administración sobre la mujer víctima, extendiendo y reproduciendo la violencia padecida.

8. Sobre las víctimas/sobrevivientes

Mediante la investigación pudimos recuperar las reivindicaciones de las víctimas. Ellas destacan el trabajo y la relación con los operadores policiales, pero advierten que, lo que ellos entienden como factores de riesgo y protección no siempre se corresponde con lo que perciben ellas. Reclaman (sin hacer demasiado ruido), que el trato en el sistema judicial sea más “humano” empático y comprensivo, que no se eternicen sus procesos y que les crean, que “por favor les crean”.

La respuesta que reciben suele limitar la subjetividad y la libertad, en cierta medida, porque algunos profesionales siguen contemplando una imagen homogénea y pasiva de las mujeres víctimas. La inercia institucional que impera, sobre todo en el ámbito judicial, las despoja de su agencia y revictimiza.

Sería conveniente asumir que las víctimas no siempre son sujetos pasivos, que, en ocasiones, a pesar de la violencia padecida, conservan capacidad suficiente para desarrollar sus propias estrategias de protección y esta capacidad que tienen, debería tomarse en consideración como un factor protector en las estrategias de valoración y gestión del riesgo.

Atender a la situación particular de cada mujer (y esto es, situación personal, familiar, de salud, laboral o de vivienda) así como al contexto modulador del riesgo es esencial para poder ofrecer respuestas eficaces, evitar nuevos incidentes y contribuir en la recuperación de ellas y sus hijos e hijas. La prevención integral no puede ser reactiva, debe anticiparse a los hechos y esto se consigue tomando en consideración factores y condiciones con capacidad de aumentar o disminuir el riesgo.

Entre los factores claves emergen los hijos/as. La maternidad se presenta como uno de los elementos comunes entre historias disimiles, así como la sensación de culpa, de responsabilidad y el compromiso con el “mandato de género” bajo el que operan la mayoría de las mujeres entrevistadas.

El binomio maternidad y violencia de género merecerían una investigación específica. Las víctimas que tienen hijos/as siempre experimentan una violencia diferencial. Los y las menores actúan como catalizadores y refuerzos en el proceso, pero también como factores de riesgo, por eso parece fundamental que el sistema no convierta la maternidad en una trampa y a la mujer en una doble víctima de dos planos institucionalmente incomunicados.

Podemos decir que poco ha cambiado la respuesta institucional con la incorporación de los y las menores como víctimas de directas de la violencia. Por un lado, porque aún resulta complejo para quienes diseñan las herramientas de valoración, incorporarlos como sujetos de riesgo independientes de la madre, y por otro, porque, aunque se contemple su presencia como un factor de riesgo agravado, no se cuenta con los recursos suficientes para atender todas las demandas que proceden al considerarlos como tal.

A tenor de lo analizado, la perspectiva de infancia no cuaja con la de mujer y resulta que los espacios (como los puntos de encuentro), las prácticas ciertamente hostiles en torno al *correcto* ejercicio de la maternidad y las decisiones, principalmente aquellas vinculadas con los permisos y las custodias en casos de violencia de género, exponen a las víctimas a nuevos riesgos y siguen siendo temas pendientes y urgentes por tratar.

A MODO DE RECOMENDACIONES

Los hallazgos de la investigación han evidenciado que es preciso avanzar en un modelo que permita brindar la protección que las mujeres necesitan sin anular su capacidad de decisión, dado que ellas pueden, y deben, tener un papel central en la gestión de su caso. Definir a la mujer como sujeto vulnerable para que los mecanismos de prevención y protección se activen, podría suponer ahondar en la paradoja de que, en aras de la protección, se reafirmen los estereotipos de género, que, en buena medida, pueden haber contribuido a que se encuentre en esa situación de violencia.

En contra de lo que plantean quienes defienden el endurecimiento penal, consideramos que las mujeres víctimas de violencia deberían ser el eje central de las intervenciones, complementarias y paralelas en distintos ámbitos, y que esa intervención no debería hacerse de manera aislada, sino en relación con el contexto y los demás sujetos implicados.

Planteamos promocionar aquellos modelos que basan la recuperación y el empoderamiento en la ampliación de los espacios de decisión, sin condiciones, principalmente porque ese es el derecho de las víctimas.

Para ello es necesario reconocer que, si se pretende progresar en la autogestión el riesgo, el empoderamiento de las mujeres y la prevención de la violencia futura; los esfuerzos han de ir acompañados del trabajo con hombres, específicamente orientado a renunciar al uso violencia y a la intervención con los y las menores, así es que , las políticas preventivas de la violencia de género deberían estar principalmente vinculadas con el sistema de infancia, pero para ello será preciso que previamente se revisen ciertos principios constitutivos de ambas esferas.

A pesar del reconocimiento de factores de riesgo generales, cada historia es particular, por tanto, es necesario que la herramienta de valoración (cuestionarios en la mayoría de los casos) no sea el único elemento para determinar el nivel de riesgo y las estrategias de protección asociadas a él; el axioma sería: *más herramientas-diferentes perspectivas- mejor información- respuestas más eficaces.*

La valoración y gestión del riesgo puede contribuir de múltiples formas a la transformación de subjetividades y posicionamientos de género, pero su aplicabilidad no puede llevarse a cabo de forma automática ni incuestionable, debemos apelar a la reflexividad de quienes diseñan y de quienes implementan, para garantizar esa transformación.

A pesar de que el marco legal supone un escenario definido en el que actuar, la práctica diaria conforma sus propias dinámicas y reglas, que se constituyen precisamente a partir de las diferentes realidades con las que se enfrentan los profesionales. En este sentido es que entendemos necesario dirigir los esfuerzos hacia el desarrollo y evaluación de las prácticas judiciales, policiales y sociales, para procurar que, en cada una de las instancias, se indague lo suficiente en las particularidades de los casos y se reconozca entre los distintos tipos de violencia. Solo así podrá aplicarse el delito correspondiente, las estrategias de gestión del riesgo, y los planes de seguridad y recuperación acordes a cada caso concreto.

Por último, y como añadido al plano “conceptual”, queremos incorporar en estas conclusiones algunas aportaciones en el plano técnico, dado que, a pesar de los avances conseguidos con las actualizaciones, los cuestionarios podrían revisarse y ajustar ciertos puntos.

Una de las propuestas que presentamos es la de incorporar como variable el “tipo de relación”. Conocer la forma en la que se desenvuelve ese vínculo, la duración o las expectativas de ambos al respecto podría aportarnos elementos interesantes para establecer no solo el nivel de riesgo en un primer momento, sino para planificar planes de seguridad más efectivos para la víctima y sus hijos e hijas, es decir, diseñar la gestión con el objetivo puesto en la prevención terciaria.

Además, creemos que los cuestionarios deberían recoger información más detallada respecto de las *otras* vulnerabilidades de la mujer. La condición de migrante o padecer una discapacidad deberían registrarse y tratarse con especificidad, dado que, probablemente, supongan un agravio comparativo respecto de otras mujeres.

De la misma manera sería conveniente que se atienda a todas las variables que interseccionan en el hombre. Características particulares como la edad o la situación de empleo podrían incidir con diversos grados sobre su “peligrosidad”. Entendemos particularmente necesario comenzar a trabajar sobre la posibilidad de diseñar instrumentos que permitan predecir el riesgo de violencia partir de la valoración del hombre agresor.

Las condiciones de ambos, más la consideración del contexto y la coyuntura (no es lo mismo planificar un plan de seguridad en épocas de crisis económica que de estabilidad) determinarán sin dudas, las dinámicas de la relación y ofrecerán un escenario mucho más

certero sobre el cual intervenir. En la misma línea, se deberían recoger en los informes aquellos aspectos socioculturales e históricos que podrían incidir en el nivel de riesgo.

Estas recomendaciones respecto del contenido de los cuestionarios no tienen especial relevancia sin hacer referencia a una recomendación de tipo logístico-estructural. Consideramos que la creación de un organismo multidisciplinar para abordar los casos de violencia de género se presenta como una necesidad real y urgente.

Nos referimos a un organismo autónomo, desvinculado de las estrategias ya existentes en los sistemas formales (judicial, policial, social) aunque constituido por profesionales de estos mismos ámbitos, capaz de aglutinar datos e información proveniente de otros ámbitos, con el objetivo de cruzarlos para diseñar estrategias de prevención secundaria y terciaria en los distintos niveles y lo más personalizadas posible.

Esto podría llevarse a cabo a nivel local, lo que permitiría al mismo tiempo, reforzar las redes municipales de atención a la violencia de género. Los organismos locales, por su mayor proximidad con las personas resultan una muy buena instancia para la detección temprana, las primeras gestiones y el acompañamiento. Por tanto, unos servicios sociales de base bien dotados, podrían ser una apuesta muy efectiva en materia de prevención del riesgo.

Si asumimos que el riesgo ha de ser evaluado desde varios prismas, los y las profesionales de los distintos sistemas deberían incorporarse en una red de atención integral, donde no sería necesaria la utilización de una herramienta única para valorar el riesgo, pero sí de una puesta en común ante cada caso. Esto requiere implicación de los distintos servicios y sectores, coordinación, colaboración y cooperación, entendiendo que esto supone, asimilar que las formas de concebir el riesgo son distintas y complementarias, y que en esa diferencia reside precisamente la utilidad.

La prevención multi-agencia implica un acompañamiento real y el desarrollo de una política preventiva integral capaz de articular cauces que permiten diseñar un sistema con mayor capacidad de respuesta a las necesidades de las víctimas.

Los esfuerzos destinados a prevenir la violencia de género se presentan hoy en día como un valor estratégico de las sociedades desarrolladas, porque la igualdad es una señal fiable de cómo funciona una sociedad. La presente tesis doctoral pretendía ofrecer un punto de vista crítico y transdisciplinar sobre un asunto relativamente poco estudiado y ciertamente espinoso, la valoración y gestión del riesgo en casos de violencia contra las mujeres desde

una perspectiva de género. Las aportaciones provenientes de ámbitos diversos, pero claramente conectados, nos han permitido ofrecer un panorama tan complejo como enriquecedor sobre el asunto.

Confiamos en que las siguientes investigaciones, provenientes desde cualesquiera disciplinas puedan seguir ofreciendo críticas, aportaciones y recomendaciones para conseguir configurar y perfeccionar un modelo capaz de predecir y gestionar la violencia contra las mujeres, al tiempo que reforzamos las estrategias para erradicarla.

BIBLIOGRAFÍA

Abramson, K. (2014). Turning up the lights on gaslighting. *Philosophical Perspectives*, 28, 1-30.

Acale Sánchez, M. (2007). El artículo primero de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de protección integral contra la violencia de género. En Faraldo Cabana, P.(dir) y Puente Aba, L.M. y Ramos Vázquez, J.A (cords), *Política criminal y reformas penales* (35-76). Valencia: Tirant lo Blanch.

Acale Sánchez, M. (2006). *La discriminación hacia la mujer por razón de género en el Código Penal*, Colección de Derecho Penal. Madrid: Reus.

Adams, M. E. y Campbell, J. (2012). Being undocumented & intimate partner violence (IPV): Multiple vulnerabilities through the lens of feminist intersectionality. *Women's Health & Urban Life*, 11, 15-34.

Adelantado, J. (2011). La dimensió simbòlica en les polítiques autonòmiques de serveis socials i assistència social. En Gallego, R. y Subirats, J. (dirs.), *Autonomies i desigualtats a Espanya: percepcions, evolució social i polítiques de benestar* (319-340). Barcelona: Institut d'Estudis Autonòmics.

Adelantado, J., Couceiro, M., Iglesias, M. y Souto, J. (2013). La dimensión simbólica, sustantiva y operativa en las políticas autonómicas de servicios sociales en España (1982-2008). *Ekaina*, 53, 41-56.

Aguilera Rull, A. (2015). Comentario a la sentencia de 20 de octubre de 2014 (RJ 2014, 5376). *Revista Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil*, 98, (sin paginar).

Alaggia, R., Regehr, C. y Jenney, A. (2012). Risky business: An ecological analysis of intimate partner violence disclosure. *Research on Social Work Practice*, 22(3), 301-312.

Alberdi, I. y Matas, N. (2000). *La violencia doméstica: informe sobre los malos tratos a mujeres en España*, Barcelona: Fundación La Caixa.

Alcázar Campos, A. (2012). La intervención social en centros de acogida para mujeres víctimas de violencia de género en Andalucía. Análisis desde una perspectiva de género. En Yolanda María de la Fuente (dir.). *IX Congreso Nacional de Facultades de Trabajo Social: El Trabajo Social ante los desafíos de un mundo en cambio*. Jaén: Universidad de Jaén.

Alcázar Campos, A. (2014). Miradas feministas y/o de género al Trabajo Social, un análisis crítico. *Portularia. Revista de Trabajo Social*, 14(1): 27-34.

Alguacil Gómez, J. (2012). La quiebra del incompleto sistema de Servicios Sociales en España. *Cuadernos de Trabajo Social*, 25(1): 63-74.

Alonso, L. E. (1998). *La mirada cualitativa en sociología*. Barcelona: Fundamentos.

Alonso, L. E. y Callejo, J. (1999). El análisis del discurso: del postmodernismo a las razones prácticas. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 88, 37-74.

Amnistía Internacional. (2007). Mujeres inmigrantes: más riesgos, mayores desventajas ante la violencia de género. Madrid (en línea). Recuperado en <https://cutt.ly/har9LsV> (último acceso, junio 2020).

Amnistía Internacional. (2012). ¿Qué justicia especializada? A siete años de la Ley Integral contra la Violencia de Género: Obstáculos al acceso y obtención de justicia y protección. Madrid (en línea). Recuperado en <https://cutt.ly/rar3vaj> (último acceso, junio 2020).

Amor, P., Bohórquez, I. y Echeburúa, E. (2006). ¿Por qué y a qué coste físico y psicológico permanece la mujer junto a su pareja maltratadora? *Acción Psicológica*, 4 (2), 129-154.

Amor, P.J., Echeburúa, E. y Loinaz, I. (2009). ¿Se puede establecer una clasificación tipológica de los hombres violentos contra su pareja? *Internacional Journal of clinical and Health Psychology* 9(3), 519-539.

Amorós, C. (1990). Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales. En Maquieira, V. y Sánchez, C. (comps.), *Violencia y sociedad patriarcal* (1-15). Madrid: Pablo Iglesias.

Amorós, C. (1997). *Tiempo de Feminismo. Sobre feminismo, proyecto ilustrado y postmodernidad*. Madrid: Cátedra.

Amorós, C. y De Miguel, A. (eds). (2005). *Teoría feminista: de la ilustración a la globalización*. Madrid: Minerva Ediciones.

Amorós, C. (2008). Conceptualizar es politizar. En Lorenzo Copello, P., Maqueda Abreu, M.L. y Rubio Castro, A.M. (coord.), *Género, violencia y derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Andrés Lacasta, J. A. (2013). *Percepción del riesgo, garantías y tratamiento jurídico del accidente de trabajo en el sector de la construcción*, (Tesis Doctoral). Universidad de Zaragoza, Zaragoza.

Andrés Pueyo, A. y Redondo, S. (2007a). La predicción de la violencia. *Papeles del psicólogo*, 28, 145-146.

Andrés Pueyo, A. y Redondo, S. (2007b). Predicción de la violencia: entre la peligrosidad y la valoración de riesgo de violencia. *Papeles del psicólogo*, 28, 157-173.

Andrés Pueyo, A., López, S., y Álvarez, E. (2008). Valoración del riesgo de violencia contra la pareja por medio de la SARA. *Papeles del psicólogo*, 29(1), 107-122.

Andrés Pueyo, A. (2009). La predicción del riesgo de violencia contra la pareja. En Echeburúa, E., Fernández-Montalvo, J., y De Corral, P., *Predicción del riesgo de homicidio y de violencia grave en la relación de pareja* (21-55). Valencia: Centro Reina Sofía.

Andrés Pueyo, A., y Echeburúa, E. (2010). Valoración del riesgo de violencia: instrumentos disponibles e indicaciones de aplicación. *Psicothema* 22(3), 403-409.

Andrés Pueyo, A. (2013). Peligrosidad criminal: análisis crítico de un concepto polisémico. En Crespo, D. (dir.), *Neurociencias y Derecho Penal. Nuevas perspectivas en el ámbito de la culpabilidad y tratamiento jurídico-penal de la peligrosidad* (483-503). Madrid: Edisofer.

Andrés-Pueyo, A. (2017). Manual de evaluación del riesgo de violencia. Metodología y ámbitos de aplicación. Ismael Loinaz. *Anuario de Psicología Jurídica*, 27(1), 127-129.

Andrews, D. A. y Bonta, J. (1994). *The psychology of criminal conduct*. Cincinnati: Anderson Publishing Co.

Andrews, D. A. y Bonta, J. (2010). *The psychology of criminal conduct*. Newark: LexisNexis/Matthew Bender.

Andrews, D. A. y Dowden, C. (2006). Risk Principle of Case Classification in Correctional Treatment: A Meta-Analytic Investigation. *International Journal of Offender Therapy and Comparative*, 50 (1), 88-100.

Añón Roig, M.J. (2013). Principio antidiscriminatorio y determinación de la desventaja. *Isonomía*, 39, 127-157.

Añón Roig, M.J. y Merino Sancho, V. (2019). El concepto de violencia de género en el ordenamiento jurídico español: balance crítico y propuestas de un concepto holista e integral. *Ars Iuris Salmanticensis*, 7, 67-95.

- Arbach-Lucioni, K., Desmarais, S., Hurducas, C., Condemarin, C., Kimberlie, D. Doyle, M. y Singh, J. (2015). La práctica de la evaluación del riesgo de violencia en España. *Revista de la Facultad de Medicina*, 63, 357–366.
- Arbach, K. y Bobbio, A. (2018). Intimate partner violence risk assessment in community health facilities: a multisite longitudinal study. *Psychosocial Intervention*, 27(2), 105-112.
- Arenas, L., Cerezo Domínguez, A. I. y Benítez Jiménez, M. J. (2013). Análisis discursivo de los agentes sociales implicados en la violencia de género. *Revista Española De Investigación Criminológica*, 11, 1-28.
- Arrieta, V. (2014). *Diversos escenarios judiciales y su impacto en la victimización secundaria*. *Eguzkilore*, 28, 287-320.
- Au, A., Cheung, G. Kropp, R., Yuk-Chung, C., Lam, G.L.T y Sung, P. (2008). A preliminary validation of the Brief Spousal Assault Form for the evaluation of Risk (B-SAFER) in Hong Kong. *Journal of family violence*, 23(8), 727-735.
- Augusta-Scott, T., Scott, K. L., & Tutty, L. M. (2017). Introduction to Innovations in interventions to address intimate partner violence: Research and Practice. En Augusta-Scott, T. Scott, K. y Tutty, L. (eds.), *Innovations in interventions to address intimate partner violence: Research and Practice*. New York: Routledge.
- Babcock, J. C., Green, C. E. y Robie, C. (2004). Does batterers' treatment work? A meta-analytic review of domestic violence treatment. *Clinical Psychology Review*, 23, 1023-1053.
- Baldry, A. C. y Winkel, F. W. (eds). (2008). *Intimate partner violence prevention and intervention: the risk assessment and management approach*. Nova Science Publisher.
- Barberet, R. (1996). Victimización de prostitutas en Sevilla y Málaga. *Boletín Criminológico*, 19, 1-4.
- Barberet, R. (2000). La victimización de la mujer prostituta en España. *Annales Internacionales de Criminologie*, 8, 11-48.
- Barcellona, P. (1997). Democracia y justicia. *Jueces para la democracia*, 28, 39-40.
- Barco, J. (2010). *Intimate partner violence: from patriarchal theory to health education practice*, (Trabajo Fin de Máster). Department of Health Promotion and Education, University of Utah, Salt Lake City, Utah.

- Barnett, T. (2003). Mainstreaming: Northern Ireland's Participative-Democratic Approach. *Policy & Politics*, 32 (1), 49-62.
- Barton, R. y Whitehead, J. A. (1969). The gas-light phenomenon. *The Lancet*, 293 (7608), 1258-1260.
- Bayley, D. (1994). *Police for the future*. Nueva York: Oxford University Press.
- Beauvoir, S. (1977). *El segundo sexo*. Buenos Aires: Paidós
- Beck, U., (1986). *La sociedad del riesgo: Hacia una nueva modernidad*. Barcelona: Paidós. Trad: Navarro, J, Jiménez, D. y Borrás, M.R. (original alemán de 1986).
- Beck, U. (1992a). From industrial society to risk society: questions of survival, social structure and ecological enlightenment. *Theory, Culture and Society*, 9, 97-123.
- Beck, U. (1992b). *Risk Society: Towards a New Modernity*. London: Sage.
- Beck-Gernsheim, E. y Beck, U. (1995). *The Normal Chaos of Love*. Cambridge: Polity Press.
- Beck, U. y Beck-Gernsheim, E. (2001). *La Individualización. El individualismo institucionalizado y sus consecuencias sociales y políticas*. Barcelona: Paidós.
- Beck, U. (2002). *La Sociedad del riesgo global*, Madrid: Siglo XXI.
- Benavides, M. O. y Gómez Restrepo, C. (2005). Métodos en investigación cualitativa: triangulación. *Revista colombiana de psiquiatría*, 34(1), 118-124.
- Benito de los Mozos, A.I. (2005). Comentario al artículo 1 de la Ley de medidas de protección integral contra la violencia de género. En Sanz Mulas, N., González Bustos, M.A. y Martínez Gallego, E.M. (cords), *Ley Integral de medidas de protección integral contra la violencia de genero* (39-44). Iustel: Madrid.
- Bernúz Beneitez, M. J. (1999). De la protección de la infancia a la prevención de la delincuencia. Zaragoza, *El Justicia de Aragón*, 125-210.
- Bernúz Benéitez, M.J. (2013). Verdad, justicia y perdón: virtudes públicas que ayudan a vertebrar la democracia. *Sociedad y Utopía. Revista de Ciencias Sociales*, 42, 137-160.
- Bernúz Beneitez. M. J., (2015). El maltrato animal como violencia doméstica y de género. Un análisis sobre las víctimas. *Revista de victimología*, 2, 97-123.
- Bisquerra, R. (1989). *Métodos de investigación educativa*. Guía práctica, 1º ed. Barcelona: Grupo Editorial CEAC.

- Blay Gil, E. (2013). Voy o no voy: el recurso a la policía en el caso de la violencia de género. Perspectiva de las víctimas. *Estudios Penales y Criminológicos*, 33, 369-400.
- Bloom, T. L., Glass, N. E., Case, J., Wright, C., Nolte, K. y Parsons, L. (2014). Feasibility of an online safety planning intervention for rural and urban pregnant abused women. *Nursing Research*, 63, 243-251.
- Bodelón, E. (2008). La violencia contra las mujeres y el derecho no androcéntrico: pérdidas en la traducción jurídica del feminismo. En Lorenzo Copello, P. (coord.), Maqueda Abreu, M.L. (coord.), Rubio Castro, A.M., *Género, violencia y derecho* (275-300). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Bodelón, E. (2009). Feminismo y derecho: mujeres que van más allá de lo jurídico. En Nicolás Lazo, G., Bodelón, E.(comps), Bergalli, R. y Rivera Beiras, I. (coords.) *Género y comunicación: Críticas feministas del Derecho y el poder* (96-116). Barcelona: Anthropos.
- Bodelón, E. (2010). Derecho y Justicia no androcéntricos. *Quaderns de Psicologia*, 12(2), 183-193.
- Bodelón, E. (2014). Violencia institucional y violencia de género. Anales de la Cátedra Francisco Suárez, *Revista de filosofía jurídica y política*, 48, 131-155.
- Bograd, M. (1999). Strengthening domestic violence theories: Intersections of race, class, sexual orientation, and gender. *Journal of Marital and Family Therapy*, 25, 275-289.
- Boira, S. (2010), *Hombres maltratadores: Historia de la violencia masculina*. Zaragoza: Prensas Universitarias.
- Boira, S., Carbajosa, P. y Lila, M. (2014). Principales retos en el tratamiento grupal de los hombres condenados por un delito de violencia de género. *Clínica Contemporánea*, 5(1), 3-15.
- Bonta, J. y Andrews, D.A. (2007). *Risk-Need-Responsivity model for offender assessment and rehabilitation*. Ottawa: Department of Public Safety.
- Bourdieu, P. (1977). *La reproducción. Elementos para una teoría del sistema de enseñanza*. Barcelona: Laia.
- Bourdieu, P. (1999). *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Barcelona: Anagrama.
- Bourdieu, P. (2003). *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama. Trad: Jordá, J., (original francés de 1998).

- Bosch Fiol, E. y Ferrer Pérez, V. (2002). *La voz de las invisibles*, Colección feminismos. Madrid: Cátedra.
- Bosch Fiol, E. y Ferrer, Pérez, V. (2019). El Modelo Piramidal: alternativa feminista para analizar la violencia contra las mujeres. *Revista estudios feministas*, 27 (2),1-14.
- Braff, R. y Sneddon, C. (2007). *Family Law Act reform: The potential for screening and risk assessment for family violence*. Sidney: Australian Domestic and Family Violence Clearinghouse.
- Brashford J. y Leschziner, G. (2015). Bed partner “gas-lighting” as a cause of fictitious sleep-talking. *Journal of Clinical Sleep Medicine*, 11(10), 1237–1238.
- Brassard, R., Montminy, L., Bergeron, A. S. y Sosa-Sánchez, I. A. (2015). Application of intersectional analysis to data on domestic violence against Aboriginal women living in remote communities in the province of Quebec. *Aboriginal Policy Studies*, 4, 3-23.
- Brennan, S. (2011). Self-reported spousal violence: 2009. En *Family violence in Canada: A statistical profile* (85-224). Ottawa: Statistics Canada.
- Browne, A., Williams, K. y Dutton, D. (1999). Homicide Between Intimate Partners. En Smith, M.D. y Zahn M.A. (eds.). *Homicide: A Sourcebook of Social Research* (149-164). Thousand Oaks: Sage.
- Bronfenbrenner, U. (1977). *Toward an experimental ecology of human development*. *American Psychologist*, 32, 513-531.
- Bronfenbrenner, U. (1987), *La ecología del desarrollo humano: experimentos en entornos naturales y diseñados*. Barcelona: Paidós. Trad: Devoto, A. (original inglés de 1979).
- Burczycka, M. y Conroy, S. (2018). “*Family violence in Canada: A statistical profile, 2016*”. Kanata: Canadian Centre for Justice Statistics.
- Butler, J. (1997). *Mecanismos psíquicos del poder. Teorías sobre la sujeción*. Madrid: Ediciones Cátedra.
- Butler, J. (2000). El marxismo y lo meramente cultural. *New Left Review*, 2, 109-121
- Butler, J. (2006). *Vida precaria: el poder del duelo y la violencia*. Barcelona: Paidós
- Butler, J. (2007). *El género en disputa: el feminismo y la subversión de a identidad*. Barcelona: Paidós.

- Butler, J. (2011). Meramente cultural. En Fraser, N., Carbonero Gamundí, M.A., Valdivielso Navarro, J. (coords.), *Dilemas de la justicia en el siglo XXI. Género y globalización* (255-274). Baleares: Universitat de les Illes Balears.
- Buzawa, E. y Buzawa, C. (2003). *Domestic violence. The criminal justice response*. London: Sage.
- Cabruja, T. (2004). Violencia doméstica: sexo y género en las teorías psicosociales sobre la violencia. Hacia otras propuestas de comprensión e intervención. *Intervención Psicosocial*, 13(2), 141-154.
- Cala, M. J. y García, Jiménez, M. (2014). Las experiencias de las mujeres que sufren violencia en la pareja y su tránsito por el sistema judicial: ¿Qué esperan y qué encuentran?. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48, 81-105.
- Calle Fernández, S. (2004). Consideraciones sobre la victimización secundaria en la atención social a las víctimas de la violencia de género. Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat. *Portularia. Universidad de Huelva*, 4, 61-66.
- Callejo Gallejo, J. (2002). Observación, entrevista y grupo de discusión: el silencio de tres prácticas de investigación. *Revista española de Salud Pública*, 76, 409-422.
- Calvo García, M. (1994). *“Los fundamentos del método jurídico: una revisión crítica”*. Madrid: Tecnos
- Calvo García M. (1995). La investigación sociojurídica en España: Estado actual y perspectivas. En Bergalli, R., (ed), *El desarrollo y las aplicaciones de la sociología jurídica en España* (17-46). Oñati: Oñati Proceedings.
- Calvo García, M. (2004). El tratamiento de la violencia familiar de género en la Administración de Justicia. En Calvo, M. (coord.), *La respuesta desde las Instituciones y el Derecho frente al problema de la violencia doméstica en Aragón* (49-12). Madrid: Dykinson.
- Calvo García, M., (2005). *Cambio social y cambio jurídico: análisis de las reformas legales sobre violencia familiar y de género*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza.
- Calvo García, M. (2006). Análisis socio-jurídico de la ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género. *Trabajo: revista andaluza de relaciones laborales*, 17, 105-131.

- Calvo García, M., (2007). Primeros apuntes sobre la implementación de la L.O. 1/2004. En San Miguel, M.N. y Gómez Villora, J.M., *Algunas cuestiones prácticas y teóricas de la Ley Orgánica 1/2004. Cuadernos de Derecho judicial IX* (77-100). Madrid: CGJP
- Calvo Gracia, M.; Picontó Novales, T. (dirs.) (2013). *Menores víctimas de violencia de género en Aragón 2010-2012*. Zaragoza: Instituto Aragonés de la Juventud.
- Calvo García, M. (2014). La reforma "anunciada" de la Ley de Seguridad Ciudadana. Un nuevo giro de tuerca a la seguridad de los derechos. En Susín Betrán, R. Bernúz Beneitez, M.J. (coords.), *Seguridad(es) y derechos inciertos* (109-114). Zaragoza: Prensas universitarias de Zaragoza.
- Calvo García, M. (2016). The role of social movements in the recognition of gender violence as a violation of human rights: from legal reform to the language of rights. *The Age of Human Rights Journal*, 6, 60-82
- Calvo García, M. (2018). El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. En De Lucas, J. y Rodríguez Uribe, José Manuel (coords.), *Derechos humanos y constitución* (669-685). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Campbell, J.C. (1986). Nursing assessment of risk of homicide for battered women. *Advances in Nursing Science*, 8 (4), 36-51.
- Campbell, J. C. (2001). Safety planning based on lethality assessment for partners of batterers in intervention programs. *Journal of Aggression, Maltreatment & Trauma*, 5, 129-143.
- Campbell, J.C., Webster, D., Koziol- McLain, J., Block, C.R., Campbell, D., Curry, M.A., Gary; McFarlane; Sachs; Sharps; Ulrich y Wilt. (2003). Assessing Risk Factors for Intimate Partner Homicide. *National Institute of Justice Journal*, 250, 14-19.
- Campbell, J. C., Koziol-McLain, J., Webster, D., Block, C. R., Campbell, D. Curry, M. A., y Manganello, J. (2004). *Research results from a national study of intimate partner homicide: The Danger Assessment Instrument. Violence Against Women and Family Violence: Developments in Research, Practice, and Policy*. Bethesda: National Institute on Drug Abuse and National Institute on Alcohol Abuse and Alcoholism.
- Campbell, J. C., Webster, D. W. y Glass, N. (2009a.). The Danger Assessment: Validation of a lethality risk assessment instrument for intimate partner femicide. *Journal of Interpersonal Violence*, 24 (4), 653-674.

Campbell, J.C. y Glass, N. (2009b.). Safety planning danger, and lethality assessment. En Mitchell, C.E. y Anglin, D. (eds), *Intimate partner violence. A Health-based perspective* (319-334). Oxford: Oxford University Press.

Campbell, J.C. (2012). Risk factor for intimate partner homicide: The importance of Margo's Wilson Foundation research. *Homicide Studies*, 16 (4), 438-444.

Campbell, M., Dawson, M., Jaffe, P. y Straatman, A.L. (2016a) *Domestic Violence Death Review Comittes: Speaking for the dead to protect the living. Domestic Homicide- Brief (1)*. London, ON: Canadian Domestic Homicide Prevention Initiative.

Campbell, M., Hilton, N. Z., Kropp, P. R., Dawson, M. y Jaffe, P. (2016b). *Domestic violence risk assessment: Informing safety planning & risk management. Domestic homicide-Brief (2)*. London, ON: Canadian Domestic Homicide Prevention Initiative.

Camps V. (2013). Presentación. En Gilligan, C. *La ética del cuidado*. Barcelona: Fundació Víctor Grifols i Lucas.

Canadian Femicide Observatory for Justice and Accountability. (2018). *Understanding Gender -related killings of women and girls in Canadá 2018* (en línea). Recuperado en <file:///C:/Users/User/Desktop/Citados/callitfemicide.pdf> (último acceso, junio 2020).

Canales, D., Macaulay, A., McDougall, A., Wei, R., J. Campbell, J. (2013). *A brief synopsis of risk assessment screening tools for frontline professionals responding to intimate partner violence*. New Brunswick: Centre for Criminal Justice Studies.

Caplan, G. (1966). *Principios de Psiquiatría Preventiva*. Barcelona: Paidós.

Carmena, M. (2005). Sobre por qué y para qué se hacen las leyes, *Jueces para la Democracia*, 53, 29-38

Caro García, C. y Monreal Gimeno, M.C. (2017). Creencias del amor romántico y violencia de género *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 2(1), 47-56.

Casado Caballero, V. (2012). *Violencia de género y nuevas tecnologías*. Sevilla: Consejería de justicia, Junta de Andalucía.

Casado-Neira, D. (2014). *Las marcas en el cuerpo de la víctima: la veracidad encarnada en la violencia de género*. *Kamkatcha*, 4, 359-380.

Casado-Neira, D. y Martínez, M. (2016). La víctima simulada. Identidades forzadas en la violencia de género. *Revistas Científicas Complutenses*, 53(3), 879-896.

- Castañeda, M. (2019). *El machismo invisible*. Debolsillo: Barcelona.
- Castañer Poblete, A. (2012). *La denuncia como elemento terapéutico para el niño víctima de delito*. México D.F.: Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia. Gobierno Federal.
- Castel, R. (1984). *La gestión de los riesgos: de la anti-psiquiatría al post-análisis*. Barcelona: Anagrama.
- Castel, R. (1986). De la peligrosidad al riesgo. En Wright Mills, C. Foucault, M., Pollack, M., Marcuse, H., Habermas, J., Elias, N., Bourdieu, P., Goffman, E., Berstein, B., y Castel, R., *Materiales de sociología crítica* (219-243). Madrid: La piqueta.
- Castells, C. (1996). *Perspectivas feministas en teoría política*. Barcelona: Paidós.
- Cerezo, A.I. (2000). *El homicidio en la pareja: tratamiento criminológico*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Conroy, M.A y Murrie, D.C. (2007). *Forensic assessment and risk management*. Hoboken: Wiley.
- Cobo, R. (2001). Socialización e identidad de género. Entre el consenso y la coacción. En Ayala, C., Fernández Soriano, E., De la Torre, M.D, (coord.), *Jornadas de comunicación y género*. Málaga: Centro de ediciones de la Diputación Provincial de Málaga.
- Cobo, R. (2005). El género en las ciencias sociales. *Cuadernos de Trabajo Social, Escuela de Trabajo Social/Universidad Complutense de Madrid*, 18; 249-258.
- Cobo, R. (2008). El género en las Ciencias Sociales. En Lorenzo Copello, P. (coord.), Maqueda Abreu, M.L. (coord)., Rubio Castro, A.M., *Género, violencia y derecho* (49-60). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Cobo Plana, J.A. (2007). *La prevención de la muerte homicida doméstica, un nuevo enfoque*. Zaragoza: Justicia de Aragón.
- Comas D'argemir, M. y Queralt Jiménez, J. (2005). La violencia de género, política criminal y Ley penal. En Bajo Fernández, M., Jorge Barreiro, A., Suarez González, C.J., (coords.), *Homenaje al profesor Rodríguez Mourullo* (1185-1228). Madrid: Civitas.
- Comas D'argemir, M. (2006). La ley integral contra la violencia de género. Nuevas vías de solución. En Boldova Pasamar, M.A., Rueda Martin, M.A., (coords.), *La reforma penal en torno a la violencia doméstica y de género* (35-56). Barcelona: Atelier.

Cook, R. y Cusask, S. (2010). *Estereotipos de género*. Perspectivas legales transnacionales, Bogotá: Profamilia.

Connor-Smith, J., Henning, K., Moore, S., Holdford, R. (2011). Risk Assessments by Female Victims of Intimate Partner Violence: Predictors of Risk Perceptions and Comparison to an Actuarial Measure. *Journal of interpersonal violence*, 26(12), 2517-2550.

Corsi, J. (1994). Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar. En Corsi, J. (comp.), *Violencia familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social* (16-63). Buenos Aires: Paidós.

Cramer, E. P. y Plummer, S. B. (2009). People of color with disabilities: Intersectionality as a framework for analyzing intimate partner violence in social, historical, and political contexts. *Journal of Aggression, Maltreatment & Trauma*, 18, 162-181.

Crawford, Mary (2010): *Sex trafficking in south Asia. Telling Maya's story*. Routledge: Oxon.

Crenshaw, K.W. (1989). Demarginalizing the intersection of race and sex: A black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory, and antiracist politics. *University of Chicago Legal Forum*, 14, 538-554.

Crenshaw, K.W. (1991). Mapping the margins: Intersectionality, identity politics, and violence against women of color. *Stanford Law Review*, 43, 1241-1299.

Crenshaw, K.W. (1995). Mapping the margins: Intersectionality, identity politics, and violence against women of color. En Crenshaw *et al.* (eds.), *Critical race theory* (357-83). New York: New Press.

Cubells, J. (2010). El ejercicio profesional en el abordaje de la violencia de género en el ámbito jurídico-penal: un análisis psicosocial. *Anales de Psicología*, 26(1), 369-374.

Cueto, C. (2014). La orden europea de protección. Su transposición en el proyecto de Ley de reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales en la Unión Europea. *Revista de derecho constitucional europeo*, 21, 221-260.

Cunradi, C. B. (2010). Neighborhoods, alcohol outlets and intimate partner violence: Addressing research gaps in explanatory mechanisms. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 7(3), 799-813.

- Daich, D., Pita, M.V., y Sirimarco, M. (2007). Configuración de territorios de violencia y control policial: corporalidades, emociones y relaciones sociales. *Cuadernos de Antropología Social*, 25, 71–88.
- Dahlberg L. y Krug E. (2002). Violence a global public health problem. En Krug, E., Dahlberg L., Mercy, J., Zwi, A. y Lozano, R. (eds), *World Report on Violence and Health* (1-23). Ginebra: World Health Organization.
- Darley, J. M. y Latane, B. (1968). Bystander intervention in emergencies: Diffusion of responsibility. *Journal of Personality and Social Psychology*, 8(4), 377-383.
- Dasgupta, D. S. (2002). A framework for understanding women's use of nonlethal violence in intimate heterosexual relationships. *Violence against women*, 8(11), 1364-1389.
- Davis, K. (2008). Intersectionality as buzzword: A sociology of science perspective on what makes a feminist theory successful. *Feminist Theory*, 9, 67-85.
- De las Heras Aguilera, S. (2009). Una aproximación a las teorías feministas. *Universitas, Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 9, 45-82.
- De Laurentis, T. (1984). *Alice doesn't: Feminism, Semiotics, Cinema*. Bloomington: University Press.
- De Miguel Álvarez, A. (2003). El movimiento feminista y la construcción de marcos de interpretación: El caso de la violencia contra las mujeres. *Revista Internacional de Sociología*, 35, 127-150.
- De Miguel Álvarez, A. (2004). El sistema patriarcal y la revolución feminista. En Tamayo, J.J. (ed.), *El Cristianismo ante los grandes desafíos de nuestro tiempo* (103-128). Valladolid: Universidad de Valladolid.
- De Miguel Álvarez, A. (2005). La construcción de un marco feminista de interpretación: la violencia de género. *Cuadernos de Trabajo Social*, 18, 231-248.
- De Miguel Álvarez, A. (2007). El proceso de redefinición de la violencia contra las mujeres: de drama personal a problema político. *Daimon, Revista de Filosofía*, 42,71-82.
- De Miguel Álvarez, A. (2008). La violencia contra las mujeres. Tres momentos en la construcción del marco feminista de interpretación. *Isegoría, Revista de Filosofía Moral y Política*, Instituto de Filosofía-CSIC, 38.

- De Barbieri, T. (1990). *Público y privado o por dónde se mueven las mujeres*. México, D.F.: Instituto de Investigaciones Sociales UNAM.
- De Barbieri, T. (1992). *Sobre la categoría de género. Una introducción teórica-metodológica*. Santiago de Chile: Isis Internacional, Edición mujeres, nº 17.
- De Barbieri, T. (1993). Sobre la categoría género. una introducción teórico-metodológica. *Debates en sociología*, 8, 145-169.
- De Lorenzo, R. y Álvarez, G. (2014). Las fundaciones como parte del Tercer Sector. En Pérez, L.C. (Ed.), *Sociedad civil, inclusión social y sector fundacional en España* (127-157). Madrid: Cinca.
- Desmarais, S. L., Nicholls, T. L., Wilson, C. M. y Brink, J. (2012). Using dynamic risk and protective factors to predict inpatient aggression: Reliability and validity of START assessments. *Psychological Assessment*, 24 (3), 685–700.
- Dobash, R. E. y Dobash, R. P. (1984). The nature and antecedents of violent events. *British Journal of Criminology*, 24(3), 269–288.
- Domínguez Vela, M. (2016). Violencia de género y victimización secundaria. *Revista Digital de Medicina Psicosomática y Psicoterapia*, 6(1), 3-22.
- Douglas, M. (1992). *Risk and blame*. Nueva York: Routledge.
- Douglas, K. S. y Kropp, P. R. (2002). A prevention-based paradigm for violence risk assessment: Clinical and research applications. *Criminal Justice and Behavior*, 29, 617-658.
- Douglas, K.S, Hart, S.D, Webster, C.D y Belfrage, H. (2013). HCR-20 (v3): *Assessing risk for violence*. Vancouver: Simon Fraser University.
- Dutton, M. A. (1992). *Empowering and healing the battered woman: A model for assessment and intervention*. Nueva York: Springer Publishing Co.
- Dutton, M.A. (1996). Working with battered women. *Psychotherapy in Practice*, 2(3), 63-80.
- Dutton, D. G. y Kropp, P. R. (2000). A review of domestic violence risk instruments. *Trauma, Violence & Abuse*, 1, 171-181.
- Echeburúa, E. y Del Corral, P. (2006). *Manual de violencia familiar*. Madrid: Siglo XXI.

- Echeburúa, E. y Fernández-Montalvo, J. (2007). Male batterers with and without psychopathy: An exploratory study in Spanish prisons. *International Journal of Offender Therapy and comparative Criminology*, 51, 254-263.
- Echeburúa, E., Fernández-Montalvo, J. y De Corral, P. (2008). ¿Hay diferencias entre la violencia grave y la violencia menos grave contra la pareja?: un análisis comparativo. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 8, 355-382.
- Echeburúa, E., Sarasua, B., Zubizarreta, I. y De Corral, P. (2009). Evaluación de la eficacia de un tratamiento cognitivo-conductual para hombres violentos contra la pareja en un marco comunitario: una experiencia de 10 años (1997-2007). *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 9, 199-217.
- Echeburúa, E., Fernández-Montalvo, J. y De Corral, P. (2009). Predicción de riesgo de la violencia grave de pareja: un nuevo instrumento de evaluación. En Echeburúa, E., Fernández-Montalvo, E. y De Corral, P. (Eds.): *Predicción del riesgo de homicidio y de violencia grave en la relación de pareja* (87-97). Valencia: Centro Reina Sofía.
- Echeburúa, E., Fernández-Montalvo, J., Loinaz, I. y De Corral, P. (2010). Escala de predicción del riesgo de violencia grave contra la pareja-revisada (EPV-R). *Psicothema*, 22(4), 1054-1060.
- Echeburúa, E. y Muñoz Sánchez, J.M (2017). Límites entre la violencia psicológica y la relación de pareja meramente disfuncional: implicaciones psicológicas y forenses. *Anales de psicología*, 33(1), 18-25.
- Echeburúa, E. (2019). Sobre el Papel del Género en la Violencia de Pareja contra la Mujer. Comentario a Ferrer-Pérez y Bosch-Fiol. *Anuario de Psicología Jurídica*, 29, 77-79.
- Eden, K.B., Perrin, N.A., Hanson, G.C., Messing, J.T., Bloom, T.L., Campbell, J.C. y Glass, N.E. (2015). Use of online safety decision aid by abused women: effect on decisional conflict in randomized controlled trial. *American Journal of Preventive Medicine*, 48(4), 372-83.
- Ewald, F. (1986). *L'Etat providence*. París: Grasset.
- Ewald, F. (1991). Insurance and Risk. En Burchell, G., Gordon, C. y Miller, P. (eds.), *The Foucault Effect* (197-210). Chicago: University of Chicago Press.

Ending Violence Association of BC. (2013). Safety planning across culture & community: A guide for front line violence against women responders (en línea) Recuperado en [https://endingviolence.org/files/uploads/ure_and_Community_Manual - EVA B](https://endingviolence.org/files/uploads/ure_and_Community_Manual_-_EVA_B) (último acceso, junio 2020).

Erez, E. y Belknap, J. (1998). Their Own Words: Battered Women's Assessment of the Criminal Processing System's Responses. *Violence and Victims*, 13(3), 251-268.

Erez, E., Adelman, M. y Gregory, C. (2009). Intersections of immigration and domestic violence: Voices of battered immigrant women. *Feminist Criminology*, 4, 32-56.

Espinar Ruiz, E. y Mateo Perez, M.A. (2007), Violencia de género: reflexiones conceptuales, derivaciones prácticas. *Papers*, 86, 189-201.

Etherington, N. y Baker, L. (2018). From “buzzword” to best practice: Applying intersectionality to children exposed to intimate partner violence. *Trauma, Violence, & Abuse*, 19 (1), 58-75.

Expósito Molina, C. (2013). ¿Qué es eso de la interseccionalidad? Aproximación al tratamiento de la diversidad desde la perspectiva de género en España. *Investigaciones Feministas*, 3, 203-222.

Facio, A. (1991). *El sexismo en los Derechos Humanos*. Santiago de Chile: Isis Internacional, Edición Mujeres, n° 15.

Facio, A. (1993). El Derecho como producto del patriarcado. En Facio, A. y Camacho, R. (eds.), *Sobre patriarcas, jerarcas, patronos y otros varones. (Una mirada género sensitiva del Derecho)* (7-29). San José: ILANUD.

Facio, A. y Fries, L. (1999). Feminismo, género y patriarcado. En Fries, L. y Facio, A. (eds), *Género y Derecho* (259-294). Santiago de Chile: LOM Ediciones.

Facio, A. (2004). Metodología para el análisis de género de un proyecto de Ley. *Otras miradas*, 4(1), 1-11.

Facio, A. y Fries, L. (2005). Feminismo, género y patriarcado. *Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, 6, 259- 294.

Fassin, D. (2010). El irresistible ascenso del derecho a la vida. Razón Humanitaria y Justicia Social. *Revista de Antropología Social*, 19, 191- 204.

Faver, C.A. y Strand, E.B. (2007). Fear, guilt and grief: harm to pets and the emotional abuse of women. *Journal of Emotional Abuse*, 7(1), 51-70.

Featherstone, B. (2001). Where to for feminist social work?. *Critical Social Work*, 2(1), s/p.

Felson, R.B. (2002). *Violence and Gender Reexamined*. Washington D.C: American Psychological Association.

Femenías, M.L. Violencias de sexo-género: El espesor de la trama. (2008). En Laurenzo Copello, P. (coord.), Maqueda Abreu, M.L. (coord.), Rubio Castro, A.M., *Género, violencia y derecho* (61-88). Valencia: Tirant lo Blanch.

Femenías, M.L. (2009). Derechos Humanos y género: tramas violentas. *Frónesis*, 16(2), 340-363.

Ferrer Pérez, V. y Bosch Fiol, E. y Madurell, M.T. (2006). Las dificultades en la cuantificación de la violencia contra las mujeres en la pareja: análisis psicosocial. *Psychosocial Intervention*, 15(2), 181-202.

Ferrer Pérez, V. y Bosch Fiol, E. (2013). Del amor romántico a la violencia de género. Para una coeducación emocional en la agenda educativa. *Revista de Currículum y Formación de Profesorado*, 17(1), 105-122.

Ferrer, V. y Bosch, E. (2016). Barreras que dificultan la denuncia de la violencia de género: reflexiones a propósito de los resultados de la macroencuesta. En García-Gil, C. (coord.), Flecha García, C. (coord.), Cala Carrillo, M.J. (coord.), Núñez Gil, M. (coord.), Guil Bozal, A. (coord.), *Mujeres e investigación. Aportaciones interdisciplinares: VI Congreso Universitario Internacional Investigación y Género* (256-270). Sevilla: SIEMUS.

Ferrer-Pérez, V. y Bosch Fiol, E. (2019). Artículo Breve: El Género en el Análisis de la Violencia contra las Mujeres en la Pareja: de la “Ceguera” de Género a la Investigación Específica del Mismo. *Anuario de Psicología Jurídica*, 29(1), 69-76.

Fiss, O. (1993). ¿Qué es el feminismo?. *Doxa: Cuadernos de filosofía del Derecho*, 14, 319-335.

Fleck, L. (1994). 1929, sobre la crisis de la ‘realidad’. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 67, 251-261.

Folguera, P. (2006). La equidad de género en el marco internacional y europeo. En Maquieira, V. (ed.), *Mujeres, globalización y derechos humanos* (97-146). Madrid: Cátedra.

- Foucault, Michel (1973). *El orden del discurso*. Barcelona: Tusquets.
- Foucault, M. (1998). *Historia de la sexualidad I. La voluntad del saber*. México: Siglo XXI.
- Franco Rebollar, P. y Guilló Girard, C. (2012). ¿Qué pasa fuera de las ciudades? ¿Violencia de género y ruralidad? *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, 19, 215-243.
- Freedman, J. (2004). *Feminismo. ¿Unidad o conflicto?*. Madrid: Narcea.
- Fraser, N., Carbonero Gamundí, M. A. y Valdivielso Navarro, J. (coords.). (2011). *Dilemas de la justicia en el siglo XXI. Género y globalización*. Baleares: Universitat de les Illes Balears.
- Frye, V. (2007). The informal social control of intimate partner violence against women: Exploring personal attitudes and perceived neighborhood social cohesion. *Journal of community psychology*, 35(8), 1001-1018.
- Friedan, B. (1963). *The Feminine Mystique*. Nueva York: W. W. Norton & Company.
- Fuentes, S. (2008). *Como la seda*. Barcelona: Planeta.
- Furedi, F. (2007). *Culture of fear*, London: Castell.
- Galán Jiménez, J.S. y Figueroa Varela, M.R. (2017). Gaslighting: la invisible violencia psicológica. *Uaricha. Revista de psicología*, 14(32), 53-60.
- Galtung, J. (1990). Cultural Violence. *Journal of peace research*, 27(3), 291-305.
- Galtung, J. (1995). *Investigaciones teóricas Sociedad y cultura contemporáneas*. Madrid: Tecnos/ Instituto de cultura Juan Gil -Albert.
- Gamba, S. (2008). *Diccionario de estudios de Género y Feminismos*. Editorial Biblos: Buenos Aires.
- García Campá, S. (2007). Tendencias sociales y jurídicas en el tercer sector de la Unión Europea. *Revista Española del Tercer Sector*, 6, 55-89.
- García López, E. (2019). *Psicopatología forense: Comportamiento humano y tribunales de justicia*. Colombia: El Manual moder.
- Garrido, M.J. (2012). Validación del procedimiento de valoración de riesgo de los casos de violencia de género del Ministerio del Interior de España. (Tesis doctoral). Universidad autónoma de Madrid.

- Garriga, J. y Melotto, M. (2011). Juego de opuestos. Identidad policial y alteridad constitutiva. Trabajo presentado en las IX Jornadas de Sociología, UBA.
- Gatti, G. (ed.). (2017). *Un mundo de víctimas*. Barcelona: Anthropos Editorial.
- Ghuman, S. J. (2001). *Employment, Autonomy and Violence against Women in India and Pakistan*. Filadelfia: University of Pennsylvania, Population studies Center.
- Giddens, A. (1990). *The consequences of modernity*. Cambridge: Polity Press.
- Giddens, A. (1991). *Modernity and self-identity*. Cambridge: Polity Press.
- Giddens, A. (1998). Risk Society: The context of British Policy. En Franklin, J., (ed), *The politics of Risk Society* (23-34). Oxford: Polity Press and Institute for Public Policy Research.
- Gilligan, C. (1982). *In a different voice. Psychological Theory and Women's Development*. Cambridge: Harvard University Press.
- Gilligan, C. (1985). *La moral y la teoría: Psicología del desarrollo femenino*. México D.F: Fondo cultural económico de México.
- Gilligan, C. (2013). *La ética del cuidado*. Barceloa: Cuadernos de la Fundació Víctor Grifols i Lucas.
- Gillis, J.R., Diamond, S., Jeneley, P., Orekhovsky, V., Ostovich, E. M. y cols. (2006). Systemic Obstacles to Battered Women's Participation in the judicial System: When Will Status Quo Change?. *Violence Against Women*, 12, 1150-1168.
- Glass, N., Eden, K. B., Bloom, T. y Perrin, N. (2010). Computerized aid improves safety decision process for survivors of intimate partner violence. *Journal of Interpersonal Violence*, 25(11), 1947-1964.
- Glaser, Barney G. y Strauss, Anselm L. (1967). *The discovery of grounded theory*. Chicago: Aldin
- Goñalons Pons, P. y Marx Ferree, M. (2014). Practicando la interseccionalidad en España. *Quaderns de Psicologia*, 16(1), 85-95.

- Gómez Nicolau, E. (2016). Lo que la perspectiva interseccional puede aportar a la lucha contra la violencia de género. XII Congreso Español de Sociología. *Grandes transformaciones sociales, nuevos desafíos para la sociología*. Gijón, Asturias.
- González, J.L., y Garrido, M.J. (2015). Satisfacción de las víctimas de violencia de género con la actuación policial en España: Validación del sistema Viogen. *Anuario de Psicología Jurídica*, 25, 29-38.
- Goodkind, J. R., Sullivan, C. M. y Bybee, D. I. (2004). A contextual analysis of battered women's safety planning. *Violence Against Women*, 10, 514-533.
- Gracia Ibañez, J. (2018). *Algunas reflexiones en torno al concepto de victimidad en casos de violencia de género*. Zaragoza: Laboratorio de sociología Jurídica.
- Gracia Ibañez, J. (2015). Una Mirada Interseccional sobre la Violencia de Género contra las Mujeres Mayores. *Oñati Socio-Legal Series*, 5(2), 547-569.
- Grove, W. M. y Meehl, P. E. (1996). Comparative efficiency of informal (subjective, impressionistic) and formal (mechanical, algorithmic) prediction procedures: The clinical-statistical controversy. *Psychology, Public Policy, and Law*, 2, 293-323.
- Guardiola Lago, M.J. (2009). La víctima de violencia de género en el sistema de justicia y la prohibición de la mediación penal. *Revista General de Derecho Penal*, 12, 1-41.
- Guilló Girard, C., Nuño Gómez, L. y Ranco Rebollar, P. (2010). Fronteras culturales de la ruralidad. La opinión de las mujeres rurales sobre la violencia. *Investigaciones multidisciplinares en género: Libro de actas II Congreso Universitario Nacional Investigación y Género* (469-493).
- Guo, B. y Harstall, C. (2008). *Spousal violence against women: Preventing recurrence*. Alberta: Institute of Health Economics.
- Guzmán Ordaz, R. y Jimenes Rodrigo, M. L., (2015). La interseccionalidad como instrumento analítico de interpelación en la violencia de género. *Oñati socio legal series*, 5(2),596-612.
- Haimovich, P. (1990). El concepto de los malos tratos. Ideología y representaciones. En Maquieira, V. y Sánchez, C. *Violencia y sociedad patriarcal* (81-104). Madrid: Fundación Pablo Iglesias.

Hanson, R. y Wallace-Capretta, S. (2004). Predictors of criminal recidivism among male batterers. *Psychology Crime & Law*, 10, 413-427.

Hanson, R.K., Helmus, L. y Bourgon, G. (2007). *The validity of risk assessments for intimate partner violence: A meta-analysis*. Ottawa: Public Safety Canada.

Hanson, R.K., Helmus, L. y Bourgon, G. (2008). The accuracy of risk prediction for intimate partner violence. *Research Summary*, 13. Ottawa: Public Safety Canada

Hanson, R.K. y Morton-Bourgon, K.E. (2009). The accuracy of recidivism risk assessments for sexual offenders: A meta-analysis of 118 prediction studies. *Psychological Assessment*, 21(1), 1-21.

Harcourt, B.E. (2007). *Against prediction: profiling, policing, and punishing in an actuarial age*. Chicago: University of Chicago Press.

Hare, S.C. (2006). What do battered woman want? Victim's opinion on prosecution. *Violence and victims*, 21, 611- 628.

Hart, S.D. et al. (2003). Actuarial risk assessment: commentary on Berlin. *Sexual Abuse: a journal for research and treatment*, 15(4), 383-388.

Hart, S.D. (2008). *The structured professional judgement approach to violence risk assessment: care principles of SPJ*. Artículo presentado en la reunión anual de la Asociación Internacional de servicios forenses de salud mental. Viena, Austria.

Hart, S.D. y Logan, C. (2011). Formulation of violence risk using evidence-based assessments: The structured professional judgment approach. En Aturmey, P. y McMurrin (eds.), *Forensic Case formulation* (83-106). Chichester: Wiley- Blackwell.

Harway, M. (2002). *Intimate partner abuse and relationship violence*. Washington, DC: American Psychological Association.

Hasanbegovic, C. (2004). *On Love and the State: State Responses to Domestic Violence in Argentina and Cuba*, (Tesis doctoral). Escuela de Políticas Sociales, Sociología e Investigación Social. Universidad de Canterbury, Nueva Zelanda.

Hasanbegovic, C. (2009). *Violencia Marital en Cuba. Principios Revolucionarios versus viejas creencias*. Buenos Aires: Dunken.

- Heckert, D. A. y Gondolf, E. W. (2004). Battered women's perceptions of risk versus risk factors and instruments in predicting repeat re-assault. *Journal of Interpersonal Violence, 19*, 778-800.
- Heim, D., Casas, G. y Bodelón, E. (2012). Las valoraciones de los/las profesionales que intervienen en casos de violencia de género. En Bodelón, E. (dir.), *Violencia de Género y las respuestas de los sistemas penales* (155-156). Barcelona: Didot.
- Heise, L. (1997). La violencia contra la mujer. Organización global para el cambio. En Edleson, J. L.; Eisikovits y Zvi, C. (eds.). *Violencia doméstica: La mujer golpeada y la familia* (19-58). Barcelona: Granica.
- Heise, L. (1998). Violence against women: An integrated, ecological framework. *Violence Against Women, 4*, 262-290.
- Helmus, L. y Bourgon, G. (2011). Taking stock of 15 years of research on the Spousal Assault Risk Assessment Guide (S.A.R.A): A critical review. *International Journal of Forensic Mental Health, 10*, 64-75.
- Hernández Carrera, R. (2014). La investigación cualitativa a través de entrevistas: su análisis mediante la teoría fundamentada. *Cuestiones Pedagógicas, 23*, 187-210.
- Hernández, C., Magro, V. y Cuellar, J.P. (2014). El maltrato psicológico. Causas, consecuencias y criterios jurisprudenciales. *Revista de derecho penal, procesal y penitenciario, 108*,7.
- Herrera Moreno, M. (2014). ¿Quién teme a la victimidad?, el debate identitario en victimología. *Revista de Derecho penal y criminología, 12*, 343-404.
- Hester, M. (2011). The Three Planet Model: Towards an Understanding of Contradictions in Approaches to Women and Children's Safety in Contexts of Domestic Violence. *British Journal of Social Work, 41*(5), 837-853.
- Hilterman, E. y Andrés Pueyo, A. (2005). HCR-20. *Guía para la valoración del riesgo de violencia en jóvenes*. Barcelona: Servicio de publicaciones de la Universidad de Barcelona.
- Hilton, N. Z., Harris, G. T., Rice, M. E., Lang, C., Cormier, C. A. y Lines, K. J. (2004). A brief actuarial assessment for the prediction of wife assault recidivism: The Ontario Domestic Assault Risk Assessment. *Psychological Assessment, 16*, 267-275.

Hilton, N. Z. y Harris, G. T. (2005). Predicting wife assault: A critical review and implications for policy and practice. *Trauma, Violence, & Abuse*, 6, 3-23.

Hilton, N.Z., Harris, G.T. *et al.* (2006). Sixty-six years of research on the clinical versus actuarial prediction of violence. *Counseling Psychologist*, 34, 400-409.

Hilton, N. Z., Harris, G. T., Rice, M. E., Houghton, R. E. y Eke, A. W. (2008). An in-depth actuarial assessment for wife assault recidivism: The Domestic Violence Risk Appraisal Guide. *Law and Human Behavior*, 32, 150-163.

Hilton, N. Z. y Harris, G. T. (2009). How non-recidivism affects predictive accuracy: Evidence from a cross-validation of the Ontario Domestic Assault Risk Assessment (ODARA). *Journal of Interpersonal Violence*, 24, 326-337.

Hilton, N.Z., Harris, G.T. y Rice, M.E. (2010). *Risk assessment for domestically violent men. Tools for criminal justice, offender intervention and victim service*. Washington DC: American Psychological Association.

Holder, R. (2007). Police and domestic violence: an analysis of domestic violence incidents attended by police in the ACT and subsequent actions. *Australian domestic & family violence clearinghouse*, 1-40.

Horton, E., Murray, C. E., Garr, B., Notestine, L., Flasch, P. y Johnson, C. H. (2014). Provider perceptions of safety planning with children impacted by intimate partner violence. *Children and Youth Services Review*, 42, 67-73.

Howe, D. (1999). *Dando sentido a la práctica*. Granada: Maristán.

Hoyle, C. (1998). *Negotiating domestic violence. Police, criminal justice and victims*. Oxford: Universidad de Oxford.

Hoyle, C. (2008). Will she be safe? A critical analysis of risk assessment in domestic violence cases. *Children and Youth Services Review*, 30, 323-337.

Hunnicut, G. (2009). Varieties of Patriarchy and Violence Against Women Resurrecting “Patriarchy” as a Theoretical Tool. *Violence Against Women*, 15(5), 553-573.

Ibáñez, J. (1986). *Mas allá de la sociología. El grupo de discusión: técnica y crítica*. Madrid: Siglo XXI.

Instituto Aragonés de la Mujer (2012). Indicadores para conocer y profundizar sobre la violencia de género en Aragón. Zaragoza (en línea). Recuperado en

https://www.aragon.es/documents/20127/674325/grupo_trabajo_indicad.pdf/002a4b3d-608f-8db0-6f9e-9aa352f26979 (último acceso, junio 2020).

Irwin, J., Waugh, F. y Wilkinson, M. (2002). *Domestic Violence and Child Protection Report*. Sydney: School of Social Work and Policy Studies.

Izquierdo, M.J. (1998). *El malestar en la desigualdad*. Madrid: Cátedra.

Jaffe, P., Dawson, M. y Campbell, M. (2011). *Lessons learned from domestic violence tragedies: Emerging research, policies & practices to prevent domestic homicides*. London, ON: Centre for research & education on violence against women and children (en línea). Recuperado en <https://cutt.ly/yahLOAV> (último acceso, junio 2020).

Jaffe, P., Dawson, M. y Campbell, M. (2013). *Findings of a national risk assessment, risk management, and safety planning knowledge exchange*. Ottawa: Department of Justice.

Jaffe, P., Scott, K. y Straatman, A. (2020). *Preventing Domestic Homicides: Lessons learned from tragedies*. Cambridge: Academic Press.

Jaime, O. y Torrente, D. (2017). Los desafíos de la policía como actor político en España. *Revista Española de Ciencia Política*, 45,147-172.

Johnson, H. y Hotton, T. (2003) Losing Control Homicide Risk in Estranged and Intact Intimate Relationships. *Homicide Studies*, 7(1), 58-84.

Johnson, M.P. (1995). Patriarchal Terrorism and common couple violence: two forms of violence against women. *Journal of Marriage and the family*, 57(2), 283-294.

Johnson, M. P. (2005). Domestic violence: It's not about gender – or is it?. *Journal of Marriage and Family*, 67, 1126-1130.

Johnson, M. P. (2006). Conflict and Control: Gender symmetry and asymmetry in domestic violence. *Violence against Women*, 12, 1003-1018.

Johnson, M. P. (2008). *A typology of domestic violence: Intimate terrorism, violent resistance, and situational couple violence*. Boston: Northeastern University Press.

Johnson, M. (2011). Gender and Types of Intimate Partner Violence: A Response to an Anti-Feminist Literature Review. *Aggression and Violent Behavior*, 16, 289-296.

Johnson, H. y Dawson, M. (2011). *Violence against women in Canada: Research and policy perspectives*. Don Mills: Oxford University Press.

- Juliano, D. (2004). *Excluidas y marginales*, Madrid: Cátedra.
- Juodis, M., Starzomski, A., Porter, S. y Woodworth, M. (2014). What can be done about high-risk perpetrators of domestic violence?. *Journal of Family Violence*, 29, 381-390.
- Kelley, E. L., Edwards, K. M., Dardis, C. M. y Gidycz, C. A. (2015). Motives for physical dating violence among college students: A gendered analysis. *Psychology of Violence*, 5(1), 56-65.
- Kelly, U. A. (2011). Theories of intimate partner violence: From blaming the victim to acting against injustice: Intersectionality as an analytic framework. *Advances in Nursing Science*, 34(3), 29-51.
- Kelly, L. (1988). *Surviving sexual violence*. Cambridge: Polity Press.
- Koenis, M., Ahmed, S., Hossein, M. y Khorshed, A. (2003). Women's status and Domestic Violence in Rural Bangladesh: Individual and Community-level Effects. *Demography* 40, 269-288.
- Koury, M. (2005). A Antropologia das Emoções no Brasil. *Revista brasileira da emoção*, 4(12), 239-252.
- Koziol-McLain, J., Vandal, A. C., Nada-Raja, S., Wilson, D., Glass, N. E., Eden, K. B. y Case, J. (2015). A web-based intervention for abused women: The New Zealand isafe randomised controlled trial protocol. *BMC Public Health*, 15, 1-8.
- Kress, V. E., Adamson, N. A., Paylo, M. J., DeMarco, C. y Bradley, N. (2012). The use of safety plans with children and adolescents living in violent families. *The Family Journal*, 20(3), 249-255.
- Kropp, P. R., Hart, S. D., Webster, C. W. y Eaves, D. (1994). *Manual for the Spousal Assault Risk Assessment Guide*. Vancouver: British Columbia Institute on Family Violence.
- Kropp, P. R. y Hart, S. D. (2000). The Spousal Assault Risk Assessment (S.A.R.A) Guide: Reliability and validity in adult male offenders. *Law and Human Behavior*, 24, 101-118.
- Kropp, P. R. (2004). Some questions regarding spousal assault risk assessment. *Violence Against Women*, 10, 676-697.
- Kropp, P. R. (2008). Intimate partner violence risk assessment and management. *Violence and Victims*, 23, 202-220.

- Kropp, P.R., y Gibas, A. (2010). The spousal assault assessment guide (S.A.R.A). En Otto, R. y Douglas, K. (eds.). *Handbook of violence Risk Assessment* (227-250). Nueva York: Routledge.
- Kropp, P. R. y Hart, S. D. (2015). *User manual for version 3 of the Spousal Assault Risk Assessment Guide (S.A.R.A-V3)*. Vancouver: Protect International, Inc.
- Kropp, P.R. y Hart, S.D. (2016). S.A.R.A V-3. *User manual for the version 3 of the spousal assault risk assessment guide*. Vancouver: Proactive Resolutions.
- Krug, E., Dahlberg, L.L, Mercy, J.A. y Zwi, A.B. (2002). *World Report on violence and health*. Ginebra: World Health Organization.
- Kurtz, D. (1989). Social science perspective on wife abuse: current debates and future directions. *Gender and Society*, 3(4), 489-505.
- Lagarde, M. (1990). *Identidad de género* (en línea). Recuperado en www.laneta.apc.org/cidhal/lectura/identidad/texto3.htm (último acceso, junio 2020).
- Lagarde, M. (1996). Identidad de género y Derechos Humanos. En Guzmán, L. y Pacheco, G. *Estudios básicos de Derechos Humanos* (tomo IV). San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Lagarde, M. (1998). *Claves feministas para el poderío y la autonomía de las mujeres*. Managua: Puntos de Encuentro.
- Lagarde, M. (2003). Mujeres cuidadoras: entre la obligación y la satisfacción. En *Cuidar cuesta: Costes y beneficios del cuidado* (155-160). Congreso Internacional SARE. Vitoria-Gasteiz: Emakunde, Instituto Vasco de la Mujer.
- Lagarde, M. (2006). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Laing, L. (2004). *Risk assessment in domestic violence. Topic Paper, Australian Domestic and Family violence*. Sydney: Clearinghouse, UNSW.
- Lamas, M. (1986). La antropología feminista y la categoría de género. *Nueva antropología*, 8(30), 173-198.
- Lamas, M. (1996). La perspectiva de género. *Hablemos de Sexualidad: lecturas. Conapo-Mexfam*, 8, 2-15.

- Lamas, M. (1999). Género, diferencia de sexo y diferencia sexual. *Debate Feminista*, 10(20), 84-106.
- Lamas, M. (2004). *Género: claridad y complejidad*. Biblioteca Comisión por la memoria.org (en línea). Recuperado en <https://cutt.ly/3r8iy0v> (último acceso, junio 2020).
- Landau, T. (1996). Policing and security in four remote aboriginal communities: a challenge to coercive models of police work. *Canadian Journal of Criminology*, 38, 1-32.
- Lapierre, S. (2008). Mothering in the context of domestic violence: the pervasiveness of a deficit model of mothering. *Child and Family Social Work*, 13, 112-124.
- Larrauri, E. (2003). ¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias?. *Revista de derecho penal y criminología*, 12, 271-310.
- Larrauri, E. (2005). ¿Se debe proteger a la mujer contra su voluntad?. En Echano Basaldua, J.I. (dir.), *La Ley de medidas de protección integral contra la violencia de género. Cuadernos penales José María Lidón* (157-179). Bilbao: Universidad de Deusto.
- Larrauri, E. (2007). *Criminología crítica y violencia de género*. Madrid: Trotta.
- Larrauri, E. (2008). *Mujeres y Sistema Penal. Violencia Doméstica*. Montevideo: Euros Editores.
- Larrauri, E. (2009). Desigualdades sonoras, silenciosas y olvidadas: género y derecho penal. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 13, 37- 55.
- Laurenzo Copello, P. (2005). La violencia de género en la Ley integral. Valoración político criminal. *Revista electrónica de Ciencia Penal y criminología*, 7-8, 1-23.
- Laurenzo Copello, P. (2007). La violencia de género en la Ley Integral: valoración políticocriminal. *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 7, 5-6.
- Laurenzo Copello, P. (coord.), Maqueda Abreu, M.L. (coord.), Rubio Castro, A.M. (2008). *Género, violencia y derecho*. Tirant lo Blanch: Valencia.
- Laurenzo Copello, P. (2010). Violencia de Género, Ley Penal y Discriminación. Un balance provisional de los primeros veinte años de legislación penal sobre la violencia contra las mujeres. En Laurenzo Copello, P. (coord.), *La Violencia de Género en la Ley. Reflexiones sobre veinte años de experiencia en España* (introducción). Madrid: Dykinson.
- Lawson, J. (2012). Sociological Theories of Intimate Partner Violence. *Journal of Human Behavior in the Social Environment*, 22(5). 572-590.

Leavitt, John (1996). Meaning and feeling in the Anthropology of emotions. *American Ethnologist*, 23(3), 514-539.

Lengermann, R.M y Niebruugge-Brantley, J. (1993). Teoría feminista contemporánea. En Ritzer, G. (ed.), *Teoría Sociológica Contemporánea* (359-409). Madrid: McGraw-Hill.

Levinson, D. (1989). *Family Violence in cross-cultural perspective*. Nueva Delhi: Sage.

Lewis, R., Dobash, R., Dobash, R., Emerson y Cavanagh, K. (2000). Protection, prevention, rehabilitation, or justice? Women's use of the law to challenge domestic violence. En Erez.E. y Laster, K. (Eds.), *Domestic violence: Global perspectives* (179–205). Bicester: AB Academic Publishers.

Lewis, G. y Doyle, M. (2009). Risk Formulation: What are We Doing and Why?. *International Journal of Forensic Mental Health*, 8, 286-292.

Lila, M., Herrero, J. y Gracia, E. (2008). Evaluating attribution of responsibility and minimization by male batterers. Implications for batterer programs. *The Open Criminology Journal*, 1, 4-11.

Lila, M. (2013). La intervención con hombres condenados por violencia de pareja contra la mujer en España: investigación y avances en intervención. *Psychosocial Intervention*, 22, 81-85.

Lindhorst, T., Macy, R. J. y Nurius, P. (2005). Contextualized assessment with battered women: Strategic safety planning to cope with multiple harms. *Journal of Social Work Education*, 41, 331-352.

Lindemann E. (1944). Symptomatology and the management of acute grief. *American Journal Psychiatry*, 101, 141-148.

Lindgren, M. y Bandhold, H. (2009). *Scenario Planning. The link between future and strategy*. Hampshire: Palgrave MacMillan.

Loinaz, I., Echeburúa, E. y Irureta, M. (2011). Trastornos mentales como factor de riesgo de victimización violenta. *Behavioral Psychology*, 19(2), 421-438.

Loinaz, I., Echeburúa, E. y Ullate, M. (2012). Estilo de apego, empatía y autoestima en agresores de pareja. *Terapia Psicológica*, 30, 61-70.

Loinaz, I. (2014). Typologies, risk and recidivism in partner violent men with B-SAFER: a pilot study. *Psychology, Crime & Law*, 20(2), 183-198.

- Loinaz, I. (2017). *Manual de evaluación del riesgo de violencia. Metodología y ámbitos de aplicación*. Madrid: Pirámide.
- López, S. y Andrés-Pueyo, A. (2007). *Adaptació de la S.A.R.A. Avaluació del risc de violencia de parella. Documents de treball*. Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.
- López-De la Torre, M.J. (2016). *La protección de datos desde la óptica del trabajo social*, (Trabajo de Fin de Grado). Universidad de Jaén, Jaén (en línea). Recuperado en <https://hdl.handle.net/10953.1/2757> (último acceso, junio 2020).
- López Ossorio, J.J. (2017). *Construcción y validación de los formularios de valoración del riesgo de reincidencia y violencia grave contra la pareja (VPR4.0 – VPER 4.0)* (Tesis doctoral inédita). Universidad Autónoma de Madrid, Madrid.
- López Ossorio, J.J., González, J.L., y Andrés Pueyo, A. (2016). Eficacia predictiva de la valoración policial del riesgo de la violencia de género. *Psychosocial Intervention*, 25, 1-7.
- López Ossorio, J.J, González Álvarez, J.L., Buquerín Pascual, S., Garcia, L.F. y Buela Casal, G. (2017). Factores de riesgo asociados con la reincidencia policial en violencia contra la pareja en España. *International Journal of clinical and health Psychology*, 17(2),107-119.
- Lorente Molina, B. (2002). Trabajo Social, mujer y perspectiva de género. Anotaciones para pensar la intervención social más allá de una intervención sectorial. En Olza Zubiri, M. y Hernández Arista, J. (comps.), *Trabajo Social: (cuestiones sobre el qué y el cómo)* (161 – 173). Zaragoza: Certeza.
- Lorente Acosta, M., Lorente Acosta, J.A.; Lorente Acosta, M.J.; Martínez Vilda, M.E. y Villanueva Cañadas, E. (2002). Síndrome de agresión a la mujer. *Forénsica*,1(2), 19-29.
- Lorente Acosta, M. (2012). Violencia contra las mujeres: peligrosidad y valoración de riesgo. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, 19, 185-214.
- Loseke, D. y Kurtz, D. (1993). Men's violence toward women in the serious controversies is a serious social problem. En Loseke, D.; Gelles y R. Cavanaugh, M., *Current controversies on family violence* (79-95). London: Sage.
- Lovell, Jarret S. (2002). *Media Power and Information Control: A Study of Police Organizations and Media Relations*. Newark: Rutgers University.

- Lowenkamp, C., Latessa, E. y Smith, P. (2006). Does correctional program quality really matter? The impact of adhering to the principles of effective interventions. *Criminology and Public Policy*, 5, 201-220.
- Luhmann, N. (1992). *Sociología del riesgo*. Mexico, D.F.: Universidad Iberoamericana-Universidad de Guadalajara.
- Luhmann, N. (1993). *Risk: a sociological Theory*. Berlin: Walter de Gruyter.
- Lutz, C. (1982). The domain of emotion words on Ifaluk. *American Ethnologist*, 9(1), 113-128.
- Lutz, C. y White, G. (1986). The anthropology of emotions. *Annual Review of Anthropology*, 15, 405-436.
- McCall-Hosenfeld, J. S., Weisman, C. S., Perry, A. N., Hillemeier, M. M. y Chuang, C. H. (2014). "I just keep my antennae out": How rural primary care physicians respond to intimate partner violence. *Journal of Interpersonal Violence*, 29, 2670-2694.
- McKinnon, C. (1989). *Hacia una teoría feminista del Estado*. Madrid: Ediciones cátedra.
- Mc Kinnon, C. (2006). Feminismo, marxismo método y Estado: una agenda para la teoría. En Jaramillo Sierra, I., Rerstrepo, E. y García Villegas, M. (comps.), *Crítica Jurídica. Teoría y Sociología Jurídica en los Estados Unidos* (163-192). Ediciones Uniandes: Bogotá.
- Martelli, A. (2014). *Models of scenario building and planning: facing uncertainty and complexity*. Hampshire: Palgrave Macmillan.
- Martínez, P. (2017). Cuerpos y subjetividades en disputa: Experiencias femeninas en los centros clandestinos de detención en Argentina (1976-1983). *L'Ordinaire des Amériques*, 222 (en línea). Recuperado en <https://cutt.ly/UtdmwGI> (último acceso junio 2020).
- Martínez, E. (2017). Los deberes del Estado en la protección de los derechos de las víctimas de violencia de género y la garantía de acceso a la justicia. *Teorder*, 22, 99-117
- Martínez García, M. A. y Camarero, L.A. (2015). La reproducción de la violencia de género: una lectura desde las áreas rurales. *Ager, Revista de Estudios sobre Despoblación y Desarrollo Rural*, 19, 1-30.
- Martínez Gómez, C. (2016). *Violencia contra las mujeres: sentencias de la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en México y España*, (Tesis de

Maestría). Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, Michoacán (en línea). Recuperado en <https://cutt.ly/trJHJXX> (último acceso, junio 2020).

Mascaro-Sánchez, P., García-Parra, S. y Munares-García, O. (2012). Violencia basada en género en zonas urbanas y urbano-marginales de Lima y Callao, 2007 - 2010. *Anales de la Facultad de Medicina*, 73(2), 127-133.

Mata, E. y Rubiol, G. (1992). El treball social feminista. *Revista de Treball Social*, 125, 84-95.

Maqueda Abreu, M.L. (2006a). La violencia contra las mujeres: una revisión crítica de la reforma penal de 2004. En Cervilla Garzón, M.D., Fuentes Rodríguez, F., *Mujer, Violencia y Derecho* (123-138). Cádiz: Servicio de publicaciones de la Universidad de Cádiz.

Maqueda Abreu, M.L. (2006b). La violencia de género: entre el concepto jurídico y la realidad social. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 8, 4-11.

Maqueda Abreu, M.L. (2007). ¿Es la estrategia penal una solución a la violencia contra las mujeres? *InDret, Revista para el análisis del derecho*, 4, 1-43.

Maqueda Abreu, M.L. (2009). 1989-2009 Veinte años de desencuentros, entre la ley penal y la realidad de violencia en la pareja. *Revista Electrónica del Departamento de Derecho de la Universidad de La Rioja*, 7, 25-35.

Maquieira, V. y Sánchez, C. (comps.). (1990). *Violencia y sociedad patriarcal*. Madrid: Pablo Iglesias.

McGee, C. (2000). Children's and mothers' experiences of support and protection following domestic violence. En Hanmer, J., Itzin, C., Quaid, S. y Wigglesworth, D. (eds.), *Home truths about domestic violence: Feminist influences on policy and practice* (77-95). Londres: Routledge.

Medina, J. J. (2001). Actitudes sociales sobre la denuncia de los malos tratos. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 7, 313-334.

Medina, J. J. (2005). El tratamiento al maltratador en el contexto comunitario como respuesta penal: consideraciones político-criminales. En *La Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, Cuadernos Penales José María Lidón nº 2* (183-208). Bilbao: Universidad de Deusto.

- Megías, J.L. y Montañés, P. (2010). Prevención primaria de la violencia de género. En De Lemus, S. y Ryan, E. (eds.), *Coeducación. Propuestas para alcanzar la igualdad de género desde las aulas* (127-163). Granada: Universidad de Granada.
- Mehrotra, G. (2010). Toward a continuum of intersectionality theorizing for feminist social work scholarship. *Affilia, Journal of Women and Social Work*, 25, 417-430.
- Mendoza Buergo, B. (2003). Gestión del riesgo y política criminal de seguridad en la sociedad del riesgo. En Da Agra, C., Domínguez, J.L., García Amado, J.A., Hebberecht, P. y Recasens, A., *La seguridad en la sociedad del riesgo, un debate abierto* (67-90). Barcelona: Atelier.
- Mesa Raya, C., Gracia Ibáñez, J. y Fernández Campo, A. (2020). ¿Cómo implementar un sistema de mediación familiar en Aragón?. *Documentos técnicos y colectivos de trabajo social*, n.º 2 (en línea). Recuperado en <file:///C:/Users/User/Desktop/mediacion%20agregar%20a%20tesis.pdf> (último acceso, junio 2020).
- Messing, J. T. y Thaller, J. (2013). The average predictive validity of intimate partner violence risk assessment instruments. *Journal of Interpersonal Violence*, 28, 1537-1558.
- Messing, J. T., O'Sullivan, C. S., Cavanaugh, C. E., Webster, D. W. y Campbell, J. (2017). Are Abused Women's Protective Actions Associated With Reduced Threats, Stalking, and Violence Perpetrated by Their Male Intimate Partners?. *Violence against women*, 23(3), 263–286.
- Mestre i Mestre, R. (2011). La ciudadanía de las mujeres: el espacio de las necesidades a la luz del derecho antidiscriminatorio y la participación política". *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 45, 147-166.
- Miedzian, M. (1995). *Chicos son, hombres serán. ¿Cómo romper los lazos entre masculinidad y violencia?*. Madrid: horas y Horas la editorial.
- Millett, K. (1975). *Política sexual*. México: Aguilar.
- Millar, A., Code, R. y Ha, L. (2013). *Inventory of Spousal Violence Risk Assessment Tools Used in Canada*. Ottawa: Research and Statistics Division. Department of Justice Canada.
- Miller, S. (2001). The Paradox of Women Arrested for Domestic Violence: Criminal Justice Professionals and Service Providers Respond. *Violence against women*, 7(12), 1339-1376.

Ministerio de Justicia (2005). Guía y Manual de Valoración Integral Forense de la Violencia de Género y Doméstica (en línea). Recuperado en <https://cutt.ly/IeNnpKT> (último acceso, junio 2020).

Ministerio de Justicia (2011). Protocolo médico forense de valoración urgente del riesgo de violencia de género (en línea). Recuperado en <https://cutt.ly/IeNbM1Q> (último acceso, junio 2020).

Montalbán Huertas, I. (2004). *Perspectiva de género: criterio de interpretación internacional y constitucional*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

Montalbán Huertas, I. (2005). Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Un instrumento normativo novedoso. *Cuadernos de Derecho Judicial*, 22, 25-98.

Montaño, Carlos E. (2000). *La naturaleza del servicio social: un ensayo sobre su génesis, su especificidad y su reproducción*. Sao Paulo: Cortez

Morán, M. J., Sweda, M. G. et al. (2001). The clinical application of risk assessment in the treatment-planning process. *International Journal of Offender Therapy & Comparative Criminology*, 45(4), 421-435.

Morondo Taramundi, D. y Barrère Unzueta, M.A. (2011). Subdiscriminación y discriminación interseccional: elementos para una teoría del derecho antidiscriminatorio. *Anales de la cátedra Francisco Suárez*, 45, 15-42.

Mullender, A., Hague, G., Imam, U., Kelly, L., Malos, E. y Regan, L. (2002). *Children's Perspectives on Domestic Violence*. London: Sage.

Muñoz Vicente, J.M. y López Ossorio, J.J. (2016). Valoración psicológica del riesgo de violencia: alcance y limitaciones para su uso en el contexto forense. *Anuario de psicología jurídica*, 26, 130-140.

Muñoz, J. M. y Echeburúa, E. (2016). Diferentes modalidades de violencia en la relación de pareja: implicaciones para la evaluación psicológica forense en el contexto legal español. *Anuario de Psicología Jurídica*, 26, 2-12.

Murray, C. E. y Graves, K. N. (2012). *Responding to family violence: A comprehensive, research-based guide for therapists*. New York: Routledge.

- Murray, C. E., Horton, G. E., Johnson, C. H., Notestine, L., Garr, B., Pow, A. M. y Doom, E. (2015). Domestic violence service providers' perceptions of safety planning: A focus group study. *Journal of Family Violence*, 30, 381-392.
- Muyor Rodríguez, J. (2018). La prestación de servicios sociales públicos en España: vías para el emprendimiento desde lo local. *Equidad y Desarrollo*, 31, 131-151.
- Navarro, C. (2009). La protección del testimonio de la mujer víctima de violencia de género. En Hoyos, M., *Tutela jurisdiccional frente a la violencia de género; aspectos procesales, civiles, penales y laborales* (475-504). Valladolid: Lex Nova S.A.
- Nelson, J.R. y Lund, E.M. (2017). Bronfenbrenner's theoretical framework adapted to women with disabilities experiencing intimate partner violence. En Johnson, A.J, Nelson,J.R., y Lund, E.M. (eds.), *Religion, Disability, and Interpersonal Violence* (11-23). Cham: Springer International Publishing.
- Nerenberg, L., (2008). *Elder abuse prevention: Emerging trends and promising strategies*. Nueva York: Springer.
- Nicholls, T. L., Desmarais, S. L., Douglas, K. S. y Kropp, P. R. (2007). Violence risk assessments with perpetrators of intimate partner abuse. En Hamel,J. y Nicholls, T.L. (eds.), *Family interventions in domestic violence* (275-302). New York: Springer Publishing.
- Nicholls, T.L., Pritchard, M.M., Reeves, K.A. y Hilterman, E. (2013). Risk assessment in intimate partner violence: A systematic review of contemporary approaches. *Partner abuse*, 4(1), 76-168.
- Nicolás Lazo, G. (2013). Feminismos, concepto sexo-género y derecho. En Sánchez Urrutia, A. y Pumar Beltrán, N. (coords.), *Análisis feminista del derecho. Teorías, igualdad, interculturalidad y violencia de género* (15-34). Barcelona: Universidad de Barcelona.
- Noya, M. (2016). La sana crítica del juez, insana para el ejercicio de los derechos de las mujeres. *T'inkazos*, 39, 71-77
- Oackley, A. (1972). *Sex, Gender and Society*. Temple Smith: London.
- Observatori Català de la Justícia en Violència Masclista (2019). Anàlisi jurídica de les ordres de protecció a Catalunya des d'una perspectiva de gènere (en línea). Recuperado en <https://ddd.uab.cat/pub/infpro/2019/219734/proteccioCatalunya.pdf> (último acceso, junio 2020).

Oetzel, J. y Duran, B. (2004). Intimate partner violence in American Indian and/or Alaska native communities: A social ecological framework of determinants and interventions. *American Indian and Alaska native mental health research*, 11(3), 49-68.

Olaciregui Rodríguez, P. (2019). La violencia de género como responsabilidad estatal: aproximación al discurso sociopolítico, policial y judicial en Argentina. (aceptado con correcciones menores). *Revista Acciones e Investigaciones Sociales*.

Olaciregui Rodríguez, P. (2017). Prevenir la Violencia de Género: Muchas Voces, ¿Un discurso?. *Sortuz, Oñati Journal of Emergent Socio-legal Studies*, 9, 46-64.

ONU (Organización de Naciones Unidas) (2006). Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Nueva York (en línea). Recuperado en <http://www.ceipaz.org/images/contenido/Estudio%20a%20fondo%20sobre%20todas%20las%20formas%20de%20violencia%20contra%20la%20mujer.pdf> (último acceso, junio 2020).

OPS (Organización Panamericana de la Salud) (2013). Violencia infligida por la pareja. Serie: Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Washington (en línea). Recuperado en https://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/rhr12_36/es/ (último acceso, junio 2020).

Orjuela, L. Perdices, A. J.; Plaza, M. y Tovar, M. (2008). *Manual d'atenció per a nens i nenes de dones víctimes de violència de gènere a l'àmbit familiar*. Madrid: Save the Children España.

Ortubay, M. (2005). Respuesta institucional a la violencia contra las mujeres en la CAPV. En Echano Basaldua, J.I. (dir.), *Las recientes reformas penales: algunas cuestiones. Cuadernos penales José María Lidón, nº1* (235-248). Bilbao: Universidad de Deusto.

Ortubay, M. (2015). Cuando la Respuesta Penal a la Violencia Sexista se Vuelve contra las Mujeres: las Contradenuncias. *Oñati Socio-Legal Series*, 5(2), 645-668.

Osborne, R. (2010). Construcción de la víctima, destrucción del sujeto: el caso de la violencia de género. *Página abierta*, 206, 8-13 (en línea). Recuperado en <http://www.pensamientocritico.org/raqosb0210.html> (último acceso, junio 2020).

Osse, A. (2007). *Entender la labor policial. Recursos para activistas de derechos humanos*. Madrid: Amnistía internacional S.L.

- Pastor, E. (2001). Iniciativa social y trabajo social comunitario. Alternativas. *Cuadernos de Trabajo Social*, 9, 169-191.
- Paterson, C. y Clam, K. (2014). Innovating Responses to Managing Risk: Exploring the Potential of a Victim-Focused Policing Strategy. *Policing, Oxford University Press*, 8(1), 51-58.
- Perela Larrosa, M. (2010). Violencia de género: violencia psicológica. *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales Foro. Nueva Época* (11-12), 353-376.
- Pérez, J. R. (2016). Soñar azules alas: estudio sobre la construcción de la identidad policial española. *Criminología y Justicia: Refurbished*, 2, 45-69.
- Pérez Bueno, L. C. (2008). Tendencias de cambio del Tercer Sector en Europa y en España. *Revista Española del Tercer Sector*, 10, 195-197.
- Peyró Llopis, A. (2013). La protección de las víctimas en la UE: La orden europea de protección. *Revista española de Derecho Europeo Civitas*, 46, 9-28.
- Picontó Novales, T. (1996). *La protección de infancia: Aspectos sociales y jurídicos*. Zaragoza: Egido Editorial.
- Picontó Novales, T. (2000). *En las fronteras del derecho. Estudio de casos y reflexiones generales*. Madrid: Dykinson.
- Picontó Novales, T. (2017). Algunas arquitecturas invisibles: el techo de cristal y la violencia de género. *Revista de arte, literatura y filosofía Canibal*, 8, 100-111.
- Picontó Novales, T. (2018). Los derechos de las víctimas de violencia de género: las relaciones de los agresores con sus hijos. *Derechos y libertades*, 39, 121-156.
- Picontó Novales, T. (2019). Violencia de género y mediación. En Júlvez León, M.A, González Campo, F, (coords.), Argudo Pérez, J. (dir.), *Mediación y tutela judicial efectiva: La justicia del Siglo XXI* (251-263). Madrid: Reus.
- Pita, M.V. (2017). Pensar la violencia institucional Vox populi y categoría política local. *Revista Espacios*, 53, 33-42.
- Pitch, T. (2003). *Un derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*. Madrid: Trotta. Trad: García Pascual, C. (original italiano de 1998).

- Pitch, T. (2009). Justicia penal y libertad femenina. En Nicolás, G. y Bodelón, E. (comps), *Género y dominación: críticas feministas al derecho y al poder* (117-126). Anthrópos. Barcelona.
- Pitch, T. (2010). Sexo y género de y en el derecho: el feminismo jurídico. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 44, 435-459.
- Plaza i Aleu, M. y Cantera Espinosa, L.M. (2015). El impacto de la violencia de género en la maternidad: entrevistas en profundidad para reflexionar sobre las consecuencias y la intervención. *Journal of Feminist, Gender and Women Studies*, 1, 85-96.
- Ptacek, J. (1999). *Battered women in the courtroom*. Boston: University Press.
- Puleo, A. (2005). Lo personal es político: el surgimiento del feminismo radical. En Amorós, C. y de Miguel, A. (eds.), *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización (vol.2)* (35-67). Madrid: Minerva Ediciones.
- Ramos Vázquez, J.A. (2010). *Los diferentes conceptos de violencia de género en la legislación estatal y autonómica. La respuesta penal a la violencia de género*. Granada: Comares.
- Reardon, B. (1985). *Sexism and the war system*. New York: Teachers College Press.
- Redondo, Santiago (2015). *El origen de los delitos. Introducción al estudio y explicación de la criminalidad*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Reiner, R. (2000). *The Politics of the Police*. Oxford: Oxford University Press.
- Renedo Arenal, M.A. (2014). ¿Mediación penal en violencia de género?, no, gracias. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, 23, 177-198
- Reyes Cano, P. (2017). La patria potestad a examen ante la violencia de género. *Anales de la Cátedra Francisco*, 51, 335-356.
- Reyes Cano, P. (2018). *Menores y violencia de género: nuevos paradigmas*. (Tesis doctoral). Universidad de Granada, Granada.
- Reyes Cano, P. (2019). *El olvido de los derechos de la infancia en la violencia de género*. Madrid: Reus Editorial.
- Robinson, A. L. y Tregidga, J. (2007). The perceptions of high-risk victims of domestic violence to a coordinated community response in Cardiff, Wales. *Violence Against Women*, 13, 1130-1148.

Rodríguez Díaz, N. (2012). *Las mujeres y un pintor. La imagen de la femme fatale y la mujer española de principios de siglo XX* (Trabajo de Fin de Máster). Universidad Complutense de Madrid, Madrid (en línea). Recuperado en

https://eprints.ucm.es/16831/1/TFM_NURIA_RODRIGUEZ.pdf (último acceso, junio 2020).

Rodríguez-Menés, J. y Safranoff, A. (2012). Violence against women in intimate relations: a contrast in five theories. *European Journal of Criminology*, 9(6), 584-602.

Rodríguez-Miñón Sala, E. (2016). *Factores de riesgo o vulnerabilidad ante la violencia de género de las mujeres residentes en municipios pequeños o rurales desde una perspectiva ecológica* (Trabajo Fin de Máster). Universidad Jaime I, Castellón (en línea). Recuperado en http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/167050/TFM_2015_rodriguezE.pdf?sequence=1&isAllowed=y (último acceso, junio 2020).

Rodríguez Ibáñez, J.E. (1993). Hacia un nuevo marco teórico. *Revista de Occidente*, 150(1), 5-18.

Rodríguez Luna, R. y Bodelón, E. (2015). Mujeres maltratadas en los juzgados: la etnografía como método para entender el derecho “en acción”. *Revista de antropología social*, 24, 105-126.

Roehl, J. y Guertin, K. (2000). Intimate partner violence: The current use of risk assessments in sentencing offenders. *The Justice System Journal*, 21, 171-198.

Rohel, J., O'Sullivan, C., Webster, D. y Campbell, J. (2005). *Intimate Partner Violence Risk Assessment Validation Study, Final Report*. US Departamento de Justicia.

Román Martín, L. (2016). *La protecció n jurisdiccional de las víctimas de violencia de género de la perspectiva constitucional* (Tesis doctoral). Universitat Rovira i Virgili, Tarragona (en línea). Recuperado en <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/398708/TESI.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (último acceso, junio 2020).

Romero, I. (2010). Intervención en Violencia de Género. Consideraciones en Torno al Tratamiento. *Psychosocial Intervention*, 19(2), 191-199

Rosaldo, M. (1984). Toward an Anthropology of Self and Feeling. En Shweder, R.A. y LeVine, R. (eds), *Culture Theory: Essays on Mind, Self, and Emotion* (137-157). Nueva York: Cambridge

- Rowbotham, S., Alexander, S., Taylor, B. y Samuel, R. (1981). Debate on Patriarchy. En *People, History, and Socialist Theory* (227-240). Londres: Routledge & Kegan Paul.
- Rubin, G. (1975). The traffic in women : notes on the political economy of sex. En Reiter, R. (ed.), *Toward and Anthropology of Women* (157-210). New York: Monthly Review Press.
- Rubio Castro, A. (2013). *Las innovaciones en la medición de la desigualdad*. Madrid: Dickinson.
- Rubio Castro, A. (2016). El lenguaje y la igualdad efectiva de mujeres y hombres. *Revista de Bioética y Derecho*, 38, 4-24.
- Rubio Castro, A. y Bodelón, E.(cords.). (2016). *Lenguaje jurídico y género: sobre el sexismo en el lenguaje jurídico Universidad politécnica de Valencia*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- Rueda Martin, M., A. (2006). Modernas tendencias punitivas y preventivas en el ámbito de la violencia doméstica y de género. En Boldova Pasamar, M.A. y Rueda Martin, M.A. (coords). *La reforma penal en torno a la violencia doméstica y de género* (238-306). Barcelona: Atelier.
- Rueda Martín, M.A. (2007). *Los programas y/o tratamientos de los agresores en supuestos de violencia de género, ¿Una alternativa eficaz a la pena de prisión?* . Madrid: Dykinson.
- Ruiter, C. y Nicholls, T. (2011). Protective Factors in Forensic Mental Health: A New Frontier. *Journal International Journal of Forensic Mental Health*, 10 (3), 160-170.
- Ruiz Repullo, C. (2016). *Los mitos del amor romántico: SOS celos*. En *Mujeres e investigación. Aportaciones interdisciplinarias: VI Congreso Universitario Internacional Investigación y Género* (625-636). SIEMUS: Seminario Interdisciplinar de Estudios de las Mujeres de la Universidad de Sevilla.
- Ruiz Rico, C. (2014). Aproximación a los nuevos retos jurídicos de la violencia de género: la responsabilidad pública. *Derecho y cambio social*, 11(35), 1-16.
- Ruiz Ruíz, J. (2009). Análisis sociológico del discurso: métodos y lógicas. *FQS- Forum: Qualitative Sozialforschung*, 10(2), art.26.

- Ruiz Ruíz, J. (2012). El grupo triangular: reflexiones metodológicas en torno a dos experiencias de investigación. *EMPIRIA. Revista de Metodología de las Ciencias Sociales*, (24), 141-162
- Sa, Z. (2004). Women's status, Marital Power Relations and Wife Beating in Egypt. Ponencia presentada en la *Annual Meeting of the Population Association of America*. Boston, 1-3 de abril.
- Salber, P.R y Taliaferro, E. (2006). *The physician's guide to intimate partner violence and abuse*. Volcano: Volcano Press.
- Salvador Concepción, R. (2015). Beneficios y perjuicios del uso de la mediación en el ámbito penal. Especial alusión al supuesto de violencia de género. *Revista de derecho penal, procesal y penitenciario*, 112, 4.
- Sánchez Busso, M. (2015) Respuestas judiciales a la violencia de género: El Derecho como discurso y practicas sociales. *Oñati Socio Legal Series*, 5(2), 785-803.
- Sánchez Urrutia, A. y Pumar Beltrán, N. (coords). (2014). *Análisis feminista del derecho. Teorías, igualdad, interculturalidad y violencia de género*. Barcelona: Publicaciones i Ediciones de la Universidad de Barcelona.
- Sandberg, L. (2013). Backward, dumb, and violent hillbillies? Rural geographies and intersectional studies on intimate partner violence. *Affilia: Journal of Women and Social Work*, 28, 350-365.
- Santás, I. (2018). ¿Proteger datos o personas?: mucho más que el anexo 1. Pasión por el trabajo social. Un blog sobre los Servicios Sociales de Atención Social Primaria (en línea). Recuperado en <http://pasionporeltrabajosocial.com/proteger-datos-o-personas/> __ (último acceso, junio 2020).
- Schutz, Alfred (1974). *El problema de la realidad social*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Scott, C.L. y Resnick, P.J. (2006). Violence risk assessment in persons with mental illness. *Aggression and Violent Behavior*, 11, 598-611.
- Scott, J.W. (1990). El género: una categoría útil para el análisis histórico. En Amelang, J. y Nash, M. (comp.). *Historia y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea* (23-58). Valencia: Alfons el Magnanim- Institutio Valenciana de Estudis i investigacions.

- Scott, J.W. (1992). El problema de la invisibilidad. En Carmen Ramos Escandón (comp.), *Género e historia, la historiografía sobre la mujer* (38-66). México, D.F.: Instituto Mora.
- Scott, J.W. (1996). El género, una categoría útil para el análisis histórico. En Lamas, M. (coomp). *El género, la construcción cultural de la diferencia sexual* (265-302). México: PUEG.
- Segato, R. (2006). *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. Territorio, soberanía y crímenes de Segundo Estado*. México, DF: Ediciones de la Universidad del Claustro de Sor Juana.
- Sen, A. (1991). Faltan más de 100 millones de mujeres. En *La mujer ausente. Derechos humanos en el mundo* (27-40). Santiago de Chile: Isis Internacional, Edición mujeres, n° 15.
- Showalter, K., Maguire-Jack, K. y Barnhart, S. (2017). Investigating the Potentially Protective Effects of Neighborhood Processes in Intimate Partner Violence. *Journal of Aggression, Maltreatment & Trauma*, 26(10), 1090-1103.
- Sirimarco, M. (2004). Marcas de género, cuerpos de poder. Discursos de producción de masculinidad en la conformación del sujeto policial. *Cuadernos de Antropología Social*, 20, 61-78.
- Sirimarco, M. (2009). *De civil a policía. Una etnografía del proceso de incorporación a la institución policial*. Buenos Aires: Teseo.
- Sinha, M. (2012). *Family violence in Canada: A statistical profile, 2010*. Ottawa : Statistics Canada.
- Smart, C. (1994). La mujer del discurso jurídico. En E. Larrauri (comp.) *Mujeres, Derecho penal y criminología* (167-177). Madrid: Siglo XXI.
- Smart, C. (2000). La teoría feminista y el discurso jurídico. En Birgin, H. (coomp), *El derecho en el género y el género en el derecho* (31-72). Buenos Aires: Biblos.
- Sokoloff, N. J. y Dupont, I. (2005). Domestic violence at the intersections of race, class, and gender: Challenges and contributions to understanding violence against marginalized women in diverse communities. *Violence Against Women*, 11, 38-64.
- Sokoloff, N. J. (2008a). Expanding the intersectional paradigm to better understand domestic violence in immigrant communities. *Critical Criminology*, 16(4), 229-255.

Sokoloff, N. J. (2008b). The intersectional paradigm and alternative visions to stopping domestic violence: What poor women, women of color, and immigrant women are teaching us about violence in the family. *International Journal of Sociology of the Family*, 34(2), 153-185.

Sokoloff, N. J. y Pearce, S. C. (2011). Intersections, immigration, and partner violence: A view from a new gateway—Baltimore, Maryland. *Women & Criminal Justice*, 21, 250-266.

Sordo, T. (2012). “Ella se lo buscó”, Estereotipos de género en el Estado mexicano: Sentencia Campo Algodonero. XV Premio SIEM de Investigación feminista “Concepción Gimeno de Flaquer” de la Universidad de Zaragoza, 1-25.

Sparks, R. (2000). Perspectives on risk and penal politics. En Hope, T. y Sparks, R. (eds.), *Crime, risk and insecurity, Law and order in everyday life and political discourse* (129-145). Londres-Nueva York: Routledge.

Stansfield, R. y Williams, K. R. (2014). Predicting family violence recidivism using the DVSI-R: Integrating survival analysis and perpetrator characteristics. *Criminal Justice and Behavior*, 41, 163-180.

Stangeland, P. (2005) Malos tratos y homicidios en la pareja: una visión intercultural. *Revista de derecho penal y criminología*, 15, 241-260.

Squires, J. (2009). Intersecting Inequalities: Britain’s Equality Review. *International Feminist Journal of Politics*, 11(4), 495-512.

Stith, S.M., Smith, D.B., Penn, C., Ward, D. y Tritt, D. (2004). Intimate partner physical abuse perpetration and victimization risk factors: A meta-analytic review. *Journal of Aggression and Violent Behavior*, 10, 65-98.

Storey, J.E. y Hart, S.D. (2014). An examination of the Danger Assessment as a victim-based risk assessment instrument for lethal intimate partner violence. *Journal of Threat Assessment and Management*, 1(1), 56-66.

Storey, J.E., y Strand, S. (2013). Assessing violence risk among female IPV perpetrators: An examination of the B-SAFER. *Journal of aggression, Maltreatment & Trauma*, 22(9), 964-980.

Strand, S. (2012). Using a restraining order as protective risk management strategy to prevent intimate partner violence. *Police Practice and Research*, 13(3), 254-266.

- Straus, M.A. (1999). The controversy over domestic violence by women. En Arriaga, X. y Oskamp, S. (eds.), *Violence in Intimate Relationships* (17-44). Thousand Oaks: Sage.
- Strobl, Rainer (2004). Constructing the victim: “theoretical reflections and empirical examples”. *International review of victimology*, 11, 295-311.
- Symington, A. (2004). Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. *Derechos de las mujeres y cambio económico*, 9, 1-8
- Tamarit Sumalla, J. (2013). El necesario impulso de la Justicia restaurativa tras la Directiva europea de 2012. *Ars Iuris Salmanticensis Estudios*, 1, 139-160.
- Taylor, S.J. y Bogdan, R. (1986), *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Barcelona: Paidós Studio, Trad: Piatigorsky, J. (original inglés de 1984).
- Thijssen, J. y de Ruiter, C. (2011). Identifying subtypes of spousal assaulter using B-SAFER. *Journal of interpersonal Violence*, 26(7), 1307-1321.
- Thomas, K. A., Goodman, L. y Putnins, S. (2015). “I have lost everything”, Trade-offs of seeking safety from intimate partner violence. *American Journal of Orthopsychiatry*, 85, 170-180.
- Thompson, W. y Wheeler, A. (2000). *La demanda de la mitad de la raza humana, las mujeres*. Granada: Comares.
- Tjaden, P. y Thoennes, N. (2000). *Extent, Nature, and Consequences of Intimate Partner Violence, Findings from the National Violence Against Women Survey*. Columbia: US Health Department.
- Torices Blanco (2011). Las Trabajadoras Sociales del Siglo XXI: su perfil actual. *Revista Humanismo y Trabajo social*, 10, 181-203.
- Torrente Robles, D. (1999). Prevención del delito y futuro de la policía. *Reis: Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 85, 85-94.
- Tortosa, J. M. (1992). *Sociología del sistema mundial*. Madrid: Tecnos.
- Tristán, F. (2003). *Feminismo y socialismo*. Antología, Madrid: Los libros de la Catarata.
- Valcárcel, A. 1991. *Sexo y filosofía. Sobre mujer y poder*. Barcelona: Anthropos.
- Valcárcel, A. (1997). *La política de las mujeres*, Madrid, Cátedra.
- Valcárcel, A. (2008). *Feminismo en el mundo global*. Madrid: Cátedra.

- Vallés, M. (2002). Entrevistas cualitativas. *Cuadernos metodológicos*. Madrid: CIS
- Varona Martínez, G. (2017). El papel de las víctimas respecto de los mecanismos utilizados en la justicia transicional. En Gil Gil, A. y Maculán, E. (dir.), *La influencia de las víctimas en el tratamiento jurídico de la violencia* (145-183). Madrid: Dikinson.
- Vecchioli, V. (2013). Las víctimas del Terrorismo de Estado y la gestión del pasado reciente en la Argentina. *International Journal on Collective Identity Research*, 1(90), 1-26.
- Vila Viñas, D. (2013). Regímenes de valoración de riesgos en las políticas de seguridad y control contemporáneas Líneas de emergencia y crítica. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* 15(10), 10:1-10:23.
- Vives-Cases, C., Gil-González, D., Plazaola-Castaño, J., Montero-Piñar, M.I., Ruiz-Pérez, I. Escribà Agüirf, V., Ortiz-Barreda, G. y Torrubiano Domínguez, J. (2009). Violencia de género en mujeres inmigrantes y españolas: magnitud, respuestas ante el problema y políticas existentes. *Gaceta Sanitaria*, 23, 100-106.
- Vives-Cases, C., Espinar-Ruiz, E., Castellanos-Torres, E. y Coe, A. B. (2017). Multiple struggles in fighting violence against women: implications among Romani women leaders in Spain. *Global health action*, 10(sup2), 1317084.
- Walker, L. (1979). *The battered woman syndrome*. New York: Springer
- Walker, L. (2012). *El síndrome de la mujer maltratada*. Bilbao: Desclée de Brouwer.
- Watt, H. *et al.* (2012). Motivations for choosing teaching as a career: an international comparison using the FIT-choice scale. *Teaching and Teacher Education*, 28(6), 791-805
- Webster, C. D., Douglas, K. S., Eaves, D. y Hart, S. D. (1997). Assessing risk of violence to others. En Webster, C. y Jackson, M.A (eds.), *Impulsivity: Theory, assessment, and treatment* (251-277). New York: The Guilford Press.
- Wee, S., Todd, M., Oshiro, M., Greene, E. y Frye, V. (2016). Modifiers of neighbors' bystander intervention in intimate partner violence: A concept mapping study. *Violence and Gender*, 3, 55-63
- Weinstein, M.S. (1991). Apuntes sobre la violencia cotidiana. Santiago de Chile: Isis Internacional, Edición Mujeres, nº 15.

- Weisz, A. N., Tolman, R. M. y Saunders, D. G. (2000). Assessing the risk of severe domestic violence: The importance of survivors' predictions. *Journal of Interpersonal Violence, 15*, 75-90.
- Weisz, A. N. (2002). Prosecution of batterers: Views of African American battered women. *Violence & Victims, 17*, 19-34
- World Health Organization (2002). *World Report on Violence and Health*. Ginebra: WHO.
- Wright Mills, G. (1993). *La imaginación sociológica*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica. Trad: Torner, F.M, (original inglés de 1959).
- Wulf, T. Meissner, P., Brands, C. y Stubner, S. (2013). Scenario- based strategic planning: A new approach to coping with uncertainty. En Schwenker, B. y Wulf, T. (eds.), *Scenario-based strategic planning. Developing strategies in uncertain world* (43-66). Wiesbaden: Springer-Glaser.
- Yang, M., Wong, S. C. y Coid, J. (2010). The efficacy of violence prediction: A meta-analytic comparison of nine risk assessment tools. *Psychological Bulletin, 136*, 740-767.
- Yllö, K.A. y Straus M.A. (1990). Patriarchy and violence against wives: The impact of structural and normative factors. En Straus MA, Gelles RJ. (eds), *Physical violence in American families: Risk factors for adaptations to violence in 8 145 families* (383-399). New Brunswick, NJ: Transaction.
- Yllö, K. A. (1993). Through a Feminist Lens: Gender, Diversity and Violence: Extending the feminist framework. En Loseke, D. Gelles, R. y Cavanaugh, M. *Current controversies on family violence* (19-34). London: Sage.
- Zedner, L. (2003). Useful Knowledge? Debating the role of criminology in post-war Britain. En Zedner, L. y Ashworth, A. (eds.) (197-236). *The Criminological Foundations of Penal Policy*. Oxford: Oxford University Press.
- Zemon, G., Nichols, W. C. (1988). Gaslighting: a marital syndrome. *Contemporary Family Therapy, 10*(1), 1-16.
- Zurita Bayona, J. (2014). *Violencia contra las mujeres. Marco Histórico evolutivo y predicción del nivel de riesgo*, (Tesis Doctoral). Universidad Autónoma de Madrid, Madrid.

SITIOS ONLINE

1. Texto completo Convenio de Estambul. Disponible en <https://rm.coe.int/1680462543> (último acceso, junio 2020).
2. Informes y datos del GREVIO. Disponible en <https://www.coe.int/en/web/istanbul-convention/grevio> (último acceso, junio 2020).
3. *El diario.es*. (2018). “Los jueces solo usan el protocolo forense para conocer el riesgo de una mujer maltratada en un 2% de las valoraciones”. Disponible en <http://cort.as/-R3dm> (último acceso, mayo 2020).
4. Informe “Sobre la inhibición a denunciar de las víctimas de violencia de género” (2015). Delegación del Gobierno para la Violencia de Género y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Disponible en <http://www.infocop.es/pdf/DenunciasVG2015.pdf> (último acceso, junio 2020).
5. Extracto de la entrevista realizada a Rita Segato. *Lapeste.net*. (2018). Disponible en <http://cort.as/-Hp68> (último acceso mayo 2020).
6. *El mundo.es*. (2015). “25 preguntas para valorar el riesgo de un caso de violencia de género”, diciembre 2015. Disponible en <https://cutt.ly/ceCevCZ> (último acceso, mayo 2020).
7. *El periodico.com*. (2015). “Los Mossos acceden por fin a valorar con detalle el nivel de riesgo de las maltratadas”. Disponible en <https://cutt.ly/VeCeEoO> (último acceso, mayo 2020).
8. *El pais.com*. (2015). “Los Mossos rectifican e informarán del riesgo de las víctimas de violencia”. Disponible en <https://cutt.ly/UeCem8H> (último acceso, mayo 2020).
9. *Newtral.es*. (2019). “La lista de espera para evaluar el riesgo de que un agresor reincida llega a 2021”. Disponible en <https://cutt.ly/LeNda6F> (último acceso, marzo 2020).
10. *Elespañol.com*. (2019). “La Generalitat incumple el Pacto de Estado contra la violencia machista”. Disponible <https://cutt.ly/geNdgfD> (último acceso, marzo 2020).
11. Memoria de 2018. Fiscalía General del Estado. Disponible en <https://cutt.ly/VeMF47m> (último acceso, junio 2020).
12. Fundación Anabella. Disponible en <https://www.fundacionanabella.org> (último acceso, mayo 2020).
13. Sociedad de Análisis del Riesgo. Disponible en www.sra.org/glossary.htm (último acceso, junio 2020).

14. Sonsolesfuentes.com. Blog. “¿Qué harías tú sin mí? o El peligroso'síndrome de salvadora”. Disponible en <https://cutt.ly/7tjVaLF> (último acceso, junio 2020).
15. *Observatoriodelaviolenciadegénero.com* (2020). “El 70% de las víctimas de violencia de género en 2019 en España eran madres”. Disponible en <https://cutt.ly/TtkarjR> (último acceso, mayo 2020).
16. *Elpais.com*. (2017). “Una mujer que quedó parapléjica al tirarse por la ventana para huir de su marido: “Me dijo ‘hoy te mato’”. Disponible en <https://cutt.ly/9tvGvTA> (último acceso, junio 2020).
17. *Lavanguardia.com*. (2019). “Los tres casos de mujeres que acusan a la policía de violación que indignan a la capital de México”. Disponible <https://cutt.ly/Vtdn94c> (último acceso, junio 2020).
18. *Elpais.com*. (2019). “La mayoría de las denuncias por acoso sexual en el Ejército acaban archivadas”. Disponible en <https://cutt.ly/6tdn0BT> (último acceso, junio 2020).
19. *Elperiodicodearagon.com*. (2019). “La Unidad de Familia y Mujer se reubica en la comisaría del Actur”. Disponible <https://cutt.ly/Vyz31zJ> (último acceso, mayo 2020).
20. Ministerio de Justicia-Secretaría general técnica. (2011). Protocolo médico-forense para la valoración urgente del riesgo de violencia de género. Disponible en <https://cutt.ly/urSVDLF> (último acceso, junio 2020).
21. *Elpais.com*. (2018). “Las protestas contra la sentencia de La Manada vuelven a las calles”. Disponible en <https://cutt.ly/wrJH6Ek> (último acceso, junio 2020).
22. *Lavanguardia.com*. (2019). “El fallo de ‘La Manada’ sienta doctrina, pero se debe perfeccionar la ley”. Disponible en <https://cutt.ly/TrJJi0n> (último acceso, junio 2020).
23. *Elmundo.es*. (2018). “Jueces machistas que insultan a las mujeres”. Disponible en <https://cutt.ly/UrJJdWL> (último acceso, junio 2020).
24. *Nytimes.com*. (2018). “Por un mundo sin manadas”. Disponible en <https://cutt.ly/NrJJjJo> (último acceso, junio 2020).
25. *Theguardian.com*. (2018). “I’ve seen how lawyers’ sexism corrupts justice. This is how to change the industry”. Disponible en <https://cutt.ly/QrJJv7n> (último acceso, junio 2020).
26. *Pagina12.com*. (2016). “La Justicia es machista”. Disponible en <https://url2.cl/z3RIM> (último acceso, junio 2020).
27. Instituto aragonés de la Mujer (IAM). (2005). Protocolo de coordinación interinstitucional para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en Aragón. Disponible en

- <http://www.educaragon.org/FILES/Protocolo%20de%20coordinación%20interinstitucion al.pdf> (último acceso, junio 2020).
28. *Elindependiente.com*. (2019). “Sólo uno de cada cuatro presos por violencia machista hace terapia de rehabilitación”. Disponible en <https://cutt.ly/zydH35u> (último acceso, mayo 2020).
 29. *Eldiario.es*. (2017). “Por qué los hombres matarán a las mujeres”. Disponible en <https://cutt.ly/vyqkmFv> (último acceso, junio 2020).
 30. *Elmundo.es*. (2018). “La Policía Comunitaria se estrena para resolver conflictos vecinales”. Disponible en <https://cutt.ly/rrMPJEl> (último acceso, junio 2020).
 31. *Elpais.com* (2017). “Malestar entre los mandos de Madrid por un curso de policía comunitaria”. Disponible en <https://cutt.ly/UrMPVCx> (último acceso, junio 2020).
 32. *Eldiario.es*. (2017). “El espejo de Londres para la Policía comunitaria de Madrid”. Disponible en <https://cutt.ly/HrMP2zO> (último acceso, junio 2020).
 33. Observatorio de femicidios de Canadá. Disponible en <https://femicideincanada.ca/> (último acceso, mayo 2020).
 34. Fundación Surgir. (2011-2012). Manual para responsables políticos, instituciones y la sociedad civil. Disponible en <https://www.mundocooperante.org/documentos/informesurgir.pdf> (último acceso, junio 2020).
 35. Assaulted Women’s Helpline. Red de asistencia telefónica para víctimas de violencia, Canadá. Disponible en <http://www.awhl.org/home> (último acceso, mayo 2020).
 36. Organización METRAC- action on violence, Canadá. Disponible en <https://cutt.ly/CtwY45B> (último acceso, mayo 2020).
 37. Organización The Ontario Women’s Justice Network, Canadá. Disponible en <http://owjn.org/> (último acceso, mayo 2020).
 38. Organización Reducing the risk, Reino Unido. Disponible en <https://cutt.ly/4tevvxQ> (último acceso, mayo 2020).
 39. Women Against Violence Europe- WAVE. (2011). Proyect I. Identifying and potecting High Risk Victims of gender based violence – an overview- Daphne Protect. Disponible en http://files.wavenetwork.org/trainingmanuals/PROTECTI Protecting High Risk Victims_2011_English.pdf 8 (último acceso, junio 2020).

40. Women Against Violence Europe- WAVE. (2012). Project II. European network and European Info Centre Against violence. Daphne Protect. Women Against Violence Europe- WAVE. Disponible en http://files.wavenetwork.org/trainingmanuals/PROTECTII_Risk_Assessment_and_Safety_2012_English.pdf (último acceso, junio 2020).
41. Informe del III encuentro de expertos que forman parte del comité *Canadian Domestic Homicide Prevention Initiative with vulnerable population*. (2018). Disponible en <https://www.google.es/search?q=%2FC%3A%2FUsers%2FUser%2FDesktop%2FTesis%2520work%2520in%2520progress%2FReporter%2520London.pdf&ie=&oe=> (último acceso, junio 2020).

NORMATIVA

España. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Disponible en <https://www.boe.es/eli/es/lo/2004/12/28/1/con> (último acceso, junio 2020).

España. Ley Orgánica 4/2018, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-17987 (último acceso, junio 2020).

Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer (2012). ONU. Disponible en <https://cutt.ly/bpAo9Ye> (último acceso, junio 2020).

España. Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Disponible en <https://www.boe.es/eli/es/lo/1985/07/01/6/con> (último acceso, junio 2020).

Cataluña. Llei 5/2008, de 24 d'abril, del dret de les dones a eradicar la violència masclista. Disponible en <https://www.parlament.cat/document/nom/TL75.pdf> (último acceso, junio 2020).

España. Orden INT/1911/2007, de 26 de junio, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal «Violencia doméstica y de género», en el Ministerio del Interior. Disponible en <https://www.boe.es/eli/es/o/2007/06/26/int1911> (último acceso, junio 2020).

España. Orden INT/1202/2011, de 4 de mayo, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio del Interior. Disponible en <https://www.boe.es/eli/es/o/2011/05/04/int1202> (último acceso, junio 2020).

Pla de seguretat i atenció a les víctimes de violència masclista i domèstica, 2015-2018. Generalitat de Catalunya. Departament d'Interior. Disponible en <https://cutt.ly/kpAgjCW> (último acceso, junio 2020).

Pacto de Estado contra la violencia de género (2019). Secretaria de Estado de igualdad. Delegación del Gobierno para la violencia de género. Ministerio de la presidencia, relaciones con las cortes e igualdad. Disponible en <https://cutt.ly/dpAzVwC> (último acceso, junio 2020).

España. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Disponible en <https://www.boe.es/eli/es/lo/1999/12/13/15/con> (último acceso, junio 2020).

España. Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2015/10/30/8/con> (último acceso, junio 2020).

España. Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Disponible en <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/04/27/4/con> (último acceso, junio 2020).

España. Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Actualizada 2015. Disponible en <https://cutt.ly/VpAEPza> (último acceso, junio 2020).

España. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Disponible en <https://www.boe.es/eli/es/lo/2007/03/22/3/con> (último acceso, junio 2020)

Castilla La Mancha. Ley 5/2001, de 17 de mayo, de Prevención de Malos Tratos y de Protección a las Mujeres Maltratadas. Disponible en <https://www.boe.es/eli/es-cm/l/2001/05/17/5> (último acceso, junio 2020).

Castilla La Mancha. Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha. Disponible en <https://www.boe.es/eli/es-cm/l/2018/10/08/4> (último acceso, junio 2020).

Canarias. Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género. Disponible en <https://www.boe.es/eli/es-cn/l/2003/04/08/16> (último acceso, junio 2020).

España. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Disponible en <https://www.boe.es/eli/es/lo/2015/03/30/1> (último acceso, junio 2020).

España. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Disponible en <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10> (último acceso, junio 2020).

España. Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta. Disponible en <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/03/13/1> (último acceso, junio 2020).

Navarra. Ley Foral 22/2002, de 2 de julio, para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista. Disponible en <https://www.boe.es/eli/es-nc/lf/2002/07/02/22> (último acceso, junio 2020).

Unión Europea. Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, sobre la orden europea de protección. Disponible en <https://cutt.ly/lpAP5tA> (último acceso, junio 2020).

Unión Europea. Recomendación nº R (98)1 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la mediación familiar. (1998). Disponible en <https://cutt.ly/MtyLhAR> (último acceso, junio 2020).

Madrid. Ley 3/2019, de 6 de marzo, Reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar en la Comunidad de Madrid. Disponible en <https://cutt.ly/XtyLbiO> (último acceso, junio 2020).

Andalucía. Decreto 79/2014, de 25 de marzo, por el que se regulan los Puntos de encuentro Familiar de la Junta de Andalucía. Disponible en <https://cutt.ly/0tyLU4i> (último acceso, junio 2020).

Instrucción 10/2007. Secretaria de Estado de Seguridad. Ministerio del Interior. Disponible en [file:///C:/Users/User/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/INSTRUCCION%2010-2007%20MInterior%20Valoracion%20riesgo_1.0.0%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/User/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/INSTRUCCION%2010-2007%20MInterior%20Valoracion%20riesgo_1.0.0%20(3).pdf) (último acceso, junio 2020)

Instrucción 7/2016. Secretaria de Estado de Seguridad. Ministerio del Interior. Disponible en [file:///C:/Users/User/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/20160823%20Instrucción%207-2016%20Secretaría%20de%20Estado%20de%20Seguridad%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/User/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/20160823%20Instrucción%207-2016%20Secretaría%20de%20Estado%20de%20Seguridad%20(1).pdf) (último acceso, junio 2020).

España. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Disponible en <https://www.boe.es/eli/es/lo/2018/12/05/3> (último acceso, junio 2020).

CE. Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978.

ANEXOS

1. Referencias de las entrevistas y grupos de discusión

1.1 Entrevistas

1.1.1 Ámbito judicial/forense

REFERENCIA	NOMBRE	CARGO	FECHA Y LUGAR
E3	Antonio Muñoz	Abogado especialista	5/2016, Zaragoza
E4	M ^a Sira Hernández Machín	Abogada Casa de la Mujer	7/2016, Zaragoza
E9	Sonia Chirinos	Jueza, Juzgado nº 1 de Violencia contra la Mujer- Madrid	6/2017, Madrid
E10	Pilar Marín Nájera	Fiscal de sala delegada c/VG, Fiscalía General del Estado)	6/2017, Madrid
E11	Rodanas Gurría	Abogada especialista VG	4/2016, Zaragoza
E13	Gema Nicolás	Abogada especialista VG	12/ 2017, Barcelona
E14	Lidia Serratusel	Responsable Área de Reparació i d'Atenció a la Víctima	12/2017, Barcelona
E15	Soledad Rodríguez Albarrán	Médico forense en el Juzgado nº 10, Madrid	11/2017, Madrid
E16	Ana Eugenia Abasolo	Psicóloga UVFI, Bilbao	11/2017, Bilbao
E17	Tania Chico	Jueza, Juzgado nº 1 de VG Bilbao	11/2017, Bilbao
E18	Ismael Loinaz	Psicólogo forense	12/2017, Barcelona
E19	Maria Jesús López	Jueza, Juzgado de VG, Arganda del Rey	12/2017, Arganda del Rey
E20	Roberto Moreno	Servicio de Atención a la Víctima SAV-Bilbao	11/2017, Bilbao
E21	Miguel Lorente	Médico forense	11/2017, Logroño

1.1.2 Ámbito policial

REFERENCIA	NOMBRE	CARGO	FECHA
E6	José Luis Sanz	Responsable EMUME-Guardia Civil	7/2016, Zaragoza
E12	Jorge Zurita	Responsable "Viogen" entre 2007 y 2017	7/2016
E22	Antonio Andrés Pueyo	psicólogo forense, responsable de la adaptación española de S.A.R.A	12/2017, Barcelona
E23	Enrique Echeburúa	Psicólogo forense, autor de la EPV-R	12/2017, San Sebastián
E24	Andrea García González	Cap del Grup Central d'Atenció a la Víctima, Mossos d'Esquadra	11/2017, Sabadell
E25	Olga López	Directora UFAM-Zaragoza	10/2017, Zaragoza
E26	Olga López	Directora UFAM-Zaragoza	3/2019, Zaragoza
E27	Javier Fernández Cucó	Jefe de sección de cooperación policial y judicial- Ertzaintza	12/2017, Bilbao
E28	Montserrat Aguilera	Departament d'Interior/ Gabinet de seguridad	11/2017, Barcelona
E29	José Luis González	Responsable "Viogen"- Secretaria de Estado de Seguridad	11/2017, Madrid
E30	Yolanda Mateo	Responsable UFAM protección	10/2017, Zaragoza
E31	Mireia Casellas	Direcció General d'Administració de Seguretat, Generalitat de Catalunya	11/2017, Barcelona
E41	Donald Conibear	Comisario en la Policía local de Guelph, (Guelph Police Service- Investigative Services).	11/2018, Guelph, Canadá.

1.1.3 Ámbito social

REFERENCIA	NOMBRE	CARGO	FECHA
E1	Elena Granados	Subdirección General de Asistencia a las Víctimas de VG de la Comunidad de Madrid	6/2016, Madrid
E5	Soledad Bolea	Responsable del equipo de Protección de Violencia contra la Mujer	7/2016, Zaragoza
E7	Natalia Salvo	Directora Instituto Aragonés de la Mujer	7/2016, Zaragoza
E32	Neus Salas	Departamento de Servicios Sociales-Prevención infancia y Familia, Ayuntamiento de San Sebastián.	12/2017, San Sebastián
E33	Ana Álvarez	Servicios de atención, recuperación y acogida-S.A.R.A- del Ayuntamiento de Barcelona.	11/2017, Barcelona
E34	Lucía Ortiz Amaro	Servei de informació y atenció a les dones - SIAD Conca de Ódena	12/2017, Barcelona
E35	Ángeles Álvarez	Portavoz de igualdad en la comisión impulsora del Pacto de Estado contra la violencia de género	11/2017, Madrid
E38	Myrna Dawson	Directora del Observatorio de feminicidios en Ontario, Canadá.	11/2018, Guelph, Canadá
E39	Sly Cataldi	Directora Women in crisis, Guelph.	11/2018, Guelph, Canadá
E40	Lidia Valencia Fourcans	Socióloga Centro Gender and Diversity de la Universidad de Guelph.	11/2018, Guelph, Canadá.
E42	Soraya	Trabajadora de un Centro de acogida en Guelph. 11/2018, Guelph, Canadá.	11/2018, Guelph, Canadá.

1.2 Grupos de discusión

1.2.1 Ámbito policial (GD1)

Fecha: 7 marzo de 2018

Hora: 11: 30

Duración: 1h 20 minutos

Lugar: Sala de Comisiones, Facultad de Derecho, Universidad de Zaragoza

Moderadora: Paz Olaciregui

Participantes:

1. José Luis Sanz: Guardia Civil.
2. Jorge Rueda: Teniente de la Guardia Civil.
3. M^a Jesús Gabarre: Policía local de Huesca, EPAF (Equipo de Protección y Atención a la Familia).
4. Rosa Cacho: Policía local de Huesca, EPAF (Equipo de Protección y Atención a la Familia).
5. Yolanda Mate: Inspectora de la Policía Nacional, UFAM (Unidad de Familia y Mujer).
6. Irene: Oficial de Policía nacional, UFAM (Unidad de Familia y Mujer).

1.2.2 Ámbito judicial: Administración de justicia (GD2)

Fecha: 31 de enero de 2018

Hora: 18: 00 horas

Duración: 1 hora 36 minutos

Lugar: Sala de Comisiones, Facultad de Derecho.

Moderador: Manuel Calvo.

Participantes:

1. M^a José Gil: Jueza en el Juzgado de violencia de género nº 1 de Zaragoza.
2. M^a José Aranda: Jurista y criminóloga del centro penitenciario de Zuera.
3. Benito Soriano: Fiscal de menores de Teruel.
4. Teresa Marco: Oficina de asistencia a las víctimas de Zaragoza.
5. M^a José López Martín: Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de menores de Zaragoza.
6. Francisco de Asís González Campo: Letrado de la administración de Justicia en Ejea de los Caballeros, nº 1.
7. Eduardo Cantón: Médico Forense, Jefe de la Unidad de valoración forense de violencia de género.
8. Yolanda Cantón: Fiscal delegada de violencia de género de la Provincia de Zaragoza.

1.2.3 Ámbito judicial: abogado/as (GD3)

Fecha: 30 de enero de 2018

Hora: 19 horas

Duración: 1 hora 44 minutos

Lugar: Sala de Comisiones, Facultad de Derecho

Moderador: Manuel Calvo

Participantes:

1. Antonio Muñoz González: Abogado del turno de violencia de género, ex coordinador del Servicio de Atención a la Mujer del Colegio de Abogados de Zaragoza.
2. Carmen Alquézar Puertolas: Abogada del turno en violencia de género, antigua coordinadora del Servicio de Atención a la Mujer del Colegio de Abogados de Zaragoza.
3. Rodanas Gurría Bernadaus: Abogada del turno de violencia de género.
4. M^a Sira Hernández Machín: Abogada del turno de violencia de género y abogada en la asesoría jurídica de la Casa de la Mujer.
5. Beatriz Jurado: Psicóloga de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito (OAVD).
6. Eva Escanero: Abogada del turno de violencia de género.
7. Julia Ruiz Gómez De Segura: Abogada del turno de violencia de género.
8. Altamira Guelbenzu Solsona: Abogada del turno de violencia de género.

1.3 Víctimas/sobrevivientes

Por motivos de confidencialidad, algunas de las mujeres entrevistadas han decidido que sus nombres no fuesen publicados.

E8: P.N.

E2: M.L.M

Fecha: mayo de 2016.

EG1_: Entrevista Grupal Mujeres Zaragoza (3 participantes)

EG2_: Entrevista grupal Mujeres Bilbao (6 participantes)

Fecha: diciembre 2017.

Leyenda

Edad: 25-35, 35-45, 45-55, 65-más

Hijos/hijas: nos referimos si tiene o no hijos/as menores en común con la pareja agresora.

Situación laboral: empleada/desempleada sin prestación (SP)/desempleada con prestación (CP)

Situacional habitacional: casa propia/ casa familiar/ alquiler/casa de acogida

Situación Judicial: proceso judicial abierto por violencia/ proceso judicial abierto en relación con los hijos/ proceso judicial cerrado

Acompañamiento psicosocial: recibe (Sí) /no recibe (No) – destacar casos con medicación (CM)

ZARAGOZA	EDAD	HIJOS/AS	DENUNCIA	SIT.LAB.	SIT.HABIT.	SIT. JUD.	ACOMP.
Participante 1	35-45	Sí	Sí	Desempleada (S/P)	Casa propia	Abierto-Hijos/as	No
Participante 2	45-55	Sí	Sí	En paro-(CP)	Casa Familiar	Abierto-Hijos/as	No
Participante 3	45-55	Sí	Sí	Empleada	Alquiler	Abierto-Hijos/as	No
Participante 4 (individual E2)	25-35	No	Sí	Desempleada-(CP)	Casa familiar	Sentencia firme	Sí (CM)
Participante 5 (individual E8)	45-55	Sí	Sí	Empleada	Casa propia	Abierto Hijos/as	No

BILBAO	EDAD	HIJOS/AS	DENUNCIA	SIT.LAB.	SIT.HABIT.	SIT. JUD.	ACOMP.
Participante 1	35-45	Sí	Sí	Empleada	Casa propia	Sentencia firme *	No
Participante 2	45-55	Sí	Sí	Empleada	Alquiler	Abierto-Hijos/as	No
Participante 3	25-35	No	Sí	Desempleada	Casa familiar	Sentencia firme	Si
Participante 4	55-65	Sí	Sí	Desempleada	Alquiler	Abierto	Si
Participante 5	55-65	Sí	No	Desempleada (CP)	Alquiler	-	Sí (CM)
Participante 6	55-65	No	No	Desempleada (CP)	Alquiler	-	Sí

*La entrevistada, después de padecer muchos años de violencia obtuvo una sentencia firme condenatoria, además le retiraron al padre la patria potestad. Su agresor pasó 7 años en prisión. La semana en que llevamos a cabo la entrevista él terminaba su condena.

2. Contenidos abordados en las entrevistas y grupos de discusión

2.1 Guión grupo sistema judicial I

- ¿Dónde estamos en relación con la violencia de género?, es decir, la ley se aprueba en 2004 y en el ámbito de la administración de justicia, comienza a implementarse en el 2005, ¿ha servido para algo?, ¿cuáles son los aspectos más positivos?, ¿qué carencias?, no tenéis que contar todo, sino qué es lo que más destacaríais.
- ¿Qué tipo de acompañamiento necesitan las víctimas, una intervención realizada únicamente por personal del sistema de justicia es suficiente o no es suficiente? En vuestro caso, ¿con qué recursos contáis a la hora de intervenir?
- Traigo aquí el titular de una noticia, “El largo calvario judicial de una víctima de violencia de género”. ¿Realmente es tan dramático?, ¿cuáles son los puntos críticos?
- ¿Cuál es la realidad con la que os encontráis en relación con las denuncias? ¿Aconsejáis siempre denunciar?, ¿Qué otros causes tenéis si la víctima decide no hacerlo?
- En relación con los datos estadísticos, sabemos que las medidas privativas de libertad han ido descendiendo progresivamente desde el 2006 hasta ahora, y las medidas de alejamiento también han ido decreciendo. ¿Entendéis esto como una especie de relajación o de menor rigor en la aplicación de la ley?, ¿a qué podría deberse?
- Siguiendo el hilo de las estadísticas, cuando observamos los datos del CGPJ; los Juzgados de violencia sobre la mujer presentan un 18 % de sentencias absolutorias, 82% de sentencias condenatorias. Ya sabemos que están las conformidades, etc. etc. Pero si escarbas un poco en cuestiones que no destacan, los sobreseimientos están por encima del 80%, ¿cuáles podrían ser las causas que explicaran este hecho?
- En términos de gestión del riesgo emerge como elemento clave la seguridad de las víctimas, ¿cómo se garantiza la seguridad de las víctimas?, ¿cómo se decide si hay

riesgo, si no hay riesgo?, y ¿cómo valorarais desde vuestro trabajo como abogadas o abogado, ese tipo de valoraciones que se pueden hacer en comisaría o en el Juzgado?

- Para finalizar, una cuestión muy puntual. Ahora que desde un punto de vista formal las niñas y los niños también son víctimas de violencia de género, ¿qué ha cambiado en la práctica?

2.2 Guión grupo sistema judicial II

- ¿Cómo valoráis estos 12 años? La ley se aprueba en 2004, en la administración de justicia entra en vigor en el 2015, ¿cómo valoráis lo que ha dado de sí la L.O. 1/2004? ¿Qué carencias veis desde vuestros puntos de vista?
- Desde la perspectiva de los forenses, cómo veis la ley y con qué medios contáis, ¿realmente existen equipos interdisciplinares?
- En términos de recursos y tiempo, ¿llegáis de alguna forma a solventar las necesidades que pueden tener los juzgados?
- Sabemos que entre los participantes hay personas que trabajan en áreas rurales y queremos conocer su perspectiva, ¿cuáles son las principales diferencias que observáis, respecto de lo que ocurre en la ciudad?
- Pongamos el foco en los menores, en la violencia de género que se da entre ellos, entre parejas jóvenes... ¿Concuerda vuestra realidad más próxima con las estadísticas? ¿Qué tipo de atención reciben?
- En nuestro sistema, la violencia de género se ha reducido mucho conceptualmente. Es probable que esto cambie, tiene que cambiar, porque lo dice el Convenio de Estambul, y España lo ha ratificado. Pero de momento no, entonces, violencia de género es lo que dice la Ley 1/2004. ¿Qué opinión os merece este panorama? ¿Se ajusta la conceptualización normativa a la realidad observable?
- La reforma del 2015, que establece que las niñas y los niños en contextos de violencia de género, son víctimas directas, ¿ha tenido alguna repercusión práctica en los juzgados? ¿Cómo se están gestionando las custodias, visitas y premisos en casos de violencia?
- ¿Cómo se está abordando en el ámbito penitenciario el tratamiento con hombres agresores?

- Una de las cuestiones que más nos llamó la atención en la estadística de instituciones penitenciarias es que las suspensiones y sustituciones de la pena, el 60% son de violencia de género. Luego hay en otros delitos. Y trabajos en beneficio de la comunidad, el 26%. Sólo los delitos contra la seguridad vial tienen más TBC. ¿El tratamiento en medio abierto, es efectivo? ¿Creéis que estos datos podrían dar pie a una sensación de impunidad?
- ¿Y respecto de los sobreseimientos? Las estadísticas nos dicen que tenemos alrededor de un 75% de sobreseimientos ¿por qué tantos?, ¿cuál es la causa? Y en un sentido similar ¿por qué el índice de órdenes de protección concedidas es tan dispar entre CCAA?
- Si entendemos que no podemos hacer descansar en la víctima el impulso del procedimiento, ¿cuáles podrían ser las otras formas desde la Fiscalía, contando con los forenses, de mantener la acusación?
- Muchas cuestiones inciden en la decisión de la mujer de mantener o no la acusación, ¿cómo lo hacen los juicios rápidos?, y las características de los Juzgados de violencia que deberían haberse diseñado o adaptado con perspectiva de género?
- ¿Qué pasa con la violencia psicológica?, ¿hay condenas? ¿es posible estipular un nivel de riesgo en caso de violencia psicológica?

2.3 Guión grupo sistema policial

- Si vosotros tuvierais que hacer un balance de lo que han sido estos años, desde implementación de la ley de violencia de género, ¿qué avances habéis visto? ¿o qué balance podéis hacer?, en esta materia concretamente o en lo que supone para vuestro trabajo.
- ¿Cómo se concibe el riesgo y la protección en términos teóricos, pero también en términos prácticos en el seno del sistema policial?
- ¿Consideráis que los casos que llegan a la comisaria comparten un patrón?, ¿Observáis situaciones que podrían situarse fuera del “modelo tipo” de violencia? ¿Cómo se gestionan esos “otros” casos?
- La policía suele ser una de las primeras instancias a las que acuden las mujeres víctimas, ¿cómo se gestiona esto desde el sistema?, ¿qué tipo de asistencia considerarías que ellas necesitarían? ¿Cómo se gestiona la obligatoriedad de iniciar un procedimiento de oficio?
- ¿Qué tipo de intervención puede llevar a cabo la policía en materia de prevención de la violencia de género? ¿Es diferente el rol de las fuerzas y cuerpos de seguridad en las zonas rurales?
- Si la intervención judicial se puede iniciar al margen de la decisión judicial, la carga de trabajo puede ser importante, ¿cómo se gestionan los recursos? En un caso de protección para una mujer que tiene un riesgo medio, ¿cuáles son los mecanismos?, ¿cuáles son las herramientas que tienen para proteger?, con qué recursos cuenta la UFAM o la guardia civil para proteger, ¿es el teléfono, son visitas?

- ¿Os ha pasado alguna vez que las víctimas son las que no quieren esa protección?
- ¿Cómo es el funcionamiento de “Viogen” ?, ¿cuál es el proceso mediante el cual se llevan a cabo las actualizaciones?
- Si vosotros que trabajáis en primera línea tuvieseis o pudieseis modificar algún patrón de ese cuestionario, o incorporar algo, ¿qué diríais? ¿Sois partidarios de incorporar una nueva valoración con el agresor?
- ¿Cómo incorporar la violencia psicológica en un cuestionario de ese tipo?
- ¿Habéis notado en la práctica diaria las modificaciones legales, por ejemplo, la incorporación de los menores como víctimas de la violencia?
- ¿Cómo es la relación entre el cuerpo de la guardia civil, con la nacional y con la local? ¿y con las otras instituciones, con el sistema judicial o con el sistema social? ¿o con el sistema sanitario? ¿Qué valoración creéis que le da el juez a la información que vosotros les trasladáis?
- Si la intervención judicial se puede iniciar al margen de la decisión judicial, la carga de trabajo puede ser importante, ¿cómo se gestionan los recursos?
- ¿Qué tipo de formación recibís y qué tipo de cuidados recibe una persona que está trabajando con 90 mujeres, o con 50, mujeres víctimas de violencia de género, sin ser psicólogos?
- ¿Cómo perciben ustedes que las víctimas los ven? Yo he leído más de un artículo sobre el altísimo grado de satisfacción de las mujeres cuando se acercan a la policía... ¿Consideráis que ha cambiado vuestra imagen?

2.4 Guión entrevista grupal mujeres víctimas

- ¿Cómo debería referirme a vosotras, víctimas, sobrevivientes, supervivientes? ¿Se deja de ser víctima, cuando el concepto cambia?
- ¿Qué define a una víctima?, ¿cuándo y cómo os disteis cuenta de que lo erais?
- ¿Sentís que hay una etiqueta para las víctimas de violencia de género? ¿Lo notáis en vuestro día a día?
- ¿Cuál fue el detonante y cómo transcurrió el proceso?
- ¿Qué supuso para vosotras la denuncia?
- ¿Qué tipo de respuesta esperabais cuando decidisteis denunciar?
- ¿Cómo creéis que el rol de la mujer incidió en vuestra historia de violencia?
- ¿Qué elementos consideráis que agravaron la violencia y cuáles os ayudaron?
- ¿Cómo definirías estar en riesgo? ¿Cómo estar protegidas o sentirse seguras? ¿Consideráis que vivisteis distintos tipos de violencia?
- ¿Cómo fue la relación con los sistemas implicados?
- ¿Qué supuso el proceso judicial?
- ¿Cómo contribuye en la gestión del riesgo el sistema policial y social? ¿Con qué recursos creéis que deberíais contar?
- ¿Qué significa ser madre y víctima de violencia de género?

- ¿Cómo es la relación con los hijos/as?

- ¿Cuáles son los puntos negros que deberían cambiar para que el tratamiento a una víctima fuera mejor?

- ¿Cuándo y cómo os sentirías recuperadas?

2.5 Guión entrevistas individuales

Pautas generales que podrían adaptarse de acuerdo con el sistema donde lleva a cabo su labor el operador/la operadora entrevistado/a.

- **La naturaleza del sistema**
 - Sobre la conceptualización de la violencia de género, el riesgo y la protección.
(¿Cómo se conciben los conceptos claves en cada uno de los sistemas?)
 - Sobre las lógicas internas que rigen las prácticas diarias
(¿Quién y cómo se establecen las dinámicas de funcionamiento?)
 - (¿Cómo define su rol y el del sistema al que pertenece en la política preventiva de la violencia de género?)

- **La concordancia entre la norma (o lo formal) y la realidad observable**
 - (¿Cómo incide el marco legal en el diseño e implementación de las estrategias preventivas? Tiempos, conceptos restringidos, articulación entre normativa estatal y autonómica.)

- **La violencia como fenómeno multiforme**
 - (Tanto en el discurso, como en la praxis ¿se conciben otras violencias?)
 - (¿Cómo se reconocen y se abordan?, especial atención a la violencia psicológica.
 - (¿Se contemplan otras vulnerabilidades que interseccionan con el género?)

- **Los sujetos de la violencia**
 - (¿Cómo se define e interviene con la víctima?, ¿cómo con el hombre agresor?)
 - (¿Cómo se aborda “la maternidad”? ¿cuál es la consideración respecto de hijos/as?, ¿Qué intervenciones se contemplan?)
 - (¿Qué lugar ocupan en las intervenciones “los otros rostros de la violencia”-mascotas, familia extendida, objetos materiales)?

- **Valoración y gestión del riesgo.**
 - (Conceptualización e implementación. ¿cuáles son y cómo se utilizan las herramientas?)
 - (¿Cuáles son los patrones que determinan las estrategias de protección?)
 - Recursos (económicos, materiales, voluntades)
 - Formación (experiencia vs. instrumentos sistematizados. Asuntos pendientes.

- **Relación con el resto de los sistemas implicados en la prevención de la violencia de género**
 - (puntos de tensión y puntos de acuerdo)
 - (propuestas y perspectivas)

Maria de la Paz Olaciregui Rodríguez